

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito

Acuerdo por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1647 al ciudadano Héctor de la Miyar Garza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Ignacio de la Miyar Barrios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad 458/12-07-03-9 por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Laboratorios Julio, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0578/2008 por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, confirmada mediante ejecutoria por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el R.F. 325/2012

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Construcciones Malvin, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Manual de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (enero-marzo de 2012)

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (abril-junio de 2012)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el Carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución preliminar de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc., originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO de la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como de sus unidades de apoyo técnico.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Presidente.** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Oficina de la Presidencia.** La Oficina de la Presidencia de la República;
- III. Ley Orgánica.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Secretario Técnico del Consejo.** El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional;
- V. Estado Mayor Presidencial.** El Estado Mayor Presidencial previsto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como en el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, y
- VI. Conservaduría de Palacio Nacional.** La Conservaduría de Palacio Nacional prevista en el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Artículo 3. El Presidente contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia, la cual se integra por las unidades siguientes:

- I.** Jefatura de la Oficina de la Presidencia;
- II.** Secretaría Particular del Presidente;
- III.** Coordinación de Asesores del Presidente;
- IV.** Coordinación de Comunicación Social, y
- V.** Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.

Los titulares de las unidades antes referidas, tendrán igual jerarquía entre sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente y dependerán directamente de él.

Las unidades de la Oficina de la Presidencia se auxiliarán del personal que sea necesario para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial se regirá de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos y el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. Corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia:

- I.** Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia y los que estén encomendados a sus unidades de apoyo técnico;
- II.** Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque el Presidente o el Secretario de Gobernación, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica;

- III. Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, con el apoyo de las unidades que establece el presente Reglamento, con objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
- IV. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente y solicitar los informes consecuentes;
- V. Brindar asesoría al Presidente en los asuntos que éste le encomiende;
- VI. Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le encomiende el Presidente;
- VII. Mantener, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales de la Oficina de la Presidencia con los sectores público, social y privado;
- VIII. Dirigir y organizar las unidades de apoyo técnico a su cargo y establecer sistemas de coordinación y colaboración de éstas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el debido ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, ésta contará con las unidades de apoyo técnico siguientes:

- I. Secretaría Técnica de Gabinete;
- II. Coordinación de Opinión Pública;
- III. Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental;
- IV. Coordinación de Vinculación;
- V. Coordinación de Estrategia Digital Nacional;
- VI. Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, y
- VII. Coordinación de Crónica Presidencial.

Al frente de cada una de las unidades de apoyo técnico habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente.

Las unidades de apoyo técnico se auxiliarán del personal que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría Técnica de Gabinete:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Presidente en las sesiones de gabinete y, en su caso, apoyar al Secretario de Gobernación en la convocatoria a éstas, de conformidad con las normas aplicables;
- III. Mantener informado al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados en las sesiones de gabinete, así como de las órdenes y directrices cuyo seguimiento se le encomiende;
- IV. Emitir opinión sobre la mejor operación y funcionamiento de los gabinetes que instruya el Presidente;
- V. Orientar las acciones de los gabinetes de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Presidente y, en términos de las normas aplicables, en colaboración y apoyo del Secretario de Gobernación;
- VI. Proponer al Jefe de la Oficina de la Presidencia temas de interés sustantivo que puedan ser abordados en las reuniones de gabinete y, en su caso, sugerir se convoque a las sesiones respectivas;
- VII. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Presidente y que no estén encomendados a otras áreas;
- VIII. Registrar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Presidente con los titulares de los otros Poderes de la Unión, de los órganos con autonomía constitucional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios, de conformidad con lo que instruya el Jefe de la Oficina de la Presidencia, o cuando no estén encomendados a otras áreas;

- IX. Identificar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados en las sesiones de gabinete;
- X. Realizar el registro y seguimiento de los compromisos asumidos por el Presidente;
- XI. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias de la Administración Pública Federal e informar de los resultados obtenidos al Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- XII. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios o situaciones específicas de orden económico, social y político, en coordinación con las unidades competentes y, sugerir al Jefe de la Oficina de la Presidencia, estrategias y políticas alternativas para su atención oportuna;
- XIII. Proporcionar al Jefe de la Oficina de la Presidencia y a los miembros del gabinete información de naturaleza económica, social y política que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, y
- XIV. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 7. Corresponde a la Coordinación de Opinión Pública:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen presidencial y del Gobierno de la República;
- II. Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende el Jefe de la Oficina de la Presidencia;
- III. Dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal en torno a temas de interés nacional;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de estrategias que permitan conducir las tareas vinculadas a la opinión pública del Presidente y del Gobierno de la República;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con la Coordinación de Comunicación Social, así como con las demás unidades competentes para el debido ejercicio de sus funciones, y
- VI. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 8. Corresponde a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental:

- I. Conducir la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de Gobernación;
- II. Coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia, con la participación de las demás unidades competentes, así como orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación que determine el Presidente;
- III. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Coordinar la estrategia de comunicación institucional no noticiosa de la Oficina de la Presidencia, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- V. Supervisar el uso de la imagen, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participe el Presidente, en coordinación con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

- VI. Participar en el diseño y aplicación de las estrategias de comunicación para fortalecer la imagen y percepción de México en el extranjero, en coordinación con las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- VII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación de Vinculación:

- I. Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, en la promoción de vínculos institucionales;
- II. Promover las relaciones interinstitucionales de la Oficina de la Presidencia con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado;
- III. Atender las solicitudes y peticiones de grupos sociales, de conformidad con las instrucciones del Jefe de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las unidades competentes, y darles el seguimiento que les corresponda, y
- IV. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional:

- I. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento;
- II. Orientar la emisión y ejecución de políticas públicas y lineamientos, así como los mecanismos de implementación, derivados de la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes;
- III. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Emitir recomendaciones, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, respecto de las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e implementarse a través de proyectos e iniciativas estratégicas en materia de tecnologías y seguridad de la información;
- V. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Coordinar las áreas estratégicas de tecnología y los protocolos de seguridad de la información al interior de la Oficina de la Presidencia;
- VII. Asesorar al Jefe de la Oficina de la Presidencia para dirigir la estrategia de comunicación digital de la Oficina de la Presidencia y administrar sus plataformas oficiales, así como impulsar mejores prácticas al interior de la Administración Pública Federal, y
- VIII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos e informes sobre la situación que guarda el sector de ciencia, tecnología e innovación en el país;

- II. Analizar, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el marco jurídico en materia de ciencia, tecnología e innovación y proponer, por conducto de las instancias competentes, las modificaciones que se estimen pertinentes para la mejor organización y funcionamiento del sector;
- III. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación del análisis global del sector ciencia, tecnología e innovación, y formular, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las recomendaciones pertinentes sobre la relación del mismo con el Ejecutivo Federal;
- IV. Impulsar acciones para que la ciencia, tecnología e innovación se conviertan en palanca real del desarrollo económico y social del país;
- V. Coadyuvar con las instancias competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Presentar al Jefe de la Oficina de la Presidencia, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los informes de los avances de las acciones acordadas y someter a su consideración el impulso de estrategias en dicho sector;
- VII. Solicitar información y datos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las instancias competentes de las entidades federativas y de los municipios, para la formulación de estudios, diagnósticos, análisis y opiniones, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Formular los análisis, opiniones y recomendaciones que el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia le encomienden, en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, solicitar el apoyo de expertos, según la naturaleza de los temas respectivos;
- IX. Propiciar la vinculación del Ejecutivo Federal con instancias públicas y privadas de desarrollo tecnológico, investigación científica e innovación;
- X. Recomendar al Jefe de la Oficina de la Presidencia la realización de estudios especializados por instituciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, públicas y privadas, así como la integración de expertos en proyectos específicos, y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Crónica Presidencial:

- I. Dar puntual seguimiento a las actividades del Presidente para recopilar los materiales y generar los contenidos para la integración de las publicaciones y las crónicas respectivas;
- II. Compilar el acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y de medios electrónicos que dé cuenta de las políticas, programas, obras y acciones para construir la memoria histórica de la Presidencia de la República, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Poner a disposición de la ciudadanía el acervo presidencial, mediante un sistema de consulta digital;
- IV. Publicar y actualizar el Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano, así como los directorios correspondientes;
- V. Elaborar y actualizar, en el ámbito de su competencia, un catálogo de referencias de las publicaciones editadas por la Oficina de la Presidencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Difundir la narrativa histórica presidencial, así como de las obras y acciones del Gobierno de la República para fines informativos, educativos y de orientación social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones legales aplicables;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las políticas sobre la custodia del acervo histórico e historiográfico, tanto impreso como gráfico, audiovisual, sonoro, electrónico, informático, magnético o de índole diversa, de la Oficina de la Presidencia;

- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades de la Oficina de la Presidencia, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instancias competentes, para recabar, ordenar y clasificar la información necesaria para el debido ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Particular del Presidente:

- I. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento;
- II. Mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones de los sectores público, privado y social;
- III. Diseñar la agenda, el calendario de giras y asistencia a las actividades y eventos públicos del Presidente, en coordinación con el Estado Mayor Presidencial, tanto en el interior del país como en el extranjero;
- IV. Atender las comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Presidente, y transmitir los acuerdos e instrucciones que el mismo determine;
- V. Tramitar las peticiones dirigidas al Presidente y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- VI. Recibir la documentación y comunicados dirigidos al Presidente y turnarla para su adecuada atención a las áreas que correspondan;
- VII. Coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, y
- VIII. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 14. La Coordinación General de Administración estará adscrita a la Secretaría Particular del Presidente. El Coordinador General de Administración será nombrado y removido libremente por el Presidente.

A la Coordinación General de Administración le corresponderá llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia, incluyendo las unidades de apoyo que establece el presente Reglamento, de conformidad con la normatividad aplicable. Para tales efectos, podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.

Las funciones de la Coordinación General de Administración serán ejercidas por el Coordinador General, por sí o por conducto de los titulares de las unidades a cargo de la programación, presupuestación y finanzas; administración de recursos humanos; administración de recursos materiales, adquisiciones y servicios generales; tecnologías de la información, así como de administración de instalaciones, conformidad con lo dispuesto en el manual de organización y las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponderá a la Secretaría Particular ejercer las funciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, la cual le estará adscrita.

Para el ejercicio de las funciones que en materia de transparencia y acceso a la información corresponden a dicha Unidad de Enlace, las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia a que se refiere el presente Reglamento, le proporcionarán oportunamente, con arreglo a la Ley, la información, datos o documentos que les requiera.

Artículo 16. La Conservaduría de Palacio Nacional ejercerá las atribuciones que establece el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional y demás disposiciones aplicables.

El Secretario Particular del Presidente determinará la adscripción orgánica de la Conservaduría de Palacio Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DEL PRESIDENTE

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Asesores del Presidente:

- I. Asistir a las reuniones de gabinete a las que sea convocado por el Presidente o el Secretario de Gobernación;
- II. Asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos que le encomiende y formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;
- III. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que le encomiende el Presidente, y formular los estudios y análisis correspondientes;
- VI. Proveer al Presidente la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes, y
- VII. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables;
- II. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Federal con los medios de comunicación del país y del extranjero, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias y entidades competentes;
- III. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
- IV. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;
- V. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes;
- VI. Operar las relaciones interinstitucionales de la Coordinación de Comunicación Social con las áreas de comunicación de los sectores público, social y privado;
- VII. En coordinación con la Secretaría de Gobernación, intervenir en la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno Federal y en la relación con los medios masivos de información, así como participar en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- IX. Analizar, en coordinación con las unidades competentes, la información que difunden los medios de comunicación sobre el Presidente y la Oficina de la Presidencia;
- X. Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Oficina de la Presidencia de carácter informativo y de difusión;
- XI. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Oficina de la Presidencia la información publicada y difundida en los medios de comunicación del país y del extranjero;

- XII.** Cubrir los eventos institucionales del Presidente y de la Oficina de la Presidencia y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con la instancias competentes;
- XIII.** Enviar, en los términos de la normativa vigente, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las instancias competentes;
- XIV.** Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente y de los servidores públicos de la Oficina de la Presidencia;
- XV.** Atender los requerimientos de información de los medios de comunicación del país y del extranjero;
- XVI.** Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país y del extranjero;
- XVII.** Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios en los asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 19. Al frente de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional habrá un Secretario Técnico del Consejo, quien ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Nacional y aquellas que le encomiende el Presidente.

El Secretario Técnico del Consejo será nombrado y removido libremente por el Presidente, y contará con un equipo técnico especializado en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20. El Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 21. Los titulares de las unidades a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, serán suplidos en sus excusas y ausencias por los servidores públicos que determine el Presidente mediante el oficio correspondiente.

Los titulares de las unidades de apoyo técnico a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, serán suplidos en sus excusas y ausencias por los servidores públicos que determine el Jefe de la Oficina de la Presidencia mediante el oficio correspondiente.

El titular de la Coordinación General de Administración y el Conservador de Palacio Nacional serán suplidos en sus excusas y ausencias por los servidores públicos que determine el Secretario Particular del Presidente mediante el oficio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- La Coordinación General de Administración proveerá lo necesario para que los recursos humanos, financieros y materiales sean asignados conforme a lo previsto en el presente Reglamento, en términos del Presupuesto autorizado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EL C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASISTIDO POR EL C. CANDIDO OCHOA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. JOEL MELGAR ARREDONDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA; C. MIGUEL ANGEL GARCIA COVARRUBIAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; C. JESUS CONDE MEJIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y C. NORMA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ, OFICIAL MAYOR DEL ESTADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que “EL CONSEJO” promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del “FASP” se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. “EL CONSEJO”, mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del “FASP”.

9. Asimismo, “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2 El C. Fernando Toranzo Fernández, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, 80, fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 1, 3, 7, 10, fracción I, y 12, fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

II.5 Los CC. Secretario General de Gobierno, Cándido Ochoa Rojas; Secretario de Seguridad Pública, Joel Melgar Arredondo; Procurador General de Justicia, Miguel Angel García Covarrubias; Secretario de Finanzas, Jesús Conde Mejía y Oficial Mayor del Estado, Norma Alejandra García Rodríguez, se encuentran facultados respectivamente, para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, incisos a), b) y c); 25; 31, fracciones I, II, XIV, XV, y XVIII; 32, fracción I; 33, fracciones I y XLIX; 41, fracción XXVII; 41 QUATER, fracciones IV y VI, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 10, fracción II y 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 51, 52 y 58 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 1, 2, 35, 41, y 42, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente, y demás disposiciones aplicables.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de “EL CONSEJO” aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por “EL CONSEJO”.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$215,070,649.00 (DOSCIENOS QUINCE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$53,767,662.25 (cincuenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Unico, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Unico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso, haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DECIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso, alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y

lineamientos técnicos definidos por “EL SECRETARIADO”, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, “EL SECRETARIADO” por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen “LAS PARTES” en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a)** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar a “EL SECRETARIADO”, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO”, la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b)** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c)** De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d)** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Unico del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer las metas y acciones convenidos, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá o, en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- GENETICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGESIMA SEXTA.- EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGESIMA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Joel Melgar Arredondo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Angel García Covarrubias**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor del Estado, **Norma Alejandra García Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EL C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. VICTOR EDMUNDO CABALLERO DURAN; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C. ROBERTO RODRIGUEZ ASAF; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA; LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, C. CELIA MARIA RIVAS RODRIGUEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. “EL CONSEJO”, mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del “FASP”.

9. Asimismo, “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Yucatán es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2 El C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a partir del 1 de octubre de 2012.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 16, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 12 y 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6, fracciones II y V y 21, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

II.5 Que de igual manera los CC. Secretario General de Gobierno, C. Víctor Edmundo Caballero Durán; Secretario de Administración y Finanzas, C. Roberto Rodríguez Asaf; Secretario de Seguridad Pública, C. Luis Felipe Saiden Ojeda; la Fiscal General del Estado de Yucatán, C. Celia María Rivas Rodríguez; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. Carlos Martín Pacheco Medina, los cuales, respectivamente, están debidamente facultados conforme a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 12, 14 fracción V, 21, 22 fracciones I, II, XI y XII, 27 fracciones I y IV, 30 fracción XXVIII, 31, 40 fracción IX y 41, TRANSITORIOS OCTAVO, NOVENO Y DECIMO del Código de la Administración Pública de Yucatán; así como 6 fracciones II y V, 7 fracción VI, 9 fracción VI, 21, fracciones I, II, III, IV, V y XXII y 23 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, planta alta, ubicado en la Calle 61 sin número, colonia Centro, código postal 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo

dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$165,389,114.00 (ciento sesenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$41,347,278.50 (cuarenta y un millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Administración y Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad

Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso, haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DECIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso, alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Area Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convienen, en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá o, en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- GENETICA FORENSE

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGESIMA SEXTA.- EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGESIMA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Edmundo Caballero Durán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Luis Felipe Saidén Ojeda**.- Rúbrica.- La Fiscal General del Estado, **Celia María Rivas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Carlos Martín Pacheco Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Dirección General Contenciosa.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio Núm. 210-212-2 / 27471 / 2013.- Exp. CNBV.212.421.12 (487) "2012/Oct/ 26"/U-563/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Isla Sicilia No. 8, Manzana I, Fraccionamiento Islas del Mundo,
Col. Miguel Hidalgo, C.P. 86126, Villahermosa, Tabasco.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75, 78 y 97, fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito, 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como Unión de Crédito, le fue otorgada a la **UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio núm. 601-II-2255 del 10 de enero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como Unión de Crédito a la Sociedad que se denominaría Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., en términos de lo que establecía el artículo 39, de la entonces vigente Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Mediante Oficio núm. 132-A/3228/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, esta Comisión le otorgó a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal citado, toda vez que, se presume abandonó o suspendió las operaciones para las cuales se encuentra autorizada; tomando en cuenta las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"En ejercicio de dichas facultades, se hace referencia a los siguientes antecedentes:

1.- CIERRE DE PUERTAS Y SUSPENSION DE OPERACIONES

Mediante el Oficio número 132-A/3204/2012 de fecha 9 de agosto de 2012 (en lo sucesivo el **Oficio**), mismo que se anexa al presente como **ANEXO 1**, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se ordenó la realización de una visita de inspección ordinaria a partir del 23 de agosto de 2012, a esa Sociedad.

Personal de esta Comisión acudió durante los días 16 y 17, de agosto de 2012, al domicilio de la **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V.**, sito en Isla Sicilia No.8, Manzana I, Fraccionamiento Islas del Mundo, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 86126, Villahermosa, en el estado de Tabasco, último domicilio de esa Sociedad registrado en esta Comisión, toda vez que en los archivos de este Organismo Desconcentrado, no existe constancia de aviso de cambio de ubicación de sus oficinas o autorización de cambio de su domicilio social, con la finalidad de notificar el referido **Oficio**, y por no encontrar personal de esa Sociedad el día 16, se dejó citatorio (**ANEXO 2**) conforme a lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley de Uniones de Crédito (**LUC**), continuando con la diligencia el día 17, en virtud de no encontrar nuevamente al personal de esa Sociedad, se practicó la notificación por instructivo (**ANEXO 3**) en términos de lo dispuesto por el Artículo 140 de la **LUC**.

Atento a lo anterior, las personas encargadas de practicar la visita ordenada en el citado **Oficio**, se presentaron en el domicilio de esa Unión de Crédito el día 23 de agosto de 2012, sin embargo las oficinas de esa Sociedad se encontraban nuevamente cerradas, situación que se hizo constar en el Citatorio (**ANEXO 4**) emitido conforme a lo dispuesto por el Artículo 23, penúltimo párrafo del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **RSCNBV**; ante tal situación personal de esta Comisión acudió el día 24 de agosto del mismo año, al domicilio de esa Sociedad, sin embargo el mismo se encontró cerrado, situación que se hizo constar en el Acta de Inicio de Visita (**ANEXO 5**) de misma fecha.

Derivado de lo anterior, se evidencia que, sin previo aviso de cambio de ubicación de sus oficinas o autorización de cambio de su domicilio social, esa Unión de Crédito cerró sus puertas y suspendió operaciones, lo cual se constató los días 16, 17, 23 y 24 de agosto de 2012, días que no se encuentran previstos conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicada en el citado Diario el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010 y 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero de 2012 y 27 de junio de 2012, en adelante (**Disposiciones**) que señalan los días del año 2012, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, que esta Comisión dio a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2011, para que, esa Unión de Crédito pudiera cerrar sus puertas y suspender actividades; hechos que constituyen una infracción a lo establecido en el artículo 90 de la **LUC**, que a la letra prevé lo siguiente:

“Artículo 90

Las uniones deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en los días que señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Los días señalados en los citados términos se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales.”

2.- INFORMACION FINANCIERA

2.1.- REPORTES REGULATORIOS

Como resultado de la revisión realizada a los archivos y controles de este Organismo, así como al Sistema de Seguimiento y Consulta (SISECO), se desprende que no existe evidencia de que esa Sociedad haya remitido a esta Comisión, sus estados financieros impresos; ni transmitido a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), los reportes regulatorios del periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2002 a junio de 2012, que esa Sociedad tiene obligación de transmitir a esta Comisión en términos de lo establecido en las **Disposiciones**, como se muestra a continuación:

Serie	Nombre	Periodo	Estatus
R 01			
<i>Catálogo mínimo</i>			
R 01 A-0111	Catálogo mínimo	Noviembre y Diciembre de 2002	No Entregado
		Enero a Marzo de 2003	No Entregado
		Mayo y Julio de 2004	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2007	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2008	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado
R 04-411.			
<i>Cartera de crédito</i>			
R 04-411.	Desagregado de cartera de crédito	Diciembre de 2002	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2007	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2008	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado
R 08			
<i>Captación</i>			
R 08-811.	Desagregado de préstamos y depósitos de socios	Diciembre de 2002	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2007	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2008	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado
R 08-812.	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Diciembre de 2002	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2007	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2008	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado
R 14-411.			
<i>Integración Accionaria</i>			
R 14-411.	Desagregado de integración accionaria	Diciembre de 2002	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2007	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2008	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado

Para mayor precisión, a continuación se presenta la normatividad aplicable en noviembre de 2002 hasta diciembre de 2008, al omitir el envío de dicha información financiera.

Serie	Nombre	Periodo	Normatividad Aplicable	Periodo	Normatividad Aplicable				
R01									
Catálogo mínimo									
R01 A-0111	Catálogo mínimo	Marzo de 2003 a Diciembre de 2007	Circular sin número expedida por la Comisión el 20 de marzo de 2003, así como la Resolución modificatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2007.	Enero de 2007 a Diciembre de 2008	Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007 y su Resolución modificatoria publicada en el mismo Diario el 30 de mayo de 2007.				
R04-411.									
Cartera de crédito									
R04-411.	Desagregado de cartera de crédito	Diciembre de 2002 a Diciembre de 2007	Disposición Primera de nuestra Circular 1518 de fecha 27 de diciembre de 2002.						
R08									
Captación									
R08-811.	Desagregado de préstamos y depósitos de socios								
R08-812.	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos								
R14-411.									
Integración Accionaria									
R14-411.	Desagregado de integración accionaria								

A continuación se mencionan los reportes regulatorios omitidos para la información financiera correspondiente a partir del mes de enero de 2009:

Serie	Nombre	Periodo	Estatus
R 10			
Reclasificaciones			
A-1011.	Reclasificaciones en el Balance General	Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado
A-1012.	Reclasificaciones en el Estado de Resultados	Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado
Serie	Nombre	Periodo	Estatus
R 13			
Estados Financieros			
B-1321.	Balance General	Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado
B-1322.	Estado de Resultados	Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado
A-1311	Estado de Variaciones en el capital contable	Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado
A-1312	Estado de Cambios en la situación financiera	Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2009	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2010	No Entregado
		Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2011	No Entregado
		Marzo y Junio de 2012	No Entregado
R 14			
Información cualitativa			
B-1413.	Número de socios, empleados y sucursales	Enero a Diciembre de 2009	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2010	No Entregado
		Enero a Diciembre de 2011	No Entregado
		Enero a Junio de 2012	No Entregado

Para mayor referencia, a continuación se presenta en cada caso los artículos aplicables a las referidas Disposiciones a partir de enero de 2009:

Información financiera a partir del mes de enero de 2009				
DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009.				
Artículo 50, fracción I, inciso a).				
Serie s	Reportes	Periodicidad	Entrega SITI	Entrega Impresos
Serie R10 <i>Reclasificaciones</i>				
A-1011	Reclasificaciones en el Balance General	Mensual	dentro del mes inmediato siguiente	
A-1012	Reclasificaciones en el Estado de Resultados	Mensual	dentro del mes inmediato siguiente	
Serie R13 <i>Estados Financieros</i>				
B-1321	Balance General	Mensual	dentro del mes inmediato siguiente	dentro del mes inmediato siguiente
B-1322	Estado de Resultados	Mensual	dentro del mes inmediato siguiente	dentro del mes inmediato siguiente
Serie R14 <i>Información cualitativa</i>				
B-1413	Número de socios, empleados y sucursales	Mensual	dentro del mes inmediato siguiente	

Artículo 50, fracción I, inciso b).

Serie s	Reportes	Periodicidad	Entrega SITI
Serie R01 <i>Catálogo mínimo</i>			
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual	15 días, sig. mes inmediato

Artículo 50, fracción II

Serie s	Re portes	Periodicidad	Entrega SII
Serie R04	Cartera de crédito		
C-0411	Desagregado de créditos comerciales	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre
Serie R08	Captación		
D-0811	Desagregado de préstamos y depósitos de socios	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre
D-0812	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre
Serie R13	Estados Financieros		
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre
Serie R14	Información cualitativa		
A-1411	Desagregado de integración accionaria	Trimestral	dentro del mes inmediato siguiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre

2.1.1- REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

Con respecto al reporte R21-A 211.- Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito, a partir del mes de enero de 2009 esa Sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 de las **Disposiciones** que establece:

“Artículo 81

Las uniones de crédito deberán efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho cómputo. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.”

2.2.- ESTADOS FINANCIEROS IMPRESOS**2.2.1- INFORMACION FINANCIERA MENSUAL**

Adicional a lo anterior, esa Sociedad también ha omitido enviar a esta Comisión, por el periodo de diciembre de 2005 a junio de 2012, en forma impresa, los estados financieros básicos en la fecha y términos establecidos en el Artículo 50 de las **Disposiciones**.

“Artículo 50

Las uniones de crédito presentarán la información a que se refiere el artículo 49 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

a) La información relativa a las series R10, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, y R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte B-1413, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, y en su caso, por el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Entidades Financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 57 de las presentes disposiciones.

b) La información a que se refiere la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente, la información a que se refieren las series R04, R08, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, así como R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-1411. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.”

2.2.2- INFORMACION FINANCIERA TRIMESTRAL

Respecto a la omisión en la entrega trimestral de la información financiera en forma impresa correspondiente a los meses de diciembre de 2005 a junio de 2012, esa Sociedad se aparta de lo que señala el primer párrafo del artículo 56 de las **Disposiciones**, que enseguida se transcribe:

“Artículo 56

Las Entidades Financieras deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 17 a 21 de las presentes disposiciones, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, de esta Ciudad.”

Con base en lo anterior, y toda vez que esa Unión de Crédito no ha remitido a esta Comisión sus estados financieros impresos; ni ha transmitido a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), la información correspondiente a los reportes regulatorios del mes de diciembre de 2005 al mes de junio de 2012, como se observa en los numerales 2.1 y 2.2 de este Oficio y aunado al hecho referido en el numeral 1. de este mismo Oficio, consistente en que las puertas de las oficinas, ubicadas en el último domicilio de esa Sociedad registrado en esta Comisión estaban cerradas y no se encontró en ellas persona alguna, hecho que fue constatado y ratificado durante los días 16, 17, 23 y 24 de agosto de 2012, se presume que esa Sociedad abandonó o suspendió las operaciones para las cuales se encuentra autorizada, en consecuencia se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IV, del artículo 97 de la LUC, que para mayor referencia al efecto se transcribe:

“Artículo 97

La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por la presente Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley...”

3. Con fecha 19 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificó el oficio de emplazamiento citado en el numeral anterior del presente capítulo a esa Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Uniones de Crédito, por los hechos que se refieren en el acta de notificación por instructivo de esa fecha.

4. No existe constancia en los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores que la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., haya ejercido su derecho de audiencia al que se hace referencia en el numeral 2 anterior.

5. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013 acordó lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobaron por unanimidad revocar la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional Bancaria, actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-2255 de fecha 10 de enero de 1992, para operar como unión de crédito, a la sociedad denominada Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco,

S.A. de C.V., para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se anexa al presente acuerdo y que forma parte del mismo.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-2255 del 10 de enero de 1992.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es competente para autorizar la operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...

TERCERO. Que la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente señala:

“Artículo 97

La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por la presente Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley...”

CUARTO. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio número 132-A/3228/2012, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del citado artículo del precepto legal invocado.

QUINTO. Que en los archivos de este Organismo no existe constancia que la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., haya desahogado su garantía de audiencia dentro del plazo concedido en el Oficio 132-A/3228/2012, no obstante de haber sido legalmente notificada, tal y como se desprende del acta de fecha 19 de octubre de 2012, y a la que se hace referencia en el numeral 3 del capítulo de antecedentes del presente oficio; notificación que se realizó en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Uniones de Crédito, el cual dispone.

Artículo 140.- En el supuesto de que el día y hora señalados en el citatorio que se hubiere dejado en términos del artículo 137 de esta Ley, quien realice la notificación encontrare cerrado el domicilio que corresponda o bien el interesado, su representante o quien atienda la diligencia, se nieguen a recibir el oficio motivo de la notificación, hará efectivo el apercibimiento señalado en el mencionado citatorio. Para tales efectos llevará a cabo la notificación, mediante instructivo que fijará en lugar visible del domicilio, anexando el oficio en el que conste el acto a notificar, ante la presencia de dos testigos que al efecto designe.

El instructivo de referencia se elaborará por duplicado y se dirigirá al interesado o a su representante. En dicho instructivo se harán constar las circunstancias por las cuales resultó necesario practicar la notificación por ese medio, lugar y fecha de expedición; el nombre, cargo y firma de quien levante el instructivo; el nombre, datos de identificación y firma de los testigos; la mención de que quien realice la notificación se cercioró de que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, y los datos de identificación del oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse.

El instructivo hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en él se consignen.

En tal virtud, esa Sociedad no aportó elementos necesarios para desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, pues corresponde a ésta acreditar que no son ciertos los hechos que en el oficio de emplazamiento se señalaron; cobra aplicación a lo anterior, lo sostenido en el siguiente criterio:

No. Registro: 2,512

Precedente

Epoca: Segunda

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. Nos. 16 y 17: Tomo I.

Enero – Mayo 1981

Tesis: II-TASS-2023

Página: 304

RESOLUCIONES

PRESUNCION DE VALIDEZ DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL. En los términos de los dispuesto por los artículos 89 y 220 del Código Fiscal de la Federación, se presumen válidos los actos y resoluciones de las autoridades fiscales no impugnados de manera expresa en la demanda, o aquellos respecto de los cuales, aunque impugnados, no se allegaren elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad. Consecuentemente, cuando en un acta de auditoria se determinan omisiones de ingresos, corresponde al particular desvirtuar tal determinación, pues no basta la simple negativa de haber obtenido aquellos ingresos, para revertir la carga de la prueba a la autoridad fiscal, ya que los hechos asentados en las actas de visita de auditoría se tienen por ciertos si el visitado no se inconforma con los mismos o no exhibe las pruebas documentales pertinentes que acrediten su inconformidad. (107)

Revisión No. 375/78.- Resuelta en sesión de 22 de abril de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Antonio Jáuregui Zárate.

(El **énfasis** es de esta autoridad)

Por tanto, esa Sociedad al haber cerrado sus puertas y suspendido sus operaciones, los días 16, 17, 23 y 24 de agosto de 2012, días que no se encuentran previstos en las DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2012, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, que esta Comisión dio a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2011, para que, esa Unión de Crédito pudiera cerrar sus puertas y suspender actividades; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Uniones de Crédito, que a la letra prevé lo siguiente:

“Artículo 90

Las uniones deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en los días que señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Los días señalados en los citados términos se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales.”

Aunado al hecho, de que no existe constancia en esta Comisión de que esa Unión de Crédito haya remitido sus estados financieros impresos desde diciembre de 2005; ni haber transmitido a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), la información correspondiente a los reportes regulatorios desde el mes de noviembre de 2002; en tal virtud, esta autoridad determina que esa Sociedad abandonó o suspendió las operaciones para las cuales se encuentra autorizada, en consecuencia, se acredita la causal de revocación prevista en la fracción IV, del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracción IV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para operar como Unión de Crédito, se otorgó a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-2255 de fecha 10 de enero de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., acreditará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente, se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Décimo Sexto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaraz Guzman, Juan Carlos Macías Luna, Alberto Erick Méndez Medina y Francisco Godinez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 6 y 11, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Décimo Quinto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2013.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1647 al ciudadano Héctor de la Miyar Garza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Ignacio de la Miyar Barrios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2013-162

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. HECTOR DE LA MIYAR GARZA, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal IGNACIO DE LA MIYAR BARRIOS, titular de la patente número 0321, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO; y considerando que el C. HECTOR DE LA MIYAR GARZA, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2012-612, de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal IGNACIO DE LA MIYAR BARRIOS de su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1647 al C. HECTOR DE LA MIYAR GARZA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal IGNACIO DE LA MIYAR BARRIOS, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0321, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. HECTOR DE LA MIYAR GARZA e IGNACIO DE LA MIYAR BARRIOS, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de NUEVO LAREDO, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. HECTOR DE LA MIYAR GARZA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 364966)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones I, numeral 2, y V; 5, fracción I; 7, fracciones I y IV; 8; 9, fracción III; 10, fracciones XXI, XXX y XXXI; 11; 12, en su encabezado; 18, fracción VIII; 20, fracción I; 22, fracción III; 30, fracción II; 33, fracciones III, XV, XVI y XVII y último párrafo; 39, en su encabezado y fracciones I, II y XXVIII; 41, fracciones XVII y XVIII; 45, fracción XV y 49, así como la denominación del Capítulo VI; se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 7; la fracción XXXII al artículo 10; la fracción II Bis al artículo 30; la fracción XVIII al artículo 33; la fracción XXIX al artículo 39 recorriéndose la actual fracción XXIX para ser XXX; las fracciones XIX y XX al artículo 41, y las fracciones XVI y XVII al artículo 45 recorriéndose la actual fracción XVI para ser XVIII, y se **DEROGAN** los artículos 2, apartado A, fracciones III, numeral 4 y IV; 5, fracción XIX; 16; 20, fracción IV; 25; 26; 27; 39, fracción VII, así como el Capítulo VIII que comprende el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. ...

I. ...

- 1. ...**
- 2. Desarrollo Comunitario y Participación Social, y**
- 3. ...**

II. ...

III. ...

- 1. a 3. ...**
- 4. Derogado.**
- 5. a 6. ...**

IV. Derogada.

V. Direcciones Generales de:

- 1. Vinculación Interinstitucional;**
- 2. Opciones Productivas;**
- 3. Políticas Sociales;**
- 4. Atención a Grupos Prioritarios;**
- 5. Seguimiento;**
- 6. Programación y Presupuesto;**
- 7. Recursos Materiales;**
- 8. Recursos Humanos;**
- 9. Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**

10. Procesos y Estructuras Organizacionales;
11. Normatividad y Asuntos Contenciosos;
12. Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales;
13. Análisis y Prospectiva, y
14. Geoestadística y Padrones de Beneficiarios.

B. ...

C. ...

...

...

Artículo 5. ...

- I. Formular y conducir la política general de desarrollo social y combate efectivo a la pobreza, así como coordinar las actividades de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del Sector, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y con los que determine el Presidente de la República;

II. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. y XXI. ...

Artículo 7. ...

- I. Proponer al Titular de la Secretaría las políticas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en especial a quienes habitan en zonas áridas de las áreas rurales del país y en zonas marginadas de las áreas urbanas;

II. y III. ...

- IV. Revisar y determinar en el ámbito de su competencia las zonas de concentración de la pobreza y marginación que requieren atención prioritaria, y
- V. Diseñar, planear e impulsar mecanismos y programas de atención a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría, las políticas de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;
- II. Establecer los mecanismos de articulación y control de acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;
- III. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento que fortalezcan el desarrollo comunitario y la inclusión social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como con la participación de los sectores social y privado;
- IV. Instrumentar mecanismos de coordinación y seguimiento de estrategias de participación, inclusión y cohesión social en todos los programas y acciones de la Secretaría, así como impulsar la articulación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- V. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como que se asesore y capacite en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

- VI. Revisar y determinar las zonas de concentración de la pobreza y marginación que requieren atención en materia de desarrollo comunitario, inclusión y cohesión social;
- VII. Fomentar acciones de desarrollo comunitario, inclusión y cohesión social con intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores social y privado, y
- VIII. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia, a las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales.

Artículo 9. ...**I. y II. ...**

- III. Proponer a las instancias correspondientes, los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social, así como evaluar el uso de las transferencias de fondos a las entidades federativas y los municipios, y a los sectores social y privado para la realización de acciones en materia de desarrollo social;

IV. a X. ...**Artículo 10. ...****I. a XX. ...**

- XXI. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría el Reglamento Interior, los manuales de organización general y el de servicios al público de la Secretaría, así como los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción;

XXII. a XXIX. ...

- XXX. Conducir las políticas y acciones institucionales relacionadas con los programas que contribuyan al desarrollo organizacional de la Dependencia;
- XXXI. Coordinar el proceso de gasto y concentración de la información de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y
- XXXII. Expedir los nombramientos de los Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría.

CAPÍTULO VI**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES
Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 11. Las Unidades y Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los titulares de las Unidades y de las Direcciones Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a XXIII. ...**Artículo 16.** Derogado.**Artículo 18. ...****I. a VII. ...**

- VIII. Establecer la metodología, las fuentes de información, así como los mecanismos de distribución para la asignación y evaluación de la aplicación de los recursos del Ramo General de Aportaciones Federales para entidades federativas, relativos a la materia de desarrollo social y convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la metodología y los mecanismos correspondientes para las asignaciones municipales, en la distribución y seguimiento de los recursos a que se refiere esta fracción, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;

IX. a XIII. ...

CAPÍTULO VIII. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. ...

- I. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría y que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la propia Dependencia;

II. y III. ...

IV. Derogada.

V. a VII. ...

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Promover la celebración de convenios entre la Secretaría, la sociedad, las organizaciones de la sociedad, instituciones académicas, así como organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo de los niños, personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad y a la integración familiar en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. a VIII. ...

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 30. ...

I. ...

- II. Tramitar y validar las contrataciones, promociones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal;

II Bis. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría de los niveles de Director de Área e inferiores;

III. a XV. ...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

- III. Coadyuvar con el Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en la revisión y opinión al Titular de la Secretaría, de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás anteproyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría y con el objeto de sus entidades del Sector, que elaboren las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, las propias entidades paraestatales, así como en la elaboración de los anteproyectos de dichos cuerpos normativos cuando lo instruya el Titular de la Secretaría;

IV. a XIV. ...

- XV. Intervenir en los juicios de amparo en los que sean parte el Titular de la Secretaría, así como los titulares de subsecretarías, jefaturas de unidad, direcciones generales y órganos administrativos desconcentrados, y demás funcionarios de la Secretaría;

XVI. Suscribir, en su caso, los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y cualquier otra controversia, no comprendidos en la fracción anterior, en representación del Titular de la Secretaría, así como de los titulares de subsecretarías, jefaturas de unidad, direcciones generales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, sin menoscabo del ejercicio que, en su caso, corresponda a los responsables de las áreas jurídicas respectivas; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes;

- XVII.** Substanciar los procedimientos y recursos administrativos y emitir las resoluciones que procedan, con excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponda a las delegaciones derivados de la operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría, y
- XVIII.** Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Direcciones Generales Adjuntas Consultiva y de Asuntos Contenciosos y de Normatividad y Convenios; las Direcciones de lo Contencioso, de Procesos y Amparos y de Estudios Jurídicos; y las Subdirecciones de Asuntos Civiles y Penales, de Asuntos Laborales, de Asuntos Administrativos y Agrarios y de Amparos y Asuntos Especiales, forman parte de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, en las áreas de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las delegaciones de la Secretaría en los Estados y Distrito Federal, ejercerán en las respectivas entidades federativas de su residencia, las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Titular de la Secretaría, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Coadyuvar con el Titular de la Secretaría en la coordinación de las entidades del Sector;

III. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XXVII. ...

XXVIII. Formular, presentar y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, respecto de aquellos hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en contra de los intereses de la Secretaría y de sus bienes, y en su caso, previo acuerdo por escrito del Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, desistirse y otorgar el perdón, cuando así proceda;

XXIX. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se instrumenten derivado de la operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría y tendientes a resolver sobre la baja definitiva de los beneficiarios, al colocarse en alguno de los supuestos previstos para ello en las respectivas reglas de operación.

Lo anterior con excepción de los procedimientos administrativos derivados de la operación de los programas a cargo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

XXX. Las demás que le encomiende el Titular de la Secretaría o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. ...

I. a XVI. ...

- XVII.** Promover la integración de la perspectiva de género en los programas de desarrollo social;
- XVIII.** Elaborar la acreditación de las actividades de desarrollo social que, de conformidad a su objeto social, lleven a cabo las organizaciones de la sociedad civil;
- XIX.** Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social, y
- XX.** Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las víctimas y coadyuvar en su promoción.

Artículo 45. ...**I. a XIV. ...**

- XV.** Mantener permanentemente informado al Titular de la Coordinación Nacional y a la unidad administrativa correspondiente de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de todos los asuntos inherentes a la Delegación Estatal;
- XVI.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- XVII.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se instrumenten derivado de la operación de los programas a su cargo y tendientes a resolver sobre la baja definitiva de los beneficiarios, al colocarse en alguno de los supuestos previstos para ello en las respectivas reglas de operación, y
- XVIII.** Realizar las demás actividades que señalen el Coordinador Nacional, su superior jerárquico, las disposiciones jurídicas aplicables y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 49. Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Comunitario y Participación Social; de Prospectiva, Planeación y Evaluación; del Titular de la Oficialía Mayor, o de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

Las ausencias de los Titulares de las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefaturas de Unidad, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia emitida dentro del juicio de nulidad 458/12-07-03-9 por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Laboratorios Julio, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0578/2008 por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, confirmada mediante ejecutoria por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el R.F. 325/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No. PISI-A-JAL-NC-DS-0578/2008.- Oficio No. 00641/30.15/1449/2013.- Número interno 40/12.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 458/12-07-03-9, POR LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA LABORATORIOS JULIO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE PISI-A-JAL-NC-DS-0578/2008, POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN EL R.F. 325/2012.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictada dentro del juicio de nulidad 458/12-07-03-9, por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, precisó lo siguiente:

I.- La parte actora probó su acción, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, señalada en el Resultando Primero, para los efectos precisados en el Considerando Segundo del presente fallo.

II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento y Construcciones Malvin, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-02/2012.- Oficio OIC/AR/310/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES MALVIN, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia administrativa, y 77 y 78 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio OIC/AR/306/2013, que contiene la resolución de fecha 13 de marzo de 2013, que se dictó en el expediente número SP-02/2012, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Mantenimiento y Construcciones Malvin, S.A. DE C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.- La Titular, **Luz María del Angel Mohedano**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades administrativas:

I. Subsecretarías:

- a) De Ordenamiento Territorial;
- b) De Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- c) De Desarrollo Agrario;

II. Oficialía Mayor;

III. Unidades y Coordinación General:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional;
- c) Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, y
- d) Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;

IV. Direcciones Generales:

- a) De Comunicación Social;
- b) De Coordinación de Delegaciones;
- c) De Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo;
- d) De Coordinación Metropolitana;
- e) De la Propiedad Rural;
- f) De Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda;
- g) De Rescate de Espacios Públicos;
- h) De Desarrollo Regional;
- i) De Desarrollo Agrario;
- j) De Concertación Social;
- k) De Organización Social y Vivienda Rural;
- l) De Recursos Materiales y Servicios Generales;

- m) De Capital Humano y Desarrollo Organizacional;
- n) De Programación y Presupuestación;
- ñ) De Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

V. Delegaciones Estatales, y

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Registro Agrario Nacional.

Asimismo, la Secretaría contará con las demás unidades administrativas y servidores públicos que requiera y se autoricen presupuestalmente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuyas funciones deberán establecerse en el Manual de Organización respectivo.

La adscripción de las unidades y órganos administrativos desconcentrados, al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor, a las Unidades, a la Coordinación General y a las Direcciones Generales, será determinada por Acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para la consecución de sus objetivos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Artículo 4.- Las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y los servidores públicos de la Secretaría, cuidarán que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como en la ejecución de sus políticas, planes, programas y acciones, se garantice la equidad de género.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario.

El Secretario, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I.** Proponer al Presidente de la República la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura y la vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;
- II.** Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector coordinado por ella, que conforme a la legislación aplicable, deban ser materia de su aprobación;
- III.** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera;
- IV.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deba suscribir éste, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella;
- V.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, sobre el estado que guarda la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido para ello, a las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con su ámbito de competencia;
- VI.** Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, relacionados con los asuntos de su competencia;

- VII.** Representar al Presidente de la República en las controversias y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos que determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VIII.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- IX.** Coordinar la programación y presupuestación, conocer de la operación y evaluar a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Someter a consideración del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectorial, institucionales, regionales y especiales de su competencia;
- XI.** Resolver las solicitudes de indemnización por afectación agraria;
- XII.** Resolver sobre la existencia de terrenos nacionales con base en los trabajos de deslinde que se practiquen, instruir su publicación, emitir el acuerdo de procedencia respectivo y, en su caso, autorizar la expedición de los títulos relativos a la enajenación de los mismos;
- XIII.** Autorizar la expedición de títulos de propiedad a colonos;
- XIV.** Expedir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría, así como los lineamientos y reglas de operación de los programas a su cargo, que así lo requieran;
- XV.** Autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Ordenar la creación de comités, comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XVII.** Crear, modificar o suprimir las oficinas de servicio al público o cualquier otra unidad de la Secretaría, de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación en la circunscripción territorial que juzgue conveniente, previa autorización de las instancias competentes, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, la disponibilidad de recursos presupuestarios autorizados y la legislación aplicable;
- XVIII.** Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes, la práctica de auditorías internas y externas a las diversas unidades administrativas y programas de la Dependencia;
- XIX.** Suscribir los convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Federal, cuando se trate de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción de los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría, del Procurador, Subprocurador y el Secretario General de la Procuraduría Agraria, del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, del Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; de los Titulares de Órganos Desconcentrados y demás Entidades del Sector; así como ordenar al Oficial Mayor su expedición y resolver las propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y de libre designación así como la asignación de plazas, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- XXI.** Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XXII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- XXIII.** Expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de adscripción, de delegación de facultades y el Manual de Organización General de la Secretaría y autorizar los manuales de procedimientos y de servicios al público que se requieran;

- XXIV.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de las áreas administrativas referidas en la fracción XX, en tanto el Presidente de la República realiza los nombramientos correspondientes;
- XXV.** Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo;
- XXVI.** Establecer los mecanismos de supervisión regional de las delegaciones estatales de la Secretaría, y
- XXVII.** Las demás que con ese carácter le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 7.- Las Subsecretarías y la Oficialía Mayor tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Dirigir, planear, programar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento;
- II.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación, ejecución, evaluación y control de las acciones y programas sectorial, institucionales, regionales y especiales de su competencia, así como la elaboración de los indicadores respectivos;
- III.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que considere relevantes encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el estado de los mismos;
- IV.** Promover y fomentar en las unidades administrativas que tengan adscritas la desconcentración y descentralización de funciones, la simplificación administrativa y el desarrollo administrativo de la Secretaría;
- V.** Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades a dichas unidades, a excepción de aquellas materias que determine la Secretaría de la Función Pública mediante acuerdo;
- VI.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que lo requieran;
- VII.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario y realizar los actos y funciones que les correspondan por suplencia, así como las que les sean delegadas e informar al Secretario sobre su desarrollo;
- VIII.** Formular los anteproyectos de los programas que les correspondan, así como el anteproyecto anual de presupuesto de las unidades administrativas que tengan adscritas y, una vez aprobados, vigilar su correcta y oportuna operación y aplicación por parte de dichas unidades administrativas;
- IX.** Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Celebrar contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Secretario;
- XI.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción del personal de confianza y de libre designación de su adscripción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia y expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo o los de las unidades administrativas de su adscripción;

- XIII.** Presidir los comités y grupos de trabajo que sean de su competencia;
- XIV.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos de su competencia y en los que se les asignen, así como de los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XV.** Coadyuvar en la formulación de indicadores, evaluación y demás controles sobre el cumplimiento de los programas de la Secretaría;
- XVI.** Vigilar que las unidades administrativas de su adscripción cumplan con las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos administrativos y de carácter técnico que les son aplicables;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos que les correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les encomiende el Secretario, así como las que les competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8.- Corresponde a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la formulación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y los programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como en su ejecución y seguimiento, en materia de ordenamiento de la propiedad rural, ordenamiento territorial y actividades relacionadas;
- II.** Formular y proponer al Secretario la política de ordenamiento de la propiedad rural y los lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- III.** Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento de la propiedad rural y ordenamiento territorial, le confieren a la Secretaría las Leyes de la materia;
- IV.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las instituciones de crédito y los diversos grupos sociales y privados;
- V.** Estudiar, planear y proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas, la fundación de centros de población;
- VI.** Proponer instrumentos de política para el ordenamiento del territorio nacional que permitan:
 - a)** La incorporación ordenada de propiedad rural al desarrollo regional;
 - b)** La armonización y cohesión territorial que contribuyan a la articulación y al desarrollo equitativo de las zonas urbanas y rurales;
 - c)** La integración de reservas de crecimiento aptas para la infraestructura, la obra pública y el desarrollo regional;
 - d)** La constitución de reservas territoriales que garanticen la sostenibilidad del desarrollo regional;
 - e)** La regularización de los asentamientos humanos irregulares;
 - f)** El desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas, conurbadas y metropolitanas, así como de las megarregiones y corredores urbanos, y
 - g)** La coordinación efectiva con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores privado y social, orientada al ordenamiento territorial, la modernización registral y catastral de la propiedad y la prevención de riesgos en asentamientos humanos;

- VII.** Coadyuvar en materia de regularización de la propiedad de los núcleos agrarios, con las entidades del sector para:
- a)** Resolver sobre la enajenación de los excedentes de tierra ejidal y, en su caso, fraccionar y enajenar los derechos correspondientes, en los términos del artículo 47 de la Ley Agraria;
 - b)** Formular los lineamientos para la ejecución de programas, así como para la realización de trabajos técnicos y jurídicos para la regularización y certeza de la propiedad ejidal, comunal y de colonias agrícolas y ganaderas;
 - c)** Coadyuvar en la ejecución de las resoluciones que emitan los Tribunales Agrarios, en los términos que éstos lo requieran;
 - d)** Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de programas y acciones de delimitación, deslinde, regularización, registro y certificación de la propiedad ejidal y comunal, así como la titulación de derechos, y
 - e)** Promover la regularización de los predios adquiridos por cualquier título, propiedad de los núcleos agrarios;
- VIII.** Proponer programas y acciones que contribuyan a:
- a)** Coordinar las expropiaciones por causas de utilidad pública sobre propiedad ejidal y comunal que le competan;
 - b)** Vigilar que las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales no rebasen los límites de tierra permitidos por la legislación aplicable y, en su caso, ordenar el fraccionamiento y enajenación de los excedentes en los términos de ley, y
 - c)** Planear, programar y desarrollar los programas y acciones de deslinde de los terrenos baldíos, nacionales y demasías, según proceda, así como los correspondientes para su óptimo aprovechamiento y atender las solicitudes que sobre éstos les realicen los particulares e instituciones, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Coordinar con las entidades federativas y los municipios, la realización de acciones para el ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- X.** Aprobar y coordinar el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar escenarios y necesidades de desarrollo en materia de ordenamiento de la propiedad rural, ordenamiento territorial y actividades relacionadas;
- XI.** Orientar, promover y propiciar programas para el ordenamiento y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;
- XII.** Planear, programar, administrar, generar y promover, en el ámbito del ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial, las acciones tendientes a mitigar los efectos de los desastres naturales y darles seguimiento;
- XIII.** Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo de las zonas urbanas y rurales, así como gestionar su constitución considerando, en su caso, las condicionantes de sustentabilidad del ordenamiento de la propiedad rural y del ordenamiento territorial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- XIV.** Diseñar, impulsar y aprobar esquemas innovadores y sostenibles de gestión metropolitana;
- XV.** Participar en el ordenamiento y regulación de zonas conurbadas y de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas o municipios;
- XVI.** Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, acciones para el desarrollo sostenible de las zonas conurbadas y metropolitanas del país;
- XVII.** Promover, propiciar y coordinar la constitución de instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores privado y social, orientadas al desarrollo metropolitano;
- XVIII.** Participar con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la instrumentación de políticas, programas y esquemas de participación social que contribuyan a la eficaz prestación de los servicios públicos en las zonas metropolitanas del país;

- XIX.** Coordinar la integración, desarrollo y actualización permanente de un sistema nacional de información para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad, y
- XXI.** Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer al Secretario políticas, programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- II.** Participar en la formulación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda y de los demás programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas;
- III.** Ejercer las atribuciones que la Ley de Vivienda y la Ley General de Asentamientos Humanos le confieren a la Secretaría, en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- IV.** Diseñar y promover ante las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, instrumentos y políticas públicas que estimulen el aprovechamiento de los recursos locales endógenos para el desarrollo regional sostenible, basado en las potencialidades locales;
- V.** Analizar y diagnosticar los impactos en el desarrollo regional que generan la realización de obras e infraestructura pública y proponer programas y acciones para orientar e inducir sustentabilidad;
- VI.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- VII.** Elaborar y apoyar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores social y privado;
- VIII.** Promover ante las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la planificación sostenible de los usos del suelo y de la estructura urbana;
- IX.** Participar con la Comisión Nacional de Vivienda y con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda, así como promover y fomentar su desarrollo;
- X.** Proponer programas y acciones que contribuyan a:
 - a)** Disminuir el déficit de vivienda, así como mejorar los espacios, infraestructura y servicios urbanos existentes;
 - b)** El análisis permanente de la problemática de la vivienda y de los esquemas más adecuados para satisfacer, sostenidamente, las necesidades en la materia;
 - c)** La instrumentación de viviendas nuevas o progresivas, su mejoramiento o sustitución; de lotes con servicios para la autoconstrucción o la producción asistida, así como para el arrendamiento de vivienda;
 - d)** Promover el repoblamiento y el incremento de la densidad demográfica de los centros de población, y
 - e)** Dar acceso a la vivienda;

- XI.** Proponer al Secretario los criterios para la incorporación de propiedad de origen rural al desarrollo regional y urbano;
- XII.** Promover y coordinar la constitución de instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, sectores privado y social, orientadas al desarrollo regional y urbano, así como promover la constitución de dichas instancias para el fomento a la vivienda;
- XIII.** Promover programas para la construcción de obras de infraestructura y equipamiento necesarios para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipios y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV.** Planear y proponer programas y acciones para el desarrollo urbano y vivienda de los centros de población;
- XV.** Integrar, priorizar, encauzar y atender, en su caso, en coordinación con las entidades federativas la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;
- XVI.** Proponer y fomentar la ejecución de proyectos para la rehabilitación de espacios públicos y mejoramiento de zonas urbanas subutilizadas o abandonadas;
- XVII.** Instrumentar políticas, programas y esquemas de participación social que contribuyan a la eficaz prestación de los servicios públicos en los centros de población;
- XVIII.** Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes y programas de desarrollo urbano, así como en la capacitación técnica del personal responsable de estas actividades;
- XIX.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, y
- XX.** Establecer la normativa técnica y operativa para la ejecución de los programas a su cargo y realizar acciones de capacitación, orientación y asistencia sobre los mismos.

Artículo 10.- A la Subsecretaría de Desarrollo Agrario le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer al Secretario la política de desarrollo agrario;
- II.** Participar en materia de desarrollo agrario en la formulación de los programas nacionales, sectorial, regionales y especiales de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas;
- III.** Elaborar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo agrario de los núcleos agrarios y de los propietarios rurales;
- IV.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo agrario, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de las instituciones de crédito y de los sectores social y privado;
- V.** Proponer y promover, conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las acciones necesarias para la implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo agrario;
- VI.** Coordinar la interlocución y relación con las organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, para la atención y solución oportuna de los asuntos que planteen, en los términos de la legislación aplicable;
- VII.** Diseñar y participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la eficaz realización de programas de conservación de tierras y aguas en la propiedad rural, con especial énfasis en ejidos, comunidades y colonias;

- VIII.** Proponer políticas en materia de desarrollo agrario para:
- a)** Fomentar y propiciar la consolidación de la propiedad rural, mediante la compactación de predios y parcelas;
 - b)** Promover la constitución de fideicomisos, asociaciones, cooperativas y sociedades propietarias de tierra y asesorar a los núcleos agrarios y a los propietarios rurales, para la realización de las acciones correspondientes;
 - c)** Promover la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil y la adopción del dominio pleno de la propiedad ejidal y comunal, cuando así lo decidan los núcleos agrarios;
 - d)** Definir y defender la vocación de la tierra para permitir la orientación racional y sostenible del desarrollo, eliminando la especulación y generando beneficios para los propietarios de la misma;
 - e)** Promover y propiciar la desregulación de los procedimientos agrarios necesarios para el mejor aprovechamiento de las tierras, coordinándose para tales efectos con las autoridades competentes;
 - f)** Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los procedimientos para la integración de reservas de crecimiento para la realización de infraestructura;
 - g)** Diseñar en coordinación con los sectores público, social y privado, programas y acciones de capacitación y desarrollo de habilidades organizacionales y empresariales de los sujetos agrarios, atendiendo a la vocación y aprovechamiento de la tierra de la región donde habiten;
 - h)** Promover, orientar y apoyar las acciones de emprendimiento productivo de los propietarios rurales, con especial énfasis en los de los jóvenes y las mujeres del campo;
 - i)** Analizar los impactos que generan los movimientos migratorios y las restricciones legales en la disposición de la propiedad ejidal y comunal, así como los fenómenos sociales propios de los ejidos y comunidades y proponer las medidas y programas que coadyuven a la superación y solución de los mismos, y
 - j)** Instrumentar mecanismos para fortalecer las capacidades de las organizaciones y núcleos agrarios y desarrollo de la vivienda rural sustentable;
- IX.** Coordinar junto con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que correspondan, la planeación, financiamiento y ejecución de programas y acciones necesarios para la constitución de reservas de crecimiento referidas en el inciso f) de la fracción anterior;
- X.** Implementar las acciones necesarias para la promoción y el desarrollo de la vivienda rural sustentable, y
- XI.** Promover la participación del sector social en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo agrario, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 11.- Corresponde a la Oficialía Mayor el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal, de los recursos financieros, informáticos y materiales, de servicios generales y de movimientos;
- II.** Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte el Secretario;
- III.** Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y de los encargados de despacho, en términos del artículo 6, fracción XXIV de este reglamento, que le instruya el Secretario, así como realizar los nombramientos, remociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos de la dependencia que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Mantener actualizado y difundir el escalafón de los trabajadores;
- V. Conducir y participar en la atención de las relaciones laborales de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Designar y, en su caso, sustituir a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones Mixtas establecidas con los trabajadores, previa aprobación del Secretario;
- VII. Supervisar la elaboración, difusión y cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Realizar, con acuerdo del Secretario, las acciones conducentes para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Establecer las normas y criterios para la capacitación y desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría y proponer y propiciar, para tales efectos, la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas;
- X. Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y las modificaciones correspondientes, en su caso;
- XI. Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado y presentar al Secretario las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a las instrucciones que dicte el Secretario;
- XIII. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación, baja y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como almacenes, programas informáticos, respaldo de información, uso oficial de licencias, telefonía celular, local y larga distancia, sistemas de información tecnológicos y demás recursos de la Secretaría;
- XIV. Someter a la consideración del Secretario los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;
- XV. Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas y gestionar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes;
- XVI. Coadyuvar en el proceso para la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar las acciones de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, en la programación de adquisición de bienes, servicios y recursos materiales, así como en el desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos;
- XIX. Coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento del programa interno de protección civil de la Secretaría;
- XX. Suscribir y, en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría, cuando por virtud de éstos se afecte su presupuesto o impliquen actos de administración y de dominio, lo anterior observando las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que dicte el Secretario;
- XXI. Propiciar en la Secretaría la adopción de una cultura laboral determinada por el respeto al ambiente, la equidad de género, la inclusión social y la mejora continua;
- XXII. Coordinar las acciones necesarias para impulsar la modernización y mejora continua de los procesos operativos y la administración de los recursos, de las unidades centrales y delegaciones estatales, así como orientar para los mismos efectos, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas de la dependencia;

- XXIII.** Establecer y ejecutar lineamientos, programas y actividades para aprovechar el desarrollo científico y tecnológico en la mejora de los servicios competencia de la Secretaría;
- XXIV.** Coordinar en la Secretaría el fortalecimiento del uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas, así como para la prestación de servicios en línea;
- XXV.** Participar, de conformidad con las instrucciones del Secretario, en exposiciones, eventos, foros y congresos que realice la Secretaría;
- XXVI.** Evaluar periódicamente el funcionamiento del control interno y el programa de administración de riesgo de la Secretaría;
- XXVII.** Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos necesarios a fin de aplicar o ejecutar al interior de la Secretaría las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXVIII.** Autorizar los programas y proyectos de inversión que pretenda ejecutar la Secretaría, y
- XXIX.** Coordinar al interior de la Dependencia la aplicación de las disposiciones normativas en materia de organización, conservación y concentración de archivos de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES, COORDINACIÓN GENERAL Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 12.- Al frente de cada Unidad, Coordinación General y Dirección General habrá un Titular, quien será responsable ante su superior inmediato, del correcto funcionamiento de la misma, para lo cual estará auxiliado por directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos, según las necesidades del servicio y la aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 13.- Los titulares de las Unidades, Coordinación General y Direcciones Generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las áreas de su adscripción;
- II.** Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos relevantes de su competencia;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, conducir su ejecución;
- V.** Coordinar sus actividades con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados desde la Secretaría, así como con dependencias y entidades de las Administraciones Pública Federal, entidades federativas y municipios, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VI.** Proporcionar información, datos y la cooperación que sea requerida al área de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender y desahogar las peticiones que le formulen, en términos del artículo 8o. constitucional, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de otras disposiciones jurídicas;
- VII.** Coadyuvar en la ejecución de las medidas de desarrollo administrativo o de simplificación necesarias para el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- VIII.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados;
- IX.** Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su unidad administrativa;
- XI.** Coadyuvar con la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional en la formulación de indicadores y demás controles sobre el cumplimiento de los programas de la Secretaría, así como en su aplicación y análisis;

- XII.** Participar en comités, comisiones y otras instancias colegiadas que determinen las disposiciones normativas o que le ordene el Secretario o su superior jerárquico;
- XIII.** Atender y desahogar los requerimientos que le formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas competentes;
- XIV.** Rendir los informes de las actividades realizadas a su superior, con la periodicidad que al efecto se determine;
- XV.** Elaborar estudios, proyectos y otros instrumentos, para el debido desarrollo de sus actividades;
- XVI.** Instrumentar la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo, capacitarlos y asesorarlos cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- XVIII.** Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;
- XIX.** Promover la suscripción de acuerdos, convenios y acciones de coordinación interinstitucional e intergubernamental, así como con actores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Solicitar a la Oficialía Mayor, cuando le corresponda, las transferencias de fondos a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fideicomisos y organizaciones de la sociedad civil, derivadas de los convenios que al efecto se suscriban, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables;
- XXI.** Expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo o en los de las unidades administrativas de su adscripción;
- XXII.** Elaborar los diagnósticos, análisis y estudios que se requieran para el desarrollo de las actividades materia de su competencia;
- XXIII.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, estrategias, programas, acciones y proyectos que les sean aplicables en la materia de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Las Direcciones Generales Adjuntas que estén adscritas a las unidades administrativas a que se refiere el presente artículo, las auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa y participar en los de las entidades paraestatales sectorizadas, cuando así le sea requerido;
- II.** Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en las consultas que, sobre asuntos oficiales le realicen;
- III.** Opinar sobre las propuestas que se presenten para el perfeccionamiento del marco jurídico en las materias competencia de la Secretaría y auxiliar a las demás unidades administrativas en la formulación de los instrumentos normativos de sus respectivas áreas;
- IV.** Opinar y, en su caso, coordinar la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes; reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, y de las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Secretaría;
- V.** Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, así como los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran;

- VI. Representar al Presidente de la República en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Secretario, y demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables de la Secretaría, en todos los trámites dentro del juicio de amparo;
- VII. Ser enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal;
- VIII. Representar a la Secretaría y a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en los juicios en que sean parte, intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias para salvaguardar los intereses de la Institución y, previo acuerdo del Secretario, los desistimientos que procedan;
- IX. Coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos de nulidad, cancelación, reconsideración, revocación y, en general, en todos aquellos que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones originados por resoluciones que, en materia administrativa, dicte la Secretaría;
- X. Coordinar criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- XI. Coadyuvar en la sustanciación y resolver los recursos de revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados;
- XII. Revisar y opinar, a solicitud del área interesada, los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas y sus órganos desconcentrados, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la suscripción del superior jerárquico que corresponda, con excepción de los que, conforme a este Reglamento, sean competencia del Titular de la Secretaría, en cuyo caso, serán elaborados y sometidos a la consideración y firma de éste, por el Titular de la Unidad;
- XIII. Atender los requerimientos para el debido cumplimiento de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, que impliquen una condena de pago o cumplimiento sustituto, con recursos de la Secretaría;
- XIV. Supervisar los términos de los contratos que suscriba la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las áreas respectivas;
- XV. Llevar el registro de los contratos a que se refiere la fracción anterior, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a derechos y obligaciones patrimoniales de la propia Secretaría;
- XVI. Emitir opinión de los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la Secretaría;
- XVII. Opinar sobre cualquier resolución jurisdiccional firme, a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad competente e informar del cumplimiento que las autoridades responsables den a las mismas;
- XVIII. Integrar y sustanciar los expedientes relacionados con la compra de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, así como derivados de convenios de concertación que celebre la Secretaría para la solución de conflictos agrarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Gestionar los pagos referidos en la fracción anterior, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XX. Promover la creación de instancias interinstitucionales para el análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda;

- XXI.** Conducir las siguientes acciones en materia de transparencia y acceso a la información:
- a)** Vigilar y coordinar que las disposiciones previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se atiendan en los términos y plazos establecidos;
 - b)** Supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Secretaría en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, de conformidad con las disposiciones de transparencia y acceso a la información, y
 - c)** Recibir y coordinar la atención a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Secretaría, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como desarrollar el portal de transparencia en la página de Internet de la Secretaría, manteniéndolo actualizado, y

XXII. Expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de sus atribuciones, estará auxiliado por el Director General Adjunto "A", el Director General Adjunto "B" y por el Director General Adjunto de Pago de Predios e Indemnizaciones.

En el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones X, XVII y XXII de este artículo, se auxiliará de la Dirección General Adjunta "A"; en el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XX y XXI de este artículo, se auxiliará de la Dirección General Adjunta "B", y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XIII, XVIII y XIX de este artículo se auxiliará de la Dirección General Adjunta de Pago de Predios e Indemnizaciones.

Artículo 15.- La Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, con la participación de los sectores público, social y privado, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y el programa sectorial, regionales y especiales que procedan, participar en su ejecución, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;
- II.** Participar con las Subsecretarías en la elaboración de las políticas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario;
- III.** Diseñar las estrategias de políticas para la planeación sectorial y evaluación de resultados de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas;
- IV.** Promover que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y a los planes y programas en materia de desarrollo urbano;
- V.** Coordinar las acciones para la actualización sistemática de los programas referidos en la fracción I de éste artículo;
- VI.** Coordinar la elaboración e integración de la propuesta de la Secretaría para el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como para el Informe de Gobierno;
- VII.** Impulsar la constitución de una instancia sectorial de planeación de la Secretaría, con la participación de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales sectorizadas y las vinculadas a las responsabilidades sectoriales y coordinar sus actividades;
- VIII.** Establecer los principios que rigen el proceso de planeación institucional y sectorial que coadyuven con las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IX.** Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación sectorial;
- X.** Elaborar, conducir y fomentar el desarrollo de estudios prospectivos en materia de planeación sectorial y políticas competencia de la Secretaría;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el registro de padrones de la Secretaría;

- XII.** Planear, establecer y coordinar, conjuntamente con las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y demás unidades administrativas de la Secretaría, así como con los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, el sistema de evaluación integral de la gestión del Sector;
- XIII.** Integrar un sistema de indicadores de desempeño, eficiencia, eficacia y economía, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, que deberá incorporarse al sistema de evaluación referido en la fracción anterior;
- XIV.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el marco del sistema de evaluación de gestión, en el establecimiento de indicadores y esquemas de control y seguimiento de los programas a su cargo, que deban incorporarse a dicho sistema;
- XV.** Participar en foros, talleres y seminarios nacionales e internacionales, para la planeación sectorial de la Secretaría;
- XVI.** Apoyar al Secretario en sus relaciones institucionales con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial, las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales;
- XVII.** Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Titular del Ramo y de los servidores públicos de la Secretaría, ante el Congreso de la Unión, y
- XVIII.** Analizar y opinar sobre proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en las materias competencia de la Secretaría y de sus entidades sectorizadas, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;
- II.** Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como la concertación con los sectores social y privado, en la ejecución de programas orientados al acceso de una vivienda digna, y a la ejecución de programas de apoyo en materia de infraestructura y servicios urbanos;
- III.** Impulsar y desarrollar programas de mejoramiento urbano con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios;
- IV.** Formular la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos, y proponerlas a las entidades federativas y a los municipios;
- V.** Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;
- VI.** Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano, con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de los centros de población;
- VII.** Promover el uso de sistemas y tecnologías de alta eficiencia energética en las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;
- VIII.** Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;
- IX.** Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales, y
- X.** Mantener informadas a las delegaciones estatales de la Secretaría sobre los programas y presupuestos anuales aprobados en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- La Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización del Registro Agrario Nacional, el Catastro Rural Nacional, los registros públicos de la propiedad y los catastros, en coordinación con las entidades federativas y municipios;
- II. Promover, proponer y apoyar, conjuntamente con el Registro Agrario Nacional y las autoridades de las entidades federativas y los municipios registrales y catastrales competentes:
 - a) La instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados;
 - b) La celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y normalización registral y catastral, así como de convenios de concertación en la misma materia con asociaciones civiles e instituciones académicas, nacionales e internacionales;
 - c) La conformación de una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, y
 - d) Acciones de mejora e inversión en materia de tecnologías de información para establecer esquemas que garanticen la interoperabilidad de los mismos;
- III. Autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios;
- IV. Coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización registral y catastral apoyados con recursos federales, con la debida participación de las autoridades de las entidades federativas y los municipios correspondientes;
- V. Informar, opinar y asesorar a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos destinados a las entidades federativas, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por dichas instancias de evaluación;
- VI. Organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización registral y catastral, y
- VII. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización.

Artículo 18.- La Dirección General de Comunicación Social estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y del sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, coordinar y orientar los programas y actividades de comunicación social de las unidades administrativas de la Secretaría, así como orientar los programas y actividades de comunicación social de las entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Preparar y organizar los requerimientos y necesidades en materia de comunicación, en las giras institucionales del Secretario;
- IV. Planear, proponer y evaluar las campañas de difusión nacional que se acuerden para la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas, incluyendo las que se refieran a programas interinstitucionales;
- V. Mantener informados a los servidores públicos de la Secretaría, sobre la difusión y publicación que se realice en los medios de comunicación masiva, de los objetivos, programas y actividades institucionales, así como de las opiniones que sobre éstos se generen en dichos medios;
- VI. Integrar y presidir un comité sectorial de publicaciones, con los diferentes responsables de la comunicación social de las entidades paraestatales sectorizadas, y normar la formulación, edición y publicación de libros, folletos y demás material documental institucional;
- VII. Suscribir, conjuntamente con la Oficialía Mayor, los contratos relacionados con la prestación de servicios de comunicación social, y
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación para diseñar, elaborar y difundir los medios de comunicación de la Secretaría.

Artículo 19.- La Dirección General de Coordinación de Delegaciones estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, mecanismos y lineamientos para la organización y funcionamiento de las delegaciones estatales, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- II. Supervisar y evaluar que el funcionamiento y operación de las delegaciones estatales se apegue a las normas, programas y disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Evaluar mensualmente el cumplimiento de los programas institucionales y llevar un registro de desempeño por entidad federativa;
- IV. Fijar criterios y lineamientos para una adecuada coordinación entre las delegaciones estatales de la Secretaría y con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- V. Proponer e impulsar la coordinación entre las delegaciones estatales de la Secretaría y las representaciones de las entidades paraestatales sectorizadas, así como los mecanismos de supervisión regional de las delegaciones estatales de la Secretaría;
- VI. Formular y actualizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las delegaciones estatales, para someterlos a la revisión de la Oficialía Mayor;
- VII. Coordinar las acciones operativas y presupuestales de las delegaciones estatales;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, los movimientos del personal de las delegaciones estatales, que resulten necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como al funcionamiento de las delegaciones estatales, coordinando su análisis, diseño y aplicación con la Oficialía Mayor;
- X. Autorizar a las delegaciones estatales la suscripción de los convenios y contratos que afecten su presupuesto, así como aquellos que sin implicar una erogación presupuestal, sean de su competencia, previo acuerdo con el Secretario o con quien éste designe;
- XI. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario o con quien éste designe, los mecanismos que permitan a las delegaciones estatales institucionalizar la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de garantizar la racionalidad de la aplicación de los recursos públicos, la atención a la problemática regional y fomentar el desarrollo de proyectos con objetivos de mediano y largo plazo;
- XII. Colaborar con la Dirección General de Comunicación Social, en la elaboración de las políticas de difusión de los programas que opera la Secretaría, por medio de las delegaciones estatales, previo acuerdo con el Secretario, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Artículo 20.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y apoyar la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, programa sectorial, y demás programas institucionales, regionales y especiales, así como vigilar la congruencia de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y atención de zonas de riesgo;
- II. Proponer la instrumentación de las acciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y propiciar la conjunción de esfuerzos, recursos y actividades, en la materia;
- III. Proponer la orientación general y estrategias de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como en materia de prevención de riesgos y atención de daños de la infraestructura urbana y vivienda causados por fenómenos naturales, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Elaborar y difundir manuales técnicos y lineamientos metodológicos para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de ordenamiento territorial;

- V.** Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño del sistema de información para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- VI.** Intervenir en la delimitación de zonas de riesgo en el país de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, en coordinación con el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VII.** Propiciar la coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, que fortalezcan el desarrollo territorial sostenible de los asentamientos humanos y la atención a zonas de riesgos de dichos asentamientos;
- VIII.** Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas competentes, programas de regularización de los asentamientos humanos irregulares;
- IX.** Elaborar y actualizar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los programas de ordenamiento territorial de las franjas fronterizas y costeras del país, así como promover la ejecución de acciones consideradas en dichos instrumentos;
- X.** Emitir las opiniones que le soliciten en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en los casos siguientes:
- a)** En los expedientes de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal;
 - b)** En los procesos de desincorporación de propiedad federal y de enajenación de terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y vivienda;
 - c)** Sobre predios de propiedad particular que pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario federal;
 - d)** Sobre inmuebles de propiedad federal;
 - e)** En los expedientes que, en materia de manifestaciones de impacto ambiental, solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - f)** Los que en materia de programas maestros de desarrollo solicite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
 - g)** En los demás casos en que se disponga de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y zonas de riesgo;
- XI.** Promover, coordinar y realizar, conjuntamente con las instancias competentes de otras dependencias, entidades federativas y municipios, programas de capacitación y asistencia técnica para la elaboración de estudios en materia de ordenamiento territorial y zonas de riesgo;
- XII.** Realizar las siguientes acciones en materia de atención a zonas de riesgo de los asentamientos humanos:
- a)** Participar en la elaboración de atlas de riesgo y en su actualización;
 - b)** Elaborar proyectos, programas y acciones para la atención y remediación de daños causados por desastres naturales a la infraestructura urbana y vivienda;
 - c)** Contribuir a la realización y difusión de las acciones entre la población y las autoridades locales, encaminadas al fortalecimiento de capacidades y resiliencia en torno a la prevención de desastres en materia de asentamientos humanos;
 - d)** Propiciar y fomentar el intercambio y difusión nacional e internacional de información, investigación y mejores prácticas;
 - e)** Participar en el intercambio de información oportuno entre las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas de las entidades federativas y de los municipios;
 - f)** Participar en la definición de los contenidos de los sistemas de información nacionales que contribuyan a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos;

- g) Instrumentar y establecer programas y acciones de cooperación, financiamiento y capacitación, de los tres órdenes de gobierno, que permitan reforzar los programas de prevención de daños a la infraestructura urbana y vivienda, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos;
 - h) Fortalecer las acciones de capacitación y difusión de mejores prácticas y tecnologías que mejoren la efectividad de las intervenciones en la materia;
 - i) Promover y ejecutar programas y acciones dirigidos a mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales en los centros de población y municipios, así como mecanismos de financiamiento y cooperación que fortalezcan las acciones de prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - j) Coordinar la revisión técnica de proyectos orientados a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - k) Promover la participación del sector social, académico y privado en la instrumentación de acciones y medidas en la materia en el ámbito de facultades de esta Secretaría;
 - l) Coadyuvar en la elaboración y actualización de reglas y lineamientos de operación de los programas y fondos que apoyen prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - m) Participar en la formulación de programas y fondos emergentes del Gobierno Federal, dirigidos a prevenir y atender los daños en materia de infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, así como en la creación y modificación de sus correspondientes reglas de operación;
 - n) Promover y gestionar ante la Secretaría de Gobernación la realización de proyectos obras y acciones de carácter preventivo, necesarias y urgentes en el ámbito urbano, con financiamiento público destinado a la prevención de desastres naturales;
 - ñ) Coordinar las actividades de medición y evaluación de daños, así como la elaboración de padrones de las personas beneficiarias de los programas emergentes respectivos, y
 - o) Asegurar la participación oportuna y eficiente, en la ministración de fondos y la ejecución de programas de atención de daños, de conformidad con las reglas de operación aplicables, y
- XIII.** Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, derivadas de los planes y programas correspondientes.

Artículo 21.- La Dirección General de Coordinación Metropolitana estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Desarrollar las estrategias de la política de desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y a los sectores social y privado;
- II. Participar, en materia metropolitana, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y de los programas nacionales, sectorial y especiales que correspondan;
- III. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el diseño de mecanismos de planeación urbana, así como en la elaboración y actualización de los programas de desarrollo de zonas metropolitanas y conurbadas;
- IV. Investigar, actualizar y documentar en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de las zonas metropolitanas del país en materia demográfica, de planeación urbana y regional, de suelo, vivienda, servicios y administración, de competitividad económica, de gobernanza y de cohesión social y cultural, así como formular las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
- V. Proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos y la prestación de servicios en zonas metropolitanas, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable de desarrollo en las zonas metropolitanas del país;

- VI. Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias locales responsables del desarrollo metropolitano;
- VII. Promover, apoyar y coadyuvar en el funcionamiento de los observatorios metropolitanos, ciudadanos y académicos en materia de desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas;
- VIII. Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean entidades federativas o municipales;
- IX. Administrar, controlar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con las áreas competentes, los programas y acciones a que se refiere la fracción anterior;
- X. Promover proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios, así como la coordinación de acciones e inversiones que impulsen el desarrollo integral competitivo, equitativo y sostenible en las zonas metropolitanas con la participación de entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- XI. Capacitar y brindar asistencia técnica a los servidores públicos de las entidades federativas y municipios, así como a agentes del sector social, en materia de planificación y administración metropolitana;
- XII. Apoyar en la integración de un sistema de información con los análisis, prospectiva y estadísticas sobre el desarrollo metropolitano en el país;
- XIII. Promover la generación de mejores prácticas de planeación y administración metropolitana;
- XIV. Participar en el establecimiento de criterios y delimitación de zonas metropolitanas en el país, y
- XV. Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para promover el estricto apego a la legislación y a los planes y programas de desarrollo urbano en las autorizaciones y actos de su competencia.

Artículo 22.- La Dirección General de la Propiedad Rural estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar y facilitar la regularización de la propiedad rural, con la debida coordinación de las autoridades de las entidades federativas y municipales correspondientes;
- II. Revisar los contratos y concesiones realizados con individuos o compañías particulares a que se refiere la fracción XVIII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando el procedimiento correspondiente para la nulidad de los mismos;
- III. Llevar a cabo los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales que se dicten en materia de restitución, dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión, segregación y permuta de bienes ejidales, así como del reconocimiento o confirmación o titulación de bienes comunales;
- IV. Emitir acuerdos de inejecutabilidad ante la imposibilidad legal o material de ejecutar las resoluciones administrativas y jurisdiccionales a que se refiere la fracción anterior;
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias;
- VI. Elaborar y autorizar los planos-proyecto de localización y definitivos de las distintas acciones agrarias, previa revisión técnica-legal de los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales, así como la reposición de los mismos, cuando lo ordene la autoridad competente;
- VII. Procurar la conclusión definitiva, en la esfera de lo administrativo, de las acciones agrarias señaladas en la fracción III de este artículo, remitiendo al Registro Agrario Nacional los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales concluidos con plano definitivo o acuerdo de inejecutabilidad, para su registro, guarda y custodia;

- VIII.** Coordinar en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas lo siguiente:
- a)** Establecer y ejecutar las actividades que en la materia establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - b)** Dictaminar sobre la rescisión de los contratos de compraventa de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, emitiendo la declaración de nulidad y cancelación de los títulos que se hayan expedido, cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional competente;
 - c)** Intervenir en la elaboración de los títulos de lotes de colonias, y
 - d)** Proyectar los lineamientos y promover el cambio de régimen de propiedad de las colonias en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Verificar que las sociedades mercantiles y civiles, propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, estén dentro de los límites de extensión de tierra permitidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Establecer el procedimiento de enajenación de excedentes de tierras de las sociedades mercantiles y civiles referidas en la fracción anterior, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XI.** Notificar a la autoridad competente para que ésta aplique el procedimiento previsto en la Ley Agraria, en el supuesto de la existencia de excedencias en la propiedad rural;
- XII.** Investigar de oficio o a petición de parte, el acaparamiento de tierras ejidales o comunales y, en su caso, instaurar el procedimiento previsto en la Ley Agraria;
- XIII.** Ordenar la realización de trabajos y diligencias necesarios para cumplir los acuerdos que emitan los tribunales agrarios;
- XIV.** Verificar que en materia de expropiaciones se cumpla con:
- a)** Llevar a cabo los procedimientos de expropiación de terrenos ejidales y comunales, así como los que no estén asignados a otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable;
 - b)** Vigilar la aplicación de las disposiciones normativas en los trabajos técnicos e informativos que se requieran para la integración de los expedientes de expropiación;
 - c)** Elaborar los proyectos de decretos de expropiación de que se trate, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios que sean parte del procedimiento;
 - d)** Coordinar y vigilar la debida ejecución de los decretos expropiatorios, en los términos de la legislación aplicable, y
 - e)** Diseñar y proponer esquemas organizativos para el mejor aprovechamiento de la propiedad rural;
- XV.** Verificar en materia de terrenos nacionales se cumpla con:
- a)** Localizar los terrenos baldíos y verificar de oficio o a petición de parte, las posesiones que existan en éstos;
 - b)** Desarrollar el procedimiento de deslinde de los terrenos baldíos. En su caso, elaborar el proyecto de resolución que los declare nacionales y tramitar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;
 - c)** Inscribir los terrenos nacionales en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa que corresponda;
 - d)** Establecer y ejecutar los procedimientos para atender los requerimientos de las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en materia de terrenos nacionales, así como para la enajenación de los mismos;
 - e)** Llevar el registro y emitir la normativa y procedimientos para regular los terrenos nacionales que por Ley o disposición de autoridad competente, vuelvan al dominio de la Nación;
 - f)** Administrar los terrenos declarados como nacionales, en términos de la legislación agraria, y
 - g)** Resolver sobre el otorgamiento, supervisión, revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones sobre terrenos nacionales, previo acuerdo con su superior jerárquico, notificando de tal situación a los interesados, así como emitir declaratorias de recuperación correspondientes;

- XVI.** Ejecutar los programas especiales que en materia agraria determine el Secretario;
- XVII.** Proponer políticas y programas que contribuyan a la certeza jurídica de la propiedad rural y a la regularización definitiva de la misma;
- XVIII.** Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en los proyectos de ordenamiento de la propiedad rural que se instrumenten, y
- XIX.** Solicitar apoyo al Registro Agrario Nacional y a las entidades paraestatales sectorizadas, según corresponda, para la ejecución de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos que se requieran para la integración de los expedientes relativos a los asuntos señalados en este artículo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 23.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer la orientación general y estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación que corresponda de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- II.** Participar, en el ámbito del desarrollo urbano, suelo y vivienda, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda, así como del programa sectorial y los especiales que correspondan;
- III.** Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación, administración y gestión del desarrollo urbano; así como las capacidades en materia de obtención de suelo para la vivienda;
- IV.** Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias de las entidades federativas y municipales responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda;
- V.** Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de planeación y desarrollo urbano, suelo, reservas territoriales y vivienda;
- VI.** Impulsar en coordinación con las entidades federativas y los municipios, acciones en materia de suelo, reservas territoriales y vivienda, formulando y suscribiendo para tales efectos, convenios de coordinación;
- VII.** Coadyuvar en la promoción y fomento, para la realización de programas y acciones de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII.** Apoyar en el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda para la población, con preeminencia de la del sector social;
- IX.** Diseñar, promover y apoyar programas y esquemas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, que propicien el acceso a la vivienda de la población rural;
- X.** Diseñar y administrar un sistema de información en materia de desarrollo urbano;
- XI.** Participar en la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales correspondientes;
- XII.** Diseñar, proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos en materia urbana y vivienda, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable del desarrollo urbano;
- XIII.** Promover la seguridad jurídica sobre la tenencia de vivienda, de propietarios y arrendatarios de la misma;
- XIV.** Coadyuvar en la promoción de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda, y
- XV.** Emitir opiniones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el rescate de espacios públicos, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y del programa nacional, sectorial y de los especiales que correspondan;
- II. Proponer la orientación general y estrategias de la política de rescate de espacios públicos, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y a los sectores social y privado;
- III. Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas en materia de rescate de espacios públicos en coordinación con autoridades locales;
- IV. Coordinar, con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios el análisis, diseño y elaboración de los programas de rescate de espacios públicos, que contengan y consideren los aspectos siguientes:
 - a) Los proyectos integrales que se requieran para la protección, conservación y aprovechamiento de espacios públicos municipales que contribuyan a la seguridad comunitaria, y
 - b) La participación comunitaria, desde el diseño hasta la ejecución de los proyectos;
- V. Coadyuvar en la planeación, organización y dirección de las actividades que se desprendan de la operación y seguimiento de los programas de rescate de espacios públicos y proponer al Secretario las reglas de operación y lineamientos que deberán observarse;
- VI. Impulsar la difusión y promoción de los proyectos integrales de rescate de espacios públicos que por sus beneficios sociales, sean consideradas prácticas exitosas adaptables;
- VII. Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la mejor realización de los programas y proyectos relacionados con el rescate de espacios públicos;
- VIII. Autorizar la ejecución y modificación de obras y acciones comprendidas dentro de los programas a su cargo y llevar el registro de las mismas;
- IX. Integrar el inventario de espacios públicos que requieren intervención, así como de los apoyados por la Secretaría;
- X. Promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en el rescate de espacios públicos;
- XI. Proponer y participar en el proceso de presupuestación del gasto federalizado que corresponda a los programas relacionados con el rescate de espacios públicos, y
- XII. Coordinar el proceso de asignación de recursos derivado de la aplicación de los programas relacionados con el rescate de espacios públicos.

Artículo 25.- La Dirección General de Desarrollo Regional estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar, en materia de desarrollo regional, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, así como el programa sectorial, los institucionales, regionales y especiales que correspondan;
- II. Proponer la orientación general y estrategias de la política nacional de desarrollo regional, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y la participación de los sectores social y privado;
- III. Promover el desarrollo regional competitivo, equilibrado y sostenible de las regiones;
- IV. Propiciar y articular acciones de coordinación intersecretarial e interinstitucional que fortalezcan el desarrollo y la estructura regional en el país;
- V. Participar en la formulación de políticas, programas y acciones de desarrollo regional sustentable, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

- VI. Apoyar y asesorar a las entidades federativas y municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de desarrollo regional;
- VII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica nacional e internacional, en acciones de desarrollo regional, derivadas de los planes y programas relacionados con el desarrollo regional;
- VIII. Promover en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cohesión territorial, a través del fomento y promoción del desarrollo regional;
- IX. Promover y realizar estudios de impacto regional que derivan de la realización de obras de infraestructura y proponer y promover los programas y acciones que procedan;
- X. Participar en el diseño, integración y operación de sistemas de información para el desarrollo regional;
- XI. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con organismos financieros nacionales e internacionales, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo regional;
- XII. Participar en la promoción de obras de infraestructura y equipamiento, así como mecanismos de financiamiento y criterios de priorización de las inversiones para el desarrollo regional;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones de desarrollo y fortalecimiento regional, así como difundir los resultados y formular recomendaciones, y
- XIV. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional.

Artículo 26.- La Dirección General de Desarrollo Agrario estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y operar las políticas y programas que contribuyan al desarrollo agrario;
- II. Formular los planes, programas y lineamientos que contribuyan a:
 - a) Incrementar la rentabilidad de la propiedad ejidal, comunal, así como promover la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, y
 - b) Capacitar a los sujetos agrarios en la construcción de capital social, así como en el desarrollo de sus capacidades productivas;
- III. Realizar y difundir las investigaciones y estudios sobre la organización de los núcleos agrarios y las acciones y programas que inciden en el desarrollo agrario;
- IV. Diseñar, normar y promover programas que propicien el desarrollo agrario, considerando las vocaciones específicas de las regiones, así como la cultura y tradiciones de la localidad o grupo de que se trate;
- V. Coordinar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los sectores social y privado, así como con las instituciones educativas, la planeación, ejecución y evaluación de acciones tendentes a la creación de capital de trabajo y capital social en los núcleos agrarios;
- VI. Instrumentar programas de desarrollo agrario que incrementen las capacidades organizativas, sociales y productivas de los grupos y comunidades de ejidatarios, comuneros, colonos, posesionarios, avcendados de los núcleos de población, de los jóvenes y mujeres campesinas, así como de los jornaleros agrícolas;
- VII. Ejecutar los programas y acciones para la constitución de asociaciones, fideicomisos, sociedades, contratos, convenios y demás figuras jurídicas, para la compactación de la propiedad rural, la circulación de la tierra, así como para la generación de mercados de tierra, que permitan su mejor inserción en la cadena productiva;
- VIII. Establecer los lineamientos y programas de consolidación y desarrollo de las parcelas con destino específico de los núcleos de población;
- IX. Coadyuvar con los núcleos agrarios en la realización de los procedimientos agrarios que requieran para el mejor aprovechamiento de sus tierras;

- X. Proponer y propiciar la generación de ventanillas únicas para la atención de los propietarios rurales, en los trámites que realicen para la regularización de la tenencia de la tierra, así como para el mejor aprovechamiento de la misma;
- XI. Captar y gestionar las demandas de servicios relacionados con el desarrollo agrario, ante las instancias competentes, de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Difundir ante la población rural los proyectos, programas y acciones que realicen los sectores público y privado que tengan como propósito el desarrollo agrario y, en su caso, coadyuvar para el acceso a los mismos;
- XIII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones de desarrollo agrario, derivadas de los planes y programas correspondientes;
- XIV. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con organismos financieros, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo agrario;
- XV. Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones de desarrollo y fortalecimiento agrario, así como en la difusión de los resultados y formular recomendaciones en caso de desviaciones;
- XVI. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas en materia de desarrollo agrario, y
- XVII. Proponer el perfeccionamiento de la normativa de los procesos de regularización de la propiedad rural, en coordinación con las instancias competentes, para la certificación de derechos de los titulares de la tierra, así como para la incorporación de la propiedad rural a proyectos productivos.

Artículo 27.- La Dirección General de Concertación Social estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, dar seguimiento y vigilar la debida ejecución de los programas y acciones dirigidas a solucionar los conflictos agrarios con injerencia urbana que por su trascendencia deban tener un tratamiento especial, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación aplicables, en coordinación con las áreas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- II. Integrar y operar el sistema de atención y seguimiento de la audiencia a la población objetivo del sector agrario;
- III. Orientar a los núcleos agrarios y organizaciones campesinas y ciudadanas, vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario que lo soliciten, en la solución de sus problemas y planteamientos;
- IV. Establecer, integrar y mantener actualizado un catálogo nacional de organizaciones campesinas y ciudadanas vinculadas al sector agrario;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, a fin de canalizar los asuntos que planteen las organizaciones, según las respectivas competencias;
- VI. Acordar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría competentes, las alternativas de solución a los planteamientos de las organizaciones campesinas y ciudadanas vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario y, en su caso, establecer los compromisos que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Dar seguimiento a los compromisos establecidos con las organizaciones campesinas y ciudadanas, a que se refiere la fracción anterior, y gestionar su cumplimiento;
- VIII. Apoyar el proceso de integración de los expedientes en que, de acuerdo a los programas a cargo de la Secretaría, sea procedente la adquisición de predios, para su presentación a las instancias competentes respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con grupos sociales, competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas, así como recibir, clasificar, canalizar y dar seguimiento a la demanda social que corresponda, y
- X. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas a su cargo.

Artículo 28.- La Dirección General de Organización Social y Vivienda Rural estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural a través del impulso de la organización de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- II. Instrumentar mecanismos para fortalecer las capacidades de las organizaciones y núcleos agrarios;
- III. Facilitar el acceso a la información, para la planeación y desarrollo de capital social en los núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas;
- IV. Coadyuvar a la disminución de la falta de oportunidades y adecuada implementación de soluciones colectivas;
- V. Impulsar la creación de instancias para la constitución de reservas territoriales ejidales para la vivienda rural sustentable;
- VI. Planear, proyectar y definir los núcleos agrarios objetivo para el desarrollo de programas relacionados con la vivienda rural sustentable;
- VII. Instrumentar, en coordinación con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el desarrollo de programas relacionados con la vivienda rural sustentable en los núcleos agrarios en todo el territorio nacional;
- VIII. Establecer en coordinación con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, programas de capacitación para la autoconstrucción, mejora y generación de vivienda rural sustentable, y
- IX. Atender las demandas de las organizaciones sociales en materia de vivienda rural sustentable.

Artículo 29.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, lineamientos y ejecutar los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de recursos materiales de las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar y proponer al Oficial Mayor el programa de seguros patrimoniales para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- III. Coadyuvar en la aplicación y supervisión de los sistemas de control de los inventarios, su afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la normativa correspondiente;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la Secretaría, así como de los diferentes bienes de la Secretaría;
- V. Coordinar, controlar y supervisar la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo de la Secretaría;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil; elaborar y ejecutar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VII. Actualizar y vigilar el uso, destino, recepción y entrega de documentación de los registros e inventarios de bienes inmuebles al servicio de la Secretaría;
- VIII. Representar a la Secretaría en materia inmobiliaria y proponer las acciones en esta materia a las entidades paraestatales sectorizadas a cargo de la Secretaría;
- IX. Planear, elaborar y consolidar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuestación, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, los programas de servicios generales, seguros y mantenimiento, así como administrar su ejercicio eficiente y eficaz, observando la disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI. Efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de los procesos de licitaciones públicas de la Secretaría;
- XII. Dar seguimiento a las penas convencionales establecidas en los contratos correspondientes;
- XIII. Proponer al Oficial Mayor los contratos, convenios, asignación y disposición final de bienes muebles, y cualquier otro acto jurídico relacionado a los mismos, así como suscribir los documentos antes mencionados con el carácter de supervisor, en conjunto con el área responsable de la administración de los mismos;
- XIV. Gestionar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y servicios que la Secretaría adquiera, así como vigilar el cumplimiento de lo convenido por parte de aquéllos;
- XV. Proponer a la Oficialía Mayor y aplicar los criterios que permitan llevar a cabo las medidas de austeridad, disciplina del gasto y ahorro de recursos materiales de la Secretaría;
- XVI. Recibir, custodiar y, en su caso, efectuar la cancelación de las garantías otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría, y
- XVII. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; de Bienes Muebles, y de los subcomités respectivos, así como dar seguimiento a los acuerdos que éstos tomen.

Artículo 30.- La Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la legislación laboral aplicable, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en ordenamientos reglamentarios que derivan de ésta, así como en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- II. Ejecutar los programas y acciones en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, movimientos de personal, remuneraciones, capacitación, desarrollo, evaluación y separación, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Participar en la formulación, integración y, en su caso, modificación del presupuesto en materia de servicios personales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como intervenir en los trámites para su ejercicio y supervisar su aplicación;
- IV. Someter a consideración del Secretario y del Oficial Mayor, los nombramientos que deban ser suscritos por éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y expedir los nombramientos de los demás servidores públicos de la Secretaría, así como emitir las credenciales de identificación de los trabajadores de la Secretaría;
- V. Efectuar los pagos por concepto de retenciones, descuentos y aportaciones inherentes a impuestos, seguros y cuotas sindicales entre otros;
- VI. Elaborar y ejecutar los planes y programas para el otorgamiento de las prestaciones sociales, económicas, culturales, deportivas y recreativas que favorezcan el desempeño laboral, así como promover y coordinar programas y campañas de fomento a la salud de los trabajadores;
- VII. Administrar los centros que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a los hijos de los trabajadores de la Secretaría;
- VIII. Elaborar el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento, así como establecer los criterios de interpretación y aplicación que se requieran para ello;
- IX. Realizar las acciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría;
- X. Atender las relaciones laborales y sindicales que competan a la Secretaría, así como ser el conducto con organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal de la Secretaría;
- XI. Apoyar a la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención de los conflictos laborales que se susciten entre la Secretaría y sus trabajadores;

- XII.** Entregar los estímulos y recompensas que deban otorgarse al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Realizar los estudios y propuestas relacionadas con los movimientos organizacionales y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV.** Gestionar, ante las autoridades correspondientes, los cambios a la estructura organizacional y a los puestos que se requieran para la operación y administración de la Secretaría;
- XV.** Administrar las plazas presupuestarias, así como la contratación de personal bajo el régimen de honorarios u otras modalidades previstas por las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria y las necesidades de la Secretaría;
- XVI.** Diseñar y, en su caso, implementar medidas y procesos de mejora continua que favorezcan el clima laboral y las condiciones de calidad en el desempeño en el trabajo, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVII.** Proponer al Oficial Mayor los proyectos de políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, así como llevar a cabo su difusión, programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento;
- XVIII.** Aplicar las políticas y acciones de capacitación para mejorar el desempeño laboral, así como impulsar el desarrollo y mejoramiento de los recursos humanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Participar en las comisiones mixtas que se establezcan y supervisar su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX.** Integrar el proyecto del Manual de Organización General de la Secretaría y proponerlo al Oficial Mayor, así como diseñar y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos, de servicios al público y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su actualización, así como realizar su validación y registro.

Artículo 31.- La Dirección General de Programación y Presupuestación estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aplicar las disposiciones y procedimientos para la administración de los recursos presupuestarios de la Secretaría, así como ejercer la administración de dichos recursos, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los programas de corto y mediano plazo de la dependencia;
- II.** Coadyuvar en la elaboración del programa operativo anual y del programa anual de presupuesto de la Secretaría, organismos y entidades paraestatales sectorizadas;
- III.** Integrar el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y de las entidades paraestatales coordinadas, así como realizar las adecuaciones del presupuesto de egresos;
- IV.** Comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, correspondientes a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con los calendarios aprobados;
- V.** Realizar los procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;
- VI.** Llevar a cabo la contabilidad general de la Secretaría, conforme al marco normativo vigente, así como proporcionar la información para la integración de la cuenta pública federal;
- VII.** Participar en la elaboración e integración del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; Informe Presidencial; Informe Trimestral del presupuesto, así como de los demás Informes Presupuestales que le sean requeridos;
- VIII.** Realizar los trámites de pago del presupuesto de la Secretaría y vigilar su aplicación en las unidades administrativas;
- IX.** Representar a la Oficialía Mayor, previa autorización de su Titular, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad fiscal;

- X. Expedir, a solicitud expresa, constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables, excepto las que se refieren a servicios personales;
- XI. Presentar a la consideración del Oficial Mayor, los programas y proyectos de inversión que pretenda realizar la Secretaría;
- XII. Inscribir, dar seguimiento y renovar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los contratos análogos y de los fideicomisos públicos que se tengan celebrados o se pretendan celebrar y que sean coordinados por la Secretaría;
- XIII. Proporcionar asistencia técnica en materia financiera a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas que lo soliciten, relacionadas con los programas y proyectos financiados con recursos de organismos financieros internacionales;
- XIV. Coordinar, previa aprobación de la Oficialía Mayor, la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones de los programas federales que competen a la Secretaría, así como supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones de dichos programas;
- XV. Proponer al Oficial Mayor, en términos de las disposiciones aplicables, los proyectos de políticas, sistemas y procedimientos internos para la programación, presupuestación, administración de recursos financieros, ejecución eficiente y eficaz y el control del gasto, así como la rendición de cuentas de la Secretaría;
- XVI. Realizar los pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría; autorizar, registrar e informar la apertura, operación y cancelación de cuentas bancarias, así como operar y administrar el fondo rotatorio para apoyar a las unidades administrativas que lo requieran;
- XVII. Tramitar claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a las unidades administrativas y organismos descentralizados y a las áreas responsables de programas;
- XVIII. Auxiliar a los organismos descentralizados y entidades del sector, para que presenten de manera oportuna, eficiente y completa la información programática y presupuestal, y
- XIX. Vigilar y supervisar que las unidades administrativas, organismos desconcentrados y entidades del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados.

Artículo 32.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones e integrar las bases de datos de la Secretaría;
- III. Desarrollar y ejecutar los programas relacionados con la innovación y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes y servicios informáticos de la Secretaría;
- V. Coordinar las acciones de mantenimiento del equipo de cómputo de la Secretaría;
- VI. Mantener el control y resguardo, para uso oficial, de licencias de programas informáticos de la Secretaría;
- VII. Diseñar y establecer sistemas de comunicación entre los diferentes equipos de cómputo de la Secretaría;
- VIII. Proporcionar oportunamente los servicios de asesoría técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;

- IX. Participar en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, así como dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de dicha dependencia;
- X. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XI. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;
- XII. Vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para el eficiente uso de telefonía celular, local y larga distancia, y
- XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, implantación y desarrollo de sistemas de información tecnológica en la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos de la legislación aplicable. De igual manera, con sujeción al presupuesto autorizado, el Registro Agrario Nacional contará con un Órgano Interno de Control.

La Secretaría y el Registro Agrario Nacional proporcionarán a los respectivos Titulares de la Unidad, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos de la Secretaría y del Registro Agrario Nacional están obligados a proporcionar el auxilio que requieran los titulares de los órganos Internos de Control respectivos, para el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

Artículo 34.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, con facultades para resolver sobre las materias que se les determine, las cuales estarán adscritas a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones.

Artículo 35.- Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Titular, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer sus oficinas en la entidad federativa que se le asigne, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- II. Representar a la Secretaría en la entidad federativa a la que sean adscritos;
- III. Coadyuvar con la Unidades Administrativas de la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito territorial de su competencia;
- IV. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia, para su adecuado seguimiento y supervisión;
- V. Suscribir previa autorización de su superior jerárquico, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, así como aquellos que sin implicar una erogación presupuestal, sean de su competencia, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en este Reglamento;
- VI. Aplicar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten o se les adscriban y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades que requieran para el buen funcionamiento de las mismas;
- VII. Supervisar que en todos los asuntos cuya atención les corresponda, se cumplan estrictamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- VIII. Rendir informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos, así como atender, por conducto del personal que al efecto comisionen, los juicios contenciosos en los que la Delegación sea señalada como parte y coadyuvar con las demás áreas administrativas en aquellos que se desahoguen en su ámbito territorial, actuando bajo supervisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos; así mismo, en los asuntos que se le señale como autoridades responsables o aquellos asuntos de su competencia, representar a la Secretaría en materia de amparo;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación a su cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de este Reglamento, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Artículo 36.- Las Delegaciones Estatales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar, en el ámbito territorial de su competencia, los asuntos, programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
- II. Aplicar los mecanismos de coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Sector, con el objeto de garantizar esquemas de atención global a la problemática que plantee el ordenamiento territorial, el desarrollo regional, en sus vertientes urbano, metropolitano y agrario, así como promover la integración y funcionamiento de instancias colegiadas de participación pública, social y privada, fomentando el desarrollo de dichos esquemas;
- III. Aplicar los mecanismos que permitan institucionalizar la coordinación en materia de desarrollo agrario, territorial y urbano, entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de garantizar la racionalidad de la aplicación de los recursos públicos, la atención a la problemática regional y fomentar el desarrollo de proyectos con objetivos de mediano y largo plazo;
- IV. Participar en las instancias colegiadas estatales que corresponda, con las facultades que le confieran los instrumentos de creación de las mismas;
- V. Obtener informes del funcionamiento de las Sociedades de Solidaridad Social, vigilando que el patrimonio social y fondo de solidaridad social se manejen y apliquen en términos de ley, así como convocar a asambleas cuando lo considere conveniente o cuando el comité ejecutivo o financiero y de vigilancia de las Sociedades no lo hicieren, en coordinación con las atribuciones conferidas a los órganos competentes;
- VI. Ejecutar en la entidad federativa que les corresponda, las políticas de difusión que establezca la Secretaría, para los programas que opera, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IX

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 37.- La Secretaría contará con el Registro Agrario Nacional, como órgano administrativo desconcentrado, que se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones jurídicas y reglamentarias específicas y tendrá las atribuciones y facultades que en forma expresa le otorgan la Ley Agraria, este Reglamento, la normatividad interior de la Secretaría, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 38.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Agrario, así como por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

Artículo 39.- La ausencia de los Subsecretarios o del Oficial Mayor será suplida por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior respectivo, atendiendo a la materia de que se trate.

Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los titulares del Registro Agrario Nacional, de la Coordinación General, Unidades, Direcciones Generales, Delegaciones Estatales, así como de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas en términos de la normatividad que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De igual manera, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a Reglas de Operación o Lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las transferencias de funciones, personas y recursos materiales y financieros, serán coordinadas y vigiladas por la Oficialía Mayor.

Dichas transferencias incluirán las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como a las de recursos humanos y de activos patrimoniales, según corresponda.

La Oficialía Mayor, con la participación de las dependencias y entidades correspondientes, realizará dichas transferencias en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Los derechos laborales del personal transferido de otras dependencias y entidades a la Secretaría se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de alguna dependencia o entidad a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se transferirán en el último trámite que hubieren alcanzado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará en los casos en que exista riesgo de que se lesionen los intereses de la Federación, situación en la cual la dependencia o entidad que conoció del asunto, continuará su trámite hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En relación a los expedientes, asuntos, procedimientos y recursos instaurados en la Secretaría de la Reforma Agraria, que serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, hace las veces de notificación de que esta Secretaría continuará con el trámite y resolución de los mismos, para todos los efectos legales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a primero de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

MANUAL DE ORGANIZACION ESPECIFICO

PRESENTACION

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

III. DIAGRAMA DE ORGANIZACION

IV. OBJETIVO Y FUNCIONES

Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

Jefatura de Unidad de Administración de Personal

Dirección de Selección, Registro y Control de Personal

Subdirección de Control

Departamento de Control de Expedientes

Dirección de Remuneraciones

Subdirección de Nómina y Servicios

Dirección de Apoyo Técnico

Subdirección de Procesos y Validación Operativa

Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos

Dirección de Administración de Riesgos

Subdirección de Seguros Institucionales

Subdirección de Seguros Patrimoniales y Voluntarios

Dirección de Prestaciones

Subdirección de Prestaciones

Departamento de Servicio de Comedores

Subdirección Médica

Departamento de Servicios Médicos

Subdirección de Gestoría y Trámites ISSSTE

Dirección General de Administración Regional

Transitorios

PRESENTACION

Las instituciones democráticas del Estado mexicano han venido experimentando transformaciones para proporcionar respuestas más ágiles a las demandas ciudadanas.

Derivado de lo anterior, este Manual ha sido actualizado para contar con una herramienta vigente que permita lograr la congruencia con la realidad institucional y estar en posibilidad de atender con eficiencia, eficacia y transparencia los constantes requerimientos de las áreas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En la actualidad y con el propósito de apoyar la labor del personal del Tribunal, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo (CRHyEA) ha diseñado programas y actividades acordes a las siguientes metas:

- Garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos así como coadyuvar con las Salas Regionales, en la gestión de diversos trámites ante autoridades internas y externas en concordancia con las disposiciones legales y administrativas establecidas.
- La consolidación de las Salas Regionales para elevar sus niveles de eficacia, eficiencia y calidad, garantizando plenamente sus responsabilidades y facultades constitucionales.
- El desarrollo del factor humano y carrera judicial para fortalecer y garantizar los resultados y metas institucionales.
- El rediseño del modelo organizacional que identifique la cadena de valor institucional, facilite la aplicación de mejores prácticas y estimule la innovación institucional.

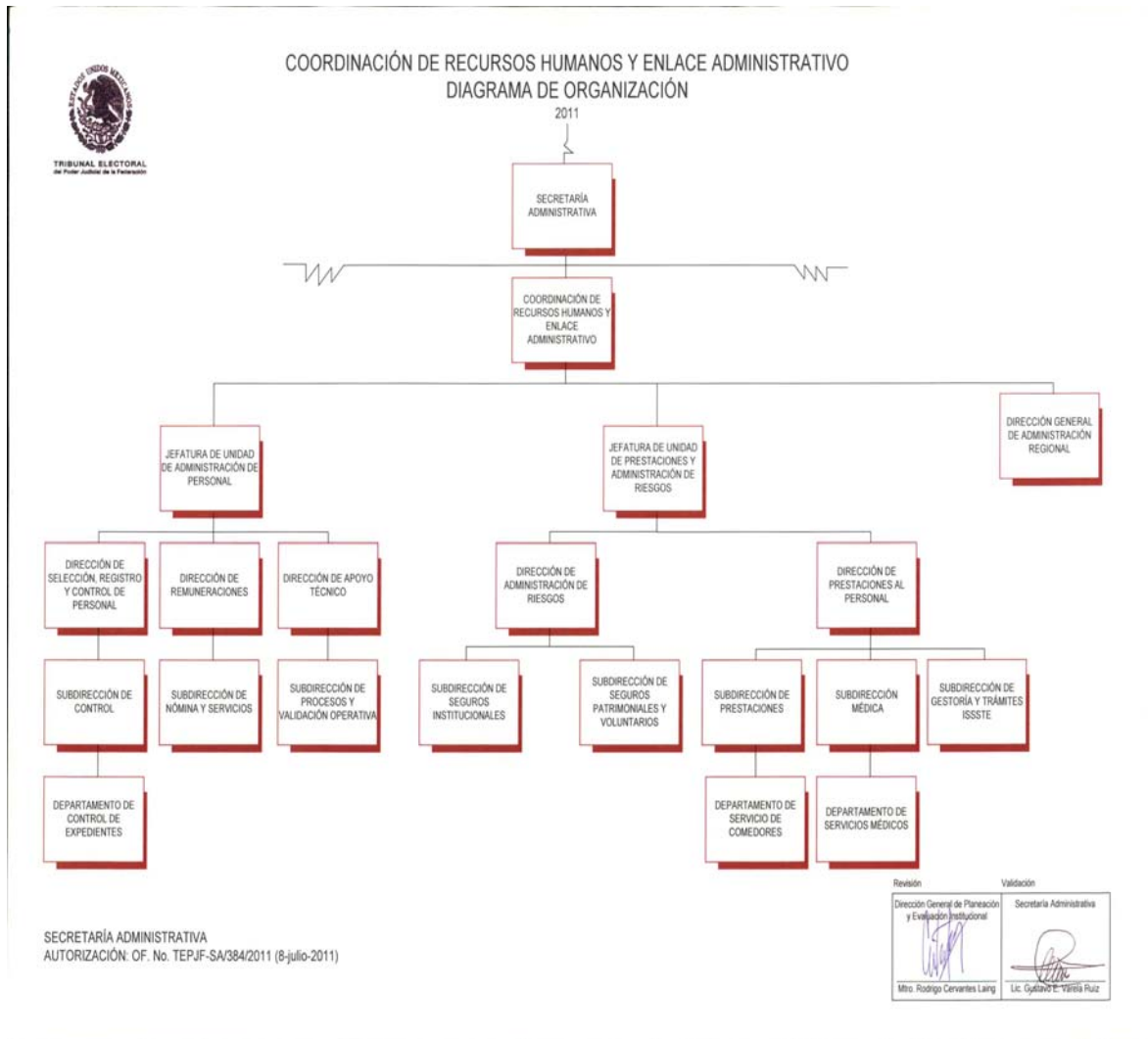
I. ANTECEDENTES

1. La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo ha tenido modificaciones producto de los cambios jurídicos sufridos por el Tribunal Electoral desde su creación en 1991 cuando se constituyó como Tribunal Federal Electoral. En sus 20 años de constituida la Institución ha sido objeto de reestructuraciones incluidos cambios en las políticas de manejo de sus Recursos Humanos con el propósito de mantener a este Órgano Jurisdiccional vigente y a la vanguardia en su actuación electoral.
2. Entre las reformas destacan las realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de noviembre de 2007 que instruye modificaciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismos que fueron reglamentados a través de las modificaciones del 15 de enero de 2009 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Reglamento Interno del Tribunal el 9 de octubre de 2009, el cual recoge además de lo ordenado por el legislador ordinario, el contenido del acuerdo (21/S1/21-I-2009) aprobado por la Comisión de Administración y por el cual se creó la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo de este órgano Jurisdiccional.
3. Finalmente, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de 2011, por acuerdo 018/S1(26-I-2011), la Comisión de Administración autorizó el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B, artículo 123 Constitucional.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo por el que se aprueba el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de la Comisión de Administración 94/S4 (21-IV-2010) que contiene los criterios para conceder Licencias de Maternidad y Paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manual General de Organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 192/S7(13-VI-2007), así como las modificaciones y adiciones aprobadas por la Comisión de Administración.

III. DIAGRAMA DE ORGANIZACION DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO.



IV. OBJETIVO Y FUNCIONES

0.2.2.1.0.0.0.0 COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

OBJETIVO

Garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos, así como apoyar a las Salas Regionales, en la gestión de diversos trámites ante autoridades internas y externas en concordancia con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

FUNCIONES

1. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales".
2. Controlar el manejo de los recursos asignados en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales".
3. Coordinar el funcionamiento de:
 - a) Pago de nómina ordinaria y extraordinaria;
 - b) Solicitud de suficiencias presupuestales;
 - c) Emisión de las hojas de servicio, constancias de percepciones y antigüedad;
 - d) Elaboración de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, 2% del ISR sobre nóminas.

4. Establecer las políticas para la integración, control, actualización y custodia de los expedientes del personal; así como lo relativo a la cédula de datos biográfica del Poder Judicial de la Federación.
5. Autorizar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal en los términos de las disposiciones vigentes.
6. Evaluar los asuntos y puntos de acuerdo que deban presentarse a la consideración de la Secretaría Administrativa y la Comisión de Administración.
7. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Actividades y el Programa Anual de Ejecución así como rendir sus informes incluyendo aquellos que le sean requeridos por la Secretaría Administrativa.
8. Dirigir y coordinar la actualización del Catálogo de Puestos con base en los dictámenes y cédulas de aprobación de puestos emitidos por la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional; así como el Tabulador de Sueldos, y el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.
9. Autorizar el pago de las prestaciones de apoyo para la adquisición de anteojos, así como el de guarderías particulares a las madres y padres que prestan sus servicios en el TEPJF.
10. Asegurar el cumplimiento del objeto de los contratos de prestación de servicios en materia de Recursos Humanos.
11. Coordinar con el Centro de Capacitación Judicial Electoral el establecimiento de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos en materia de inducción, capacitación administrativa y desarrollo de personal administrativo.
12. Elaborar y actualizar los manuales administrativos de la CRHyEA, así como supervisar su aplicación y cumplimiento.
13. Dirige la adopción de medidas preventivas y correctivas resultantes de las auditorías internas y externas.
14. Presidir y conducir los trabajos de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el TEPJF.
15. Coordinar el otorgamiento de los apoyos que hayan sido solicitados por las áreas para el desahogo de demandas por diferencias o conflictos laborales, así como por la imposición de sanciones administrativas, y las correspondientes a demandas de pensión alimenticia.
16. Integrar Comités o Comisiones por disposición jurídica o administrativa, o por designación de la Secretaría Administrativa.
17. Coordinar la elaboración de bases de concurso para los procesos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, a efecto de que se contraten prestaciones y seguros al personal.
18. Coordinar el otorgamiento de los apoyos a las Delegaciones Administrativas en materia de Recursos Humanos.
19. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Administrativa.
20. Coordinar la observancia del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción de personal, con base en criterios de capacidad, mérito y equidad de género.
21. Coordinar la atención de las solicitudes formuladas de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscribiendo las repuestas que para tal efecto se emitan, así como coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.
22. Coordinar la instrumentación del Programa del Servicio Social y emitir las cartas de liberación correspondientes.
23. Verificar el otorgamiento de las licencias de paternidad y que la ampliación de éstas, se realicen en los términos previstos en los criterios y lineamientos expedidos para tal efecto.
24. Administrar el funcionamiento de las Unidades de su adscripción, de acuerdo con sus atribuciones.
25. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la Secretaría Administrativa.

0.2.2.1.0.1.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**OBJETIVO**

Dirigir y supervisar la selección, contratación, registro y control de personal, la operación y pago de remuneraciones y prestaciones a que tienen derecho las personas que prestan sus servicios en el TEPJF, así como la programación y control del ejercicio presupuestario de Servicios Personales (Capítulo 1000).

FUNCIONES

1. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás partidas que administra, así como controlar y supervisar su ejercicio.
2. Elaborar los puntos de acuerdo que se someterán a consideración de la Comisión de Administración, entre otros, los relativos a la autorización del tabulador de sueldos y prestaciones; la plantilla de personal; el calendario de pagos; y el catálogo de puestos.
3. Revisar las nóminas ordinarias y extraordinarias; las solicitudes de recursos financieros; las hojas únicas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; los formatos de movimientos de personal; el 2.5% del ISR sobre nóminas; y demás trámites relacionados con la operación de administración de personal.
4. Revisar las relaciones para el pago de los apoyos a los cargos de las y los servidores públicos así como sus solicitudes de recursos financieros.
5. Administrar la información en materia de contrataciones de nuevos ingresos, reingresos, promociones y cambios de plaza y adscripción.
6. Apoyar a las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales, en la correcta aplicación de las normas que regulan la administración de personal.
7. Formular propuestas para la elaboración de las políticas de selección, movimientos, horarios de labores y control de asistencia de personal; así como supervisar su aplicación.
8. Participar en la elaboración de la definición de los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de promociones; los lineamientos de selección, reclutamiento y contratación y los criterios de separación.
9. Supervisar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción de las personas que laboran en el TEPJF, con base en criterios de capacidad, mérito y equidad de género.
10. Supervisar la operación de los sistemas de información técnica, estadística y administrativa que generan sus áreas, para sustentar y fortalecer los procesos de toma de decisiones y definición de los planes estratégicos, así como la construcción de información estadística que sirva para la implementación de programas institucionales que coadyuven con la mejora en la calidad de vida de quienes prestan sus servicios en el TEPJF.
11. Revisar que el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones se realicen en los términos y fechas establecidas por las disposiciones vigentes.
12. Informar a la persona titular de la Coordinación sobre el avance y cumplimiento de los programas de trabajo de la Unidad, así como formular los informes y reportes estadísticos que en el ámbito de su competencia le sean requeridos.
13. Representar a la Coordinación en las reuniones que se celebren con representantes del Poder Judicial, para la elaboración del "Acuerdo por el que se autoriza anualmente la publicación en el Diario Oficial de la Federación el manual que regula las remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial".
14. Revisar y validar el registro y control de las plazas que integran la plantilla institucional de personal.
15. Evaluar los procesos de recepción, integración, actualización, control y resguardo de los expedientes del personal, y de la cédula biográfica para su mejora continua.
16. Verificar la correcta aplicación y control de incidencias de puntualidad y asistencia de las personas que trabajan en el TEPJF obligadas a su registro diario, así como verificar el registro y control de las vacaciones del personal.
17. Supervisar la custodia del archivo del registro de control de incidencias que reporten las Salas Regionales.
18. Coordinar la formulación, expedición y entrega oportuna de los nombramientos y credenciales de identificación de las personas que prestan su servicio en el TEPJF, así como de sus recibos quincenales y constancias anuales de percepciones y deducciones.

19. Coordinar las acciones conducentes a efecto de detectar las necesidades de apoyo de las y los prestadores de servicio social entre las diversas unidades administrativas, así como aquellas que se requieran para difundir las convocatorias, con el propósito de captar, seleccionar y asignar personas que presten su servicio social.
20. Determinar y presentar las necesidades específicas en el Programa Anual de Adquisiciones, con apego a las políticas, lineamientos y procedimientos emitidos por la Comisión de Administración y las necesidades del ámbito de su competencia.
21. Facilitar la información necesaria para la atención de las solicitudes formuladas de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.
22. Asegurar que sean atendidas las solicitudes de apoyo para el desahogo de demandas por diferencias o conflictos laborales, así como por la imposición de sanciones administrativas, y las correspondientes a demandas de pensión alimenticia.
23. Verificar el adecuado otorgamiento de las licencias de maternidad y paternidad y su ampliación en los casos estipulados, en términos de los criterios y lineamientos expedidos para tal efecto.
24. Analizar y validar las propuestas de actualización de los Manuales Administrativos en el ámbito de su competencia, con apego a la normativa establecida.
25. Revisar la información que se presente para certificar, que las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, sean procedentes.
26. Participar en los Comités o Comisiones por disposición jurídica o administrativa, o por designación de la superioridad jerárquica.
27. Representar a la Coordinación en el grupo de trabajo de Recursos Humanos dependiente del Comité de Coordinación Institucional y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia.
28. Participar en las reuniones de trabajo para la actualización y funcionamiento del sistema informático vigente.
29. Consolidar e instrumentar los mecanismos de coordinación establecidos conjuntamente con las Jefaturas de Unidad de Programación y Presupuesto, y la de Contabilidad, a efecto de conciliar bajo criterios uniformes las cifras, datos y acciones de su competencia.
30. Asegurar que se brinde a las diferentes áreas de la Coordinación, el apoyo técnico solicitado en y para el desarrollo de la automatización de sus funciones.
31. Promover la actualización permanente de su área, en la normativa vigente vinculada tanto con la Administración de Sueldos y Salarios como en materia fiscal y laboral, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
32. Organizar los mecanismos de registro, clasificación, integración, control, custodia, depuración y actualización de su archivo administrativo, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la materia.
33. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales la persona titular de la Coordinación.
34. Supervisar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
35. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la persona titular de la Coordinación.

0.2.2.1.0.1.1.0 DIRECCION DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL

OBJETIVO

Participar en la selección de los y las candidatas a incorporarse al TEPJF y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos; la aplicación en la plantilla autorizada de los movimientos e incidencias del personal, así como integrar y mantener actualizados los registros y expedientes laborales de las personas que presten sus servicios en el TEPJF y la expedición de las identificaciones oficiales.

FUNCIONES

1. Proporcionar la información respecto a la plantilla de personal y el catálogo de puestos para la preparación de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión de Administración.
2. Registrar y controlar la ocupación de las plazas, conforme a los puestos y niveles contenidos en la plantilla de personal autorizada.

3. Realizar la captura en los sistemas informáticos vigentes, de los movimientos de personal (altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, entre otros) de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos para cada caso.
4. Elaborar y validar las hojas únicas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; de formatos de movimientos de personal; y demás trámites relacionados con la operación de la selección, registro y control de personal.
5. Presentar la información para que la Coordinación someta a autorización la Secretaría Administrativa dentro del ámbito de su competencia, las contrataciones de nuevos ingresos, reingresos, promociones y cambios de plaza y adscripción así como los nombramientos correspondientes.
6. Atender y apoyar las acciones para la oportuna atención de los requerimientos de las áreas que conforman al TEPJF, en materia de Selección, Registro y Control de Personal.
7. Atender las necesidades de las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales, para la correcta aplicación de las normas que regulan la administración de selección, registro y control de personal.
8. Emitir los reportes periódicos de las incidencias de puntualidad y asistencia de quienes trabajan en el TEPJF para su autorización y aplicación en los sistemas informáticos vigentes, así como el registro y control de las vacaciones del personal.
9. Participar con la Jefatura de Unidad en la elaboración de las políticas de promociones; los lineamientos de selección, reclutamiento y contratación y los criterios de separación.
10. Participar en los posibles proyectos de Reclutamiento que se implementen en el TEPJF.
11. Supervisar la integración, actualización y digitalización, así como verificar que se realice el control y resguardo de los expedientes de cada una de las personas que prestan sus servicios en el TEPJF.
12. Registrar las licencias con y sin goce de sueldo del personal, para sus efectos en nómina.
13. Elaborar los proyectos de los Programas Anual de Trabajo y de Ejecución en el ámbito de su competencia, así como los informes periódicos requeridos por las autoridades respecto a las actividades, avances y resultados obtenidos.
14. Participar en la elaboración de las políticas de horarios de labores y control de asistencia de personal; así como en su ejecución.
15. Dar seguimiento a los cursos de Inducción para el personal de nuevo ingreso en el TEPJF, de acuerdo a las políticas aplicables para tal fin.
16. Informar a las Jefaturas de Administración de Personal y de Prestaciones y Administración de Riesgos los movimientos de personal para que realicen los trámites correspondientes que compete a cada una de ellas.
17. Expedir las credenciales magnéticas y/o de tipo pasaporte para los y las servidoras públicas de nuevo ingreso y por reposición, así como remitirlas a la autoridad competente para efectos de la firma correspondiente.
18. Actualizar el Directorio Telefónico del personal en la página de Intranet del TEPJF, el nombre, grado académico, área de adscripción y encargo laboral de las y los servidores públicos de mandos medios, superiores y personal operativo, con base en los movimientos autorizados, así como actualizar el módulo correspondiente a la Cédula Biográfica.
19. Aplicar el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción de personal que labora en el TEPJF, con base en criterios de capacidad, mérito y equidad de género.
20. Elaborar las propuestas de actualización de los manuales administrativos con apego a la normativa establecida.
21. Atender las solicitudes de apoyo para el deshago de demandas por diferencias o conflictos laborales, así como relativas por la imposición de sanciones administrativas, y atender los requerimientos derivados de las demandas de pensión alimenticia.
22. Informar a la persona titular de la Unidad sobre el avance y cumplimiento de los programas de trabajo de la Dirección y de las áreas adscritas a ésta, así como formular los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos.

23. Desahogar las solicitudes y proporcionar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo para certificación de la Coordinación.
24. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales la persona titular de la Jefatura de Unidad.
25. Verificar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
26. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le confiera la persona titular de la Unidad de Administración de Personal.

0.2.2.1.0.1.1.1 SUBDIRECCION DE CONTROL

OBJETIVO

Operar los movimientos en las plantillas de personal; expedientes laborales; nombramientos; asistencia; incidencias y licencias de conformidad con los lineamientos establecidos.

FUNCIONES

1. Operar los movimientos de altas, bajas, promociones, cambios de adscripción y rangos salariales de la plantilla de personal.
2. Recabar de la Jefatura de Departamento del Control del Expedientes la información del tiempo cotizado en el ISSSTE para elaborar las hojas de servicio requeridas por el personal y turnarlas para su autorización y posterior entrega a los interesados.
3. Calcular la antigüedad efectiva cotizada al ISSSTE, de las hojas de servicio presentadas, a efecto de cubrir los importes por concepto de quinquenios.
4. Presentar quincenalmente los reportes de incidencias a la Dirección de Selección, Registro y Control de Personal, a efecto de obtener su autorización y proceder a turnarlos a la Dirección de Remuneraciones para su aplicación en la nómina.
5. Llevar a cabo el control de vacaciones del personal del TEPJF.
6. Consolidar el control de la antigüedad para el pago de finiquitos a quienes causen baja definitiva del TEPJF.
7. Registrar las incidencias de las y los servidores públicos.
8. Integrar, actualizar, digitalizar la guarda y custodia de los expedientes del personal del TEPJF.
9. Actualizar la base de datos de las personas que prestan su Servicio Social, en razón de los reportes recibidos.
10. Elaborar las credenciales magnéticas y/o de tipo pasaporte para las personas que trabajan en el TEPJF de nuevo ingreso, así como las reposiciones que sean solicitadas.
11. Elaborar y enviar el reporte de personal en activo de forma quincenal al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), así como los informes y reportes que le sean requeridos.
12. Atender los requerimientos de las áreas del TEPJF, en materia de selección, registro y control de personal.
13. Asesorar a las delegaciones administrativas de Salas Regionales, para la correcta aplicación de los procedimientos que regulan la selección, registro y control de personal.
14. Operar los mecanismos de control de registro de asistencia de cada una de las y los servidores públicos que tienen la obligación de hacerlo, en concordancia con la normativa vigente.
15. Elaborar los reportes de movimientos e incidencias del personal para notificar en tiempo a las instancias internas competentes.
16. Remitir al Departamento de Control de Expedientes, las incapacidades expedidas por el ISSSTE para su incorporación en los expedientes laborales correspondientes, reservándose copias de ellas para su control.
17. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección de Área.
18. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la persona titular de la Dirección de Selección, Registro y Control de Personal.

0.2.2.1.0.1.1.1.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXPEDIENTES**OBJETIVO**

Resguardar los expedientes de todos los y las servidores públicas activos e inactivos.

FUNCIONES

1. Operar la guarda y custodia de los expedientes de todos los y las servidores públicas activos e inactivos.
2. Preparar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo para que la o el Coordinador valide la información.
3. Preparar la documentación relativa a títulos y cédulas profesionales que enviará la persona titular de la Coordinación a la Contraloría Interna, para que verifique su autenticidad ante la instancia correspondiente.
4. Informar de manera permanente a la o el Subdirector de Control de los asuntos, gestiones y trámites que en el ámbito de su competencia realice.
5. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la persona titular de la Unidad de Administración de Personal.

0.2.2.1.0.1.2.0 DIRECCION DE REMUNERACIONES**OBJETIVO**

Garantizar el pago correcto y oportuno de las remuneraciones; apoyos a los cargos y demás prestaciones económicas a que tienen derecho quienes prestan sus servicios en el TEPJF y presentar los reportes con los montos a cubrir por las obligaciones que se tiene ante terceros, dentro de los plazos establecidos.

FUNCIONES

1. Verificar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
2. Elaborar y validar las nóminas ordinarias y extraordinarias; las solicitudes de recursos financieros; y el Impuesto sobre Nómina.
3. Elaborar, validar y tramitar el pago de la nómina de la ayuda económica a las y los prestadores de servicio social de conformidad con el programa autorizado por la Comisión de Administración.
4. Preparar la información del calendario de pagos que se someterá a consideración de la Comisión de Administración.
5. Elaborar y validar las relaciones para el pago de los apoyos a los cargos de las y los servidores públicos así como sus solicitudes de recursos financieros.
6. Comprobar la correcta y oportuna expedición de recibos por el pago de nómina y prestaciones.
7. Archivar y custodiar los listados de nóminas, recibos de pago y demás documentos oficiales.
8. Determinar y solicitar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal para que se realicen en los términos y fechas establecidas por las disposiciones vigentes.
9. Elaborar los proyectos de los Programas Anual de Trabajo y de Ejecución en el ámbito de su competencia.
10. Asesorar a las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales, para la correcta aplicación de las normas que regulan el pago de las remuneraciones, prestaciones y apoyos a los cargos al personal.
11. Participar en el grupo de trabajo de recursos humanos dependiente del Comité de Coordinación Institucional y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación.
12. Proponer la capacitación del personal adscrito a su área, en la normativa vigente relacionada con Administración de Sueldos y Salarios y en materia fiscal.
13. Proporcionar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo para que la o el Coordinador valide la información.
14. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Unidad.
15. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Unidad de Administración de Personal.

0.2.2.1.0.1.2.1 SUBDIRECCION DE NOMINA Y SERVICIOS**OBJETIVO**

Revisar la pre Nómina del personal para el adecuado y oportuno proceso de la nómina; calcular los finiquitos y anticipos de sueldos; entrega de recibos y resguardo de la documentación que ampare los pagos al personal del TEPJF.

FUNCIONES

1. Elaborar, gestionar y controlar las Solicitudes de Recursos Financieros para los pagos: quincenales de las nóminas ordinarias y extraordinarias; mensuales de aportaciones en el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC); bimestrales de las aportaciones al FOVISSSTE y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); pensiones alimenticias; y finiquitos, entre otras.
2. Calcular los importes del finiquito y elaborar las constancias de no adeudo que procedan.
3. Elaborar, procesar y tramitar el pago a través de cheques por concepto de finiquito.
4. Aplicar los descuentos en nómina que sean procedentes.
5. Elaborar las relaciones para el pago de apoyos al cargo de quienes prestan su servicio en el TEPJF, así como sus solicitudes de recursos financieros, validando su contenido.
6. Capturar en el sistema de nómina y tramitar el pago de las solicitudes de anticipos de sueldo autorizados.
7. Tramitar la cancelación de cheques no cobrados por vencimiento según lo establecido en la normativa vigente.
8. Recabar la firma de los recibos de nóminas ordinarias y extraordinarias.
9. Proporcionar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo para que la o el Coordinador valide la información.
10. Integrar los archivos con la documentación que respalda el pago quincenal de las remuneraciones al personal del TEPJF.
11. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección de Área.
12. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección de Remuneraciones.

0.2.2.1.0.1.3.0 DIRECCION DE APOYO TECNICO**OBJETIVO**

Determinar los importes correspondientes al anteproyecto del presupuesto; y llevar el control presupuestario del Capítulo 1000 "Servicios Personales"; realizar la validación de nóminas ordinarias y extraordinarias y las constancias anuales de percepciones y retenciones, así como asesorar y brindar apoyo técnico a las diversas áreas de la CRHyEA.

FUNCIONES

1. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás partidas que administra, en colaboración con las áreas que integran las Unidades de Administración de Personal y de Prestaciones y Administración de Riesgos.
2. Controlar, registrar y conciliar mensualmente el ejercicio del presupuesto correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales", con el apoyo de las áreas que integran las Unidades de Administración de Personal y de Prestaciones y Administración de Riesgos, y con la Unidad de Programación y Presupuesto, con objeto de establecer mecanismos para vigilar el comportamiento del gasto.
3. Gestionar ante la Unidad de Programación y Presupuesto, las transferencias compensadas entre las partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales", para obtener suficiencia presupuestal en los casos que lo requieran.
4. Proporcionar la información respecto al tabulador general de sueldos y prestaciones para la preparación de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión de Administración.
5. Actualizar los catálogos, plantillas y tabuladores del sistema de nómina y determinar los procedimientos y formatos para la captura de información.
6. Integrar la declaración informativa anual de sueldos y salarios del TEPJF, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Verificar la información generada de nóminas y pagos a terceros.

8. Participar, en coordinación con la Dirección de Remuneraciones y la Unidad de Contabilidad en la actualización de tablas de impuestos y determinación de ingresos acumulables.
9. Presentar con la validación correspondiente las constancias de percepciones y retenciones de impuestos anuales de las personas que laboran en el TEPJF.
10. Fungir como enlace ante la Dirección General de Sistemas para gestionar el óptimo funcionamiento del sistema de nómina.
11. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Unidad.
12. Presentar los proyectos del programa anual de trabajo y de ejecución en el ámbito de su competencia, además de aquellos necesarios para evaluar sistemas o programas.
13. Presentar las propuestas de actualización de los Manuales Administrativos con apego a la normativa establecida.
14. Participar con las instancias competentes, para integrar la información y los datos contenidos en el manual que regula las remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.
15. Participar en el grupo de trabajo de recursos humanos dependiente del Comité de Coordinación Institucional y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación.
16. Supervisar la aplicación de los criterios para la integración, actualización y custodia de los archivos magnéticos de información de personal.
17. Verificar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
18. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones aplicables y las que le encomiende la o el Jefe de Unidad.

0.2.2.1.0.1.3.1 SUBDIRECCION DE PROCESOS Y VALIDACION OPERATIVA

OBJETIVO

Ser la instancia encargada de generar, procesar, validar y registrar las erogaciones generadas con cargo al presupuesto del Capítulo 1000, "Servicios Personales".

FUNCIONES

1. Procesar, validar y registrar las erogaciones generadas con cargo al presupuesto del Capítulo 1000, "Servicios Personales" y demás partidas presupuestales de gasto corriente.
2. Registrar y asegurar la correcta afectación presupuestal; elaborar las solicitudes de recursos financieros para el pago de nómina, así como realizar la conciliación periódica de las cifras emitidas.
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales", de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos.
4. Realizar el registro, control y seguimiento del ejercicio presupuestal del gasto de la Coordinación.
5. Verificar la actualización de las tablas de impuestos y la determinación de ingresos acumulables, gravables y demás deducciones, asimismo, a las constancias de percepciones y retenciones de impuestos del personal.
6. Solicitar a las Unidades Administrativas del TEPJF, la validación de las incidencias del personal previo al cierre de la nómina.
7. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales del Director de Área.
8. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director.

0.2.2.1.0.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DE PRESTACIONES Y ADMINISTRACION DE RIESGOS

OBJETIVO

Optimizar la supervisión y control para el otorgamiento de las prestaciones, apoyos, servicios y seguros que otorga el TEPJF.

FUNCIONES

1. Integrar los Anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
2. Proponer los proyectos de puntos de acuerdo para validación de la persona titular de la Coordinación para que se presenten a la Secretaría Administrativa o a la Comisión de Administración.

3. Validar el pago de reembolso de seguros; vales de alimentos; apoyos de guarderías, deportivo, comedor y anteojos.
4. Asegurar el cumplimiento del objeto de los contratos de prestación de servicios en materia de comedor, vales de alimentos, servicio médico subrogado, pólizas de seguros y centro deportivo, entre otros.
5. Otorgar las prestaciones al personal del TEPJF en los términos y fechas establecidas por la normativa vigente.
6. Supervisar los servicios médicos que se proporcionen al personal, así como las campañas de fomento a la salud.
7. Coordinar los programas internos de bienestar social, salud, prestaciones y seguros establecidos por ley y los autorizados por la Comisión de Administración.
8. Gestionar las prestaciones y movimientos de afiliación ante el ISSSTE en lo relativo al personal de Sala Superior, así como orientar a las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales.
9. Instrumentar los programas deportivos y de fomento a la salud para personas que prestan sus servicios en el TEPJF.
10. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales para el cumplimiento de sus atribuciones.
11. Revisar la información que se presente para certificar, que las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, sean procedentes.
12. Participar en los Comités o Comisiones por disposición jurídica o administrativa, o por designación de la superioridad jerárquica.
13. Participar en el grupo de trabajo de recursos humanos dependiente del Comité de Coordinación Institucional y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación.
14. Elaborar las bases técnicas de concurso para los procesos de adjudicación a que haya lugar y someterlas a la validación de la Coordinación.
15. Promover la suscripción de convenios con empresas y establecimientos comerciales, a efecto de obtener descuentos que beneficien la economía de las y los servidores públicos del TEPJF.
16. Desahogar los requerimientos derivados de las auditorías internas y externas así como las solicitudes formuladas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Supervisar la actualización de las disposiciones normativas de su área.
18. Supervisar la organización de los eventos diversos destinados al personal del TEPJF.
19. Verificar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
20. Cubrir, en el ámbito de su competencia las ausencias temporales del Coordinador
21. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

0.2.2.1.0.2.1.0 DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

OBJETIVO

Ser la instancia administradora del adecuado y oportuno otorgamiento de los seguros institucionales, la administración de la póliza de bienes patrimoniales, así como de los seguros adicionales con cargo al personal.

FUNCIONES

1. Expedir al personal del TEPJF la documentación correspondiente a todas aquellas prestaciones y servicios, derivados de las pólizas de seguros.
2. Garantizar que las modificaciones técnicas, operativas y fiscales, a las prestaciones de los seguros al personal y a los patrimoniales del TEPJF, cumplan con la normativa aplicable en la materia.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de las pólizas.
4. Asesorar y apoyar al personal del TEPJF, en trámites de hospitalización, reclamaciones de gastos médicos ó siniestros por daños y vida que se presenten.
5. Asesorar y apoyar a los Delegados Administrativos de las Salas Regionales a efecto de atender con eficiencia cualquier siniestro que se presente a las y los servidores públicos y sus beneficiarios.

6. Mantener relación y comunicación con personal de las diversas aseguradoras, a efecto de obtener respuestas óptimas sobre las solicitudes de autorización de cirugías programadas, reembolsos, surtido de medicamentos a los asegurados e indemnizaciones correspondientes.
7. Participar en los grupos de trabajo que se forman derivado de los comités y comisiones, en el ámbito de sus atribuciones.
8. Participar con las demás instancias del Poder Judicial en grupos de trabajo que así considere el Comité de Coordinación Institucional y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación.
9. Verificar la operación de las Unidades Administrativas de su adscripción.
10. Cubrir las ausencias temporales del Jefe de Unidad de conformidad con el despacho de los asuntos de su competencia.
11. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera la o el Jefe de Unidad.

0.2.2.1.0.2.1.1 SUBDIRECCION DE SEGUROS INSTITUCIONALES

OBJETIVO

Orientar a las y los servidores públicos en la obtención de los beneficios previstos en las pólizas de gastos médicos mayores; en la póliza de vida institucional; así como de los beneficios correspondientes al seguro de separación individualizado; y fondo de reserva individualizado.

FUNCIONES

1. Elaborar la propuesta técnica para su integración en las bases de contratación de la pólizas de seguros y participar en los eventos de contratación o en la renovación, en conjunto con los otros Organos del Poder Judicial.
2. Asegurar el cumplimiento oportuno y aplicar las condiciones generales con las aseguradoras a fin de obtener el mayor beneficio estipulado en las pólizas para los servidores públicos del TEPJF, relativos a gastos médicos mayores.
3. Integrar las bases de datos del personal del TEPJF y sus beneficiarios, para la renovación o contratación de las diferentes pólizas de seguros.
4. Asesorar a las y los servidores públicos o sus beneficiarios, respecto a los trámites, información general sobre hospitales y profesionales de la medicina en convenio con la aseguradora; requisitos fiscales de los comprobantes de gastos.
5. Entregar las pólizas renovadas a las y los servidores públicos para su conocimiento y uso procedente.
6. Calcular la base de pago de la colectividad de la póliza de seguro de gastos médicos mayores.
7. Capturar en el sistema de nómina los descuentos y/o devoluciones correspondientes al seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida institucional, para su aplicación.
8. Registrar y afectar los centros de costos de la póliza de gastos médicos mayores y vida institucional para el trámite de pago respectivo y validar la solicitud de recursos financieros para su pago.
9. Recabar en forma quincenal los movimientos para su registro y control (altas, bajas, cambios de nivel, inclusión de ascendientes, descendientes y potenciaciones) solicitados por la Institución o bien por la o el servidor público.
10. Expedir la validación de la información de cada uno de los consentimientos de personal de nuevo ingreso y notificar a la aseguradora, respecto de los movimientos de altas o modificaciones en la póliza.
11. Apoyar a las y los servidores públicos en la revisión y llenado de formatos, previo a la solicitud de cualquier cirugía programada y revisar facturas de hospitales, farmacias, laboratorios, recibos de honorarios médicos, y requisitar el formato de reembolso para su presentación, así como gestionar ante las compañías aseguradoras la obtención de cartas de autorización y pagos de reembolsos.
12. Gestionar en los módulos de aseguradoras instaladas en hospitales las autorizaciones de pago directo cuando ingresan las y los servidores públicos y/o beneficiarios.
13. Revisar la siniestralidad de las pólizas de gastos médicos, ya sea por pago directo o por reembolso.
14. Realizar los informes que le sean solicitados.

15. Registrar todas las altas y solicitudes de modificación de porcentaje del Seguro de Separación Individualizado y del Fondo de Reserva Individualizado en el Módulo del Sistema Integral de Información para su aplicación en nómina.
16. Realizar la actualización de la base de datos creada para registrar la información de aportaciones tanto de la o el servidor público como del TEPJF para detectar cualquier diferencia en aplicación por parte de la aseguradora al momento de emitir los estados de cuenta.
17. Verificar que las aportaciones registradas en la Aseguradora en forma quincenal, sean aplicadas correctamente a las cuentas de los servidores públicos.
18. Realizar semestralmente la consolidación con la aseguradora de la información del Seguro de Separación Individualizado y del fondo de Reserva Individualizado antes de que se emitan los estados de cuenta individuales.
19. Entregar los estados de cuenta y formular el oficio personalizado para su distribución a todos los y las servidoras públicos que hayan solicitado esta prestación.
20. Gestionar el reembolso de las aportaciones efectuadas por el personal y la parte proporcional del TEPJF, que causen baja.
21. Asesorar a las y los servidores públicos del TEPJF, sobre las alternativas de ahorro voluntario que tiene la aseguradora a través del Seguro de Separación Individualizado y del Fondo de Reserva Individualizado.
22. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección de Administración de Riesgos.

0.2.2.1.0.2.1.2 SUBDIRECCION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y VOLUNTARIOS

OBJETIVO

Administrar las pólizas de bienes patrimoniales del TEPJF, la de vehículos particulares y vida individual, así como gestionar la recuperación de los bienes siniestrados por daño, robo o extravío.

FUNCIONES

1. Elaborar las bases de concurso de bienes patrimoniales, vehículos particulares o vida individual. Así como, evaluar las propuestas técnicas de las compañías participantes, en caso de licitación o concurso por invitación restringida.
2. Verificar que las pólizas de bienes patrimoniales cumplan con los parámetros contenidos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
3. Verificar que las pólizas entregadas por la Aseguradora, cumplan las condiciones referidas en las bases de licitación, o renovación en conjunto con las otras Instancias del Poder Judicial.
4. Solicitar a las Unidades Administrativas del TEPJF, el valor de los bienes para integrarlo en las sumas a asegurar.
5. Entregar a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales las pólizas y carpetas de condiciones generales del parque vehicular del TEPJF.
6. Dar de alta a los vehículos de nueva adquisición y/o adaptaciones de los mismos; así como de los bienes inmuebles.
7. Gestionar la expedición de las pólizas de seguro de transporte de carga (flete) contratado, sobre menajes de bienes patrimoniales para las distintas oficinas alternas del TEPJF.
8. Gestionar la devolución de primas no devengadas de vehículos siniestrados o devengados.
9. Asesorar al personal en caso de siniestro de algún bien propiedad del TEPJF, de conformidad con la normativa vigente.
10. Gestionar las reclamaciones derivadas de los siniestros por pérdida total (robo o daños materiales) de los vehículos siniestrados y entregar los cheques correspondientes por indemnización a la Tesorería del TEPJF.
11. Registrar en el sistema de nómina los descuentos de las pólizas de seguros adquiridas por el personal del TEPJF.
12. Asesorar al personal del TEPJF en los trámites relativos a las pólizas de sus seguros contratados.
13. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director de Administración de Riesgos.

0.2.2.1.0.2.2.0 DIRECCION DE PRESTACIONES**OBJETIVO**

Ser la instancia encargada de otorgar las prestaciones y servicios que proporciona el TEPJF y el ISSSTE.

FUNCIONES

1. Vigilar el otorgamiento de las prestaciones y servicios.
2. Supervisar la elaboración de las bases de concurso de los bienes y servicios que amparen prestaciones y beneficios al personal.
3. Supervisar la operación del comedor para garantizar que el servicio y los alimentos sean de calidad y cumplan con las normas sanitarias y de higiene en la materia; así como verificar que el servicio se preste al personal del TEPJF y personas autorizadas.
4. Emitir los reportes para el descuento quincenal al personal vía nómina por los alimentos consumidos, aplicando para el efecto los subsidios autorizados por la Comisión de Administración.
5. Coordinar la prestación del servicio de comedor concesionado con el responsable de la empresa contratada, cuando ésta se requiera de manera extraordinaria.
6. Procesar la información derivada de las encuestas realizadas al personal del TEPJF usuario del comedor, sobre la alimentación y el servicio de comedor.
7. Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo económico para la adquisición de anteojos, así como para el pago de apoyo del servicio de guarderías particulares, de acuerdo con las normas y políticas establecidas.
8. Supervisar la ejecución y seguimiento de las actividades culturales, deportivas y de fomento a la salud.
9. Verificar que las solicitudes para el otorgamiento de vales de alimentos para los servidores públicos se apeguen a las normas y autorizaciones respectivas.
10. Cubrir las ausencias temporales de la persona titular de la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos.
11. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Jefatura de Unidad.

0.2.2.1.0.2.2.1 SUBDIRECCION DE PRESTACIONES**OBJETIVO**

Garantizar que las prestaciones, apoyos al cargo y demás servicios que proporciona el TEPJF, se brinden con oportunidad, así como la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades culturales y deportivas.

FUNCIONES

1. Controlar y garantizar el otorgamiento oportuno de las prestaciones, apoyos al cargo y demás servicios.
2. Elaborar y supervisar la ejecución y seguimiento del programa anual de actividades culturales y deportivas.
3. Garantizar que las empresas responsables de la concesión y operación del comedor proporcionen el servicio y los alimentos conforme a lo pactado y cumpliendo en todo momento con las normas de calidad, sanitarias y de higiene.
4. Verificar el registro y control del personal del TEPJF y personal autorizado que reciban el servicio de comedor, así como de las comandas que deben contabilizarse.
5. Verificar que exclusivamente hagan uso del servicio de comedor, las y los servidores públicos y personal autorizado, así como emitir los reportes respectivos para el descuento quincenal vía nómina por los alimentos consumidos, aplicando para el efecto los subsidios autorizados por la Comisión de Administración.
6. Supervisar la captura en el módulo del sistema de nómina, los listados que contienen los nombres de los servidores públicos y los montos a descontar por concepto de servicio de comedor.
7. Supervisar la realización de las encuestas al personal del TEPJF usuario del comedor, sobre la alimentación y el servicio de comedor.
8. Comprobar que las solicitudes para el otorgamiento de vales de alimentos para las y los servidores públicos del TEPJF, se apeguen a las normas y autorizaciones respectivas.

9. Participar en la elaboración de las bases técnicas de concurso de los bienes y servicios que amparen prestaciones y beneficios al personal.
10. Tramitar la autorización de las solicitudes de apoyo para la adquisición de anteojos, así como para el pago de apoyo del servicio de guarderías particulares.
11. Cubrir las ausencias temporales del Director de Prestaciones al Personal.
12. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director de Prestaciones al Personal.

0.2.2.1.0.2.2.1.1 DEPARTAMENTO DE SERVICIO DE COMEDORES

OBJETIVO

Garantizar que el servicio de comedor se brinde con oportunidad y calidad a las y los servidores públicos y personal autorizado y vigilar que se cumpla con los estándares de calidad, seguridad e higiene de los alimentos.

FUNCIONES

1. Llevar el registro y control del personal del TEPJF y personal autorizado que reciban el servicio de comedor, así como de las comandas que deben contabilizarse.
2. Capturar en el módulo del sistema de nómina y emitir los listados conteniendo los nombres de las y los servidores públicos usuarios y los montos a descontar por concepto de servicio de comedor.
3. Atender y vigilar las medidas dietéticas y de nutrición solicitadas por quienes prestan su servicio en el TEPJF de conformidad con las campañas de fomento a la salud.
4. Verificar la correcta y oportuna preparación, elaboración y presentación de los alimentos, así como el correcto gramaje y el adecuado aprovechamiento de los víveres.
5. Formular los reportes que le sean requeridos y mantener permanentemente informado la persona titular de la Dirección de su adscripción, de los asuntos, gestiones y trámites que realice.
6. Supervisar que las empresas responsables de la concesión y operación del comedor proporcionen el servicio y los alimentos conforme a lo pactado y cumpliendo en todo momento con las normas de calidad, sanitarias y de higiene.
7. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección de Prestaciones al Personal.

0.2.2.1.0.2.2.2 SUBDIRECCION MEDICA

OBJETIVO

Supervisar y coordinar la asistencia médica; medidas de prevención; fomento y promoción de la aplicación de programas y servicios relacionados con la salud en la Sala Superior y en las Salas Regionales.

FUNCIONES

1. Presentar y supervisar el programa anual de actividades relativas a la medicina preventiva, curativa y fomento a la salud.
2. Asegurar la atención de primer contacto a las y los servidores públicos que acudan al servicio médico, y en su caso, referir la atención a un segundo o tercer nivel.
3. Supervisar la Integración y resguardo de los expedientes clínicos de pacientes para su seguimiento y control.
4. Establecer un control diario de las consultas mediante el "Registro electrónico de consultas diarias" y dar seguimiento a los padecimientos infectocontagiosos y crónicos, así como del medicamento otorgado al personal.
5. Coordinar y evaluar el desarrollo y resultado de las campañas de fomento a la salud para el personal del TEPJF.
6. Coordinar con las instituciones de Salud, la atención y canalización urgente en casos en que peligre la vida o la integridad física del personal del TEPJF.
7. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección de Prestaciones al Personal.

0.2.2.1.0.2.2.2.1 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS

OBJETIVO

Brindar consulta externa y aplicar los programas y servicios relacionados con los problemas que afectan la salud de las y los servidores públicos del TEPJF.

FUNCIONES

1. Proporcionar el servicio médico en estricto apego a la norma oficial mexicana y la normativa del Sector Salud.
2. Solicitar los medicamentos y material de curación para el suministro respectivo.
3. Proporcionar la atención de primer contacto a las y los servidores públicos del TEPJF y resolver su padecimiento o, en su caso, referir la atención a un segundo o tercer nivel.
4. Registrar, integrar y resguardar los expedientes clínicos de las y los pacientes para su seguimiento y control.
5. Operar el control diario de las consultas mediante el "Registro electrónico de consultas diarias" y dar seguimiento a los padecimientos infectocontagiosos y crónicos, así como del medicamento otorgado al personal.
6. Atender y canalizar los casos urgentes a las instituciones de salud en que peligre la vida o la integridad física del personal del TEPJF.
7. Proponer mecanismos de colaboración con las autoridades del sector Salud para la obtención de apoyos materiales y humanos para la realización de las campañas preventivas y de fomento a la salud.
8. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Subdirección de Servicios Médicos.

0.2.2.1.0.2.2.3 SUBDIRECCION DE GESTORIA Y TRAMITES ISSSTE**OBJETIVO**

Tramitar ante el ISSSTE los movimientos de personal del TEPJF; así como gestionar los créditos personales; y conciliar los reportes emitidos por la nómina de créditos ISSSTE, FOVISSSTE y SAR (Ahorro Solidario).

FUNCIONES

1. Asesorar al personal del TEPJF sobre las prestaciones y servicios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Actualizar los registros de personas facultadas para la firma de documentos oficiales ante el ISSSTE.
3. Capturar los números de filiación del ISSSTE y mantener actualizada la base de datos del Sistema Integral de Administración.
4. Distribuir al personal del TEPJF los avisos de alta sellados por el área de Vigencia de Derechos del ISSSTE y verificar que contengan los números de filiación y clínica de adscripción.
5. Informar al personal del TEPJF los domicilios de clínicas de adscripción, servidoras o servidores públicos del Instituto y demás información inherente al ISSSTE.
6. Asesorar al personal del TEPJF sobre el trámite y documentación para la inclusión de derechohabientes y cambios de domicilio, entre otros.
7. Informar al ISSSTE sobre los accidentes por riesgos de trabajo y comunicar al personal del TEPJF los requisitos para solicitar la calificación del riesgo de trabajo.
8. Notificar al ISSSTE el cumplimiento del supuesto previsto en la normatividad en cuanto al otorgamiento de licencias médicas, para solicitar el pago de subsidio a las y los servidores públicos.
9. Realizar quincenalmente la conciliación de las cuotas de ahorro solidario de las y los servidores públicos a través de los reportes emitidos por la nómina.
10. Asesorar al personal del TEPJF sobre el manejo de cuentas individuales ó afores.
11. Atender y dar seguimiento a los requerimientos de información solicitados por el ISSSTE, FOVISSSTE, así como seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
12. Solicitar y realizar semestralmente una confronta de información de las bases de datos del ISSSTE y del TEPJF, a fin de mantener los registros correctos en ambas instituciones.
13. Realizar mensualmente los reportes de personal activo del TEPJF, que se le envía al ISSSTE para la actualización de su base de datos.
14. Verificar la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de las y los servidores públicos del TEPJF.
15. Coordinar y gestionar los préstamos ordinarios y especiales que otorga el ISSSTE.
16. Informar al personal del TEPJF sobre los tipos de créditos FOVISSSTE.

17. Realizar quincenalmente los descuentos a las y los servidores públicos a través de nómina, por concepto de créditos personales (ordinarios y especiales) y de crédito FOVISSSTE, con la finalidad de validar los créditos vigentes con la quincena correspondiente y hacer del conocimiento de lo anterior al ISSSTE y al FOVISSSTE.
18. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera la o el Director de Prestaciones al Personal.

0.2.2.1.1.0.0.0 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION REGIONAL

OBJETIVO

Fungir como enlace con las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales y orientar **en materia de** administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como de mantenimiento, servicios generales y de protección institucional.

[Modificado mediante Acuerdo 56/S3(12-III-2013)].

FUNCIONES

1. Fungir como enlace de coordinación entre las Unidades Administrativas y las Delegaciones Administrativas.
2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y de los acuerdos aprobados por la Comisión de Administración, los demás órganos colegiados y la Secretaría Administrativa, a efecto de orientar sus correspondientes acciones y funciones.
3. Dar seguimiento al presupuesto asignado a las Delegaciones Administrativas, de conformidad con las políticas y normas establecidas.
4. Apoyar a las Delegaciones Administrativas en la integración de los Programas Anuales de Ejecución.
5. Gestionar y dar el seguimiento a los requerimientos de las Delegaciones Administrativas relacionados con los servicios financieros.
6. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes formuladas de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Asesorar y supervisar la presentación de los puntos de acuerdo que en su caso se presenten a la Comisión de Administración y al Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública por parte de las Delegaciones Administrativas.
8. **Asesorar en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como de mantenimiento, servicios generales y de protección institucional.** [Modificado mediante Acuerdo 56/S3(12-III-2013)].
9. **Informar de manera permanente a la persona titular de la Secretaría Administrativa de los asuntos, gestiones y trámites que realice; y** [Modificado mediante Acuerdo 56/S3(12-III-2013)].
10. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y las que le confiera la o el Coordinador.

[Modificado mediante Acuerdo 56/S3(12-III-2013)].

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, aprobado el veintiséis de enero de dos mil once, mediante acuerdo 018/S1(26-I-2011).

SEGUNDO. El presente Manual de Organización Específico entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 49 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde al "MANUAL DE ORGANIZACION ESPECIFICO DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO", el cual contiene la modificación aprobada por la Comisión de Administración mediante acuerdo **56/S3(12-III-2013)** emitido en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada de 12 de marzo de 2013, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

México, Distrito Federal, 15 de marzo de 2013.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.3438 M.N. (doce pesos con tres mil cuatrocientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3540 y 4.3557 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 1 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (enero-marzo de 2012).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables" y 13 que "Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica. .

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 87137 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDICAN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ACUERDO AL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	REINTEGROS	GASTOS DE ADMINISTRACION	RETIROS	SALDO
31-DIC-2011	ENE-MAR	ENE-MAR	ENE-MAR	ENE-MAR	ENE-MAR	31-MAR-2012
237,695,057.16	0.00	1,731,676.14	0.00	189,891.99	59,409,850.33	179,826,990.98

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (abril-junio de 2012).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables" y 13 que "Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica. .

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 87137 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDICAN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ACUERDO AL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	REINTEGROS	GASTOS DE ADMINISTRACION	RETIROS	SALDO
31-MAR-2012	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	30-JUN-2012
179,826,990.98	0.00	1,528,902.36	0.00	191,353.59	26,733,606.20	154,430,933.55

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico.
- IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO II

Capacidad y Personería

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

- I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.

- II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

- a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;
- b) La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso;
- c) La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;
- d) El indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando los quejosos hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. El menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurren a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Procurador General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, procuradores General de la República y de las entidades federativas, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando el responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismos, por conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.

Artículo 10. La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cuando se trate del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso o del tercero interesado afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral tratándose del patrón, o administrativa, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más quejosos con un interés común, deberán designar entre ellos un representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Los terceros interesados podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más quejosos reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el Consejo de la Judicatura Federal, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con el agraviado siempre en presencia de su defensor, ya sea de oficio o designado por él, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento del quejoso o del tercero interesado, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el representante legal del fallecido continuará el juicio en tanto interviene el representante de la sucesión.

Si el fallecido no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decreta la suspensión, el juez ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

CAPÍTULO III

Plazos

Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

- I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;
- II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;
- III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;
- IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 21. La presentación de las demandas o promociones de término en forma impresa podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

La presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través de la Firma Electrónica, podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

Con independencia de lo anterior, los órganos jurisdiccionales de amparo podrán habilitar días y horas cuando lo estimen pertinente para el adecuado despacho de los asuntos.

Artículo 22. Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

Correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella hubiese surtido sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción del tercero interesado podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

CAPÍTULO IV

Notificaciones

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando el quejoso y el tercero interesado cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Procuraduría General de la República, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.

Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda o en forma digital a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

I. En forma personal:

- a)** Al quejoso privado de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor, representante legal o persona designada para oír notificaciones;
- b)** La primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable;
- c)** Los requerimientos y prevenciones;
- d)** El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento;
- e)** Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional;
- f)** El sobreseimiento dictado fuera de la audiencia constitucional;
- g)** Las resoluciones que decidan sobre la suspensión definitiva cuando sean dictadas fuera de la audiencia incidental;
- h)** La aclaración de sentencias ejecutorias;
- i)** La aclaración de las resoluciones que modifiquen o revoquen la suspensión definitiva;
- j)** Las resoluciones que desechen la demanda o la tengan por no interpuesta;
- k)** Las resoluciones que a juicio del órgano jurisdiccional lo ameriten; y
- l)** Las resoluciones interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos;

II. Por oficio:

- a)** A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un particular señalado como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- b)** A la autoridad que tenga el carácter de tercero interesado; y
- c)** Al Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y**IV. Por vía electrónica, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la Firma Electrónica.****Artículo 27.** Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:**I.** Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio:

a) El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica; y

c) Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo;

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:

a) Las notificaciones personales al quejoso se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.

Quando deba notificarse al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 29. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

- I. El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate;
- II. El nombre del quejoso;
- III. La autoridad responsable; y
- IV. La síntesis de la resolución que se notifica.

El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.

En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.

Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.

El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;

II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente;

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de aquellos usuarios que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario la razón correspondiente; y

III. Las realizadas por vía electrónica cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico.

Artículo 32. Serán nulas las notificaciones que no se hicieren en la forma que establecen las disposiciones precedentes.

CAPÍTULO V

Competencia

Sección Primera

Reglas de Competencia

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Los tribunales colegiados de circuito;

III. Los tribunales unitarios de circuito;

IV. Los juzgados de distrito; y

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 34. Los tribunales colegiados de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo directo.

La competencia de los tribunales se fija de acuerdo con la residencia de la autoridad que haya dictado el acto reclamado y, en su caso, atendiendo a la especialización por materia.

En materia agraria y en los juicios en contra de tribunales federales de lo contencioso administrativo, es competente el tribunal colegiado de circuito que tenga jurisdicción en donde el acto reclamado deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado; si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un circuito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el tribunal colegiado de circuito que primero hubiere recibido la demanda; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre la misma.

Artículo 35. Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.

También lo serán las autoridades del orden común cuando actúen en auxilio de los órganos jurisdiccionales de amparo.

Artículo 36. Los tribunales unitarios de circuito sólo conocerán de los juicios de amparo indirecto promovidos contra actos de otros tribunales de la misma naturaleza. Será competente otro tribunal del mismo circuito, si lo hubiera, o el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto reclamado.

Artículo 37. Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Procurador General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Procurador General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;
- II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y
- III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno o por la sala dentro de los tres días siguientes.

Si el pleno o la sala decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Sección Segunda

Conflictos Competenciales

Artículo 41. Ningún órgano jurisdiccional puede sostener competencia a su superior.

Artículo 42. Luego que se suscite una cuestión de competencia, se suspenderá todo procedimiento con excepción del incidente de suspensión.

Artículo 43. Cuando alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga información de que otra sala está conociendo de cualquier asunto a que aquélla le corresponda, la requerirá para que cese en el conocimiento y le remita los autos.

Dentro del término de tres días, la sala requerida dictará resolución, y si estima que no es competente, remitirá los autos a la requirente. Si considera que es competente hará saber su resolución a la requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo que proceda.

Cuando se turne a una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un asunto en materia de amparo y ésta estime que no es competente para conocer de él, así lo declarará y remitirá los autos a la que estime competente. Si esta última considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto; en caso contrario, comunicará su resolución a la sala que se hubiese declarado incompetente y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo precedente.

Artículo 44. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de la revisión interpuesta contra la sentencia definitiva dictada en un juicio que debió tramitarse como directo, declarará insubsistente la sentencia recurrida y remitirá los autos al correspondiente tribunal colegiado de circuito.

Si en el mismo supuesto del párrafo anterior quien conoce de la revisión es un tribunal colegiado de circuito, declarará insubsistente la sentencia recurrida y se avocará al conocimiento en la vía directa.

Artículo 45. Cuando se reciba en un tribunal colegiado de circuito una demanda que deba tramitarse en vía indirecta, declarará de plano carecer de competencia y la remitirá con sus anexos al órgano que estime competente. Si se trata de un órgano de su mismo circuito, éste conocerá del asunto sin que pueda objetar su competencia, salvo en el caso previsto en el artículo 49 de esta Ley; si el órgano designado no pertenece al mismo circuito, únicamente podrá plantear la competencia por razón del territorio o especialidad, en términos del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la sala que corresponda, para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.

Cuando el tribunal colegiado de circuito que conozca de un juicio o recurso estime carecer de competencia para conocer de ellos, lo declarará así y enviará dentro de los tres días siguientes los autos al órgano jurisdiccional que en su concepto lo sea.

Si éste acepta la competencia, se avocará al conocimiento; en caso contrario, dentro de los tres días siguientes comunicará su resolución al órgano que declinó la competencia y remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.

Artículo 47. Cuando se presente una demanda de amparo ante un juez de distrito o ante un tribunal unitario de circuito, en la que se reclamen actos que estimen sean materia de amparo directo, declararán carecer de competencia y de inmediato remitirán la demanda y sus anexos al tribunal colegiado de circuito que corresponda.

El presidente del tribunal decidirá, sin trámite alguno, si acepta o no la competencia. En el primer caso, mandará tramitar el expediente y señalará al quejoso un plazo de cinco días para la presentación de las copias, notificará a la autoridad responsable para que en su caso, provea respecto a la suspensión del acto reclamado y le otorgará un plazo de diez días para que rinda el informe correspondiente. En el caso que decida no aceptar la competencia, remitirá los autos al juzgado o tribunal que estime competente, sin perjuicio de las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse entre jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito.

Si la competencia del tribunal colegiado de circuito aparece del informe justificado de la autoridad responsable, el juez de distrito o tribunal unitario de circuito se declarará incompetente conforme a este artículo, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito que estime competente para el efecto previsto en el párrafo anterior y lo comunicará a la autoridad responsable para que ésta en su caso, continúe lo relativo a la suspensión del acto reclamado conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante juez de distrito o tribunal unitario de circuito y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución al requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda al requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución al requerido y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso al requerido para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el requirente, quien remitirá los autos y dará aviso al requerido para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

Admitida la demanda de amparo indirecto ningún órgano jurisdiccional podrá declararse incompetente para conocer del juicio antes de resolver sobre la suspensión definitiva.

Artículo 49. Cuando el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito ante el cual se hubiese promovido un juicio de amparo tenga información de que otro está conociendo de un juicio diverso promovido por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el mismo acto reclamado, aunque los conceptos de violación sean distintos, lo comunicará de inmediato por oficio a dicho órgano, y anexará la certificación del día y hora de presentación de la demanda, así como, en su caso, del auto dictado como primera actuación en el juicio.

Recibido el oficio, el órgano resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes si se trata del mismo asunto y si le corresponde su conocimiento, y comunicará lo anterior al oficiante. Si reconoce la competencia de éste, le remitirá los autos relativos.

En caso de conflicto competencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.

Cuando se resuelva que se trata de un mismo asunto, se continuará el juicio promovido ante el juez de distrito o tribunal unitario de circuito que haya resultado competente y se deberá sobreseer en el otro juicio.

Artículo 50. Cuando alguna de las partes estime que un juez de distrito o tribunal unitario de circuito está conociendo de un juicio de amparo que debe tramitarse como directo, podrá ocurrir ante el tribunal colegiado de circuito que estime competente y exhibir copia de la demanda y de las constancias conducentes.

El presidente del tribunal colegiado pedirá informe al juez de distrito o tribunal unitario de circuito, que deberá rendirse en el plazo de veinticuatro horas, y resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CAPÍTULO VI

Impedimentos, Excusas y Recusaciones

Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;
- II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado o lo tienen su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;
- III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;
- IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate del presidente del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;
- V. Si hubieren aconsejado como asesores la resolución reclamada;
- VI. Si figuran como partes en algún juicio de amparo semejante al de su conocimiento;
- VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes; y
- VIII. Si se encuentran en una situación diversa a las especificadas que implicaran elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.

Artículo 52. Sólo podrán invocarse como excusas las causas de impedimento que enumera el artículo anterior.

Las partes podrán plantear como causa de recusación cualquiera de tales impedimentos.

Artículo 53. El que se excuse deberá, en su caso, proveer sobre la suspensión excepto cuando aduzca tener interés personal en el asunto, salvo cuando proceda legalmente la suspensión de oficio. El que deba sustituirlo resolverá lo que corresponda, en tanto se califica la causa de impedimento.

Artículo 54. Conocerán de las excusas y recusaciones:

- I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos de su competencia;
- II. La sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia, así como en el supuesto del artículo 56 de esta Ley; y
- III. Los tribunales colegiados de circuito:
 - a) De uno de sus magistrados;
 - b) De dos o más magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;
 - c) De los jueces de distrito, los titulares de los tribunales unitarios y demás autoridades que conozcan de los juicios de amparo, que se encuentren en su circuito.

Artículo 55. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno o ante la sala que conozca del asunto de que se trate.

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito manifestarán su impedimento y lo comunicarán al tribunal colegiado de circuito que corresponda.

Las excusas se calificarán de plano.

Artículo 56. Cuando uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o sala, los restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Cuando se manifiesten impedidos dos o más ministros de una de las salas, se calificarán las excusas por otra sala. Si las admiten, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de los ministros que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente.

Artículo 57. Cuando uno de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito se excuse o sea recusado, los restantes resolverán lo conducente.

En caso de empate, la resolución corresponderá al tribunal colegiado de circuito siguiente en orden del mismo circuito y especialidad y, de no haberlos, al del circuito más cercano.

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más los magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 58. Cuando se declare impedido a un juez de distrito o magistrado de tribunal unitario de circuito, conocerá del asunto otro del mismo distrito o circuito, según corresponda y, en su caso, especialización; en su defecto, conocerá el más próximo perteneciente al mismo circuito.

Artículo 59. En el escrito de recusación deberán manifestarse, bajo protesta de decir verdad, los hechos que la fundamentan y exhibirse en billete de depósito la cantidad correspondiente al monto máximo de la multa que pudiera imponerse en caso de declararse infundada. De no cumplirse estos requisitos la recusación se desechará de plano, salvo que, por lo que hace al último de ellos, se alegue insolvencia. En este caso, el órgano jurisdiccional la calificará y podrá exigir garantía por el importe del mínimo de la multa o exentar de su exhibición.

Artículo 60. La recusación se presentará ante el servidor público a quien se estime impedido, el que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe al servidor público requerido, el que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si el servidor público admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá al promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación el servidor público seguirá conociendo del asunto.

Si el órgano que deba calificar la recusación la hubiere negado y ésta se comprobare, quedará sujeto a la responsabilidad que corresponda conforme a esta Ley.

CAPÍTULO VII

Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

- I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza;
- VI. Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito;
- VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

VIII. Contra normas generales respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido una declaratoria general de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley, o en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas;

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. Contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior;

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio del quejoso.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

Si en contra de dicha resolución procede amparo directo, deberá estarse a lo dispuesto en el capítulo respectivo a ese procedimiento;

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;

XVI. Contra actos consumados de modo irreparable;

XVII. Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o anuladas.

Se exceptúa de lo anterior:

a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos de vinculación a proceso, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, el quejoso quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.

Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior;

XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

XXII. Cuando subsista el acto reclamado pero no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; y

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.

Artículo 62. Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

CAPÍTULO VIII

Sobreseimiento

Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

I. El quejoso desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente al quejoso para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el juicio.

No obstante, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, no procede el desistimiento del juicio o de los recursos, o el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que lo acuerde expresamente la Asamblea General, pero uno y otro sí podrán decretarse en su beneficio;

II. El quejoso no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. El quejoso muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y

V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.

Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista al quejoso para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 65. El sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo y solo podrá decretarse cuando no exista duda de su actualización.

CAPÍTULO IX

Incidentes

Artículo 66. En los juicios de amparo se substanciarán en la vía incidental, a petición de parte o de oficio, las cuestiones a que se refiere expresamente esta Ley y las que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento y surjan durante el procedimiento. El órgano jurisdiccional determinará, atendiendo a las circunstancias de cada caso, si se resuelve de plano, amerita un especial pronunciamiento o si se reserva para resolverlo en la sentencia.

Artículo 67. En el escrito con el cual se inicia el incidente deberán ofrecerse las pruebas en que se funde. Se dará vista a las partes por el plazo de tres días, para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. Atendiendo a la naturaleza del caso, el órgano jurisdiccional determinará si se requiere un plazo probatorio más amplio y si suspende o no el procedimiento.

Transcurrido el plazo anterior, dentro de los tres días siguientes se celebrará la audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y, en su caso, se dictará la resolución correspondiente.

Sección Primera

Nulidad de Notificaciones

Artículo 68. Antes de la sentencia definitiva las partes podrán pedir la nulidad de notificaciones en el expediente que la hubiere motivado, en la siguiente actuación en que comparezcan. Dictada la sentencia definitiva, podrán pedir la nulidad de las notificaciones realizadas con posterioridad a ésta, en la siguiente actuación que comparezcan.

Este incidente se tramitará en términos del artículo anterior y no suspenderá el procedimiento.

Las promociones de nulidad notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Artículo 69. Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la actuación anulada.

Sección Segunda

Reposición de Constancias de Autos

Artículo 70. El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior. Este incidente no será procedente si el expediente electrónico a que hace referencia el artículo 3o de esta Ley permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que el órgano jurisdiccional realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

Artículo 71. El órgano jurisdiccional requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días, aporten las copias de las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder. En caso necesario, este plazo podrá ampliarse por otros cinco días.

El juzgador está facultado para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 72. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se citará a las partes a una audiencia que se celebrará dentro de los tres días siguientes, en la que se hará relación de las constancias que se hayan recabado, se oirán los alegatos y se dictará la resolución que corresponda.

Si la pérdida es imputable a alguna de las partes, la reposición se hará a su costa, quien además pagará los daños y perjuicios que el extravío y la reposición ocasionen, sin perjuicio de las sanciones penales que ello implique.

CAPÍTULO X

Sentencias

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los tribunales colegiados de circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad de una norma general o sobre la convencionalidad de los tratados internacionales y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, con la misma anticipación que la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán a que se refiere el artículo 184 de esta Ley.

Cuando proceda hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones del Título Cuarto de esta Ley.

En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.

Artículo 74. La sentencia debe contener:

- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
- II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;
- III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer;
- V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y
- VI. Los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.

El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.

Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable.

El órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto.

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 76. El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.

Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

- I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y
- II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso en delitos que la ley no considere como graves, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto de vinculación a proceso y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia.

En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.

Artículo 78. Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional.

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto del quejoso.

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer al quejoso en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido consideradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Plenos de Circuito. La jurisprudencia de los Plenos de Circuito sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales del circuito correspondientes;

II. En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. En materia penal:

a) En favor del inculpado o sentenciado; y

b) En favor del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente;

IV. En materia agraria:

a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y

b) En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;

V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y

VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio.

En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.

La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo.

CAPÍTULO XI

Medios de Impugnación

Artículo 80. En el juicio de amparo sólo se admitirán los recursos de revisión, queja y reclamación; y tratándose del cumplimiento de sentencia, el de inconformidad.

Los medios de impugnación, así como los escritos y promociones que se realicen en ellos podrán ser presentados en forma impresa o electrónicamente. Los requisitos relativos al acompañamiento de copias o de presentación de cualquier tipo de constancias impresas a los que se refiera el presente Capítulo, no serán exigidos a las partes que hagan uso de las tecnologías de la información a las que se refiere el artículo 3o de esta Ley, en el entendido de que, cuando así sea necesario, tales requisitos serán cumplimentados por esa misma vía.

Para el caso de que los recursos se presenten de manera electrónica, se podrá acceder al expediente de esa misma forma.

Sección Primera

Recurso de Revisión

Artículo 81. Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;

- b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;
- c) Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;
- d) Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y
- e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

Artículo 82. La parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Artículo 83. Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia o remitirá a los tribunales colegiados de circuito los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 84. Son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer del recurso de revisión en los casos no previstos en el artículo anterior. Las sentencias que dicten en estos casos no admitirán recurso alguno.

Artículo 85. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime que un amparo en revisión, por sus características especiales deba ser de su conocimiento, lo atraerá oficiosamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 40 de esta Ley.

El tribunal colegiado del conocimiento podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejercite la facultad de atracción, para lo cual expresará las razones en que funde su petición y remitirá los autos originales a ésta, quien dentro de los treinta días siguientes al recibo de los autos originales, resolverá si ejercita la facultad de atracción, procediendo en consecuencia en los términos del párrafo anterior.

Artículo 86. El recurso de revisión se interpondrá en el plazo de diez días por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida.

La interposición del recurso por conducto de órgano diferente al señalado en el párrafo anterior no interrumpirá el plazo de presentación.

Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación.

Las autoridades judiciales o jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir las sentencias que declaren la inconstitucionalidad del acto reclamado, cuando éste se hubiera emitido en ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Artículo 88. El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada.

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 89. Interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de agravios, el órgano jurisdiccional por conducto del cual se hubiere presentado los distribuirá entre las partes y dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al que se integre debidamente el expediente, remitirá el original del escrito de agravios y el cuaderno principal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al tribunal colegiado de circuito, según corresponda. Para el caso de que el recurso se hubiere presentado de manera electrónica, se podrá acceder al expediente de esa misma forma.

Artículo 90. Tratándose de resoluciones relativas a la suspensión definitiva, el expediente original del incidente de suspensión deberá remitirse dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se integre debidamente el expediente, quedando su duplicado ante el órgano jurisdiccional en contra de cuya resolución se interpuso el recurso. Tratándose del interpuesto por la vía electrónica, se enviará el expediente electrónico.

Artículo 91. El presidente del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro o magistrado que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 93. Al conocer de los asuntos en revisión, el órgano jurisdiccional observará las reglas siguientes:

I. Si quien recurre es el quejoso, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

Si los agravios son fundados, examinará las causales de sobreseimiento invocadas y no estudiadas por el órgano jurisdiccional de amparo de primera instancia, o surgidas con posterioridad a la resolución impugnada;

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o el tercero interesado, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. Si encontrare que por acción u omisión se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento del juicio de amparo, siempre que tales violaciones hayan trascendido al resultado del fallo, revocará la resolución recurrida y mandará reponer el procedimiento;

V. Si quien recurre es el quejoso, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o el tercero interesado, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo; y

VII. Sólo tomará en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo, salvo aquéllas que tiendan a desestimar el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.

Artículo 94. En la revisión adhesiva el estudio de los agravios podrá hacerse en forma conjunta o separada, atendiendo a la prelación lógica que establece el artículo anterior.

Artículo 95. Cuando en la revisión concurren materias que sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de un tribunal colegiado de circuito, se estará a lo establecido en los acuerdos generales del Pleno de la propia Corte.

Artículo 96. Cuando se trate de revisión de sentencias pronunciadas en materia de amparo directo por tribunales colegiados de circuito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá únicamente sobre la constitucionalidad de la norma general impugnada, o sobre la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Sección Segunda**Recurso de Queja**

Artículo 97. El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:

- a)** Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;
- b)** Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;
- c)** Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
- d)** Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado;
- e)** Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;
- f)** Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;
- g)** Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y
- h)** Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo;

II. Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos:

- a)** Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;
- b)** Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
- c)** Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y
- d)** Cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados.

Artículo 98. El plazo para la interposición del recurso de queja es de cinco días, con las excepciones siguientes:

I. De dos días hábiles, cuando se trate de suspensión de plano o provisional; y

II. En cualquier tiempo, cuando se omita tramitar la demanda de amparo.

Artículo 99. El recurso de queja deberá presentarse por escrito ante el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

En el caso de que se trate de actos de la autoridad responsable, el recurso deberá plantearse ante el órgano jurisdiccional de amparo que deba conocer o haya conocido del juicio.

Artículo 100. En el escrito de queja se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 101. El órgano jurisdiccional notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días señalen constancias que en copia certificada deberán remitirse al que deba resolver. Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida, el informe sobre la materia de la queja, las constancias solicitadas y las demás que estime pertinentes. Para el caso de que el recurso se hubiere interpuesto por la vía electrónica, se enviará el expediente electrónico.

En los supuestos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley, el órgano jurisdiccional notificará a las partes y de inmediato remitirá al que corresponda, copia de la resolución, el informe materia de la queja, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes.

Cuando se trate de actos de la autoridad responsable, el órgano jurisdiccional requerirá a dicha autoridad, el informe materia de la queja, en su caso la resolución impugnada, las constancias solicitadas y las que estime pertinentes.

La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos.

Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, o dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja el juez de distrito o tribunal unitario de circuito está facultado para suspender el procedimiento, hecha excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 103. En caso de resultar fundado el recurso se dictará la resolución que corresponda sin necesidad de reenvío, salvo que la resolución implique la reposición del procedimiento. En este caso, quedará sin efecto la resolución recurrida y se ordenará al que la hubiere emitido dictar otra, debiendo precisar los efectos concretos a que deba sujetarse su cumplimiento.

Sección Tercera

Recurso de Reclamación

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito, en el que se expresan agravios, dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; el ponente será un ministro o magistrado distinto de su presidente.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga al presidente que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos de Amparo

CAPÍTULO I

El Amparo Indirecto

Sección Primera

Procedencia y Demanda

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

- a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;
- b) Las leyes federales;
- c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;
- e) Los reglamentos federales;
- f) Los reglamentos locales; y
- g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:

- a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y
- b) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

IV. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquella que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso y trascendido al resultado de la resolución.

En los procedimientos de remate la última resolución es aquella que en forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados, en cuyo caso se harán valer las violaciones cometidas durante ese procedimiento en los términos del párrafo anterior;

V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;

VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; y

VIII. Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto.

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. Los conceptos de violación.

Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

I. El acto reclamado;

II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;

III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso.

En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.

Artículo 110. Con la demanda se exhibirán copias para cada una de las partes y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica.

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda cuando:

- I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación;
- II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, el quejoso tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

En el caso de la fracción II, la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos referidos en este artículo, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien presentar una nueva demanda.

Sección Segunda

Substanciación

Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite.

En el supuesto de los artículos 15 y 20 de esta Ley deberá proveerse de inmediato.

Artículo 113. El órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

- I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;
- II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley;
- III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;
- IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y
- V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda.

Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la demanda dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada.

En caso de falta de copias, se estará a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley. La falta de exhibición de las copias para el incidente de suspensión, sólo dará lugar a la postergación de su apertura.

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

Cuando a criterio del órgano jurisdiccional exista causa fundada y suficiente, la audiencia constitucional podrá celebrarse en un plazo que no podrá exceder de otros treinta días.

Artículo 116. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo.

Al tercero interesado se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario.

Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

Entre la fecha de notificación al quejoso del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud del quejoso o del tercero interesado.

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del tercero interesado, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido

ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por el quejoso.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe al quejoso, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como al tercero interesado y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 118. En los casos en que el quejoso impugne la aplicación por parte de la autoridad responsable de normas generales consideradas inconstitucionales por la jurisprudencia decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Plenos de Circuito, el informe con justificación se reducirá a tres días improrrogables, y la celebración de la audiencia se señalará dentro de diez días contados desde el siguiente al de la admisión de la demanda.

Artículo 119. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa.

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite desahogo posterior, deberán ofrecerse a más tardar, cinco días hábiles antes de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia.

Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de tres días; si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba.

El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de un perito o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a uno para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación.

Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo 122. Si al presentarse un documento por una de las partes otra de ellas lo objetare de falso en la audiencia constitucional, el órgano jurisdiccional la suspenderá para continuarla dentro de los diez días siguientes; en la reanudación de la audiencia se presentarán las pruebas relativas a la autenticidad del documento. En este caso, si se trata de las pruebas testimonial, pericial o de inspección judicial se estará a lo dispuesto por el artículo 119 de esta Ley, con excepción del plazo de ofrecimiento que será de tres días contados a partir del siguiente al de la fecha de suspensión de la audiencia.

Artículo 123. Las pruebas se desahogarán en la audiencia constitucional, salvo aquéllas que a juicio del órgano jurisdiccional puedan recibirse con anterioridad o las que deban desahogarse fuera de la residencia del órgano jurisdiccional que conoce del amparo, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal, que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica.

Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

El quejoso podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

En los asuntos del orden administrativo, en la sentencia se analizará el acto reclamado considerando la fundamentación y motivación que para complementarlo haya expresado la autoridad responsable en el informe justificado. Ante la falta o insuficiencia de aquéllas, en la sentencia concesoria se estimará que el referido acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración.

Sección Tercera

Suspensión del Acto Reclamado

Primera Parte

Reglas Generales

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición del quejoso.

Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

En este caso, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento.

La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.

Artículo 127. El incidente de suspensión se abrirá de oficio y se sujetará en lo conducente al trámite previsto para la suspensión a instancia de parte, en los siguientes casos:

I. Extradición; y

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;

II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;

- III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
- V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;
- VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;
- VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;
- VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;
- IX. Se impida el pago de alimentos;
- X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;
- XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;
- XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;
- XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Artículo 130. La suspensión se podrá pedir en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia ejecutoria.

Artículo 131. Cuando el quejoso que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando el quejoso acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La suspensión concedida a los núcleos de población no requerirá de garantía para que surta sus efectos.

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al quejoso, en el caso de que se le conceda el amparo.

No se admitirá la contragarantía cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el juicio de amparo o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado el quejoso, que comprenderá:

- I. Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía;
- II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando el quejoso hubiere otorgado garantía hipotecaria; y
- III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito.

Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

- I. Si realizado el embargo por las autoridades fiscales, éste haya quedado firme y los bienes del contribuyente embargados fueran suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal;
- II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del quejoso; y
- III. Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectiva la garantía.

Artículo 136. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aún cuando sea recurrido.

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, el quejoso no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, el quejoso podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensiva.

Artículo 137. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social y, en su caso, acordará lo siguiente:

- I. Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;
- II. Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días; y
- III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para el quejoso, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a los interesados, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, el juzgador, con vista al quejoso por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 140. En el informe previo la autoridad responsable se concretará a expresar si son o no ciertos los actos reclamados que se le atribuyan, podrá expresar las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión y deberá proporcionar los datos que tenga a su alcance que permitan al órgano jurisdiccional establecer el monto de las garantías correspondientes. Las partes podrán objetar su contenido en la audiencia.

En casos urgentes se podrá ordenar que se rinda el informe previo por cualquier medio a disposición de las oficinas públicas de comunicaciones.

Artículo 141. Cuando alguna autoridad responsable tenga su residencia fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo, y no sea posible que rinda su informe previo con la debida oportunidad, por no haberse hecho uso de los medios a que se refiere el artículo anterior, se celebrará la audiencia incidental respecto del acto reclamado de las autoridades residentes en el lugar, a reserva de celebrar la que corresponda a las autoridades foráneas. La resolución dictada en la primera audiencia podrá modificarse o revocarse con vista de los nuevos informes.

Artículo 142. La falta de informe previo hará presumir cierto el acto reclamado para el sólo efecto de resolver sobre la suspensión definitiva.

Tratándose de amparo contra normas generales, las autoridades que hayan intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la norma general o en su publicación, únicamente rendirán el informe previo cuando adviertan que su intervención en el proceso legislativo o de creación de la norma general, se impugne por vicios propios.

La falta del informe previo de las autoridades legislativas, además de lo señalado en el párrafo anterior, no dará lugar a sanción alguna.

Artículo 143. El órgano jurisdiccional podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión definitiva.

En el incidente de suspensión, únicamente se admitirán las pruebas documental y de inspección judicial. Tratándose de los casos a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, será admisible la prueba testimonial.

Para efectos de este artículo, no serán aplicables las disposiciones relativas al ofrecimiento y admisión de las pruebas en el cuaderno principal.

Artículo 144. En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que el órgano jurisdiccional se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión definitiva y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por el mismo quejoso o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva, deberá contener:

- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
- II. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- III. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder o negar la suspensión; y
- IV. Los puntos resolutivos en los que se exprese el acto o actos por los que se conceda o niegue la suspensión. Si se concede, deberán precisarse los efectos para su estricto cumplimiento.

Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Artículo 149. Cuando por mandato expreso de una norma general o de alguna autoridad, un particular tuviere o debiera tener intervención en la ejecución, efectos o consecuencias del acto reclamado, el efecto de la suspensión será que la autoridad responsable ordene a dicho particular la inmediata paralización de la ejecución, efectos o consecuencias de dicho acto o, en su caso, que tome las medidas pertinentes para el cumplimiento estricto de lo establecido en la resolución suspensiva.

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al quejoso.

Artículo 151. Cuando se promueva el amparo contra actos o resoluciones dictadas en un procedimiento de remate de inmuebles, la suspensión permitirá el curso del procedimiento hasta antes de que se ordene la escrituración y la entrega de los bienes al adjudicatario.

Tratándose de bienes muebles, el efecto de la suspensión será el de impedir su entrega material al adjudicatario.

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 153. La resolución en que se niegue la suspensión definitiva deja expedita la facultad de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado, aunque se interponga recurso de revisión; pero si con motivo del recurso se concede, sus efectos se retrotraerán a la fecha del auto o interlocutoria correspondiente, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

Artículo 154. La resolución que conceda o niegue la suspensión definitiva podrá modificarse o revocarse de oficio o a petición de parte, cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, debiendo tramitarse en la misma forma que el incidente de suspensión.

Artículo 155. Cuando se interponga recurso contra resoluciones dictadas en el incidente de suspensión, se remitirá el original al tribunal colegiado de circuito competente y se dejará el duplicado en poder del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sin perjuicio de que se siga actuando en el duplicado.

Artículo 156. Cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías y contragarantías que se otorguen con motivo de la suspensión, se tramitará ante el órgano jurisdiccional que conozca de ella un incidente en los términos previstos por esta Ley, dentro de los seis meses siguientes al día en que surta efectos la notificación a las partes de la resolución que en definitiva ponga fin al juicio. De no presentarse la reclamación dentro de ese plazo y previa vista a las partes, se procederá a la devolución o cancelación, en su caso, de la garantía o contragarantía, sin perjuicio de que pueda exigirse dicha responsabilidad ante autoridad judicial competente.

Artículo 157. En lo conducente, se aplicará al auto que resuelve sobre la suspensión provisional lo dispuesto para la resolución que decide sobre la suspensión definitiva.

Artículo 158. Para la ejecución y cumplimiento del auto de suspensión se observarán las disposiciones relativas al Título Quinto de esta Ley. En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o podrá tomar las medidas para el cumplimiento.

Segunda Parte

En Materia Penal

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

- I.** Formará por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo y sus anexos, el acuerdo que decrete la suspensión de oficio y el señalamiento preciso de la resolución que se mande suspender; las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir su resolución;
- II.** Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público al quejoso y que rinda al juez de distrito el informe previo; y
- III.** Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y el interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado del quejoso de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que el quejoso no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio del quejoso.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención del quejoso efectuada por autoridades administrativas distintas del Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o consignado ante el juez penal correspondiente.

Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia, el plazo se contará a partir de que sea puesto a su disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o consignado a su juez.

Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando el quejoso ya se encuentre materialmente detenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si el quejoso incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

Artículo 167. La libertad otorgada al quejoso con motivo de una resolución suspensiva podrá ser revocada cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir al quejoso que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

Para fijar el monto de la garantía se tomará en cuenta:

- I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se le impute;
- II. Las características personales y situación económica del quejoso; y
- III. La posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia.

No se exigirá garantía cuando la suspensión únicamente tenga los efectos a que se refiere el artículo 163 de esta Ley.

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad del quejoso o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

CAPÍTULO II

El Amparo Directo

Sección Primera

Procedencia

Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias absolutorias y los autos que se refieran a la libertad del imputado podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito en los casos establecidos por el artículo 173 de esta Ley.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, con el auto de vinculación a proceso ante el órgano jurisdiccional;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

En estos casos, el juicio se tramitará únicamente si la autoridad interpone y se admite el recurso de revisión en materia contencioso administrativa previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tribunal colegiado de circuito resolverá primero lo relativo al recurso de revisión contencioso administrativa, y únicamente en el caso de que éste sea considerado procedente y fundado, se avocará al estudio de las cuestiones de constitucionalidad planteadas en el juicio de amparo.

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

- I. No se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;
- II. Haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;

- III. Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;
- IV. Se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado;
- V. Se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;
- VI. No se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;
- VII. Sin su culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;
- VIII. Previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas de autos para poder alegar sobre ellos;
- IX. Se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión;
- X. Se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello;
- XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y
- XII. Se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas del quejoso, cuando:

- I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez actuante o se practiquen diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley;
- II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta al juez que deba intervenir;
- III. Intervenga en el juicio un juez que haya conocido del caso previamente;
- IV. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;
- V. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral;
- VI. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;
- VII. El juzgador reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra;
- VIII. No se respete al imputado el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
- IX. El imputado no sea informado, desde el momento de su detención, en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el juez, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- X. No se reciban al imputado las pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;
- XI. El imputado no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. No se faciliten al imputado todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso o se restrinja al imputado y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarle;
- XIII. No se respete al imputado el derecho a contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;
- XIV. En caso de que el imputado no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;
- XV. No se cite al imputado para las diligencias que tenga derecho a presenciar o se haga en forma contraria a la ley, siempre que por ello no comparezca, no se le admita en el acto de la diligencia o se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;
- XVI. Debiendo ser juzgado por un jurado, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal;

XVII. Se sometan a la decisión del jurado cuestiones de índole distinta a las señaladas por la ley;

XVIII. No se permita interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan indefensión;

XIX. Al dictarse una sentencia definitiva absolutoria o un auto que se refiera a la libertad del imputado no se hayan respetado, entre otros, los siguientes derechos de la víctima u ofendido del delito:

a) A que se le proporcione asesoría jurídica y se le informe tanto de los derechos que le asisten como del desarrollo del procedimiento penal;

b) A coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en investigación como en el proceso y a que se le permita intervenir en el juicio;

c) Al resguardo de su identidad cuando sean menores de edad o por delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o trata de personas y cuando a juicio del juzgador sea necesaria su protección, salvo que tal circunstancia derive de la debida salvaguarda de los derechos de la defensa; y

d) A solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

XX. Cuando la sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad haya sido establecido expresamente por una norma general;

XXI. Cuando seguido el proceso por el delito determinado en el auto de vinculación a proceso, el quejoso hubiese sido sentenciado por diverso delito.

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, siempre que, en este último caso, el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de vinculación a proceso, y el quejoso hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio;

XXII. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva el quejoso deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

El tribunal colegiado de circuito, deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, en su caso, advierta en suplencia de la queja.

Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el tribunal colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

Sección Segunda

Demanda

Artículo 175. La demanda de amparo directo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio del tercero interesado;

III. La autoridad responsable;

IV. El acto reclamado.

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia;

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y

VII. Los conceptos de violación.

Artículo 176. La demanda de amparo deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable, con copia para cada una de las partes.

La presentación de la demanda ante autoridad distinta de la responsable no interrumpe los plazos que para su promoción establece esta Ley.

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá al promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, cuyo presidente la tendrá por no presentada. Si el presidente determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable al quejoso, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación al quejoso de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

Si no consta en autos la fecha de notificación, la autoridad responsable dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que obre en su poder la constancia de notificación respectiva proporcione la información correspondiente al órgano jurisdiccional competente;

II. Correr traslado al tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale el quejoso; y

III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión.

Sección Tercera

Substanciación

Artículo 179. El presidente del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene al quejoso para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, el presidente del tribunal colegiado de circuito señalará al promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si el quejoso no cumple el requerimiento, el presidente del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en el mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia. La presentación y trámite del amparo adhesivo se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el amparo principal, y seguirá la misma suerte procesal de éste.

El amparo adhesivo únicamente procederá en los casos siguientes:

I. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso; y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del inculpaado.

Con la demanda de amparo adhesivo se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés convenga.

La falta de promoción del amparo adhesivo hará que precluya el derecho de quien obtuvo sentencia favorable para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra, siempre que haya estado en posibilidad de hacerlas valer.

El tribunal colegiado de circuito, respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, procurará resolver integralmente el asunto para evitar, en lo posible, la prolongación de la controversia.

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes el presidente del tribunal colegiado turnará el expediente al magistrado ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 184. Las audiencias donde se discutan y resuelvan los asuntos de competencia de los tribunales colegiados de circuito serán públicas, salvo que exista disposición legal en contrario. La lista de los asuntos que deban verse en cada sesión se publicará en los estrados del tribunal cuando menos tres días antes de la celebración de ésta, sin contar el de la publicación ni el de la sesión.

Los asuntos se discutirán en el orden en que se listen, salvo casos de excepción a juicio del órgano jurisdiccional. Si fueran aprobados se procederá a la firma del engrose dentro de los diez días siguientes.

De no ser aprobados, los asuntos sólo se podrán aplazar o retirar. En estos supuestos, se asentará a petición de quien y la causa que expuso. El asunto deberá listarse dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia del secretario quien dará fe, el magistrado ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; el presidente pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen los magistrados, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, el presidente hará la declaración que corresponda y el secretario publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la sentencia.

En ambos casos el plazo para redactar la sentencia será de diez días, debiendo quedar en autos constancia del proyecto original.

Artículo 188. Las sentencias del tribunal deberán ser firmadas por todos sus integrantes y por el secretario de acuerdos.

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto del magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

Firmada la sentencia se notificará por lista a las partes.

En los casos en que proceda el recurso de revisión la notificación a las partes se hará en forma personal.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad responsable solo será notificada al proveerse la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o haya transcurrido el plazo para interponer el recurso.

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para el quejoso. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para el quejoso.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia del quejoso, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Sección Cuarta**Suspensión del Acto Reclamado**

Artículo 190. La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad.

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Son aplicables a la suspensión en amparo directo, salvo el caso de la materia penal, los artículos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156 de esta Ley.

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable, la cual deberá ponerlo en libertad caucional si la solicita y ésta procede.

TÍTULO TERCERO**Cumplimiento y Ejecución****CAPÍTULO I****Cumplimiento e Inejecución**

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista al quejoso y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley.

Artículo 197. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Artículo 198. Recibidos los autos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará a la brevedad posible la resolución que corresponda.

Cuando sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación devolverá los autos al órgano judicial de amparo, a efecto de que desahogue el incidente a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 193 de esta Ley.

Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, dará un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad.

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Repetición del Acto Reclamado

Artículo 199. La repetición del acto reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días ante el órgano jurisdiccional que conoció del amparo, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días.

Vencido el plazo, el órgano judicial de amparo dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si ésta fuere en el sentido de que existe repetición del acto reclamado, ordenará la remisión de los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, siguiendo, en lo aplicable, lo establecido en el artículo 193 de esta Ley.

Si la autoridad responsable deja sin efecto el acto repetitivo, ello no la exime de responsabilidad si actuó dolosamente al repetir el acto reclamado, pero será atenuante en la aplicación de la sanción penal.

Artículo 200. Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a la brevedad posible, si existe o no repetición del acto reclamado.

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez de distrito por el delito que corresponda.

Si no hubiere repetición, o si habiéndola, la autoridad no actuó dolosamente y dejó sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta hará la declaratoria correspondiente y devolverá los autos al órgano judicial que los remitió.

CAPÍTULO III

Recurso de Inconformidad

Artículo 201. El recurso de inconformidad procede contra la resolución que:

- I. Tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, en los términos del artículo 196 de esta Ley;
- II. Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;
- III. Declare sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado; o
- IV. Declare infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por el quejoso o, en su caso, por el tercero interesado o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

Cuando el amparo se haya otorgado en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la inconformidad podrá ser interpuesta en cualquier tiempo.

Artículo 203. El órgano jurisdiccional, sin decidir sobre la admisión del recurso de inconformidad, remitirá el original del escrito, así como los autos del juicio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá allegándose los elementos que estime convenientes.

CAPÍTULO IV

Incidente de Cumplimiento Sustituto

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso.

Artículo 205. El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que:

- I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o
- II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.

La solicitud podrá presentarse, según corresponda, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por conducto del órgano jurisdiccional a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia.

El cumplimiento sustituto se tramitará incidentalmente en los términos de los artículos 66 y 67 de esta Ley.

Declarado procedente, el órgano jurisdiccional de amparo determinará la forma y cuantía de la restitución.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el quejoso y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

CAPÍTULO V**Incidente por Exceso o Defecto en el
Cumplimiento de la Suspensión**

Artículo 206. El incidente a que se refiere este Capítulo procede en contra de las autoridades responsables, por cualquier persona que resulte agraviada por el incumplimiento de la suspensión, sea de plano o definitiva, por exceso o defecto en su ejecución o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente.

Este incidente podrá promoverse en cualquier tiempo, mientras no cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo.

Artículo 207. El incidente se promoverá ante el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de la suspensión concedida en amparo indirecto, y ante el presidente del tribunal colegiado de circuito si la suspensión fue concedida en amparo directo.

Artículo 208. El incidente se tramitará de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Se presentará por escrito, con copias para las partes, ante el órgano judicial correspondiente señalado en el artículo anterior; en el mismo escrito se ofrecerán las pruebas relativas;
- II. El órgano judicial señalará fecha para la audiencia dentro de diez días y requerirá a la autoridad responsable para que rinda informe en el plazo de tres días. La falta o deficiencia del informe establece la presunción de ser cierta la conducta que se reclama; y
- III. En la audiencia se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes, se dará oportunidad para que éstas aleguen oralmente y se dictará resolución.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

CAPÍTULO VI**Denuncia por Incumplimiento de la Declaratoria
General de Inconstitucionalidad**

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.

El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días se estará a lo que disponen los artículos 192 al 198 de esta Ley en lo conducente. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad;

II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley.

El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los casos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad derive de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII**Disposiciones Complementarias**

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o actuario para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez o servidor público designado podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso al Consejo de la Judicatura Federal. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse al quejoso por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Los encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el pleno o la sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concedió el amparo no obtuviere el cumplimiento material de la sentencia respectiva, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 213. En el recurso e incidentes a que se refiere este título, el órgano jurisdiccional de amparo deberá suplir la deficiencia de la vía y de los argumentos hechos valer por el promovente.

Artículo 214. No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada.

TÍTULO CUARTO**Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 215. La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.

Artículo 216. La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito.

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 218. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis respectiva, la cual deberá contener:

- I. El título que identifique el tema que se trata;
- II. El subtítulo que señale sintéticamente el criterio que se sustenta;
- III. Las consideraciones interpretativas mediante las cuales el órgano jurisdiccional haya establecido el criterio;

IV. Cuando el criterio se refiera a la interpretación de una norma, la identificación de ésta; y

V. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto y, en su caso, en relación con el criterio sustentado en la tesis.

Además de los elementos señalados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la jurisprudencia emitida por contradicción o sustitución deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción o de la tesis que resulte sustituida, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones o sustituciones se resuelvan.

Artículo 219. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis en el plazo de quince días a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 220. En el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento.

Igualmente se publicarán las resoluciones necesarias para constituir, interrumpir o sustituir la jurisprudencia y los votos particulares. También se publicarán las resoluciones que los órganos jurisdiccionales competentes estimen pertinentes.

Artículo 221. Cuando las partes invoquen tesis de jurisprudencia o precedentes expresarán los datos de identificación y publicación. De no haber sido publicadas, bastará que se acompañen copias certificadas de las resoluciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

Artículo 222. La jurisprudencia por reiteración del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Artículo 223. La jurisprudencia por reiteración de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos cuatro votos.

Artículo 224. Para el establecimiento de la jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito deberán observarse los requisitos señalados en este Capítulo, salvo el de la votación, que deberá ser unánime.

CAPÍTULO III

Jurisprudencia por Contradicción de Tesis

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos de Circuito o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. Las contradicciones de tesis serán resueltas por:

I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre sus salas;

II. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la materia, cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, entre los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito, o sus tribunales de diversa especialidad, así como entre los tribunales colegiados de diferente circuito; y

III. Los Plenos de Circuito cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente.

Al resolverse una contradicción de tesis, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente, o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por la mayoría de los magistrados que los integran.

La resolución que decida la contradicción de tesis no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas:

I. Las contradicciones a las que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los ministros, los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los jueces de distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.

II. Las contradicciones a las que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los ministros, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los jueces de distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a las que se refiere la fracción III del artículo anterior podrán ser denunciadas ante los Plenos de Circuito por el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los jueces de distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

CAPÍTULO IV

Interrupción de la Jurisprudencia

Artículo 228. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando se pronuncie sentencia en contrario. En estos casos, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.

Artículo 229. Interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

CAPÍTULO V

Jurisprudencia por sustitución

Artículo 230. La jurisprudencia que por reiteración o contradicción establezcan el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Plenos de Circuito, podrá ser sustituida conforme a las siguientes reglas:

I. Cualquier tribunal colegiado de circuito, previa petición de alguno de sus magistrados, con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al Pleno de Circuito al que pertenezcan que sustituya la jurisprudencia que por contradicción haya establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse.

Para que los Plenos de Circuito sustituyan la jurisprudencia se requerirá de las dos terceras partes de los magistrados que lo integran.

II. Cualquiera de los Plenos de Circuito, previa petición de alguno de los magistrados de los tribunales colegiados de su circuito y con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la sala correspondiente, que sustituya la jurisprudencia que hayan establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse. La solicitud que, en su caso, enviarían los Plenos de Circuito al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la sala correspondiente, debe ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

III. Cualquiera de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa petición de alguno de los ministros que las integran, y sólo con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustituya la jurisprudencia que haya establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse. La solicitud que, en su caso, enviaría la sala correspondiente al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituya la jurisprudencia en términos de las fracciones II y III del presente artículo, se requerirá mayoría de cuando menos ocho votos en pleno y cuatro en sala.

Cuando se resuelva sustituir la jurisprudencia, dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los que se hayan dictado las sentencias que la integraron, ni la que se resolvió en el caso concreto que haya motivado la solicitud. Esta resolución se publicará y distribuirá en los términos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO VI

Declaratoria General de Inconstitucionalidad

Artículo 231. Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

Artículo 233. Los plenos de circuito, conforme a los acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

Artículo 234. La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la jurisprudencia que le da origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

- I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y
- II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 235. La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

TÍTULO QUINTO

Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos

CAPÍTULO I

Medidas Disciplinarias y de Apremio

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Multa; y
- II. Expulsión del recinto judicial o del lugar donde se celebre la audiencia. En casos extremos, la audiencia podrá continuar en privado.

Para estos efectos las autoridades policiacas, federales, estatales y municipales deberán prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales de amparo cuando lo soliciten.

Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Auxilio de la fuerza pública que deberán prestar las autoridades policiacas federales, estatales o municipales; y
- III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del Procurador General de la República.

CAPÍTULO II

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando el quejoso impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días.

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si el encargado de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, al servidor público que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 248. Se impondrá multa de cincuenta a quinientos días a quien para dar competencia a un juez de distrito o tribunal unitario de circuito, de mala fe designe como autoridad ejecutora a quien no lo sea, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si el juez de distrito o tribunal unitario de circuito no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de cincuenta a quinientos días, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de treinta a trescientos días de salario.

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos días.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de cincuenta a quinientos días.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de cien a mil días.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil días.

Artículo 260. Se sancionará con multa de cien a mil días a la autoridad responsable que:

I. No rinda el informe previo;

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. No informe o no remita, en su caso, la certificación relativa a la fecha de notificación del acto reclamado, la de presentación de la demanda y de los días inhábiles que mediaron entre uno y otro acto; y

IV. No trámite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional.

Tratándose de amparo contra normas generales, las autoridades que hayan intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la norma o en su publicación, únicamente rendirán el informe justificado cuando adviertan que su intervención en el proceso legislativo o de creación de la norma general, se impugne por vicios propios.

La falta del informe justificado de las autoridades legislativas, además de lo señalado en el párrafo anterior, no dará lugar a sanción alguna. En la inteligencia que ello no impide al órgano jurisdiccional examinar los referidos actos, si advierte un motivo de inconstitucionalidad.

CAPÍTULO III

Delitos

Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días:

I. Al quejoso, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y

II. Al quejoso o tercero interesado, a su abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad;

II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo;

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra;

IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y del Distrito Federal cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, si dichos actos no se ejecutan por causas ajenas a la intervención de los órganos jurisdiccionales mencionados; y

II. No concediere la suspensión, siendo notoria su procedencia.

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

- I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y se lleva a efecto su ejecución; y
- II. Ponga en libertad al quejoso en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

- I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;
- II. Repita el acto reclamado;
- III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y
- IV. Incumpla la resolución en el incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad.

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo.

Artículo 268. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o multa de treinta a trescientos días y, en ambos casos, destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente aplique una norma declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Artículo 269. La pérdida de la calidad de autoridad, no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia de amparo cuando la ley le exija su acatamiento.

Artículo 270. Las multas a que se refiere este Capítulo, son equivalentes a los días multa previstos en el Código Penal Federal.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente al quejoso el amparo aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

CUARTO. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1936, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

QUINTO. Los actos a los que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley que se hubieren dictado o emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la misma podrán impugnarse mediante el juicio de amparo dentro de los siete años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los actos que se hubieren dictado o emitido con anterioridad a la presente Ley y que a su entrada en vigor no hubiere vencido el plazo para la presentación de la demanda de amparo conforme a la ley que se abroga en virtud del presente decreto, les serán aplicables los plazos de la presente Ley contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación del acto o resolución que se reclame o a aquél que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo o de su ejecución.

SEXTO. La jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente Ley.

SÉPTIMO. Para la integración de la jurisprudencia por reiteración de criterios a que se refiere la presente Ley no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a la ley anterior.

OCTAVO. Las declaratorias generales de inconstitucionalidad no podrán ser hechas respecto de tesis aprobadas conforme a la ley anterior.

NOVENO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito de sus respectivas competencias podrán dictar las medidas necesarias para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la presente Ley.

DÉCIMO. Las referencias que la presente Ley realice al concepto de “auto de vinculación a proceso” le serán aplicables a los autos de formal prisión emitidos en aquellos órdenes normativos en que aún no hayan entrado en vigor en cumplimiento de los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

En los casos donde no haya entrado en vigor el nuevo sistema de justicia penal a que se refiere la reforma constitucional referida en el párrafo anterior, la suspensión en materia penal seguirá rigiéndose conforme a la Ley de Amparo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal expedirá el Reglamento a que hace referencia el artículo 3o del presente ordenamiento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica.

Asimismo el Consejo de la Judicatura Federal dictará los acuerdos generales a que refieren los artículos 41 Bis y Bis 1 del presente decreto, para la debida integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

Las anteriores disposiciones deberán emitirse en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4o, 10, fracciones IV y VIII; 11, fracción XIX; 21, fracciones IV y VIII; 37, fracciones II, III, IV, VII, primer párrafo y VIII; 51, fracción III; 54, fracción II; 81, fracciones V y XVIII y 144, segundo párrafo y se adicionan los artículos 10, con una fracción XI; recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con una fracción XXII; recorriéndose en su orden la subsecuente; 14, con las fracciones XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 37, con un último párrafo; un Título Tercero Bis, denominado “De los Plenos de Circuito”, integrado por tres Capítulos, que comprende los artículos 41 Bis, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Ter, 41 Quáter, 41 Quáter 1; 51, con una fracción IV; 52, con una fracción VI; 54, con una fracción IV; 55, con una fracción V; 55 Bis; y 81, con una fracción IV Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Pleno se compondrá de once ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, y 107, fracción II, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho ministros.

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. a III. ...

IV. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a VII. ...

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley, o por los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, por los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito y por los tribunales colegiados de circuito con diferente especialización, cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas;

IX. a X. ...

XI. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XIII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 11. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpan o las resoluciones que las sustituyan; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

XX. ...

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

XXII. Resolver, de forma definitiva e inatacable, las solicitudes a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XXIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I. a XIX. ...

XX. Realizar todos los actos tendientes a dar trámite al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Atender la solicitud a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberá someterla a consideración del Pleno para que resuelva de forma definitiva por mayoría simple;

XXII. Establecer las sanciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante él, y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:

I. a III. ...

IV. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a VII. ...

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los tribunales colegiados de circuito con diferente especialización, para los efectos a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. a XI. ...

Artículo 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

I. ...

II. Del recurso de revisión en los casos a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el séptimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. ...

VI. ...

VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 54, fracción III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano.

Cuando la cuestión se suscitara respecto de un solo magistrado de circuito de amparo, conocerá su propio tribunal;

VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IX ...

...

Cualquiera de los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito podrán denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y solicitar la sustitución de la jurisprudencia así como ante los Plenos de Circuito conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO TERCERO BIS
DE LOS PLENOS DE CIRCUITO
CAPÍTULO I**

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 41 Bis. Los Plenos de Circuito son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se compondrán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal, en los que además se establecerá el número, y en su caso especialización de los Plenos de Circuito, atendiendo a las circunstancias particulares de cada circuito judicial.

Artículo 41 Bis 1. Los acuerdos generales a los que se refiere el artículo anterior deberán contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Número de integrantes y quórum necesario para sesionar;
- b) Los términos en que deberán emitirse las convocatorias ordinarias y extraordinarias, así como la forma o modalidad en que éstas podrán desarrollarse;
- c) Mínimo de sesiones ordinarias;
- d) Procedimiento y requisitos que deberán llenarse para la realización de sesiones extraordinarias;
- e) El procedimiento y requisitos que deberán llenarse para la formulación y publicación de votos particulares minoritarios;
- f) Los procedimientos para determinar la sustitución de sus integrantes en los casos de ausencias o impedimentos;
- g) Las medidas y apoyos administrativos que en su caso se requieran para el adecuado funcionamiento de los Plenos de Circuito.

Artículo 41 Bis 2. Las decisiones de los Plenos de Circuito se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En las resoluciones que emita el Pleno de Circuito deberá obrar el nombre y la firma, así como el sentido del voto de los magistrados que hayan participado en la decisión de que se trate.

En caso de empate, el magistrado presidente del Pleno de Circuito tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO II
DE SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 41 Ter. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta Ley, son competentes los Plenos de Circuito para:

I. Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer;

II. Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese Pleno de Circuito;

III. Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes; y

IV. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

**CAPÍTULO III
DE SU PRESIDENTE**

Artículo 41 Quáter. Cada Pleno de Circuito tendrá a un magistrado presidente, quien será designado de manera rotativa conforme al decanato en el circuito, por período de un año. Para ser magistrado presidente del Pleno de Circuito se requiere poseer, al menos, antigüedad de un año en el circuito correspondiente.

Artículo 41 Quáter 1. Son atribuciones de los magistrados presidentes de los Plenos de Circuito:

- I. Llevar la representación y la correspondencia oficial del Pleno de Circuito;
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias en los términos establecidos en esta Ley y en los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Pleno de Circuito hasta ponerlos en estado de resolución;
- IV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; y
- V. Las demás que establezcan las leyes y los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 51. Los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:

I. ...

II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpadados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito;

III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. De las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas generales en materia penal, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52. Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

I. a III. ...

IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos a que se refieren las fracciones II del artículo 50 y III del artículo anterior en lo conducente;

V. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas a juicio; y

VI. De las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas generales en materia administrativa, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. Los jueces de distrito de amparo en materia civil conocerán:

I. ...

II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de amparo que no estén enumerados en los artículos 51, 52 y 55 de esta Ley; y

IV. De las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas generales en materia civil, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55. Los jueces de distrito en materia de trabajo conocerán:

I. y II. ...

III. De los juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo, contra actos de autoridad distinta de la judicial;

IV. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio; y

V. De las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas generales en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55 Bis. Los jueces de distrito podrán denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como ante los Plenos de Circuito; conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a III. ...

IV. ...

IV Bis. Determinar la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito en los términos previstos en el Título Tercero Bis de esta ley;

V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción IV de este artículo;

VI. a XVII. ...

XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. a XLII. ...**Artículo 144. ...**

En cada uno de los circuitos el Consejo de la Judicatura Federal establecerá mediante acuerdos generales, el número de Plenos de Circuito, tribunales colegiados y unitarios de circuito y de juzgados de distrito, así como su especialización y límites territoriales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 43 y se adicionan los artículos 9o Bis; 47, con un tercer párrafo; y 72, con un segundo párrafo a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 9o Bis. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

Artículo 47. ...

...

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 72. ...

Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a IX. ...

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan un inciso q) y se reforma el inciso p) al numeral 1 del artículo 23; un inciso n) y se reforma el inciso m) al numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a n). ...

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

q) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. ...

3. ...

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) a k). ...

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

n) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. a III. ...

IV. Denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como ante los Plenos de Circuito; conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. a XII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**Capítulo I****Del ámbito de competencia y de la organización de la Secretaría**

Artículo 1.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

- A.** Los servidores públicos siguientes:
 - I.** Subsecretario de Gobierno;
 - II.** Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos;
 - III.** Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
 - IV.** Subsecretario de Derechos Humanos;
 - V.** Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana;
 - VI.** Subsecretario de Normatividad de Medios;
 - VII.** Comisionado Nacional de Seguridad, y
 - VIII.** Oficial Mayor.
- B.** Las unidades administrativas siguientes:
 - I.** Unidad de Gobierno;
 - II.** Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas;
 - III.** Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales;
 - IV.** Unidad de Política Interior y Análisis de Información;
 - V.** Unidad de Enlace Legislativo;
 - VI.** Unidad de Política Migratoria;
 - VII.** Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos;
 - VIII.** Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico;
 - IX.** Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada;
 - X.** Unidad de Desarrollo e Integración Institucional;
 - XI.** Unidad de Información para la Seguridad Pública;
 - XII.** Unidad de Servicios y Formación Policial;
 - XIII.** Inspectoría General;
 - XIV.** Coordinación Nacional de Protección Civil;
 - XV.** Unidad General de Asuntos Jurídicos;
 - XVI.** Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México;
 - XVII.** Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior;
 - XVIII.** Dirección General de Juegos y Sorteos;
 - XIX.** Dirección General de Estudios Legislativos;
 - XX.** Dirección General de Información Legislativa;
 - XXI.** Dirección General de Acuerdos Políticos;
 - XXII.** Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
 - XXIII.** Dirección General de Asociaciones Religiosas;
 - XXIV.** Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos;

- XXV. Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos;
 - XXVI. Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención Social;
 - XXVII. Dirección General de Coordinación Intersecretarial;
 - XXVIII. Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial;
 - XXIX. Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - XXX. Dirección General de Normatividad de Comunicación;
 - XXXI. Dirección General de Medios Impresos;
 - XXXII. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
 - XXXIII. Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación;
 - XXXIV. Dirección General de Seguridad Privada;
 - XXXV. Dirección General de Política para el Desarrollo Policial;
 - XXXVI. Dirección General del Centro de Control de Confianza;
 - XXXVII. Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario;
 - XXXVIII. Dirección General de Plataforma México;
 - XXXIX. Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública;
 - XL. Dirección General de Servicios;
 - XLI. Dirección General de Servicios para la Operación Policial;
 - XLII. Dirección General de Apoyo Jurídico;
 - XLIII. Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación;
 - XLIV. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - XLV. Dirección General de Recursos Humanos;
 - XLVI. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - XLVII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - XLVIII. Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa;
 - XLIX. Dirección General de Comunicación Social;
 - L. Dirección General de Protección Civil;
 - LI. Dirección General para la Gestión de Riesgos;
 - LII. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil;
 - LIII. Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios;
 - LIV. Dirección General de lo Contencioso, y
 - LV. Dirección General de Procedimientos Constitucionales.
- C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquellos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República:
- I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
 - II. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
 - III. Instituto Nacional de Migración;
 - IV. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
 - V. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
 - VI. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
 - VII. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
 - VIII. Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - IX. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - X. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
 - XI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XII. Policía Federal;
 - XIII. Servicio de Protección Federal, y
 - XIV. Prevención y Readaptación Social.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se organizará conforme a lo previsto en el artículo 129 de este Reglamento.

La adscripción de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, al Comisionado Nacional de Seguridad, a la Oficialía Mayor, a la Coordinación Nacional de Protección Civil, Unidades Generales y demás áreas, será determinada por acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en los manuales específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3.- La Secretaría de Gobernación planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo II

Del Secretario

Artículo 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Gobernación corresponde originalmente al Secretario, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 5.- Son facultades indelegables del Secretario:

- I. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado;
- II. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal; convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;
- III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Programa Sectorial de Gobernación, las políticas tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la política criminal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- V. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Informar al Congreso de la Unión, del estado que guarda la Secretaría y el sector a su cargo, y acudir a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer en términos de las disposiciones legales ante las comisiones del Congreso de la Unión;
- IX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, a través de su comparecencia semestral ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional;
- X. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

- XII.** Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XIII.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XIV.** Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e intervenir en las entidades paraestatales agrupadas en el sector en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI.** Designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que no sean nombrados por el Presidente de la República, así como ordenar la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos superiores para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XVIII.** Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIX.** Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;
- XX.** Fijar, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, la política que deberá seguir la Secretaría en las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales;
- XXI.** Fijar la política que deberá seguir la Secretaría en las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;
- XXII.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la conducción y coordinación, de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;
- XXIII.** Acordar con el Presidente de la República conforme a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y ser el conducto para convocar a los secretarios de Estado y al Procurador General de la República para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;
- XXIV.** Coordinar a las diversas dependencias y entidades que, por sus funciones, deban participar en las labores de auxilio en casos de desastre o emergencia;
- XXV.** Determinar la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XXVI.** Fijar la política que deberá seguir la Secretaría para fomentar el desarrollo político; el fortalecimiento de las instituciones democráticas; el establecimiento de acuerdos políticos y consensos sociales, y la promoción de la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral;
- XXVII.** Definir y conducir la política del Ejecutivo Federal en materia de asuntos religiosos;
- XXVIII.** Coordinar las acciones de seguridad nacional y establecer políticas de protección civil;
- XXIX.** Fijar la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; así como coordinar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;
- XXX.** Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;
- XXXI.** Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

- XXXII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXXIII.** Suscribir los acuerdos interinstitucionales que celebre la Secretaría con los órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- XXXIV.** Definir las políticas de seguridad pública en el ámbito federal, así como aquellas relativas a la prevención del delito, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXXV.** Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXVI.** Participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y suplir al Presidente del mismo en casos de ausencia;
- XXXVII.** Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, y nombrar y remover al Secretario Técnico de la misma;
- XXXVIII.** Designar al Presidente de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, y nombrar y remover al Secretario Técnico de la misma;
- XXXIX.** Establecer un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- XL.** Acordar con el Presidente de la República la designación del responsable de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, y
- XLI.** Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias o le otorgue el Presidente de la República.

No se consideran delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento, ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurren al debido desempeño de las conferidas al Secretario.

Capítulo III

De las facultades genéricas de los Subsecretarios y del Comisionado Nacional de Seguridad

Artículo 6.- Los Subsecretarios y el Comisionado Nacional de Seguridad tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que les sean adscritos;
- II.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- IV.** Ejercer las funciones que se les deleguen, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VII.** Proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VIII.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración, descentralización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- IX.** Suscribir, con el acuerdo del Secretario, los anexos técnicos o de ejecución, de asignación o transferencia de recursos federales a celebrarse con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y organismos autónomos, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado. En caso de que el acto jurídico incluya asuntos que correspondan a varias subsecretarías, deberá firmarse por los subsecretarios respectivos;
- X.** Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

- XI. Designar y remover al personal de su gabinete de apoyo, así como proponer, cuando así proceda, en términos de la normativa vigente, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como los demás que legalmente les correspondan;
- XV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda;
- XVI. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y
- XVII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el titular del ramo dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo IV

Del Oficial Mayor

Artículo 7.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de aquellas otras que desarrollen funciones vinculadas a las de su ámbito de competencia;
- II. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones, darles seguimiento y verificar su observancia de conformidad con la política que determine el titular del ramo;
- III. Designar y remover al personal de su gabinete de apoyo y, cuando proceda en términos de la normativa vigente, proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas y, en su caso, órganos administrativos desconcentrados;
- IV. Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Someter a la consideración del Secretario el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas de la Secretaría, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al acuerdo del Secretario las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas; adquisiciones, arrendamientos y servicios; conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización de estos últimos;
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y el de Bienes Muebles de la Dependencia;
- IX. Proponer la creación de subcomités en las materias a que se refiere la fracción anterior, así como la integración y funcionamiento de los mismos;
- X. Suscribir o acordar la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo dictamen favorable, en su caso, de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- XI. Conducir, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de la Secretaría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular del ramo, y someter a la aprobación de este último las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia y vigilar su cumplimiento;
- XII. Acordar los sistemas de motivación al personal; otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en la ley y en las Condiciones Generales de Trabajo, así como aprobar la imposición y revocación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, con base en las Condiciones Generales de Trabajo y de acuerdo con los lineamientos que marque el Secretario;

- XIII. Autorizar los programas para la realización de actividades sociales, culturales y recreativas que organice la Secretaría para el personal;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización para el personal de la Secretaría, y en coadyuvancia con las áreas de apoyo administrativo de seguridad pública, supervisar y dar seguimiento a los referidos programas;
- XVI. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante las Comisiones Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Mixta de Capacitación y Productividad;
- XVII. Acordar, con los servidores públicos facultados de la Secretaría, la expedición de nombramientos y autorización de movimientos del personal;
- XVIII. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XIX. Establecer y coordinar la ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría;
- XX. Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la dependencia;
- XXI. Coordinar la formulación y ejecución de programas vinculados a la modernización y desarrollo administrativo de la Secretaría, y brindar el apoyo que, en su caso, requieran los órganos administrativos desconcentrados;
- XXII. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de cambios y las medidas técnicas y administrativas que mejoren el funcionamiento de la Secretaría, así como apoyar la actualización del Reglamento Interior de la dependencia;
- XXIII. Someter a la aprobación del Secretario, el proyecto de Manual de Organización General de la Dependencia y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda;
- XXV. Establecer el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias;
- XXVI. Supervisar la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría;
- XXVII. Coordinar la instrumentación y cumplimiento de los programas de mejora regulatoria y de la gestión;
- XXVIII. Coordinar la instrumentación y operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría;
- XXIX. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que tenga adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confiera el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo V

De las facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas y del personal a su cargo

Artículo 8.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, los titulares de Unidad General, el Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, los titulares de Unidad y los Directores Generales podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares y demás servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- El Coordinador Nacional de Protección Civil; los titulares de Unidad General; el Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México; los titulares de Unidad y los Directores Generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos a su cargo;
- II. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejercer las facultades que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;

- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior;
- V. Suscribir contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades, previo dictamen favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y, en su caso, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VI. Intervenir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;
- VII. Proporcionar, en el ámbito de su responsabilidad, la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- VIII. Participar, en el ámbito de su responsabilidad, en los trabajos, estrategias, programas, proyectos y acciones para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la dependencia, así como promover, formular e instrumentar los programas en materia de modernización y desarrollo administrativo que se aprueben;
- IX. Elaborar anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de las áreas que integran su unidad administrativa;
- X. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos, los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o reformas. En el caso de anteproyectos y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización, órdenes y demás disposiciones sobre asuntos de su competencia, requerirán opinión favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Coordinar acciones con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad o unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que, en razón de su competencia, les correspondan y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos;
- XV. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las áreas que, en su caso, tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 10.- Los titulares de las direcciones generales adjuntas, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento o sus similares, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a su superior jerárquico en el ejercicio de las atribuciones que tenga encomendadas;
- II. Ejercer las facultades que le sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores, y
- III. Elaborar los dictámenes, anteproyectos, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad.

Capítulo VI

De las unidades administrativas adscritas al Subsecretario de Gobierno

Artículo 11.- La Unidad de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, salvo aquellas que resulten de la competencia de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos;
- II. Conducir las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, los partidos y agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones sociales y los organismos constitucionales autónomos, salvo aquellas que correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- III. Auxiliar al Secretario, en lo que corresponda al Poder Ejecutivo Federal, a dar sustento a la unidad nacional, así como a preservar la cohesión y el fortalecimiento de las instituciones de Gobierno, en sus relaciones con los ciudadanos y sus organizaciones;

- IV. Atender los asuntos de gobernabilidad que planteen los ciudadanos y sus organizaciones, colaborando conforme a las leyes, en la solución de los problemas planteados;
- V. Registrar los nombramientos, remociones y renunciaciones de los Secretarios de Estado, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, del Procurador General de la República, del servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública en el Distrito Federal, así como realizar los trámites que se requieran para la aprobación por parte del Presidente de la República del nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Intervenir en los nombramientos, destituciones y renunciaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo Federal o bien, en aquellos en que las leyes determinen la intervención del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII. Recopilar y mantener actualizada la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos a que se refieren las tres fracciones anteriores;
- IX. Llevar el registro de autógrafos de los Gobernadores de los Estados y de los servidores públicos federales a quienes las leyes o reglamentos facultan para hacer constar la legitimidad de documentos o apostillar éstos. También podrá llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos de las entidades federativas para los efectos señalados en esta fracción, previo convenio de coordinación que al efecto se suscriba;
- X. Operar el procedimiento de legalización de firmas de los servidores públicos, así como el de apostilla de documentos a que se refiere la fracción anterior;
- XI. Administrar las islas de jurisdicción federal de conformidad con las leyes federales y tratados internacionales, salvo aquéllas cuya administración corresponda por disposición de la ley a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;
- XII. Sustanciar y dar seguimiento al procedimiento de aplicación del artículo 114 de la Ley de Migración, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Vigilar, tramitar y autorizar los actos a los que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demás normativa aplicable;
- XIV. Atender y despachar los asuntos en los que sea necesaria la coordinación y colaboración de la Secretaría con otras autoridades en materia de juegos con apuestas y sorteos;
- XV. Planear, establecer y coordinar las estrategias para el combate de las actividades prohibidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- XVI. Coordinar la elaboración del Informe de Labores de la Secretaría e integrar la información correspondiente para la formulación del Informe Presidencial y del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como apoyar al titular del ramo en la rendición de información oficial del Ejecutivo Federal;
- XVII. Auxiliar al Secretario en el fortalecimiento y mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones democráticas que establece el orden constitucional, y coadyuvar a favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- XVIII. Participar en las acciones en materia de seguridad nacional, tendientes a lograr el mantenimiento del orden constitucional y fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, en coordinación, en su caso con instituciones nacionales e internacionales;
- XIX. Emitir opinión previa sobre solicitudes de autorizaciones que se presenten ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para llevar a cabo programas comerciales de concursos, preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, en los que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar, que se transmitan o únicamente se promocionen por medios de comunicación masiva, tales como la radio, la televisión abierta o restringida;
- XX. Sistematizar y dar seguimiento a las comunicaciones en materia de información de asuntos de gobernabilidad democrática de la Secretaría;
- XXI. Coordinar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que generen información de asuntos de gobernabilidad democrática;

- XXII.** Administrar y organizar el Diario Oficial de la Federación, así como publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las Cámaras o de la Comisión Permanente, los reglamentos y demás normas jurídicas expedidas por el Presidente de la República en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el inciso B del artículo 72 constitucional, y todas aquellas resoluciones y disposiciones que conforme a la ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, y
- XXIII.** Editar, distribuir y difundir el Diario Oficial de la Federación de conformidad con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y las demás disposiciones legales aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Unidad de Gobierno podrá auxiliarse, entre otros, por el Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación y por el Director de Coordinación Política con los Poderes de la Unión.

Artículo 12.- La Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados y de los municipios, con los organismos electorales, partidos y agrupaciones políticas en las entidades federativas, así como con las demás autoridades federales y locales, salvo aquellas que correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- II.** Atender los asuntos que planteen las entidades federativas;
- III.** Determinar e instrumentar las acciones necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas;
- IV.** Coordinar y dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas;
- V.** Supervisar que las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno en las entidades federativas brinden la debida atención y apoyo a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuando así les sea requerido o bien, cuando así lo determine el Secretario para el debido ejercicio de sus atribuciones, fungiendo como ventanilla única de trámites en los casos en que así se disponga;
- VI.** Estudiar y analizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los fenómenos sociales, políticos y económicos de las entidades federativas, municipios o de regiones del país, a fin de coadyuvar en la detección, prevención, canalización, colaboración o solución de las problemáticas consecuencia de dichos fenómenos;
- VII.** Participar y dar seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a las acciones de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, sin perjuicio de la competencia que en materia de coordinación corresponda a otras unidades administrativas de la dependencia;
- VIII.** Coadyuvar, a través de las representaciones de la Subsecretaría de Gobierno, al fomento de vínculos institucionales y de coordinación con las delegaciones federales en las entidades federativas; con las dependencias y entidades estatales y municipales, y
- IX.** Auxiliar en la interlocución y coordinación de la Secretaría con la Conferencia Nacional de Gobernadores y otras reuniones de gobernadores.

Artículo 13.- La Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con instituciones y organizaciones sociales y civiles, salvo aquellas que correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- II.** Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles;
- III.** Intervenir en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la solución de problemáticas que se le planteen por parte de los ciudadanos y de las organizaciones e instituciones políticas, sociales y civiles, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones e instituciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática;

- IV. Auxiliar al Secretario en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimiento de proyectos, planes y acciones para la atención oportuna de los problemas planteados por los ciudadanos y sus organizaciones, así como en la realización de acciones de concertación para la distensión y, en su caso, solución de conflictos, y
- V. Establecer y conducir las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y municipales para la atención de la problemática y conflictos de los ciudadanos y sus organizaciones.

Artículo 14.- La Unidad de Política Interior y Análisis de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la agenda de gobernabilidad democrática de la Secretaría;
- II. Analizar la información en materia de gobernabilidad y política interior del país, proponiendo las acciones integrales y estratégicas que correspondan;
- III. Participar en la ejecución y seguimiento de los compromisos en materia de gobernabilidad democrática y política interior del país;
- IV. Desarrollar procesos de comunicación y coordinación interinstitucional para dar seguimiento a temas en materia de gobernabilidad y política interior;
- V. Establecer las directrices necesarias para contar con un flujo continuo de información en materia de gobernabilidad democrática y política interior de la Secretaría;
- VI. Recibir la información de inteligencia que genere el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, proponer las acciones que se estimen necesarias en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VII. Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que generan información, análisis y prospectiva en materia de riesgos a la gobernabilidad democrática, a construir un flujo continuo de información;
- VIII. Proponer criterios y directrices en materia de comunicación sobre política interior;
- IX. Informar periódicamente sobre los datos que generen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en materia de riesgos a la gobernabilidad democrática, y proponer al efecto estrategias y acciones para mejorar su calidad y oportunidad;
- X. Apoyar a su superior jerárquico en el cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la conducción de la política interior competencia de la Secretaría, e
- XI. Integrar y analizar la información, respecto de las actividades gubernamentales desarrolladas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Gobierno, dando puntual seguimiento para su incorporación en la matriz de indicadores.

Artículo 15.- La Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y analizar los productos de información en relación con los que generan las unidades en materia de riesgos de gobernabilidad democrática;
- II. Apoyar a sus superiores jerárquicos en el análisis para la toma de decisiones en materia de gobernabilidad y atención a conflictos sociales o políticos en el interior del país;
- III. Proponer esquemas y procedimientos eficientes de coordinación con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para la toma de decisiones en materia de gobernabilidad y atención a conflictos sociales o políticos en el interior del país;
- IV. Apoyar a sus superiores jerárquicos en la definición de la estructura, los formatos, la calidad y la oportunidad de los productos de información, análisis y prospectiva de la Secretaría, apoyándose al efecto en las demás unidades administrativas y en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y
- V. Auxiliar al titular de la Unidad de Política Interior y Análisis de Información, en el cumplimiento de sus atribuciones que no se encuentren conferidas a otras unidades administrativas.

Artículo 16.- La Dirección General de Juegos y Sorteos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento;
- II. Expedir los permisos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a los términos y condiciones que en ellos se consignen;
- III. Proponer y ejecutar las políticas y programas relativos a la realización, desarrollo y operación de los juegos con apuestas y sorteos;

- IV. Auxiliar al titular de la Unidad de Gobierno en la coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de juegos con apuestas y sorteos, así como en el combate de actividades prohibidas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- V. Imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- VI. Presentar denuncias ante la autoridad competente por la posible comisión de conductas constitutivas de delitos en materia de juegos con apuestas y sorteos, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y
- VII. Auxiliar al titular de la Unidad de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo VII

De las unidades administrativas adscritas al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos

Artículo 17.- La Unidad de Enlace Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la conducción de las relaciones que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, con sus Cámaras y órganos, con la Comisión Permanente o con las legislaturas de las entidades federativas;
- II. Establecer y desarrollar vínculos políticos institucionales con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos y con los grupos parlamentarios que lo integran;
- III. Instrumentar líneas de acción para promover consensos y acuerdos con los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, con el propósito de impulsar iniciativas y proyectos legislativos que correspondan al interés del Ejecutivo Federal;
- IV. Coadyuvar con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, en el establecimiento de un programa integral y sistemático de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo del Ejecutivo Federal, con el propósito de prever los tiempos adecuados para su presentación ante el Congreso de la Unión;
- V. Fungir como conducto para que el Secretario presente ante las Cámaras del Congreso de la Unión o ante su Comisión Permanente, en su caso, las iniciativas de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ley o de decreto y los tratados internacionales;
- VI. Presentar ante las Cámaras del Congreso de la Unión o ante su Comisión Permanente, en su caso, las propuestas y nombramientos que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables deban ser sometidos para su aprobación, ratificación o no objeción y tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades del Presidente de la República contenidas en los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal y lo dispuesto en otras leyes respecto de nombramientos que en los mismos términos se realizan a propuesta del Ejecutivo Federal, así como las demás comunicaciones que suscriban el titular del Ejecutivo Federal o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Ejecutivo con el Poder Legislativo Federal, dando seguimiento y reportando al superior jerárquico sobre el desahogo de los procedimientos de reforma constitucional y legislativa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, así como rindiendo informes oportunos sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión y de sus Cámaras, así como de la Comisión Permanente durante los recesos de aquél;
- VIII. Dar seguimiento al procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional en relación con las legislaturas de los estados, en los casos de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que, en términos del artículo 93 constitucional y de las leyes aplicables, formulen el Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos o sus comisiones y miembros al Presidente de la República o a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- X. Tramitar la publicación de leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de sus dos Cámaras o de su Comisión Permanente.

Artículo 18.- La Dirección General de Estudios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas;
- II. Realizar estudios, proyectos y propuestas jurídicas, que coadyuven con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, a la búsqueda de consensos, en el Congreso de la Unión, en coordinación con la Unidad de Enlace Legislativo;
- III. Elaborar estudios de derecho comparado y anteproyectos y proyectos de iniciativas tipo, para sugerirse y presentarse, con estricto respeto a la normatividad aplicable, a los gobiernos de las entidades federativas y municipales o delegacionales, con el objeto de procurar un orden jurídico nacional homogéneo;
- IV. Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado para fortalecer el equilibrio entre sus Poderes y órganos, así como la gobernabilidad democrática, y
- V. Auxiliar al titular del ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado, para conocer de un asunto determinado.

Artículo 19.- La Dirección General de Información Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar y sistematizar la información que considere relevante dentro del ámbito del proceso legislativo o de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Analizar e interpretar la información que respecto del proceso legislativo obtenga en términos de la fracción anterior;
- III. Construir escenarios de prospectiva legislativa a partir de la información y datos de que disponga;
- IV. Establecer, desarrollar y poner en operación un sistema de información legislativa, que permita agilizar, en el marco de los procesos legislativos, las relaciones institucionales de la dependencia con el Congreso de la Unión, con sus Cámaras, órganos y miembros, así como con la Comisión Permanente, e
- V. Integrar, actualizar, mantener y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- La Dirección General de Acuerdos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal que se susciten con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, cuando puedan derivar en procesos legislativos;
- II. Diseñar mecanismos de enlace y diálogo permanente con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, para los efectos de la fracción anterior;
- III. Instrumentar líneas de acción para promover consensos y acuerdos entre el Ejecutivo Federal y los partidos y agrupaciones políticas nacionales, que puedan traducirse en acciones legislativas;
- IV. Diseñar, integrar y operar un sistema que permita realizar el seguimiento puntual del cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos políticos construidos por el Gobierno Federal con los partidos y agrupaciones políticas nacionales;
- V. Coadyuvar con otras instancias de la Secretaría en los procesos de construcción de acuerdos políticos en materias que sean de su competencia y que puedan tener derivación legislativa, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y
- VI. Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, así como de estudios, investigaciones y análisis que permitan obtener el conocimiento y la comprensión de procesos de construcción de acuerdos políticos tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.

Capítulo VIII

De las unidades administrativas adscritas al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos

Artículo 21.- La Unidad de Política Migratoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos en coordinación con las instancias competentes, la política migratoria del país tomando en consideración los principios establecidos por la Ley de Migración, y en un marco de respeto a los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional;

- II. Elaborar y proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos directrices y disposiciones administrativas de carácter general con el objeto de atender las necesidades migratorias del país;
- III. Recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, y de la sociedad civil organizada para la formulación de la política migratoria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como coordinar los mecanismos y los grupos de trabajo que sean necesarios para tal efecto;
- IV. Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría que lo requieran en materia y asuntos de política migratoria, así como participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados que se constituyan para la formulación y toma de decisiones sobre política migratoria;
- V. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas en materia de migración que, en su caso, se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas de migración y fronteras, en los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Migración;
- VI. Promover y elaborar, previa consulta con las autoridades competentes, directrices, estrategias, programas y acciones públicas orientadas a la protección, asistencia e integración de migrantes al retorno a territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, así como en materia de regulación, control y verificación migratoria;
- VII. Proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y en coordinación con las autoridades competentes, las cuotas, requisitos y procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Participar, previo acuerdo con el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el ámbito de competencia de la Secretaría y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional que tengan contenido de política migratoria;
- IX. Participar en foros o mesas de trabajo relacionados con temas de política migratoria, con autoridades de gobiernos extranjeros; con organismos internacionales; con organismos y asociaciones académicas y civiles, nacionales e internacionales, y en mecanismos multilaterales y bilaterales;
- X. Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional; así como convenios de colaboración, concertación o cooperación en materia migratoria;
- XI. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, soluciones a los problemas que enfrentan tanto los extranjeros en territorio nacional, como los migrantes mexicanos dentro y fuera del país;
- XII. Coordinar la planeación necesaria para configurar estrategias, proyectos y acciones de política migratoria;
- XIII. Coordinar la evaluación y monitoreo del cumplimiento de la política migratoria que establezca el Secretario;
- XIV. Participar en la definición de los contenidos de estudios y publicaciones en materia migratoria elaborados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas;
- XV. Participar en la elaboración e integración del programa operativo anual, anteproyecto de presupuesto anual, y manuales del Instituto Nacional de Migración;
- XVI. Someter al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, previa opinión de las dependencias competentes en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, los acuerdos para fijar, suprimir y cerrar temporalmente los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire; para suspender o prohibir el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional; así como para determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquéllas que reciban trabajadores temporales;
- XVII. Realizar por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones, encuestas, estadísticas, indicadores y publicaciones sobre movilidad y migración internacional en México, orientados a sustentar la política migratoria;
- XVIII. Resolver, en coordinación con las instancias competentes cuando así proceda, consultas relacionadas con la aplicación de la política migratoria;

- XIX.** Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la información necesaria para la generación de estadísticas sobre la movilidad y migración internacional en México, así como participar en el diseño y mejora de los subsistemas de captura de información para dichos fines;
- XX.** Supervisar que los procedimientos de captura, recopilación y, en su caso, procesamiento de información migratoria con fines estadísticos que realizan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, se ajusten a los criterios y disposiciones en la materia;
- XXI.** Integrar, generar y publicar la estadística oficial sobre la movilidad y migración internacional en México, a partir de los registros administrativos migratorios, así como proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos los lineamientos para tal efecto;
- XXII.** Proponer, coordinar, promover y participar en cursos, seminarios o eventos en materia de movilidad y migración internacional, y
- XXIII.** Sistematizar y difundir información relevante sobre el fenómeno migratorio, las políticas, programas y acciones públicas en la materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el titular de la Unidad de Política Migratoria podrá auxiliarse por el Director General Adjunto de Política Migratoria y por el Director General Adjunto del Centro de Estudios Migratorios.

Artículo 22.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;
- II.** Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;
- III.** Asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero, para cuyos efectos se expedirán los lineamientos de operación para su asignación y uso, que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- IV.** Proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos la celebración de acuerdos de coordinación y de anexos técnicos de ejecución, de asignación o de transferencia de recursos federales con los gobiernos de las entidades federativas, el sector social y privado para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal, y en general respecto de cualquier asunto que corresponda a su ámbito de competencia;
- V.** Acreditar y registrar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero y expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como la Cédula de Identidad Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI.** Emitir con base en los convenios de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, los lineamientos para que los registros civiles asignen la Clave Única de Registro de Población en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación, así como establecer con base en dichos convenios los mecanismos, acciones, normas, métodos y procedimientos para la simplificación administrativa en el registro de personas que correspondan a los registros civiles, y diseñar y ejecutar acciones para la interconexión de los registros civiles con el Registro Nacional de Población, que permita una operación eficiente y contenidos actualizados;
- VII.** Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;
- IX.** Analizar la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, y producir los informes que se requieran, y
- X.** Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal.

Artículo 23.- La Dirección General de Asociaciones Religiosas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas;
- III. Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Ejecutivo Federal en materia religiosa;
- IV. Representar y actuar a nombre del Ejecutivo Federal en sus relaciones con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas;
- V. Resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas;
- VI. Organizar y mantener actualizados los registros que prevé la ley de la materia y expedir certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;
- VII. Tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos y locales destinados para uso religioso, así como los relativos al nombramiento, separación, renuncia y demás movimientos de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas, así como tramitar lo relativo a la cancelación del registro;
- VIII. Resolver las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;
- IX. Tramitar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos;
- X. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la Nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes éstas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Emitir opinión, a petición de la asociación religiosa interesada, acerca del otorgamiento de visa, internación y estancia en el país de los ministros de culto y asociados religiosos extranjeros;
- XII. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales en materia de asuntos religiosos;
- XIII. Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- XIV. Sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;
- XV. Sustanciar los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás disposiciones legales;
- XVI. Atender o promover la actividad de las instancias competentes en las denuncias de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas;
- XVII. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normativa en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas y al fomento de la tolerancia religiosa;
- XVIII. Establecer, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas y religiosas, y
- XIX. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos.

Capítulo IX

De las unidades administrativas adscritas al Subsecretario de Derechos Humanos

Artículo 24.- La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- III. Sistematizar y difundir información relativa al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Constituir, administrar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano;
- VII. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;
- VIII. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a los derechos humanos y a las garantías para su protección;
- IX. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;
- X. Fungir, a través del titular, como Coordinador Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su Reglamento;
- XI. Coordinar y supervisar, en la Secretaría, el cumplimiento a obligaciones que en materia de protección y defensa de los derechos humanos le correspondan;
- XII. Identificar y compilar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que asuma el Estado mexicano, así como promover y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a éstos, y
- XIII. Dictar, previo acuerdo con su superior jerárquico, las medidas administrativas que sean necesarias para que las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las garantías para su protección.

Artículo 25.- La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, orientar y dar seguimiento a políticas públicas en materia de derechos humanos que incorporen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus distintos programas, en congruencia con las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos;
- II. Realizar acciones y proponer estrategias para consolidar una política de Estado transversal en materia de derechos humanos;
- III. Evaluar el impacto de la incorporación de políticas públicas en materia de derechos humanos en los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, y proponer acciones para la mejora constante y permanente de los mismos;
- IV. Dar seguimiento a los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos;
- V. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para generar propuestas que incidan en la planeación de políticas públicas en materia de derechos humanos;
- VI. Coordinar con instituciones de las entidades federativas la propuesta de estrategias, programas y acciones que aseguren que la elaboración e implementación de políticas públicas a nivel local sean congruentes con los principios constitucionales en materia de derechos humanos;
- VII. Realizar diagnósticos del respeto a los derechos humanos en el territorio nacional por las autoridades de los tres órdenes de gobierno; e identificar a las comunidades que requieran mayor asistencia en la materia, para la elaboración de políticas públicas que permitan atender dichos derechos;

- VIII. Recomendar reformas al marco jurídico en materia de derechos humanos y las garantías para su protección;
- IX. Coordinar y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Derechos Humanos los programas que integren la política en materia de derechos humanos;
- X. Elaborar y, en su caso, emitir opinión respecto de indicadores que permitan verificar y evaluar los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en cuanto al respeto a los derechos humanos;
- XI. Establecer mecanismos para el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos;
- XII. Realizar estudios y coordinar mesas de diálogo en materia de derechos humanos;
- XIII. Establecer mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas para promover el respeto a los derechos humanos, y
- XIV. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales, en materia de derechos humanos.

Artículo 26.- La Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular estrategias y coordinar acciones en materia de atención a víctimas u ofendidos de delitos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Fungir como enlace con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para dar seguimiento a las resoluciones de ésta al interior de la Administración Pública Federal, y en su caso, presentar recomendaciones;
- III. Promover la coordinación de acciones en materia de atención a víctimas, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y los gobiernos locales para la atención a víctimas;
- IV. Participar en el desarrollo del sistema de información respecto a la atención a las víctimas y ofendidos de delitos, así como de violaciones a los derechos humanos;
- V. Proponer y, en su caso, emitir observaciones respecto de los protocolos y demás instrumentos jurídicos para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;
- VI. Participar en el diseño e implementación de programas de capacitación en materia de atención a víctimas;
- VII. Asesorar respecto a la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con instituciones públicas federales o locales, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención a las víctimas u ofendidos de delitos;
- VIII. Recomendar acciones y reformas al marco jurídico para asegurar el reconocimiento y atención eficaz y oportuna a las víctimas u ofendidos de delitos;
- IX. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en temas específicos de derechos humanos, para la atención especializada de los mismos;
- X. Participar en la elaboración e implementación de programas con el fin de incorporar la perspectiva de respeto y difusión de derechos humanos enfocados a niñas, niños, jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, así como otros grupos en situación de riesgo;
- XI. Participar en la elaboración de estrategias e indicadores de evaluación para el seguimiento a los programas, trabajos y tareas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de trata de personas, personas no localizadas o desaparecidas, menores, adolescentes y adultos mayores, mujeres, y otros grupos en situación de riesgo;
- XII. Formular e implementar estrategias para la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal competentes en temas específicos de derechos humanos, para la mejor atención de estos temas;
- XIII. Colaborar en la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos jurídicos que permitan regular el uso de la fuerza por las instituciones de seguridad pública federal, así como dar seguimiento a su aplicación permanente, y
- XIV. Contribuir con el enfoque de derechos humanos en materias de salud, educación, alimentación, vivienda y desarrollo social con la finalidad de lograr el fortalecimiento y avance progresivo de esas materias.

Capítulo X**De las unidades administrativas adscritas al
Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana**

Artículo 27.- La Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en las tareas de planeación del desarrollo político del país para mantener las condiciones de gobernabilidad democrática, fortalecer el estado de derecho y generar una cultura para disminuir y prevenir la violencia y la delincuencia;
- II. Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal para el fortalecimiento de las instituciones y del respeto a los derechos de terceros;
- III. Auxiliar en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones sociales y civiles y con las agrupaciones políticas nacionales y locales con el objeto de fortalecer el estado de derecho y el fomento cívico;
- IV. Fomentar, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, con los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho;
- V. Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los Poderes de la Unión y demás órganos del Estado y entre ellos y las organizaciones políticas, sociales y civiles, con el propósito de promover el fortalecimiento del estado de derecho; especialmente la observancia del orden jurídico y el respeto a los derechos de terceros;
- VI. Apoyar las tareas para el fortalecimiento y el rediseño institucional, el desarrollo democrático del país y el fortalecimiento del estado de derecho; coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las instancias que lo soliciten, en la formulación de políticas públicas, programas y acciones respectivos;
- VII. Desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho; la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia;
- VIII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos en su caso, estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones y órganos del Estado con la participación de la sociedad;
- IX. Desarrollar programas para promover la participación ciudadana en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento del estado de derecho, combate a la violencia y participación corresponsable de la sociedad en este proceso;
- X. Ejercer las funciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Definir, editar y difundir el Calendario Oficial y el Cívico, destacando las efemérides y conmemoraciones cívicas;
- XII. Difundir y promover el culto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan, y
- XIII. Regular, en el territorio nacional, el uso del escudo o emblema y de la bandera, así como la ejecución del himno nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el titular de esta Unidad podrá auxiliarse, entre otros, por el Director General Adjunto de Relación con las Organizaciones Sociales, de Participación Ciudadana y de Transparencia.

Artículo 28.- La Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer a su superior jerárquico políticas públicas y programas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como promover las estrategias correspondientes;
- II. Establecer y desarrollar modelos de análisis e interpretación de los fenómenos delincuenciales y de violencia social que se registren en las entidades federativas, municipios y polígonos objeto de las estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Diseñar y establecer indicadores que permitan la evaluación y reorientación de las estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Realizar intercambio técnico con organismos locales, estatales, nacionales e internacionales que realicen funciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Realizar y difundir estudios y proyectos de investigación en materia de convivencia ciudadana y la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Elaborar metodologías para la elaboración de diagnósticos de causas de la violencia y la delincuencia;
- VII. Diseñar y proponer herramientas y mecanismos didácticos de formación, capacitación e innovación de contenidos, procesos metodológicos y producción de materiales didácticos en materia de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia, así como dar el seguimiento correspondiente;
- VIII. Diseñar en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, los instrumentos de medición y homologación de metodologías y criterios para conocer la percepción de la ciudadanía respecto de su entorno social, y en relación con las estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Diseñar e implementar estrategias de comunicación, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, que incluyan contacto directo con la ciudadanía, para el cumplimiento de las metas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- X. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuya competencia se relacione con sus atribuciones.

Artículo 29.- La Dirección General de Coordinación Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y fortalecer las relaciones entre la Secretaría y otras instituciones públicas, con el fin de promover las políticas públicas conjuntas que coadyuven a la instrumentación de programas y acciones relacionadas con la materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Formular las prioridades en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que integren la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Dar seguimiento a las acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal que integren la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el cumplimiento de sus objetivos y metas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Proponer políticas, programas y acciones a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a fin de focalizar esfuerzos de conformidad con las prioridades nacionales;
- V. Establecer en coordinación con las dependencias integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia los mecanismos para la ejecución y seguimiento de las políticas, programas y acciones en la materia, establecidas por dicha Comisión y analizar su incidencia en la reducción de los índices delincuenciales;
- VI. Diseñar indicadores estratégicos y de gestión que permitan la evaluación y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones acordadas en la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública Federal que integren la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia las estrategias y acciones tendientes a una mejor focalización y asignación de recursos a las zonas prioritarias definidas, que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población;

- VIII. Proponer a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia recomendaciones a las dependencias que la integran, respecto de las políticas, programas y acciones en la materia;
- IX. Auxiliar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y
- X. Coordinar sus acciones, en lo conducente, con las unidades administrativas dependientes del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 30.- La Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana programas, políticas y lineamientos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia;
- II. Prestar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios en la operación de sus programas de prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, formular propuestas;
- III. Definir estrategias para la ministración de los recursos presupuestales a las entidades federativas y municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coadyuvar en la formulación de diagnósticos de causas de la violencia y la delincuencia;
- V. Establecer y concertar con los gobiernos de las entidades federativas los requisitos mínimos en materia de operación para la suscripción de los convenios que sean necesarios para la formalización de los compromisos en el marco de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la ministración de los recursos que se destinen para tal efecto por parte de la Federación;
- VI. Requerir los informes relativos al ejercicio y destino de los recursos federales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;
- VII. Proponer acciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia con los que se ministren, ejerzan y comprueben los recursos federales asignados a los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos con la Secretaría por parte de las entidades federativas y los municipios en el marco de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Establecer modelos de administración de riesgos que puedan incidir en la adecuada ministración y ejercicio de los recursos otorgados a las entidades federativas en el marco de los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Definir acciones e instrumentos que promuevan que los recursos destinados a las entidades federativas y municipios en el marco de los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia cumplan con el marco normativo aplicable en la materia;
- XI. Analizar las acciones efectuadas por las entidades federativas y los municipios con recursos federales otorgados en el marco de los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y proponer estrategias de mejora;
- XII. Establecer, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los mecanismos de coordinación necesarios para informar a la ciudadanía los avances en la ejecución de los programas, y de la ministración y ejercicio de los recursos federales otorgados a entidades federativas y municipios en el marco de los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuya competencia se relacione con sus atribuciones. Tratándose de recursos federales provenientes de fondos de seguridad pública, las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán en forma coordinada con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 31.- La Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar, implementar y evaluar políticas públicas, programas, estrategias, proyectos, protocolos y acciones en materia de participación ciudadana para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Secretaría; con la participación que corresponda a las unidades administrativas dependientes del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- II. Coadyuvar, con el Comisionado Nacional de Seguridad, en el fomento a la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales, así como en la ejecución de éstos;
- III. Participar con el Comisionado Nacional de Seguridad y con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, según corresponda, en la implementación de acciones en materia de participación ciudadana para la vigilancia de las atribuciones de la Secretaría en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de seguridad;
- IV. Concertar la colaboración institucional entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Impulsar la creación y el desarrollo de organizaciones de la sociedad civil y otras formas de participación ciudadana para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Proponer y promover ante las instancias competentes la inclusión de contenidos relativos a la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas implementados por las autoridades competentes;
- VII. Participar en la suscripción de convenios y vigilar el cumplimiento de acuerdos y proyectos establecidos con los distintos órdenes de gobierno y los sectores social, privado e internacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. Promover y organizar, en coordinación con otras instancias, cursos, coloquios, mesas de diálogo, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Capítulo XI

De las unidades administrativas adscritas al Subsecretario de Normatividad de Medios

Artículo 32.- La Dirección General de Normatividad de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario los proyectos de la política de comunicación social del Gobierno Federal y, en su caso, coordinar la aplicación de la política aprobada;
- II. Someter a consideración del Secretario las bases de coordinación y relación con los medios masivos de comunicación;
- III. Proponer al Secretario las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las de los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones;
- V. Asegurar, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que las campañas oficiales informen oportuna y verazmente a la sociedad sobre los planes, programas y actividades gubernamentales, así como sobre el cumplimiento de los mismos, y
- VI. Registrar el gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de comunicación social.

Artículo 33.- La Dirección General de Medios Impresos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con los medios impresos nacionales y extranjeros;
- II. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con los medios impresos para una difusión de información veraz de programas, planes y actividades gubernamentales;
- III. Concertar acciones con los medios impresos de información nacionales y extranjeros en materia de comunicación social del Gobierno Federal;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales, para fomentar el estudio y mejoramiento de los medios impresos;
- V. Elaborar y fomentar estudios de opinión pública e investigaciones relacionadas con los medios impresos de comunicación y su entorno;
- VI. Evaluar las campañas publicitarias del Gobierno Federal en medios impresos, y
- VII. Administrar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Medios Impresos.

Artículo 34.- La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;
- II. Aplicar la política de comunicación social del Gobierno Federal en lo referente a tiempos oficiales, de acuerdo con las instrucciones del Secretario;
- III. Auxiliar al Secretario, en todo lo relativo a las propuestas que presente ante el titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal en lo referente a tiempos oficiales;
- IV. Regular los contenidos de las transmisiones de radio y televisión;
- V. Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material fílmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;
- VI. Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas; así como clasificar las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados que transmitan las estaciones de televisión;
- VII. Supervisar el contenido de la programación de televisión restringida o de paga;
- VIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las reuniones nacionales o internacionales que sobre las materias de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación se realicen en territorio nacional o en el extranjero;
- IX. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión, a través de sus distintas modalidades de difusión, cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión en materia de contenidos y divulgación gubernamental;
- X. Intervenir, previo acuerdo del Secretario, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y acuerdos nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;
- XI. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;
- XII. Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;
- XIII. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para películas cinematográficas;
- XIV. Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Unidad de Gobierno;
- XV. Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y vigilar la proyección por televisión y en materiales cinematográficos del Escudo y la Bandera Nacional, así como los programas que versen o contengan motivos de éstos, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico;
- XVI. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;
- XVII. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- XVIII. Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- XIX. Colaborar con el Comité de Radio y Televisión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

- XX.** Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Ejecutivo Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;
- XXI.** Emitir opinión previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso a que se refiere la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XXII.** Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía y su reglamento;
- XXIII.** Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas, y
- XXIV.** Coordinar la producción y transmisión de los programas de "La Hora Nacional".

Capítulo XII

Del Comisionado Nacional de Seguridad y sus unidades administrativas

Sección I

De las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad

Artículo 35.- El Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, quien ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 36.- El Comisionado Nacional de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Secretario las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución e informar sobre sus resultados;
- II.** Someter a consideración del Secretario las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Nacional de Seguridad, así como la política criminal que deba proponerse al Presidente de la República;
- III.** Presentar a consideración del Secretario las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV.** Administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y del personal policial que custodie la Comisión y los órganos administrativos desconcentrados;
- V.** Proponer al Secretario las medidas necesarias que permitan coordinar la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;
- VI.** Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales cuyas atribuciones se relacionen con el órgano administrativo desconcentrado Policía Federal;
- VII.** Someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Oficial Mayor, la propuesta de las políticas, criterios y lineamientos para la distribución del gasto federalizado, asignado a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad y, una vez aprobados, proceder a su distribución y consolidar la información reportada por las mismas sobre su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Coordinar el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública federal correspondan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, promoviendo entre ellos el ejercicio coordinado de sus competencias;
- IX.** Supervisar la regulación de los servicios de protección, custodia y vigilancia en materia de seguridad privada;
- X.** Supervisar y coordinar el ejercicio de las facultades previstas para la Federación en los artículos 39, Apartado A, y 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI.** Dictar, en congruencia con las políticas, mecanismos de planeación y programas en la materia, y de conformidad con las instrucciones del Secretario, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

- XII.** Auxiliar al Secretario en el desarrollo de las funciones que deriven de su participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Gabinete de Seguridad, y otras instancias deliberativas en la materia, así como dar seguimiento a la instrumentación de las acciones acordadas en su seno que correspondan a la Secretaría;
- XIII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos;
- XIV.** Coordinar, con la participación de la Procuraduría General de la República, la elaboración de estudios sobre actos delictivos no denunciados y asegurar se incorpore esta variable en el diseño de las políticas de su competencia en materia de prevención del delito, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- XV.** Implementar los mecanismos para:
- a)** La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones del Comisionado Nacional de Seguridad, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría;
 - b)** La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades del Comisionado Nacional de Seguridad, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, coordinándose para ello con la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, y
 - c)** La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, coordinándose para ello con la Subsecretaría de Derechos Humanos;
- XVI.** Establecer la forma en que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad participarán en las tareas de atención integral a víctimas;
- XVII.** Definir el diseño, actualización, publicación y operación de la página electrónica específica del registro de datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en el territorio nacional;
- XVIII.** Coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden federal, así como del tratamiento de menores infractores, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Instrumentar las medidas para el control del traslado de internos de los centros federales de reclusión, conforme a la normativa aplicable;
- XX.** Proponer al Oficial Mayor la inclusión de objetivos, estrategias, proyectos y acciones en materia de seguridad pública a las políticas, programas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXI.** Aprobar el sistema que permita la obtención, suministro, intercambio, análisis, procesamiento y administración de la información que en materia de seguridad pública se genere en el ámbito federal;
- XXII.** Coordinar y supervisar las actividades de colaboración y auxilio con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno;
- XXIII.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XXIV.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción del servidor público responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere el artículo 39, Apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y establecer las medidas tendentes a detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procedimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos;
- XXVI.** Someter a consideración del Secretario los proyectos de normativa tipo que permita homogeneizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a efecto de que, en su caso, se sometan a consideración de las instancias competentes;

- XXVII. Aprobar, previa opinión del Oficial Mayor, las acciones y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, requeridos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XXVIII. Proveer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, lo necesario para que se brinde la colaboración o auxilio con las autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en tratados, convenios y acuerdos interinstitucionales en la materia, y
- XXIX. Recibir en acuerdo a los jefes de unidad, directores generales, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, así como al titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia.

Sección II

De las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad

Artículo 37.- La Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de planeación estratégica en materia de seguridad pública, así como coordinar su ejecución en el ámbito de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Proponer mecanismos y estrategias de consulta e integración del Programa Nacional de Seguridad Pública; coordinar, con otras instancias competentes, su elaboración, participar en su aplicación, y dar seguimiento a los indicadores que permitan evaluar sus resultados;
- III. Supervisar la integración y actualización del sistema de información y estadística de seguridad pública federal;
- IV. Proponer al Comisionado Nacional de Seguridad estrategias para la recolección, análisis, explotación y suministro de información para fines estadísticos y de prospectiva en relación con la seguridad pública federal, incluyendo la prevención y el combate de delitos federales;
- V. Proponer al Comisionado Nacional de Seguridad mecanismos de intercambio de información estadística con instituciones nacionales y extranjeras, a fin de realizar estudios comparados en materia de seguridad pública;
- VI. Coordinar el procesamiento de información que generen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, así como establecer parámetros para la generación de indicadores de gestión de los sistemas de información que se utilicen;
- VII. Utilizar la información contenida en la Plataforma México para efectos de generar prospectiva estadística;
- VIII. Coordinar la elaboración de estudios y metodologías especializadas en causas estructurales de la comisión de delitos, mediante diagnósticos de seguridad pública;
- IX. Proponer y, en su caso, llevar a cabo estudios sobre los actos delictivos no denunciados y proponer la utilización de la información obtenida en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito, coordinándose con las instancias competentes, entre ellas, con la Procuraduría General de la República y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- X. Supervisar y controlar las acciones en materia de inteligencia que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, para la prevención de los delitos, comunicando lo conducente a las instancias competentes en la materia;
- XI. Proponer y llevar a cabo las bases y directrices generales, así como diseñar los procesos tendientes a la generación de inteligencia estratégica que permita la prevención de delitos del ámbito federal;
- XII. Coordinar el análisis de la información relativa a las causas del delito, a fin de proponer estrategias que orienten las acciones de prevención del delito, conforme a las políticas aplicables en la materia;
- XIII. Recabar y analizar información relativa a las amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos, así como proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;

- XIV.** Proponer para aprobación del Comisionado Nacional de Seguridad las políticas y a otras instancias competentes, acciones y estrategias en materia de prevención del delito, la política criminal en todo el territorio nacional, y la política para la protección de los derechos humanos en materia de seguridad pública;
- XV.** Coordinar la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria del Comisionado Nacional de Seguridad y el sistema de análisis y evaluación social de las actividades que realiza el Comisionado Nacional y sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados en materia de seguridad pública;
- XVI.** Participar, en coordinación con las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en la aplicación de las políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada;
- XVII.** Aprobar la formulación y aplicación de programas para la supervisión a prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Emitir los lineamientos para la regulación, autorización, control y verificación de empresas que presten servicios de seguridad privada;
- XIX.** Aprobar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada, para sustentar las recomendaciones de reformas y adecuaciones necesarias a su marco regulatorio, promoviendo la homologación nacional, dentro del marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XX.** Aprobar las acciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 39 del presente Reglamento que realizará la Dirección General de Seguridad Privada con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38.- La Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y ejecutar acciones, sistemas y medidas de planeación estratégica en materia de seguridad pública;
- II.** Integrar, proponer, adecuar e implementar en el ámbito del Comisionado Nacional de Seguridad, en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, criterios y lineamientos de planeación estratégica para su incorporación en los programas en materia de seguridad pública que se formulen conforme a las disposiciones aplicables al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III.** Consultar las bases de datos de los sistemas de información para la planeación estratégica;
- IV.** Participar, de manera coordinada con las unidades administrativas con competencia en la materia, en la instrumentación y manejo de un sistema de medición de indicadores de evaluación del desempeño y resultados en la prevención del delito;
- V.** Evaluar los programas sustantivos, informes e indicadores de gestión de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VI.** Realizar estudios e investigaciones que permitan elaborar estrategias y proyectos para prevenir y combatir el delito, en coordinación con otras instancias competentes;
- VII.** Proponer las acciones y estrategias en materia de prevención del delito y de política criminal de todo el territorio nacional, en coordinación con otras instancias competentes;
- VIII.** Participar en el diseño de los contenidos de los programas y acciones que contribuyan a la formación, profesionalización y especialización de los servidores públicos que integran las instituciones de seguridad pública;
- IX.** Diseñar y, en su caso, ejecutar mecanismos y estrategias de consulta e integración del Programa Nacional de Seguridad Pública en coordinación con otras instancias competentes, así como integrar el proyecto de dicho Programa;
- X.** Elaborar programas y acciones de inteligencia en materia de seguridad pública;
- XI.** Recopilar, analizar, integrar, difundir e intercambiar información cualitativa y estadística en materia de seguridad pública en el ámbito federal, así como mantener actualizado el sistema de información estadística para la planeación y análisis de la geografía del fenómeno delictivo;
- XII.** Generar estadísticas en materia de seguridad pública federal, con base en el levantamiento de encuestas y en la explotación de registros administrativos, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;

- XIII. Establecer y diseñar los criterios, características y los procedimientos sistemáticos de operación que se deban observar en la recepción, integración y explotación de la información estadística proporcionada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como consolidar y estandarizar la información estratégica que se obtenga para su aprovechamiento en estudios y proyectos orientados a la formulación de políticas públicas de prevención y combate al delito;
- XIV. Recabar de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Dar seguimiento a las medidas que se establezcan respecto de amenazas o riesgos que atenten las libertades de la población, el orden y la paz públicos, a fin de elaborar proyectos de criterios de planeación para generar medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- XVI. Realizar investigaciones y estudios de prospectiva estadística y proyectar los resultados con estudios comparados en materia de seguridad pública federal, así como proponer criterios para su elaboración;
- XVII. Organizar e integrar un Sistema de Información Estadística en el ámbito federal, así como coordinar la presentación y difusión de la información estadística en materia de seguridad pública, y
- XVIII. Integrar la agenda institucional sobre asuntos de interés estratégico y atención prioritaria del Comisionado Nacional de Seguridad.

Artículo 39.- La Dirección General de Seguridad Privada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Ley Federal de Seguridad Privada y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad privada le confieren a la Secretaría;
- II. Regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones aplicables;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes de particulares que presten servicios de seguridad privada para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio, así como para que los clubes o asociaciones de deportistas de cacería, de tiro y de charros tramiten su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Coordinar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada y proponer las reformas y adecuaciones necesarias para alcanzar la homologación nacional;
- V. Elaborar informes sobre la incidencia delictiva que se conozca en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada;
- VI. Involucrar a las empresas de seguridad privada en la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer, operar y actualizar el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, que contendrá la información que establece la Ley Federal de Seguridad Privada, entre otras;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación que al efecto se establezcan para el personal operativo de seguridad privada en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Verificar que los prestadores de servicios de seguridad privada, cumplan con la autorización respectiva, así como con las disposiciones legales y administrativas;
- X. Realizar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios privados de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XI. Dictaminar e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento al marco normativo o a las condiciones de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en que incurran dichos prestadores;
- XII. Informar al Titular de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada acerca de la incidencia delictiva que se conozca en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada, y
- XIII. Desplegar acciones conjuntas en coordinación con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, a efecto de desarrollar y cumplir las facultades que le son conferidas, con independencia de la suscripción de convenios o acuerdos en los que deba intervenir el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de:

- a) Efectuar la supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- b) Implementar mecanismos de intercambio de información;
- c) Verificar la aplicación de procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas privadas de seguridad, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Vigilar el cumplimiento de las sanciones o medidas de seguridad impuestas, y
- e) Llevar a cabo todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la regulación de los prestadores de servicios.

Artículo 40.- La Unidad de Desarrollo e Integración Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Comisionado Nacional de Seguridad las políticas, estrategias y acciones necesarias para establecer e impulsar el sistema de desarrollo policial y penitenciario en los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo;
- II. Aprobar los procesos de certificación y acreditación en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, a efecto de verificar su exacta observancia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar y supervisar las políticas y criterios conforme a los cuales la Unidad de Servicios y Formación Policial desarrollará las propuestas relativas a la Carrera Policial, Programa Rector de Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Fortalecer los vínculos con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y verificar se apliquen los criterios mínimos que éste establezca en la evaluación y control de confianza del personal policial;
- V. Supervisar el desarrollo del personal policial asignado a las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VI. Coordinar las acciones para que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, certifique que se mantenga vigente la acreditación de procesos y personal, en los centros de evaluación y control de confianza correspondientes;
- VII. Someter a consideración del Comisionado Nacional de Seguridad, el programa y estrategias para la evaluación y control de confianza del personal policial de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos a éste;
- VIII. Apoyar al Centro Nacional de Certificación y Acreditación en las acciones que realice éste para promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza;
- IX. Expedir disposiciones internas para la aplicación de los exámenes de certificación y control de confianza en las unidades administrativas y en los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- X. Supervisar la actualización del registro de certificados del personal policial de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XI. Participar en la integración y actualización de la base de datos del personal policial de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XII. Expedir los lineamientos para asegurar la cadena de custodia de las muestras recabadas con motivo de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza al personal policial de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIII. Supervisar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y los que se consideren necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Implementar los mecanismos para la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación y control de confianza en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Presentar al Comisionado Nacional de Seguridad para su aprobación, propuestas de normas, modelos, mecanismos, sistemas y procedimientos en materia de administración, desarrollo policial, disciplina y seguridad, así como la política penitenciaria federal en materia de reinserción social, aplicables en los centros federales de reclusión y establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;

- XVI. Coordinar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y programas relacionados con el Sistema Penitenciario Federal, el cumplimiento de la política penitenciaria federal y la administración de los centros federales de reclusión y establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;
- XVII. Impulsar y promover la vinculación comunitaria de los cuerpos policiales adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad con organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados del sector privado, académicos y de otros sectores sociales;
- XVIII. Participar en las acciones que se implementen para promover el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado en materia de vinculación comunitaria y corresponsabilidad social para la generación y mantenimiento de entornos seguros;
- XIX. Supervisar los mecanismos de vinculación y atención a la ciudadanía;
- XX. Proponer y, en su caso, implementar políticas, mecanismos y procedimientos de coordinación, evaluación y cumplimiento para el desarrollo e integración institucional, con las demás instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Promover y participar en la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con las entidades federativas y los municipios, en materia de desarrollo e implementación de los programas estatales de desarrollo policial, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXII. Fortalecer las acciones que desarrollen los coordinadores regionales, facilitando los medios necesarios, con el apoyo de la Unidad de Servicios y Formación Policial, para que realicen su función como enlaces de ésta, en cada región a la que se les designe, así como actuar como instancia de orientación y consulta.

Artículo 41.- La Dirección General de Política para el Desarrollo Policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar el sistema de desarrollo policial en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Proponer el Programa Rector de Profesionalización, Carrera Policial y Régimen Disciplinario aplicable al personal policial, a la Unidad de Servicios y Formación Policial;
- III. Promover, conjuntamente con la Dirección General de Servicios para la Operación Policial, ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial, la aplicación de los procedimientos relativos a la carrera policial;
- IV. Emitir opinión, en coordinación con la Dirección General de Servicios para la Operación Policial, a petición del Consejo Federal de Desarrollo Policial, sobre esquemas de promociones, remuneraciones y prestaciones para los efectivos de la fuerza operativa policial;
- V. Detectar las necesidades de adiestramiento y, en coordinación con la Dirección General de Servicios para la Operación Policial, proponer el Programa Anual de Adiestramiento al Consejo Federal de Desarrollo Policial, así como implementar y administrar el registro del personal docente e instructores de formación y adiestramiento correspondiente;
- VI. Realizar estudios prospectivos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre las causas estructurales de faltas administrativas, su reincidencia y el análisis de estadísticas de conductas infractoras, así como promover la disciplina y observancia a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VII. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Servicios para la Operación Policial, al Consejo Federal de Desarrollo Policial la celebración de convenios de cooperación y colaboración con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de que se desarrollen programas de formación y adiestramiento de excelencia que se impartan a los efectivos de la fuerza operativa policial;
- VIII. Establecer, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Desarrollo e Integración Institucional, directrices y criterios para promover y fomentar la vinculación y atención social, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- IX. Elaborar estudios que permitan conocer mecanismos de vinculación con la población y la sociedad civil organizada, con el propósito de disuadir factores de riesgo de seguridad;
- X. Promover acciones de vinculación de la Policía Federal con la población y diversas organizaciones sociales, sectoriales y comunidades para promover la corresponsabilidad y mejorar la percepción ciudadana sobre las acciones policiales y sus resultados;

- XI. Instrumentar mecanismos para la atención, seguimiento y evaluación de denuncias, quejas, requerimientos y propuestas relacionadas con las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad y sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos;
- XII. Implementar y administrar, por acuerdo del Titular de la Unidad de Desarrollo e Integración Institucional, los mecanismos de vinculación y atención a la ciudadanía;
- XIII. Facilitar la colaboración social corresponsable con base en la difusión de las políticas públicas en materia de seguridad pública;
- XIV. Promover el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado respecto de la vinculación y corresponsabilidad social para la generación y mantenimiento de entornos seguros;
- XV. Promover actividades de carácter académico y cultural en materia de vinculación y corresponsabilidad ciudadana para el mejoramiento de la seguridad pública, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- XVI. Favorecer y propiciar la colaboración corresponsable de la población con la Policía Federal;
- XVII. Impulsar la formación de células sociales de seguridad, a nivel estatal, municipal y delegacional en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- XVIII. Proponer y difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia, alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- XIX. Instrumentar mecanismos que permitan a la ciudadanía proporcionar información en acciones de seguridad pública, que no sean competencia de otras instancias;
- XX. Fungir como enlace del Comisionado Nacional de Seguridad con las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, así como representarlo en las Regiones establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y asistirlo en las giras por las Regiones;
- XXI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, con los gobiernos locales, instituciones, agencias y otros organismos;
- XXII. Evaluar la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad en las Regiones establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. Proponer mecanismos para el intercambio de información en las Regiones, así como de coordinación y enlace permanente entre las policías federales, estatales, municipales y del Distrito Federal;
- XXIV. Participar en la elaboración de los convenios de cooperación, capacitación y asesoría, celebrados con las policías estatales y municipales y del Distrito Federal para la reestructuración orgánica y operativa de dichas instituciones, a fin de impulsar el modelo policial;
- XXV. Proponer reformas al marco jurídico para la adecuada implementación del modelo policial federal en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXVI. Asesorar a las Instituciones Policiales de las entidades federativas y los municipios, en el seno de los Consejos Locales e Instancias Regionales, en los procesos para la adopción e implementación del modelo policial dentro del marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVII. Coadyuvar en la implementación del modelo policial en las entidades federativas con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. Promover las acciones conducentes y, en su caso, participar en la implementación de los programas estatales de desarrollo policial, y
- XXIX. Realizar estudios que permitan conocer la percepción de la población respecto de las estrategias aplicadas en materia de seguridad pública, e identificar factores de oportunidad que permitan corregir o, en su caso, brindar un mejor servicio de seguridad pública.

Artículo 42.- La Dirección General del Centro de Control de Confianza tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación y control de confianza del personal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Participar en la revisión y actualización de los perfiles de puestos, a fin de establecer los programas de evaluación acordes a los ámbitos de competencia del personal policial a reclutar;

- III. Proponer políticas, normas y procedimientos para la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren, al personal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- IV. Verificar que se apliquen los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos al personal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- V. Establecer los lineamientos para la conservación, guarda y archivo de los documentos relativos al ingreso, evaluación, desempeño y superación del personal policial, así como de la información, métodos, técnicas y demás elementos constitutivos de las evaluaciones, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar el proyecto de lineamientos para el procedimiento de la cadena de custodia de las muestras recabadas a los aspirantes y al personal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VII. Proponer al Titular de la Unidad de Desarrollo e Integración Institucional, los lineamientos para organizar la integración, administración y control del registro de certificados de los aspirantes y del personal policial;
- VIII. Verificar el procedimiento de cadena de custodia de las muestras recabadas a los aspirantes y al personal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, con motivo de la aplicación de las evaluaciones respectivas, y
- IX. Auxiliar a las unidades administrativas competentes del Comisionado Nacional de Seguridad en el desahogo de las pruebas periciales relacionadas con las evaluaciones practicadas.

Artículo 43.- La Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el modelo del Sistema Penitenciario Federal para los órganos administrativos desconcentrados en la materia;
- II. Elaborar la propuesta de política penitenciaria en materia de reinserción social de alcance nacional, así como los programas y acciones que deriven de ésta, aplicable en los centros federales de reclusión y establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;
- III. Proponer políticas para que se promueva la coordinación con el sector público de los tres órdenes de gobierno, y la colaboración del sector privado y social, mediante convenio y acuerdo de concertación en el desarrollo de proyectos de readaptación y reinserción social basados en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- IV. Elaborar propuestas de normas y modelos de operación penitenciarios en materia de administración, desarrollo policial, disciplina, seguridad y reinserción social aplicables en los centros federales de reclusión y en los establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil, en el ámbito de atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Coordinar e integrar acciones de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas que regulen la operación del Sistema Penitenciario Federal, así como establecer estándares e indicadores que permitan medir su desempeño en materia de reinserción social;
- VI. Presentar a la Dirección General de Política para el Desarrollo Policial, las recomendaciones para que se integren al Programa Rector de Profesionalización, Carrera Policial y Régimen Disciplinario dirigido a las entidades federativas y los municipios, para promover la adopción y homologación de las normas y modelos de operación penitenciarios en materia de administración, desarrollo policial, disciplina y seguridad;
- VII. Coordinar con la autoridad policial correspondiente la identificación de los estándares de seguridad aplicables a los centros federales de reclusión como instalaciones estratégicas;
- VIII. Establecer las acciones de seguimiento y evaluación de las políticas, normas y programas relacionados con el cumplimiento de la política penitenciaria federal y la administración de los establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;
- IX. Proponer a la Dirección General de Servicios para la Operación Policial, criterios para el desarrollo e implantación del Servicio de Carrera Penitenciaria, así como los programas para el adiestramiento y la profesionalización del personal policial adscrito a los centros federales de reclusión y establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;

- X. Proponer criterios y lineamientos para la clasificación de internos del fuero federal según su situación jurídica y perfil clínico criminológico y verificar su debida aplicación;
- XI. Elaborar las propuestas de convenios en materia penitenciaria con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Participar en la elaboración de protocolos y procedimientos sistemáticos de operación en materia de seguridad, vigilancia, custodia, análisis de incidencias y control aplicables a los centros federales de reclusión y establecimientos de rehabilitación e internamiento juvenil;
- XIII. Elaborar la propuesta para homologar e implementar el reporte penitenciario en el marco del Sistema Nacional de Información Penitenciaria; el registro de movimientos e incidencias de la población en reclusión; las estadísticas penitenciarias y toda aquella información que permita mejorar los procesos de operación penitenciaria, así como verificar su actualización permanente;
- XIV. Impulsar la instalación de instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario aplicables a los cuerpos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios federales;
- XV. Implementar y administrar la base de datos que contenga los registros de la población penitenciaria de la Federación y verificar su suministro al Sistema Nacional de Información Penitenciaria;
- XVI. Elaborar diagnósticos sobre necesidades de capacitación del personal del Sistema Penitenciario Federal y de las entidades federativas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer su programa anual de adiestramiento;
- XVII. Coordinar el diseño de estudios prospectivos, actuariales y proyectos de investigación con instituciones especializadas en materia penitenciaria, que permitan mejorar los servicios y el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Federal y los mecanismos de justicia para adolescentes;
- XVIII. Proponer los lineamientos para integrar los contenidos curriculares de los programas de profesionalización del Sistema Penitenciario Federal y verificar su aplicación en las academias respectivas, y
- XIX. Promover vínculos de coordinación, cooperación e intercambio de información en materia penitenciaria con autoridades e instancias nacionales e internacionales, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44.- La Unidad de Información para la Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y administrar los sistemas de información y de interconexión de bases de datos para seguridad pública de las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Someter a consideración del Comisionado Nacional de Seguridad, las directrices y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, equipo y tecnología especializados para su aplicación en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, así como de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados que tenga adscritos;
- III. Integrar la información que corresponda a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad para su incorporación al Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, y dar el seguimiento que corresponda;
- IV. Promover, coadyuvar y apoyar la adopción, aprovechamiento y homologación de las tecnologías de la información y comunicación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la instrumentación de la Plataforma México;
- VI. Suministrar los medios tecnológicos para funciones de seguridad pública, necesarios a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VII. Coordinar la operación de la red de telecomunicaciones de la Plataforma México, así como su intercomunicación con los tres órdenes de gobierno en términos de las disposiciones aplicables;

- VIII. Coordinar la elaboración de proyectos tecnológicos para su interconexión a la Plataforma México;
- IX. Determinar, controlar y asegurar el desempeño de la infraestructura tecnológica que soporte los sistemas de la Plataforma México;
- X. Generar mecanismos de colaboración y transferencia de conocimientos y buscar comparación referencial con universidades, empresas y demás instancias que destaquen a nivel mundial en materia de tecnologías de la información, a fin de aplicar dicho conocimiento en los servicios que ofrezca la Plataforma México;
- XI. Contribuir a la adopción y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, entre éste y las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco de las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad;
- XII. Instrumentar un programa de seguridad informática en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIII. Coordinar y supervisar la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura y servicios tecnológicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad para el manejo de información estratégica en seguridad;
- XIV. Promover la integración de comités de informática y telecomunicaciones, y
- XV. Formar parte del grupo de trabajo para la dirección de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría.

Artículo 45.- La Dirección General de Plataforma México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar e instrumentar los sistemas automatizados de la Plataforma México que permitan el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública;
- II. Coordinar los proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de la Plataforma México;
- III. Proponer a la Unidad de Información para la Seguridad Pública, los lineamientos técnicos que deban observarse para garantizar una conectividad acorde con los parámetros de Plataforma México, y coordinar su aplicación;
- IV. Proponer proyectos tecnológicos para su interconexión con la infraestructura tecnológica de la Plataforma México;
- V. Diseñar e instrumentar los servicios de voz, radio, datos e imágenes que conforman el sistema de la Plataforma México;
- VI. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización de las bases de datos del sistema de la Plataforma México, a fin de cuidar el acceso a los mismos y evitar el mal uso de la información;
- VII. Impulsar la adopción de los sistemas de la Plataforma México;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, así como desarrollar los sistemas que procedan de manera alineada a dicho programa;
- IX. Proponer y participar en la operación de un programa de seguridad informática en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- X. Operar la infraestructura tecnológica de Plataforma México, validando y facilitando el uso de la información en ella contenida;
- XI. Adecuar los sistemas de información que se encuentren disponibles para la conformación del sistema de Plataforma México;
- XII. Dar mantenimiento al portal de Internet que corresponda al Comisionado Nacional de Seguridad y, en coordinación con las áreas competentes, dar seguimiento al proceso de actualización;
- XIII. Desarrollar lineamientos de estándares respecto al desarrollo de sistemas, con la finalidad de facilitar el intercambio de información, en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, y
- XIV. Proponer y participar en la instrumentación de planes de actualización tecnológica especializada en el desarrollo de sistemas para el personal técnico.

Artículo 46.- La Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar el proceso de planeación y programación de los proyectos tecnológicos en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad y resguardar la documentación derivada del proceso, así como administrar los proyectos de la Unidad de Información para la Seguridad Pública;
- II. Implementar y evaluar los sistemas de la Plataforma México en las dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los sistemas informáticos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- III. Asesorar, auxiliar y proporcionar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el apoyo técnico a las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios; así como a instancias internacionales sobre el uso y funcionamiento de la Plataforma México;
- IV. Administrar los usuarios que operan las bases de datos criminalísticos y de personal contenidos en la Plataforma México;
- V. Coordinar y ejecutar las actividades de inducción a los usuarios de los sistemas y procesos de la Plataforma México;
- VI. Diseñar e instrumentar los lineamientos, estándares y manuales de operación, respecto del soporte y mantenimiento de los sistemas tecnológicos y de telecomunicaciones alineados a la Plataforma México de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VII. Participar en el procesamiento de información que se genere en materia de seguridad pública;
- VIII. Proponer y validar el desarrollo de herramientas para la integración de las bases de datos de los sistemas de información que se generen en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, con excepción de Plataforma México;
- IX. Implementar, administrar y promover la creación de bases de datos que contengan información biométrica y alimentar con dicha información otras bases de datos de autoridades nacionales en materia de seguridad pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Vigilar y validar el cumplimiento de los requerimientos de los sistemas de información en materia de seguridad pública de las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad y, en su caso, en los órganos administrativos desconcentrados que tenga adscritos;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y ejecución del Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, en lo relativo a la seguridad pública, así como desarrollar los sistemas que procedan de manera alineada a dicho programa;
- XII. Vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos, en materia de seguridad pública, para la administración de los sistemas de cómputo, telecomunicaciones, sistemas y equipos especializados en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIII. Coordinar, dirigir y controlar las acciones en materia de infraestructura tecnológica, telecomunicaciones, sistemas y equipos especializados que se requieran en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad para el desempeño de funciones en materia de seguridad pública;
- XIV. Investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones que permitan un mejor cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública, para el desarrollo de los sistemas informáticos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XV. Dictaminar la factibilidad técnica para la adquisición, contratación y baja de bienes, servicios, así como proyectos con contenido tecnológico, que incidan en el cumplimiento de atribuciones de seguridad pública, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XVI. Controlar, resguardar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la vigencia de las licencias en las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad y, en su caso, en los órganos administrativos desconcentrados adscritos, así como definir los criterios para la descripción de bienes en el inventario general de activos tecnológicos de bienes utilizados en cumplimiento de atribuciones de seguridad pública del Comisionado Nacional de Seguridad o las unidades administrativas y, en su caso, órganos administrativos desconcentrados adscritos;

- XVII.** Proponer y verificar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, directrices y lineamientos de operación en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de equipo especializado, para el cumplimiento de atribuciones en materia de seguridad pública, para su aplicación en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XVIII.** Elaborar, integrar y difundir los manuales de operación y procedimientos en materia de soluciones tecnológicas, que incidan en materia de seguridad pública, de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIX.** Planear, establecer, coordinar y verificar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos tecnológicos utilizados en funciones de seguridad pública, de que dispongan las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XX.** Proponer la plataforma de tecnologías de la información y comunicaciones que apoye las funciones de seguridad pública en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización;
- XXI.** Colaborar con las unidades administrativas involucradas de la Secretaría, en la planeación y ejecución de las compras consolidadas de bienes y contratación de servicios informáticos, utilizados en funciones de seguridad pública, en las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad, y
- XXII.** Coadyuvar con las unidades administrativas responsables de la Secretaría, para vigilar el cumplimiento de los términos, plazos y condiciones pactados en los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes de informática, telecomunicaciones o equipos especializados o prestación de servicios relacionados con ellos, aplicables a los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales y obras públicas relacionadas con las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad.

Artículo 47.- La Unidad de Servicios y Formación Policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la elaboración de las propuestas que deban presentarse al Oficial Mayor en materia de los recursos financieros, humanos y materiales del Comisionado Nacional de Seguridad, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción;
- II.** Fungir como enlace entre los órganos administrativos desconcentrados bajo la adscripción del Comisionado Nacional de Seguridad y la Oficialía Mayor, en los asuntos relacionados con la competencia de este último;
- III.** Supervisar el ejercicio del presupuesto respecto a los recursos asignados al Comisionado Nacional de Seguridad y a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- IV.** Presentar al Oficial Mayor, por acuerdo del Comisionado Nacional de Seguridad, la información para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la propuesta de calendario de gasto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- V.** Elaborar e integrar la documentación necesaria que, con el acuerdo del Comisionado Nacional de Seguridad, presente al Oficial Mayor para su ejecución del presupuesto asignado, así como gestionar las claves y contraseñas para que se realicen, a través de sistemas electrónicos, los trámites presupuestarios de las unidades administrativas y, en lo que corresponda, a los órganos administrativos desconcentrados bajo la adscripción del Comisionado Nacional de Seguridad;
- VI.** Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, por acuerdo del Comisionado Nacional de Seguridad, los sistemas de motivación al personal; las recomendaciones sobre los premios, estímulos y recompensas a otorgar; las acciones de modernización y eficiencia administrativa; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, y una vez aprobado lo anterior, en el ámbito de sus atribuciones, coordinar su ejecución;
- VII.** Coadyuvar con la Oficialía Mayor en las relaciones laborales entre la Secretaría y el personal adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo;

- VIII. Coordinar la ejecución de los programas de capacitación, adiestramiento, profesionalización y desarrollo de personal autorizados por la Oficialía Mayor, para el personal adscrito a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- IX. Coadyuvar en el reclutamiento, selección, contratación y baja, así como proponer, conforme a los lineamientos de la Oficialía Mayor, la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de mando distintos a los señalados en la fracción XXIII del artículo 36 de este Reglamento, del Comisionado Nacional de Seguridad, y en lo que corresponda a los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo;
- X. Ejecutar los programas de capacitación para los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, en materia de implementación y administración de sistemas informáticos aplicables a los procesos de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- XI. Presentar para aprobación del Oficial Mayor las adquisiciones, arrendamientos, servicios, y de obra pública que se deban integrar a los programas anuales de la Secretaría; una vez aprobados, dar seguimiento a su ejecución, respecto a las unidades administrativas y, en su caso, órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XII. Proponer al Oficial Mayor compras consolidadas de bienes, contratación de servicios y medidas en materia de disciplina y austeridad en el ejercicio de recursos respecto a las unidades administrativas y, en su caso, órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIII. Someter para aprobación del Oficial Mayor, por acuerdo del Comisionado Nacional de Seguridad, los actos que deban incorporarse al programa anual para el destino final de bienes muebles; así como coadyuvar en los procesos de control de inventarios, de afectación, baja y destino final de los mismos a cargo de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados que tenga adscritos;
- XV. Coadyuvar a petición del Consejo Federal de Desarrollo Policial, previo acuerdo con el Comisionado Nacional de Seguridad, las estrategias de formación policial de los órganos administrativos desconcentrados, conforme a los criterios establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Realizar las acciones, que de conformidad con las disposiciones legales no correspondan a otras instancias, para dar seguimiento al cumplimiento y la ejecución de políticas, normativa y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación, inducción, remuneraciones, prestaciones, profesionalización, promoción y terminación del servicio del personal policial, de acuerdo al modelo policial, y en caso de incumplimiento, supervisar la ejecución de las sanciones administrativas;
- XVII. Proponer, previo acuerdo con el Comisionado Nacional de Seguridad, al Consejo Federal de Desarrollo Policial procesos para la ejecución de programas de profesionalización para el personal policial, y
- XVIII. Formular, proponer y evaluar los programas institucionales y administrativos de personal, así como proponer las acciones necesarias para el continuo mejoramiento de los servicios personales en los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, para lo cual habrá de coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría y, en el caso de personal policial con el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Artículo 48.- La Dirección General de Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar la información y en su caso elaborar la documentación requerida para la integración del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública y servicios relacionados con las mismas que corresponde a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Realizar las gestiones para la ejecución del presupuesto, así como para la autorización y registro de adecuaciones presupuestarias y modificaciones programáticas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;

- III. Ejecutar los lineamientos, normas y procedimientos definidos por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, para la administración eficiente de los recursos financieros de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- IV. Gestionar, ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, el registro de los programas y proyectos de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, y realizar los trámites para la autorización o modificación de oficios de liberación de inversión;
- V. Preparar el informe sobre el avance físico-financiero de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, así como los reportes financieros que correspondan;
- VI. Coordinar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, las acciones para la integración y distribución de los recursos federales destinados a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
- VII. Llevar a cabo, conforme a la normativa aplicable, las acciones de evaluación de los programas presupuestarios de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VIII. Intervenir en la atención de las observaciones y recomendaciones que, en su caso, formulen las instancias fiscalizadoras a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, y promover la instrumentación de las medidas y acciones de mejora que se determinen;
- IX. Integrar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, así como opinar acerca de su viabilidad presupuestaria, previamente a su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos;
- X. Remitir para análisis y opinión de la Oficialía Mayor los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XI. Gestionar el apoyo administrativo a las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad en materia de espacios físicos, servicios generales, conservación y mantenimiento de instalaciones, bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, suministros, y vigilancia, y
- XII. Participar en la suscripción de los convenios y contratos que afecten el presupuesto asignado a las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad, así como dar seguimiento a la ejecución de los mismos.

Artículo 49.- La Dirección General de Servicios para la Operación Policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar para la aprobación superior propuestas de políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, esquema de remuneraciones y prestaciones, profesionalización y terminación del servicio de los efectivos de la fuerza operativa policial, de acuerdo al modelo policial y conforme a la normativa aplicable;
- II. Elaborar y someter para aprobación superior, los proyectos de lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial, así como el proyecto de Programa Rector, las propuestas de criterios y procedimientos a que se refiere el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Dar seguimiento a la aplicación de los procedimientos relativos a la carrera policial de los efectivos de la fuerza operativa policial;
- IV. Realizar estudios prospectivos sobre las causas estructurales de faltas administrativas, su reincidencia y el análisis de estadísticas de conductas infractoras en coordinación con la Dirección General de Política para el Desarrollo Policial;
- V. Elaborar, en el ámbito de su competencia, propuestas para el establecimiento de academias e institutos de formación policial y desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño;
- VI. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Política para el Desarrollo Policial, al Consejo Federal de Desarrollo Policial la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación y adiestramiento de excelencia a los efectivos de la fuerza operativa policial;

- VII. Apoyar la elaboración de propuestas de los catálogos institucionales de puestos y categorías, así como tabuladores de sueldos, del personal policial de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VIII. Proponer, con el acuerdo superior, al Consejo Federal de Desarrollo Policial el Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización relacionados con la administración y el desarrollo del personal policial, y promover su implementación;
- IX. Participar, con la Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública, en el establecimiento de formas de identificación documental, electrónica biométrica, forense y genética, del personal policial de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- X. Verificar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos relacionadas con la prevención y atención de la salud física y mental, así como de alimentación del personal policial de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, y verificar que el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social aplique las correspondientes a la prevención, atención de la salud y alimentación para los internos de los centros federales adscritos al mismo;
- XI. Participar en coordinación con la Dirección General del Centro de Control de Confianza en la elaboración de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la detección del consumo de drogas entre el personal policial, y
- XII. Participar en la evaluación del desempeño del personal y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas del personal de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad.

Artículo 50.- La Inspectoría General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de programas, normas, procedimientos, lineamientos y políticas, que no corresponda a otras instancias, que rijan el funcionamiento del sistema de inspección y verificación, así como del régimen disciplinario policial y penitenciario;
- II. Auxiliar y proporcionar la información necesaria para el diseño e implementación de programas de difusión en materia de derechos humanos relacionados con la seguridad pública;
- III. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por los entes fiscalizadores, así como la instrumentación de las medidas y acciones de mejora y prevención al interior de las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- IV. Coordinar, ordenar y supervisar acciones, actos y procedimientos para verificar que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Comisionado Nacional de Seguridad observen sus deberes y cumplan con los programas, normas, procedimientos y protocolos aplicables;
- V. Organizar, coordinar y dar seguimiento a la operación del sistema de inspección y verificación de las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VI. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la ejecución y aplicación de programas, normas, procedimientos y protocolos de los servidores públicos en materia de seguridad pública, que no corresponda a otras instancias;
- VII. Coordinar la verificación del cumplimiento de las políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;
- VIII. Someter a consideración del Comisionado Nacional de Seguridad métodos de verificación de las labores del personal de seguridad pública a partir de la percepción ciudadana;
- IX. Implementar medidas de supervisión y controles preventivos y correctivos en los procesos administrativos de las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- X. Intercambiar con las áreas correspondientes los informes de resultados de la gestión y demás información derivada de las verificaciones realizadas, que permitan la planeación estratégica en las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XI. Coordinar la elaboración de informes que contengan los dictámenes derivados de las visitas de inspección efectuadas, las acciones a implementar, así como el seguimiento respectivo;
- XII. Dar vista a las autoridades correspondientes para la determinación de la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda ante las observaciones detectadas en las visitas de inspección;

- XIII. Coordinar la aplicación de los mecanismos para la transparencia, rendición de cuentas y verificación del desempeño del personal adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XIV. Solicitar la información, documentación y acceso a todo tipo de expedientes del personal policial y penitenciario, así como de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, y
- XV. Verificar la implementación y la operación de mecanismos en materia de atención a víctimas del delito en las unidades administrativas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad.

Artículo 51.- La Dirección General de Apoyo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la atención de todos los asuntos en materia jurídica de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- II. Asistir al Comisionado Nacional de Seguridad y a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, en todos los asuntos de su competencia;
- III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que le formulen el Comisionado Nacional de Seguridad, los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar, a solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en el análisis, estudio, elaboración y, en su caso, opinión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, cuando los mismos incidan en el ámbito de atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad;
- V. Emitir opinión, previa solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, respecto a los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos a celebrar, cuando incidan en el ámbito de atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad;
- VI. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría en las materias competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, así como apoyar en la revisión de su cumplimiento, a solicitud de las áreas administrativas u órganos administrativos desconcentrados competentes;
- VII. Proporcionar la información necesaria, a solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para la defensa jurídica del Comisionado Nacional de Seguridad y las unidades administrativas bajo su adscripción, ante cualquier instancia;
- VIII. Intervenir, a solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en la defensa jurídica del Comisionado Nacional de Seguridad y las unidades administrativas bajo su adscripción, ante cualquier instancia;
- IX. Proporcionar la información necesaria para la atención de los juicios de amparo y, en su caso intervenir en los mismos, a solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en los asuntos que sea señalado como autoridad responsable el Comisionado Nacional de Seguridad o los servidores públicos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- X. Proporcionar la información necesaria para la atención de los procedimientos constitucionales, a solicitud de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en los asuntos competencia del Comisionado Nacional de Seguridad y las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Someter a consideración de la Unidad General de Asuntos Jurídicos los asuntos relacionados con las atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad;
- XII. Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesarios para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, la información y cooperación técnica necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;
- XIV. Proporcionar la cooperación que le sea requerida por la Unidad General de Asuntos Jurídicos o por las áreas adscritas al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XV. Coadyuvar, a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la investigación, resolución y seguimiento a las quejas y denuncias de posibles violaciones en materia de derechos humanos, en el ámbito de competencia del Comisionado Nacional de Seguridad, así como coordinar la investigación y seguimiento que se dé a éstas por parte de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;

- XVI. Intervenir, a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en las recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Comisionado Nacional de Seguridad, y a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción, y
- XVII. Coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Comisionado Nacional de Seguridad y los órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción.

Artículo 52.- La Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, operen con apego a los programas, normas, procedimientos, protocolos y con respeto a los derechos humanos y atención a las víctimas del delito;
- II. Auxiliar a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal e instancias homólogas en otros órganos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad en las investigaciones respecto del ejercicio de atribuciones del personal, y remitir oportunamente el expediente de la investigación a las instancias competentes;
- III. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Vigilar que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Comisionado Nacional de Seguridad observen sus deberes y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ejecutar las acciones para la actualización de los sistemas de datos personales e índice de expedientes reservados de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, con excepción de aquellas que cuenten con su unidad de enlace;
- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que correspondan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad emitidos por el Comité de Información de la Secretaría;
- VII. Verificar las acciones en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones aplicables de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- VIII. Efectuar, en el ámbito de sus atribuciones, las visitas de inspección de conformidad con el programa respectivo, con el fin de verificar el cumplimiento de los instrumentos programáticos, procedimientos y protocolos de actuación correspondientes a las funciones encomendadas a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- IX. Elaborar los informes que contengan las observaciones derivadas de las visitas efectuadas, las acciones a implementar, así como el seguimiento respectivo;
- X. Instrumentar los procedimientos de inspección de los recursos humanos y materiales con que cuentan las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;
- XI. Proponer el inicio de los procedimientos administrativos o judiciales que procedan ante las observaciones detectadas en las visitas de inspección;
- XII. Vigilar que los procedimientos de entrega de reconocimientos, estímulos y recompensas, se verifiquen de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes;
- XIII. Verificar que los procedimientos relativos a las convocatorias para el reclutamiento e ingreso de los elementos policiales de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Solicitar y analizar la información remitida por la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal respecto de los asuntos de su competencia y emitir el informe correspondiente;
- XV. Promover y coordinar la actualización del Código de Conducta, de Disciplina Policial y Penitenciaria de los servidores públicos de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad e instruir su cumplimiento, y
- XVI. Diseñar y ejecutar programas específicos en materias de acceso a la información, transparencia, mejora regulatoria y rendición de cuentas en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad.

Capítulo XIII**De las unidades administrativas adscritas al Oficial Mayor**

Artículo 53.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas para la administración de los recursos financieros sobre la organización y funcionamiento de la Secretaría, considerando las particularidades necesarias para los órganos administrativos desconcentrados, así como verificar el cumplimiento de las políticas que se establezcan;
- II. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- III. Coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación de la Secretaría y del sector coordinado, así como el control, ejercicio y contabilidad de dicha dependencia, con apego a las políticas y lineamientos que determinen las dependencias competentes;
- IV. Difundir entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal de la dependencia;
- V. Normar, operar y administrar los sistemas de pago, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y autorizar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes al gasto corriente y al capítulo de servicios personales, supervisando su correcta aplicación;
- VI. Normar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y la Cuenta Pública del sector, para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;
- VII. Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de sus entidades coordinadas;
- VIII. Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información de los Ingresos y del Gasto Público, así como integrar el informe del avance físico-financiero del sector y elaborar los reportes financieros que correspondan;
- IX. Autorizar las solicitudes de modificación programático-administrativas que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como llevar su registro y control;
- X. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectación programático-presupuestal de la Secretaría y llevar su registro y control;
- XI. Elaborar e integrar los escenarios financieros y de niveles de gasto del sector;
- XII. Establecer normas y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;
- XIII. Controlar los ingresos de ley que sean captados en las unidades administrativas y en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable;
- XV. Evaluar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el funcionamiento de los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría;
- XVI. Proponer la conformación del sector coordinado y participar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia, y
- XVII. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades del sector.

Artículo 54.- La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, implantar y operar políticas, lineamientos y normativa en materia de administración y desarrollo de personal de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta Pública en el capítulo de servicios personales;

- III. Emitir, con la aprobación del Oficial Mayor, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, determinar la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. Operar y coordinar el sistema de pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;
- V. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, en términos de lo que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como participar en la revisión y modificación de las mismas;
- VI. Atender, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y con los demás organismos competentes en materia de derechos, obligaciones y prestaciones para el personal al servicio de la dependencia;
- VII. Aplicar las políticas en materia de administración de personal emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, referentes a la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicas para la Secretaría;
- VIII. Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Secretaría, considerando las propuestas de las áreas administrativas de seguridad pública de la dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coordinar, administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así como los Subsistemas que lo integran en la Secretaría, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, previo acuerdo con el Oficial Mayor, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento que hubiere ordenado el Secretario y acordado el Oficial Mayor, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, en concordancia con los del Gobierno Federal;
- XIII. Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas, así como apoyar la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la dependencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;
- XV. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal y asesorar a los representantes de la Secretaría ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las demás comisiones mixtas establecidas y las que se establezcan de manera análoga;
- XVI. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Operar y mantener actualizado el Sistema de Administración de Recursos Humanos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVIII. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

- XIX.** Operar los servicios para el desarrollo infantil; culturales y deportivos de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Coadyuvar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal e instrumentar las medidas correctivas de carácter administrativo a que se haga acreedor y, en el mismo sentido, participar en los procedimientos correspondientes que se instrumenten en relación con el personal de seguridad pública de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- XXI.** Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos humanos, de los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- XXII.** Participar en el Programa Interno de Protección Civil y establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, y
- XXIII.** Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los actos sociales y culturales, festividades dirigidas a los trabajadores de la Secretaría y, en su caso, eventos institucionales.

Artículo 55.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Secretaría;
- II.** Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución;
- III.** Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables;
- IV.** Proponer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, incluyendo lo referente a transporte aéreo, así como mantener regularizada su posesión;
- V.** Atender las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar la asistencia que requieran las correspondientes unidades administrativas de apoyo;
- VI.** Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y, en el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar la asistencia que requieran las correspondientes unidades administrativas de apoyo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad cuando así lo determine el Oficial Mayor;
- VII.** Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública;
- VIII.** Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;
- IX.** Formular lineamientos para aprobación superior y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de la Secretaría, en materia de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Vigilar el cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores;
- XI.** Realizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;

- XII.** Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión;
- XIII.** Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y los bienes alojados en su interior, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;
- XIV.** Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, incluido el transporte aéreo;
- XV.** Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;
- XVI.** Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos materiales y servicios generales, de los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría, y
- XVII.** Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 56.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;
- II.** Integrar y dar seguimiento al Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- III.** Asegurar que los objetivos, estrategias, proyectos y acciones de la Secretaría se incorporen al Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- IV.** Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el desarrollo e implantación de los sistemas de información;
- V.** Asegurar que los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, se apeguen al desarrollo e implantación de los sistemas de información y se ajusten a los objetivos, estrategias y acciones en materia de seguridad previstas en el Programa Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- VI.** Desarrollar, instrumentar y mantener los sistemas de información de las unidades administrativas de la Secretaría, así como controlar y vigilar los pertenecientes a sus órganos administrativos desconcentrados;
- VII.** Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Secretaría, salvo la Plataforma México, en cuyo caso supervisará la operación de la infraestructura tecnológica;
- VIII.** Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;
- IX.** Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- X.** Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XI.** Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XII.** Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;
- XIII.** Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones adquiridos por la Secretaría;
- XV.** Elaborar el programa de actualización tecnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;

- XVI.** Mantener el control y resguardo, para su uso lícito, de licenciamiento tecnológico de la Secretaría;
- XVII.** Supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Secretaría;
- XVIII.** Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX.** Analizar en forma permanente las tecnologías de punta en materia de informática y de telecomunicaciones, para su eventual aplicación en la Secretaría;
- XX.** Ser el enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones;
- XXI.** Coordinar, apoyar y supervisar los servicios en materia de informática y telecomunicaciones, de las entidades del sector coordinado, cuando éstas así lo requieran al Oficial Mayor;
- XXII.** Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información;
- XXIII.** Desarrollar políticas y normas en materia de seguridad de la información de observancia general a todas las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV.** Desarrollar propuestas para modificar el marco legal en materia de delitos referentes a la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en coordinación con otras autoridades competentes de la Secretaría u otras dependencias federales.

Artículo 57.- La Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y coordinar la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el mejoramiento de la normativa interna que rige su funcionamiento, y dar seguimiento a las acciones correspondientes, así como evaluar y difundir sus resultados;
- II.** Proponer proyectos para el diseño y operación de programas de mejoramiento, simplificación y desregulación de la normativa interna de la dependencia;
- III.** Participar con las demás unidades administrativas competentes y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de proyectos normativos de carácter administrativo;
- IV.** Promover en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones;
- V.** Realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo administrativo integral de la Secretaría;
- VI.** Diseñar e impulsar la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientado a la obtención de mejora de resultados;
- VII.** Difundir entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría criterios técnicos que deriven de las estrategias de calidad, modernización administrativa, organización y mejora de los procesos operativos, y verificar su observancia;
- VIII.** Proponer el desarrollo de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la Secretaría;
- IX.** Revisar y en su caso rediseñar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría sus procesos a fin de optimizar su operación;
- X.** Elaborar y establecer indicadores que permitan valorar y cuantificar el avance en el cumplimiento de metas y programas institucionales;
- XI.** Coadyuvar con las unidades administrativas responsables y órganos administrativos desconcentrados en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de la Secretaría;
- XII.** Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, innovación, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría;
- XIII.** Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría y verificar que sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados se ajusten a lo autorizado;

- XIV. Dictaminar al interior de la Secretaría y tramitar ante las autoridades competentes, los proyectos de reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XV. Implementar los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y
- XVI. Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría y normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, así como establecer los lineamientos para su actualización, en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Capítulo XIV

De las unidades administrativas adscritas al Secretario

Sección I

De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 58.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Informar a la opinión pública, cuando así lo determine el Secretario, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;
- III. Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV. Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;
- V. Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;
- VI. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- VII. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, y
- IX. Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría.

Sección II

De la Coordinación Nacional de Protección Civil y sus unidades adscritas

Artículo 59.- La Coordinación Nacional de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la conducción del Sistema Nacional de Protección Civil, en su carácter de Secretario Técnico de dicho Sistema; así como integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y delegaciones del Distrito Federal, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- III. Coordinar el apoyo y la asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos, así como, con las entidades federativas, municipios e instituciones de carácter social y privado mediante la suscripción de convenios en materia de prevención de desastres;
- IV. Asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la gestión, administración y aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- V. Fomentar en la población una cultura de protección civil que permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos;

- VI. Proponer e impulsar el establecimiento de mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo que den sustento a las acciones de la gestión integral de los riesgos, en casos de desastre;
- VII. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- VIII. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, y de aplicación de instrumentos financieros de gestión integral del riesgo, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;
- IX. Verificar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- X. Promover la generación de la información relativa a la protección civil entre las autoridades competentes, para el fortalecimiento del proceso de toma de decisiones en la materia;
- XI. Promover que las dependencias gubernamentales, las entidades federativas, el sector privado y la sociedad civil incrementen la cantidad y calidad en el intercambio de la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;
- XII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;
- XIII. Someter a aprobación del Secretario las disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con instrumentos financieros de riesgos que no se encuentren reservadas a servidor público o unidad administrativa diversa en materia de protección civil;
- XIV. Coordinar la integración del Atlas Nacional de Riesgos, en colaboración con otras dependencias e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias, así como supervisar a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres la correcta integración del mismo;
- XV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;
- XVI. Coordinar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de Gestión Integral del Riesgo, el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, otras instancias públicas, así como a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y delegaciones, e instituciones de carácter social y privado, con base en los convenios, que en su caso, se suscriban;
- XVII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;
- XVIII. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;
- XIX. Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores la difusión de información en la comunidad internacional acerca de emergencias y desastres en territorio nacional y, en su caso, gestionar el envío de apoyos;
- XX. Emitir declaratorias de emergencia y de desastre de origen natural en el marco de los instrumentos financieros de gestión del riesgo;
- XXI. Supervisar, una vez emitida una declaratoria de emergencia, la autorización y aplicación de recursos para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia generadas ante la inminencia, la alta probabilidad o la presencia de un fenómeno natural perturbador;
- XXII. Apoyar a la Oficialía Mayor en los trámites que ésta realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la autorización de recursos para la atención de emergencias y de desastres de origen natural;
- XXIII. Promover y fomentar la disminución de riesgos y la destrucción causada por fenómenos naturales, mediante estudios, investigación aplicada y fomento del desarrollo tecnológico para la prevención de desastres y mitigación de los efectos;

- XXIV.** Intercambiar con otros países y organismos internacionales, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;
- XXV.** Representar al Secretario en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXVI.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil y presidir el Comité Nacional de Emergencias;
- XXVII.** Promover la implantación de procedimientos para la obtención de recursos destinados al fomento de una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- XXVIII.** Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades para informar oportunamente a la población;
- XXIX.** Ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyan a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXX.** Proponer al Secretario proyectos de acuerdos, bases y convenios de coordinación y colaboración en materia de prevención y atención de desastres naturales, previo dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 60.- La Dirección General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría y que no estén conferidas expresamente a la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- II.** Auxiliar a la Coordinación Nacional de Protección Civil en la integración, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Protección Civil para apoyar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;
- III.** Coadyuvar en la evaluación del Programa Nacional de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y someter a las autoridades superiores las reformas pertinentes;
- IV.** Elaborar y someter a consideración del Coordinador Nacional de Protección Civil propuestas de políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- V.** Llevar a cabo programas tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VI.** Establecer la coordinación necesaria con los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- VII.** Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- VIII.** Manejar y dirigir las actividades del Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, así como determinar las acciones y medidas necesarias para que cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada que permitan su óptima información;
- IX.** Participar, en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- X.** Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles relacionados con su ámbito de competencia en el marco de Gestión Integral de Riesgos prevista en la ley de la materia;
- XI.** Llevar el registro de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, así como de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en las entidades federativas;
- XII.** Coadyuvar con la Coordinación Nacional de Protección Civil en el fomento y vigilancia de la vinculación de los planes de protección civil de las entidades federativas, con las estrategias federales, con la finalidad de contar con esquemas de coordinación estandarizados, y
- XIII.** Promover la realización de ejercicios y simulacros que fortalezcan la coordinación del Gobierno Federal con las entidades federativas, el sector privado y la sociedad civil en tareas de protección civil.

Artículo 61.- La Dirección General para la Gestión de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Coordinación Nacional de Protección Civil en el ejercicio de las funciones que, en materia de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, le establezcan la Ley General de Protección Civil y otras disposiciones legales y administrativas aplicables con la finalidad de atender emergencias y desastres;
- II. Participar con la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el asesoramiento de las entidades federativas y de las dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- III. Proponer a la Coordinación Nacional de Protección Civil anteproyectos de acuerdos, bases y convenios de coordinación o colaboración con dependencias de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas en materia de instrumentos financieros de gestión de riesgos para la prevención, atención de emergencias y desastres naturales, previo dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinar la operación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, así como la tramitación de los procedimientos establecidos por la normativa para el acceso a los recursos con cargo a tales instrumentos;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Nacional de Protección Civil en la gestión de recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Analizar, y en su caso, autorizar las solicitudes de suministros de auxilio que presenten las entidades federativas, con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos para la debida atención de las declaratorias de emergencia, de acuerdo a la normativa aplicable, y llevar el control y la administración de dichos instrumentos;
- VII. Someter a consideración de la Coordinación Nacional de Protección Civil los proyectos de declaratoria de emergencia o de desastre natural, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables;
- VIII. Llevar el registro y control del equipo especializado que se adquiera con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgos y realizar visitas de verificación del mismo;
- IX. Proponer cuando sea necesario, los criterios normativos, formatos y demás instrumentos para la adecuada y eficaz aplicación de las leyes y demás disposiciones administrativas que regulen los instrumentos financieros de gestión de riesgo, y someterlos al dictamen de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- X. Elaborar propuestas y establecer conductos institucionales tendientes a agilizar los procedimientos que regulan los instrumentos financieros de gestión de riesgos, e impartir capacitación en la materia;
- XI. Promover y participar en foros nacionales e internacionales, sobre la gestión y reducción de los riesgos, así como respecto de las mejores prácticas para apoyar las acciones de prevención, de atención a emergencias, de recuperación y reconstrucción;
- XII. Resolver las consultas, peticiones, requerimientos, solicitudes y demás asuntos relacionados con los instrumentos financieros de gestión de riesgos, y
- XIII. Planear, diseñar y ejecutar programas, estrategias, mecanismos e instrumentos financieros enfocados a un esquema de gestión integral de riesgos.

Artículo 62.- La Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres y elaborar, desarrollar y promover normas oficiales mexicanas en el ámbito de protección civil;
- II. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que al efecto emita;
- III. Proponer a la Coordinación Nacional de Protección Civil, los esquemas de incentivos para el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil;
- IV. Proponer convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios, mejoras a la organización y procedimientos a fin de alinear de manera integral la operación de tales órdenes de gobierno dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y, en general, para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;

- V. Resolver las consultas que formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como particulares sobre la normativa de protección civil;
- VI. Participar en foros internacionales para intercambiar experiencias y apoyos en materia de gestión integral de riesgos;
- VII. Realizar el diagnóstico, emitir lineamientos y sugerencias en los procesos de la gestión, organización y procedimientos vinculados al Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública Federal a través del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con las unidades administrativas que operen los mismos;
- VIII. Formular estrategias conjuntas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la ejecución de los programas de protección civil y continuidad de operaciones, y
- IX. Proponer la celebración de convenios con los sectores social y privado, a fin de obtener la participación de los mismos en los programas de protección civil.

Sección III

De la Unidad General de Asuntos Jurídicos y sus unidades adscritas

Artículo 63.- La Unidad General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría;
- II. Coordinar la emisión de opiniones, que emitan las áreas bajo su adscripción, respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ella;
- III. Auxiliar al Secretario, en coordinación con la Unidad de Gobierno, en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Asesorar en materia jurídica al Secretario, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- V. Coordinar la participación de las áreas a su cargo en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Coordinar el análisis, estudio y, en su caso, dictamen de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones en materias relacionadas con la Secretaría;
- VII. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VIII. Coordinar la sustanciación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;
- IX. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría;
- X. Auxiliar al Secretario, al Oficial Mayor y a las unidades administrativas competentes en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;
- XI. Apoyar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como en la conducción de las relaciones de la Dependencia con su sindicato;
- XII. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo de conformidad con la Ley de Amparo; así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue al Secretario la representación del Presidente de la República;
- XIII. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absuelvan posiciones, formular

denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

- XIV.** Supervisar la representación del Secretario en los juicios de amparo;
- XV.** Suscribir por conducto de su titular, en ausencia del Secretario, subsecretarios, Comisionado Nacional de Seguridad y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo lo relacionado con la fracción XI del artículo 5 de este Reglamento;
- XVI.** Coordinar y en su caso emitir los dictámenes sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;
- XVII.** Delegar, previo acuerdo del Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XVIII.** Coordinar la relación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones;
- XIX.** Formar parte y ocupar la secretaría técnica del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, que será instancia de consulta, exposición y análisis de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella, cuyo funcionamiento se establecerá en el acuerdo que para tal efecto expida el Secretario;
- XX.** Dirigir las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XXI.** Supervisar la emisión de dictámenes u opiniones de instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados; así como llevar el registro de dichos instrumentos;
- XXII.** Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Coordinar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV.** Delegar en la Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad, los asuntos que estime necesarios para su mejor despacho;
- XXV.** Requerir a la Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad todo tipo de información, colaboración y apoyo para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como de las normas que impongan modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público, e información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración respectivos para conformar el orden jurídico nacional;
- XXVII.** Certificar el texto de las leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas federales, previa solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;
- XXVIII.** Supervisar y coordinar el registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y del público en general, para el aprovechamiento óptimo del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;
- XXX.** Coordinar la realización e impulso de las publicaciones, estudios e investigaciones relativos al orden jurídico nacional y su consulta, dentro de las atribuciones de la Secretaría y su sector coordinado, así como coordinar, realizar y participar en estudios, investigaciones, cursos y demás eventos destinados a difundir la informática aplicada a las ciencias jurídicas;

- XXXI.** Realizar estudios de derecho comparado, con la finalidad de proponer proyectos y estrategias en asuntos competencia de la Secretaría; así como recopilar y difundir información científica y académica en materia jurídica sobre gobernabilidad y seguridad pública, de índole nacional e internacional;
- XXXII.** Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones de sus unidades administrativas adscritas, y
- XXXIII.** Expedir Lineamientos para el desarrollo de la Función Jurídica Institucional en los que se establezcan los criterios, parámetros y procedimientos para el desarrollo de la función a cargo de las diversas áreas y asesores jurídicos de la Secretaría y, en su caso, instruir la atención de los asuntos a las áreas jurídicas de la Secretaría.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos se auxiliará por el Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios; el Director General de lo Contencioso; el Director General de Procedimientos Constitucionales; las direcciones generales adjuntas, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, así como el personal de apoyo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 64.- La Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en materia consultiva y de contratos y convenios;
- II.** Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ella;
- III.** Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector;
- IV.** Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- V.** Analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos; reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones en materias relacionadas con la Secretaría;
- VI.** Emitir opinión y dictamen jurídicos y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;
- VII.** Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o unidades administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;
- VIII.** Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;
- IX.** Participar en los asuntos relacionados con el Comité Jurídico Interno de la Secretaría;
- X.** Participar en las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XI.** Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.** Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Representar a la Unidad General de Asuntos Jurídicos en las reuniones de cuerpos colegiados constituidos por la Secretaría;
- XIV.** Analizar las consultas que formule el Comité de Información de la Secretaría y la Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información, así como recabar la información de las unidades administrativas adscritas a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

- XV. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por las autoridades judiciales y ministeriales, con la finalidad de que la Unidad General de Asuntos Jurídicos o la Secretaría estén en aptitud de dar cumplimiento a los diversos mandamientos ministeriales y jurisdiccionales, y
- XVI. Llevar a cabo las tareas asignadas por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 65.- La Dirección General de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a asuntos contenciosos;
- II. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos contenciosos y laborales;
- III. Auxiliar en la conducción de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;
- V. Apoyar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su sindicato;
- VI. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- VII. Auxiliar al titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en los trámites relativos a la representación del Presidente de la República en los juicios de amparo de conformidad con el acuerdo general previsto en la Ley de Amparo; representar al Secretario en los juicios de amparo e intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría; así como emitir opiniones sobre las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos;
- VIII. Suscribir, en ausencia del Secretario, subsecretarios, Comisionado Nacional de Seguridad, Oficial Mayor y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y cualquier clase de actuaciones, incluyendo lo relacionado con la fracción XI del artículo 5 de este Reglamento;
- IX. Dictaminar sobre las bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;
- X. Participar en las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, cuando se trate de normas jurídicas en materia de juicios y procedimientos;
- XI. Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XII.** Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones, y
- XIII.** Llevar a cabo todas las tareas asignadas por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 66.- La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a procedimientos constitucionales;
- II.** Auxiliar al titular de la Unidad General de Asuntos jurídicos en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales, en los términos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III.** Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos constitucionales;
- IV.** Auxiliar al titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos en los trámites relativos a la representación del Presidente de la República en los juicios de amparo de conformidad con la Ley de Amparo; así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue al Secretario la representación del Presidente de la República;
- V.** Representar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- VI.** Representar al Secretario en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría; así como emitir opiniones sobre las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos;
- VII.** Suscribir, en ausencia del Secretario, subsecretarios, Comisionado Nacional de Seguridad, Oficial Mayor y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y toda clase de actuaciones, incluyendo lo relacionado con la fracción XI del artículo 5 de este Reglamento;
- VIII.** Participar en las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos constitucionales;
- IX.** Requerir a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X.** Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones, y
- XI.** Llevar a cabo todas las tareas asignadas por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus respectivas atribuciones.

Sección IV

Del Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México

Artículo 67.- El Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México será el representante de la Secretaría o, en su caso, el suplente del Secretario en todas aquellas comisiones, comités, organismos, órganos colegiados u otras instancias federales o locales dedicadas a realizar cualquiera de los fines contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales en la materia. En el ámbito de su competencia, también será el vínculo entre la Secretaría, los órdenes de Gobierno y los Poderes Legislativo y Judicial.

Le corresponderá, además, participar y coordinarse con las diferentes áreas de la Administración Pública Federal en acciones y programas relacionados con las comunidades indígenas, así como llevar a cabo el seguimiento de los compromisos concertados con las organizaciones y comunidades indígenas en términos de las leyes.

Para el desarrollo de sus responsabilidades, contará con el apoyo y coordinación de las diversas áreas administrativas de la Secretaría, en su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 68.- El Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México contará con las unidades administrativas que se señalen en el Manual de Organización correspondiente.

Capítulo XV

De los Órganos Administrativos Desconcentrados

Artículo 69.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades previstas en las leyes, este Reglamento, las que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule y los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

Artículo 70.- Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario, directamente en el caso de órganos adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el superior jerárquico;
- IV. Coordinar la formulación de políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo, e impulsen la desconcentración y descentralización de sus actividades;
- V. Suscribir los convenios y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- VI. Presentar al Secretario un informe anual sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del órgano administrativo desconcentrado;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- VIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;
- IX. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;
- X. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público para dictamen y autorización de las autoridades competentes;
- XI. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las áreas que integran el órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- XII. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine el Oficial Mayor;

- XIII. Proponer al superior jerárquico, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, la designación de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al del titular del órgano administrativo desconcentrado, cuando correspondan a cargos de libre designación, así como la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIV. Someter, para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad. Cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Unidad General de Asuntos Jurídicos. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad se deberá recabar el dictamen previo de la Dirección General de Apoyo Jurídico;
- XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como con los sectores social y privado;
- XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos concertados con unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector coordinado, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, dentro del marco de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;
- XVII. Establecer el Programa Interno de Protección Civil del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- XVIII. Coordinar con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría las acciones necesarias para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- XIX. Proporcionar información o datos y brindar la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y que hubiere establecido la Unidad General de Asuntos Jurídicos;
- XXI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda, y
- XXII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Sección I

Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

Artículo 71.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Secretario, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y contará con las unidades administrativas y el personal que requiera para el cumplimiento y el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. El Secretario expedirá el estatuto interno que contenga las políticas laborales del Centro.

Sección II

Del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal

Artículo 72.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tiene por objeto formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

Artículo 73.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- II. Proponer al Subsecretario de Gobierno, mecanismos que permitan la adecuada instrumentación del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal en las políticas, programas, proyectos y acciones que sean de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- III. Proponer al Subsecretario de Gobierno la realización de un programa integral en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal en el marco de los lineamientos que señale el Plan Nacional de Desarrollo y, en general, el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. Colaborar con los gobiernos de las entidades federativas, los ayuntamientos, las asociaciones de municipios y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales;
- V. Promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;
- VI. Establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mecanismos conjuntos de planeación, programación, enlace, comunicación, participación y acuerdo que, con pleno respeto al ámbito de competencia de los demás Poderes de la Unión y de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, permitan la instrumentación adecuada del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- VII. Dar seguimiento a los convenios que se hayan celebrado en la materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal entre la Secretaría con los Poderes de la Unión y las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- VIII. Impulsar herramientas para la gobernabilidad democrática;
- IX. Integrar un Sistema Nacional de Información sobre Federalismo y Municipios;
- X. Elaborar y difundir estudios e investigaciones acerca del desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- XI. Administrar un centro de estudios y biblioteca en materia de federalismo;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el diseño de mecanismos de control y fiscalización sobre las transferencias federales a los gobiernos locales;
- XIII. Proponer a las autoridades locales competentes mecanismos que permitan mejorar el desarrollo de la capacidad de gestión pública y administrativa de los gobiernos locales, a fin de que las funciones que la Federación transmita a las entidades federativas, sean asimiladas con eficiencia y eficacia;
- XIV. Suscribir convenios de coordinación con autoridades de los gobiernos locales, a fin de implementar un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de servidores públicos locales en la materia;
- XV. Proponer a las unidades competentes de la Secretaría, aquellas modificaciones jurídicas que permitan impulsar ordenadamente acciones de fortalecimiento y desarrollo del federalismo y del ámbito municipal;
- XVI. Estudiar y diseñar mecanismos de participación ciudadana en el conjunto de políticas sujetas a los procesos de federalización, descentralización y desarrollo municipal;
- XVII. Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, municipios y descentralización, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas, y
- XVIII. Promover la creación, operación y desarrollo de instancias estatales que promuevan el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal.

Artículo 74.- Los recursos para el funcionamiento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, se integrarán con:

- I. El presupuesto que le otorgue la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos o que suscriba con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con los municipios o delegaciones, así como con instituciones académicas o de investigación nacionales, y
- III. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

Artículo 75.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal estará a cargo de un Coordinador con nivel jerárquico de Jefe de Unidad, quien será nombrado y removido por el Secretario.

Artículo 76.- El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal contará con un Consejo Consultivo, cuya función será la de asesorar al Coordinador del propio Instituto.

El Consejo Consultivo será presidido por el Subsecretario de Gobierno, cuyas ausencias serán suplidas por el Coordinador del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

El Consejo Consultivo se integrará por especialistas en las materias de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que representarán a los ámbitos federal, estatal y municipal de gobierno, y podrá contar con invitados de los sectores social y privado involucrados en la materia.

Serán miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y contarán con voz y voto, los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y de la Oficina de la Presidencia de la República.

Los miembros del Consejo Consultivo deberán tener nivel mínimo de director general o equivalente.

Serán invitados del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto, a invitación del Secretario o, en su caso, del Subsecretario de Gobierno, los representantes de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en aquellos procesos de federalismo, descentralización y desarrollo municipal que incidan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como los representantes de los demás Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos. También podrán participar con este mismo carácter los representantes de las entidades federativas y municipios o delegaciones, de las asociaciones de municipios, así como de instituciones nacionales dedicadas a la investigación y de organizaciones civiles, sociales y privadas, en la materia.

El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado para ello por su Presidente.

Los miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal ocuparán dicho cargo de manera honorífica.

Sección III

Instituto Nacional de Migración

Artículo 77.- El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

- I. Un Consejo Técnico presidido por el Secretario, que será un órgano de consulta y se integrará por:
 - a) El Secretario;
 - b) El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
 - c) El Oficial Mayor de la Secretaría;
 - d) El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y
 - e) Los titulares de las dependencias y entidades que el Secretario estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria.
- II. Un Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:
 - a) Unidad de Operación;
 - b) Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
 - c) Dirección General de Control y Verificación Migratoria;
 - d) Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
 - e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - f) Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia;
 - g) Dirección General de Administración;
 - h) Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
 - i) Dirección General de Asuntos Internos, y
 - j) Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 78.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal por conducto del Secretario, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le están adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

- II. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas, por acuerdo del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 23 y 25 de la Ley de Migración. Se exceptúa de lo anterior el nombramiento del Director General de Asuntos Internos;
- III. Expedir, previa consulta con las autoridades competentes, los lineamientos y criterios normativos en materia de gestión y operación migratoria, con base en la política migratoria establecida por la Secretaría;
- IV. Ejecutar las acciones técnicas y operativas en materia migratoria con las autoridades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y los mecanismos multilaterales y bilaterales, en coordinación con la autoridad competente;
- V. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas entre las autoridades auxiliares en materia migratoria y las competentes de la Secretaría;
- VI. Analizar y proponer programas y acciones para la protección y respeto a los derechos humanos de los migrantes, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos;
- VII. Coordinar con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, la atención de los temas operativos en materia migratoria;
- VIII. Dar seguimiento e informar ante el Consejo Técnico el avance y ejecución de los planes y programas estratégicos, institucionales, de mejora de la gestión así como presentar el informe anual sobre la situación administrativa y presupuestal que guarda el Instituto Nacional de Migración, incluidas en su caso, las propuestas de modernización integral e innovación;
- IX. Promover y coordinar las acciones operativas para que los mexicanos y extranjeros tengan un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional;
- X. Proponer al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos las disposiciones que regulen la integración y el funcionamiento de los grupos de protección a migrantes y, en su caso, emitirlas y coordinar su operación;
- XI. Opinar sobre el establecimiento, supresión o cierre temporal de los lugares destinados al tránsito internacional de personas;
- XII. Someter a consideración del Consejo Técnico, el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Nacional de Migración;
- XIII. Proponer, en coordinación con otras áreas de la Secretaría, los convenios y acuerdos en materia de operación y gestión, en términos de la política migratoria que emita la Secretaría;
- XIV. Imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Coadyuvar con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, así como aplicar el procedimiento de deportación o devolución a los solicitantes, refugiados o extranjeros que reciban protección complementaria, en términos de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y su Reglamento;
- XVI. Ejecutar las expulsiones que resulten aplicables a los extranjeros emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Supervisar el envío de información y bases de datos para la generación de estadísticas migratorias que le sean requeridos al Instituto Nacional de Migración por parte de la Unidad de Política Migratoria;
- XVIII. Proponer y participar en foros, conferencias, seminarios y otros eventos en materia migratoria, y
- XIX. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes al Instituto y sus modificaciones, previa opinión de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración, y dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría.

Artículo 79.- El Consejo Técnico del Instituto Nacional de Migración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos internos del Consejo Técnico, los cuales deberán regular su funcionamiento y definir las funciones del Secretario Técnico;
- II. Conocer y evaluar los informes periódicos que rinda el Comisionado;
- III. Conocer el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Nacional de Migración, así como sus modificaciones;

- IV. Conocer del cumplimiento de los indicadores y planes estratégicos, así como de los programas institucionales de mejora de la gestión del Instituto Nacional de Migración;
- V. Conocer el informe anual de actividades del Instituto Nacional de Migración, emitir sugerencias de mejora y darle seguimiento a través del Secretario Técnico;
- VI. Proponer directrices para el eficaz funcionamiento del Instituto Nacional de Migración;
- VII. Opinar sobre la creación de unidades de apoyo al Comisionado, y
- VIII. Opinar en materia migratoria respecto de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 80.- El Consejo Técnico será presidido por el Secretario y, en su ausencia, lo será por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los demás miembros titulares del Consejo Técnico serán suplidos por un servidor público de nivel inmediato inferior al de su titular.

Todos los miembros del Consejo Técnico tendrán voz y voto en las sesiones que celebren. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

El titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, así como el Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirán con voz, pero sin voto. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico por instrucción del Presidente del Consejo.

Artículo 81.- El Instituto Nacional de Migración contará con un Consejo Ciudadano con las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre la ejecución de la política migratoria;
- II. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes;
- III. Proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

Los miembros del Consejo Ciudadano serán convocados mediante invitación y, en caso de aceptar la misma, serán considerados como consejeros. Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

El Consejo Ciudadano emitirá sus lineamientos internos, mismos que contendrán lo relativo a su organización, integración y otras funciones que se estimen pertinentes para su funcionamiento.

El Consejo Ciudadano contará con un Presidente y un Secretario Técnico que serán nombrados de acuerdo a los lineamientos internos. El Secretario Técnico será responsable de realizar todas las acciones inherentes a la celebración y seguimiento de las sesiones del mismo.

El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente de dicho Consejo.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Unidad de Operación:

- I. Establecer, planear, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Generales y del personal que tenga a su cargo conforme a las instrucciones del Comisionado;
- II. Someter a consideración del Comisionado y apoyar al mismo en las relaciones del Instituto Nacional de Migración con las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como con instancias internacionales, para atender temas operativos en materia migratoria;
- III. Proponer al Comisionado la expedición de circulares que fijen criterios y disposiciones en materia de gestión migratoria, con base en los lineamientos de política migratoria establecidos por la Secretaría;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la política migratoria establecida por la Secretaría;
- V. Coordinar, dirigir y validar los proyectos, trabajos e insumos que las Direcciones Generales de su adscripción generen en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Comisionado la instrumentación de mecanismos de cooperación internacional en materia migratoria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Dar seguimiento y reportar al Comisionado sobre la atención y desahogo de los asuntos relevantes en materia migratoria;

- VIII. Integrar y evaluar a las instancias correspondientes sobre los planes, programas, objetivos, metas, indicadores, proyectos institucionales y de mejora de la gestión, así como de sus procesos y procedimientos en materia migratoria;
- IX. Ser el enlace con las demás instancias de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Elaborar y aplicar la metodología para el levantamiento de información estadística en materia migratoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Elaborar los formatos para el registro de información de los procedimientos administrativos migratorios que ejecuta el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con sus áreas competentes y de la Secretaría.

Artículo 83.- Son atribuciones de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio:

- I. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relacionados con las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, así como conocer y, en su caso, resolver aquellos casos que se encuentren en la esfera de competencia de las delegaciones federales, cuando lo considere necesario;
- II. Tramitar y resolver sobre las solicitudes de regularización de la situación migratoria de los extranjeros en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Tramitar y resolver lo relativo a la solicitud de autorización de visas en los casos de preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias;
- IV. Tramitar y resolver lo relativo a la expedición, reposición, renovación y cancelación de la documentación migratoria de los extranjeros;
- V. Imponer sanciones administrativas en materia de regulación migratoria, previstas en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Integrar, organizar, dirigir y mantener actualizado el archivo migratorio, así como emitir las directrices para su clasificación, consulta y resguardo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Proponer al Comisionado las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los trámites y procedimientos en materia de regulación migratoria;
- IX. Administrar, controlar e implementar instrumentos y mecanismos de seguridad en los procesos de expedición y control de documentación migratoria con la que se acredite una condición de estancia;
- X. Registrar y recopilar la información de trámites migratorios en los sistemas disponibles;
- XI. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones de regulación migratoria que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- XII. Atender, resolver y coordinar las peticiones formuladas por autoridades internacionales o extranjeras en materia de control y verificación, así como de ingreso de extranjeros a territorio nacional.

Artículo 84.- Son atribuciones de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria:

- I. Sustanciar el procedimiento administrativo migratorio y dictar la resolución que en derecho corresponda;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros presentados, así como de aquellos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los procedimientos administrativos migratorios que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración;
- IV. Efectuar y coordinar las acciones de control, verificación y revisión migratoria, así como supervisar la internación de extranjeros, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Determinar y ejecutar las deportaciones y demás sanciones que resulten aplicables a los extranjeros, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia migratoria;

- VI. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la normativa y disposiciones administrativas correspondientes a las estaciones migratorias;
- VII. Realizar las visitas de verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dictar el acuerdo de presentación de extranjeros en estaciones migratorias o estancias provisionales;
- IX. Alojar a los extranjeros en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Consultar, coadyuvar e informar a las demás instancias de seguridad nacional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la operación de tareas de inteligencia en la investigación, prevención y combate a las actividades ilegales;
- XI. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- XII. Atender, resolver y coordinar las peticiones formuladas por autoridades internacionales o extranjeras en materia de control y verificación, así como de ingreso de extranjeros a territorio nacional.

Artículo 85.- Son atribuciones de la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación:

- I. Diseñar, evaluar y ejecutar los procedimientos, programas y procesos que garanticen la defensa, y protección de derechos humanos de los migrantes durante su ingreso, tránsito, salida y retorno del territorio nacional en coordinación, en su caso, con la Subsecretaría de Derechos Humanos;
- II. Coordinar la operación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes creados por la Secretaría;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los lineamientos y estrategias necesarias para la prestación de los servicios que brindan los grupos y programas de protección a migrantes y evaluar su operación;
- IV. Proponer la suscripción de acuerdos necesarios para el retorno asistido de extranjeros y la repatriación segura y ordenada de mexicanos, de conformidad con la política migratoria definida por la Secretaría;
- V. Coordinar, con la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio y la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, los casos que requieran atención a extranjeros que sean posibles víctimas de delitos;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las relaciones con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, actores relevantes nacionales e internacionales, cuyo objeto esté vinculado a los temas migratorios, de conformidad con la política migratoria y lineamientos definidos por la Secretaría, y
- VII. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.

Artículo 86.- Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I. Diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración;
- II. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Migración, promoviendo su innovación y modernización;
- III. Establecer y administrar la implementación de elementos de seguridad informática e interoperabilidad en la transmisión de datos que realice el Instituto Nacional de Migración, con las áreas competentes de la Secretaría y otros entes públicos nacionales o internacionales;
- IV. Administrar las bases de información migratoria y los registros que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Proporcionar a la Unidad de Política Migratoria las bases de datos derivadas de los registros migratorios para la generación de información estadística;
- VI. Coordinar la operación de los servicios de telecomunicaciones del Instituto Nacional de Migración a nivel nacional;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los proyectos institucionales, de mejora de la gestión, así como de los procesos y procedimientos del Instituto Nacional de Migración en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VIII. Definir los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración; determinar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de dichos sistemas e instrumentarlos;
- IX. Promover, en su ámbito de competencia, la mejora continua de los procesos y de la calidad en la prestación de los servicios del Instituto Nacional de Migración, así como la integración y actualización de los manuales de procedimientos correspondientes, y
- X. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.

Artículo 87.- Son atribuciones de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia:

- I. Representar jurídicamente al Instituto Nacional de Migración ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas;
- II. Proponer los proyectos de acuerdos delegatorios de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones del Instituto, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;
- IV. Presentar en el ejercicio de la representación jurídica del Instituto, demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos de aquellos asuntos en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;
- V. Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querellas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;
- VI. Representar al Comisionado cuando sea señalado como autoridad responsable dentro de los juicios de amparo, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;
- VII. Opinar la procedencia jurídica de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Migración;
- VIII. Dictaminar la procedencia de convenios y contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración que celebre el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio del ejercicio directo de la atribución por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno;
- IX. Registrar y resguardar los instrumentos jurídicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del presente artículo;
- X. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos del propio Instituto Nacional de Migración;
- XI. Emitir opinión a los servidores públicos de la propia Secretaría o de las entidades del sector coordinado por ella, que formulen sobre iniciativas de leyes o decretos en materia migratoria;
- XII. Proponer al Comisionado del Instituto Nacional de Migración los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídicos, cuyas disposiciones sean competencia del Instituto;

- XIII. Sistematizar y difundir la normatividad y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones normativas que regulen la operación de los servicios migratorios;
- XIV. Emitir opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los procedimientos de otorgamiento y pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización;
- XV. Ser el enlace del Instituto Nacional de Migración en materia de derechos humanos; atender los requerimientos que formulen los organismos protectores de Derechos Humanos; requerir la información para la atención de los asuntos en esta materia; conciliar y procurar el cumplimiento de sus recomendaciones en coordinación con las áreas involucradas del Instituto Nacional de Migración y autoridades competentes;
- XVI. Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones del Instituto Nacional de Migración y, en su caso, emitir las resoluciones que correspondan;
- XVII. Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de readmisión que presenten los extranjeros y emitir el acuerdo que corresponda;
- XVIII. Vigilar y coordinar que las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia, se atiendan en los términos y plazos establecidos;
- XIX. Instrumentar las acciones de carácter preventivo y correctivo en materia de transparencia y acceso a la información; así como fungir de enlace institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y blindaje electoral;
- XX. Recibir, resguardar, custodiar y, en los casos procedentes, cancelar, hacer efectivas o en su caso determinar la prescripción de las garantías constituidas respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Apoyar el funcionamiento de los cuerpos colegiados en los que participe el Instituto Nacional de Migración, así como en el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos e intervenir en sus reuniones como asesor jurídico;
- XXII. Opinar la procedencia de los instrumentos jurídicos que suscriba el Comisionado en el ámbito de sus atribuciones en materia de cooperación interinstitucional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar los expedientes correspondientes, y
- XXIII. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.

Artículo 88.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo a las áreas que integran el Instituto Nacional de Migración para la consecución de los objetivos y programas establecidos;
- II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Nacional de Migración y, una vez aprobados por las instancias competentes, asegurar su debida ejecución y cumplimiento;
- III. Elaborar y en su caso actualizar los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes al Instituto Nacional de Migración, así como sus modificaciones, para lo cual deberá recabar la opinión de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia, y el dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría;
- IV. Administrar y ejercer los recursos financieros asignados al Instituto Nacional de Migración, y aplicar directamente los recursos autogenerados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y a los requerimientos de operación del propio Instituto;
- V. Establecer los mecanismos, herramientas e instrumentos jurídicos para realizar el cobro y control de los ingresos por servicios migratorios, así como los accesorios que se generen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar e instrumentar los programas y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, así como de clima y cultura organizacional de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración;
- VII. Administrar el capital humano, expedir los nombramientos y acordar con el Comisionado los movimientos del personal del Instituto Nacional de Migración;

- VIII. Coordinar con otras unidades administrativas de la Secretaría, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la realización de funciones de formación y capacitación;
- IX. Tramitar la recuperación de los ingresos que capte el Instituto Nacional de Migración por concepto de derechos, multas, recargos y actualizaciones, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Administrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que se requieran para la ejecución de los programas y proyectos encomendados al Instituto Nacional de Migración, para lo cual podrá realizar las contrataciones públicas correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Llevar a cabo la instrumentación, diseño y realización de las obras, así como la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto Nacional de Migración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Llevar a cabo evaluaciones de riesgo de las instalaciones, los sistemas y las personas del Instituto Nacional de Migración y, en su caso, proponer las medidas correctivas conducentes, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Supervisar los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- XIV. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia, en su respectivo ámbito de competencia, los contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración que celebre el Instituto Nacional de Migración con excepción de los que vinculen a las delegaciones federales de dicho Instituto.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones:

- I. Difundir, instruir y, en su caso, verificar entre las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales sobre las directrices que establezca el Instituto Nacional de Migración en materia de regulación, control, verificación migratoria y procedimientos administrativos, a fin de asegurar su cumplimiento, así como identificar problemáticas y sus probables soluciones;
- II. Coordinar las actividades de las delegaciones y subdelegaciones federales y locales del Instituto Nacional de Migración;
- III. Coordinar, con cada una de las áreas del Instituto Nacional de Migración, la supervisión, los servicios, procedimientos, resoluciones, operación y funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias;
- IV. Integrar, controlar y mantener el acervo documental de las bibliotecas de las estaciones migratorias, así como emitir directrices para la prestación de este servicio con la asesoría de la Unidad de Política Migratoria, y
- V. Establecer criterios complementarios para la organización y funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales.

Artículo 90.- El Director General de Asuntos Internos será nombrado por el Secretario, a propuesta del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:

- I. Supervisar la aplicación de los procesos a cargo de las diversas áreas del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de detectar violaciones, incumplimientos, deficiencias, responsabilidades o irregularidades por parte de servidores públicos, así como realizar las denuncias y vistas a las autoridades competentes;
- II. Conocer las quejas y denuncias, incluso anónimas, presentadas en contra de actos realizados por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, garantizando la confidencialidad de la información, así como presentar la vista o denuncia correspondiente ante la autoridad que en cada caso resulte competente;
- III. Requerir y obtener información de las diversas áreas del Instituto Nacional de Migración, incluida la posibilidad de llevar a cabo programas de usuario simulado para documentar las investigaciones a su cargo;

- IV. Citar a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración que sean parte de alguna investigación o en su caso, a aquellos que puedan aportar datos para la misma, y
- V. Rendir informes periódicamente al Secretario sobre el resultado de las investigaciones a su cargo y, en su caso, al Subsecretario de Población Migración y Asuntos Religiosos.

Artículo 91.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los lineamientos y procedimientos para el proceso de certificación de control de confianza del personal del Instituto Nacional de Migración;
- II. Llevar a cabo las evaluaciones de ingreso a aspirantes, promoción y permanencia al personal del Instituto Nacional de Migración, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto Nacional de Migración que acredite las evaluaciones;
- IV. Establecer una base de datos que contenga los archivos de los procesos de certificación de las personas a quienes se les hayan practicado el control de confianza y las evaluaciones, e implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen su confidencialidad, y
- V. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas.

Artículo 92.- Son atribuciones de los delegados federales del Instituto Nacional de Migración:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros presentados, así como de aquellos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relacionadas con las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, en el ámbito territorial de su competencia;
- IV. Ejecutar los actos que en su ámbito de competencia confiere a la autoridad migratoria la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración;
- VI. Administrar las estaciones migratorias y estancias provisionales de su adscripción, de conformidad con lo previsto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia, los contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración que celebre el Instituto Nacional de Migración y que vinculen a la Delegación Federal que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querellas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, por lo que deberá informar periódicamente a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia respecto del número de denuncias y querellas presentadas, así como su estado procesal. Esta atribución se confiere sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia;
- IX. Recibir, resguardar, custodiar y en los casos procedentes, cancelar, hacer efectivas o determinar la prescripción de las garantías constituidas respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Migración, en su ámbito territorial de competencia. Esta atribución se confiere sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia;
- X. Sustanciar y resolver, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos administrativos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones que emitan los servidores públicos de su adscripción;
- XI. Proporcionar el servicio de bibliotecas en las estaciones migratorias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar las actividades del Instituto Nacional de Migración en el ámbito territorial de su competencia, y
- XIII. Informar a las unidades centrales del Instituto Nacional de Migración, sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones respectivas cuando así lo requieran.

Los subdelegados federales, delegados y subdelegados locales ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado.

Artículo 93.- El régimen laboral al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración es el que prevé el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 94.- El Instituto Nacional de Migración contará con un órgano interno de control, a cuyo frente habrá un titular quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 129 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Migración.

El Instituto Nacional de Migración proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

Sección IV

De la Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Artículo 95.- Las funciones operativas del Consejo Nacional de Población estarán a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que tendrá la denominación de Secretaría General del Consejo Nacional de Población y contará con las unidades técnicas y administrativas que requiera para el desempeño de sus funciones y figuren en su estructura autorizada. El nombramiento y remoción del Secretario General, como titular de este órgano, serán facultad del Presidente del Consejo.

Artículo 96.- El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo Nacional de Población;
- II. Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo Nacional de Población, así como ejecutar los trabajos que el mismo le encomiende, o los encomendados por su Presidente o por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Secretario o al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en su carácter de titular y suplente de la Presidencia del Consejo Nacional de Población, respectivamente;
- IV. Turnar a las dependencias y entidades que integran el Consejo Nacional de Población, los asuntos que de acuerdo a su ámbito de competencia les corresponda atender, de conformidad con las instrucciones que dicte el Presidente del Consejo;
- V. Efectuar, ante las autoridades y organismos correspondientes, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo Nacional de Población;
- VI. Realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Secretaría General;
- VII. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Población y, una vez celebradas, hacer el seguimiento de sus acuerdos;
- VIII. Informar al pleno del Consejo Nacional de Población, al Presidente titular, a su suplente y al Consejo Directivo mencionado en el artículo 97 de este Reglamento, respecto del desempeño de sus funciones y actividades, y
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 97.- La Secretaría General contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo presidirá; por el Oficial Mayor de la Secretaría; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por un representante de la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz y voto, y por el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría y el Secretario General del Consejo Nacional de Población, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un servidor público del área respectiva de rango inmediato inferior al de aquéllos.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 98.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, así como sus modificaciones;
- II. Nombrar al Secretario Técnico de este Consejo;
- III. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, así como sus modificaciones;
- IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado, y
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

Sección V

De la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Artículo 99.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contará, para apoyar el desarrollo de sus funciones con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuyo titular será designado y removido por el Secretario en su carácter de Presidente de la Comisión.

Artículo 100.- Serán atribuciones de la Coordinación General:

- I. Elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria en los términos del artículo 1o, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ejercer las atribuciones que la legislación en materia de refugiados y de protección complementaria le otorguen a la Secretaría;
- III. Proponer y elaborar estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria;
- IV. Proponer y coordinar programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientados a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria;
- V. Implementar programas para la difusión y promoción de los derechos humanos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VI. Operar los mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como con organismos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que participen en la atención a refugiados;
- VII. Solicitar al Instituto Nacional de Migración valore, en su caso, la posibilidad de autorizar el traslado del solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado a instituciones especializadas, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Ejecutar las tareas, que en el ámbito de su competencia le encomiende el Secretario y, en su caso, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y
- IX. Informar periódicamente al Secretario por medio del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos acerca del desempeño de sus funciones y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados.

Sección VI

De la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

Artículo 101.- La Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que estará a cargo de un Secretario Técnico nombrado por el Secretario y tiene las facultades que le confiere el Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1981.

La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto;
- III. Llevar el registro actualizado de los acuerdos que dicte la Comisión;

- IV. Notificar oficialmente los acuerdos de la Comisión a quienes deban conocerlos, en los términos del Reglamento respectivo;
- V. Llevar a cabo los trámites administrativos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisión, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión, su Presidente o las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 102.- Los recursos para el funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas serán acordados por las autoridades centrales de la Secretaría, facultadas en los términos del presente Reglamento y serán ejercidos de conformidad con las normas establecidas. Los nombramientos del personal que auxilie a la Secretaría Técnica serán aprobados por las autoridades correspondientes de la Secretaría a propuesta del Presidente de la Comisión.

Sección VII

Del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

Artículo 103.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tiene las siguientes atribuciones, que ejercerá en colaboración con las unidades administrativas con competencia en la materia de la Oficina de la Presidencia de la República:

- I. Coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión y medios electrónicos, realizar el análisis de imagen y de métodos logísticos de cobertura y llevar a cabo programas de utilización de infraestructura propia y de instancias externas para dichas grabaciones;
- II. Prestar servicios a cadenas nacionales e internacionales televisivas en materia logística, de acreditación y de tramitación para la realización de eventos relacionados con el titular del Ejecutivo Federal;
- III. Prestar los servicios de recepción y transmisión de señales a cadenas nacionales e internacionales de televisión;
- IV. Proporcionar una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes;
- V. Atender las demandas de producción y realización de programas, campañas promocionales, eventos especiales y series que le sean ordenados por la Presidencia de la República, así como aquéllas de las secretarías de Estado, gobiernos de las entidades federativas, entidades del sector público y empresas del sector privado, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- VI. Elevar sus niveles de eficiencia, mediante el diseño, desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas informáticos;
- VII. Proporcionar los elementos y servicios técnicos necesarios para la producción, transmisión, edición y post-producción de programas especiales y cortes informativos de las actividades presidenciales que se le encomienden;
- VIII. Cubrir los eventos y programas ordenados en exteriores, estableciendo los enlaces remotos necesarios;
- IX. Vigilar que los equipos portátiles, de microondas, unidades móviles, iluminación y, en general, todo el equipo del Centro, opere en óptimas condiciones de funcionamiento;
- X. Garantizar que las actividades de grabación, edición, post-producción y entrega de materiales para su distribución reúnan los requerimientos técnicos establecidos en cuanto a calidad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles;
- XI. Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano administrativo desconcentrado se administren de conformidad con la normativa aplicable, y
- XII. Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con las áreas competentes en la materia de la Oficina de la Presidencia de la República, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal.

Artículo 104.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá un Consejo Técnico que estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, y por los siguientes servidores públicos de la dependencia: el Subsecretario de Normatividad de Medios, el Oficial Mayor, el Director General de Programación y Presupuesto, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, con derecho a voz y voto en las sesiones. Además, formarán parte del Consejo el Órgano Interno de Control en la Secretaría y un representante de la Oficina de la Presidencia de la República, con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo serán suplidos en cada caso por un servidor público de rango inmediato inferior, con la salvedad del Presidente quien será suplido por el Subsecretario de Normatividad de Medios o por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, en ese orden.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Por conducto de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones.

Artículo 105.- El Consejo Técnico del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los estudios y proyectos que le presente el titular del órgano administrativo desconcentrado;
- II. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, así como sus modificaciones;
- III. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, así como sus modificaciones, y
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales sobre su gestión al frente de ese Órgano.

Artículo 106.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario.

El Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales será sujeto de supervisión, por lo que toca a su funcionamiento, por el Secretario, quien ejercerá dicha facultad por conducto del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 107.- El Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales tendrá una dirección, una subdirección de Seguimiento Presidencial, una subdirección de Producción, una subdirección Técnica y una subdirección Administrativa.

Sección VIII

Del Centro Nacional de Prevención de Desastres

Artículo 108.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de operación.

Tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres, a través del estudio, desarrollo, aplicación y coordinación de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres y sus efectos, de la impartición de educación y capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre.

Artículo 109.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los peligros, riesgos y daños producidos por agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades responsables;
- II. Integrar el Atlas Nacional de Riesgos y promover la instrumentación de un Subsistema de información sobre riesgos, peligros y vulnerabilidad, así como supervisar y, en su caso, asesorar a las Entidades Federativas para la integración de sus atlas de riesgos;
- III. Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a un banco de datos históricos;
- IV. Conducir la Escuela Nacional de Protección Civil, así como la educación, capacitación, acreditación y certificación de las capacidades en materia de protección civil y prevención de desastres de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;
- V. Apoyar y colaborar con otros países, y con organismos internacionales, en actividades de educación y capacitación, investigación, instrumentación y difusión en materia de prevención de desastres y protección civil, y sostener relaciones de intercambio y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos de investigación, instrumentación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice, a través de publicaciones y actos académicos y campañas, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional de prevención y autoprotección;
- VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades competentes y a las instituciones interesadas, el estudio y análisis de aspectos específicos de prevención de desastres;
- VIII. Asesorar y apoyar a los organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;
- IX. Coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas de alerta de fenómenos naturales en cooperación con las dependencias y entidades federativas responsables;
- X. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países;
- XI. Apoyar a los consejos estatales de protección civil, cuando así lo soliciten, proporcionándoles información para formular sus programas de prevención de desastres;
- XII. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral de riesgos, y
- XIII. Proporcionar información sobre riesgos de desastres a la Red Nacional de Información y a las instancias competentes en materia de seguridad nacional.

Artículo 110.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres para el ejercicio de sus funciones sustantivas de investigación, desarrollo de sistemas de información sobre riesgos, instrumentación, monitoreo, educación capacitación, difusión, apoyo técnico, administrativo e interinstitucional, contará con las Direcciones de Investigación, Análisis y Gestión de Riesgos, Instrumentación y Cómputo, Escuela Nacional de Protección Civil, Difusión, Servicios Técnicos y la Coordinación Administrativa, cuyos titulares serán nombrados por el Secretario a propuesta del Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres. Las funciones y atribuciones de estas Direcciones se regirán conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización específico del Centro.

Artículo 111.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres contará con una Junta de Gobierno, que estará integrada por el Secretario, quien la presidirá, por el Coordinador Nacional de Protección Civil, quien lo sustituirá en sus ausencias, por el Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: de la Defensa Nacional; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social; así como el titular de la Comisión Nacional del Agua. Se invitará a formar parte de la Junta a sendos representantes del Gobierno del Distrito Federal y de la Universidad Nacional Autónoma de México; participarán, además, un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Oficial Mayor de la Secretaría y los Directores Generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría.

Las dependencias, entidades y organismos antes mencionados serán representados por sus respectivos titulares o por los subsecretarios, secretarios generales, subdirectores generales o sus equivalentes, según sea el caso. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente.

Artículo 112.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Centro Nacional de Prevención de Desastres:

- I. Establecer, en congruencia con los programas de protección civil y de prevención de desastres, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro en las actividades de investigación, educación, capacitación, coordinación, información, difusión, instrumentación y monitoreo, desarrollo de tecnologías, así como de apoyo técnico administrativo;
- II. Aprobar los programas, proyectos y acciones que establezca el Centro Nacional de Prevención de Desastres para la realización de sus objetivos;
- III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en materia de prestación de servicios de investigación, instrumentación, capacitación, difusión del propio Centro y asesoría nacional e internacional;

- IV. Proponer al Oficial Mayor modificaciones a la estructura orgánica del Centro Nacional de Prevención de Desastres, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Directores de Área;
- VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento, y
- VII. Instruir al Centro para que coordine las actividades de los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil y coadyuve en el seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 113.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Secretario.

Artículo 114.- El Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;
- II. Coordinar la elaboración de los programas, proyectos y acciones del Centro e informarlo a la Junta de Gobierno;
- III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta de Gobierno y el Secretario;
- IV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Centro al servidor público que determine el Secretario, así como definir sus atribuciones y ámbito de competencia, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Secretario las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro;
- VI. Conducir la ejecución de los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno en materia de prevención de desastres;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el presupuesto anual del Centro Nacional de Prevención de Desastres y presentar a consideración, así como a las instancias correspondientes, el Manual de Organización Específico y demás documentos aplicables;
- VIII. Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro, y
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con los informes específicos que se le requieran.

Artículo 115.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus funciones de apoyo técnico al Sistema Nacional de Protección Civil, el Centro contará con la asesoría de los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 116.- Los recursos para la operación del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se integrarán con:

- I. El presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;
- II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos con dependencias, entidades y organismos federales, instituciones sociales y privadas, así como con organismos internacionales y gobiernos de otros países, y
- III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Sección IX

De la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 117.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo titular será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

Sección X

De la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal

Artículo 118.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Artículo 119.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal tiene la organización y las atribuciones que establece el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008.

Sección XI

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 120.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 121.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 122.- El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus unidades administrativas, al ejercer sus facultades, se coordinarán con las instancias que disponga el Secretario.

Sección XII

De la Policía Federal

Artículo 123.- La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 124.- La Policía Federal tendrá la organización y las atribuciones que le confiere la Ley de la Policía Federal.

Sección XIII

Del Servicio de Protección Federal

Artículo 125.- El Servicio de Protección Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 126.- El Servicio de Protección Federal tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011.

Sección XIV

Del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Artículo 127.- Prevención y Readaptación Social es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 128.- El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en el Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

CAPITULO XVI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 129.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos de la legislación en vigor, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados contarán, en su caso, con su propio Órgano Interno de Control, en los términos del párrafo anterior, mismos que serán coordinados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con Órgano Interno de Control, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control de la dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de cada Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

Capítulo XVII**De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría**

Artículo 130.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Gobierno; de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos; de Población, Migración y Asuntos Religiosos; de Derechos Humanos; de Prevención y Participación Ciudadana; el Comisionado Nacional de Seguridad, y de Normatividad de Medios en el orden mencionado, y por el Oficial Mayor en ausencia de éstos.

Artículo 131.- Las ausencias de los subsecretarios, del Comisionado Nacional de Seguridad y del Oficial Mayor serán suplidas por los jefes de Unidad y directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 132.- Las ausencias de los titulares de la Coordinación Nacional de Protección Civil, de las unidades generales, del Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de las unidades, direcciones generales, órganos administrativos desconcentrados, direcciones generales adjuntas, direcciones y subdirecciones de área, así como jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 133.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas. Las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas por el titular de área que designe el Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos en trámite ante las unidades administrativas que se extinguen en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorgan la competencia correspondiente en este Reglamento.

Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

CUARTO.- En casos de duda respecto de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado que deba continuar con la atención de los asuntos, corresponderá al Secretario la determinación de la unidad administrativa competente, con la opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

QUINTO.- Las menciones y referencias que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan de servidores públicos, unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la extinta Secretaría de Seguridad Pública o de la Secretaría de Gobernación cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se entenderán referidas a los servidores públicos, unidades administrativas u órganos desconcentrados que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

SEXTO.- Las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional que se requieren al interior de cada una de las unidades administrativas previstas en el Reglamento que se expide a través de este Decreto, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los ahorros presupuestarios que se generen con motivo de dichas modificaciones se deberán transferir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se abroga el Acuerdo a través del cual se crea la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2013.

OCTAVO.- En las transferencias y readscripciones de personal, así como en las eventuales bajas, se respetarán en todo caso los derechos laborales de los servidores públicos.

NOVENO.- Todas las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación deberán realizarse mediante movimientos compensados, sin que representen incremento alguno en el presupuesto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Se abroga el Reglamento del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a primero de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, ubicada en los municipios de Tancítaro, Peribán de Ramos, Nuevo Parangaricutiro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, con una superficie de 23,405-92-09.55 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2009, dentro de la cual se encuentra una zona núcleo con una superficie total de 2,790-30-23.25 hectáreas.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA PICO DE TANCITARO

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, ubicada en los municipios de Tancítaro, Peribán de Ramos, Nuevo Parangaricutiro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, y una superficie de 23,405-92-09.55 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicadas en avenida Acueducto número 980, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, Morelia, Michoacán, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Michoacán, ubicadas en calle Periodista Bustamante número 222, colonia Rinconada del Valle, código postal 58190, Morelia, Michoacán.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
CON LA CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION
DE FLORA Y FAUNA PICO DE TANCITARO****Introducción**

El Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro se encuentra ubicada en los municipios de Tancítaro, Peribán de Ramos, Nuevo Parangaricutiro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, abarca una superficie total de 23,405-92-09.55 hectáreas, y fue establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto del 2009.

En dicha área natural protegida, se encuentran especies endémicas y en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; el Pico de Tancítaro como sistema hidrológico cuenta con 16 cuencas, además constituye un corredor biológico montañoso, en el que existen distintos tipos de vegetación como los bosques templados de *Pinus*, *Abies* y *Quercus*, asimismo alberga comunidades vegetales que se distribuyen de manera natural en el área natural protegida y que constituyen el hábitat de numerosas especies silvestres al proveer de alimento, refugio y sitios de reproducción a las especies de fauna silvestre endémicas.

Objetivos General y Específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación el cual establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

Objetivos Específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y recreación del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas**Subzonas y políticas de manejo**

La subzonificación para el Area de Protección de Flora y Fauna es la siguiente:

I. Zona núcleo.- Conformadas por las subzonas:

a) De Protección Pico de Tancítaro-Piedra del Horno, con una extensión de 1,080.563357 hectáreas, conformada por un polígono, y

b) De Uso Restringido Cerro Tancítaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro con una superficie de 1,709.738968 hectáreas, está integrada por dos polígonos.

II. Zona de amortiguamiento. Conformadas por las subzonas:

a) De Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro, abarca una superficie de 12,286.690369 hectáreas, constituida por cuatro polígonos;

b) De Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro, abarca una superficie de 6,889.181620 hectáreas, comprendida en siete polígonos;

c) De Uso Público Cerro Grande - Cenizas Volcánicas abarca una superficie de 730.600124 hectáreas, constituida por tres polígonos y,

d) De Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente abarca una superficie de 709.146517 hectáreas, constituida por dos polígonos.

Zona Núcleo

Subzona de Protección Pico de Tancítaro-Piedra del Horno

Esta subzona la conforma un polígono cuyo nombre es Pico de Tancítaro-Piedra del Horno ubicado en la parte central del Area Natural Protegida, con una extensión de 1,080.563357 hectáreas. Se consideró por su importancia en términos del recurso hídrico al ser zona de captación y generación de manantiales permanentes lo que la convierte en una subzona de importancia hidrológica al suministrar este recurso a diversas comunidades, tanto dentro como fuera del Area Natural Protegida; lo cual es posible dado el grado de conservación de los macizos forestales que ahí se encuentran con especies tales como: pino (*Pinus hartwegii*) y oyamel (*Abies religiosa*). Además, existen paisajes naturales singulares como el conocido "Piedra del Horno" y el propio volcán "Pico de Tancítaro" que le da nombre al área natural protegida.

En cuanto a la vegetación, la especie (*Juniperus monticola*) enebro azul se encuentra presente en esta subzona la cual es de importancia por presentar categoría de Protección Especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo en la categoría de sujeta a Protección Especial. Así mismo, se encuentran macizos de pino (*Pinus hartwegii*), un tipo de vegetación de distribución restringida a las zonas altas así como el "zacatonal" o "páramo de altura" el cual se compone comúnmente de algunas la especies de gramíneas tales como: zacate barbón (*Aegopogon cenchroides*), *Bouteloua purpurea*, zacate, pastos (*Festuca amplissima* y *F. breviglumis*), zacate (*Muhlenbergia macroura*), zacate azul (*Poa annua*), zacate (*Trisetum virlettii*), y *Zeugites americanus*.

En cuanto a la fauna, es posible encontrar las siguientes especies de anfibios endémicos y con alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; en la categoría de sujeta a Protección Especial: rana fisgona de Pátzcuaro (*Eleutherodactylus angustidigitum*) y rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*), y el tlaconete pinto (*Pseudoeurycea belli*) especie endémica y Amenazada.

En cuanto a los reptiles, sobresale la presencia de la culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*) y culebra sorda mexicana (*Pituophis deppei*) las cuales son especies de culebras endémicas y con categoría de Amenazadas según la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo en la categoría de sujeta a Protección Especial; también endémicas pero con categoría de Protección Especial, se encuentran eslizón de copete (*Plestiodon copei*) y eslizón de Duges (*Plestiodon dugesi*).

En relación a los mamíferos, se encuentran especies del orden Rodentia enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo en la categoría de sujeta a Protección Especial, aunque con escasa distribución dentro de la subzona.

Finalmente, se tienen registros del cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y de zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), estas especies aunque no están en alguna categoría de riesgo, sí son interesantes al estar registrados por encima de los 3,500 msnm.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de Protección Pico de Tancitaro-Piedra del Horno	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Investigación científica y monitoreo ambiental, sin extracción de flora o fauna	1. Abrir senderos, brechas o caminos 2. Agricultura 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Aprovechamiento forestal 6. Apertura de bancos de materiales 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 8. Cambiar el uso del suelo 9. Colecta científica 10. Construcción de obra pública o privada 11. Dañar, cortar y marcar árboles 12. Encender fogatas 13. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 14. Ganadería 15. Hacer uso de explosivos 16. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 17. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas ¹ 18. Introducir organismos genéticamente modificados 19. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 20. Modificar cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales 21. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos 22. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotor) 23. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal 24. Remover o extraer material mineral 25. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra

	26. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental. 27. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 28. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación científica y monitoreo científico. 29. Verter o descartar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre	

Subzona de Uso Restringido Cerro Tancítaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro

Esta subzona está integrada por dos polígonos, con una superficie total de 1,709.738968 hectáreas. El polígono 1 La Zafra-Cerro San Pedro, con una superficie de 835.898990 hectáreas, y polígono 2 Cerro Tancítaro-La Culebra con una superficie de 873.839978, ubicados en la parte central del área natural protegida. En esta subzona se encuentran fragmentos de bosques de pino-encino, de pino abierto, bosques mixtos de abeto-encino-pino, pastizal y áreas sin vegetación aparente (zonas de cenizas volcánicas), además existe la presencia de bosques de oyamel (*Abies religiosa*), los cuales forman masas continuas bien conservadas, en cañadas por arriba de los 2,800 msnm, las cuales favorecen la formación de escurrimientos perenes e intermitentes para la captación de agua. Dentro de estas subzonas se localiza el área de influencia del nacimiento de dos manantiales de gran importancia para el abasto de agua potable de poblaciones como Zacán en la ladera norte de la subzona La Zafra-Cerro San Pedro, y Tancítaro y Apo en la ladera poniente.

Por su ubicación, presenta mayor distribución efectiva de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; dentro de las especies de flora podemos encontrar: vara de San Juan (*Phymosia rosea*), enebro azul (*Juniperus monticola*), cedro blanco (*Cupressus lusitánica*) especies sujetas a Protección Especial; la flor de tila (*Tilia mexicana*) la cual se encuentra en Peligro de Extinción. Así mismo, se encuentran especies de fauna como el tlaconete pinto (*Pseudoeurycea belli*), murciélago hocicudo (*Leptonycteris curasoae*) y el murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*) especies en categoría de Amenazadas. Por otra parte, también se encuentra el ratón (*Peromyscus difficilis*), la cual es una especie endémica de la región.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de Uso Restringido Cerro Tancítaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Abrir senderos, brechas o caminos
2. Colecta científica ²	2. Agricultura
3. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva	3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio, con fines científicos y culturales.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Aprovechamiento forestal
6. Turismo de bajo impacto ambiental	6. Apertura de bancos de materiales

	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 8. Cambiar el uso del suelo 9. Dañar, cortar y marcar árboles 10. Encender fogatas 11. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 12. Ganadería 13. Hacer uso de explosivos 14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 15. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas³ 16. Introducir organismos genéticamente modificados 17. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 18. Modificar cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales 19. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica 20. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotor) 21. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal 22. Remover o extraer material mineral 23. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 24. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 25. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación científica y monitoreo científico 26. Verter o descartar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro**

Abarca una superficie de 12,286.690369 hectáreas, constituida por cuatro polígonos. El polígono 1 Laderas Medias Circundantes al Pico de Tancítaro, con una superficie de 11,534.946440, se encuentra ubicado en las laderas de las partes más altas del área natural protegida. El polígono 2 Cerro Prieto, con una superficie de 484.100378 hectáreas, ubicado al Este del área natural protegida; el polígono 3 Barranca Pedregosa, con una superficie de 93.291708 hectáreas, se encuentra ubicado en la parte Oeste, y el polígono 4 Cerro La Chimenea, con una superficie de 174.351843 hectáreas, también ubicado en la parte Este del Área de Protección de Flora y Fauna.

Esta subzona contiene superficies con altitud y pendiente considerable ubicadas en laderas medias que rodean al Pico de Tancítaro, que contiene vegetación de bosque de pino-encino, bosque de pino, bosque de pino abierto, pastizal y un área sin vegetación aparente por las cenizas volcánicas.

En esta subzona se conservan en su mayoría los servicios ambientales mencionados para las dos anteriores: captura de carbono, regulación climática, servicios hidrológicos, recreación y belleza escénica entre otros, así como el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El área natural protegida alberga diferentes especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, incluyendo especies vegetales relevantes como flor de tila (*Tilia mexicana*) especie en peligro de extinción; vara de San Juan (*Phymosia rosea*); enebro azul (*Juniperus monticola*); cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) especies sujetas a protección especial. Asimismo, alberga especies de fauna enlistadas en la misma Norma Oficial Mexicana como anfibios y reptiles como el tlaconete pinto (*Pseudoeurycea belli*), culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*), víbora de cascabel (*Crotalus pusillus*) y culebra listonada cuello negro (*Thamnophis cyrtopsis*) especies amenazadas; rana fisgona de Pátzcuaro (*Eleutherodactylus angustidigitum*), rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*), tortuga casquito (*Kinosternon integrum*), eslizón de Cope (*Plestiodon copei*), eslizón de Duges (*Plestiodon dugesi*), culebra parchada de Baird (*Salvadora bairdi*), rana de árbol de pliegue mexicana (*Plectrohyla bistincta*) y lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) especies sujetas a protección especial; así como mamíferos: murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*) con categoría de amenazadas, y tuza michoacana (*Zygogeomys trichopus*) en peligro de extinción.

Asimismo, esta subzona constituye el hábitat de especies como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato de monte (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), lagarto alicante (*Barisia imbricata*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), mulato (*Melanotis caerulescens*), colibríes, rata de campo, entre otros.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Apertura de senderos interpretativos	1. Abrir brechas o caminos, salvo senderos interpretativos
2. Aprovechamiento forestal	2. Agricultura
3. Colecta científica ¹	3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Colecta científica ²	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Construcción exclusivamente de instalaciones de apoyo para la investigación y monitoreo del ambiente ³	5. Aprovechar bancos de materiales
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua,
7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de UMA ⁴	
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	
9. Turismo de bajo impacto ambiental	

	7. Cambiar el uso del suelo, salvo para la construcción de instalaciones de apoyo para la investigación y monitoreo del ambiente 8. Construcción de obra pública o privada, salvo de instalaciones de apoyo para la investigación y monitoreo del ambiente 9. Construir confinamientos para materiales y sustancias peligrosas 10. Encender fogatas 11. Ganadería 12. Hacer uso de explosivos 13. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas⁵ 14. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 15. Modificar cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales. 16. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de Investigación y colecta científica que así lo requieran 17. Remover o extraer material mineral 18. Tirar o abandonar residuos 19. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 20. Turismo 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación y colecta científica que así lo requieran 23. Verter o descartar , desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotecnias y materiales tradiciones de construcción propios de la región y sin cercados que obstaculicen el cruce de fauna silvestre.

⁴ Siempre y cuando se garantice la preservación de las especies aprovechadas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro.

Esta subzona abarca una superficie de 6,889.181620 hectáreas, comprendida en siete polígonos, ubicados en las partes bajas y los límites del área natural protegida. El polígono 1 Uña de Gato-La Majada, con una superficie de 1,726.405325; el polígono 2 Barranca La Angostura, con una superficie 206.598247; el polígono 3 El Jazmín-Plan de Parástaco, con una superficie de 1,746.999141; el polígono 4 La Escondida, con una superficie de 434.503584; el polígono 5 Barranca Bueyera con una superficie de 166.742259; el polígono 6 Tiscato, con una superficie de 1,376.758575, y el polígono 7 Zirimóndiro, con una superficie de 1,231.174489.

En esta subzona predominan áreas agrícolas, entre las cuales existen manchones aislados de bosque de pino-encino, bosque de pino y bosque de pino abierto, con individuos de pinos (*Pinus pseudostrobus*, *P. leiophylla*, *P. hartwegii*, *P. douglasiana* y *P. montezumae*), encinos (*Quercus rugosa*, *Q. martinezii*, *Q. laurina*, *Q. crassifolia*, *Q. obtusata*), aile (*Alnus jorullensis* subsp. *lutea*), zacate (*Muhlenbergia macroura*) y pericón (*Tagetes filifolia*), así como enebro azul (*Juniperus monticola*) y cedro blanco (*Cupressus lusitanica*).

Esta superficie requiere altos volúmenes de agua provenientes de numerosos arroyos permanentes e intermitentes, los cuales se encuentran principalmente aprovechados para el riego de huertas de aguacate.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ¹	1. Abrir brechas o caminos, salvo senderos interpretativos
2. Apertura de senderos interpretativos	2. Alimentar tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Aprovechamiento forestal	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Colecta científica ²	4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
5. Colecta científica ³	5. Construcción de obra pública o privada, salvo infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica y educación ambiental
6. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica y educación ambiental ⁴	6. Encender fogatas
7. Educación ambiental	7. Hacer uso de explosivos
8. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de UMA ⁵	8. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
9. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos por cualquier medio	9. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas ⁷
10. Ganadería ⁶	10. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de Investigación y colecta científica que así lo requieran
11. Investigación científica y monitoreo ambiental	11. Aprovechar bancos de materiales
12. Mantenimiento de caminos existentes	12. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra
13. Turismo de bajo impacto ambiental	

	13. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 14. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación y colecta científica que así lo requieran 15. Verter o descartar, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

^{1 y 6} Siempre y cuando sean de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, asimismo, se podrán realizar actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Utilizando ecotecnias y materiales tradiciones de construcción propios de la región y sin cercados que obstaculicen el cruce de fauna silvestre.

⁵ Siempre y cuando se garantice la preservación de las especies aprovechadas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

⁷ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o., de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas

Esta subzona abarca una superficie de 730.600124 hectáreas, constituida por tres polígonos. El polígono 1 Llanos de Cenizas del Oeste del Parícutín, con una superficie de 118.955223; el polígono 2 Llanos de Cenizas del Suroeste del Parícutín, con una superficie 322.771755, ubicados al Noreste del polígono del área natural protegida, y el polígono 3 La Zafra-Paso La Nieve con una superficie de 288.873146, ubicado en la parte Centro-Oeste del área natural protegida, en el cual existen bosques de pino y pino-encino, así como laderas con belleza escénica. Los polígonos Llanos de Cenizas están conformados por áreas sin vegetación aparente y áreas de rocas ígneas derivadas de erupciones recientes del Volcán Parícutín, con manchones de bosque de pino abierto y bosque de pino-encino, así como áreas de pastizal.

Esta subzona es de especial importancia hídrica para la recarga de acuíferos debido al tipo de sustrato geológico el cual suele ser muy poroso. Además, estos sitios poseen vistas singulares de interés para la recreación, el disfrute y el esparcimiento.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Apertura de senderos interpretativos	1. Abrir brechas o caminos, salvo senderos interpretativos
2. Colecta científica ¹	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Colecta científica ²	3. Agricultura
4. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo al turismo, a la investigación científica, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental ³	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Educación ambiental	5. Aprovechamiento forestal
6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de UMA ⁴	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de
7. Filmaciones, fotografías, captura de	

imágenes y sonidos por cualquier medio	desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Cambiar el uso del suelo, salvo para la infraestructura de apoyo al turismo, a la investigación científica, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental
9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	8. Construcción de obra pública o privada, salvo para la infraestructura de apoyo al turismo, a la investigación científica, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental
10. Encender fogatas ⁵	9. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas
11. Señalización con fines de administración y manejo	10. Ganadería
12. Venta de alimentos y artesanías	11. Hacer uso de explosivos
	12. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	13. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas ⁶
	14. Introducir organismos genéticamente modificados
	15. Modificar cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales.
	16. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de Investigación y colecta científica que así lo requieran
	17. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
	18. Aprovechar bancos de materiales
	19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
	20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación científica y monitoreo científico que así lo requieran
	21. Verter o descartar, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotecnias y materiales tradiciones de construcción propios de la región y sin cercados que obstaculicen el cruce de fauna silvestre.

⁴ Exclusivamente de aprovechamiento no extractivo, siempre y cuando se garantice la preservación de las especies aprovechadas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

⁵ Únicamente en los sitios destinados para ello.

⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente.

Esta subzona abarca una superficie de 709.146517 hectáreas, constituida por dos polígonos. El polígono 1 Mesa Isingo-La Caja, con una superficie de 303.430166, se encuentra ubicado en la parte Norte del polígono de la Subzona de Uso Restringido, y el polígono 2 La Culebra-El Tepetate, con una superficie de 405.716351, ubicado al Este de la Subzona de Protección Pico de Tancitaro-Piedra del Horno. Comprende superficies que presentan degradación alta, debido a la erosión por la deforestación y en algunos casos, el uso intensivo del territorio.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se establecen en la siguiente tabla:

Subzona de Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Investigación científica y monitoreo ambiental 2. Colecta científica ¹ 3. Colecta científica ² 4. Educación ambiental 5. Obras de conservación y recuperación de suelos ³	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Agricultura 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Abrir senderos, brechas o caminos 5. Aprovechamiento forestal 6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 7. Cambiar el uso del suelo 8. Construcción de obra pública o privada 9. Dañar, cortar y marcar árboles 10. Encender fogatas 11. Establecimiento de UMA 12. Ganadería 13. Hacer uso de explosivos 14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 15. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas ⁴ 16. Introducir organismos genéticamente modificados 17. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 18. Modificar cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales

	19. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos 20. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal 21. Apertura de bancos de materiales 22. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 23. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 24. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 25. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de Investigación científica y monitoreo científico, sin extracción de flora o fauna 26. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas 27. Verter o descartar, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. ² Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ³ Utilizando ecotecnias y materiales tradiciones de construcción propios de la región ⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

ZONA DE INFLUENCIA

Esta es la superficie aledaña a la poligonal del Area Natural Protegida, abarcando una superficie de 61,243 hectáreas, delimitada a partir de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional adyacentes al territorio del Area Natural Protegida según el Ordenamiento Ecológico de la Región cuenca del Río Tepalcatepec.

Es importante mencionar la amenaza que constituyen las cabeceras de los municipios de Tancítaro, Peribán y San Juan Nuevo los cuales ejercen una fuerte presión en la zona de influencia y al interior del Area Natural Protegida derivado del crecimiento demográfico y cambio de uso de suelo por las actividades económicas del sector primario, principalmente en la producción de aguacate.

Por otro lado, las actividades agrícolas y urbanas que se desarrollan en la zona de influencia demandan cada vez más volúmenes de agua provenientes del Area Natural Protegida.

Asimismo, el poblado de Angahuan del Municipio de Uruapan realiza actividades recreativas y forestales que se extienden a los límites del Area Natural Protegida.

La delimitación de esta zona de influencia abarca sitios como cañadas que constituyen un corredor biológico hacia zonas como el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

The figure consists of three main parts: a large topographic map of the Pico de Tancitaro area, a smaller inset map showing the location within Mexico, and a detailed legend and information box at the bottom.

Topographic Map: Shows the Pico de Tancitaro area with various colored zones (green, yellow, orange, brown, blue) representing different levels of protection and land use. It includes labels for nearby towns like Tancitaro, Tancitaro, and Tancitaro, and geographical features like the Pico de Tancitaro and the Pico de Tancitaro. The map is overlaid with a grid of UTM coordinates.

Inset Map: A smaller map showing the location of the Pico de Tancitaro area within the state of Mexico, with labels for Mexico City and the state of Mexico.

Legend and Information Box:

- Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancitaro:** The main title of the map.
- Zonificación:** A section describing the different zones of the area, including the Zona Núcleo, Zona de Amortiguamiento, and Zona de Influencia.
- Simbología:** A section describing the symbols used on the map, including the General symbols (límite del Área Natural Protegida, carretera pavimentada, etc.) and the Specific symbols (límite municipal, etc.).
- Fuentes de información Cartográfica:** A section listing the sources of cartographic information, including the Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, the Instituto Nacional de Estadística y Geografía, and the UTM projection system.

COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA PICO DE TANCITARO

Las coordenadas se encuentran en una proyección UTM Zona 13 N con un Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Protección Pico de Tancítaro-Piedra del Horno

Polígono 1 Pico de Tancítaro-Piedra del Horno con una superficie de 1,080.563357 Ha.

Vértice	X	Y
1	785,806.40	2,152,950.20
2	785,775.06	2,152,859.67
3	785,862.56	2,152,728.42
4	785,950.06	2,152,509.67
5	786,103.19	2,152,378.42
6	786,015.69	2,152,181.55
7	785,884.44	2,152,006.55
8	785,490.69	2,151,678.43
9	785,305.86	2,151,041.78
10	785,262.44	2,151,156.45
11	785,146.20	2,151,173.05
12	785,146.20	2,151,189.65
13	784,880.51	2,151,206.25
14	784,880.51	2,151,222.86
15	784,747.66	2,151,239.46
16	784,515.18	2,151,222.84
17	784,515.18	2,151,206.23
18	784,398.94	2,151,222.83
19	784,398.94	2,151,239.44
20	784,282.70	2,151,272.65
21	784,282.70	2,151,289.25
22	783,983.80	2,151,322.45
23	783,983.80	2,151,305.85
24	783,900.77	2,151,305.84
25	783,900.77	2,151,289.24
26	783,850.95	2,151,289.23
27	783,850.95	2,151,272.63
28	783,751.32	2,151,256.02
29	783,751.32	2,151,239.41
30	783,734.71	2,151,239.41
31	783,734.71	2,151,222.80

Vértice	X	Y
32	783,668.29	2,151,222.80
33	783,668.29	2,151,206.19
34	783,635.08	2,151,206.19
35	783,635.08	2,151,189.58
36	783,601.86	2,151,189.58
37	783,601.86	2,151,172.98
38	783,585.26	2,151,172.98
39	783,568.65	2,151,123.15
40	783,535.44	2,151,106.55
41	783,535.44	2,151,073.33
42	783,502.23	2,151,056.73
43	783,502.23	2,151,040.12
44	783,485.62	2,151,040.12
45	783,485.62	2,151,023.51
46	783,469.02	2,151,023.51
47	783,452.41	2,150,990.30
48	783,419.20	2,150,990.29
49	783,402.59	2,150,957.08
50	783,385.99	2,150,957.08
51	783,385.99	2,150,940.47
52	783,352.78	2,150,940.47
53	783,352.78	2,150,923.86
54	783,336.17	2,150,923.86
55	783,336.17	2,150,907.26
56	783,302.96	2,150,907.26
57	783,302.96	2,150,890.65
58	783,269.75	2,150,890.65
59	783,269.75	2,150,874.04
60	783,236.54	2,150,857.43
61	783,186.72	2,150,741.18
62	783,136.90	2,150,741.18

Vértice	X	Y
63	783,120.29	2,150,575.11
64	783,103.69	2,150,575.11
65	783,087.08	2,150,242.98
66	783,037.26	2,150,110.12
67	783,020.66	2,150,110.12
68	783,004.05	2,150,076.91
69	782,987.44	2,150,076.91
70	782,954.23	2,149,761.38
71	782,937.62	2,149,728.16
72	782,904.41	2,149,728.16
73	782,904.41	2,149,711.56
74	782,871.20	2,149,711.55
75	782,871.20	2,149,694.95
76	782,837.99	2,149,694.95
77	782,837.99	2,149,628.52
78	782,804.78	2,149,611.91
79	782,788.17	2,149,545.48
80	782,771.56	2,149,545.48
81	782,771.56	2,149,512.27
82	782,771.56	2,149,495.66
83	782,738.35	2,149,479.05
84	782,738.35	2,149,462.45
85	782,721.75	2,149,462.45
86	782,705.14	2,149,396.02
87	782,688.53	2,149,396.02
88	782,671.93	2,149,362.81
89	782,655.32	2,149,362.80
90	782,655.32	2,149,312.98
91	782,638.72	2,149,312.98
92	782,638.72	2,149,296.38
93	782,638.72	2,149,279.77
94	782,622.11	2,149,279.77
95	782,622.11	2,149,263.16
96	782,605.51	2,149,263.16
97	782,605.51	2,149,246.56
98	782,572.29	2,149,229.95
99	782,555.69	2,149,180.13
100	782,522.48	2,149,180.12

Vértice	X	Y
101	782,522.48	2,149,163.52
102	782,489.26	2,149,146.91
103	782,489.26	2,149,130.30
104	782,422.84	2,149,097.09
105	782,422.84	2,149,063.87
106	782,373.02	2,149,063.87
107	782,373.02	2,149,047.26
108	782,289.99	2,149,047.26
109	782,289.99	2,149,030.65
110	782,240.18	2,149,030.65
111	782,240.18	2,149,014.04
112	782,206.97	2,149,014.04
113	782,206.97	2,148,997.44
114	782,157.15	2,148,997.43
115	782,157.15	2,148,980.83
116	781,941.27	2,148,980.82
117	781,941.27	2,148,964.21
118	781,908.06	2,148,964.21
119	781,908.06	2,148,947.60
120	781,874.85	2,148,947.60
121	781,874.85	2,148,930.99
122	781,825.03	2,148,914.38
123	781,791.82	2,148,847.96
124	781,758.61	2,148,847.95
125	781,758.61	2,148,798.13
126	781,692.19	2,148,798.13
127	781,675.58	2,148,764.92
128	781,658.97	2,148,764.92
129	781,642.37	2,148,731.70
130	781,592.55	2,148,715.09
131	781,592.55	2,148,698.49
132	781,559.34	2,148,698.48
133	781,559.34	2,148,681.88
134	781,526.13	2,148,681.88
135	781,526.13	2,148,665.27
136	781,459.71	2,148,665.27
137	781,459.71	2,148,648.66
138	781,443.10	2,148,648.66

Vértice	X	Y
139	781,443.10	2,148,632.05
140	781,393.28	2,148,632.05
141	781,393.28	2,148,615.44
142	781,376.68	2,148,615.44
143	781,376.68	2,148,598.84
144	781,326.86	2,148,598.83
145	781,326.86	2,148,582.23
146	781,293.65	2,148,582.23
147	781,293.65	2,148,565.62
148	781,260.44	2,148,565.62
149	781,260.44	2,148,549.01
150	781,227.22	2,148,549.01
151	781,227.22	2,148,532.40
152	781,194.01	2,148,532.40
153	781,194.01	2,148,515.79
154	781,160.80	2,148,515.79
155	781,160.80	2,148,499.19
156	781,144.20	2,148,499.18
157	781,144.20	2,148,482.58
158	780,978.14	2,148,499.18
159	780,861.90	2,148,532.38
160	780,861.90	2,148,565.60
161	780,845.29	2,148,565.60
162	780,845.29	2,148,582.20
163	780,812.08	2,148,598.81
164	780,812.08	2,148,615.42
165	780,795.48	2,148,615.41
166	780,795.48	2,148,632.02
167	780,778.87	2,148,632.02
168	780,778.87	2,148,648.63
169	780,762.26	2,148,648.63
170	780,762.26	2,148,665.23
171	780,745.66	2,148,665.23
172	780,729.05	2,148,715.05
173	780,695.84	2,148,731.66
174	780,695.84	2,148,748.26
175	780,679.24	2,148,748.26
176	780,662.63	2,148,781.48

Vértice	X	Y
177	780,629.42	2,148,798.08
178	780,629.42	2,148,831.29
179	780,596.21	2,148,847.90
180	780,579.60	2,148,881.11
181	780,513.18	2,148,881.11
182	780,513.18	2,148,897.71
183	780,230.88	2,148,897.70
184	780,230.88	2,148,881.09
185	780,015.01	2,148,881.08
186	780,015.01	2,148,882.93
187	779,786.45	2,148,980.48
188	779,920.03	2,149,038.92
189	779,930.88	2,149,212.49
190	779,453.57	2,149,804.61
191	779,572.90	2,149,923.94
192	779,030.49	2,150,965.35
193	779,442.72	2,151,399.27
194	779,692.23	2,151,236.55
195	780,071.91	2,150,889.41
196	780,451.59	2,150,672.45
197	780,852.97	2,150,314.47
198	781,817.61	2,149,611.00
199	781,881.34	2,149,972.19
200	781,618.85	2,150,300.31
201	781,596.97	2,150,606.56
202	781,356.35	2,151,175.31
203	781,181.35	2,151,415.93
204	780,953.42	2,151,975.40
205	780,963.75	2,151,989.78
206	781,752.00	2,151,708.99
207	781,973.65	2,151,043.99
208	783,192.78	2,151,764.48
209	783,283.68	2,151,939.99
210	783,327.04	2,151,932.76
211	783,637.42	2,152,008.02
212	783,731.48	2,152,083.28
213	783,750.29	2,152,120.90
214	783,919.59	2,152,186.75

Vértice	X	Y
215	784,013.65	2,152,280.82
216	784,070.09	2,152,741.72
217	784,126.52	2,152,882.82
218	784,164.14	2,152,901.63
219	784,182.96	2,152,929.85
220	784,352.26	2,153,005.11
221	784,465.12	2,152,964.18
222	784,474.53	2,152,841.90
223	784,465.12	2,152,729.03
224	784,389.88	2,152,616.15
225	784,380.47	2,152,578.53
226	784,389.88	2,152,531.50
227	784,512.15	2,152,390.41
228	784,690.85	2,152,324.58

Vértice	X	Y
229	784,803.72	2,152,333.99
230	784,888.37	2,152,399.84
231	784,925.99	2,152,456.27
232	784,982.43	2,152,503.31
233	785,020.05	2,152,569.15
234	785,085.89	2,152,635.00
235	785,198.76	2,152,672.63
236	785,349.25	2,152,700.85
237	785,377.47	2,152,729.07
238	785,452.71	2,152,860.76
239	785,527.96	2,152,926.61
240	785,687.85	2,152,954.83
1	785,806.40	2,152,950.20

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Cerro Tancitaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro

Polígono 1 La Zafra-Cerro San Pedro con una superficie de 835.898990 Ha .

Vértice	X	Y
1	785,796.94	2,155,003.40
2	785,971.94	2,153,428.42
3	785,806.40	2,152,950.20
4	785,687.85	2,152,954.83
5	785,527.96	2,152,926.61
6	785,452.71	2,152,860.76
7	785,377.47	2,152,729.07
8	785,349.25	2,152,700.85
9	785,198.76	2,152,672.63
10	785,085.89	2,152,635.00
11	785,020.05	2,152,569.15
12	784,982.43	2,152,503.31
13	784,925.99	2,152,456.27
14	784,888.37	2,152,399.84
15	784,803.72	2,152,333.99
16	784,690.85	2,152,324.58
17	784,512.15	2,152,390.41
18	784,389.88	2,152,531.50
19	784,380.47	2,152,578.53
20	784,389.88	2,152,616.15

Vértice	X	Y
21	784,465.12	2,152,729.03
22	784,474.53	2,152,841.90
23	784,465.12	2,152,964.18
24	784,352.26	2,153,005.11
25	784,182.96	2,152,929.85
26	784,164.14	2,152,901.63
27	784,126.52	2,152,882.82
28	784,070.09	2,152,741.72
29	784,013.65	2,152,280.82
30	783,919.59	2,152,186.75
31	783,750.29	2,152,120.90
32	783,731.48	2,152,083.28
33	783,637.42	2,152,008.02
34	783,327.04	2,151,932.76
35	783,283.68	2,151,939.99
36	783,192.78	2,151,764.48
37	781,973.65	2,151,043.99
38	781,752.00	2,151,708.99
39	780,963.75	2,151,989.78
40	780,953.42	2,151,975.40

Vértice	X	Y
41	780,940.73	2,152,006.55
42	781,181.35	2,152,553.42
43	781,236.00	2,152,593.36
44	781,750.10	2,152,969.04
45	782,887.59	2,152,400.30
46	782,865.71	2,152,947.17
47	783,346.96	2,153,428.42

Vértice	X	Y
48	783,653.21	2,153,865.91
49	783,893.83	2,154,522.16
50	784,440.70	2,154,740.90
51	784,637.57	2,155,134.65
1	785,796.94	2,155,003.40

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Cerro Tancítaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro

Polígono 2 Cerro Tancítaro-La Culebra con una superficie de 873.839978 Ha.

Vértice	X	Y
1	785,305.86	2,151,041.78
2	785,293.82	2,151,000.31
3	785,162.57	2,150,847.19
4	785,096.94	2,150,890.93
5	785,031.32	2,151,000.31
6	784,900.07	2,151,065.93
7	784,615.70	2,150,956.56
8	784,178.20	2,150,584.69
9	784,134.45	2,150,584.69
10	783,871.95	2,150,387.81
11	783,762.58	2,150,234.69
12	783,696.96	2,149,994.07
13	783,653.21	2,149,119.07
14	783,325.08	2,148,834.70
15	782,843.84	2,148,790.95
16	782,415.65	2,148,828.19
17	782,480.18	2,148,715.35
18	782,415.09	2,148,552.63
19	782,415.09	2,148,357.36
20	782,501.88	2,148,105.99
21	781,926.93	2,147,400.86
22	781,807.60	2,147,086.27
23	781,319.44	2,146,652.34
24	781,221.80	2,146,391.99
25	780,484.13	2,146,316.05
26	779,703.07	2,146,891.00
27	779,507.81	2,147,411.71

Vértice	X	Y
28	778,846.08	2,148,691.78
29	779,225.76	2,148,735.17
30	779,786.45	2,148,980.48
31	780,015.01	2,148,882.93
32	780,015.01	2,148,881.08
33	780,230.88	2,148,881.09
34	780,230.88	2,148,897.70
35	780,513.18	2,148,897.71
36	780,513.18	2,148,881.11
37	780,579.60	2,148,881.11
38	780,596.21	2,148,847.90
39	780,629.42	2,148,831.29
40	780,629.42	2,148,798.08
41	780,662.63	2,148,781.48
42	780,679.24	2,148,748.26
43	780,695.84	2,148,748.26
44	780,695.84	2,148,731.66
45	780,729.05	2,148,715.05
46	780,745.66	2,148,665.23
47	780,762.26	2,148,665.23
48	780,762.26	2,148,648.63
49	780,778.87	2,148,648.63
50	780,778.87	2,148,632.02
51	780,795.48	2,148,632.02
52	780,795.48	2,148,615.41
53	780,812.08	2,148,615.42
54	780,812.08	2,148,598.81

Vértice	X	Y
55	780,845.29	2,148,582.20
56	780,845.29	2,148,565.60
57	780,861.90	2,148,565.60
58	780,861.90	2,148,532.38
59	780,978.14	2,148,499.18
60	781,144.20	2,148,482.58
61	781,144.20	2,148,499.18
62	781,160.80	2,148,499.19
63	781,160.80	2,148,515.79
64	781,194.01	2,148,515.79
65	781,194.01	2,148,532.40
66	781,227.22	2,148,532.40
67	781,227.22	2,148,549.01
68	781,260.44	2,148,549.01
69	781,260.44	2,148,565.62
70	781,293.65	2,148,565.62
71	781,293.65	2,148,582.23
72	781,326.86	2,148,582.23
73	781,326.86	2,148,598.83
74	781,376.68	2,148,598.84
75	781,376.68	2,148,615.44
76	781,393.28	2,148,615.44
77	781,393.28	2,148,632.05
78	781,443.10	2,148,632.05
79	781,443.10	2,148,648.66
80	781,459.71	2,148,648.66
81	781,459.71	2,148,665.27
82	781,526.13	2,148,665.27
83	781,526.13	2,148,681.88
84	781,559.34	2,148,681.88
85	781,559.34	2,148,698.48
86	781,592.55	2,148,698.49
87	781,592.55	2,148,715.09
88	781,642.37	2,148,731.70
89	781,658.97	2,148,764.92
90	781,675.58	2,148,764.92
91	781,692.19	2,148,798.13
92	781,758.61	2,148,798.13

Vértice	X	Y
93	781,758.61	2,148,847.95
94	781,791.82	2,148,847.96
95	781,825.03	2,148,914.38
96	781,874.85	2,148,930.99
97	781,874.85	2,148,947.60
98	781,908.06	2,148,947.60
99	781,908.06	2,148,964.21
100	781,941.27	2,148,964.21
101	781,941.27	2,148,980.82
102	782,157.15	2,148,980.83
103	782,157.15	2,148,997.43
104	782,206.97	2,148,997.44
105	782,206.97	2,149,014.04
106	782,240.18	2,149,014.04
107	782,240.18	2,149,030.65
108	782,289.99	2,149,030.65
109	782,289.99	2,149,047.26
110	782,373.02	2,149,047.26
111	782,373.02	2,149,063.87
112	782,422.84	2,149,063.87
113	782,422.84	2,149,097.09
114	782,489.26	2,149,130.30
115	782,489.26	2,149,146.91
116	782,522.48	2,149,163.52
117	782,522.48	2,149,180.12
118	782,555.69	2,149,180.13
119	782,572.29	2,149,229.95
120	782,605.51	2,149,246.56
121	782,605.51	2,149,263.16
122	782,622.11	2,149,263.16
123	782,622.11	2,149,279.77
124	782,638.72	2,149,279.77
125	782,638.72	2,149,312.98
126	782,655.32	2,149,312.98
127	782,655.32	2,149,362.80
128	782,671.93	2,149,362.81
129	782,688.53	2,149,396.02
130	782,705.14	2,149,396.02

Vértice	X	Y
131	782,721.75	2,149,462.45
132	782,738.35	2,149,462.45
133	782,738.35	2,149,479.05
134	782,771.56	2,149,495.66
135	782,771.56	2,149,545.48
136	782,788.17	2,149,545.48
137	782,804.78	2,149,611.91
138	782,837.99	2,149,628.52
139	782,837.99	2,149,694.95
140	782,871.20	2,149,694.95
141	782,871.20	2,149,711.55
142	782,904.41	2,149,711.56
143	782,904.41	2,149,728.16
144	782,937.62	2,149,728.16
145	782,954.23	2,149,761.38
146	782,987.44	2,150,076.91
147	783,004.05	2,150,076.91
148	783,020.66	2,150,110.12
149	783,037.26	2,150,110.12
150	783,087.08	2,150,242.98
151	783,103.69	2,150,575.11
152	783,120.29	2,150,575.11
153	783,136.90	2,150,741.18
154	783,186.72	2,150,741.18
155	783,236.54	2,150,857.43
156	783,269.75	2,150,874.04
157	783,269.75	2,150,890.65
158	783,302.96	2,150,890.65
159	783,302.96	2,150,907.26
160	783,336.17	2,150,907.26
161	783,336.17	2,150,923.86
162	783,352.78	2,150,923.86
163	783,352.78	2,150,940.47
164	783,385.99	2,150,940.47
165	783,385.99	2,150,957.08
166	783,402.59	2,150,957.08
167	783,419.20	2,150,990.29
168	783,452.41	2,150,990.30

Vértice	X	Y
169	783,469.02	2,151,023.51
170	783,485.62	2,151,023.51
171	783,485.62	2,151,040.12
172	783,502.23	2,151,040.12
173	783,502.23	2,151,056.73
174	783,535.44	2,151,073.33
175	783,535.44	2,151,106.55
176	783,568.65	2,151,123.15
177	783,585.26	2,151,172.98
178	783,601.86	2,151,172.98
179	783,601.86	2,151,189.58
180	783,635.08	2,151,189.58
181	783,635.08	2,151,206.19
182	783,668.29	2,151,206.19
183	783,668.29	2,151,222.80
184	783,734.71	2,151,222.80
185	783,734.71	2,151,239.41
186	783,751.32	2,151,239.41
187	783,751.32	2,151,256.02
188	783,850.95	2,151,272.63
189	783,850.95	2,151,289.23
190	783,900.77	2,151,289.24
191	783,900.77	2,151,305.84
192	783,983.80	2,151,305.85
193	783,983.80	2,151,322.45
194	784,282.70	2,151,289.25
195	784,282.70	2,151,272.65
196	784,398.94	2,151,239.44
197	784,398.94	2,151,222.83
198	784,515.18	2,151,206.23
199	784,515.18	2,151,222.84
200	784,747.66	2,151,239.46
201	784,880.51	2,151,222.86
202	784,880.51	2,151,206.25
203	785,146.20	2,151,189.65
204	785,146.20	2,151,173.05
205	785,262.44	2,151,156.45
1	785,305.86	2,151,041.78

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro

Polígono 1 Laderas Medias Circundantes al Pico de Tancítaro con una superficie de 11,534.946440 Ha

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas polígono 5 por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	784,371.28	2,159,021.48
2	783,996.18	2,158,426.64
3	784,377.95	2,157,853.96
4	784,441.59	2,157,896.39
5	784,674.89	2,157,196.43
6	785,226.35	2,157,344.94
7	785,205.14	2,157,366.15
8	785,141.51	2,157,938.84
9	785,332.40	2,157,981.27
10	785,289.99	2,158,320.65
11	784,526.43	2,158,214.56
12	784,526.43	2,158,235.77
13	784,841.18	2,158,901.52
14	787,200.16	2,158,299.31
15	787,308.91	2,158,162.34
16	787,285.01	2,158,170.73
17	787,242.59	2,158,128.30
18	786,924.44	2,158,064.65
19	787,327.43	2,157,470.76
20	787,263.79	2,157,364.70
21	786,139.67	2,157,619.19
22	785,948.78	2,157,979.77
23	785,609.42	2,158,000.96
24	785,673.05	2,157,364.63
25	786,669.91	2,156,919.25
26	786,479.02	2,156,558.65
27	786,457.81	2,156,558.65
28	787,030.47	2,155,879.92
29	787,518.30	2,155,837.52
30	787,751.62	2,156,325.38
31	788,154.61	2,156,431.46
32	789,013.19	2,156,015.83
33	789,766.10	2,155,067.54

Vértice	X	Y
34	789,681.70	2,154,204.36
35	787,984.91	2,154,119.44
36	787,263.76	2,153,695.19
37	787,242.03	2,152,404.15
38	786,818.34	2,152,486.14
39	786,436.56	2,152,125.53
40	786,054.78	2,151,552.81
41	785,715.42	2,151,340.69
42	785,397.25	2,149,113.51
43	785,418.46	2,149,134.72
44	785,639.04	2,149,208.26
45	785,757.82	2,148,710.51
46	786,288.06	2,148,689.33
47	785,960.00	2,147,007.99
48	786,110.75	2,146,973.21
49	786,669.83	2,146,865.19
50	787,246.94	2,146,229.06
51	784,883.22	2,143,009.58
52	781,096.10	2,141,776.79
53	781,135.90	2,142,037.29
54	780,308.72	2,142,037.25
55	779,969.36	2,142,122.08
56	780,245.10	2,142,779.64
57	779,884.53	2,142,804.60
58	779,884.53	2,142,783.39
59	779,884.53	2,142,762.18
60	779,863.32	2,142,762.18
61	779,905.74	2,143,801.53
62	780,393.57	2,144,162.14
63	780,436.00	2,144,374.26
64	779,757.28	2,144,183.32
65	779,757.28	2,144,162.11
66	779,736.07	2,144,162.11

Vértice	X	Y
67	779,696.75	2,144,516.02
68	779,188.82	2,144,936.21
69	778,530.14	2,145,067.46
70	778,246.51	2,144,474.36
71	778,219.39	2,144,272.20
72	778,081.70	2,144,162.03
73	777,868.03	2,144,237.44
74	778,008.83	2,144,434.58
75	777,959.85	2,144,544.81
76	777,518.97	2,144,512.12
77	777,486.31	2,144,210.02
78	777,294.44	2,144,185.51
79	777,118.91	2,144,405.96
80	777,065.84	2,144,246.74
81	776,682.11	2,144,181.40
82	776,869.89	2,144,577.41
83	776,951.54	2,144,503.93
84	777,110.74	2,144,618.25
85	777,114.83	2,144,912.19
86	776,669.86	2,144,728.45
87	776,539.23	2,144,189.56
88	776,005.72	2,143,889.87
89	774,943.55	2,146,251.59
90	776,083.38	2,146,376.32
91	776,239.18	2,146,165.34
92	776,415.58	2,146,119.25
93	776,576.09	2,146,173.30
94	776,685.16	2,146,333.40
95	776,536.25	2,146,812.52
96	776,773.92	2,147,261.48
97	776,674.90	2,147,532.16
98	776,364.61	2,147,683.99
99	776,014.72	2,147,875.44
100	775,631.82	2,147,994.26
101	775,113.19	2,147,979.62
102	775,091.13	2,148,170.79
103	775,430.49	2,148,107.18
104	775,515.33	2,148,234.45
105	775,091.14	2,149,337.41

Vértice	X	Y
106	775,833.49	2,149,188.97
107	775,748.65	2,149,591.97
108	776,893.99	2,151,522.24
109	777,275.78	2,151,925.27
110	777,318.20	2,152,497.98
111	776,384.97	2,152,794.89
112	775,748.67	2,152,497.90
113	775,154.79	2,153,091.78
114	774,690.29	2,153,509.84
115	775,345.69	2,154,067.50
116	775,960.78	2,154,512.97
117	775,430.53	2,155,170.48
118	775,385.88	2,155,154.79
119	775,886.45	2,155,946.19
120	776,384.98	2,155,615.96
121	776,469.82	2,155,128.11
122	776,915.23	2,154,767.55
123	776,978.85	2,154,470.59
124	777,466.68	2,154,279.72
125	777,636.36	2,154,725.16
126	777,127.33	2,154,958.46
127	777,297.01	2,155,976.60
128	777,042.50	2,156,740.18
129	776,533.46	2,156,888.64
130	776,468.04	2,156,865.65
131	776,688.03	2,157,213.45
132	776,872.82	2,156,952.29
133	777,297.02	2,157,037.15
134	777,657.58	2,156,231.15
135	777,403.06	2,155,870.55
136	777,742.42	2,155,594.82
137	777,721.21	2,155,297.86
138	777,848.47	2,155,297.87
139	777,890.89	2,155,700.88
140	778,081.78	2,155,616.05
141	778,421.14	2,155,743.33
142	778,760.49	2,155,319.12
143	779,333.15	2,154,407.07
144	779,015.00	2,154,131.31

Vértice	X	Y
145	779,311.94	2,153,219.25
146	779,714.92	2,153,113.21
147	779,608.87	2,152,688.99
148	779,481.61	2,152,604.14
149	779,563.49	2,151,842.29
150	779,664.16	2,151,766.79
151	779,736.12	2,151,713.28
152	780,078.58	2,151,268.12
153	780,937.58	2,151,289.37
154	780,948.19	2,151,968.13
155	780,953.42	2,151,975.40
156	781,181.35	2,151,415.93
157	781,356.35	2,151,175.31
158	781,596.97	2,150,606.56
159	781,618.85	2,150,300.31
160	781,881.34	2,149,972.19
161	781,817.61	2,149,611.00
162	780,852.97	2,150,314.47
163	780,451.59	2,150,672.45
164	780,071.91	2,150,889.41
165	779,692.23	2,151,236.55
166	779,442.72	2,151,399.27
167	779,030.49	2,150,965.35
168	779,572.90	2,149,923.94
169	779,453.57	2,149,804.61
170	779,930.88	2,149,212.49
171	779,920.03	2,149,038.92
172	779,786.45	2,148,980.48
173	779,225.76	2,148,735.17
174	778,846.08	2,148,691.78
175	779,507.81	2,147,411.71
176	779,703.07	2,146,891.00
177	780,484.13	2,146,316.05
178	781,221.80	2,146,391.99
179	781,319.44	2,146,652.34
180	781,807.60	2,147,086.27
181	781,926.93	2,147,400.86
182	782,501.88	2,148,105.99
183	782,415.09	2,148,357.36

Vértice	X	Y
184	782,415.09	2,148,552.63
185	782,480.18	2,148,715.35
186	782,415.65	2,148,828.19
187	782,711.45	2,148,802.46
188	782,771.24	2,148,797.26
189	782,839.33	2,148,791.34
190	782,843.84	2,148,790.95
191	783,325.08	2,148,834.70
192	783,653.21	2,149,119.07
193	783,696.96	2,149,994.07
194	783,762.58	2,150,234.69
195	783,871.95	2,150,387.81
196	784,134.45	2,150,584.69
197	784,178.20	2,150,584.69
198	784,615.70	2,150,956.56
199	784,900.07	2,151,065.93
200	785,031.32	2,151,000.31
201	785,096.94	2,150,890.93
202	785,162.57	2,150,847.19
203	785,293.82	2,151,000.31
204	785,305.86	2,151,041.78
205	785,490.69	2,151,678.43
206	785,884.44	2,152,006.55
207	786,015.69	2,152,181.55
208	786,103.19	2,152,378.42
209	785,950.06	2,152,509.67
210	785,862.56	2,152,728.42
211	785,775.06	2,152,859.67
212	785,806.40	2,152,950.20
213	785,971.94	2,153,428.42
214	785,796.94	2,155,003.40
215	785,438.57	2,155,043.97
216	785,418.51	2,155,795.00
217	784,845.85	2,155,731.34
218	784,845.85	2,155,985.88
219	784,612.54	2,156,091.92
220	784,209.56	2,157,343.36
221	783,255.11	2,157,131.20
222	783,127.85	2,157,131.20

Vértice	X	Y
223	783,721.71	2,155,243.44
224	784,061.07	2,155,264.66
225	784,147.74	2,154,623.72
226	783,893.83	2,154,522.16
227	783,653.21	2,153,865.91
228	783,346.96	2,153,428.42
229	782,865.71	2,152,947.17
230	782,887.59	2,152,400.30
231	781,750.10	2,152,969.04
232	781,236.00	2,152,593.36
233	781,199.62	2,152,816.33
234	780,902.68	2,153,664.76
235	780,690.58	2,153,601.12
236	780,181.55	2,154,576.80
237	780,054.30	2,155,340.40
238	780,053.10	2,155,341.23
239	780,373.26	2,155,424.66
240	780,372.45	2,155,425.26
241	780,626.97	2,155,679.80
242	779,036.23	2,157,334.19
243	779,099.87	2,157,461.46
244	779,608.90	2,157,419.06
245	779,884.63	2,157,588.76
246	780,351.25	2,157,100.93
247	780,478.51	2,157,079.72

Vértice	X	Y
248	780,605.78	2,158,416.03
249	779,990.69	2,158,352.37
250	779,714.96	2,158,140.24
251	778,887.77	2,158,225.05
252	779,778.59	2,159,158.38
253	780,200.25	2,159,144.79
254	780,436.10	2,159,137.20
255	780,626.99	2,158,903.88
256	780,775.46	2,158,903.89
257	781,136.03	2,158,861.49
258	781,687.48	2,158,246.39
259	782,132.88	2,157,079.80
260	782,366.19	2,157,228.29
261	782,111.69	2,158,585.79
262	781,878.08	2,159,012.38
263	781,623.86	2,159,476.63
264	781,899.59	2,159,476.64
265	782,684.35	2,158,437.34
266	783,214.60	2,158,437.36
267	782,684.36	2,159,137.30
268	782,538.06	2,159,352.06
269	782,396.62	2,159,525.59
1	784,371.28	2,159,021.48

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro

Polígono 2 Cerro Prieto con una superficie de 484.100378 Ha.

Vértice	X	Y
1	790,511.64	2,150,675.71
2	790,468.11	2,150,940.26
3	789,978.63	2,152,655.97
4	788,918.13	2,152,316.54
5	788,472.72	2,152,189.26
6	788,387.87	2,151,680.19
7	788,175.77	2,151,489.28
8	788,154.56	2,151,489.28

Vértice	X	Y
9	788,154.56	2,151,468.07
10	788,133.35	2,151,468.06
11	788,133.35	2,151,446.85
12	788,112.14	2,151,425.64
13	788,112.14	2,151,404.43
14	787,638.42	2,151,848.87
15	787,730.37	2,151,934.69
16	787,730.37	2,151,977.11

Vértice	X	Y
17	787,475.85	2,152,358.90
18	787,453.75	2,152,363.18
19	787,994.17	2,152,263.92
20	788,481.95	2,152,573.95
21	788,493.93	2,152,952.86
22	789,448.39	2,153,461.97

Vértice	X	Y
23	790,063.47	2,153,186.25
24	790,899.63	2,153,639.88
25	791,828.75	2,152,469.67
1	790,511.64	2,150,675.71

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro

Polígono 3 Barranca Pedregosa con una superficie de 93.291708 Ha.

Vértice	X	Y
1	774,350.48	2,147,570.25
2	773,992.52	2,148,366.17
3	774,073.06	2,148,340.43
4	774,221.53	2,148,404.07
5	774,157.90	2,148,891.93
6	773,860.97	2,149,040.39
7	774,009.44	2,149,316.14

Vértice	X	Y
8	774,539.68	2,148,998.00
9	774,560.89	2,148,764.68
10	774,900.25	2,148,510.16
11	774,835.53	2,147,765.89
12	774,549.14	2,147,690.50
1	774,350.48	2,147,570.25

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro

Polígono 4 Cerro La Chimenea con una superficie de 174.351843 Ha.

Vértice	X	Y
1	788,641.10	2,148,127.97
2	787,841.90	2,147,039.42
3	787,327.34	2,147,501.55
4	786,860.74	2,149,134.79

Vértice	X	Y
5	787,369.77	2,149,198.44
6	787,475.82	2,148,710.59
1	788,641.10	2,148,127.97

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro

Polígono 1 Uña de Gato-La Majada con una superficie de 1,726.405325 Ha.

Vértice	X	Y
1	782,396.62	2,159,525.59
2	782,538.06	2,159,352.06
3	782,684.36	2,159,137.30
4	783,214.60	2,158,437.36
5	782,684.35	2,158,437.34

Vértice	X	Y
6	781,899.59	2,159,476.64
7	781,623.86	2,159,476.63
8	781,878.08	2,159,012.38
9	782,111.69	2,158,585.79
10	782,366.19	2,157,228.29

Vértice	X	Y
11	782,132.88	2,157,079.80
12	781,687.48	2,158,246.39
13	781,136.03	2,158,861.49
14	780,775.46	2,158,903.89
15	780,626.99	2,158,903.88
16	780,436.10	2,159,137.20
17	780,200.25	2,159,144.79
18	779,778.59	2,159,158.38
19	778,887.77	2,158,225.05
20	779,714.96	2,158,140.24
21	779,990.69	2,158,352.37
22	780,605.78	2,158,416.03
23	780,478.51	2,157,079.72
24	780,351.25	2,157,100.93
25	779,884.63	2,157,588.76
26	779,608.90	2,157,419.06
27	779,099.87	2,157,461.46
28	779,036.23	2,157,334.19
29	780,626.97	2,155,679.80
30	780,372.45	2,155,425.26
31	780,373.26	2,155,424.66
32	780,053.10	2,155,341.23
33	779,778.57	2,155,531.28
34	779,630.10	2,155,807.02
35	779,333.16	2,155,700.95
36	779,524.05	2,155,404.00
37	779,418.00	2,155,276.73

Vértice	X	Y
38	780,478.48	2,153,410.21
39	780,266.38	2,152,370.85
40	779,736.12	2,151,713.28
41	779,664.16	2,151,766.79
42	779,563.49	2,151,842.29
43	779,481.61	2,152,604.14
44	779,608.87	2,152,688.99
45	779,714.92	2,153,113.21
46	779,311.94	2,153,219.25
47	779,015.00	2,154,131.31
48	779,333.15	2,154,407.07
49	778,760.49	2,155,319.12
50	778,421.14	2,155,743.33
51	778,081.78	2,155,616.05
52	777,890.89	2,155,700.88
53	777,848.47	2,155,297.87
54	777,721.21	2,155,297.86
55	777,742.42	2,155,594.82
56	777,403.06	2,155,870.55
57	777,657.58	2,156,231.15
58	777,297.02	2,157,037.15
59	776,872.82	2,156,952.29
60	776,688.03	2,157,213.45
61	778,740.84	2,160,458.86
1	782,396.62	2,159,525.59

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro
Polígono 2 Barranca La Angostura con una superficie de 206.598247 Ha.

Vértice	X	Y
1	775,886.45	2,155,946.19
2	776,468.04	2,156,865.65
3	776,533.46	2,156,888.64
4	777,042.50	2,156,740.18
5	777,297.01	2,155,976.60
6	777,127.33	2,154,958.46
7	777,636.36	2,154,725.16

Vértice	X	Y
8	777,466.68	2,154,279.72
9	776,978.85	2,154,470.59
10	776,915.23	2,154,767.55
11	776,469.82	2,155,128.11
12	776,384.98	2,155,615.96
1	775,886.45	2,155,946.19

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro
Polígono 3 El Jazmín-Plan de Parástaco con una superficie de 1,746.999141 Ha.

Vértice	X	Y
1	774,943.55	2,146,251.59
2	774,350.48	2,147,570.25
3	774,549.14	2,147,690.50
4	774,835.53	2,147,765.89
5	774,900.25	2,148,510.16
6	774,560.89	2,148,764.68
7	774,539.68	2,148,998.00
8	774,009.44	2,149,316.14
9	773,860.97	2,149,040.39
10	774,157.90	2,148,891.93
11	774,221.53	2,148,404.07
12	774,073.06	2,148,340.43
13	773,992.52	2,148,366.17
14	772,787.15	2,151,046.30
15	775,385.88	2,155,154.79
16	775,430.53	2,155,170.48
17	775,960.78	2,154,512.97
18	775,345.69	2,154,067.50
19	774,690.29	2,153,509.84
20	775,154.79	2,153,091.78
21	775,748.67	2,152,497.90
22	776,384.97	2,152,794.89

Vértice	X	Y
23	777,318.20	2,152,497.98
24	777,275.78	2,151,925.27
25	776,893.99	2,151,522.24
26	775,748.65	2,149,591.97
27	775,833.49	2,149,188.97
28	775,091.14	2,149,337.41
29	775,515.33	2,148,234.45
30	775,430.49	2,148,107.18
31	775,091.13	2,148,170.79
32	775,113.19	2,147,979.62
33	775,631.82	2,147,994.26
34	776,014.72	2,147,875.44
35	776,364.61	2,147,683.99
36	776,674.90	2,147,532.16
37	776,773.92	2,147,261.48
38	776,536.25	2,146,812.52
39	776,685.16	2,146,333.40
40	776,576.09	2,146,173.30
41	776,415.58	2,146,119.25
42	776,239.18	2,146,165.34
43	776,083.38	2,146,376.32
1	774,943.55	2,146,251.59

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro
Polígono 4 La Escondida con una superficie de 434.503584 Ha.

Vértice	X	Y
1	790,899.63	2,153,639.88
2	790,063.47	2,153,186.25
3	789,448.39	2,153,461.97
4	788,493.93	2,152,952.86
5	788,481.95	2,152,573.95
6	787,994.17	2,152,263.92
7	787,242.03	2,152,404.15

Vértice	X	Y
8	787,263.76	2,153,695.19
9	787,984.91	2,154,119.44
10	789,681.70	2,154,204.36
11	789,766.10	2,155,067.54
1	790,899.63	2,153,639.88

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancitaro

Polígono 5 Barranca Bueyera con una superficie de 166.742259 Ha.

Vértice	X	Y
1	778,866.54	2,154,873.70
2	779,121.03	2,151,522.35
3	778,802.89	2,151,501.13
4	778,800.14	2,151,523.67
5	778,739.26	2,152,625.31
6	778,378.70	2,153,070.73

Vértice	X	Y
7	777,975.71	2,153,219.19
8	777,954.51	2,154,004.00
9	778,633.22	2,153,940.40
10	778,633.23	2,154,894.90
1	778,866.54	2,154,873.70

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancitaro

Polígono 6 Tiscato con una superficie de 1,376.758575 Ha.

Vértice	X	Y
1	790,511.64	2,150,675.71
2	788,641.10	2,148,127.97
3	787,475.82	2,148,710.59
4	787,369.77	2,149,198.44
5	786,860.74	2,149,134.79
6	787,327.34	2,147,501.55
7	787,841.90	2,147,039.42
8	787,246.94	2,146,229.06
9	786,669.83	2,146,865.19
10	786,110.75	2,146,973.21
11	785,960.00	2,147,007.99
12	786,288.06	2,148,689.33
13	785,757.82	2,148,710.51
14	785,639.04	2,149,208.26
15	786,372.91	2,149,452.93
16	786,372.91	2,150,004.42
17	786,394.12	2,150,004.42
18	786,394.12	2,150,025.63
19	786,415.33	2,150,046.84

Vértice	X	Y
20	786,988.00	2,150,089.29
21	787,369.79	2,151,255.92
22	787,412.22	2,151,637.72
23	787,638.42	2,151,848.87
24	788,112.14	2,151,404.43
25	788,112.14	2,151,425.64
26	788,133.35	2,151,446.85
27	788,133.35	2,151,468.06
28	788,154.56	2,151,468.07
29	788,154.56	2,151,489.28
30	788,175.77	2,151,489.28
31	788,387.87	2,151,680.19
32	788,472.72	2,152,189.26
33	788,918.13	2,152,316.54
34	789,978.63	2,152,655.97
35	790,468.11	2,150,940.26
1	790,511.64	2,150,675.71

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancitaro

Polígono 7 Zirimóndiro con una superficie de 1,231.174489 Ha.

Vértice	X	Y
1	781,096.10	2,141,776.79
2	778,031.77	2,140,779.28

Vértice	X	Y
3	778,037.77	2,141,269.27
4	777,179.84	2,141,279.23

Vértice	X	Y
5	776,005.72	2,143,889.87
6	776,539.23	2,144,189.56
7	776,669.86	2,144,728.45
8	777,114.83	2,144,912.19
9	777,110.74	2,144,618.25
10	776,951.54	2,144,503.93
11	776,869.89	2,144,577.41
12	776,682.11	2,144,181.40
13	777,065.84	2,144,246.74
14	777,118.91	2,144,405.96
15	777,294.44	2,144,185.51
16	777,486.31	2,144,210.02
17	777,518.97	2,144,512.12
18	777,959.85	2,144,544.81
19	778,008.83	2,144,434.58
20	777,868.03	2,144,237.44
21	778,081.70	2,144,162.03
22	778,219.39	2,144,272.20
23	778,246.51	2,144,474.36

Vértice	X	Y
24	778,530.14	2,145,067.46
25	779,188.82	2,144,936.21
26	779,696.75	2,144,516.02
27	779,736.07	2,144,162.11
28	779,757.28	2,144,162.11
29	779,757.28	2,144,183.32
30	780,436.00	2,144,374.26
31	780,393.57	2,144,162.14
32	779,905.74	2,143,801.53
33	779,863.32	2,142,762.18
34	779,884.53	2,142,762.18
35	779,884.53	2,142,783.39
36	779,884.53	2,142,804.60
37	780,245.10	2,142,779.64
38	779,969.36	2,142,122.08
39	780,308.72	2,142,037.25
40	781,135.90	2,142,037.29
1	781,096.10	2,141,776.79

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas

Polígono 1 Llanos de Cenizas del Oeste del Paricutín con una superficie de 118.955223 Ha.

Vértice	X	Y
1	784,841.18	2,158,901.52
2	784,526.43	2,158,235.77
3	784,526.43	2,158,214.56
4	785,289.99	2,158,320.65
5	785,332.40	2,157,981.27
6	785,141.51	2,157,938.84
7	785,205.14	2,157,366.15
8	785,226.35	2,157,344.94

Vértice	X	Y
9	784,674.89	2,157,196.43
10	784,441.59	2,157,896.39
11	784,377.95	2,157,853.96
12	783,996.18	2,158,426.64
13	784,371.28	2,159,021.48
1	784,841.18	2,158,901.52

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas

Polígono 2 Llanos de Cenizas del Suroeste del Paricutín con una superficie de 322.771755 Ha.

Vértice	X	Y
1	787,308.91	2,158,162.34
2	789,013.19	2,156,015.83
3	788,154.61	2,156,431.46

Vértice	X	Y
4	787,751.62	2,156,325.38
5	787,518.30	2,155,837.52
6	787,030.47	2,155,879.92

Vértice	X	Y
7	786,457.81	2,156,558.65
8	786,479.02	2,156,558.65
9	786,669.91	2,156,919.25
10	785,673.05	2,157,364.63
11	785,609.42	2,158,000.96
12	785,948.78	2,157,979.77
13	786,139.67	2,157,619.19

Vértice	X	Y
14	787,263.79	2,157,364.70
15	787,327.43	2,157,470.76
16	786,924.44	2,158,064.65
17	787,242.59	2,158,128.30
18	787,285.01	2,158,170.73
1	787,308.91	2,158,162.34

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas

Polígono 3 La Zafra-Paso La Nieve con una superficie de 288.873146 Ha.

Vértice	X	Y
1	780,053.10	2,155,341.23
2	780,054.30	2,155,340.40
3	780,181.55	2,154,576.80
4	780,690.58	2,153,601.12
5	780,902.68	2,153,664.76
6	781,199.62	2,152,816.33
7	781,236.00	2,152,593.36
8	781,181.35	2,152,553.42
9	780,940.73	2,152,006.55
10	780,953.42	2,151,975.40
11	780,948.19	2,151,968.13
12	780,937.58	2,151,289.37

Vértice	X	Y
13	780,078.58	2,151,268.12
14	779,736.12	2,151,713.28
15	780,266.38	2,152,370.85
16	780,478.48	2,153,410.21
17	779,418.00	2,155,276.73
18	779,524.05	2,155,404.00
19	779,333.16	2,155,700.95
20	779,630.10	2,155,807.02
21	779,778.57	2,155,531.28
22	780,053.10	2,155,341.23

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente

Polígono 1 Mesa Isingo-La Caja con una superficie de 303.430166 Ha.

Vértice	X	Y
1	785,438.57	2,155,043.97
2	784,637.57	2,155,134.65
3	784,440.70	2,154,740.90
4	784,147.74	2,154,623.72
5	784,061.07	2,155,264.66
6	783,721.71	2,155,243.44
7	783,127.85	2,157,131.20

Vértice	X	Y
8	783,255.11	2,157,131.20
9	784,209.56	2,157,343.36
10	784,612.54	2,156,091.92
11	784,845.85	2,155,985.88
12	784,845.85	2,155,731.34
13	785,418.51	2,155,795.00
1	785,438.57	2,155,043.97

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente

Polígono 2 La Culebra-El Tepetate con una superficie de 405.716351 Ha.

Vértice	X	Y
1	787,242.03	2,152,404.15
2	787,475.85	2,152,358.90
3	787,730.37	2,151,977.11
4	787,730.37	2,151,934.69
5	787,638.42	2,151,848.87
6	787,412.22	2,151,637.72
7	787,369.79	2,151,255.92
8	786,988.00	2,150,089.29
9	786,415.33	2,150,046.84
10	786,394.12	2,150,025.63
11	786,394.12	2,150,004.42

Vértice	X	Y
12	786,372.91	2,150,004.42
13	786,372.91	2,149,452.93
14	785,639.04	2,149,208.26
15	785,418.46	2,149,134.72
16	785,397.25	2,149,113.51
17	785,715.42	2,151,340.69
18	786,054.78	2,151,552.81
19	786,436.56	2,152,125.53
20	786,818.34	2,152,486.14
1	787,242.03	2,152,404.15

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, ubicado en los municipios de Tancítaro, Peribán, Nuevo Parangaricutiro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, con una superficie de 23,405-92-09.55 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias del Gobierno Federal

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **APFF PT:** El Área Natural Protegida comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2009, por el que se declara el Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, ubicada en los municipios de Tancítaro, Peribán, Nuevo Parangaricutiro y Uruapan, en el Estado de Michoacán.
- II. **CONANP:** La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. **DIRECCION:** La Unidad Administrativa encargada de la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, además de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- IV. **ECOTECNIA:** Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos.
- V. **LAN:** Ley de Aguas Nacionales.
- VI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. LGVS: Ley General de Vida Silvestre.

IX. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X. REGLAS: Las presentes Reglas Administrativas.

XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XII. TURISMO DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, estas actividades son:

a) Ciclismo de montaña: es la actividad deportiva que se realiza sobre una bicicleta de montaña en terrenos montañosos.

b) Caminatas en senderos interpretativos: Es la actividad que realiza un visitante o turista, sobre senderos bordeados de un entorno natural y/o rural.

c) Campismo: Actividad que se realiza al aire libre y que consiste en acampar, en tienda de campaña o a la intemperie, durante un periodo de tiempo.

d) Observación de flora y fauna silvestre: Actividad que se realiza al aire libre y que consiste en caminar ciertas distancias para la observación de flora y fauna.

e) Rappel: Actividad que consiste en el descenso por cuerda utilizado en superficies verticales.

XIII. SENDERO INTERPRETATIVO: Son pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y para servir a los propósitos del Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

XIV. UMA: Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

XV. USUARIO: Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro.

XVI. VISITANTE: Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios, prestadores de servicios turísticos y visitantes del APFF PT, deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla fuera del APFF PT, en los sitios destinados por la autoridad competente.

Regla 5. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del APFF PT requiera de concesión, autorización, o permiso, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como en materia de protección civil y protección al turista:

- a.** Descripción de las actividades a realizar.
- b.** Tiempo de estancia.
- c.** Lugar a visitar.
- d.** Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes del APFF PT deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el APFF PT;
- III. Respetar la señalización, la zonificación y la subzonificación del APFF PT;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Capítulo II.

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del APFF PT atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla anterior será:

- I. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro de APFF PT podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del APFF PT, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Area Natural Protegida.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá la autorización emitida por la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;

- II. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- III. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- IV. Colecta de recursos biológicos forestales, con fines científicos;
- V. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- VI. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales; y
- VII. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental, y
- VIII. Registro y renovación de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre.

Regla 13. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 14. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III.

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos, que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del APFF PT deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del APFF PT.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el APFF PT.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del APFF PT se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el instrumento y siempre que:

- I. De acuerdo al concepto básico de turismo de bajo impacto ambiental, no se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente local, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura;

Capítulo IV.

De los visitantes

Regla 20. Las actividades de campismo dentro del APFF PT se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas de Uso Restringido, Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas y Uso Público y estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 21. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la subzona de Uso Público, siempre y cuando se realicen de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 22. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento enterrar el papel, así como el fecalismo al aire libre.

Capítulo V.

De la investigación científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese al APFF PT con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 11, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así mismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del APFF PT, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los investigadores no podrán extraer partes del acervo cultural e histórico del APFF PT, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 26. Las actividades de colecta científica se llevarán a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse.

Regla 27. Las actividades de colecta científica estarán restringidas a los sitios y especies especificadas en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica de vida silvestre dentro del APFF PT, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirán por las disposiciones aplicables en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás instrumentos legales aplicables.

Regla 30.- El desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas del área se llevará a cabo para la evaluación, recuperación y conservación de los recursos existentes en ésta.

Regla 31. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 20.

Capítulo VI.

De los usos y aprovechamientos

Regla 32. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM 012-SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 33. La reforestación de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas.

Regla 34. Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMAs, deberán realizarse conforme a las disposiciones legales establecidas en la LGEEPA, LGVS, LGFDS y sus reglamentos, como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 35. La construcción de infraestructura en las subzonas donde se permita, será acorde con el entorno natural del APFF PT, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables.

Regla 36. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen.

Regla 37. El aprovechamiento de los recursos forestales se realizará de manera integral y sustentable, garantizando la preservación y reforestación de los mismos.

Reglas 38. El desarrollo de actividades de turismo será de bajo impacto ambiental de tal manera que se respete la integridad del ecosistema.

Reglas 39. El desarrollo de actividades de agricultura, agroforestería y silvopastoriles se realizará de manera tal que sea compatible con la conservación del ecosistema.

Regla 40. En el APFF PT sólo se permitirán actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad.

Capítulo VII.

De la subzonificación

Regla 41. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del APFF PT, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

I. Zona núcleo.

a) De Protección Pico de Tancítaro-Piedra del Horno, con una extensión de 1,080.563357 hectáreas, conformada por un polígono, y

b) De Uso Restringido Cerro Tancítaro-La Culebra y La Zafra-Cerro San Pedro, con una superficie de 1,709.738968 hectáreas, está integrada por dos polígonos.

II. Zona de amortiguamiento. Conformadas por las subzonas:

a) De Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laderas Medias Circundantes del Tancítaro, abarca una superficie de 12,286.690369 hectáreas, constituida por cuatro polígonos;

b) De Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Laderas Bajas del Tancítaro, abarca una superficie de 6,889.181620 hectáreas, comprendida en siete polígonos;

c) De Uso Público Cerro Grande-Cenizas Volcánicas abarca una superficie de 730.600124 hectáreas, constituida por tres polígonos, y

d) De Recuperación Ladera Norte y Ladera Oriente abarca una superficie de 709.146517 hectáreas, constituida por dos polígonos.

Regla 42. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación, del presente instrumento.

Capítulo VIII.

De las actividades prohibidas

Regla 43. En la zona núcleo del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir organismos genéticamente modificados;
- V. Cambiar el uso del suelo, y
- VI. Hacer uso de explosivos.

Regla 44. Dentro de la zona de amortiguamiento del Area de Protección de Flora y Fauna Pico de Tancítaro queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II. Introducir especies exóticas;
- III. Tirar o abandonar residuos, y
- IV. Construir confinamientos para materiales y sustancias peligrosas.

Capítulo IX.

De la inspección y vigilancia

Regla 45. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APFF PT, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X.

De las sanciones y recursos

Regla 47. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional las montañas denominadas Iztaccíhuatl y Popocatepetl, establecido mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del Programa de Manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL IZTACCIHUATL POPOCATEPETL**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicadas en calle Nueva Tabachín, número 104, colonia Tlaltenango, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, CP 62170, y en las oficinas de las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los Estados de Morelos, México y Puebla, ubicadas en Avenida Universidad, número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos, código postal 62100; Andador Valentín Gómez Farías número 108, San Felipe Tlamimolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250 y Calle 3 Poniente número 2926, colonia La Paz, Puebla, Puebla, código postal 72160.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL PARQUE NACIONAL IZTACCIHUATL POPOCATEPETL****Introducción**

El Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatepetl, se estableció mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en virtud de que entre las montañas culminantes del Territorio Nacional las denominadas Iztaccíhuatl y Popocatepetl son, sin duda, las más portentosas y significativas por sus mismos perfiles y situación inmediata, la una de la otra, en el centro principal más poblado de la República, donde importa a todo trance proteger su suelo contra la degradación, manteniendo o restaurando sus bosques en perfecto estado y sus praderas de bello contraste para la garantía del buen clima regular de las ciudades vecinas, como son la Capital de la República y demás poblaciones del Distrito Federal, así como la capital del Estado de Puebla y otras de sus ciudades de importancia, como Atlixco, Izúcar de Matamoros, Texmelucan, y, asimismo, en el Estado de Morelos, las ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Yautepec; para todas las cuales, así como para sus ricos valles y cursos de agua importantes para la agricultura y la industria es necesario asegurar la conservación forestal de las dos montañas mencionadas. Este Parque abarca una superficie de 39,819-08-60.00 hectáreas.

Objetivos General y Específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl.

Objetivos Específicos

Protección. Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del área natural protegida, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo. Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del área natural protegida, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración. Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del área natural protegida.

Conocimiento. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el uso sustentable de la biodiversidad del área natural protegida.

Cultura. Difundir acciones de conservación del área natural protegida, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión. Establecer las formas en que se organizará la administración del área natural protegida por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

DELIMITACION, EXTENSION Y UBICACION DE LAS SUBZONAS**ZONIFICACION Y SUBZONIFICACION**

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios de subzonificación y metodología

En términos de lo previsto por el artículo 47 bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda, los criterios considerados para la determinación de la subzonificación del Parque.

El Parque Nacional está comprendido en una sola poligonal, que abarca una superficie de 39,819-08-60.00 hectáreas, pero esta superficie tiene características tanto físico biológicas como socio ambientales diversas y que por lo tanto requieren niveles de manejo específicos. De acuerdo a esas dichas características, que contemplan el grado de conservación y representatividad de los ecosistemas; la vocación natural del terreno; así como el uso actual y potencial del suelo, se han establecido diferentes subzonas. El fin de la subzonificación es establecer las estrategias de operación adecuadas para cada una de ellas.

Metodología

La metodología de la subzonificación consistió en las siguientes etapas:

Caracterización, en la cual se integró la información disponible del área de estudio. En esta etapa partiendo de la información disponible, se analizaron las imágenes de satélite tipo SPOT, con una resolución de 5 m, sobreponiendo las coberturas de topografía, hidrología, curvas de nivel, uso actual del suelo y tipos de vegetación. Se tomaron en cuenta los factores biológicos, como ecosistemas, comunidades vegetales, grado de conservación y la distribución de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Los glaciares constituyeron un factor relevante para determinar la subzonificación ya que se desarrollan en las principales cúspides. Además de sostener el régimen hidrológico de la región, representan un factor paisajístico fundamental para el desarrollo de ciertas actividades turísticas.

Otro factor que influyó en la determinación de la subzonificación es la actividad volcánica del Popocatepetl. El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) estableció una zona restringida al público, circundante o periférica al volcán, en la que se estableció el semáforo de alerta volcánica. El Sistema Nacional de Protección Civil es el responsable de mantener informada a la población sobre los diferentes niveles de peligro que presenta la actividad volcánica.

Diagnóstico, donde se identificaron, analizaron y definieron las actividades, usos actuales y potenciales tomando en cuenta la tenencia de la tierra, el tipo de actividades que se desarrollan dentro del Parque Nacional y los usos tradicionales del suelo.

Subzonas y Políticas de manejo

Esta subzonificación pretende orientar las actividades y usos permitidos, conforme a la legislación aplicable en la materia, en concordancia con los objetivos de protección del parque nacional, por lo que cada subzona estará sujeta a regímenes diferenciados de manejo y señalará las actividades permitidas y no permitidas en cada una de ellas.

Por lo anterior, para ésta área natural protegida, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación.** Con una superficie total de 18,798.985 hectáreas, conformada por cuatro polígonos: 1.Tláloc-Telapón; 2.Papayo; 3.Volcán Iztaccíhuatl, y 4.Volcán Popocatepetl.
- II. Subzona de Uso Público.** Con una superficie total de 14,415.543 hectáreas, conformada por seis polígonos: 1. Zoquiapan Público; 2. Falda de la Iztaccíhuatl; 3. Nexcoalango-Nahualac; 4. Altzomoni; 5. Paso de Cortés, y 6. Tlamacas.
- III. Subzona de Recuperación.** Con una superficie total de 6,604.558 hectáreas, conformada por 4 polígonos: 1. Zoquiapan; 2. Llano Grande el Alto, 3. Caracol-Ayoloco, y 4. Tlamacas-Yolotxóchitl.

Subzona de Preservación

Abarca una superficie total de 18,798.985 hectáreas, constituida por cuatro polígonos que se caracterizan por ser sitios en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua por la población vecina, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Los polígonos y su descripción ambiental, se enuncian a continuación:

Polígono 1. Tláloc-Telapón

Abarca una superficie de 2,425.371 hectáreas, conformada por los cerros Tláloc y Telapón, ubicado en la parte norte del Parque, abarca parte de los municipios de Ixtapaluca y Texcoco en el Estado de México y Santa Rita Tlahuapan, en el Estado de Puebla. La principal altura corresponde a la cumbre del Tláloc que se ubica a los 4,120 msnm., comprende un sistema ecológico con un buen grado de conservación el cual se busca conservar para mantener el equilibrio climático y el régimen hidráulico. Esta superficie presenta una serie de escurrimientos cuyo recorrido es accidentado debido a las condiciones de la serranía, además, su caudal es tan variable como lo son la intensidad y la frecuencia de las lluvias. Estos arroyos dan lugar a los ríos Purificación, Xalapango, Coaxacoaco, Texcoco, Chapingo, San Bernardino, Tejocote, Santa Mónica y Coatepec.

En las partes por arriba de los 4,000 msnm se distribuyen diversas especies de zacatonal (*Calamagrostis tolucensis*, *Festuca hephaestophila*, *F. livida*, *F. tolucensis*, *Muhlenbergia macroura* y *M. Quadridentata*); en las laderas existen claros de bosque y cañadas en donde se distribuye bosque de pino-oyamel (*Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*). Algunas zonas con alteraciones ambientales están cubiertas de zacatonal asociado con leguminosas del género *Lupinus* spp.

Polígono 2. Papayo

Abarca una superficie de 4,781.532 hectáreas, es un corredor natural entre los polígonos 1) Iztaccíhuatl y 2) Tláloc-Telapón, abarca parte de los municipios de Ixtapaluca, Chalco y Tlalmanalco, Estado de México. Conformada por valles intermontanos con claros de bosque, cañadas en donde se distribuyen bosques de pino-oyamel (*Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*), y laderas cubiertas de zacatonal asociado con leguminosas del género *Lupinus* spp. Conforme se asciende hacia la Iztaccíhuatl se distribuyen especies de zacatonal como *Calamagrostis tolucensis*, *Festuca hephaestophila*, *F. livida*, *F. tolucensis*, *Muhlenbergia macroura* y *M. quadridentata*, que tienen gran importancia para la estabilización de laderas de piedra pómez. En las cañadas se distribuye el enebro azul (*Juniperus monticola*), que se encuentra bajo protección especial de acuerdo a la NOM-059- SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En este polígono se encuentra la Estación Forestal Experimental Zoquiapan (EFEZ) de la Universidad Autónoma de Chapingo, donde los estudiantes realizan prácticas relacionadas con el manejo del bosque.

Polígono 3. Volcán Iztaccíhuatl

Abarca una superficie de 4,671.596 hectáreas y se localiza al norte del Paso de Cortés y corresponde a la Iztaccíhuatl uno de los principales volcanes del Eje Volcánico Transversal con una altura de 5,230 msnm, la tercera cumbre más alta a nivel nacional. Comprende la cúspide a partir de los 4,000 msnm, incluye los glaciares y las praderas alpinas, y sostiene el régimen hidrológico de la región, contiene pastizal alpino, ecosistema poco representado en nuestro país, conformado por las especies de zacatonal (*Calamagrostis tolucensis*, *Festuca hephaestophila*, *F. livida*, *F. tolucensis*, *Muhlenbergia macroura* y *M. quadridentata*) que sustentan a las comunidades faunísticas representadas por pequeños reptiles, mamíferos e insectos que inician la cadena alimenticia hacia las partes bajas.

Existen tres albergues alpinos construidos entre los años cuarenta y los ochenta del siglo pasado. El más antiguo es el del Téyotl; le sigue el de Ayoloco y el más reciente es el del grupo de los Cien. Son sencillas estructuras de aluminio y madera y sirven de refugio temporal a los alpinistas que realizan el ascenso o descenso a la montaña. En la ruta que se considera como la "normal" o de los Pies, y que va de la Joya al Pecho, se encuentra el refugio del Grupo de los Cien que tiene capacidad para diez personas.

En esta zona existen sitios arqueológicos que se considera fueron adoratorios dedicados a la volcana. Entre ellos el de la cima, ubicado a 5,220 msnm, que es el sitio arqueológico más alto de América septentrional.

La principal actividad tradicional de esta zona es el deporte de montaña, como el ascenso de alta montaña, la escalada en roca, la caminata por la media montaña y el campismo. Los principales atractivos son los glaciares, las fallas y los precipicios.

El denominado talud de la Iztaccíhuatl se caracteriza por contener varias estructuras cerriles de altura considerable como el Tlacachelo (3,780 m), el Caluca (3,780 m), las Animas (3,740 m), los Coletos (3,700 m), la Cruz de Carabaca (3,700 m) y León (3,520 m). El ascenso de este talud constituye una parte importante en la preparación y aclimatación de los alpinistas a nivel nacional y continental al estar considerados en los circuitos de competencia.

Polígono 4. Volcán Popocatepetl

Abarca una superficie de 6,920.486 hectáreas, comprende la cúspide del Volcán Popocatepetl que constituye la segunda cumbre más alta del país con una altura de 5,452 msnm, este polígono incluye el glaciar y las praderas alpinas que son ecosistemas poco representados en el país, donde se distribuyen varias especies de zacatonal (*Calamagrostis tolucensis*, *Festuca hephaestophila*, *F. livida*, *F. tolucensis*, *Muhlenbergia macroura* y *M. quadridentata*) que tienen gran importancia para la estabilización de los arenales, además de constituir el régimen hidrológico que beneficia a las cuencas de México, Morelos y Puebla.

En esta superficie se han descubierto vestigios arqueológicos donde se han encontrado objetos de cerámica, lítica, jadeíta, efigies de Tláloc y de diversos animales.

A raíz de la reactivación del Popocatepetl, se estableció el semáforo de alerta volcánica por el peligro que representa en una zona de 12 km a partir del cráter del volcán, con lo que el acceso quedó restringido. Cuenta con dos estaciones fijas de monitoreo del volcán, denominadas Tlamacas y El Canario. Asimismo, existen dos albergues alpinos, uno construido en los años 30 recién establecido el Parque Nacional y el Vicente Guerrero, mejor conocido como Tlamacas construido en 1975, y que en su momento fue considerado como uno de los mejores albergues alpinos del mundo, actualmente se esta infraestructura se encuentra abandonada y en franco deterioro desde 1997 cuando se determinó cerrar al público el acceso al volcán infraestructura turística.

Si bien es cierto que el artículo 47 bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de los polígonos descritos en los dos párrafos anteriores.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de Subzona de Preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos de esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales ¹	1. Abrir senderos, brechas o caminos
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ²	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Colecta científica ³	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Colecta científica ⁴	4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y uso doméstico
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y a las actividades productivas de bajo impacto ambiental ⁵	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o cuerpos de agua
6. Educación ambiental	6. Dañar, cortar y marcar árboles, salvo en el caso de uso doméstico
7. Establecimiento de UMA ⁶	7. Encender fogatas
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y/o sonidos	
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	

10. Mantenimiento de caminos existentes	8. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para autoconsumo o colecta científica 9. Ganadería incluyendo el pastoreo 10. Hacer uso de explosivos 11. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 12. Introducir especies exóticas invasoras⁷ 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 14. Realizar, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; salvo para el aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo 15. Remover o extraer material mineral 16. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 18. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 19. Venta de alimentos y artesanías

¹ Viajes que se realizan por motivos religiosos.

² Consistentes en la recolección de recursos naturales como la obtención de materiales para la construcción de viviendas tradicionales y elaboración o reparación de corrales, aprovechamiento de leña para la preparación de alimentos, colecta de plantas medicinales; uso cultural y alimenticio, así como deportes de montaña como ascenso a las cumbres y caminatas para observación del paisaje.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural.

⁶ Exclusivamente en el Polígono 4 Papayo y con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en vida libre.

⁷ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público

Abarca una superficie total de 14,415.543 hectáreas, conformada por seis polígonos, caracterizándose por ser sitios que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Los polígonos y su descripción ambiental, se enuncian a continuación:

Polígono 1. Zoquiapan Público

Abarca una superficie de 8,667.109 hectáreas, comprende las faldas de los cerros Tláloc y Telapón. Está conformada por valles intermontanos, claros de bosque, cañadas en donde se distribuyen bosques de pino-oyamel (*Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*); el dosel de estos bosques no es muy cerrado, por lo que ha permitido el establecimiento de diversas especies arbustivas y herbáceas, representadas por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*. Las laderas están cubiertas de zacatonal asociado con leguminosas del género *Lupinus* spp. Existen algunos encinares (*Quercus* spp) y madroños (*Arbustus unedo*).

El área se ubica por arriba de los 3,000 msnm siguiendo los viejos límites de la exhacienda de Zoquiapan, abarca parte de los municipios de Texcoco e Ixtapaluca del Estado de México.

En esta zona hay un mediano grado de conservación debido a las actividades antropogénicas, particularmente la ganadería extensiva y el turismo. La visitación se concentra principalmente en la parte norte del Parque y el acceso es por la carretera federal y/o la autopista México-Puebla a la altura del kilómetro 53. En el paraje de Llano Grande, al pie de la carretera, hay un área donde los visitantes, particularmente de la región, acuden a realizar días de campo. Existen juegos infantiles, áreas para acampar y palapas con fogatarios para comer.

Dentro de este paraje, a orilla de la carretera, hay una pequeña iglesia; tres cabañas de ladrillo y concreto armado de 15m² cada una, que son utilizadas por los guardaparques como oficina, bodega y dormitorio; y dos cabañas de ladrillo y concreto que pertenecen al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y que están abandonadas desde hace años.

Polígono 2. Falda de la Iztaccíhuatl

Tiene una superficie 4,716.100 hectáreas, ubicada en la parte centro del Parque, abarca parte de los municipios de Chalco, Tlalmanalco y Amecameca, en el Estado de México; y Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos y San Salvador El Verde en el Estado de Puebla.

Está conformada por bosques mixtos de pino-oyamel en donde se distribuyen las especies *P. hartwegii* y *Abies religiosa* con presencia de renuevos. El dosel de estos bosques no es muy cerrado, por lo que ha permitido el establecimiento de diversas especies arbustivas y herbáceas representadas por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*. Los claros de bosque son abundantes y se encuentran asociados con leguminosas como *Lupinus* spp., existen caminos secundarios que circundan el Parque; asimismo, se distribuye un bosque maduro de pino con la presencia de abundantes manantiales, con elementos paisajísticos que atraen al turismo, como las cañadas con paredes para el rappel, valles y laderas para el senderismo y la educación ambiental. La vegetación del sotobosque le da una cobertura en la que se disfruta el paseo, para lo cual se cuenta con diversos accesos.

Polígono 3. Nexcoalango-Nahualac

Abarca una superficie de 753.037 hectáreas, abarca parte en los municipios de Tlalmanalco y Amecameca del Estado de México. En ella se distribuye el bosque de pino, el sotobosque constituye una cobertura en la que se disfruta el paseo por caminos de terrecería de fácil localización que se comunican con las diferentes comunidades aledañas, asumimos, contiene abundantes manantiales, cañadas con paredes, valles y laderas que constituyen elementos paisajísticos que atraen al turismo.

Asimismo, existen bosques mixtos de pino-oyamel en donde se distribuyen las especies *P. hartwegii* y *Abies religiosa*. Por la altura, predomina el *P. hartwegii* también llamado pino de las alturas. El dosel de estos bosques no es muy cerrado, lo que ha permitido el establecimiento de diversas especies arbustivas y herbáceas representadas por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*. Los claros de bosque son abundantes y se encuentran asociados con leguminosas como *Lupinus* spp.

Las vías de acceso son caminos secundarios de fácil localización hasta llegar a los 3,600 msnm. En la zona hay diversos sitios arqueológicos en los que actualmente se realizan ceremonias de origen prehispánico relacionadas con la petición de lluvia.

Polígono 4. Altzomoni

Abarca una superficie de 107.355 hectáreas, localizada al norte de Paso de Cortés, ubicadas en la cumbre del cerro Altzomoni y el corredor del camino que llega hasta el paraje de la Joya, en el municipio de Amecameca, Estado de México.

Por su ubicación geográfica, esta subzona tiene una amplia vista del Valle de México que facilita las telecomunicaciones, además de contar con un camino transitable todo el año.

La cumbre del cerro Altzomoni se encuentra a los 3,900 msnm, casi en el límite altitudinal arbóreo, por lo que la presencia de *Pinus hartwegii* es escasa. La vegetación dominante son las especies arbustivas y herbáceas, representadas por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*.

En el cerro de Altzomoni, existe una torre televisora en operación, dentro del mismo predio se establecieron equipos de telecomunicación del Estado Mayor Presidencial, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y de otras empresas privadas. Asimismo, contiguo a la infraestructura de las antenas, hay un albergue para los alpinistas con capacidad para 24 personas, cuatro literas por cuarto; cuenta con dos baños y energía eléctrica. Es un edificio de piedra y concreto armado, de 377 m² construido en 1970.

El paraje La Joyita es el último punto al que se puede acceder con vehículo por el camino de terracería que sale en Paso de Cortés; ahí se encuentra un estacionamiento con capacidad aproximada para 150 vehículos, así como infraestructura para apoyo al turismo: baños secos; una construcción de block y piedra integrada por cuatro espacios, dos para venta de alimentos y dos para que los alpinistas descansen; y una cabaña, construida con arena volcánica, que utiliza el Socorro Alpino como centro de información y atención a los montañistas.

En La Joyita sale un camino peatonal que conduce a La Joya (800 m aprox.), paraje donde inicia el ascenso a la Iztaccíhuatl en su porción sur llamada "los pies", que es la ruta más conocida para llegar el "pecho", la cumbre. Cuenta con un mirador con mesas y bancas para contemplación del paisaje y la educación ambiental.

Polígono 5. Paso de Cortés

Abarca una superficie de 157.627 hectáreas, se extiende como un corredor a lo largo de la carretera que va de Amecameca, en el Estado de México, a Santiago Xalitlintla, en el Estado de Puebla.

Presenta un gradiente altitudinal que fluctúa entre los 3,600 a 3,800 msnm donde se distribuyen bosques mixtos de *Pinus hartwegii* y *Abies religiosa*. En estos bosques el dosel no es muy cerrado, lo que permite el establecimiento de diversas especies arbóreas, arbustivas y herbáceas representadas por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Brachypodium*, *Lupinus* y *Festuca*. Además, en el área hay manantiales que surten de agua a la ciudad de Amecameca y pueblos de los alrededores.

Cuenta con infraestructura para el desarrollo del ecoturismo y la educación ambiental: un vivero educativo y tres senderos interpretativos: *Fauna Silvestre*, *La Recuperación del Bosque* y *El Caracol*, que está dedicado a las aves de la Sierra Nevada; en la parte superior del cerro El Caracol se cuenta con un albergue (676 m²) que está muy deteriorado y por lo tanto en desuso. También se cuenta con un Área Recreativa que tiene acceso para personas con capacidades diferentes y que incluye una zona de "día de campo" con fogatarios, bancas para el descanso y la contemplación del paisaje, el sendero Cumbres de México y una cabaña de madera para usos múltiples de 80 m² construida en 2006.

El Centro de Atención a Visitantes de Paso de Cortés es el principal punto de encuentro y atención a los turistas. Cuenta con baños para el público, energía eléctrica; dormitorios, baños y cocina para los guardaparques. Es una construcción de piedra y concreto armado de 625m² construida en 1976. Frente a él se encuentra el área de estacionamiento con capacidad para 400 vehículos (aprox). La infraestructura total de esta área es de 2,000m².

Esta área es la más visitada por contar con vía de acceso pavimentada y con señalamiento que deriva de la carretera México-Cuautla con rumbo a Tlamacas, continuando con camino de terracería a Santiago Xalitlintla, Puebla. En el punto de encuentro de estas carreteras hay una glorieta con un monumento (en malas condiciones), que muestra el paso de los conquistadores por esta zona. Al pie de la carretera pavimentada se encuentra el arco de bienvenida al Parque Nacional (100 m² de construcción) y tres cabañas de 106 m², 84 m² y 65 m² que están deterioradas y fuera de uso; sobre la misma carretera, en la salida hacia Santiago Xalitlintla se encuentra el otro arco de bienvenida a los visitantes (100m²).

Polígono 6. Tlamacas

Abarca una superficie de 14.315 hectáreas, se localiza al sur de Paso de Cortés; ubicadas en la cumbre del cerro de Tlamacas, la mayor parte se encuentra en el Municipio de Atlautla, Estado de México y una pequeña porción en el Municipio de San Nicolás de los Ranchos en el Estado de Puebla.

Por la altura es una zona exclusiva de *Pinus hartwegii*, en estos bosques el dosel no es muy cerrado, lo que permite el establecimiento y desarrollo de diversas especies arbustivas y herbáceas, entre los géneros mejor representados pueden citarse: *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*, contiene cañadas de difícil acceso para un público sin experiencia en montañismo por las fuertes pendientes. Sin embargo, permite una vista muy apreciada ya que se logran observar ambos volcanes.

Dada su ubicación geográfica es un área óptima para la instalación de equipos de telecomunicaciones. Ya que al encontrarse a los 4,000 msnm y no tener obstáculos físicos de oriente a poniente, permite la transmisión de señales, desde la Ciudad de México, que se encuentra al poniente. Desde hace décadas diferentes empresas privadas e instituciones públicas han instalado ahí equipos de telecomunicaciones.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos de esta subzona se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales¹ 2. Aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo² 3. Colecta científica³ 4. Colecta científica⁴ 5. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental⁵ 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de caminos 10. Mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones 11. Turismo de bajo impacto ambiental⁶ 12. Venta de alimentos y artesanías	1. Abrir senderos, brechas o caminos 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y uso doméstico 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o cuerpos de agua 6. Dañar, cortar y marcar árboles, salvo en el caso de uso doméstico 7. Encender fogatas 8. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para autoconsumo o colecta científica. 9. Ganadería incluyendo el pastoreo 10. Hacer uso de explosivos 11. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 12. Introducir especies exóticas invasoras⁷ 13. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; salvo para el aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo 14. Remover o extraer material mineral 15. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 16. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

¹ Viajes que se realizan por motivos religiosos.

² Consistente en la recolección de recursos naturales como la obtención de materiales para la construcción de viviendas tradicionales y elaboración o reparación de corrales, aprovechamiento de leña para la preparación de alimentos, colecta de plantas medicinales; uso cultural y alimenticio.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural.

⁶ Consistente en deportes de montaña como el ascenso a la Iztaccíhuatl, caminatas de media montaña, campismo, días de campo y observación del paisaje.

⁷ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación

Abarca una superficie de 6,604.558 hectáreas, conformada por cuatro polígonos, caracterizándose porque en ellas los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y por lo tanto son objeto de programas de recuperación y rehabilitación. Los polígonos y su descripción ambiental, se enuncian a continuación:

Polígono 1. Zoquiapan

Esta subzona se encuentra colindando al norte de la carretera México-Puebla, a la altura del paraje conocido como Llano Grande. Tiene una superficie de 972.709 hectáreas.

Es una subzona que fue impactada por la actividad forestal clandestina y la ganadería. Su topografía presenta un relieve ondulado de pendientes suaves, con presencia de un bosque maduro y abundancia de gramíneas, dada la actividad ganadera.

A partir del año 2005 la Dirección del Parque inicia los trabajos de restauración con recursos del Programa de Empleo Temporal (PET), que posteriormente se continuaron con el fideicomiso Fábrica de Agua; las zonas reforestadas se cercaron para evitar mayor daño y en la reforestación se utilizaron las especies *Pinus ayacahuite* y *Pinus montezumae*.

Esta subzona ha sido alterada en el pasado por aprovechamientos, tala clandestina y plagas forestales y en 2005 se iniciaron los trabajos de recuperación para mantener los ecosistemas en buen estado mediante la aplicación de estrategias, métodos y sistemas alternativos compatibles con la conservación de los mismos. El objetivo es detener la degradación del suelo y el bosque recuperando las condiciones ideales que permitan la estabilización del deterioro hasta revertirlo, al permitir un desarrollo de la cubierta forestal especializada en la zona.

Polígono 2. Llano Grande el Alto

Esta es la subzona de recuperación de menor extensión, con una superficie de 358.600 hectáreas. Se ubica en su totalidad dentro del municipio de Tlalmanalco, Estado de México.

La topografía de la zona es prácticamente la de una planicie con algunas cañadas que la intersectan de este a oeste; la vegetación es de bosque de *Pinus hartwegii*, que forma rodales abiertos con árboles de entre 15 y 20 m de altura. En estos bosques el dosel no es muy cerrado, lo que permite el establecimiento de diversas especies arbóreas, arbustivas, gramíneas y herbáceas que por lo general no pasan de los 50 cms de alto, representados por los géneros *Senecio*, *Ribes*, *Muhlenbergia*, *Agrostis*, *Lupinus* y *Festuca*.

La importancia de esta subzona radica en que es parte de la principal cabecera de la cuenca del Río de la Compañía que suerte de agua a los poblados de mayor población: Tlalmanalco y parte de Chalco, por lo que son indispensables las acciones que aseguren su conservación.

Esta subzona ha sido alterada en el pasado por aprovechamientos forestales, tala clandestina y plagas forestales. La finalidad es mantener los ecosistemas en buen estado de conservación mediante la aplicación de estrategias, métodos y sistemas alternativos de uso compatibles con la conservación de los mismos; detener la degradación del suelo y del bosque recuperando las condiciones ideales que permitan la estabilización del deterioro hasta revertirlo, al permitir un desarrollo de la cubierta forestal especializada en la zona.

Polígono 3. Caracol-Ayoloco

Abarca una superficie de 3,672.544 hectáreas, con un gradiente altitudinal que va de los 3,600 hasta los 4,000 msnm. Esta área tiene una forma de letra V cuya parte sur o base corresponde a Paso de Cortés, y dos brazos, uno hacia el oriente que está en el estado de Puebla, y otro hacia el occidente que se ubica en el Estado de México. Los municipios que toca son Amecameca y Tlalmanalco en el Estado de México, y San Nicolás de los Ranchos y Huejotzingo en el Estado de Puebla.

Esta zona está conformada por cañadas y valles en donde ha proliferado la ganadería extensiva desde hace siglos, prácticamente desde la llegada de los españoles, lo que ocasionó un grave deterioro en el ecosistema. Cuenta con un módulo de vigilancia forestal y varias vías de acceso conformadas por caminos secundarios y brechas que de alguna manera tienen acceso controlado.

A partir del año 2002 se iniciaron los trabajos de recuperación del bosque por medio de reforestaciones, restauración de suelos, construcción de brechas cortafuego, expulsión del ganado y cercado de las áreas en recuperación. Se ha logrado tener un índice de sobrevivencia de las plantaciones forestales mayor a 58% en promedio, y se registra un aumento en las poblaciones de las especies de fauna silvestre monitoreadas, lo que puede indicar que hay un proceso de recuperación ecológica.

En esta zona, en el paraje Los Pantanos se encuentra el sendero *La restauración ecológica* que cuenta con cédulas educativas, un puente, un mirador y un área de descanso con mesas y bancas.

Polígono 4 Tlamacas - Yolotxóchitl

Es una de las principales subzonas de recuperación del Parque. Integrada por una superficie de 1,600.705 hectáreas que tienen un gradiente altitudinal que va de los 3,600 hasta los 4,000 msnm. Corresponde a los municipios de Atlautla y Amecameca en el Estado de México y San Nicolás de los Ranchos en el Estado de Puebla.

Por su topografía de valles intermontanos esta zona permitió la introducción de ganado vacuno desde el siglo XVI, lo que ocasionó un deterioro en el ecosistema y los servicios ambientales.

Los trabajos de recuperación se inician en año 2001 con plantaciones forestales, construcción de brechas cortafuego y expulsión del ganado. La sobrevivencia de la reforestación ha logrado índices mayores al 58% en promedio, iniciándose con ello los procesos de recuperación ecológica.

Aunado a lo anterior, el estado de alerta que guarda el Popocatepetl, que impide el acceso al turismo en esta zona, mantiene un proceso de recuperación natural del ecosistema muy estable y continuo.

Las actividades permitidas y no permitidas en estas subzonas se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Abrir senderos, brechas o caminos
2. Colecta científica ²	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Educación ambiental	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Establecimiento de UMA ³	4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y uso doméstico
5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	5. Construir nuevas obras públicas y privadas
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Dañar, cortar y marcar árboles, salvo para las actividades de investigación científica
7. Mantenimiento de infraestructura y caminos	7. Encender fogatas
	8. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para autoconsumo o colecta científica.
	9. Hacer uso de explosivos
	10. Introducir especies exóticas invasoras ⁴
	11. Ganadería incluyendo el pastoreo
	12. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; salvo para el aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo

	13. Remover o extraer material mineral 14. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra 15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 16. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 17. Venta de alimentos y artesanías 18. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en vida libre.

⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona de Influencia

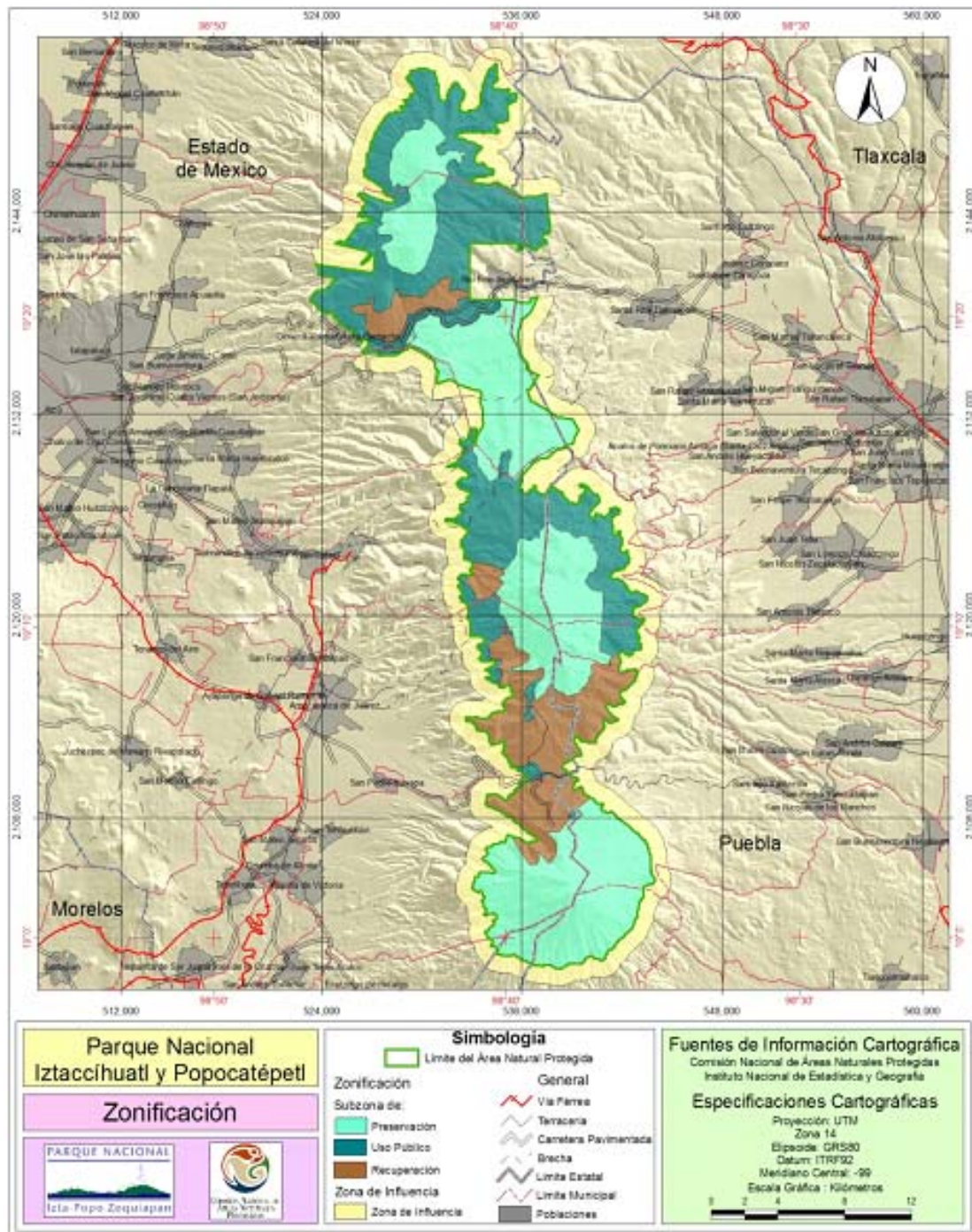
Para la delimitación de la zona de influencia del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl se consideraron las superficies boscosas en buen estado de conservación o susceptibles de restauración que van siguiendo, *grosso modo*, un anillo o buffer de un kilómetro de separación con respecto a los linderos del parque, delimitándose así un polígono de 17,442.1140 hectáreas que se ubican alrededor de dicha área. Al construir el polígono, se hizo una primera zonificación a partir de una imagen de satélite tipo Landsat del año 2000, y, por medio de una clasificación no supervisada se detectaron las zonas boscosas fuera del Parque que por su grado de conservación requieren algún tipo de protección.

A lo largo de este Programa se ha documentado sobre la importancia de conservar la Sierra Nevada como unidad ambiental tanto para preservar la biodiversidad como la calidad de los servicios ambientales que presta, por lo que una vez obtenido el registro ambiental, se consideró el aspecto social.

Las tierras aledañas al Parque Nacional pertenecen a ejidos o comunidades y por lo tanto se requiere de la participación directa de los dueños o poseedores para su conservación y para la conservación a largo plazo de la misma ANP; ya que las acciones que se desarrollan en ellas tienen una estrecha relación con los ecosistemas del área y es en ellos donde las actividades realizadas tienen efectos positivos o negativos hacia la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que prestan.

Con lo anterior, se generó un polígono que responde a las necesidades de atención primaria del Parque. En consecuencia, los municipios comprendidos dentro de la zona de influencia son: Texcoco, Ixtapaluca, Tlalmanalco, Chalco, Amecameca, Atlautla y Ecatzingo en el Estado de México; Tetela del Volcán en el Estado Morelos; Santa Rita Tlahuapan, San Salvador El Verde, San Felipe Teotlalcingo, Chiautzingo, Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos, Calpan, Tianguismanalco, Tochimilco y Atlixco del Estado de Puebla.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL IZTACCHUATL POPOCATEPETL



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA ZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL IZTACCIHUATL Y POPOCATEPETL

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1. Tláloc-Telapón

Vértice	X	Y
1	531,117.25	2,147,341.75
2	531,121.75	2,147,341.50
3	531,190.75	2,147,361.50
4	531,266.75	2,147,430.50
5	531,333.75	2,147,436.50
6	531,377.75	2,147,454.50
7	531,535.75	2,147,618.50
8	532,138.75	2,147,620.50
9	532,206.75	2,147,544.50
10	532,258.75	2,147,526.50
11	532,575.94	2,147,614.50
12	532,582.75	2,147,616.50
13	532,581.75	2,147,434.50
14	532,525.75	2,147,402.50
15	532,491.75	2,147,343.50
16	532,438.75	2,147,311.50
17	532,404.75	2,147,250.50
18	532,354.75	2,147,218.50
19	532,334.75	2,147,187.50
20	532,329.75	2,147,158.50
21	532,336.75	2,147,130.50
22	532,355.75	2,147,102.50
23	532,408.75	2,147,065.50
24	532,407.75	2,146,976.50
25	532,351.75	2,146,943.50
26	532,317.75	2,146,880.50
27	532,311.06	2,146,880.25
28	532,148.75	2,146,877.50
29	532,113.75	2,146,936.50
30	532,057.75	2,146,974.50
31	532,050.75	2,147,067.50
32	532,025.75	2,147,121.50

Vértice	X	Y
33	531,973.75	2,147,149.50
34	531,967.06	2,147,149.25
35	531,911.75	2,147,146.50
36	531,875.75	2,147,130.50
37	531,801.75	2,147,064.50
38	531,704.75	2,147,055.50
39	531,655.75	2,147,031.50
40	531,624.75	2,146,973.50
41	531,479.75	2,146,792.50
42	531,456.75	2,146,729.50
43	531,460.75	2,146,544.50
44	531,539.75	2,146,421.50
45	531,619.75	2,146,330.50
46	531,625.75	2,146,242.50
47	531,470.75	2,146,064.50
48	531,449.75	2,145,993.50
49	531,449.75	2,145,779.50
50	531,370.75	2,145,684.50
51	531,359.75	2,145,588.50
52	531,328.75	2,145,586.50
53	531,264.75	2,145,568.50
54	531,195.75	2,145,504.75
55	531,188.75	2,145,498.50
56	531,121.75	2,145,488.50
57	531,059.75	2,145,452.50
58	530,659.69	2,145,033.75
59	530,930.00	2,143,952.75
60	530,893.25	2,143,591.25
61	530,927.75	2,142,819.50
62	530,877.75	2,142,781.50
63	530,846.75	2,142,731.50
64	530,842.75	2,142,643.50

Vértice	X	Y
65	530,774.75	2,142,555.50
66	530,755.75	2,142,488.50
67	530,755.75	2,142,274.50
68	530,687.75	2,142,184.50
69	530,669.75	2,142,119.50
70	530,669.75	2,141,905.50
71	530,619.75	2,141,844.50
72	530,585.75	2,141,783.50
73	530,579.75	2,141,621.50
74	530,499.75	2,141,536.50
75	530,438.75	2,141,497.50
76	530,418.75	2,141,467.50
77	530,409.75	2,141,438.50
78	530,404.75	2,141,251.50
79	530,344.75	2,141,188.50
80	530,322.75	2,141,135.50
81	530,320.75	2,140,982.50
82	530,241.75	2,140,888.50
83	530,230.75	2,140,791.50
84	529,880.75	2,140,422.50
85	529,820.75	2,140,419.50
86	529,772.75	2,140,403.50
87	529,705.75	2,140,329.50
88	529,699.00	2,140,329.25
89	529,646.75	2,140,327.50
90	529,597.75	2,140,310.50
91	529,531.75	2,140,237.50
92	529,525.19	2,140,237.50
93	529,445.75	2,140,237.50
94	529,381.75	2,140,308.50
95	529,331.75	2,140,326.50
96	529,099.75	2,140,327.50
97	529,008.75	2,140,413.50
98	528,831.75	2,140,421.50
99	528,749.75	2,140,500.50
100	528,655.75	2,140,514.50
101	528,522.75	2,140,649.50
102	528,458.75	2,140,690.50
103	528,310.75	2,140,695.50

Vértice	X	Y
104	528,222.75	2,140,777.50
105	528,131.75	2,140,789.50
106	527,865.75	2,141,066.50
107	527,864.75	2,141,288.50
108	527,844.75	2,141,364.50
109	527,780.75	2,141,430.50
110	527,769.75	2,141,643.50
111	527,722.75	2,141,696.50
112	527,603.75	2,141,710.50
113	527,515.75	2,141,802.50
114	527,515.75	2,141,892.50
115	527,691.75	2,142,079.50
116	527,723.75	2,142,081.50
117	527,785.75	2,142,100.50
118	527,861.75	2,142,169.50
119	527,902.75	2,142,176.50
120	527,957.75	2,142,196.50
121	528,033.75	2,142,263.50
122	528,075.75	2,142,272.50
123	528,130.75	2,142,294.50
124	528,202.75	2,142,372.50
125	528,230.75	2,142,446.50
126	528,204.75	2,142,519.50
127	528,105.75	2,142,612.50
128	528,044.75	2,142,625.50
129	527,521.75	2,142,629.50
130	527,437.75	2,142,699.50
131	527,402.75	2,142,714.50
132	527,337.75	2,142,723.50
133	527,338.75	2,142,998.50
134	527,513.75	2,143,184.50
135	527,547.75	2,143,189.50
136	527,605.75	2,143,211.50
137	527,656.75	2,143,271.50
138	527,664.75	2,143,305.50
139	527,653.75	2,143,333.50
140	527,606.75	2,143,364.50
141	527,512.75	2,143,461.50
142	527,513.75	2,143,556.50

Vértice	X	Y
143	527,577.75	2,143,637.50
144	527,596.75	2,143,702.50
145	527,598.75	2,144,020.50
146	527,886.94	2,144,018.50
147	527,893.75	2,144,018.50
148	527,957.75	2,144,036.50
149	528,043.75	2,144,110.50
150	528,294.94	2,144,108.50
151	528,301.75	2,144,108.50
152	528,774.75	2,144,376.75
153	528,937.50	2,144,444.00
154	529,261.75	2,144,664.50
155	529,260.75	2,144,973.50
156	529,242.75	2,145,038.50
157	529,172.75	2,145,129.50
158	529,173.75	2,145,307.50
159	529,225.75	2,145,342.50
160	529,244.75	2,145,371.50
161	529,250.75	2,145,400.50
162	529,244.75	2,145,430.50
163	529,226.75	2,145,457.50
164	529,201.75	2,145,477.50
165	529,148.75	2,145,489.50
166	528,737.75	2,145,491.50
167	528,706.75	2,145,548.50
168	528,677.75	2,145,571.50
169	528,655.75	2,145,578.50
170	528,616.75	2,145,641.50
171	528,588.75	2,145,660.50
172	528,560.75	2,145,667.50
173	528,556.81	2,145,666.50
174	528,532.75	2,145,660.50
175	528,504.75	2,145,642.50
176	528,472.75	2,145,583.50
177	528,386.75	2,145,577.50
178	528,335.75	2,145,546.50
179	528,304.75	2,145,493.50
180	528,269.75	2,145,457.50
181	528,265.94	2,145,460.25

Vértice	X	Y
182	528,210.75	2,145,499.50
183	528,208.75	2,145,647.50
184	528,193.75	2,145,699.50
185	528,122.75	2,145,768.50
186	528,122.75	2,145,802.50
187	528,106.75	2,145,879.50
188	528,035.75	2,145,952.50
189	528,024.75	2,146,068.50
190	528,003.75	2,146,103.50
191	527,947.75	2,146,136.50
192	528,001.75	2,146,169.50
193	528,029.75	2,146,225.50
194	528,031.63	2,146,675.25
195	528,032.75	2,146,961.50
196	528,184.75	2,147,135.50
197	528,204.75	2,147,206.50
198	528,205.75	2,147,704.50
199	528,336.75	2,147,847.50
200	528,371.75	2,147,911.50
201	528,383.75	2,147,986.50
202	528,876.75	2,148,514.50
203	528,896.75	2,148,562.50
204	528,906.75	2,148,630.50
205	529,080.75	2,148,812.50
206	529,194.13	2,148,816.25
207	529,200.75	2,148,816.50
208	529,261.75	2,148,834.50
209	529,347.75	2,148,906.50
210	529,822.38	2,148,911.50
211	529,828.75	2,148,911.50
212	529,873.75	2,148,934.50
213	529,931.75	2,148,982.50
214	530,101.75	2,149,167.50
215	530,126.75	2,149,241.50
216	530,119.75	2,149,389.50
217	530,096.75	2,149,425.50
218	530,040.75	2,149,459.50
219	530,040.75	2,149,553.50
220	530,304.75	2,149,553.50

Vértice	X	Y
221	530,325.75	2,149,523.50
222	530,388.75	2,149,469.50
223	530,473.75	2,149,462.50
224	530,558.75	2,149,385.50
225	530,655.75	2,149,368.50
226	530,669.75	2,149,338.50
227	530,742.75	2,149,272.50
228	530,777.75	2,149,221.50
229	530,827.75	2,149,189.50
230	530,915.75	2,149,183.50
231	530,928.75	2,149,068.50
232	531,005.75	2,148,996.50
233	531,023.75	2,148,968.50
234	531,090.75	2,148,907.50
235	531,108.75	2,148,875.50
236	531,179.75	2,148,812.50
237	531,190.75	2,148,698.50
238	531,212.75	2,148,664.50
239	531,263.75	2,148,632.50
240	531,354.75	2,148,539.50
241	531,373.75	2,148,507.50
242	531,443.75	2,148,444.50
243	531,443.75	2,148,364.50
244	531,385.75	2,148,323.50
245	531,354.75	2,148,269.50

Vértice	X	Y
246	531,301.75	2,148,228.50
247	531,280.75	2,148,198.50
248	531,271.75	2,148,169.50
249	531,267.75	2,148,088.50
250	531,259.75	2,148,078.50
251	531,253.06	2,148,078.25
252	531,208.19	2,148,077.25
253	531,157.75	2,148,065.50
254	531,127.75	2,148,042.50
255	531,091.75	2,147,985.50
256	531,085.06	2,147,985.25
257	531,033.75	2,147,984.50
258	530,984.75	2,147,968.50
259	530,920.75	2,147,896.50
260	530,862.75	2,147,861.50
261	530,833.75	2,147,803.50
262	530,838.75	2,147,651.50
263	530,858.75	2,147,611.50
264	530,917.75	2,147,533.50
265	530,928.75	2,147,459.50
266	530,968.75	2,147,395.50
267	531,031.75	2,147,349.50
1	531,117.25	2,147,341.75

Subzona de Preservación

Polígono 2. Papayo

Vértice	X	Y
1	534,609.81	2,138,775.25
2	535,572.50	2,138,781.75
3	535,592.19	2,138,771.50
4	535,685.19	2,138,700.50
5	535,755.19	2,138,683.50
6	535,815.25	2,138,638.50
7	535,842.56	2,138,618.00
8	535,856.19	2,138,607.50
9	535,914.19	2,138,595.50
10	536,463.19	2,138,601.50

Vértice	X	Y
11	536,513.19	2,138,650.50
12	536,531.19	2,138,780.50
13	536,611.19	2,138,867.50
14	536,696.19	2,138,873.50
15	536,790.19	2,138,833.50
16	536,822.19	2,138,841.50
17	536,874.19	2,138,872.50
18	536,944.19	2,138,948.50
19	536,737.50	2,138,445.50
20	536,490.13	2,138,010.50

Vértice	X	Y
21	536,221.00	2,137,759.50
22	536,031.56	2,137,645.75
23	536,005.31	2,137,642.75
24	535,947.81	2,137,344.75
25	535,801.38	2,136,988.75
26	535,792.31	2,136,584.00
27	535,793.81	2,136,373.25
28	535,864.06	2,135,793.75
29	535,860.88	2,135,504.75
30	536,052.88	2,135,308.75
31	536,270.56	2,135,055.75
32	536,427.69	2,134,775.75
33	536,257.56	2,134,634.75
34	537,011.75	2,134,268.75
35	536,702.69	2,133,849.75
36	536,538.94	2,133,501.75
37	536,307.63	2,133,454.75
38	536,501.44	2,132,780.75
39	537,593.25	2,132,172.75
40	538,223.94	2,131,751.75
41	538,365.50	2,131,822.75
42	538,657.19	2,131,707.75
43	538,808.88	2,131,747.75
44	539,069.19	2,131,646.75
45	539,261.50	2,131,246.75
46	539,428.00	2,131,051.75
47	539,203.06	2,130,668.75
48	539,061.88	2,130,214.75
49	538,593.94	2,130,135.75
50	538,556.94	2,129,997.75
51	538,143.06	2,129,915.75
52	537,485.94	2,129,343.75
53	537,350.13	2,129,339.75
54	537,150.00	2,129,374.75
55	536,597.19	2,129,001.75
56	535,890.94	2,128,172.75
57	535,857.44	2,128,172.50
58	535,769.25	2,128,098.25
59	535,705.56	2,128,079.25

Vértice	X	Y
60	535,554.44	2,128,079.25
61	535,492.31	2,128,100.50
62	535,416.38	2,128,166.75
63	535,294.69	2,128,180.50
64	535,271.00	2,128,201.00
65	535,244.81	2,128,237.75
66	535,235.88	2,128,536.75
67	535,168.81	2,128,605.25
68	535,160.88	2,128,629.50
69	535,169.88	2,128,656.50
70	535,236.94	2,128,724.75
71	535,237.75	2,129,156.25
72	535,255.00	2,129,209.25
73	535,322.63	2,129,275.50
74	535,328.63	2,129,369.50
75	535,359.69	2,129,420.50
76	535,411.88	2,129,463.25
77	535,407.50	2,129,578.50
78	535,411.75	2,129,735.50
79	535,356.50	2,129,773.75
80	535,319.81	2,129,831.75
81	535,313.56	2,129,831.75
82	535,147.69	2,129,830.50
83	535,110.19	2,129,771.75
84	535,057.06	2,129,740.50
85	534,884.44	2,129,735.50
86	534,848.31	2,129,678.50
87	534,796.56	2,129,641.75
88	534,790.75	2,129,456.25
89	534,735.38	2,129,387.00
90	534,708.31	2,129,366.25
91	534,706.94	2,129,023.25
92	534,686.81	2,128,972.50
93	534,621.81	2,128,905.50
94	534,620.25	2,128,256.00
95	534,591.81	2,128,200.00
96	534,513.63	2,128,153.50
97	534,454.56	2,128,099.50
98	534,396.31	2,128,078.50

Vértice	X	Y
99	534,357.88	2,128,073.25
100	534,284.44	2,128,008.00
101	534,214.69	2,127,985.00
102	534,208.69	2,127,985.00
103	534,012.00	2,127,988.00
104	533,957.94	2,128,016.25
105	533,930.69	2,128,071.50
106	533,922.25	2,128,170.75
107	533,856.25	2,128,248.25
108	533,838.06	2,128,317.00
109	533,750.50	2,128,354.25
110	533,720.25	2,128,364.25
111	533,694.25	2,128,382.75
112	533,671.00	2,128,415.75
113	533,657.25	2,128,539.25
114	533,352.19	2,128,864.25
115	533,312.88	2,128,936.75
116	533,308.81	2,129,454.50
117	533,087.88	2,129,695.50
118	533,047.81	2,129,766.75
119	533,046.19	2,130,126.50
120	533,244.44	2,130,344.75
121	533,340.94	2,130,745.75
122	533,601.25	2,131,139.75
123	533,692.88	2,131,380.75
124	533,618.69	2,131,691.75
125	533,662.88	2,131,904.75
126	533,652.56	2,132,165.75
127	533,586.50	2,132,481.75
128	533,482.31	2,132,743.75
129	533,572.31	2,133,028.75
130	533,539.81	2,133,286.75
131	533,433.81	2,133,366.75
132	533,310.50	2,133,370.75
133	533,205.88	2,133,425.75
134	532,207.25	2,133,752.75
135	531,838.00	2,134,007.75
136	531,562.56	2,133,996.75
137	531,386.06	2,133,946.75

Vértice	X	Y
138	530,922.06	2,133,776.75
139	530,929.06	2,134,151.75
140	531,004.69	2,134,479.75
141	530,959.94	2,134,592.75
142	530,791.25	2,134,752.75
143	530,826.88	2,135,092.75
144	530,067.56	2,135,608.75
145	529,318.63	2,135,947.75
146	529,142.44	2,136,030.75
147	529,141.69	2,136,034.75
148	529,022.25	2,136,141.50
149	529,107.63	2,136,360.75
150	529,286.88	2,136,658.00
151	529,339.75	2,136,756.25
152	529,453.50	2,136,965.75
153	529,507.31	2,137,110.00
154	529,594.56	2,137,354.50
155	529,649.06	2,137,429.00
156	529,734.31	2,137,472.00
157	529,963.63	2,137,592.75
158	530,193.56	2,137,689.25
159	530,257.50	2,137,732.25
160	530,311.25	2,137,817.00
161	530,386.69	2,137,873.25
162	530,447.31	2,137,885.25
163	530,487.00	2,137,885.25
164	530,629.50	2,137,834.75
165	530,871.25	2,137,798.00
166	531,033.00	2,137,798.00
167	531,044.69	2,137,787.50
168	531,049.81	2,137,769.75
169	531,072.63	2,137,585.50
170	531,142.88	2,137,350.75
171	531,192.75	2,137,268.50
172	531,314.13	2,137,174.75
173	531,377.06	2,137,143.00
174	531,502.00	2,137,106.00
175	531,561.94	2,137,098.50
176	531,565.69	2,137,098.00

Vértice	X	Y
177	531,637.19	2,137,111.00
178	531,804.25	2,137,175.00
179	531,954.81	2,137,262.75
180	532,147.44	2,137,373.00
181	532,195.25	2,137,353.00
182	532,280.31	2,137,267.25
183	532,343.63	2,137,225.00
184	532,420.88	2,137,209.25
185	532,427.69	2,137,209.50
186	532,663.56	2,137,243.75
187	532,976.56	2,137,343.50
188	533,244.19	2,137,517.50
189	533,357.25	2,137,630.50
190	533,399.69	2,137,693.00
191	533,468.31	2,137,852.75
192	533,536.88	2,137,960.00
193	533,566.56	2,137,971.75
194	533,620.88	2,137,971.75

Vértice	X	Y
195	533,782.31	2,137,938.75
196	533,964.56	2,137,890.25
197	534,015.94	2,137,883.50
198	534,208.44	2,137,910.75
199	534,275.31	2,137,933.75
200	534,388.38	2,137,996.50
201	534,521.63	2,138,094.75
202	534,629.56	2,138,190.50
203	534,704.56	2,138,277.50
204	534,737.94	2,138,331.50
205	534,753.19	2,138,408.00
206	534,752.06	2,138,429.25
207	534,740.13	2,138,542.25
208	534,726.00	2,138,597.75
209	534,689.25	2,138,686.50
210	534,646.00	2,138,751.25
1	534,609.81	2,138,775.25

Subzona de Preservación

Polígono 3. Volcán Iztaccíhuatl

Vértice	X	Y
1	534,455.50	2,121,337.75
2	534,465.94	2,121,350.00
3	534,539.19	2,121,436.50
4	534,541.25	2,121,439.00
5	534,546.25	2,121,528.00
6	534,628.25	2,121,624.00
7	534,636.25	2,121,717.00
8	534,746.25	2,121,727.00
9	534,780.25	2,121,751.00
10	534,812.25	2,121,809.00
11	534,892.25	2,121,902.00
12	534,891.25	2,121,966.00
13	534,876.25	2,122,006.00
14	534,851.25	2,122,039.00
15	534,819.25	2,122,066.00
16	534,784.75	2,122,081.00
17	534,723.13	2,122,089.00

Vértice	X	Y
18	534,633.25	2,122,184.00
19	534,634.25	2,122,273.00
20	534,719.25	2,122,363.00
21	534,865.25	2,122,374.00
22	534,926.25	2,122,421.00
23	534,969.25	2,122,483.00
24	534,978.25	2,122,519.00
25	534,970.25	2,122,576.00
26	534,950.75	2,122,607.25
27	534,894.75	2,122,642.25
28	534,890.13	2,122,727.50
29	534,895.81	2,122,727.50
30	534,924.75	2,122,747.25
31	534,987.25	2,122,820.50
32	535,046.19	2,122,822.75
33	535,101.13	2,122,840.50
34	535,156.06	2,122,909.75

Vértice	X	Y
35	535,216.31	2,122,941.50
36	535,257.06	2,123,014.25
37	535,310.19	2,123,078.00
38	535,320.88	2,123,120.50
39	535,299.63	2,123,157.50
40	535,273.00	2,123,178.75
41	535,248.25	2,123,187.75
42	535,335.06	2,123,281.50
43	535,372.25	2,123,285.25
44	535,441.38	2,123,310.00
45	535,499.81	2,123,363.00
46	535,563.63	2,123,407.25
47	535,591.94	2,123,462.25
48	535,592.00	2,123,550.75
49	535,655.75	2,123,639.25
50	535,682.38	2,123,710.25
51	535,680.75	2,124,294.75
52	535,811.88	2,124,436.50
53	535,856.19	2,124,516.25
54	535,859.75	2,124,576.50
55	536,208.50	2,124,576.25
56	536,214.00	2,124,576.25
57	536,295.50	2,124,507.25
58	536,353.94	2,124,486.00
59	536,539.94	2,124,493.00
60	536,609.06	2,124,535.50
61	536,736.13	2,124,668.75
62	536,897.88	2,124,671.75
63	536,903.19	2,124,671.75
64	536,991.75	2,124,633.75
65	536,994.19	2,124,632.75
66	537,026.19	2,124,643.75
67	537,052.25	2,124,667.75
68	537,069.25	2,124,698.75
69	537,072.25	2,124,733.75
70	537,062.50	2,124,770.75
71	536,997.44	2,124,852.75
72	537,078.75	2,124,942.25
73	537,084.69	2,125,031.75

Vértice	X	Y
74	537,174.00	2,125,127.00
75	537,227.75	2,125,154.50
76	537,255.44	2,125,214.75
77	537,338.44	2,125,312.00
78	537,349.50	2,125,412.00
79	537,438.50	2,125,501.00
80	537,778.13	2,125,500.75
81	537,783.63	2,125,500.75
82	537,790.63	2,125,433.75
83	537,826.63	2,125,368.75
84	538,006.63	2,125,181.75
85	538,070.63	2,125,140.75
86	538,141.63	2,125,129.75
87	538,216.63	2,125,064.50
88	538,277.63	2,125,042.50
89	538,741.25	2,125,042.50
90	538,746.75	2,125,042.50
91	539,081.81	2,124,696.25
92	539,153.81	2,124,674.25
93	539,420.88	2,124,676.25
94	539,471.88	2,124,695.25
95	539,537.94	2,124,766.25
96	539,881.50	2,124,767.00
97	539,887.06	2,124,767.00
98	539,922.75	2,124,719.25
99	539,976.06	2,124,680.00
100	540,064.06	2,124,674.00
101	540,070.00	2,124,429.00
102	540,110.00	2,124,358.00
103	540,175.00	2,124,313.00
104	540,326.06	2,124,306.00
105	540,356.06	2,124,245.75
106	540,410.06	2,124,214.75
107	540,361.00	2,124,182.75
108	540,339.00	2,124,151.75
109	540,328.00	2,124,093.75
110	540,335.94	2,123,915.75
111	540,359.94	2,123,876.75
112	540,417.94	2,123,841.75

Vértice	X	Y
113	540,432.94	2,123,816.75
114	540,504.00	2,123,750.75
115	540,503.94	2,123,718.75
116	540,517.94	2,123,638.75
117	540,558.31	2,123,598.25
118	540,592.94	2,123,566.50
119	540,592.88	2,123,293.50
120	540,525.81	2,123,224.50
121	540,508.81	2,123,173.50
122	540,506.75	2,122,925.50
123	540,451.75	2,122,892.50
124	540,430.75	2,122,860.50
125	540,421.75	2,122,830.50
126	540,420.69	2,122,745.50
127	540,328.63	2,122,650.50
128	540,273.63	2,122,616.50
129	540,240.63	2,122,554.50
130	540,099.56	2,122,548.50
131	540,060.56	2,122,529.50
132	540,028.50	2,122,502.50
133	539,986.50	2,122,436.50
134	539,955.44	2,122,257.50
135	539,831.38	2,122,106.50
136	539,815.38	2,122,064.50
137	539,817.06	2,122,017.25
138	539,830.44	2,121,988.75
139	539,879.38	2,121,927.25
140	539,923.31	2,121,848.25
141	539,975.38	2,121,814.25
142	540,012.38	2,121,756.25
143	540,040.38	2,121,734.25
144	540,069.38	2,121,722.25
145	540,084.38	2,121,695.25
146	540,245.38	2,121,543.25
147	540,415.44	2,121,539.00
148	540,486.44	2,121,465.00
149	540,533.44	2,121,449.00
150	540,771.50	2,121,448.00
151	540,788.50	2,121,420.00

Vértice	X	Y
152	540,860.50	2,121,353.00
153	540,863.31	2,120,674.75
154	540,778.81	2,118,595.25
155	540,758.25	2,118,569.00
156	540,709.75	2,118,507.25
157	540,696.38	2,118,460.00
158	540,690.75	2,118,440.25
159	540,691.63	2,117,972.00
160	540,696.81	2,117,956.75
161	540,708.63	2,117,922.00
162	540,757.38	2,117,871.75
163	540,778.63	2,117,850.00
164	540,988.44	2,117,795.75
165	541,200.81	2,117,694.00
166	541,383.81	2,117,570.50
167	541,255.31	2,117,310.00
168	541,225.06	2,117,153.75
169	541,275.44	2,117,007.75
170	541,124.31	2,117,103.50
171	541,053.75	2,117,048.00
172	540,852.81	2,117,113.00
173	540,716.31	2,117,129.00
174	540,710.31	2,117,129.50
175	540,519.75	2,117,158.75
176	540,414.00	2,117,158.75
177	540,253.50	2,117,113.75
178	540,186.38	2,117,044.00
179	540,169.50	2,116,995.75
180	540,169.50	2,116,776.75
181	540,185.81	2,116,726.75
182	540,186.50	2,116,724.75
183	540,251.88	2,116,657.50
184	540,255.50	2,116,653.75
185	540,255.50	2,116,562.75
186	540,170.50	2,116,471.75
187	540,112.50	2,116,437.75
188	540,078.50	2,116,376.75
189	540,027.50	2,116,344.75
190	540,010.00	2,116,317.50

Vértice	X	Y
191	540,007.50	2,116,313.75
192	539,998.63	2,116,281.75
193	539,997.31	2,116,277.25
194	539,995.50	2,116,105.75
195	539,928.50	2,116,017.75
196	539,913.50	2,115,981.75
197	539,905.50	2,115,914.75
198	539,731.50	2,115,730.75
199	539,699.50	2,115,729.75
200	539,636.88	2,115,710.25
201	539,606.50	2,115,686.75
202	539,578.50	2,115,648.75
203	539,562.50	2,115,611.75
204	539,558.50	2,115,552.75
205	539,374.50	2,115,360.75
206	539,175.50	2,115,356.75
207	539,113.50	2,115,336.75
208	539,036.50	2,115,267.75
209	538,882.50	2,115,262.75
210	538,834.50	2,115,245.75
211	538,766.63	2,115,180.75
212	538,394.50	2,115,442.75
213	538,237.50	2,115,451.75
214	537,970.00	2,115,722.00
215	537,928.88	2,115,763.50
216	537,847.50	2,115,845.75
217	537,845.38	2,115,847.25
218	537,808.31	2,115,872.50
219	537,773.63	2,115,893.75
220	537,743.50	2,115,893.75
221	537,712.50	2,115,878.75
222	537,709.50	2,115,876.00
223	537,594.19	2,115,768.75
224	537,550.75	2,115,696.00
225	537,540.50	2,115,632.75
226	537,509.50	2,115,619.75
227	537,464.50	2,115,573.75
228	537,451.50	2,115,444.75
229	537,281.50	2,115,265.75

Vértice	X	Y
230	537,244.50	2,115,261.75
231	537,186.50	2,115,241.75
232	537,151.50	2,115,214.75
233	536,970.13	2,115,035.00
234	536,963.88	2,115,028.75
235	536,927.88	2,114,985.75
236	536,883.75	2,114,985.25
237	536,833.88	2,114,984.75
238	536,831.88	2,115,054.75
239	536,818.88	2,115,102.75
240	536,781.06	2,115,138.00
241	536,747.19	2,115,169.75
242	536,747.25	2,115,539.00
243	536,840.63	2,115,836.75
244	537,174.63	2,116,184.00
245	537,222.19	2,116,233.50
246	537,264.69	2,116,302.50
247	537,271.94	2,116,372.50
248	537,336.94	2,116,454.50
249	537,357.94	2,116,521.50
250	537,354.19	2,116,799.50
251	537,312.00	2,116,870.50
252	537,248.00	2,116,915.50
253	537,157.00	2,116,923.50
254	537,094.56	2,116,902.75
255	537,017.56	2,116,834.75
256	536,976.75	2,116,830.00
257	536,918.19	2,116,812.75
258	536,834.56	2,116,738.75
259	535,956.31	2,116,736.25
260	535,327.69	2,116,734.50
261	535,284.69	2,116,704.50
262	535,252.69	2,116,644.50
263	535,173.88	2,116,643.50
264	535,173.88	2,116,732.75
265	535,229.88	2,116,765.75
266	535,263.88	2,116,827.75
267	535,339.13	2,116,829.50
268	535,399.69	2,116,795.50

Vértice	X	Y
269	535,424.44	2,116,790.75
270	535,429.88	2,116,789.75
271	535,451.88	2,116,802.75
272	535,461.88	2,116,829.75
273	535,435.88	2,116,920.75
274	535,650.88	2,116,921.75
275	535,722.88	2,116,933.75
276	535,789.88	2,117,012.75
277	535,931.88	2,117,017.75
278	535,971.88	2,117,034.75
279	536,051.88	2,117,100.75
280	536,143.88	2,117,126.75
281	536,225.88	2,117,192.75
282	536,318.88	2,117,218.75
283	536,354.88	2,117,246.75
284	536,394.88	2,117,314.75
285	536,400.88	2,117,473.75
286	536,453.88	2,117,505.75
287	536,476.88	2,117,537.75
288	536,485.88	2,117,596.75
289	536,464.88	2,117,665.75
290	536,408.88	2,117,724.75
291	536,372.88	2,117,742.75
292	536,308.88	2,117,755.75
293	536,150.88	2,117,907.75
294	536,109.88	2,117,927.75
295	536,076.88	2,117,933.75
296	536,072.31	2,117,933.75
297	536,070.31	2,117,933.75
298	535,873.88	2,117,935.75
299	535,608.88	2,118,209.75
300	535,605.88	2,118,338.75
301	535,587.88	2,118,401.75

Vértice	X	Y
302	535,519.88	2,118,492.75
303	535,517.88	2,118,734.75
304	535,500.06	2,118,786.00
305	535,491.63	2,118,794.50
306	535,430.19	2,119,067.75
307	535,373.50	2,119,123.75
308	535,338.44	2,119,135.75
309	535,164.31	2,119,320.50
310	535,155.81	2,119,526.75
311	535,135.19	2,119,563.00
312	535,077.38	2,119,599.75
313	535,056.19	2,119,700.00
314	534,990.63	2,119,775.75
315	534,982.25	2,119,843.00
316	534,949.06	2,119,915.00
317	534,819.00	2,120,051.00
318	534,725.06	2,120,060.25
319	534,635.94	2,120,151.50
320	534,635.81	2,120,709.50
321	534,699.56	2,120,789.25
322	534,714.13	2,120,851.75
323	534,719.56	2,121,007.00
324	534,699.56	2,121,077.75
325	534,645.63	2,121,137.25
326	534,607.81	2,121,154.75
327	534,554.19	2,121,162.00
328	534,458.94	2,121,260.50
329	534,456.00	2,121,324.25
330	534,455.44	2,121,336.25
1	534,455.50	2,121,337.75

Subzona de Preservación

Polígono 4. Volcán Popocatepetl

Vértice	X	Y
1	539,124.00	2,108,370.75
2	539,159.94	2,108,430.50

Vértice	X	Y
3	540,184.94	2,109,182.25
4	540,265.94	2,109,105.25

Vértice	X	Y
5	540,357.94	2,109,092.25
6	540,376.94	2,108,994.25
7	540,489.94	2,108,871.25
8	540,556.94	2,108,828.25
9	540,593.94	2,108,821.25
10	540,886.94	2,108,819.25
11	540,886.94	2,108,725.25
12	540,853.94	2,108,723.25
13	540,792.94	2,108,703.25
14	540,759.94	2,108,674.25
15	540,737.94	2,108,641.25
16	540,732.94	2,108,607.25
17	540,744.94	2,108,577.25
18	540,797.94	2,108,542.25
19	540,809.94	2,108,424.25
20	540,831.94	2,108,392.25
21	540,858.94	2,108,372.25
22	540,885.94	2,108,362.25
23	541,061.94	2,108,357.25
24	541,074.94	2,108,325.25
25	541,118.94	2,108,277.25
26	541,205.94	2,108,267.25
27	541,258.94	2,108,287.25
28	541,324.94	2,108,358.25
29	541,410.94	2,108,358.25
30	541,675.94	2,108,084.25
31	541,678.94	2,108,048.25
32	541,696.94	2,107,982.25
33	541,752.94	2,107,924.25
34	541,789.94	2,107,906.25
35	541,846.94	2,107,900.25
36	541,929.94	2,107,829.25
37	541,964.94	2,107,814.25
38	542,027.94	2,107,805.25
39	542,197.94	2,107,631.25
40	542,285.94	2,107,623.25
41	542,647.94	2,107,246.25
42	542,727.94	2,107,169.25
43	542,817.94	2,107,162.25

Vértice	X	Y
44	542,855.94	2,107,111.25
45	542,905.94	2,107,075.25
46	542,993.94	2,107,070.25
47	542,996.94	2,107,007.25
48	543,013.94	2,106,957.25
49	543,250.94	2,106,712.25
50	543,345.94	2,106,701.25
51	543,347.94	2,106,639.25
52	543,365.94	2,106,590.25
53	543,427.94	2,106,525.25
54	543,462.94	2,106,461.25
55	543,491.94	2,106,438.25
56	543,521.94	2,106,426.25
57	543,522.94	2,106,300.25
58	543,540.94	2,106,235.25
59	543,610.94	2,106,145.25
60	543,611.94	2,105,903.25
61	543,629.94	2,105,853.25
62	543,698.94	2,105,782.25
63	543,701.94	2,104,981.25
64	543,717.94	2,104,930.25
65	543,787.94	2,104,859.50
66	543,763.94	2,104,839.50
67	543,726.94	2,104,788.50
68	543,726.94	2,104,754.50
69	543,786.94	2,104,678.50
70	543,795.94	2,104,588.50
71	543,808.94	2,104,561.50
72	543,964.94	2,104,391.50
73	543,966.94	2,104,224.50
74	543,788.94	2,104,029.50
75	543,582.94	2,104,028.50
76	543,519.94	2,104,009.50
77	543,443.94	2,103,940.50
78	543,403.94	2,103,934.50
79	543,344.94	2,103,915.50
80	543,286.94	2,103,856.50
81	543,266.94	2,103,788.50
82	543,267.94	2,103,297.50

Vértice	X	Y
83	543,199.94	2,103,208.50
84	543,184.94	2,103,172.50
85	543,176.94	2,103,105.50
86	543,098.94	2,103,021.50
87	543,036.88	2,102,983.50
88	543,015.88	2,102,952.50
89	543,006.88	2,102,922.50
90	543,003.88	2,102,550.50
91	542,962.88	2,102,499.50
92	542,925.88	2,102,437.50
93	542,919.88	2,102,399.50
94	542,917.88	2,102,095.50
95	542,861.88	2,102,061.50
96	542,827.88	2,102,000.50
97	542,782.88	2,101,945.50
98	542,747.88	2,101,883.50
99	542,743.88	2,101,727.50
100	542,695.88	2,101,666.50
101	542,662.88	2,101,607.50
102	542,657.88	2,101,544.50
103	542,606.88	2,101,476.50
104	542,575.88	2,101,422.50
105	542,567.88	2,101,353.50
106	542,481.88	2,101,262.50
107	542,303.31	2,101,158.00
108	542,104.88	2,100,952.50
109	541,953.88	2,100,798.50
110	541,923.88	2,100,797.50
111	541,860.88	2,100,776.50
112	541,804.88	2,100,718.50
113	541,787.88	2,100,678.50
114	541,779.81	2,100,613.50
115	541,748.81	2,100,611.50
116	541,685.81	2,100,591.50
117	541,630.81	2,100,532.50
118	541,612.81	2,100,493.50
119	541,607.81	2,100,434.50
120	541,539.81	2,100,346.50
121	541,525.81	2,100,309.50

Vértice	X	Y
122	541,517.81	2,100,245.50
123	541,428.81	2,100,234.50
124	541,342.81	2,100,152.50
125	541,251.81	2,100,139.50
126	541,174.81	2,100,065.50
127	541,133.81	2,100,044.50
128	541,089.81	2,099,998.50
129	541,078.81	2,099,871.50
130	541,016.81	2,099,806.50
131	540,996.81	2,099,755.50
132	540,993.81	2,099,597.50
133	540,933.81	2,099,595.50
134	540,884.81	2,099,579.50
135	540,817.81	2,099,504.50
136	540,731.81	2,099,504.50
137	540,665.81	2,099,575.50
138	540,617.81	2,099,593.50
139	540,381.81	2,099,596.50
140	540,246.81	2,099,734.50
141	540,182.81	2,099,773.50
142	540,088.81	2,099,779.50
143	540,019.81	2,099,760.50
144	539,943.81	2,099,690.50
145	539,904.81	2,099,684.50
146	539,846.81	2,099,666.50
147	539,811.81	2,099,638.50
148	539,786.81	2,099,604.50
149	539,771.81	2,099,568.50
150	539,765.81	2,099,502.50
151	539,739.75	2,099,485.50
152	539,674.75	2,099,408.50
153	539,649.75	2,099,389.50
154	539,588.75	2,099,316.50
155	538,856.75	2,099,313.50
156	538,794.75	2,099,294.50
157	538,717.75	2,099,226.50
158	538,677.75	2,099,221.50
159	538,618.75	2,099,203.50
160	538,542.75	2,099,136.50

Vértice	X	Y
161	538,447.75	2,099,038.50
162	538,018.75	2,099,035.50
163	537,927.75	2,099,122.50
164	537,837.75	2,099,130.50
165	537,772.75	2,099,201.50
166	537,723.75	2,099,220.50
167	537,361.75	2,099,220.50
168	537,286.75	2,099,207.50
169	537,222.69	2,099,131.50
170	537,165.69	2,099,205.50
171	537,133.69	2,099,217.50
172	536,698.69	2,099,218.50
173	536,666.69	2,099,277.50
174	536,604.69	2,099,316.50
175	536,499.69	2,099,396.50
176	536,350.69	2,099,402.50
177	536,235.69	2,099,488.50
178	536,086.69	2,099,493.50
179	536,001.69	2,099,563.50
180	535,968.69	2,099,578.50
181	535,902.69	2,099,589.50
182	535,770.69	2,099,722.50
183	535,708.69	2,099,761.50
184	535,643.69	2,099,771.50
185	535,612.69	2,099,828.50
186	535,557.69	2,099,858.50
187	535,464.69	2,099,850.50
188	535,373.69	2,099,767.50
189	534,853.69	2,099,767.50
190	534,789.69	2,099,836.50
191	534,740.69	2,099,857.50
192	534,501.69	2,099,860.50
193	534,498.69	2,100,038.50
194	534,558.69	2,100,129.50
195	534,564.69	2,100,163.50
196	534,552.69	2,100,192.50
197	534,507.69	2,100,220.50
198	534,467.69	2,100,286.50
199	534,417.69	2,100,314.50

Vértice	X	Y
200	534,150.69	2,100,319.50
201	534,146.69	2,100,405.50
202	534,225.69	2,100,500.50
203	534,235.69	2,100,565.50
204	534,226.69	2,100,716.50
205	534,180.69	2,100,767.50
206	534,060.69	2,100,782.50
207	533,979.69	2,100,866.50
208	533,943.69	2,100,932.50
209	533,938.69	2,100,935.50
210	533,881.69	2,101,057.50
211	533,851.69	2,101,110.50
212	533,797.69	2,101,152.50
213	533,798.69	2,101,232.50
214	533,807.69	2,101,243.50
215	533,858.69	2,101,244.50
216	533,907.69	2,101,259.50
217	534,150.69	2,101,519.50
218	534,259.69	2,101,530.50
219	534,291.69	2,101,554.50
220	534,312.69	2,101,582.50
221	534,323.69	2,101,640.50
222	534,316.69	2,101,819.50
223	534,291.69	2,101,856.50
224	534,265.69	2,101,877.50
225	534,235.69	2,101,889.50
226	534,353.69	2,101,891.50
227	534,417.69	2,101,912.50
228	534,474.69	2,101,971.50
229	534,495.69	2,102,040.50
230	534,490.69	2,102,136.50
231	534,448.69	2,102,202.50
232	534,386.69	2,102,247.50
233	534,326.69	2,102,256.50
234	534,263.69	2,102,290.50
235	534,233.69	2,102,298.50
236	534,200.69	2,102,290.50
237	534,152.69	2,102,259.50
238	533,971.69	2,102,255.50

Vértice	X	Y
239	533,918.69	2,102,224.50
240	533,881.69	2,102,164.50
241	533,704.69	2,102,253.50
242	533,762.69	2,102,289.50
243	533,794.69	2,102,345.50
244	533,846.69	2,102,391.50
245	533,877.69	2,102,441.50
246	533,880.69	2,102,504.50
247	533,860.69	2,102,557.50
248	533,708.69	2,102,721.50
249	533,700.69	2,102,924.50
250	533,676.69	2,102,962.50
251	533,619.69	2,102,997.50
252	533,589.69	2,103,053.50
253	533,592.69	2,103,089.50
254	533,640.69	2,103,105.50
255	533,704.69	2,103,176.50
256	533,759.69	2,103,212.50
257	533,773.69	2,103,245.50
258	533,767.69	2,103,279.50
259	533,747.69	2,103,313.50
260	533,619.69	2,103,457.50
261	533,609.69	2,103,573.50
262	533,586.69	2,103,607.50
263	533,559.69	2,103,630.50
264	533,475.69	2,103,640.50
265	533,419.69	2,103,625.50
266	533,354.69	2,103,549.50
267	533,318.69	2,103,599.50
268	533,267.69	2,103,635.50
269	533,185.69	2,103,639.50
270	533,004.69	2,103,824.50
271	533,083.69	2,103,912.50
272	533,091.69	2,104,103.50
273	533,156.69	2,104,183.50
274	533,175.69	2,104,248.50
275	533,177.69	2,104,458.50
276	533,187.69	2,104,468.50
277	533,323.69	2,104,475.50

Vértice	X	Y
278	533,362.69	2,104,493.50
279	533,394.69	2,104,518.50
280	533,435.69	2,104,585.50
281	533,441.69	2,104,747.50
282	534,136.75	2,104,748.50
283	534,220.75	2,104,678.50
284	534,255.75	2,104,664.50
285	534,291.75	2,104,665.50
286	534,326.75	2,104,679.50
287	534,380.75	2,104,736.50
288	534,395.75	2,104,775.50
289	534,395.75	2,104,812.50
290	534,380.75	2,104,847.50
291	534,312.75	2,104,936.50
292	533,904.75	2,105,363.50
293	533,853.75	2,105,386.50
294	533,790.75	2,105,393.50
295	533,774.75	2,105,420.50
296	533,703.75	2,105,485.50
297	533,686.75	2,105,515.50
298	533,616.75	2,105,577.50
299	533,641.75	2,105,593.50
300	533,704.75	2,105,668.50
301	533,764.75	2,105,675.50
302	533,829.75	2,105,713.50
303	533,938.75	2,105,840.50
304	533,955.75	2,105,881.50
305	533,955.75	2,105,918.50
306	533,942.75	2,105,955.50
307	533,889.75	2,106,021.50
308	533,843.75	2,106,094.50
309	533,790.75	2,106,130.50
310	533,840.75	2,106,162.50
311	533,883.75	2,106,222.50
312	534,023.75	2,106,223.50
313	534,161.75	2,106,230.50
314	534,195.75	2,106,256.50
315	534,214.75	2,106,285.50
316	534,223.75	2,106,315.50

Vértice	X	Y
317	534,226.75	2,106,407.50
318	534,548.75	2,106,411.50
319	534,615.75	2,106,451.50
320	534,752.75	2,106,591.50
321	534,836.75	2,106,509.50
322	534,897.75	2,106,501.50
323	534,954.75	2,106,512.50
324	534,984.75	2,106,534.50
325	535,003.75	2,106,563.50
326	535,012.75	2,106,592.50
327	535,016.81	2,106,686.50
328	535,080.81	2,106,754.50
329	535,099.81	2,106,803.50
330	535,102.81	2,106,962.50
331	535,269.81	2,106,963.50
332	535,364.81	2,106,873.50
333	536,004.69	2,105,890.50
334	536,341.69	2,105,371.50
335	536,481.69	2,105,229.50
336	536,527.88	2,105,211.25
337	536,822.69	2,105,214.50
338	536,891.69	2,105,256.50
339	537,005.88	2,105,379.25
340	537,026.69	2,105,451.50
341	537,027.69	2,105,940.50
342	537,041.69	2,105,927.25
343	537,048.94	2,105,919.50
344	537,109.31	2,105,860.25
345	537,110.75	2,105,857.25
346	537,253.06	2,105,655.25
347	537,434.00	2,105,474.25

Vértice	X	Y
348	537,548.31	2,105,333.25
349	537,751.63	2,105,312.50
350	537,897.75	2,105,512.25
351	537,904.75	2,105,577.25
352	538,059.31	2,105,751.00
353	538,065.31	2,106,038.00
354	538,066.75	2,106,104.75
355	538,074.63	2,106,479.75
356	538,075.50	2,106,522.25
357	538,064.88	2,106,533.00
358	538,008.38	2,106,590.50
359	538,015.31	2,106,590.50
360	537,995.38	2,106,613.75
361	537,915.25	2,106,695.25
362	537,908.25	2,106,692.50
363	537,906.13	2,106,694.75
364	537,639.19	2,106,966.75
365	537,596.13	2,107,063.25
366	537,550.75	2,107,150.50
367	538,266.38	2,107,150.50
368	538,622.75	2,107,569.00
369	538,814.00	2,107,791.25
370	538,950.13	2,107,960.25
371	538,954.81	2,108,044.00
372	539,081.31	2,107,852.50
373	539,207.06	2,107,986.00
374	539,309.38	2,108,190.75
375	539,250.38	2,108,332.50
1	539,124.00	2,108,370.75

Subzona de Uso Público

Polígono 1. Zoquiapan Público

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona Preservación polígono 1 Tláloc y la subzona de Recuperación polígono 1 Zoquiapan por lo tanto, al generar el polígono 1 de la subzona de uso Público éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	523,658.97	2,140,892.00
2	527,167.81	2,141,410.00

Vértice	X	Y
3	527,105.06	2,141,429.50
4	527,047.06	2,141,419.50

Vértice	X	Y
5	527,018.06	2,141,398.50
6	526,999.06	2,141,371.50
7	526,992.06	2,141,348.50
8	526,954.06	2,141,313.50
9	526,905.06	2,141,250.50
10	526,866.06	2,141,154.50
11	526,803.06	2,141,135.50
12	526,744.06	2,141,082.50
13	526,671.06	2,141,026.50
14	526,635.06	2,140,972.50
15	526,374.06	2,140,878.50
16	526,373.06	2,140,967.50
17	526,427.06	2,141,000.50
18	526,449.06	2,141,031.50
19	526,456.06	2,141,054.50
20	526,516.06	2,141,096.50
21	526,547.06	2,141,150.50
22	526,580.06	2,141,178.50
23	526,804.06	2,141,429.50
24	526,811.06	2,141,615.50
25	526,858.63	2,141,650.00
26	524,803.94	2,142,131.50
27	525,096.56	2,142,316.50
28	525,370.56	2,142,151.50
29	526,051.38	2,143,044.50
30	526,115.56	2,143,234.50
31	526,562.19	2,143,376.50
32	527,063.88	2,143,443.25
33	527,062.06	2,143,483.50
34	527,038.06	2,143,519.50
35	527,011.06	2,143,539.50
36	526,983.06	2,143,548.50
37	526,901.06	2,143,551.50
38	526,816.06	2,143,623.50
39	526,754.06	2,143,643.50
40	526,465.06	2,143,643.50
41	526,371.06	2,143,732.50
42	526,194.06	2,143,736.50
43	526,194.06	2,143,819.50

Vértice	X	Y
44	526,251.06	2,143,860.50
45	526,271.06	2,143,889.50
46	526,283.06	2,143,921.50
47	526,313.06	2,143,921.50
48	526,375.06	2,143,941.50
49	526,410.06	2,143,970.50
50	526,452.06	2,144,037.50
51	526,458.06	2,144,292.50
52	526,538.06	2,144,379.50
53	526,579.06	2,144,386.50
54	526,637.06	2,144,406.50
55	526,689.13	2,144,465.50
56	526,696.13	2,144,501.50
57	526,684.13	2,144,531.50
58	526,637.13	2,144,561.50
59	526,600.13	2,144,624.50
60	526,573.13	2,144,645.50
61	526,550.13	2,144,653.50
62	526,513.13	2,144,718.50
63	526,454.13	2,144,754.50
64	526,440.13	2,144,779.50
65	526,370.06	2,144,843.50
66	526,352.06	2,144,876.50
67	526,310.06	2,144,919.50
68	526,280.06	2,144,930.50
69	526,192.06	2,144,935.50
70	526,193.06	2,145,032.50
71	526,237.06	2,144,980.50
72	526,255.06	2,144,973.50
73	526,279.06	2,144,978.50
74	526,300.06	2,144,998.50
75	526,310.13	2,145,028.50
76	526,305.13	2,145,061.50
77	526,279.13	2,145,119.50
78	526,446.13	2,145,120.50
79	526,485.13	2,145,060.50
80	526,514.13	2,145,039.50
81	526,542.13	2,145,029.50
82	526,717.13	2,145,028.50

Vértice	X	Y
83	526,735.13	2,145,001.50
84	526,803.13	2,144,941.50
85	526,887.13	2,144,936.50
86	526,945.13	2,144,885.50
87	527,003.13	2,144,848.50
88	527,151.13	2,144,844.50
89	527,210.13	2,144,793.50
90	527,266.13	2,144,757.50
91	527,413.13	2,144,752.50
92	527,473.13	2,144,701.50
93	527,528.13	2,144,666.50
94	527,676.13	2,144,661.50
95	527,737.13	2,144,610.50
96	527,791.13	2,144,576.50
97	527,954.13	2,144,570.50
98	528,033.13	2,144,510.50
99	528,087.13	2,144,490.50
100	528,177.13	2,144,504.50
101	528,277.13	2,144,581.50
102	528,355.13	2,144,604.50
103	528,398.13	2,144,634.50
104	528,406.13	2,144,658.50
105	528,321.13	2,144,793.50
106	528,298.13	2,144,815.50
107	528,266.13	2,144,828.50
108	528,197.13	2,144,841.50
109	528,094.13	2,144,921.50
110	528,059.13	2,144,931.50
111	527,949.13	2,144,934.50
112	527,864.13	2,145,005.50
113	527,830.13	2,145,021.50
114	527,768.13	2,145,029.50
115	527,766.13	2,145,063.50
116	527,747.13	2,145,128.50
117	527,678.13	2,145,220.50
118	527,678.13	2,145,337.50
119	527,657.13	2,145,402.50
120	527,601.13	2,145,461.50
121	527,566.13	2,145,480.50

Vértice	X	Y
122	527,499.13	2,145,492.50
123	527,368.13	2,145,624.50
124	527,307.13	2,145,664.50
125	527,237.13	2,145,677.50
126	527,107.13	2,145,810.50
127	527,043.13	2,145,852.50
128	526,890.13	2,145,858.50
129	526,871.13	2,145,884.50
130	526,732.13	2,146,016.50
131	526,691.13	2,146,034.50
132	526,630.13	2,146,042.50
133	526,599.13	2,146,101.50
134	526,540.13	2,146,136.50
135	526,538.13	2,146,495.50
136	526,692.13	2,146,673.50
137	526,712.13	2,146,743.50
138	526,712.44	2,146,949.25
139	526,713.13	2,147,424.50
140	526,739.13	2,147,445.50
141	526,865.13	2,147,587.50
142	526,885.13	2,147,635.50
143	526,888.13	2,147,886.50
144	526,914.13	2,147,904.50
145	526,972.13	2,147,976.50
146	526,976.13	2,148,163.50
147	527,001.13	2,148,182.50
148	527,057.13	2,148,253.50
149	527,063.13	2,148,348.50
150	527,088.13	2,148,368.50
151	527,145.13	2,148,438.50
152	527,149.13	2,148,619.50
153	527,229.13	2,148,713.50
154	527,237.13	2,148,809.50
155	527,269.13	2,148,811.50
156	527,330.13	2,148,831.50
157	527,365.13	2,148,859.50
158	527,404.13	2,148,925.50
159	527,411.13	2,149,084.50
160	527,466.13	2,149,117.50

Vértice	X	Y
161	527,497.19	2,149,174.50
162	527,629.19	2,149,319.50
163	527,665.19	2,149,385.50
164	527,673.19	2,149,454.50
165	527,750.19	2,149,542.50
166	527,761.19	2,149,640.25
167	527,821.19	2,149,642.25
168	527,869.19	2,149,658.25
169	528,025.19	2,149,825.25
170	528,257.19	2,149,827.25
171	528,306.19	2,149,847.25
172	528,460.19	2,150,009.25
173	528,483.19	2,149,980.25
174	528,544.19	2,149,928.25
175	528,633.19	2,149,919.25
176	528,777.19	2,149,932.25
177	528,832.19	2,149,982.25
178	528,859.19	2,150,037.25
179	528,852.19	2,150,056.25
180	528,798.19	2,150,108.25
181	528,720.19	2,150,194.25
182	528,720.19	2,150,287.25
183	528,981.19	2,150,296.25
184	529,032.19	2,150,324.25
185	529,044.19	2,150,352.25
186	529,037.19	2,150,382.25
187	528,985.19	2,150,461.25
188	528,974.19	2,150,588.25
189	528,952.19	2,150,623.25
190	528,897.19	2,150,656.25
191	529,130.19	2,150,660.25
192	529,181.19	2,150,679.25
193	529,235.19	2,150,744.25
194	529,246.19	2,150,842.25
195	529,272.19	2,150,862.25
196	529,325.19	2,150,929.25
197	529,333.19	2,151,024.25
198	529,528.19	2,151,035.25
199	529,562.19	2,151,061.25

Vértice	X	Y
200	529,582.19	2,151,088.25
201	529,591.19	2,151,177.25
202	529,571.19	2,151,234.25
203	529,508.19	2,151,300.25
204	529,504.19	2,151,367.25
205	529,488.19	2,151,414.25
206	529,334.19	2,151,578.25
207	529,315.19	2,151,609.25
208	529,245.19	2,151,674.25
209	529,211.19	2,151,726.25
210	529,158.19	2,151,764.25
211	529,147.19	2,151,879.25
212	529,125.19	2,151,914.25
213	529,071.19	2,151,947.25
214	529,125.19	2,151,977.25
215	529,160.19	2,152,043.25
216	529,183.19	2,152,057.25
217	529,246.19	2,152,134.25
218	529,273.19	2,152,156.25
219	529,324.19	2,152,221.25
220	529,331.19	2,152,409.25
221	529,652.25	2,152,412.25
222	529,703.25	2,152,428.25
223	529,768.25	2,152,502.25
224	530,292.25	2,152,503.25
225	530,310.25	2,152,474.25
226	530,377.25	2,152,416.25
227	530,462.25	2,152,412.25
228	530,551.25	2,152,328.25
229	530,612.25	2,152,318.25
230	530,752.25	2,152,326.25
231	530,787.25	2,152,351.25
232	530,821.25	2,152,099.25
233	530,837.25	2,152,034.25
234	530,907.25	2,151,944.25
235	530,908.25	2,151,732.25
236	530,925.25	2,151,665.25
237	530,994.25	2,151,575.25
238	530,998.25	2,151,066.25

Vértice	X	Y
239	531,018.25	2,151,020.25
240	531,081.25	2,150,942.25
241	531,092.25	2,150,693.25
242	531,123.25	2,150,614.25
243	531,166.25	2,150,590.25
244	531,284.25	2,150,576.25
245	531,455.25	2,150,596.25
246	531,490.25	2,150,629.25
247	531,513.25	2,150,717.25
248	531,519.25	2,150,931.25
249	531,602.25	2,151,052.25
250	531,606.25	2,151,208.25
251	531,756.25	2,151,379.25
252	531,774.25	2,151,424.25
253	531,782.25	2,151,489.25
254	531,958.25	2,151,676.25
255	532,128.25	2,151,676.25
256	532,163.25	2,151,620.25
257	532,218.25	2,151,581.25
258	532,217.25	2,151,549.25
259	532,231.25	2,151,468.25
260	532,306.25	2,151,396.25
261	532,309.25	2,151,335.25
262	532,327.25	2,151,284.25
263	532,391.25	2,151,224.25
264	532,481.25	2,151,214.25
265	532,496.25	2,151,186.25
266	532,570.25	2,151,114.25
267	532,570.25	2,150,846.25
268	532,544.25	2,150,827.25
269	532,488.25	2,150,756.25
270	532,481.25	2,150,663.25
271	532,356.25	2,150,523.25
272	532,314.25	2,150,453.25
273	532,307.25	2,150,286.25
274	532,268.25	2,150,234.25
275	532,234.25	2,150,175.25
276	532,233.25	2,150,136.25
277	532,272.25	2,150,074.25

Vértice	X	Y
278	532,333.25	2,150,027.25
279	532,391.25	2,150,019.25
280	532,453.25	2,149,966.25
281	532,507.25	2,149,931.25
282	532,686.25	2,149,926.25
283	532,753.25	2,149,946.25
284	532,839.25	2,150,018.25
285	533,127.25	2,150,020.25
286	533,190.25	2,150,039.25
287	533,252.25	2,150,096.25
288	533,326.25	2,150,143.25
289	533,356.25	2,150,200.25
290	533,510.25	2,150,373.25
291	533,530.25	2,150,443.25
292	533,531.25	2,151,032.25
293	533,594.25	2,151,099.25
294	533,616.25	2,151,151.25
295	533,616.25	2,151,488.25
296	533,665.25	2,151,550.25
297	533,698.25	2,151,609.25
298	533,703.25	2,151,672.25
299	533,753.31	2,151,737.25
300	533,786.31	2,151,795.25
301	533,791.31	2,151,951.25
302	533,839.31	2,152,014.25
303	533,871.31	2,152,070.25
304	533,876.31	2,152,133.25
305	533,955.31	2,152,227.25
306	533,965.31	2,152,319.25
307	534,042.31	2,152,411.25
308	534,053.31	2,152,510.25
309	534,114.31	2,152,513.25
310	534,164.31	2,152,529.25
311	534,226.31	2,152,599.25
312	534,258.31	2,152,622.25
313	534,314.31	2,152,690.25
314	534,372.31	2,152,725.25
315	534,405.31	2,152,787.25
316	534,493.31	2,152,787.25

Vértice	X	Y
317	534,493.31	2,152,102.25
318	534,506.31	2,152,026.25
319	534,579.31	2,151,955.25
320	534,580.31	2,151,865.25
321	534,551.31	2,151,849.25
322	534,487.31	2,151,769.25
323	534,462.31	2,151,749.25
324	534,403.31	2,151,679.25
325	534,372.31	2,151,676.25
326	534,311.31	2,151,656.25
327	534,255.31	2,151,598.25
328	534,233.31	2,151,528.25
329	534,243.31	2,151,380.25
330	534,266.31	2,151,347.25
331	534,290.31	2,151,328.25
332	534,343.31	2,151,315.25
333	534,663.31	2,151,313.25
334	534,726.31	2,151,261.25
335	534,778.31	2,151,227.25
336	534,899.31	2,151,220.25
337	535,039.31	2,151,229.25
338	535,074.31	2,151,253.25
339	535,107.31	2,151,313.25
340	535,190.31	2,151,313.25
341	535,221.31	2,151,255.25
342	535,250.31	2,151,232.25
343	535,280.31	2,151,221.25
344	535,227.31	2,151,189.25
345	535,205.31	2,151,158.25
346	535,196.31	2,151,099.25
347	535,213.31	2,151,027.25
348	535,269.31	2,150,967.25
349	535,337.31	2,150,947.25
350	535,390.31	2,150,964.25
351	535,456.31	2,151,037.25
352	535,719.31	2,151,038.25
353	535,718.31	2,150,758.25
354	535,668.31	2,150,720.25
355	535,637.31	2,150,669.25

Vértice	X	Y
356	535,631.31	2,150,575.25
357	535,571.31	2,150,574.25
358	535,521.31	2,150,559.25
359	535,455.31	2,150,483.25
360	535,396.31	2,150,481.25
361	535,350.31	2,150,464.25
362	535,282.31	2,150,390.25
363	535,250.31	2,150,389.25
364	535,190.31	2,150,368.25
365	535,155.31	2,150,339.25
366	535,113.31	2,150,273.25
367	535,108.31	2,150,085.25
368	535,127.31	2,150,013.25
369	535,197.31	2,149,923.25
370	535,197.31	2,149,471.25
371	535,107.31	2,149,375.25
372	534,962.25	2,149,373.25
373	534,914.25	2,149,354.25
374	534,847.25	2,149,284.25
375	534,534.25	2,149,277.25
376	534,491.25	2,149,255.25
377	534,438.25	2,149,198.25
378	534,421.25	2,149,161.25
379	534,420.25	2,149,125.25
380	534,431.25	2,149,087.25
381	534,611.25	2,148,875.25
382	534,671.25	2,148,821.25
383	534,623.25	2,148,782.25
384	534,592.25	2,148,731.25
385	534,585.25	2,148,647.50
386	534,576.25	2,148,637.50
387	534,413.25	2,148,637.50
388	534,349.25	2,148,710.25
389	534,298.25	2,148,727.25
390	533,826.25	2,148,727.50
391	533,779.25	2,148,710.50
392	533,711.25	2,148,636.50
393	533,646.25	2,148,707.50
394	533,598.25	2,148,727.50

Vértice	X	Y
395	532,437.25	2,148,722.50
396	532,341.25	2,148,641.50
397	532,248.25	2,148,621.50
398	532,219.25	2,148,605.50
399	532,161.25	2,148,554.50
400	532,085.25	2,148,506.50
401	532,067.25	2,148,475.50
402	532,059.25	2,148,441.50
403	532,081.25	2,148,392.50
404	532,133.25	2,148,363.50
405	532,482.25	2,148,358.50
406	532,547.25	2,148,306.50
407	532,597.25	2,148,273.50
408	532,657.25	2,148,267.50
409	532,772.25	2,148,180.50
410	532,926.25	2,148,171.50
411	533,032.25	2,148,088.50
412	533,187.25	2,148,080.50
413	533,320.25	2,147,943.50
414	533,384.25	2,147,903.50
415	533,536.25	2,147,897.50
416	533,566.25	2,147,838.50
417	533,623.25	2,147,805.50
418	533,570.25	2,147,774.50
419	533,535.25	2,147,713.50
420	533,484.25	2,147,681.50
421	533,463.25	2,147,652.50
422	533,456.25	2,147,628.50
423	533,371.25	2,147,535.50
424	533,309.25	2,147,496.50
425	533,289.25	2,147,467.50
426	533,282.25	2,147,443.50
427	533,212.25	2,147,347.50
428	533,194.25	2,147,288.50
429	533,193.25	2,147,097.50
430	533,204.25	2,146,952.50
431	533,225.25	2,146,920.50
432	533,389.25	2,146,806.50
433	533,425.25	2,146,804.50

Vértice	X	Y
434	533,457.25	2,146,819.50
435	533,542.25	2,146,885.50
436	533,713.25	2,146,884.50
437	533,801.25	2,146,792.50
438	533,804.25	2,146,757.50
439	533,823.25	2,146,693.50
440	533,879.25	2,146,634.50
441	533,915.25	2,146,615.50
442	533,971.25	2,146,609.50
443	534,056.25	2,146,537.50
444	534,117.25	2,146,518.50
445	534,328.25	2,146,516.50
446	534,328.25	2,146,332.50
447	534,302.25	2,146,312.50
448	534,246.25	2,146,242.50
449	534,239.25	2,146,156.50
450	534,231.25	2,146,147.50
451	533,919.25	2,146,145.50
452	533,871.25	2,146,126.50
453	533,803.25	2,146,053.50
454	533,334.25	2,146,051.50
455	533,271.25	2,146,033.50
456	533,186.25	2,145,961.50
457	532,824.00	2,145,958.25
458	533,116.81	2,145,747.50
459	533,247.50	2,145,740.50
460	533,483.25	2,145,658.50
461	533,696.00	2,145,661.50
462	533,849.44	2,145,612.50
463	534,048.44	2,145,609.50
464	534,391.06	2,145,750.50
465	534,606.94	2,145,736.50
466	534,913.56	2,145,518.50
467	535,026.25	2,145,523.50
468	535,373.94	2,145,256.50
469	535,780.13	2,144,882.50
470	535,882.94	2,144,815.50
471	536,120.56	2,144,815.50
472	536,287.88	2,144,909.50

Vértice	X	Y
473	536,815.56	2,144,903.50
474	537,464.88	2,145,069.50
475	537,471.69	2,145,006.25
476	537,488.56	2,144,850.50
477	537,707.06	2,142,829.50
478	537,684.25	2,142,826.50
479	537,623.25	2,142,790.50
480	537,483.25	2,142,648.50
481	537,403.25	2,142,706.50
482	537,372.25	2,142,712.50
483	537,348.25	2,142,700.50
484	537,237.25	2,142,531.50
485	537,236.25	2,142,492.50
486	537,248.25	2,142,457.50
487	537,300.25	2,142,401.50
488	537,336.25	2,142,383.50
489	537,399.25	2,142,373.50
490	537,415.25	2,142,344.50
491	537,487.25	2,142,278.50
492	537,488.25	2,142,095.50
493	537,339.25	2,142,090.50
494	537,288.25	2,142,071.50
495	537,226.25	2,142,004.50
496	537,162.25	2,141,998.50
497	537,115.25	2,141,980.50
498	536,958.25	2,141,817.50
499	536,932.25	2,141,798.50
500	536,872.25	2,141,724.50
501	536,612.25	2,141,724.50
502	536,531.25	2,141,808.50
503	536,493.25	2,141,873.50
504	536,466.25	2,141,895.50
505	536,443.25	2,141,903.50
506	536,275.25	2,142,070.50
507	536,206.25	2,142,089.50
508	536,145.25	2,142,079.50
509	536,099.25	2,142,033.50
510	536,085.25	2,141,903.50
511	535,920.25	2,141,726.50

Vértice	X	Y
512	535,877.19	2,141,718.00
513	535,820.69	2,141,699.50
514	535,765.13	2,141,649.50
515	535,750.94	2,141,656.25
516	535,753.38	2,141,993.00
517	535,755.00	2,142,110.25
518	535,656.00	2,142,109.50
519	535,635.63	2,142,108.75
520	535,345.81	2,142,108.00
521	535,292.56	2,142,108.00
522	535,221.56	2,142,107.75
523	534,558.06	2,142,106.00
524	534,078.44	2,142,104.75
525	533,621.44	2,142,103.50
526	533,436.50	2,142,103.00
527	532,958.13	2,142,101.75
528	532,951.81	2,142,101.50
529	532,949.31	2,142,101.25
530	532,859.00	2,142,098.75
531	532,858.44	2,142,003.00
532	532,858.38	2,142,001.50
533	532,858.69	2,141,576.00
534	532,858.75	2,141,478.25
535	532,859.25	2,140,833.00
536	532,859.50	2,140,519.00
537	532,859.81	2,140,054.50
538	532,859.94	2,139,927.50
539	532,860.38	2,139,309.25
540	532,860.44	2,139,211.25
541	532,860.75	2,138,863.25
542	532,860.94	2,138,856.75
543	532,861.56	2,138,850.25
544	532,861.81	2,138,849.00
545	532,862.25	2,138,767.25
546	532,954.19	2,138,763.50
547	532,961.50	2,138,763.25
548	533,746.19	2,138,769.25
549	533,773.06	2,138,769.50
550	533,942.25	2,138,770.75

Vértice	X	Y
551	533,967.94	2,138,771.00
552	534,508.56	2,138,774.50
553	534,609.81	2,138,775.25
554	534,646.00	2,138,751.25
555	534,689.25	2,138,686.50
556	534,726.00	2,138,597.75
557	534,740.13	2,138,542.25
558	534,752.06	2,138,429.25
559	534,753.19	2,138,408.00
560	534,737.94	2,138,331.50
561	534,704.56	2,138,277.50
562	534,629.56	2,138,190.50
563	534,521.63	2,138,094.75
564	534,388.38	2,137,996.50
565	534,275.31	2,137,933.75
566	534,208.44	2,137,910.75
567	534,015.94	2,137,883.50
568	533,964.56	2,137,890.25
569	533,782.31	2,137,938.75
570	533,620.88	2,137,971.75
571	533,566.56	2,137,971.75
572	533,536.88	2,137,960.00
573	533,468.31	2,137,852.75
574	533,399.69	2,137,693.00
575	533,357.25	2,137,630.50
576	533,244.19	2,137,517.50
577	532,976.56	2,137,343.50
578	532,663.56	2,137,243.75
579	532,427.69	2,137,209.50
580	532,420.88	2,137,209.25
581	532,343.63	2,137,225.00
582	532,280.31	2,137,267.25
583	532,195.25	2,137,353.00
584	532,147.44	2,137,373.00
585	531,954.81	2,137,262.75
586	531,804.25	2,137,175.00
587	531,637.19	2,137,111.00
588	531,565.69	2,137,098.00
589	531,561.94	2,137,098.50

Vértice	X	Y
590	531,502.00	2,137,106.00
591	531,377.06	2,137,143.00
592	531,314.13	2,137,174.75
593	531,192.75	2,137,268.50
594	531,142.88	2,137,350.75
595	531,072.63	2,137,585.50
596	531,049.81	2,137,769.75
597	531,044.69	2,137,787.50
598	531,033.00	2,137,798.00
599	530,871.25	2,137,798.00
600	530,629.50	2,137,834.75
601	530,487.00	2,137,885.25
602	530,447.31	2,137,885.25
603	530,386.69	2,137,873.25
604	530,311.25	2,137,817.00
605	530,257.50	2,137,732.25
606	530,193.56	2,137,689.25
607	529,963.63	2,137,592.75
608	529,734.31	2,137,472.00
609	529,649.06	2,137,429.00
610	529,594.56	2,137,354.50
611	529,507.31	2,137,110.00
612	529,453.50	2,136,965.75
613	529,339.75	2,136,756.25
614	529,286.88	2,136,658.00
615	529,107.63	2,136,360.75
616	529,022.25	2,136,141.50
617	529,141.69	2,136,034.75
618	529,142.44	2,136,030.75
619	529,177.63	2,135,852.75
620	528,896.31	2,135,724.75
621	528,571.75	2,135,527.75
622	528,362.50	2,135,450.75
623	527,765.81	2,135,497.75
624	527,505.69	2,135,400.75
625	527,185.81	2,135,680.75
626	526,969.88	2,135,705.75
627	526,829.69	2,135,637.75
628	526,466.63	2,135,562.50

Vértice	X	Y
629	526,465.00	2,135,707.75
630	526,714.00	2,135,980.75
631	526,770.00	2,136,022.75
632	526,799.00	2,136,053.75
633	526,804.00	2,136,144.75
634	526,727.00	2,136,258.75
635	526,720.00	2,136,343.75
636	526,705.00	2,136,417.75
637	526,659.00	2,136,467.75
638	526,600.00	2,136,491.75
639	526,542.00	2,136,469.75
640	526,498.00	2,136,423.75
641	526,458.00	2,136,336.75
642	526,377.00	2,136,263.75
643	526,165.81	2,136,265.25
644	526,032.00	2,136,447.75
645	526,025.00	2,136,488.75
646	526,007.00	2,136,548.75
647	525,943.00	2,136,629.75
648	525,932.00	2,136,789.75
649	525,890.00	2,136,853.75
650	525,830.00	2,136,899.75
651	525,771.00	2,136,908.75
652	525,656.00	2,136,995.75
653	525,597.00	2,137,001.75
654	525,530.00	2,137,055.75
655	525,482.00	2,137,086.75
656	525,417.00	2,137,097.75
657	525,386.00	2,137,155.75
658	525,328.00	2,137,190.75
659	525,249.00	2,137,256.75
660	525,215.00	2,137,272.75
661	525,153.00	2,137,281.75
662	525,066.00	2,137,373.75
663	525,064.00	2,137,406.75
664	525,045.00	2,137,470.75
665	525,019.00	2,137,506.75
666	524,716.00	2,137,831.75
667	524,706.00	2,138,016.75

Vértice	X	Y
668	524,679.00	2,138,068.75
669	524,654.00	2,138,078.75
670	524,628.00	2,138,068.75
671	524,565.00	2,138,025.75
672	524,448.00	2,137,924.75
673	524,282.97	2,137,923.75
674	524,196.97	2,137,994.75
675	524,163.97	2,138,009.75
676	524,101.97	2,138,018.75
677	523,943.97	2,138,173.75
678	523,900.97	2,138,193.75
679	523,838.97	2,138,201.75
680	523,834.97	2,138,265.75
681	523,815.97	2,138,316.75
682	523,659.97	2,138,481.75
683	523,640.97	2,138,513.75
684	523,605.97	2,138,551.75
685	523,489.97	2,138,569.75
686	523,458.97	2,138,627.75
687	523,400.97	2,138,663.75
688	523,371.97	2,138,720.75
689	523,312.97	2,138,755.75
690	523,312.97	2,138,842.75
691	523,369.97	2,138,875.75
692	523,402.97	2,138,938.75
693	523,431.97	2,138,949.75
694	523,478.97	2,138,997.75
695	523,488.97	2,139,114.75
696	523,545.97	2,139,154.75
697	523,577.97	2,139,212.75
698	523,609.97	2,139,170.75
699	523,631.97	2,139,164.75
700	523,656.97	2,139,171.75
701	523,678.97	2,139,191.75
702	523,689.97	2,139,220.75
703	523,686.97	2,139,253.75
704	523,663.97	2,139,306.75
705	524,072.00	2,139,309.75
706	524,120.00	2,139,328.75

Vértice	X	Y
707	524,187.00	2,139,399.75
708	524,250.00	2,139,406.75
709	524,311.00	2,139,444.75
710	524,430.00	2,139,568.75
711	524,504.00	2,139,616.75
712	524,525.00	2,139,645.75
713	524,539.00	2,139,684.75
714	524,683.00	2,139,849.50
715	524,754.00	2,139,882.50
716	524,793.00	2,139,909.50
717	524,820.00	2,139,958.50
718	524,817.00	2,139,982.50
719	524,800.00	2,140,005.50
720	524,698.00	2,140,047.50

Vértice	X	Y
721	524,626.00	2,140,109.50
722	524,569.00	2,140,133.50
723	524,104.00	2,140,135.50
724	524,041.00	2,140,188.50
725	523,988.00	2,140,223.50
726	523,985.09	2,140,223.50
727	523,836.00	2,140,229.50
728	523,830.00	2,140,707.50
729	523,804.00	2,140,749.50
730	523,752.00	2,140,781.50
731	523,660.00	2,140,875.50
1	523,658.97	2,140,892.00

Subzona de Uso Público

Polígono 2. Falda de la Iztaccíhuatl

Vértice	X	Y
1	533,046.19	2,130,126.50
2	533,047.81	2,129,766.75
3	533,087.88	2,129,695.50
4	533,308.81	2,129,454.50
5	533,312.88	2,128,936.75
6	533,352.19	2,128,864.25
7	533,657.25	2,128,539.25
8	533,671.00	2,128,415.75
9	533,694.25	2,128,382.75
10	533,720.25	2,128,364.25
11	533,750.50	2,128,354.25
12	533,838.06	2,128,317.00
13	533,856.25	2,128,248.25
14	533,922.25	2,128,170.75
15	533,930.69	2,128,071.50
16	533,957.94	2,128,016.25
17	534,012.00	2,127,988.00
18	534,208.69	2,127,985.00
19	534,214.69	2,127,985.00
20	534,284.44	2,128,008.00
21	534,357.88	2,128,073.25

Vértice	X	Y
22	534,396.31	2,128,078.50
23	534,454.56	2,128,099.50
24	534,513.63	2,128,153.50
25	534,591.81	2,128,200.00
26	534,620.25	2,128,256.00
27	534,621.81	2,128,905.50
28	534,686.81	2,128,972.50
29	534,706.94	2,129,023.25
30	534,708.31	2,129,366.25
31	534,735.38	2,129,387.00
32	534,790.75	2,129,456.25
33	534,796.56	2,129,641.75
34	534,848.31	2,129,678.50
35	534,884.44	2,129,735.50
36	535,057.06	2,129,740.50
37	535,110.19	2,129,771.75
38	535,147.69	2,129,830.50
39	535,313.56	2,129,831.75
40	535,319.81	2,129,831.75
41	535,356.50	2,129,773.75
42	535,411.75	2,129,735.50

Vértice	X	Y
43	535,407.50	2,129,578.50
44	535,411.88	2,129,463.25
45	535,359.69	2,129,420.50
46	535,328.63	2,129,369.50
47	535,322.63	2,129,275.50
48	535,255.00	2,129,209.25
49	535,237.75	2,129,156.25
50	535,236.94	2,128,724.75
51	535,169.88	2,128,656.50
52	535,160.88	2,128,629.50
53	535,168.81	2,128,605.25
54	535,235.88	2,128,536.75
55	535,244.81	2,128,237.75
56	535,271.00	2,128,201.00
57	535,294.69	2,128,180.50
58	535,416.38	2,128,166.75
59	535,492.31	2,128,100.50
60	535,554.44	2,128,079.25
61	535,705.56	2,128,079.25
62	535,769.25	2,128,098.25
63	535,857.44	2,128,172.50
64	535,890.94	2,128,172.75
65	536,026.06	2,128,171.75
66	536,028.06	2,127,993.75
67	535,947.06	2,127,896.75
68	535,936.06	2,127,798.75
69	535,824.06	2,127,661.75
70	535,779.06	2,127,589.75
71	535,778.06	2,127,552.75
72	535,793.06	2,127,519.75
73	535,820.06	2,127,493.75
74	535,855.06	2,127,481.75
75	535,889.06	2,127,489.75
76	535,934.06	2,127,524.75
77	536,028.06	2,127,526.75
78	536,034.06	2,127,340.75
79	536,059.06	2,127,284.75
80	536,112.06	2,127,255.75
81	536,261.06	2,127,254.75

Vértice	X	Y
82	536,328.06	2,127,293.75
83	536,555.06	2,127,526.75
84	536,614.06	2,127,530.75
85	536,663.06	2,127,547.75
86	536,718.06	2,127,614.75
87	536,729.06	2,127,711.75
88	536,816.13	2,127,711.75
89	536,821.06	2,127,466.75
90	536,863.06	2,127,396.75
91	536,926.06	2,127,352.75
92	536,985.06	2,127,344.75
93	537,045.13	2,127,292.75
94	537,100.13	2,127,258.75
95	537,160.13	2,127,252.75
96	537,244.13	2,127,182.75
97	537,280.13	2,127,168.75
98	537,316.13	2,127,167.75
99	537,378.13	2,127,203.75
100	537,603.13	2,127,433.75
101	537,684.13	2,127,524.75
102	537,692.13	2,127,622.75
103	537,953.13	2,127,622.75
104	537,969.13	2,127,592.75
105	538,047.13	2,127,521.75
106	538,065.13	2,127,498.75
107	538,127.13	2,127,444.75
108	538,218.13	2,127,436.75
109	538,236.13	2,127,409.75
110	538,302.13	2,127,352.75
111	538,386.13	2,127,347.75
112	538,481.13	2,127,251.75
113	538,483.13	2,127,127.75
114	538,501.13	2,127,062.75
115	538,529.13	2,127,026.75
116	538,560.13	2,127,000.75
117	538,593.13	2,126,985.75
118	538,656.13	2,126,976.75
119	538,744.13	2,126,884.75
120	538,746.13	2,126,850.75

Vértice	X	Y
121	538,764.13	2,126,784.75
122	538,820.13	2,126,723.75
123	538,885.13	2,126,703.75
124	539,089.13	2,126,702.75
125	539,174.13	2,126,634.00
126	539,208.13	2,126,620.00
127	539,243.13	2,126,620.00
128	539,278.13	2,126,633.75
129	539,337.13	2,126,686.75
130	539,411.13	2,126,733.75
131	539,432.13	2,126,764.75
132	539,442.13	2,126,793.75
133	539,444.13	2,127,067.75
134	539,499.13	2,127,100.75
135	539,521.13	2,127,131.75
136	539,527.13	2,127,155.75
137	539,564.13	2,127,188.75
138	539,620.13	2,127,254.75
139	539,729.13	2,127,266.75
140	539,762.13	2,127,289.75
141	539,790.13	2,127,345.75
142	539,788.13	2,127,529.75
143	539,758.13	2,127,584.75
144	539,708.13	2,127,617.75
145	539,533.13	2,127,624.75
146	539,502.13	2,127,681.75
147	539,473.13	2,127,705.75
148	539,442.13	2,127,717.75
149	539,442.13	2,127,808.75
150	539,696.13	2,127,809.75
151	539,736.13	2,127,749.75
152	539,764.13	2,127,728.75
153	539,793.13	2,127,719.75
154	539,879.13	2,127,716.75
155	539,892.13	2,127,685.75
156	539,936.13	2,127,638.75
157	539,961.13	2,127,629.75
158	540,001.13	2,127,567.75
159	540,051.13	2,127,534.75

Vértice	X	Y
160	540,086.13	2,127,473.75
161	540,144.13	2,127,438.75
162	540,146.13	2,127,407.75
163	540,165.13	2,127,342.75
164	540,221.13	2,127,283.75
165	540,257.13	2,127,265.75
166	540,318.19	2,127,256.75
167	540,349.19	2,127,200.75
168	540,379.19	2,127,178.75
169	540,407.19	2,127,168.75
170	540,582.19	2,127,166.75
171	540,588.19	2,127,013.75
172	540,605.19	2,126,972.75
173	540,672.19	2,126,883.75
174	540,669.19	2,126,794.75
175	540,338.13	2,126,443.00
176	540,263.13	2,126,396.00
177	540,226.13	2,126,324.00
178	540,085.13	2,126,160.00
179	540,063.13	2,126,094.00
180	540,062.13	2,125,936.00
181	540,084.13	2,125,871.00
182	540,140.13	2,125,810.00
183	540,203.13	2,125,786.00
184	540,261.13	2,125,795.00
185	540,291.13	2,125,816.00
186	540,323.13	2,125,873.00
187	540,388.13	2,125,955.00
188	540,403.13	2,125,993.00
189	540,410.13	2,126,059.00
190	540,578.13	2,126,062.00
191	540,671.13	2,125,974.00
192	540,756.13	2,125,969.00
193	540,816.13	2,125,917.00
194	540,870.13	2,125,883.00
195	540,963.13	2,125,878.00
196	541,026.13	2,125,901.00
197	541,186.19	2,126,051.00
198	541,252.19	2,126,093.00

Vértice	X	Y
199	541,273.19	2,126,123.00
200	541,282.19	2,126,153.00
201	541,285.19	2,126,326.75
202	541,294.19	2,126,336.75
203	541,398.19	2,126,345.75
204	541,430.19	2,126,369.75
205	541,468.19	2,126,419.75
206	541,490.19	2,126,430.75
207	541,722.19	2,126,430.75
208	541,693.19	2,126,376.75
209	541,687.19	2,126,340.75
210	541,698.19	2,126,306.75
211	541,721.19	2,126,283.75
212	541,748.19	2,126,278.75
213	541,771.19	2,126,288.75
214	541,809.19	2,126,340.75
215	541,820.19	2,126,305.75
216	541,865.19	2,126,257.75
217	541,892.19	2,126,247.75
218	541,843.19	2,126,215.75
219	541,822.19	2,126,185.00
220	541,814.19	2,126,155.00
221	541,810.19	2,126,065.00
222	541,754.19	2,126,033.00
223	541,721.19	2,125,971.00
224	541,613.19	2,125,961.00
225	541,579.19	2,125,937.00
226	541,547.19	2,125,878.00
227	541,438.19	2,125,867.00
228	541,404.19	2,125,844.00
229	541,376.19	2,125,788.00
230	541,379.19	2,125,545.00
231	541,401.19	2,125,503.00
232	541,463.19	2,125,414.00
233	541,470.13	2,124,869.00
234	541,497.13	2,124,809.00
235	541,548.13	2,124,783.00
236	541,610.13	2,124,786.00
237	541,669.13	2,124,827.00

Vértice	X	Y
238	541,713.19	2,124,889.00
239	541,725.19	2,124,957.00
240	541,753.19	2,124,976.00
241	541,814.19	2,125,049.00
242	541,902.19	2,125,049.00
243	541,904.19	2,124,737.00
244	541,921.19	2,124,673.00
245	541,991.19	2,124,582.00
246	541,993.13	2,124,225.00
247	541,924.13	2,124,135.00
248	541,905.13	2,124,069.00
249	541,909.13	2,123,881.00
250	541,950.13	2,123,811.00
251	542,014.13	2,123,767.00
252	542,106.13	2,123,758.00
253	542,189.13	2,123,772.00
254	542,256.13	2,123,851.00
255	542,343.19	2,123,851.00
256	542,325.19	2,123,789.00
257	542,351.13	2,123,550.00
258	542,373.13	2,123,514.00
259	542,431.13	2,123,480.00
260	542,432.13	2,123,214.00
261	542,346.13	2,123,087.00
262	542,344.13	2,123,021.00
263	542,282.13	2,123,011.00
264	542,222.13	2,122,969.00
265	542,180.13	2,122,904.00
266	542,166.13	2,122,832.00
267	542,087.13	2,122,745.00
268	541,851.13	2,122,738.00
269	541,812.13	2,122,718.00
270	541,731.13	2,122,654.00
271	541,535.13	2,122,643.00
272	541,498.13	2,122,618.00
273	541,461.13	2,122,546.00
274	541,318.13	2,122,385.00
275	541,296.13	2,122,314.00
276	541,306.13	2,122,253.00

Vértice	X	Y
277	541,326.13	2,122,221.00
278	541,379.13	2,122,192.00
279	541,815.13	2,122,190.00
280	541,899.13	2,122,120.00
281	541,933.13	2,122,105.00
282	541,997.13	2,122,096.00
283	542,346.13	2,121,729.00
284	542,287.13	2,121,648.00
285	542,281.13	2,121,611.00
286	542,294.13	2,121,582.00
287	542,319.13	2,121,562.00
288	542,346.13	2,121,553.00
289	542,434.13	2,121,546.00
290	542,442.13	2,121,480.00
291	542,482.13	2,121,415.00
292	542,546.13	2,121,370.00
293	542,637.13	2,121,362.00
294	542,707.13	2,121,381.00
295	542,783.13	2,121,452.00
296	542,865.13	2,121,457.00
297	542,950.13	2,121,385.00
298	542,986.13	2,121,369.00
299	543,043.13	2,121,364.00
300	543,103.13	2,121,312.00
301	543,159.13	2,121,276.00
302	543,305.13	2,121,271.00
303	543,397.13	2,121,186.00
304	543,487.13	2,121,178.00
305	543,488.13	2,120,905.00
306	543,384.81	2,120,794.50
307	543,315.13	2,120,720.00
308	543,280.13	2,120,716.00
309	543,218.13	2,120,697.00
310	543,053.13	2,120,536.00
311	542,854.13	2,120,525.00
312	542,818.13	2,120,500.00
313	542,786.13	2,120,441.00
314	542,677.13	2,120,425.00
315	542,649.13	2,120,402.00

Vértice	X	Y
316	542,637.13	2,120,375.00
317	542,643.13	2,120,342.00
318	542,699.13	2,120,263.00
319	542,704.13	2,120,171.00
320	542,635.13	2,120,080.00
321	542,616.13	2,120,013.00
322	542,623.13	2,119,919.00
323	542,643.13	2,119,884.00
324	542,671.13	2,119,858.00
325	542,704.13	2,119,847.00
326	542,737.13	2,119,853.00
327	542,783.13	2,119,886.00
328	542,875.13	2,119,888.00
329	542,939.13	2,119,816.00
330	542,989.13	2,119,798.00
331	543,315.13	2,119,796.00
332	543,315.13	2,119,706.00
333	543,262.13	2,119,670.00
334	543,230.13	2,119,616.00
335	543,196.13	2,119,588.00
336	543,061.13	2,119,431.00
337	543,054.13	2,119,342.00
338	542,964.13	2,119,242.00
339	542,854.13	2,119,228.00
340	542,826.13	2,119,205.00
341	542,814.13	2,119,177.00
342	542,821.13	2,119,145.00
343	542,841.13	2,119,111.00
344	542,964.13	2,118,967.00
345	542,976.13	2,118,848.00
346	542,998.13	2,118,813.00
347	543,055.13	2,118,779.00
348	543,056.13	2,118,597.00
349	542,996.13	2,118,582.00
350	542,967.13	2,118,562.00
351	542,945.13	2,118,534.00
352	542,937.13	2,118,504.00
353	542,945.13	2,118,474.00
354	542,967.13	2,118,447.00

Vértice	X	Y
355	542,995.13	2,118,427.00
356	543,056.13	2,118,412.00
357	543,142.13	2,118,322.00
358	543,151.13	2,118,114.00
359	543,175.13	2,118,076.00
360	543,171.13	2,118,042.00
361	543,121.13	2,118,027.00
362	543,055.13	2,117,951.00
363	542,849.13	2,117,948.00
364	542,786.13	2,117,930.00
365	542,725.13	2,117,873.00
366	542,670.06	2,117,841.00
367	542,628.06	2,117,798.00
368	542,618.06	2,117,674.00
369	542,558.06	2,117,673.00
370	542,508.06	2,117,659.00
371	542,443.06	2,117,583.00
372	542,357.06	2,117,669.00
373	542,274.06	2,117,673.00
374	542,133.06	2,117,808.00
375	542,070.06	2,117,849.00
376	541,978.06	2,117,855.00
377	541,913.06	2,117,833.00
378	541,854.06	2,117,773.00
379	541,831.06	2,117,707.00
380	541,383.81	2,117,570.50
381	541,200.81	2,117,694.00
382	540,988.44	2,117,795.75
383	540,778.63	2,117,850.00
384	540,757.38	2,117,871.75
385	540,708.63	2,117,922.00
386	540,696.81	2,117,956.75
387	540,691.63	2,117,972.00
388	540,690.75	2,118,440.25
389	540,696.38	2,118,460.00
390	540,709.75	2,118,507.25
391	540,758.25	2,118,569.00
392	540,778.81	2,118,595.25
393	540,863.31	2,120,674.75

Vértice	X	Y
394	540,860.50	2,121,353.00
395	540,788.50	2,121,420.00
396	540,771.50	2,121,448.00
397	540,533.44	2,121,449.00
398	540,486.44	2,121,465.00
399	540,415.44	2,121,539.00
400	540,245.38	2,121,543.25
401	540,084.38	2,121,695.25
402	540,069.38	2,121,722.25
403	540,040.38	2,121,734.25
404	540,012.38	2,121,756.25
405	539,975.38	2,121,814.25
406	539,923.31	2,121,848.25
407	539,879.38	2,121,927.25
408	539,830.44	2,121,988.75
409	539,817.06	2,122,017.25
410	539,815.38	2,122,064.50
411	539,831.38	2,122,106.50
412	539,955.44	2,122,257.50
413	539,986.50	2,122,436.50
414	540,028.50	2,122,502.50
415	540,060.56	2,122,529.50
416	540,099.56	2,122,548.50
417	540,240.63	2,122,554.50
418	540,273.63	2,122,616.50
419	540,328.63	2,122,650.50
420	540,420.69	2,122,745.50
421	540,421.75	2,122,830.50
422	540,430.75	2,122,860.50
423	540,451.75	2,122,892.50
424	540,506.75	2,122,925.50
425	540,508.81	2,123,173.50
426	540,525.81	2,123,224.50
427	540,592.88	2,123,293.50
428	540,592.94	2,123,566.50
429	540,558.31	2,123,598.25
430	540,517.94	2,123,638.75
431	540,503.94	2,123,718.75
432	540,504.00	2,123,750.75

Vértice	X	Y
433	540,432.94	2,123,816.75
434	540,417.94	2,123,841.75
435	540,359.94	2,123,876.75
436	540,335.94	2,123,915.75
437	540,328.00	2,124,093.75
438	540,339.00	2,124,151.75
439	540,361.00	2,124,182.75
440	540,410.06	2,124,214.75
441	540,356.06	2,124,245.75
442	540,326.06	2,124,306.00
443	540,175.00	2,124,313.00
444	540,110.00	2,124,358.00
445	540,070.00	2,124,429.00
446	540,064.06	2,124,674.00
447	539,976.06	2,124,680.00
448	539,922.75	2,124,719.25
449	539,887.06	2,124,767.00
450	539,881.50	2,124,767.00
451	539,537.94	2,124,766.25
452	539,471.88	2,124,695.25
453	539,420.88	2,124,676.25
454	539,153.81	2,124,674.25
455	539,081.81	2,124,696.25
456	538,746.75	2,125,042.50
457	538,741.25	2,125,042.50
458	538,277.63	2,125,042.50
459	538,216.63	2,125,064.50
460	538,141.63	2,125,129.75
461	538,070.63	2,125,140.75
462	538,006.63	2,125,181.75
463	537,826.63	2,125,368.75
464	537,790.63	2,125,433.75
465	537,783.63	2,125,500.75
466	537,778.13	2,125,500.75
467	537,438.50	2,125,501.00
468	537,349.50	2,125,412.00
469	537,338.44	2,125,312.00
470	537,255.44	2,125,214.75
471	537,227.75	2,125,154.50

Vértice	X	Y
472	537,174.00	2,125,127.00
473	537,084.69	2,125,031.75
474	537,078.75	2,124,942.25
475	536,997.44	2,124,852.75
476	537,062.50	2,124,770.75
477	537,072.25	2,124,733.75
478	537,069.25	2,124,698.75
479	537,052.25	2,124,667.75
480	537,026.19	2,124,643.75
481	536,994.19	2,124,632.75
482	536,991.75	2,124,633.75
483	536,903.19	2,124,671.75
484	536,897.88	2,124,671.75
485	536,736.13	2,124,668.75
486	536,609.06	2,124,535.50
487	536,539.94	2,124,493.00
488	536,353.94	2,124,486.00
489	536,295.50	2,124,507.25
490	536,214.00	2,124,576.25
491	536,208.50	2,124,576.25
492	535,859.75	2,124,576.50
493	535,856.19	2,124,516.25
494	535,811.88	2,124,436.50
495	535,680.75	2,124,294.75
496	535,682.38	2,123,710.25
497	535,655.75	2,123,639.25
498	535,592.00	2,123,550.75
499	535,591.94	2,123,462.25
500	535,563.63	2,123,407.25
501	535,499.81	2,123,363.00
502	535,441.38	2,123,310.00
503	535,372.25	2,123,285.25
504	535,335.06	2,123,281.50
505	535,248.25	2,123,187.75
506	535,273.00	2,123,178.75
507	535,299.63	2,123,157.50
508	535,320.88	2,123,120.50
509	535,310.19	2,123,078.00
510	535,257.06	2,123,014.25

Vértice	X	Y
511	535,216.31	2,122,941.50
512	535,156.06	2,122,909.75
513	535,101.13	2,122,840.50
514	535,046.19	2,122,822.75
515	534,987.25	2,122,820.50
516	534,924.75	2,122,747.25
517	534,895.81	2,122,727.50
518	534,890.13	2,122,727.50
519	534,801.94	2,122,766.25
520	534,250.44	2,123,009.00
521	534,110.31	2,123,042.25
522	533,709.81	2,123,089.25
523	533,636.25	2,123,115.75
524	533,633.25	2,123,116.75
525	533,402.81	2,123,182.75
526	533,215.94	2,123,202.75
527	533,215.44	2,123,202.50
528	533,148.56	2,123,166.50
529	533,025.94	2,123,150.00
530	532,964.94	2,123,189.00
531	532,861.94	2,123,271.00
532	532,710.94	2,123,277.00
533	532,621.94	2,123,361.00
534	532,528.94	2,123,371.00
535	532,528.94	2,123,737.00
536	532,582.94	2,123,771.00
537	532,602.94	2,123,801.00
538	532,608.94	2,123,831.00
539	532,602.94	2,123,860.00
540	532,584.94	2,123,888.00
541	532,533.94	2,123,923.00
542	532,442.94	2,124,017.00
543	532,425.94	2,124,046.00
544	532,352.94	2,124,110.00
545	532,351.94	2,124,475.00
546	532,381.94	2,124,493.00
547	532,553.00	2,124,686.00
548	532,761.00	2,124,921.00
549	532,778.00	2,124,966.00

Vértice	X	Y
550	532,778.00	2,125,001.00
551	532,765.00	2,125,036.00
552	532,660.00	2,125,158.00
553	532,593.00	2,125,204.00
554	532,522.00	2,125,216.00
555	532,392.00	2,125,347.00
556	532,329.00	2,125,389.00
557	532,270.00	2,125,396.00
558	532,211.00	2,125,448.00
559	532,155.00	2,125,484.00
560	532,003.00	2,125,490.00
561	531,940.00	2,125,562.00
562	531,889.00	2,125,580.00
563	531,387.94	2,125,580.00
564	531,387.94	2,125,670.00
565	531,443.94	2,125,703.00
566	531,483.94	2,125,765.00
567	531,974.00	2,125,768.00
568	532,021.00	2,125,785.00
569	532,177.00	2,125,950.00
570	532,239.00	2,125,957.00
571	532,305.00	2,125,995.00
572	532,381.00	2,126,092.00
573	532,391.00	2,126,135.00
574	532,382.00	2,126,171.00
575	532,353.00	2,126,223.00
576	532,263.00	2,126,320.00
577	532,262.00	2,126,596.00
578	532,382.00	2,126,598.00
579	532,446.00	2,126,616.00
580	532,522.00	2,126,686.00
581	532,561.00	2,126,692.00
582	532,618.00	2,126,712.00
583	532,676.00	2,126,772.00
584	532,697.00	2,126,838.00
585	532,699.00	2,127,058.00
586	532,732.00	2,127,061.00
587	532,793.00	2,127,081.00
588	532,856.00	2,127,140.00

Vértice	X	Y
589	532,924.00	2,127,189.00
590	532,934.00	2,127,215.00
591	532,926.00	2,127,244.00
592	532,868.00	2,127,329.00
593	532,764.00	2,127,418.00
594	532,605.00	2,127,428.00
595	532,500.00	2,127,511.00
596	532,354.00	2,127,518.00
597	532,326.00	2,127,534.00
598	532,084.00	2,127,797.00
599	532,087.00	2,127,890.00
600	532,239.00	2,128,054.75
601	532,317.00	2,128,102.75
602	532,350.00	2,128,164.75
603	532,582.00	2,128,165.75
604	532,720.00	2,128,176.75
605	532,751.00	2,128,200.75
606	532,770.00	2,128,226.75
607	532,783.00	2,128,284.75
608	532,777.00	2,128,462.75
609	532,753.00	2,128,499.75
610	532,697.00	2,128,533.75
611	532,618.00	2,128,600.75
612	532,584.00	2,128,616.75
613	532,522.00	2,128,625.75
614	532,352.00	2,128,799.75
615	532,258.00	2,128,809.75
616	532,242.00	2,128,835.75
617	532,173.00	2,128,895.75
618	532,106.00	2,128,897.75
619	531,991.00	2,128,919.75
620	531,968.00	2,128,913.75
621	531,950.00	2,128,895.75
622	531,945.00	2,128,873.75
623	531,953.00	2,128,854.75
624	532,000.00	2,128,808.75
625	531,469.00	2,128,805.75
626	531,560.00	2,128,898.75
627	531,669.00	2,128,909.75

Vértice	X	Y
628	531,702.00	2,128,932.75
629	531,735.00	2,128,992.75
630	531,856.00	2,128,993.75
631	531,931.00	2,129,007.75
632	531,997.00	2,129,084.75
633	532,110.00	2,129,097.75
634	532,157.00	2,129,145.75
635	532,168.00	2,129,252.75
636	532,180.00	2,129,294.75
637	532,315.00	2,129,438.75
638	532,399.00	2,129,487.75
639	532,427.06	2,129,542.75
640	532,430.06	2,129,726.75
641	532,509.06	2,129,848.75
642	532,514.06	2,129,915.75
643	532,488.06	2,129,971.75
644	532,438.06	2,130,002.75
645	532,401.06	2,130,065.75
646	532,374.06	2,130,086.75
647	532,351.06	2,130,093.75
648	532,308.06	2,130,154.75
649	532,256.06	2,130,193.75
650	532,261.25	2,130,251.50
651	532,274.25	2,130,394.00
652	532,284.06	2,130,501.75
653	532,344.06	2,130,465.75
654	532,357.06	2,130,437.75
655	532,402.06	2,130,391.75
656	532,458.06	2,130,376.75
657	532,627.06	2,130,385.75
658	532,663.06	2,130,410.75
659	532,694.06	2,130,467.75
660	532,740.06	2,130,523.75
661	532,776.06	2,130,585.75
662	532,781.06	2,130,746.75
663	532,807.06	2,130,763.75
664	532,864.06	2,130,836.75
665	532,869.06	2,131,021.75
666	532,921.06	2,131,056.75

Vértice	X	Y
667	532,957.06	2,131,116.75
668	533,306.06	2,131,118.75
669	533,307.06	2,130,939.75
670	533,251.06	2,130,893.75
671	533,222.06	2,130,843.75
672	533,218.06	2,130,746.75
673	533,193.06	2,130,727.75

Vértice	X	Y
674	533,136.06	2,130,655.75
675	533,131.06	2,130,469.75
676	533,066.06	2,130,401.75
677	533,045.06	2,130,350.75
1	533,046.19	2,130,126.50

Subzona de Uso Público

Polígono 3. Nexcoalango – Nahualac

Vértice	X	Y
1	532,712.94	2,122,449.00
2	532,570.31	2,121,980.75
3	532,586.31	2,121,970.00
4	532,737.44	2,121,867.00
5	532,864.88	2,121,727.50
6	533,004.13	2,121,573.75
7	533,177.63	2,121,273.50
8	533,204.31	2,121,020.00
9	533,451.25	2,120,939.75
10	533,471.56	2,120,941.75
11	533,691.31	2,120,963.25
12	533,843.00	2,120,988.25
13	533,894.00	2,120,996.50
14	534,098.38	2,121,146.75
15	534,305.25	2,121,233.50
16	534,455.50	2,121,337.75
17	534,455.44	2,121,336.25
18	534,456.00	2,121,324.25
19	534,458.94	2,121,260.50
20	534,554.19	2,121,162.00
21	534,607.81	2,121,154.75
22	534,645.63	2,121,137.25
23	534,699.56	2,121,077.75
24	534,719.56	2,121,007.00
25	534,714.13	2,120,851.75
26	534,699.56	2,120,789.25
27	534,635.81	2,120,709.50
28	534,635.94	2,120,151.50

Vértice	X	Y
29	534,725.06	2,120,060.25
30	534,819.00	2,120,051.00
31	534,949.06	2,119,915.00
32	534,982.25	2,119,843.00
33	534,990.63	2,119,775.75
34	535,056.19	2,119,700.00
35	535,077.38	2,119,599.75
36	535,135.19	2,119,563.00
37	535,155.81	2,119,526.75
38	535,164.31	2,119,320.50
39	535,338.44	2,119,135.75
40	535,373.50	2,119,123.75
41	535,430.19	2,119,067.75
42	535,491.63	2,118,794.50
43	535,424.38	2,118,854.75
44	535,344.56	2,118,896.00
45	535,271.94	2,118,956.00
46	535,221.94	2,118,978.00
47	535,075.31	2,118,967.75
48	535,030.00	2,118,955.50
49	534,719.50	2,118,823.75
50	534,664.50	2,118,737.75
51	534,162.94	2,118,412.00
52	534,006.94	2,118,331.00
53	533,931.94	2,118,272.00
54	533,832.94	2,118,252.00
55	533,947.94	2,118,159.00
56	533,998.50	2,117,972.75

Vértice	X	Y
57	534,070.50	2,117,879.75
58	534,060.50	2,117,737.75
59	534,098.50	2,117,677.75
60	534,023.50	2,117,614.75
61	533,997.50	2,117,561.75
62	534,027.50	2,117,540.75
63	534,223.50	2,117,467.75
64	534,243.63	2,117,464.00
65	534,394.19	2,117,435.50
66	534,398.50	2,117,434.75
67	534,459.81	2,117,452.25
68	534,464.50	2,117,453.75
69	534,583.06	2,117,357.00
70	534,632.88	2,117,367.25
71	534,737.94	2,117,389.00
72	534,805.94	2,117,389.00
73	534,812.50	2,117,388.00
74	534,812.50	2,117,384.50
75	534,812.50	2,117,284.75
76	534,759.75	2,117,201.00
77	534,725.50	2,117,146.75
78	534,543.50	2,116,976.75
79	534,486.50	2,116,880.75
80	534,647.50	2,116,834.75
81	534,782.50	2,116,751.75
82	534,832.50	2,116,618.75
83	534,799.50	2,116,412.75
84	534,722.50	2,116,308.75
85	534,689.50	2,116,248.75
86	534,735.38	2,115,735.00
87	534,735.88	2,115,723.25
88	534,541.88	2,115,917.25
89	534,451.88	2,115,991.25
90	534,300.88	2,115,996.25
91	534,216.88	2,116,066.25
92	534,183.88	2,116,081.25
93	534,121.88	2,116,090.25
94	534,036.88	2,116,172.25
95	533,946.88	2,116,181.25

Vértice	X	Y
96	533,913.88	2,116,236.25
97	533,857.88	2,116,274.25
98	533,857.88	2,116,353.25
99	533,866.88	2,116,364.25
100	534,063.88	2,116,367.25
101	534,125.88	2,116,389.25
102	534,178.88	2,116,449.25
103	534,186.88	2,116,485.25
104	534,173.88	2,116,514.25
105	534,150.88	2,116,534.25
106	534,127.88	2,116,542.25
107	533,949.88	2,116,725.25
108	533,859.88	2,116,735.25
109	533,828.88	2,116,791.25
110	533,799.88	2,116,814.25
111	533,917.88	2,116,827.25
112	533,965.88	2,116,842.25
113	534,030.88	2,116,913.25
114	534,126.88	2,116,939.25
115	534,202.94	2,117,008.25
116	534,268.94	2,117,021.25
117	534,377.94	2,117,109.25
118	534,408.94	2,117,155.25
119	534,414.94	2,117,195.25
120	534,407.94	2,117,233.25
121	534,386.94	2,117,262.25
122	534,327.94	2,117,283.25
123	533,604.88	2,117,288.25
124	533,582.88	2,117,316.25
125	533,507.88	2,117,381.25
126	533,476.88	2,117,436.25
127	533,447.88	2,117,459.25
128	533,420.88	2,117,469.25
129	533,473.88	2,117,499.25
130	533,508.88	2,117,560.00
131	533,588.88	2,117,653.00
132	533,590.94	2,117,806.00
133	533,571.94	2,117,860.00
134	533,328.88	2,118,115.00

Vértice	X	Y
135	533,328.94	2,118,206.00
136	533,356.94	2,118,221.00
137	533,419.94	2,118,300.00
138	533,535.94	2,118,301.00
139	533,599.94	2,118,320.00
140	533,675.94	2,118,389.00
141	533,740.94	2,118,402.00
142	533,771.94	2,118,420.00
143	533,797.94	2,118,450.00
144	533,808.94	2,118,487.00
145	533,800.94	2,118,524.00
146	533,735.94	2,118,635.00
147	533,708.94	2,118,657.00
148	533,685.94	2,118,665.00
149	533,537.94	2,118,760.00
150	532,888.88	2,118,760.00
151	532,884.94	2,119,699.00
152	532,855.94	2,119,741.00
153	532,829.94	2,119,761.00
154	532,807.94	2,119,769.00
155	532,763.94	2,119,829.00
156	532,711.94	2,119,868.00
157	532,711.94	2,119,955.00
158	532,782.94	2,120,021.00
159	532,797.94	2,120,077.00
160	532,796.94	2,120,451.00
161	532,778.94	2,120,519.00
162	532,712.94	2,120,599.00
163	532,702.94	2,120,671.00
164	532,665.94	2,120,736.00

Vértice	X	Y
165	532,600.94	2,120,781.00
166	532,447.94	2,120,788.00
167	532,443.94	2,120,797.00
168	532,359.94	2,120,882.00
169	532,360.94	2,120,914.00
170	532,345.94	2,120,995.00
171	532,271.94	2,121,066.00
172	532,271.94	2,121,156.00
173	532,304.94	2,121,158.00
174	532,365.94	2,121,178.00
175	532,399.94	2,121,206.00
176	532,424.94	2,121,239.00
177	532,437.94	2,121,276.00
178	532,437.94	2,121,314.00
179	532,424.94	2,121,351.00
180	532,361.94	2,121,429.00
181	532,350.94	2,121,500.00
182	532,316.94	2,121,564.00
183	532,183.94	2,121,710.00
184	532,182.94	2,121,801.00
185	532,248.94	2,121,869.00
186	532,267.94	2,121,920.00
187	532,268.94	2,122,047.00
188	532,251.94	2,122,100.00
189	532,182.94	2,122,170.00
190	532,182.94	2,122,261.00
191	532,358.94	2,122,448.00
1	532,712.94	2,122,449.00

Subzona de Uso Público

Polígono 4 Altzomoni

Vértice	X	Y
1	536,747.19	2,115,169.75
2	536,739.44	2,115,155.25
3	536,596.50	2,114,877.25
4	536,585.06	2,114,855.00

Vértice	X	Y
5	536,514.94	2,114,533.75
6	536,613.19	2,114,347.25
7	536,747.69	2,114,153.00
8	536,762.63	2,113,973.75

Vértice	X	Y
9	536,617.25	2,113,844.50
10	536,458.75	2,113,729.50
11	536,387.94	2,113,691.50
12	536,254.56	2,113,620.00
13	536,196.06	2,113,826.25
14	536,160.63	2,113,975.50
15	536,224.69	2,114,148.00
16	536,264.50	2,114,342.25
17	536,254.56	2,114,591.25
18	536,324.25	2,114,730.75
19	536,359.13	2,114,845.50

Vértice	X	Y
20	536,344.19	2,115,084.50
21	536,189.81	2,115,268.75
22	536,219.69	2,115,592.50
23	536,369.13	2,115,826.75
24	536,862.25	2,116,280.00
25	536,868.75	2,116,279.25
26	537,222.19	2,116,233.50
27	537,174.63	2,116,184.00
28	536,840.63	2,115,836.75
29	536,747.25	2,115,539.00
1	536,747.19	2,115,169.75

Subzona de Uso Público

Polígono 5 Paso de Cortés

Vértice	X	Y
1	538,765.13	2,110,672.25
2	538,942.94	2,110,488.25
3	538,934.19	2,110,487.75
4	538,643.69	2,110,437.25
5	538,555.06	2,110,408.25
6	538,331.44	2,110,335.00
7	538,279.88	2,110,343.25
8	537,987.38	2,110,390.25
9	537,761.81	2,110,552.75
10	537,583.75	2,110,588.25
11	537,501.63	2,110,563.75
12	537,400.19	2,110,533.75
13	537,344.50	2,110,365.50
14	537,240.00	2,110,185.25
15	536,986.75	2,110,267.00
16	536,876.31	2,110,278.75
17	536,866.25	2,110,279.75
18	536,817.44	2,110,229.50
19	536,767.50	2,110,177.75
20	536,723.31	2,110,121.25
21	536,687.44	2,110,112.00
22	536,620.06	2,110,094.75
23	536,530.88	2,110,096.75

Vértice	X	Y
24	536,496.38	2,110,097.50
25	536,427.19	2,110,105.25
26	536,417.06	2,110,108.00
27	536,369.81	2,110,120.75
28	536,271.06	2,110,152.75
29	536,262.63	2,110,146.00
30	536,122.38	2,110,030.50
31	535,960.19	2,109,905.00
32	535,852.88	2,109,879.25
33	535,797.88	2,109,914.25
34	535,797.88	2,110,099.25
35	535,858.88	2,110,101.25
36	535,908.88	2,110,116.25
37	535,974.88	2,110,192.25
38	536,092.88	2,110,194.25
39	536,156.88	2,110,213.25
40	536,213.88	2,110,266.25
41	536,285.88	2,110,323.25
42	536,294.88	2,110,347.25
43	536,286.88	2,110,376.25
44	536,265.88	2,110,408.25
45	536,210.88	2,110,453.25
46	536,146.88	2,110,467.25

Vértice	X	Y
47	536,140.88	2,110,562.25
48	536,115.88	2,110,616.25
49	536,061.88	2,110,648.25
50	536,005.88	2,110,699.25
51	535,949.88	2,110,735.25
52	535,797.88	2,110,744.25
53	535,708.88	2,110,837.25
54	535,706.88	2,110,870.25
55	535,687.88	2,110,934.25
56	535,727.06	2,111,076.25
57	535,777.75	2,111,085.00
58	535,791.69	2,111,087.50
59	535,932.31	2,111,064.25
60	536,064.63	2,111,056.25
61	536,212.19	2,111,070.25
62	536,379.44	2,111,257.00
63	536,644.19	2,111,340.50

Vértice	X	Y
64	536,646.44	2,111,341.25
65	536,649.06	2,111,339.50
66	536,822.00	2,111,218.50
67	537,010.31	2,111,086.75
68	537,140.94	2,110,810.00
69	537,267.38	2,110,745.25
70	537,387.13	2,110,705.75
71	537,392.44	2,110,706.00
72	537,639.88	2,110,713.50
73	538,002.31	2,110,567.00
74	538,109.69	2,110,480.50
75	538,116.63	2,110,480.25
76	538,295.31	2,110,472.50
77	538,488.81	2,110,587.00
78	538,492.56	2,110,588.25
79	538,726.19	2,110,660.25
1	538,765.13	2,110,672.25

Subzona de Uso Público

Polígono 6 Tlamacas

Vértice	X	Y
1	538,954.81	2,108,044.00
2	538,813.81	2,108,051.75
3	538,821.13	2,108,126.75
4	538,998.06	2,108,311.50
5	539,113.38	2,108,365.50
6	539,124.00	2,108,370.75

Vértice	X	Y
7	539,250.38	2,108,332.50
8	539,309.38	2,108,190.75
9	539,207.06	2,107,986.00
10	539,081.31	2,107,852.50
1	538,954.81	2,108,044.00

Subzona de Recuperación

Polígono 1 Zoquiapan

Vértice	X	Y
1	531,675.81	2,139,614.50
2	531,674.94	2,139,593.50
3	531,663.94	2,139,511.50
4	531,676.94	2,139,483.50
5	531,673.94	2,139,450.50
6	531,664.94	2,139,422.50
7	531,626.94	2,139,370.50

Vértice	X	Y
8	531,619.94	2,139,351.50
9	531,649.94	2,139,316.50
10	531,675.56	2,139,270.50
11	531,698.56	2,139,274.50
12	531,751.56	2,139,280.50
13	531,769.56	2,139,280.50
14	531,807.56	2,139,298.50

Vértice	X	Y
15	531,862.56	2,139,330.50
16	531,880.44	2,139,335.25
17	531,885.56	2,139,336.50
18	531,900.56	2,139,323.50
19	531,942.56	2,139,324.50
20	531,982.56	2,139,339.50
21	531,991.56	2,139,368.50
22	532,004.31	2,139,373.25
23	532,010.56	2,139,375.50
24	532,011.31	2,139,372.00
25	532,012.56	2,139,366.50
26	532,041.56	2,139,395.50
27	532,071.56	2,139,417.50
28	532,096.56	2,139,433.50
29	532,108.63	2,139,450.25
30	532,111.56	2,139,454.50
31	532,139.56	2,139,423.50
32	532,181.56	2,139,403.50
33	532,230.56	2,139,376.50
34	532,334.56	2,139,363.50
35	532,416.38	2,139,368.00
36	532,422.56	2,139,368.50
37	532,478.56	2,139,326.50
38	532,483.56	2,139,311.50
39	532,521.56	2,139,291.50
40	532,564.56	2,139,276.50
41	532,580.56	2,139,261.50
42	532,598.81	2,139,263.00
43	532,604.56	2,139,263.50
44	532,626.56	2,139,251.50
45	532,650.00	2,139,250.00
46	532,656.56	2,139,249.50
47	532,659.63	2,139,255.75
48	532,653.56	2,139,261.50
49	532,676.31	2,139,262.25
50	532,682.56	2,139,262.50
51	532,701.31	2,139,251.50
52	532,706.56	2,139,248.50
53	532,709.56	2,139,254.50

Vértice	X	Y
54	532,755.56	2,139,260.50
55	532,770.63	2,139,263.75
56	532,773.56	2,139,264.50
57	532,799.56	2,139,259.50
58	532,828.56	2,139,250.50
59	532,817.56	2,139,222.50
60	532,782.56	2,139,105.50
61	532,777.56	2,139,005.50
62	532,754.56	2,138,902.50
63	532,747.88	2,138,903.00
64	532,723.56	2,138,906.50
65	532,717.00	2,138,906.25
66	532,680.81	2,138,905.75
67	532,616.56	2,138,923.50
68	532,556.56	2,138,931.75
69	532,537.56	2,138,925.50
70	532,454.56	2,138,876.50
71	532,443.56	2,138,848.50
72	532,416.56	2,138,831.50
73	532,357.56	2,138,795.50
74	532,241.56	2,138,756.50
75	532,235.50	2,138,756.75
76	532,144.06	2,138,761.25
77	532,129.56	2,138,753.50
78	532,132.56	2,138,725.50
79	532,166.56	2,138,580.50
80	532,138.56	2,138,486.50
81	532,100.56	2,138,437.50
82	532,054.56	2,138,368.50
83	532,017.56	2,138,323.50
84	531,980.56	2,138,285.50
85	531,883.56	2,138,215.50
86	531,798.56	2,138,181.50
87	531,794.69	2,138,182.75
88	531,700.56	2,138,212.50
89	531,696.88	2,138,211.50
90	531,675.56	2,138,206.50
91	531,634.38	2,138,170.50
92	531,591.56	2,138,116.50

Vértice	X	Y
93	531,504.56	2,138,063.50
94	531,382.25	2,138,041.25
95	531,163.69	2,138,157.25
96	530,951.56	2,138,225.75
97	530,945.50	2,138,225.75
98	530,774.06	2,138,221.75
99	530,641.75	2,138,257.00
100	530,500.38	2,138,267.50
101	530,494.56	2,138,267.50
102	530,394.31	2,138,267.50
103	530,292.44	2,138,252.75
104	530,159.38	2,138,213.25
105	530,065.81	2,138,190.50
106	529,847.50	2,138,090.75
107	529,739.38	2,138,034.50
108	529,594.38	2,137,934.50
109	529,452.44	2,137,828.75
110	529,388.69	2,137,772.00
111	529,386.50	2,137,776.00
112	529,282.56	2,137,973.50
113	529,277.38	2,137,970.50
114	529,169.56	2,137,908.50
115	529,164.63	2,137,909.50
116	529,142.38	2,137,913.25
117	529,099.56	2,137,868.50
118	529,111.56	2,137,796.50
119	529,104.56	2,137,699.50
120	529,118.56	2,137,610.50
121	529,126.56	2,137,569.50
122	529,092.56	2,137,491.50
123	529,099.56	2,137,448.50
124	529,080.56	2,137,387.50
125	529,081.56	2,137,264.50
126	528,955.06	2,137,018.50
127	528,851.06	2,136,747.50
128	528,806.56	2,136,689.50
129	528,716.56	2,136,622.50
130	528,594.56	2,136,512.50
131	528,574.56	2,136,485.50

Vértice	X	Y
132	528,543.56	2,136,447.50
133	528,523.56	2,136,423.50
134	528,516.56	2,136,410.50
135	528,488.56	2,136,375.50
136	528,468.56	2,136,353.50
137	528,463.56	2,136,343.50
138	528,439.56	2,136,325.50
139	528,415.56	2,136,305.50
140	528,396.56	2,136,289.50
141	528,394.00	2,136,293.00
142	528,384.56	2,136,306.50
143	528,361.56	2,136,356.50
144	528,349.56	2,136,385.50
145	528,360.69	2,136,442.75
146	528,352.81	2,136,437.25
147	528,317.50	2,136,412.25
148	528,236.75	2,136,293.00
149	527,948.94	2,136,258.75
150	527,644.50	2,136,348.75
151	527,505.13	2,136,390.50
152	527,198.56	2,136,529.50
153	527,128.56	2,136,549.75
154	527,025.25	2,136,568.75
155	526,996.50	2,136,516.00
156	526,905.94	2,136,467.25
157	526,904.75	2,136,470.25
158	526,841.38	2,136,634.00
159	526,780.50	2,136,794.75
160	526,710.81	2,136,927.00
161	526,634.19	2,136,975.75
162	526,536.63	2,137,045.50
163	526,564.50	2,137,122.25
164	526,634.19	2,137,345.25
165	526,620.25	2,137,665.75
166	526,662.06	2,137,846.75
167	526,668.13	2,137,883.00
168	526,329.31	2,137,937.75
169	525,964.25	2,137,997.50
170	525,746.56	2,138,187.00

Vértice	X	Y
171	525,827.31	2,138,359.00
172	526,150.88	2,138,489.25
173	526,656.81	2,138,489.25
174	526,929.75	2,138,562.50
175	526,961.25	2,138,892.75
176	527,140.56	2,138,984.00
177	527,147.31	2,138,987.50
178	527,149.44	2,138,765.50
179	527,032.94	2,138,336.25
180	527,132.81	2,138,126.50
181	527,441.38	2,137,952.50
182	527,445.75	2,137,950.00
183	527,655.44	2,138,156.50
184	527,785.25	2,138,229.75
185	527,930.13	2,138,278.00
186	527,935.06	2,138,279.50
187	528,045.81	2,138,175.50
188	528,051.25	2,138,170.50
189	528,235.63	2,138,840.25
190	528,455.75	2,139,383.00
191	528,464.75	2,139,427.25
192	528,465.44	2,139,430.75
193	528,504.50	2,139,408.50
194	528,552.19	2,139,358.75
195	528,566.38	2,139,351.50
196	528,577.81	2,139,332.50
197	528,592.75	2,139,252.25
198	528,613.00	2,139,152.75
199	528,623.19	2,139,137.50
200	528,625.19	2,139,118.25
201	528,648.56	2,139,065.50
202	528,692.19	2,138,998.50
203	528,724.63	2,138,962.00
204	528,786.38	2,138,977.50
205	528,789.56	2,138,978.25
206	528,847.94	2,138,964.00
207	528,852.50	2,138,963.00
208	528,918.50	2,138,993.75
209	528,998.13	2,138,986.00

Vértice	X	Y
210	529,003.56	2,138,985.50
211	529,140.69	2,139,032.00
212	529,182.50	2,139,025.00
213	529,261.56	2,139,009.25
214	529,298.88	2,139,003.25
215	529,340.69	2,138,994.75
216	529,360.88	2,138,956.50
217	529,365.88	2,138,953.75
218	529,413.56	2,138,963.50
219	529,418.56	2,138,966.50
220	529,425.00	2,138,966.00
221	529,429.56	2,138,965.50
222	529,442.56	2,138,967.50
223	529,463.56	2,138,967.50
224	529,481.56	2,138,972.50
225	529,485.56	2,138,973.50
226	529,490.75	2,138,974.00
227	529,494.56	2,138,974.50
228	529,498.00	2,138,974.00
229	529,500.56	2,138,973.50
230	529,512.56	2,138,974.50
231	529,522.56	2,138,976.50
232	529,523.56	2,138,984.50
233	529,547.56	2,138,990.50
234	529,575.56	2,138,991.50
235	529,584.56	2,138,998.50
236	529,593.56	2,139,001.50
237	529,617.56	2,139,007.50
238	529,628.56	2,139,013.50
239	529,642.38	2,139,012.75
240	529,646.56	2,139,012.50
241	529,662.56	2,139,013.50
242	529,668.06	2,139,015.75
243	529,672.56	2,139,017.50
244	529,678.56	2,139,012.50
245	529,686.56	2,139,012.50
246	529,690.56	2,139,012.50
247	529,694.56	2,139,014.50
248	529,703.56	2,139,013.50

Vértice	X	Y
249	529,709.56	2,139,013.50
250	529,733.56	2,139,019.50
251	529,747.69	2,139,024.75
252	529,752.56	2,139,027.50
253	529,759.56	2,139,026.50
254	529,763.56	2,139,019.50
255	529,776.56	2,139,014.50
256	529,800.56	2,139,002.50
257	529,818.56	2,138,986.50
258	529,823.56	2,138,974.50
259	529,829.56	2,138,969.50
260	529,844.56	2,138,952.50
261	529,858.56	2,138,942.50
262	529,880.56	2,138,921.50
263	529,924.56	2,138,906.50
264	529,940.56	2,138,896.50
265	529,948.44	2,138,884.75
266	529,950.94	2,138,881.50
267	530,037.94	2,138,944.50
268	530,028.94	2,138,962.50
269	530,118.94	2,138,983.50
270	530,173.94	2,139,015.50
271	530,190.94	2,139,031.50
272	530,223.94	2,139,064.50
273	530,291.94	2,139,124.50
274	530,280.94	2,139,151.50
275	530,286.94	2,139,180.50
276	530,288.94	2,139,207.50
277	530,300.94	2,139,207.50
278	530,349.94	2,139,212.50
279	530,367.94	2,139,230.50
280	530,419.94	2,139,315.50
281	530,487.94	2,139,414.50
282	530,499.94	2,139,433.50
283	530,504.94	2,139,474.50
284	530,506.94	2,139,477.50
285	530,523.88	2,139,476.00
286	530,528.94	2,139,475.50
287	530,550.94	2,139,480.50

Vértice	X	Y
288	530,563.94	2,139,505.50
289	530,586.94	2,139,514.50
290	530,592.94	2,139,514.50
291	530,616.94	2,139,517.50
292	530,645.94	2,139,550.50
293	530,649.94	2,139,553.50
294	530,668.25	2,139,552.75
295	530,673.94	2,139,552.50
296	530,707.94	2,139,557.50
297	530,715.94	2,139,558.50
298	530,728.94	2,139,564.50
299	530,819.94	2,139,595.50
300	530,817.94	2,139,606.50
301	530,831.94	2,139,618.50
302	530,848.94	2,139,649.50
303	530,857.94	2,139,662.50
304	530,878.94	2,139,728.50
305	530,903.94	2,139,773.50
306	530,916.94	2,139,785.50
307	530,949.94	2,139,801.50
308	531,012.94	2,139,840.50
309	531,029.94	2,139,866.50
310	531,032.94	2,139,884.50
311	531,036.94	2,139,907.50
312	531,038.94	2,139,911.50
313	531,052.31	2,139,917.75
314	531,055.94	2,139,919.50
315	531,071.94	2,139,910.50
316	531,078.94	2,139,908.50
317	531,094.94	2,139,909.50
318	531,098.94	2,139,920.50
319	531,115.94	2,139,937.50
320	531,141.69	2,139,977.50
321	531,167.94	2,140,004.50
322	531,187.81	2,140,034.75
323	531,217.94	2,140,038.50
324	531,227.88	2,140,037.75
325	531,233.94	2,140,037.50
326	531,250.94	2,140,044.50

Vértice	X	Y
327	531,274.94	2,140,040.50
328	531,297.94	2,140,042.50
329	531,311.94	2,140,050.50
330	531,317.94	2,140,061.50
331	531,332.94	2,140,076.50
332	531,365.94	2,140,075.50
333	531,370.94	2,140,073.50
334	531,401.94	2,140,075.50
335	531,425.50	2,140,075.50
336	531,430.94	2,140,075.50
337	531,449.94	2,140,074.50
338	531,464.88	2,140,071.25
339	531,468.94	2,140,070.50
340	531,475.94	2,140,072.50
341	531,491.94	2,140,072.50
342	531,528.94	2,140,072.50
343	531,566.94	2,140,084.50
344	531,585.94	2,140,095.50
345	531,594.69	2,140,096.25
346	531,597.94	2,140,096.50
347	531,628.94	2,140,093.50
348	531,673.94	2,140,095.50
349	531,698.94	2,140,099.50

Vértice	X	Y
350	531,712.13	2,140,099.50
351	531,717.94	2,140,099.50
352	531,756.94	2,140,096.50
353	531,767.25	2,140,096.50
354	531,773.94	2,140,096.50
355	531,787.94	2,140,085.50
356	531,815.63	2,140,080.25
357	531,819.94	2,140,079.50
358	531,843.19	2,140,086.25
359	531,850.94	2,140,088.50
360	531,839.94	2,140,061.50
361	531,810.94	2,139,986.50
362	531,779.94	2,139,961.50
363	531,782.94	2,139,942.50
364	531,781.94	2,139,868.50
365	531,738.94	2,139,752.50
366	531,731.94	2,139,736.50
367	531,704.94	2,139,724.50
368	531,693.94	2,139,701.50
369	531,695.94	2,139,675.50
370	531,684.94	2,139,651.50
1	531,675.81	2,139,614.50

Subzona de Recuperación

Polígono 2 Llano Grande el Alto

Vértice	X	Y
1	534,890.13	2,122,727.50
2	534,894.75	2,122,642.25
3	534,950.75	2,122,607.25
4	534,970.25	2,122,576.00
5	534,978.25	2,122,519.00
6	534,969.25	2,122,483.00
7	534,926.25	2,122,421.00
8	534,865.25	2,122,374.00
9	534,719.25	2,122,363.00
10	534,634.25	2,122,273.00
11	534,633.25	2,122,184.00
12	534,723.13	2,122,089.00

Vértice	X	Y
13	534,784.75	2,122,081.00
14	534,819.25	2,122,066.00
15	534,851.25	2,122,039.00
16	534,876.25	2,122,006.00
17	534,891.25	2,121,966.00
18	534,892.25	2,121,902.00
19	534,812.25	2,121,809.00
20	534,780.25	2,121,751.00
21	534,746.25	2,121,727.00
22	534,636.25	2,121,717.00
23	534,628.25	2,121,624.00
24	534,546.25	2,121,528.00

Vértice	X	Y
25	534,541.25	2,121,439.00
26	534,539.19	2,121,436.50
27	534,465.94	2,121,350.00
28	534,455.50	2,121,337.75
29	534,305.25	2,121,233.50
30	534,098.38	2,121,146.75
31	533,894.00	2,120,996.50
32	533,843.00	2,120,988.25
33	533,691.31	2,120,963.25
34	533,471.56	2,120,941.75
35	533,451.25	2,120,939.75
36	533,204.31	2,121,020.00
37	533,177.63	2,121,273.50
38	533,004.13	2,121,573.75
39	532,864.88	2,121,727.50
40	532,737.44	2,121,867.00
41	532,586.31	2,121,970.00
42	532,570.31	2,121,980.75
43	532,712.94	2,122,449.00
44	532,791.94	2,122,382.00
45	532,850.94	2,122,359.00
46	532,970.94	2,122,366.00
47	533,018.94	2,122,393.00

Vértice	X	Y
48	533,029.94	2,122,420.00
49	533,021.94	2,122,450.00
50	532,982.94	2,122,513.00
51	532,880.94	2,122,639.00
52	532,881.94	2,122,816.00
53	532,993.94	2,122,828.00
54	533,024.94	2,122,852.00
55	533,043.94	2,122,882.00
56	533,053.94	2,122,917.00
57	533,051.94	2,123,093.00
58	533,025.94	2,123,150.00
59	533,148.56	2,123,166.50
60	533,215.44	2,123,202.50
61	533,215.94	2,123,202.75
62	533,402.81	2,123,182.75
63	533,633.25	2,123,116.75
64	533,636.25	2,123,115.75
65	533,709.81	2,123,089.25
66	534,110.31	2,123,042.25
67	534,250.44	2,123,009.00
68	534,801.94	2,122,766.25
1	534,890.13	2,122,727.50

Subzona de Recuperación

Polígono 3 Caracol Ayoloco

Vértice	X	Y
1	541,831.06	2,117,707.00
2	541,833.06	2,117,491.00
3	541,919.06	2,117,389.00
4	541,918.06	2,117,209.00
5	541,853.06	2,117,128.00
6	541,833.06	2,117,062.00
7	541,833.06	2,116,848.00
8	541,797.06	2,116,786.00
9	541,788.06	2,116,749.00
10	541,797.06	2,116,711.00
11	541,815.06	2,116,680.00

Vértice	X	Y
12	541,882.06	2,116,625.00
13	541,921.06	2,116,615.00
14	541,955.06	2,116,624.00
15	542,002.06	2,116,656.00
16	542,181.06	2,116,662.00
17	542,277.06	2,116,751.00
18	542,796.06	2,116,752.00
19	542,813.06	2,116,725.00
20	542,881.06	2,116,660.00
21	542,913.06	2,116,599.00
22	542,966.06	2,116,569.00

Vértice	X	Y
23	542,917.06	2,116,537.00
24	542,896.06	2,116,506.00
25	542,887.06	2,116,476.00
26	542,887.06	2,116,390.00
27	542,819.06	2,116,301.00
28	542,805.06	2,116,264.00
29	542,795.06	2,116,195.00
30	542,433.06	2,115,804.00
31	542,183.06	2,115,552.25
32	542,067.06	2,115,551.25
33	542,002.06	2,115,532.25
34	541,939.06	2,115,474.25
35	541,868.06	2,115,427.25
36	541,848.06	2,115,396.25
37	541,842.06	2,115,367.25
38	541,848.06	2,115,337.25
39	541,867.06	2,115,307.25
40	541,922.06	2,115,273.25
41	541,930.06	2,115,158.25
42	541,954.06	2,115,122.25
43	542,006.06	2,115,088.25
44	542,047.06	2,115,034.25
45	542,100.06	2,114,993.25
46	542,096.06	2,114,901.25
47	542,110.06	2,114,882.25
48	542,185.06	2,114,907.25
49	542,188.06	2,114,815.25
50	542,077.06	2,114,802.25
51	542,009.06	2,114,721.25
52	541,777.06	2,114,719.25
53	541,729.06	2,114,703.25
54	541,661.06	2,114,628.25
55	541,404.00	2,114,626.25
56	541,342.00	2,114,679.25
57	541,288.00	2,114,713.25
58	541,167.00	2,114,718.25

Vértice	X	Y
59	541,083.00	2,114,697.25
60	541,021.00	2,114,658.25
61	541,012.00	2,114,629.25
62	541,077.00	2,114,479.25
63	541,136.00	2,114,442.25
64	541,144.00	2,114,351.25
65	541,214.00	2,114,267.25
66	541,442.00	2,114,026.25
67	541,485.00	2,113,988.25
68	541,575.00	2,113,982.25
69	541,611.00	2,113,929.25
70	541,662.00	2,113,896.25
71	541,752.00	2,113,891.25
72	541,752.00	2,113,800.25
73	541,700.00	2,113,763.25
74	541,663.00	2,113,706.25
75	541,516.00	2,113,703.25
76	541,467.00	2,113,687.25
77	541,401.00	2,113,613.25
78	541,233.00	2,113,611.25
79	541,096.00	2,113,737.25
80	541,027.00	2,113,784.25
81	540,991.00	2,113,792.25
82	540,937.00	2,113,783.25
83	540,907.00	2,113,762.25
84	540,881.00	2,113,708.25
85	540,885.00	2,113,644.25
86	540,903.00	2,113,608.25
87	540,929.00	2,113,577.25
88	540,965.00	2,113,517.25
89	540,963.00	2,113,333.25
90	540,641.00	2,112,979.25
91	540,541.00	2,112,849.25
92	540,526.00	2,112,772.25
93	540,453.00	2,112,665.25
94	540,445.00	2,112,626.25

Vértice	X	Y
95	540,441.00	2,112,410.25
96	540,001.00	2,112,410.25
97	539,890.94	2,112,495.25
98	539,739.94	2,112,501.25
99	539,649.94	2,112,536.25
100	539,618.94	2,112,529.25
101	539,562.94	2,112,500.25
102	539,474.94	2,112,587.25
103	539,461.94	2,112,692.25
104	539,438.94	2,112,740.25
105	539,389.94	2,112,768.25
106	539,214.94	2,112,768.25
107	539,161.94	2,112,742.25
108	539,134.94	2,112,690.25
109	539,132.94	2,112,535.25
110	539,169.94	2,112,466.25
111	539,298.94	2,112,322.25
112	539,308.94	2,112,251.25
113	539,342.94	2,112,187.25
114	539,476.94	2,112,040.25
115	539,483.94	2,111,950.25
116	539,510.94	2,111,898.25
117	539,566.94	2,111,858.25
118	539,566.94	2,111,672.25
119	539,405.00	2,111,669.50
120	539,330.94	2,111,668.25
121	539,278.94	2,111,648.25
122	539,215.94	2,111,581.25
123	539,149.94	2,111,572.25
124	539,088.94	2,111,536.25
125	538,951.94	2,111,395.25
126	538,888.94	2,111,389.25
127	538,840.94	2,111,370.25
128	538,778.94	2,111,303.25
129	538,741.94	2,111,301.25
130	538,667.94	2,111,280.25

Vértice	X	Y
131	538,602.94	2,111,209.25
132	538,510.94	2,111,201.25
133	538,460.94	2,111,176.25
134	538,434.94	2,111,122.25
135	538,431.94	2,110,996.25
136	538,450.94	2,110,928.25
137	538,504.94	2,110,871.25
138	538,540.94	2,110,854.25
139	538,600.94	2,110,842.25
140	538,765.13	2,110,672.25
141	538,726.19	2,110,660.25
142	538,492.56	2,110,588.25
143	538,488.81	2,110,587.00
144	538,295.31	2,110,472.50
145	538,116.63	2,110,480.25
146	538,109.69	2,110,480.50
147	538,002.31	2,110,567.00
148	537,639.88	2,110,713.50
149	537,392.44	2,110,706.00
150	537,387.13	2,110,705.75
151	537,267.38	2,110,745.25
152	537,140.94	2,110,810.00
153	537,010.31	2,111,086.75
154	536,822.00	2,111,218.50
155	536,649.06	2,111,339.50
156	536,646.44	2,111,341.25
157	536,644.19	2,111,340.50
158	536,379.44	2,111,257.00
159	536,212.19	2,111,070.25
160	536,064.63	2,111,056.25
161	535,932.31	2,111,064.25
162	535,791.69	2,111,087.50
163	535,777.75	2,111,085.00
164	535,727.06	2,111,076.25
165	535,687.88	2,110,934.25
166	535,660.88	2,110,970.25

Vértice	X	Y
167	535,629.88	2,110,996.25
168	535,595.88	2,111,011.25
169	535,534.88	2,111,014.25
170	535,484.88	2,110,983.25
171	535,445.88	2,110,927.25
172	535,428.88	2,110,958.25
173	535,357.88	2,111,022.25
174	535,354.88	2,111,054.25
175	535,337.88	2,111,120.25
176	535,271.88	2,111,200.25
177	535,248.88	2,111,303.25
178	535,183.88	2,111,383.25
179	535,173.88	2,111,455.25
180	535,138.88	2,111,517.25
181	534,829.88	2,111,849.25
182	534,830.88	2,111,938.25
183	534,884.88	2,111,971.25
184	534,905.88	2,112,003.25
185	534,914.88	2,112,033.25
186	534,915.88	2,112,305.25
187	534,975.88	2,112,397.25
188	534,981.88	2,112,428.25
189	534,969.88	2,112,458.25
190	534,920.88	2,112,488.25
191	534,775.88	2,112,488.25
192	534,735.88	2,112,467.25
193	534,660.88	2,112,403.25
194	534,425.88	2,112,396.25
195	534,385.88	2,112,374.25
196	534,310.88	2,112,309.25
197	534,139.81	2,112,307.25
198	534,128.81	2,112,318.25
199	534,126.88	2,112,434.25
200	534,107.88	2,112,498.25
201	534,041.88	2,112,580.25
202	534,033.88	2,112,882.25

Vértice	X	Y
203	534,008.88	2,112,920.25
204	533,952.88	2,112,961.25
205	533,951.88	2,112,985.25
206	533,931.88	2,113,053.25
207	533,875.88	2,113,112.25
208	533,838.88	2,113,130.25
209	533,805.88	2,113,136.25
210	533,433.81	2,113,136.25
211	533,353.81	2,113,207.25
212	533,314.81	2,113,222.25
213	533,250.81	2,113,230.25
214	533,245.81	2,113,384.25
215	533,209.81	2,113,454.25
216	533,003.81	2,113,666.25
217	532,932.81	2,113,688.25
218	532,730.81	2,113,689.25
219	532,705.81	2,113,721.25
220	532,635.81	2,113,784.25
221	532,633.81	2,113,904.25
222	532,642.81	2,113,954.25
223	532,664.81	2,113,965.25
224	532,979.81	2,113,966.25
225	533,031.81	2,113,912.25
226	533,074.81	2,113,881.25
227	533,102.81	2,113,886.25
228	533,130.81	2,113,906.25
229	533,169.88	2,113,967.25
230	533,411.88	2,113,963.25
231	533,509.88	2,113,876.25
232	533,877.88	2,113,875.25
233	533,954.88	2,113,896.25
234	533,991.88	2,113,923.25
235	534,078.88	2,114,016.25
236	534,116.88	2,114,083.25
237	534,125.88	2,114,142.25
238	534,134.88	2,114,151.25

Vértice	X	Y
239	534,210.88	2,114,158.25
240	534,304.88	2,114,243.25
241	534,472.88	2,114,249.25
242	534,567.88	2,114,336.25
243	534,730.88	2,114,339.25
244	534,825.88	2,114,295.25
245	534,888.88	2,114,320.25
246	534,973.88	2,114,416.25
247	534,990.88	2,114,458.25
248	534,989.88	2,114,494.25
249	534,975.88	2,114,529.25
250	534,823.88	2,114,712.25
251	534,826.88	2,114,801.25
252	535,085.88	2,115,075.25
253	535,119.88	2,115,077.25
254	535,182.88	2,115,096.25
255	535,258.88	2,115,166.25
256	535,406.94	2,115,176.25
257	535,441.94	2,115,197.25
258	535,465.94	2,115,225.25
259	535,474.94	2,115,260.25
260	535,465.94	2,115,295.25
261	535,447.94	2,115,324.25
262	535,418.94	2,115,453.25
263	535,348.94	2,115,543.25
264	535,349.94	2,115,665.25
265	535,330.94	2,115,744.25
266	535,218.94	2,115,851.25
267	535,174.94	2,115,861.25
268	535,137.94	2,115,851.25
269	535,090.94	2,115,816.25
270	535,050.94	2,115,812.25
271	534,990.94	2,115,794.25
272	534,904.88	2,115,719.25
273	534,735.88	2,115,723.25
274	534,735.38	2,115,735.00

Vértice	X	Y
275	534,689.50	2,116,248.75
276	534,722.50	2,116,308.75
277	534,799.50	2,116,412.75
278	534,832.50	2,116,618.75
279	534,782.50	2,116,751.75
280	534,647.50	2,116,834.75
281	534,486.50	2,116,880.75
282	534,543.50	2,116,976.75
283	534,725.50	2,117,146.75
284	534,759.75	2,117,201.00
285	534,812.50	2,117,284.75
286	534,812.50	2,117,384.50
287	534,812.50	2,117,388.00
288	534,805.94	2,117,389.00
289	534,737.94	2,117,389.00
290	534,632.88	2,117,367.25
291	534,583.06	2,117,357.00
292	534,464.50	2,117,453.75
293	534,459.81	2,117,452.25
294	534,398.50	2,117,434.75
295	534,394.19	2,117,435.50
296	534,243.63	2,117,464.00
297	534,223.50	2,117,467.75
298	534,027.50	2,117,540.75
299	533,997.50	2,117,561.75
300	534,023.50	2,117,614.75
301	534,098.50	2,117,677.75
302	534,060.50	2,117,737.75
303	534,070.50	2,117,879.75
304	533,998.50	2,117,972.75
305	533,947.94	2,118,159.00
306	533,832.94	2,118,252.00
307	533,931.94	2,118,272.00
308	534,006.94	2,118,331.00
309	534,162.94	2,118,412.00
310	534,664.50	2,118,737.75

Vértice	X	Y
311	534,719.50	2,118,823.75
312	535,030.00	2,118,955.50
313	535,075.31	2,118,967.75
314	535,221.94	2,118,978.00
315	535,271.94	2,118,956.00
316	535,344.56	2,118,896.00
317	535,424.38	2,118,854.75
318	535,491.63	2,118,794.50
319	535,500.06	2,118,786.00
320	535,517.88	2,118,734.75
321	535,519.88	2,118,492.75
322	535,587.88	2,118,401.75
323	535,605.88	2,118,338.75
324	535,608.88	2,118,209.75
325	535,873.88	2,117,935.75
326	536,070.31	2,117,933.75
327	536,072.31	2,117,933.75
328	536,076.88	2,117,933.75
329	536,109.88	2,117,927.75
330	536,150.88	2,117,907.75
331	536,308.88	2,117,755.75
332	536,372.88	2,117,742.75
333	536,408.88	2,117,724.75
334	536,464.88	2,117,665.75
335	536,485.88	2,117,596.75
336	536,476.88	2,117,537.75
337	536,453.88	2,117,505.75
338	536,400.88	2,117,473.75
339	536,394.88	2,117,314.75
340	536,354.88	2,117,246.75
341	536,318.88	2,117,218.75
342	536,225.88	2,117,192.75
343	536,143.88	2,117,126.75
344	536,051.88	2,117,100.75
345	535,971.88	2,117,034.75
346	535,931.88	2,117,017.75

Vértice	X	Y
347	535,789.88	2,117,012.75
348	535,722.88	2,116,933.75
349	535,650.88	2,116,921.75
350	535,435.88	2,116,920.75
351	535,461.88	2,116,829.75
352	535,451.88	2,116,802.75
353	535,429.88	2,116,789.75
354	535,424.44	2,116,790.75
355	535,399.69	2,116,795.50
356	535,339.13	2,116,829.50
357	535,263.88	2,116,827.75
358	535,229.88	2,116,765.75
359	535,173.88	2,116,732.75
360	535,173.88	2,116,643.50
361	535,252.69	2,116,644.50
362	535,284.69	2,116,704.50
363	535,327.69	2,116,734.50
364	535,956.31	2,116,736.25
365	536,834.56	2,116,738.75
366	536,918.19	2,116,812.75
367	536,976.75	2,116,830.00
368	537,017.56	2,116,834.75
369	537,094.56	2,116,902.75
370	537,157.00	2,116,923.50
371	537,248.00	2,116,915.50
372	537,312.00	2,116,870.50
373	537,354.19	2,116,799.50
374	537,357.94	2,116,521.50
375	537,336.94	2,116,454.50
376	537,271.94	2,116,372.50
377	537,264.69	2,116,302.50
378	537,222.19	2,116,233.50
379	536,868.75	2,116,279.25
380	536,862.25	2,116,280.00
381	536,369.13	2,115,826.75
382	536,219.69	2,115,592.50

Vértice	X	Y
383	536,189.81	2,115,268.75
384	536,344.19	2,115,084.50
385	536,359.13	2,114,845.50
386	536,324.25	2,114,730.75
387	536,254.56	2,114,591.25
388	536,264.50	2,114,342.25
389	536,224.69	2,114,148.00
390	536,160.63	2,113,975.50
391	536,196.06	2,113,826.25
392	536,254.56	2,113,620.00
393	536,387.94	2,113,691.50
394	536,458.75	2,113,729.50
395	536,617.25	2,113,844.50
396	536,762.63	2,113,973.75
397	536,747.69	2,114,153.00
398	536,613.19	2,114,347.25
399	536,514.94	2,114,533.75
400	536,585.06	2,114,855.00
401	536,596.50	2,114,877.25
402	536,739.44	2,115,155.25
403	536,747.19	2,115,169.75
404	536,781.06	2,115,138.00
405	536,818.88	2,115,102.75
406	536,831.88	2,115,054.75
407	536,833.88	2,114,984.75
408	536,883.75	2,114,985.25
409	536,927.88	2,114,985.75
410	536,963.88	2,115,028.75
411	536,970.13	2,115,035.00
412	537,151.50	2,115,214.75
413	537,186.50	2,115,241.75
414	537,244.50	2,115,261.75
415	537,281.50	2,115,265.75
416	537,451.50	2,115,444.75
417	537,464.50	2,115,573.75
418	537,509.50	2,115,619.75

Vértice	X	Y
419	537,540.50	2,115,632.75
420	537,550.75	2,115,696.00
421	537,594.19	2,115,768.75
422	537,709.50	2,115,876.00
423	537,712.50	2,115,878.75
424	537,743.50	2,115,893.75
425	537,773.63	2,115,893.75
426	537,808.31	2,115,872.50
427	537,845.38	2,115,847.25
428	537,847.50	2,115,845.75
429	537,928.88	2,115,763.50
430	537,970.00	2,115,722.00
431	538,237.50	2,115,451.75
432	538,394.50	2,115,442.75
433	538,766.63	2,115,180.75
434	538,834.50	2,115,245.75
435	538,882.50	2,115,262.75
436	539,036.50	2,115,267.75
437	539,113.50	2,115,336.75
438	539,175.50	2,115,356.75
439	539,374.50	2,115,360.75
440	539,558.50	2,115,552.75
441	539,562.50	2,115,611.75
442	539,578.50	2,115,648.75
443	539,606.50	2,115,686.75
444	539,636.88	2,115,710.25
445	539,699.50	2,115,729.75
446	539,731.50	2,115,730.75
447	539,905.50	2,115,914.75
448	539,913.50	2,115,981.75
449	539,928.50	2,116,017.75
450	539,995.50	2,116,105.75
451	539,997.31	2,116,277.25
452	539,998.63	2,116,281.75
453	540,007.50	2,116,313.75
454	540,010.00	2,116,317.50

Vértice	X	Y
455	540,027.50	2,116,344.75
456	540,078.50	2,116,376.75
457	540,112.50	2,116,437.75
458	540,170.50	2,116,471.75
459	540,255.50	2,116,562.75
460	540,255.50	2,116,653.75
461	540,251.88	2,116,657.50
462	540,186.50	2,116,724.75
463	540,185.81	2,116,726.75
464	540,169.50	2,116,776.75
465	540,169.50	2,116,995.75
466	540,186.38	2,117,044.00
467	540,253.50	2,117,113.75
468	540,414.00	2,117,158.75

Vértice	X	Y
469	540,519.75	2,117,158.75
470	540,710.31	2,117,129.50
471	540,716.31	2,117,129.00
472	540,852.81	2,117,113.00
473	541,053.75	2,117,048.00
474	541,124.31	2,117,103.50
475	541,275.44	2,117,007.75
476	541,225.06	2,117,153.75
477	541,255.31	2,117,310.00
478	541,383.81	2,117,570.50
1	541,831.06	2,117,707.00

Subzona de Recuperación

Polígono 4 Tlamacas-Yolotxóchitl

Vértice	X	Y
1	538,942.94	2,110,488.25
2	539,041.94	2,110,473.25
3	539,072.94	2,110,419.25
4	539,100.94	2,110,398.25
5	539,127.94	2,110,389.25
6	539,302.94	2,110,383.25
7	539,334.94	2,110,324.25
8	539,393.94	2,110,289.25
9	539,393.94	2,110,197.25
10	539,359.94	2,110,197.25
11	539,281.94	2,110,182.25
12	539,142.94	2,110,020.25
13	539,129.94	2,109,910.25
14	539,093.94	2,109,859.25
15	539,064.94	2,109,802.25
16	539,061.94	2,109,765.25
17	539,072.94	2,109,708.25
18	539,101.94	2,109,676.25

Vértice	X	Y
19	539,186.94	2,109,668.25
20	539,292.94	2,109,738.25
21	539,367.94	2,109,742.25
22	539,415.94	2,109,758.25
23	539,480.94	2,109,829.25
24	539,566.94	2,109,830.25
25	539,602.94	2,109,776.25
26	539,656.94	2,109,736.25
27	539,658.94	2,109,582.25
28	539,675.94	2,109,530.25
29	539,898.94	2,109,305.25
30	539,945.94	2,109,283.25
31	540,002.94	2,109,278.25
32	540,089.94	2,109,199.25
33	540,184.94	2,109,182.25
34	539,159.94	2,108,430.50
35	539,124.00	2,108,370.75
36	539,113.38	2,108,365.50

Vértice	X	Y
37	538,998.06	2,108,311.50
38	538,821.13	2,108,126.75
39	538,813.81	2,108,051.75
40	538,954.81	2,108,044.00
41	538,950.13	2,107,960.25
42	538,814.00	2,107,791.25
43	538,622.75	2,107,569.00
44	538,266.38	2,107,150.50
45	537,550.75	2,107,150.50
46	537,596.13	2,107,063.25
47	537,639.19	2,106,966.75
48	537,906.13	2,106,694.75
49	537,908.25	2,106,692.50
50	537,915.25	2,106,695.25
51	537,995.38	2,106,613.75
52	538,015.31	2,106,590.50
53	538,008.38	2,106,590.50
54	538,064.88	2,106,533.00
55	538,075.50	2,106,522.25
56	538,074.63	2,106,479.75
57	538,066.75	2,106,104.75
58	538,065.31	2,106,038.00
59	538,059.31	2,105,751.00
60	537,904.75	2,105,577.25
61	537,897.75	2,105,512.25
62	537,751.63	2,105,312.50
63	537,548.31	2,105,333.25
64	537,434.00	2,105,474.25
65	537,253.06	2,105,655.25
66	537,110.75	2,105,857.25
67	537,109.31	2,105,860.25
68	537,048.94	2,105,919.50
69	537,041.69	2,105,927.25
70	537,027.69	2,105,940.50
71	537,026.69	2,105,451.50
72	537,005.88	2,105,379.25

Vértice	X	Y
73	536,891.69	2,105,256.50
74	536,822.69	2,105,214.50
75	536,527.88	2,105,211.25
76	536,481.69	2,105,229.50
77	536,341.69	2,105,371.50
78	536,004.69	2,105,890.50
79	535,364.81	2,106,873.50
80	535,623.81	2,106,868.50
81	535,678.81	2,106,821.50
82	535,738.81	2,106,784.50
83	535,887.81	2,106,776.50
84	535,969.81	2,106,709.50
85	536,004.81	2,106,693.50
86	536,066.81	2,106,686.50
87	536,199.81	2,106,552.50
88	536,266.81	2,106,508.50
89	536,445.81	2,106,504.50
90	536,514.81	2,106,524.50
91	536,590.81	2,106,594.50
92	536,853.81	2,106,604.50
93	536,905.81	2,106,634.25
94	536,915.81	2,106,660.25
95	536,905.81	2,106,688.25
96	536,849.81	2,106,779.25
97	536,781.81	2,106,847.25
98	536,743.81	2,106,865.25
99	536,681.81	2,106,875.25
100	536,524.81	2,107,031.25
101	536,480.81	2,107,051.25
102	536,422.81	2,107,057.25
103	536,351.81	2,107,124.25
104	536,299.81	2,107,208.25
105	536,270.81	2,107,230.25
106	536,241.81	2,107,238.25
107	536,157.81	2,107,241.25
108	536,126.81	2,107,301.25

Vértice	X	Y
109	536,057.81	2,107,343.25
110	535,796.69	2,107,614.00
111	535,707.81	2,107,679.25
112	535,629.81	2,107,703.25
113	535,284.81	2,108,057.25
114	535,246.81	2,108,067.25
115	535,107.81	2,108,068.25
116	534,928.81	2,108,244.25
117	534,836.81	2,108,253.25
118	534,819.81	2,108,278.25
119	534,663.81	2,108,432.25
120	534,486.81	2,108,437.25
121	534,401.81	2,108,520.25
122	534,311.81	2,108,529.25
123	534,224.81	2,108,614.25
124	534,052.81	2,108,623.25
125	533,969.81	2,108,690.25
126	533,934.81	2,108,705.25
127	533,872.81	2,108,712.25
128	533,871.81	2,108,745.25
129	533,853.81	2,108,813.25
130	533,789.81	2,108,892.25
131	533,789.81	2,108,901.25
132	533,828.81	2,108,944.25
133	533,867.81	2,109,012.25
134	533,871.81	2,109,264.25
135	533,959.81	2,109,358.25
136	534,573.81	2,109,359.25
137	534,621.81	2,109,314.25
138	534,681.81	2,109,275.25
139	534,752.81	2,109,263.25
140	534,911.81	2,109,102.25
141	535,009.81	2,109,029.25
142	535,037.81	2,109,020.25
143	535,061.81	2,109,030.25
144	535,087.81	2,109,075.25

Vértice	X	Y
145	535,133.81	2,109,102.25
146	535,174.81	2,109,143.25
147	535,186.81	2,109,269.25
148	535,212.81	2,109,287.25
149	535,274.81	2,109,360.25
150	535,384.81	2,109,372.25
151	535,416.81	2,109,395.25
152	535,448.81	2,109,452.25
153	535,509.81	2,109,463.25
154	535,542.81	2,109,480.25
155	535,567.81	2,109,510.25
156	535,579.81	2,109,547.25
157	535,571.81	2,109,584.25
158	535,534.81	2,109,636.25
159	535,564.81	2,109,653.25
160	535,626.81	2,109,730.25
161	535,682.81	2,109,730.25
162	535,820.81	2,109,741.25
163	535,852.88	2,109,765.25
164	535,869.88	2,109,792.25
165	535,875.88	2,109,822.25
166	535,869.88	2,109,851.25
167	535,852.88	2,109,879.25
168	535,960.19	2,109,905.00
169	536,122.38	2,110,030.50
170	536,262.63	2,110,146.00
171	536,271.06	2,110,152.75
172	536,369.81	2,110,120.75
173	536,417.06	2,110,108.00
174	536,427.19	2,110,105.25
175	536,496.38	2,110,097.50
176	536,530.88	2,110,096.75
177	536,620.06	2,110,094.75
178	536,687.44	2,110,112.00
179	536,723.31	2,110,121.25
180	536,767.50	2,110,177.75

Vértice	X	Y
181	536,817.44	2,110,229.50
182	536,866.25	2,110,279.75
183	536,876.31	2,110,278.75
184	536,986.75	2,110,267.00
185	537,240.00	2,110,185.25
186	537,344.50	2,110,365.50
187	537,400.19	2,110,533.75
188	537,501.63	2,110,563.75
189	537,583.75	2,110,588.25

Vértice	X	Y
190	537,761.81	2,110,552.75
191	537,987.38	2,110,390.25
192	538,279.88	2,110,343.25
193	538,331.44	2,110,335.00
194	538,555.06	2,110,408.25
195	538,643.69	2,110,437.25
196	538,934.19	2,110,487.75
1	538,942.94	2,110,488.25

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras y actividades en el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, ubicado en los estados de Puebla, México y Morelos, con una superficie de 39,819-08-60.00 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Campismo.** Actividad consistente en pernoctar al aire libre con tiendas de campaña en los sitios destinados para tal efecto;
- II. **CENAPRED.** Al Centro Nacional de Prevención de Desastres, órganos administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.
- III. **CONANP.** A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT;
- IV. **Dirección del Parque.** El personal designado para la administración y manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, y aplicación de acciones de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el presente programa de manejo;
- V. **Investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl;
- VI. **Investigador.** Persona física adscrita a una institución reconocida dedicada a la investigación científica o educación superior, de origen nacional o extranjera, que realice actividades de estudio, análisis e investigación científica; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional;
- VII. **LGEEPA.** A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **NOM.** Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s);

- IX. Parque.** Al área natural protegida Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatepetl, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1935.
- X. Prestador de servicios turísticos.** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el usuario-turista, la prestación de los servicios turísticos que requieren de la autorización que otorga la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XI. PROFEPA.** A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo, desconcentrado de la SEMARNAT;
- XII. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Subzonificación.** Instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente;
- XIV. Turismo.** Al turismo de bajo impacto ambiental, modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones asentadas en la zona de influencia. En el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, estas actividades son:
- a) Alpinismo
 - b) Caminata de media montaña
 - c) Campismo
 - d) Ciclismo de montaña
 - e) Observación de flora y fauna silvestre
 - f) Fotografía de naturaleza
- XV. UMA.** Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XVI. Usuario.** Todas aquellas personas que ingresan al Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, y en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en éste, y
- XVII. Visitante.** A todas aquellas personas que ingresen al Parque con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro;

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Parque deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 5. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la administración del Parque y la PROFEPA.

Regla 6. La Dirección del Parque podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los recursos naturales que se distribuyen en el área; así como en materia de protección civil y al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar
- II. Tiempo de estancia
- III. Lugar a visitar
- IV. Origen del visitante

Regla 7. El acceso a la Subzona de Uso Público del Parque será de las 7:00 horas a las 21:00 horas, todos los días del año, pero a causa de alguna eventualidad climática o de riesgo de erupción podrá ser cerrado el acceso a los visitantes sin previo aviso.

Regla 8. Los usuarios y visitantes del Parque deberán cumplir además de lo previsto en las reglas administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Regla 9. En virtud de las características de la actividad volcánica del Parque se atenderá a las recomendaciones formuladas por el CENAPRED respecto de la Subzona de Preservación y de la Subzona de Uso Público que corresponden a la región del Volcán Popocatepetl, con la finalidad de preservar la integridad física o la vida humana de los usuarios y visitantes del Parque, por lo que CENAPRED podrá restringir plenamente el acceso a dichas subzonas, salvo que por causa plenamente justificada y por cuenta y riesgo de las personas o empleados autorizados por las diversas autoridades competentes, tengan la necesidad de acceder a dichas subzonas sin responsabilidad alguna para la CONANP o para el CENAPRED.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 10. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas, excepto aquellas que se realicen dentro de las subzonas de asentamientos humanos.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 12. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 10 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 13. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente a la Dirección del Parque:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo,

- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- IV. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de presentar el aviso antes referido, contar con la autorización a que se refiere la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Instalación de UMAS con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: manejo intensivo y manejo en vida libre, y
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMAS.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o subterráneas, se requerirá de concesión por parte de la CONAGUA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 16. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, los particulares podrán consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro del Parque deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP, la cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades competentes cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
- II. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- IV. Respetar la señalización y la subzonificación del área;
- V. Acatar las indicaciones del personal de la Dirección del Parque y/o de la PROFEPA;
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección del Parque para efectos informativos y estadísticos;
- VII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VIII. Hacer del conocimiento del personal del Parque y/o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección del Parque no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 20. El uso turístico y recreativo dentro del Parque se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 21. Los guías que presenten sus servicios en el Parque deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán designar un guía quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos recreativos deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contratan sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Capítulo IV

De los visitantes y usuarios

Regla 25. Los visitantes y usuarios deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque:

- I. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades.
- II. No introducir y consumir bebidas alcohólicas.
- III. Los vehículos que se utilicen para la recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos determinados por la Dirección del Parque, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre.

Regla 26. Sólo se podrá acampar en las subzonas destinadas para tal efecto, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 27. Los usuarios de automóviles, carro-casas (campers), así como todo vehículo motorizado deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Circular exclusivamente por los caminos señalizados;
- II. Atender a los límites de velocidad indicados mediante la señalización, o en su defecto, a menos de 40 km/h, y
- III. Estacionarse exclusivamente en los lugares señalizados para tal efecto.

Regla 28. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la subzona de uso público. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 29. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 30. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 32. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 33. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 34. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 35. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 36. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 26.

Capítulo VI

De los usos y actividades

Regla 37. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de poda de árboles y poda de especies arbustivas. La poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM 012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 38. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo y demás legislación aplicable.

Regla 39. El manejo de vida silvestre se deberá realizar a través de la figura de UMA, únicamente podrán ser de recuperación y repoblación, por lo que las personas que cuenten con la autorización correspondiente para realizar esta actividad dentro del Parque, deberá presentarla a la Dirección del Parque, cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización respectiva.

Regla 40. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo en las subzonas que así lo permitan, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de conservación y manejo del Parque.

Regla 41. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región.

Capítulo VII

De la subzonificación

Regla 42. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

Por lo anterior, para esta área natural protegida, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Con una superficie total de 18,798.985 hectáreas, conformada por cuatro polígonos: 1.Tláloc-Telapón; 2.Papayo; 3.Volcán Iztaccíhuatl, y 4.Volcán Popocatepetl.
- II. **Subzona de Uso Público.** Con una superficie total de 14,415.543 hectáreas, conformada por seis polígonos: 1. Zoquiapan Público; 2. Falda de la Iztaccíhuatl; 3. Nexcoalango-Nahualac; 4. Altzomoni; 5. Paso de Cortés, y 6. Tlamacas.
- III. **Subzona de Recuperación.** Con una superficie total de 6,604.558 hectáreas, conformada por 4 polígonos: 1. Zoquiapan; 2. Llano Grande el Alto; 3. Caracol-Ayoloco, y 4. Tlamacas – Yolotxóchitl.

Regla 43. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente instrumento.

Regla 44. Dentro del Parque queda prohibida la fundación de centros de población.

Capítulo VIII

De la inspección y vigilancia

Regla 45. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificarlo a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Regla 47. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el Carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, ubicada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009.

Que el artículo 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, ubicada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Area Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION
DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA****Introducción**

El día 5 de junio de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Médanos de Samalayuca, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, con una superficie total de 63,182-33-07.035 hectáreas, por conformar una de las representaciones naturales más importantes de nuestro país, ecosistema relictual en donde se dan condiciones de aridez, que permiten la formación de montículos de arena fina resultado de procesos erosivos milenarios que contienen gran variedad de grupos de plantas halófitas propias de dunas.

Cabe señalar que además en el área de los Médanos de Samalayuca, correspondiente a la Región Hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte, se captan en promedio 160 milímetros de precipitación al año, en una región desértica donde los flujos superficiales continuos no existen y por ende el agua que se encuentra en los manantiales Ojo de Samalayuca, Ojo de la Casa, Ojo de En Medio y Ojo de la Punta, resulta vital para el desarrollo de actividades antropogénicas, y en donde el aprovechamiento del agua subterránea resulta de suma trascendencia en esta zona para las actividades industriales dadas las características particulares del ecosistema de dunas, por lo que los servicios ambientales que provee el área deben protegerse.

El Desierto Chihuahuense, del cual forman parte los Médanos de Samalayuca, es uno de los sitios en buen estado de conservación, alto en endemismos, que contiene ecosistemas representativos, entre los que resaltan los médanos, que constituyen un sistema complejo único de dunas de arena compuestas por dióxido de sílice, reconocidas como las más altas de nuestro país, de los que dependen la existencia, transformación y desarrollo de alrededor de 248 especies de plantas y 154 especies de fauna.

El Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, constituye un instrumento de planeación y regulación basado en el conocimiento de la problemática del área, sus recursos naturales y su uso sustentable.

Objetivos General y Específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Area de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca.

Objetivos Específicos

Protección.- Establecer acciones de conservación de los ecosistemas y sus elementos, mediante la implementación de medidas y políticas de inspección y vigilancia, prevención, control y combate de incendios y de contingencias ambientales, preservación e integridad de áreas frágiles y sensibles.

Manejo.- Generar líneas de operación, impulsando proyectos alternativos basados en esquemas de uso sustentable de los recursos naturales, así como fortalecer el desarrollo comunitario, promover el patrimonio natural, histórico y cultural del Area, así como mitigar las condiciones de pobreza y marginación de las comunidades involucradas, para situarlas en un horizonte de desarrollo sustentable local.

Restauración.- Generar acciones para restablecer o rehabilitar los sitios dentro del Area que han sido impactados por actividades antropogénicas, llevando a cabo actividades de reforestación, conservación de agua y suelos, control de la erosión, pérdida de suelo o degradación así como llevar a cabo el control y/o erradicación de especies exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, de tal modo que se asegure la conectividad del paisaje.

Conocimiento.- Contar con información sistematizada, disponible y actualizada, para fortalecer el cúmulo de conocimientos sobre el medio físico, la biodiversidad, los ecosistemas, la sociedad y sus interacciones, que sirvan como fundamento para la planeación, toma de decisiones, seguimiento y evaluación de la conservación de los ecosistemas del Area.

Cultura.- Establecer acciones encaminadas a la promoción, difusión, educación para la conservación y revaloración de los recursos naturales con que cuenta el área de protección de flora y fauna Médanos de Samalayuca.

Gestión.- Propiciar la coordinación de acciones y proyectos interinstitucionales destinados a la conservación de los ecosistemas, procurando la participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, de los organismos del sector ambiental, así como de los otros sectores y órdenes de gobierno.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos previstos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

De conformidad con lo previsto en el artículo Segundo del “Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Médanos de Samalayuca, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, el polígono del área de protección de flora y fauna, Médanos de Samalayuca estará integrado por una zona de amortiguamiento dividida en subzonas de preservación, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público y de asentamientos humanos; para ello, los criterios considerados para realizar la subzonificación, fueron la información disponible, considerando principalmente los factores físicos: topografía, curvas de nivel, cuencas hidrológicas y suelos. Se tomaron en cuenta los componentes bióticos: el tipo de vegetación y su condición aparente, niveles de deterioro y presencia de especies con alguna categoría de riesgo. Por otra parte, se consideraron los usos tradicionales del suelo, los aprovechamientos existentes de los recursos naturales, actividades científicas desarrolladas y sitios de interés.

Metodología

Se identificaron las características de uso de las diferentes áreas, así como el grado de conservación que presenta cada zona. Las áreas con factores físicos y biológicos coincidentes se delimitaron tentativamente para luego compararlas con los niveles de deterioro. Se analizó la información cartográfica, fotografía aérea e imágenes de satélite y se elaboraron matrices de atributos bióticos y abióticos, para posteriormente llevar a cabo la delimitación final.

Subzonas y políticas de manejo

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece las zonas y subzonas de manejo que aplican a cada categoría de área natural protegida; con base en ello y de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se establece el área de protección de flora y fauna Médanos de Samalayuca, y con los elementos referidos en el apartado anterior, las subzonas establecidas para esta área natural protegida son:

- I. **Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca**, con una superficie total de 3,000.4738489 hectáreas, comprende un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Dunas** con una superficie total de 36,479.2782676 hectáreas, comprende un polígono
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel**, con una superficie total de 12,497.5907177 hectáreas, conformada por cuatro polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca**, con una superficie total de 7,832.5778586 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material-Termoeléctrica**, con una superficie total de 888.6264446 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Los Tajos**, con una superficie total de 131.1976891 hectáreas, conformada por dos polígonos.

VII. Subzona de Uso Público Turístico-El Presón, con una superficie total de 523.6227335 hectáreas, conformada por dos polígonos.

VIII. Subzona de Asentamientos Humanos Médanos, con una superficie total de 1,828.9631435 hectáreas, conformada por un polígono.

Descripción de Subzonas

Subzonas de Preservación

Son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico para lograr su adecuada preservación.

Dentro del área natural protegida Médanos de Samalayuca, existen dos subzonas de preservación, las cuales se describen a continuación:

Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca

Abarca una superficie de 3,000.4738489 hectáreas, integrada por un polígono ubicado al Noroeste del área natural protegida. Comprende la mayor parte de la Sierra de Samalayuca que constituye un macizo montañoso alargado en dirección noroeste-sureste con una altitud promedio de 2100 metros sobre el nivel del mar, en la cual se encuentran calizas con algunos manchones de roca volcánica. La vegetación que alberga esta superficie está constituida por matorrales del tipo micrófilo semi espinoso, predominando los mezquites y la gobernadora, cuenta con un estrato herbáceo principalmente constituido por pastos. La fauna presente en ella, está representada por vertebrados de mediano a pequeño tamaño como: coyotes, mapache, diversas especies de ratones, reptiles y aves rapaces.

Asimismo, en esta subzona se encuentran especies de flora y fauna silvestre, entre las que sobresalen, la conocida localmente como el sotol (*Dasylirion acrotiche*) y (*Echinocactus parryi*) también conocida localmente como la choya ambas endémicas y amenazadas, y el nopal de arena (*Opuntia arenaria*), sujeta a protección especial; y la tortuga adornada (*Terrapene ornata*), la lagartija-leopardo narigona (*Gambelia wislizenii*), ambas sujetas a protección especial; el puercoespín (*Erethizon dorsatum*) considerada en peligro de extinción; la zorra del desierto (*Vulpes velox neomexicana*) especie amenazada; el tejón (*Taxidea taxus*) amenazada; la cuija texana o gecko bandeado (*Coleonyx brevis*) sujeto a protección especial; la lagartija (*Gambelia wislizenii*) sujeta a protección especial, la lagartija-de collar común (*Crotaphytus collaris*) y la lagartija-sorda mayor (*Cophosaurus texanus*) ambas amenazadas; la culebra-listonada manchada (*Thamnophis marcianus*), culebra-chirriadora común (*Masticophis flagellum*), la culebra-real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), la culebra-real común (*Lampropeltis getula*) y la culebra-encapuchada mexicana (*Tantilla atriceps*) todas ellas consideradas amenazadas; la culebra-nariz de cerdo occidental (*Heterodon nasicus*) y la culebra-nocturna ojo de gato (*Hypsiglena torquata*) sujetas a protección especial; las víboras de cascabel (*Crotalus viridis*, *Crotalus molossus*, *Crotalus lepidus* y *Crotalus atrox*) sujetas a protección especial; el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), la aguililla cola blanca (*Buteo albicaudatus*), la aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) sujetos a protección especial. Todas estas especies son consideradas en riesgo según el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

La importancia ambiental de esta subzona estriba en que la Sierra de Samalayuca, ofrece como servicios ambientales la captación de agua mediante escurrimientos durante la temporada de lluvia, éstos escurrimientos se infiltran hacia los mantos freáticos los cuales alimentan a los manantiales Ojo de Samalayuca, Ojo de la Casa, Ojo de En Medio y Ojo de la Punta, los cuales resultan vitales para el desarrollo de actividades antropogénicas y en donde el aprovechamiento del agua subterránea resulta de suma trascendencia en estas zonas para las actividades industriales, por lo que los servicios ambientales que provee el área deben preservarse.

En esta subzona se encuentran petrograbados, ubicados principalmente en los faldeos Noroeste y Sureste de la Sierra de Samalayuca, con una antigüedad que data de mil a mil quinientos años según investigaciones arqueológicas. En el sitio destacan los grabados de borregos cimarrones, figuras antropomorfas en su mayoría de humanos, chamanes con máscara de cuernos, puntas de flechas, los astros y los dioses de la antigüedad como Tláloc, trazados con diferentes técnicas como el puntillismo e incluso en pinturas rupestres.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Acampar ⁵
2. Colecta científica ²	2. Agricultura
3. Colecta científica ³	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental ⁴	4. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	5. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Construcción de obra pública o privada
7. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos existentes	8. Exploración y explotación de recursos minerales
	9. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal
	10. Ganadería
	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre ⁶
	12. Motociclismo extremo (motocross y enduro)
	13. Realizar actividades cinegéticas
	14. Turismo
	15. Uso de vehículos de motor fuera de los caminos existentes
	16. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

¹ Consistente en recorridos por senderos interpretativos para la observación de flora y fauna, petrograbados, así como del paisaje.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Que no implique la extracción de recursos naturales o modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.

⁵ Salvo para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.

⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Preservación Dunas

Abarca la mayor superficie del área natural protegida con una superficie de 36,479.2782676 hectáreas, integrada por un polígono ubicado al Centro y Sureste del área natural protegida en los municipios de Juárez y Guadalupe. Incluye una de las representaciones naturales más importantes de nuestro país, ya que alberga un ecosistema relictual, en donde se dan condiciones de aridez tales que permiten la formación de montículos de arena fina resultado de procesos erosivos milenarios, los cuales contienen gran variedad de grupos de plantas halófitas propias de los ecosistemas de dunas. Comprende parte de la Sierra de Presidio, algunas superficies correspondientes a los ejidos de San Isidro, San Agustín, Jesús Carranza y Villa Luz, así como los sitios conocidos como Puerto Ventanas, Las Palmas, Cerros Colorados, El 60, El Sabinoso, El Malquerido, Zorro Plateado (el cual comprende una superficie considerable de terrenos nacionales) y El Lobo.

Esta subzona alberga uno de los sitios del área natural protegida que se encuentran en buen estado de conservación y con un alto grado de endemismos, al contener ecosistemas representativos como: los Médanos, los cuales forman un sistema complejo único de dunas de arena compuestas por dióxido de silíce, reconocidas como las dunas de mayor altura en nuestro país, de las que depende la existencia, transformación y desarrollo de alrededor de 248 especies de plantas, entre las que sobresalen: el conocido localmente como sotol (*Dasylirion acrothiche*), biznaga tonel del Lago Guzmán, también conocida como la choya (*Echinocactus parryi*) ambas endémicas y amenazadas, y el nopal de arena (*Opuntia arenaria*) sujeta a protección especial; y la tortuga adornada (*Terrapene ornata*), la lagartija-leopardo narigona (*Gambelia wislizenii*) ambas sujetas a protección especial; el puercoespín (*Erethizon dorsatum*) considerado en peligro de extinción; la zorra del desierto (*Vulpes velox neomexicana*) especie amenazada; el tejón (*Taxidea taxus*) amenazada; la cuija texana o gecko bandeado (*Coleonyx brevis*) sujeto a protección especial; lagartija (*Gambelia wislizenii*) sujeta a protección especial; la lagartija-de collar común (*Crotaphytus collaris*) y la lagartija-sorda mayor (*Cophosaurus texanus*), ambas amenazadas; la culebra-listonada manchada (*Thamnophis marcianus*), la culebra-chirriadora común (*Masticophis flagellum*), la culebra-real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), la culebra-real común (*Lampropeltis getula*) y la culebra-encapuchada mexicana (*Tantilla atriceps*), todas ellas consideradas amenazadas; la culebra-nariz de cerdo occidental (*Heterodon nasicus*) y la culebra-nocturna ojo de gato (*Hypsiglena torquata*), sujetas a protección especial; las víboras de cascabel (*Crotalus viridis*, *Crotalus molossus*, *Crotalus lepidus* y *Crotalus atrox*), sujetas a protección especial; el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), la aguililla cola blanca (*Buteo albicaudatus*), la aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) sujetos a protección especial. Todas estas especies son consideradas en riesgo según el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Dunas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Acampar ⁴
2. Colecta científica ²	2. Agricultura
3. Educación ambiental ³	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos, que no requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo y cualquier acuífero
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
6. Señalización con fines de administración y delimitación del área natural protegida	6. Construcción de obra pública o privada
7. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos existentes	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
	8. Construir brechas o caminos en la zona de dunas
	9. Extracción de arena

	10. Exploración y explotación de recursos minerales 11. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal 12. Ganadería 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre ⁵ 14. Motociclismo extremo (motocross y enduro) 15. Realizar actividades cinegéticas 16. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 17. Uso de vehículos de motor fuera de los caminos existentes 18. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Que no implique la extracción de recursos naturales o modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Salvo para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Son aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, en ellas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana y que sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y eviten la degradación de los suelos.

Dentro del área natural protegida Médanos de Samalayuca, existen dos subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, las cuales se describen a continuación:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel

Esta Subzona abarca una superficie total de 12,497.5907177 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 El Vergel, abarca una superficie de 12,170.1863743 hectáreas, ubicado en la parte Este del área natural protegida, ocupando gran parte del Ejido El Vergel, una parte del Ejido Ojo de la Casa, así como el predio conocido como El Gato, en este sitio predominan los suelos arenosos y las dunas, por lo que el tránsito por estos caminos es difícil. La cubierta vegetal en polígono es escasa y está conformada por pastizales de tipo abierto y amacollado con especies perennes y anuales; otro tipo de vegetación son las arbustivas y el matorral micrófilo. Asimismo, se encuentra la presencia de varias especies de abejas (Himenópteros); arácnidos; pequeños mamíferos, destacándose los roedores, murciélagos y reptiles, de los cuales los más representativos son las lagartijas, víboras y una especie de tortuga terrestre; aves, en especial diversos tipos de gorriones, codornices; aves de presa y algunas aves playeras que se pueden observar en los depósitos de agua para el ganado, los cuales comparten con algunos anfibios en la época de lluvia.

Polígono 2 Ojo de Enmedio, abarca una superficie de 62.6976067 hectáreas, ubicado al Noroeste de la Sierra de Samalayuca, comprende parte del Ejido Ojo de la Casa. Está constituido por una franja contigua a la Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca y al Sureste por la Subzona de Uso Público Turístico-El Presón. Este polígono presenta algunos manchones de vegetación arbórea que rebasa los 3 metros de altura, constituida por al menos dos especies de mezquite, hacia las faldas de la sierra de Samalayuca domina el matorral micrófilo de muy poca densidad, el resto de la vegetación es de tipo arbustivo, dominado por mezquite y gobernadora.

Polígono 3 Pozo Loco, abarca una superficie de 14.1709482 hectáreas, ubicado en la parte Norte del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca en el sitio en donde se localiza el pozo conocido como: "pozo loco", el cual abastece de agua para riego a los predios agrícolas de la ampliación del Ejido Ojo de la Casa. La vegetación aledaña al pozo es exuberante, constituida por diferentes tipos de mezquite, además de Tamarix ramossisima, que es una especie exótica que prolifera con mucho éxito en la cercanía del agua. En las márgenes, esta vegetación alcanza el estrato arboreo, reduciendo su altura gradualmente a medida que se aleja del pozo. Abundan las aves acuáticas, como son las gallaretas y algunas especies de patos, que lo usan como sitio de descanso durante su migración.

Polígono 4 Ojo de la Casa, abarca una superficie de 250.5357885 hectáreas, se localiza en el extremo Noroeste de la Sierra de Samalayuca, constituido por una franja terreno areno limoso, en el cual se encuentra matorral micrófilo, delimitado al Sur por el pie de monte de la Sierra y al Norte por el límite del área, comprende parte de la dotación del Ejido Ojo de la Casa, en donde se encuentra la exhacienda de Samalayuca, en el cual el Ejido pretende realizar actividades turísticas de bajo impacto ambiental, tales como recorridos a pie por la zona de petrograbados.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura	1. Agricultura con organismos genéticamente modificados con fines distintos a la biorremediación
2. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre el esquema de UMA	2. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
3. Ganadería ¹	3. Apertura de nuevos bancos de material
4. Colecta científica ²	4. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
5. Colecta científica ³	5. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
6. Educación ambiental	6. Construcción de obra pública o privada, salvo obras de conservación de suelo y agua
7. Construcción de obra pública o privada para la conservación de suelo y agua ⁴	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	8. Construir brechas o caminos en la zona de dunas
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Exploración y explotación de recursos minerales
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Extracción de arena
11. Venta de artesanías y alimentos	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁵
	12. Modificar el flujo natural de los cauces de agua

	13. Motociclismo extremo (motocross y enduro) 14. Realizar actividades cinegéticas 15. Turismo 16. Uso de explosivos 17. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

¹ Evitando el pastoreo intensivo durante largos periodos, que impidan la recuperación o regeneración natural de la vegetación.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Construcción de tinas ciegas y bordos de piedra acomodada para captura de agua y retención de suelo, siempre que no se afecten especies previstas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca

Esta Subzona abarca una superficie de 7,832.5778586 hectáreas, constituida por tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Villa Luz, abarca una superficie de 7,128.0903073 hectáreas, ubicado en la parte Norte Franco del polígono del área natural protegida, constituido por una franja correspondiente a la parte Central y Sur del polígono del área, paralela a la carretera Federal número 45, colindando a lo largo con la subzona de Preservación Dunas la cual constituye una barrera natural para el desarrollo de las actividades agrícolas. La cercanía de este polígono con las dunas hacen propicio el desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental la cual está íntimamente ligada con el medio rural, basada en la conservación de los servicios ambientales que presta el área en beneficio de los pobladores locales.

Asimismo, los Médanos de Samalayuca están constituidos en un 95% a 98% de arena de sílice, lo cual lo hace atractivo económicamente, para el vidriado de cerámica, la estructura del material permite su uso para molde de fundición de partes automotrices y como material de ornato.

Polígono 2 Samalayuca Uno, abarca una superficie 659.6063612 hectáreas, ubicado al Centro-norte del área natural protegida, colinda con la carretera Federal número 45 Villa Ahumada-Ciudad Juárez, comprende una parte del Ejido Samalayuca dedicada a actividades agrícolas.

Polígono 3 Samalayuca Dos, abarca una superficie de 44.8811901 hectáreas, colinda al Este con la Termoeléctrica y al Oeste con la subzona de Asentamientos Humanos Médanos, comprende una parte del extremo sureste del Ejido Samalayuca, en donde existen predios con actividades agrícolas y ganaderas.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura	1. Agricultura con organismos genéticamente modificados con fines distintos a la biorremediación
2. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de UMA	2. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
3. Ganadería ¹	
4. Aprovechamiento de arena ²	

5. Colecta científica ³	3. Apertura de nuevos bancos de material
6. Colecta científica ⁴	4. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
7. Construcción de infraestructura para el turismo de bajo impacto ambiental ⁵	5. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
8. Educación ambiental	6. Construcción de obra pública o privada, salvo la infraestructura para la atención del turismo de bajo impacto ambiental y de conservación de suelo y agua
9. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos;
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Construir brechas o caminos en la zona de dunas
11. Construcción de obra pública o privada para la conservación de suelo y agua ⁶	9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁸
12. Turismo de bajo impacto ambiental ⁷	10. Modificar el flujo natural de los cauces de agua
13. Venta de artesanías y alimentos	11. Motociclismo extremo (motocross y enduro)
	12. Realizar actividades cinegéticas
	13. Turismo
	14. Uso de explosivos
	15. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

¹ Evitando el pastoreo intensivo durante largos periodos, que impidan la recuperación o regeneración natural de la vegetación

² Exclusivamente en los sitios en los que se ha desarrollado esta actividad y siempre que se genere un beneficio directo para los pobladores locales, no se provoque el deterioro del ecosistema, no se modifique el paisaje de forma sustancial y no cause impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Siempre que se utilicen ecotecias y que no generen áreas habitadas o urbanizadas que partiendo del núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados que incluyan la administración pública, comercio organizado y la industria y que cuente con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.

⁶ Construcción de tinajas ciegas y bordos de piedra acomodada para captura de agua y retención de suelo.

⁷ Tales como caminatas en senderos interpretativos, observación de flora y fauna silvestre, acampar, así como contemplación del paisaje que ofrecen las dunas y que genere beneficios a los pobladores locales.

⁸ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzonas de Aprovechamiento Especial

Son aquellas superficies de extensión reducida, con la presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conformen. En Médanos de Samalayuca existen dos subzonas de aprovechamiento especial, las cuales se describen a continuación.

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material-Termoeléctrica

Abarca una superficie total de 888.6264446 hectáreas, constituido por tres polígonos, los cuales se detallan a continuación:

Polígono 1 El Malquerido. Abarca una superficie de 179.9131797 hectáreas, ubicado en la parte Este del área natural protegida, en el pie de monte de la Sierra Presidio, comprende los terrenos del rancho El Malquerido. Está constituido por superficies planas, así como depósitos de material rocoso de caliza y yeso, que son explotados para la elaboración de cemento.

Polígono 2 Puerto Ventanas. Abarca una superficie de 510.0082575 hectáreas, se ubica en el extremo Sur del Área Natural Protegida, en línea paralela al Oeste de la Sierra de Presidio en el predio conocido como Puerto Ventanas. Este polígono está rodeado por los médanos, en donde se realiza extracción de materiales calizos y yeso que se utilizan en el proceso de fabricación de cemento. La vegetación predominante del sitio es matorral micrófilo y plantas halófitas propias de dunas.

Polígono 3 Termoeléctrica. Abarca una superficie de 198.7050074 hectáreas, se ubica en la parte Sur del Ejido de Samalayuca. Este polígono presenta una topografía plana de terrenos arenosos y algunos compactados con arcillas en donde la Comisión Federal de Electricidad tiene instaladas dos plantas termoeléctricas, la vegetación presente está constituida por un matorral inducido de gobernadora y mezquite con algunas herbáceas anuales como rodadora, quelites y tomatillos. La fauna está constituida principalmente por pequeños roedores.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material-Termoeléctrica	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura
2. Aprovechamiento de yeso y arena ¹	2. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
3. Colecta científica ²	3. Apertura de brechas o caminos en la zona de dunas
4. Colecta científica ³	4. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
5. Construcción de obra pública o privada ⁴	5. Fundar nuevos centros de población
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁸
7. Generación de energía eléctrica ^{4, 5, 6 y 7}	7. Realizar actividades cinegéticas
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
9. Uso de vehículos motorizados por los caminos existentes.	
10. Venta de artesanías y alimentos	

	8. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población 9. Tránsito de vehículos 4x4, o doble tracción y de carga pesada fuera de los caminos establecidos y en las dunas

¹ Sin que se provoque el deterioro del ecosistema, que no se modifique el paisaje de forma sustancial, que no cause impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Siempre que no comprometan la captación natural y la disponibilidad de agua o su infiltración dentro de la Cuenca Hidrológica Desierto de Samalayuca.

⁵ Siempre que se sujeten a estrictas medidas de regulación y guarden armonía con el paisaje.

⁶ Siempre que mitigue y reduzca los gases de efecto invernadero.

⁷ Siempre que no impliquen la remoción permanente, total o parcial, de la vegetación natural y la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección del Área Natural Protegida.

⁸ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Especial Los Tajos

Abarca una superficie total de 131.1976891 hectáreas, constituido por dos polígonos, los cuales se detallan a continuación:

Polígono 1 Cobre Uno. Abarca una superficie de 104.3556471 hectáreas, ubicado en el extremo Noroeste de la Sierra de Samalayuca, rodeado por la Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca. Se localiza en terrenos del Ejido Ojo de la Casa, en los que se tiene la presencia de formaciones rocosas de origen volcánico con depósitos de cobre. Comprende superficies en las cuales se llevaron a cabo trabajos mineros actualmente abandonados. La vegetación predominante en este sitio es matorral micrófilo.

Polígono 2 Cobre Dos. Abarca una superficie de 26.8420420 hectáreas, ubicado en la parte superior Noroeste del polígono del Área Natural Protegida, en terrenos del Ejido Ojo de la Casa, colindando con las subzonas de Preservación Sierra de Samalayuca y de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel. En este polígono están presentes formaciones rocosas de origen volcánico con depósitos de cobre. Comprende superficies en las cuales se llevaron a cabo trabajos mineros actualmente abandonados. La vegetación predominante en este sitio es matorral micrófilo.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Los Tajos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar	1. Agricultura
2. Colecta científica ¹	2. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
3. Colecta científica ²	
4. Construcción de obra pública o privada ³	
5. Exploración, explotación y beneficio de minerales ^{3 y 4}	3. Apertura de brechas o caminos en la zona de dunas
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	

7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Uso de vehículos motorizados por los caminos existentes	5. Fundar nuevos centros de población
9. Venta de artesanías y alimentos	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁵
	7. Realizar actividades cinegéticas
	8. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población
	9. Tránsito de vehículos 4x4, o doble tracción y de carga pesada fuera de los caminos establecidos

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que no comprometan la captación natural y la disponibilidad de agua o su infiltración dentro de la Cuenca Hidrológica Desierto de Samalayuca.

⁴ Siempre que se sujeten a estrictas medidas de regulación y guarden armonía con el paisaje.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Turístico-El Presón

Es aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga del ecosistema. Esta Subzona abarca una superficie total de 523.6227335 hectáreas, comprende dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Turístico. Abarca una superficie de 23.2563157 hectáreas, ubicada en la porción norte del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, comprende una parte del ejido Villa Luz. Esta superficie presenta atractivos naturales como las dunas de arena, con manchones de matorral de mezquite, en esta superficie se ubican caminos de terracería que se utilizan como pistas para ciclismo de campo travesía, también se ubica una pista para MotoCross e infraestructura para dar servicios a los visitantes (restaurante, gradas y estacionamientos), que son ideales para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental.

Polígono 2 El Presón. Abarca una superficie de 500.3664178 hectáreas, ubicada en la porción Norte del área natural protegida. En esta polígono se localiza un presón ya seco con algo de vegetación. En la parte colindante al presón se llevan a cabo algunas actividades recreativas, cuenta con áreas de acampar, balneario y un área para uso de cuatrimotos. La cubierta vegetal en esta subzona es de matorral inducido, por las actividades realizadas ahí, el impacto por estas actividades es permanente. El tipo de suelo es de textura areno arcilloso con algunas áreas pedregosas. La fauna que se puede observar son aves principalmente, y algunos pequeños mamíferos, reptiles e insectos.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Turístico-El Presón	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica ²	2. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
3. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo ³	3. Apertura de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Construcción de obra pública o privada, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo
5. Encender fogatas	

6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	5. Construir brechas o caminos en la zona de dunas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Mantenimiento de la infraestructura existente	7. Extracción de arena
9. Turismo ⁴	8. Fundar nuevos centros de población
10. Uso de vehículos por los caminos existentes	9. Ganadería
11. Venta de alimentos y artesanías	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁵
	11. Modificar el flujo natural de los cauces de agua
	12. Motociclismo extremo (motocross y enduro), fuera de las pistas establecidas
	13. Realizar actividades cinegéticas
	14. Uso de explosivos
	15. Urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que no comprometan la captación natural y la disponibilidad de agua o su infiltración dentro de la Cuenca Hidrológica Desierto de Samalayuca, y no impliquen la remoción permanente, total o parcial, de la vegetación natural y la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección del Área Natural Protegida.

⁴ Incluyendo actividades de motocross y ciclismo de campo dentro de los sitios y pistas establecidas para esta actividad.

⁵ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Asentamientos Humanos Médanos

Es la superficie donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área natural protegida.

Abarca una superficie de 1,828.9631435 hectáreas, comprende un polígono conocido como Polígono 1 Carretera Federal No. 45, constituida por una franja central de Sur a Norte dentro del área natural protegida que sigue la carretera en mención, ampliándose hacia el extremo Noreste en los ejidos Villa Luz y Samalayuca. Aquí se ubican los asentamientos humanos de ambos ejidos, los cuales desarrollan actividades agropecuarias y recreativas. También existen varias líneas de energía eléctrica, ductos de conducción de gas, así como la Carretera Federal No. 45 y la línea de ferrocarril que va de la Ciudad de Chihuahua a Ciudad Juárez. En esta Subzona, además de los asentamientos humanos hay predios con actividades agrícolas, algunos predios con actividad ganadera y diversos caminos vecinales.

La vegetación existente en algunos sitios de esta subzona es matorral subinerme con malezas. La fauna más representativa es de pequeños vertebrados.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS MEDANOS	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura ¹	1. Agricultura con organismos genéticamente modificados con fines distintos a la biorremediación
2. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre bajo el esquema de UMA	2. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
3. Ganadería ¹	3. Apertura de bancos de material
4. Colecta científica ²	4. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o manantial
5. Colecta científica ³	5. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales
6. Construcción de obra pública o privada	6. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
7. Educación ambiental	7. Extracción de arena
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Fundar nuevos centros de población
9. Mantenimiento de la infraestructura existente	9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasores de la vida silvestre ⁴
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Modificar el flujo natural de los cauces de agua
11. Uso de vehículos por los caminos existentes	11. Motociclismo extremo (MotoCross y enduro)
12. Venta de alimentos y artesanías	12. Realizar actividades cinegéticas
	13. Uso de explosivos

¹ Exclusivamente en los sitios en los que actualmente se realiza.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

ZONA DE INFLUENCIA

En cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Segundo, del "Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Médanos de Samalayuca, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la referida Área y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en la zona de influencia, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada a esta área natural protegida, para la delimitación de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, se consideró utilizar los límites de los predios tanto particulares como ejidales que limitan con el polígono de Área, así como la parte del límite este del pie de monte de la Sierra de Presidio de manera parcial o total, y de esta manera se da continuidad a la protección de suelos, tipos de vegetación y fauna. Destacándose la actividad de reproducción de plantas de especies nativas de sotol, que contribuye a mantener la conectividad de ecosistemas que deben conservarse para garantizar la integralidad de esta región como sitio relictual del ecosistema conocido como el Desierto Chihuahuense.

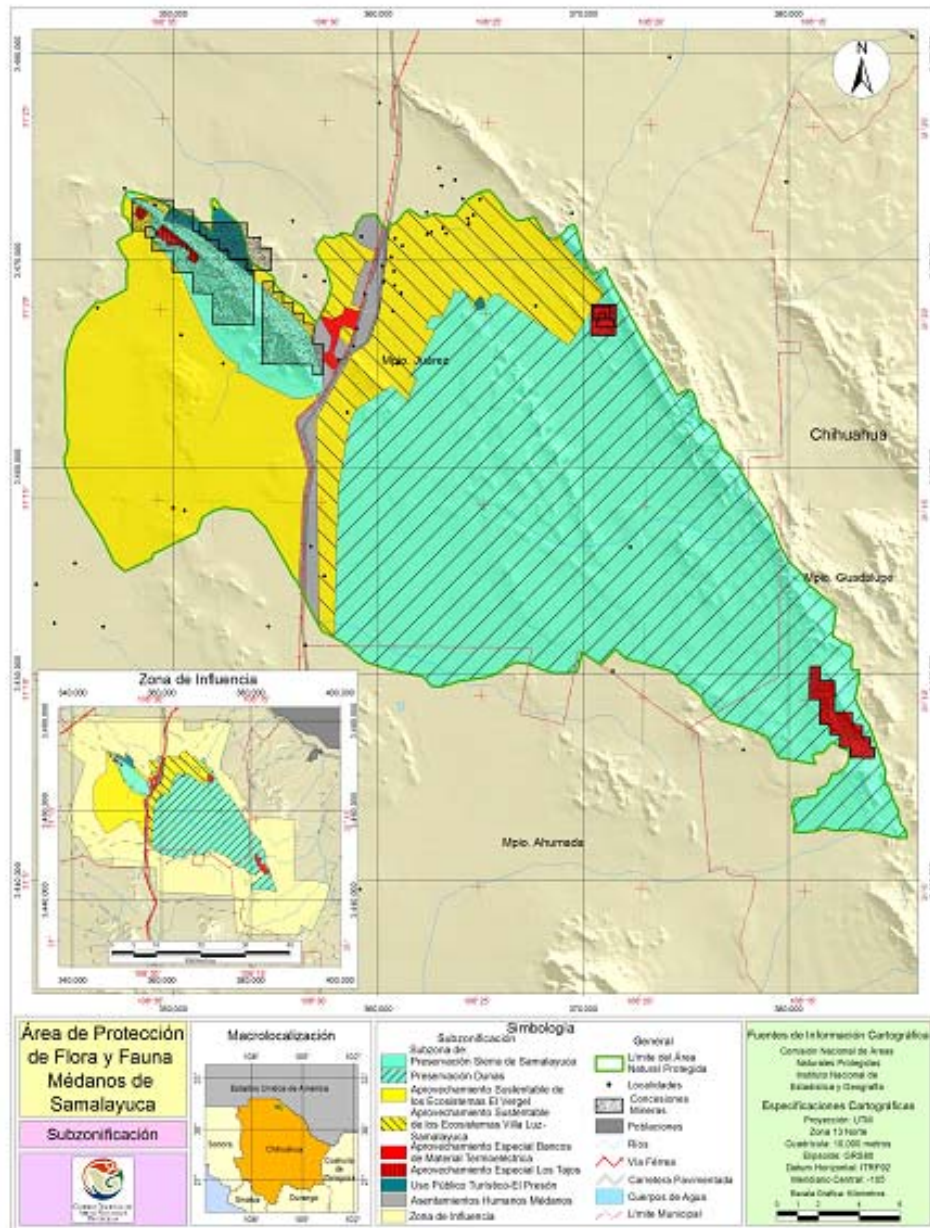
En relación a los aspectos físico-geográficos, se tiene una continuidad de los valles intermontanos y tres cordilleras que limitan estos valles. La Zona de Influencia propuesta dará especial protección a aquellas dunas que se localizan fuera del polígono del Área.

En cuanto a los aspectos ecológicos, estos predios dan continuidad a la protección de los tipos de matorral y pastizal presentes en esta ANP, a las dunas de arena, así como a las especies de fauna de vertebrados presentes como son aves, mamíferos y reptiles, que son las especies representantes más notables en la zona. No olvidando mencionar a los invertebrados, en particular a insectos y arácnidos, cuya presencia es importante para los ecosistemas de los Médanos de Samalayuca.

La situación socioeconómica de la región tiene un impacto positivo por el establecimiento de la Zona de Influencia ya que las actividades más importantes de los habitantes de la zona se realizan dentro del polígono del área protegida.

Al Oeste: Ejido El Vergel, Rancho La Piedrera; Rancho El Gato, Municipio de Juárez.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca

Polígono 1 con una superficie de 3,000.4738489 ha.

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Especial Los Tajos polígono 1 Cobre Uno por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca este deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	349,639.35	3,472,211.06
2	349,559.95	3,472,042.32
3	349,574.33	3,471,965.60
4	349,589.72	3,471,883.51
5	349,996.67	3,471,823.96
6	350,403.62	3,471,704.85
7	350,661.68	3,471,605.60
8	351,753.49	3,470,861.18
9	352,011.55	3,470,642.82
10	352,726.19	3,470,116.77
11	353,708.82	3,469,352.50
12	353,855.68	3,469,211.66
13	354,919.74	3,468,191.21
14	355,346.53	3,467,833.90
15	355,783.26	3,467,456.72
16	355,909.86	3,467,260.03
17	356,137.86	3,466,987.03
18	356,569.89	3,466,498.03
19	356,642.07	3,466,333.50
20	356,730.90	3,466,131.03
21	356,744.83	3,466,019.03
22	356,802.86	3,465,931.03
23	356,821.83	3,465,830.03
24	356,902.83	3,465,637.03
25	356,954.83	3,465,530.03
26	356,976.89	3,465,263.03
27	357,049.83	3,465,091.03
28	357,154.86	3,464,940.03
29	357,193.83	3,464,783.03
30	357,202.83	3,464,624.03
31	357,272.86	3,464,412.03
32	357,275.86	3,464,166.03
33	357,326.86	3,464,077.03
34	357,326.90	3,464,012.03
35	357,324.02	3,464,006.39
36	357,362.43	3,463,818.19
37	357,270.36	3,463,654.50

Vértice	X	Y
38	357,194.57	3,463,655.45
39	357,114.83	3,463,567.03
40	357,101.64	3,463,563.22
41	357,010.90	3,463,537.03
42	356,597.15	3,463,367.41
43	356,329.16	3,463,337.63
44	355,991.69	3,463,327.70
45	355,796.47	3,463,321.20
46	355,448.03	3,463,524.91
47	354,287.71	3,464,040.60
48	353,810.69	3,464,324.24
49	353,668.75	3,464,488.59
50	353,661.64	3,464,490.76
51	353,120.85	3,464,604.67
52	353,212.62	3,464,968.77
53	353,212.70	3,464,970.98
54	353,127.39	3,465,007.54
55	352,753.51	3,465,213.81
56	352,121.78	3,465,832.65
57	351,451.38	3,466,980.08
58	350,768.08	3,468,449.82
59	350,407.09	3,469,326.50
60	349,994.53	3,469,867.98
61	349,272.55	3,470,744.67
62	348,950.24	3,471,054.09
63	348,911.57	3,471,324.83
64	348,872.89	3,471,711.60
65	348,950.24	3,472,085.48
66	348,974.09	3,472,217.46
67	347,752.35	3,473,084.44
68	347,711.96	3,473,299.69
69	347,744.05	3,473,318.26
70	347,884.55	3,473,354.23
71	348,351.17	3,472,957.65
72	348,732.25	3,472,822.07
73	349,175.63	3,472,554.57
1	349,639.35	3,472,211.06

Subzona de Preservación Dunas

Polígono 1 con una superficie de 36,479.2782676 ha.

Vértice	X	Y
1	382,595.52	3,446,445.23
2	383,002.66	3,446,440.72
3	382,997.19	3,445,940.88
4	384,196.76	3,445,927.61
5	384,202.24	3,446,427.45
6	384,002.31	3,446,429.66
7	384,007.79	3,446,929.51
8	383,607.93	3,446,933.93
9	383,614.50	3,447,533.75
10	383,114.68	3,447,539.28
11	383,121.25	3,448,139.09
12	382,233.38	3,448,148.92
13	382,249.95	3,449,661.41
14	381,550.19	3,449,669.15
15	381,557.72	3,450,355.98
16	381,046.09	3,450,361.64
17	381,028.57	3,448,762.13
18	381,528.39	3,448,756.60
19	381,515.24	3,447,556.97
20	382,015.07	3,447,551.44
21	382,009.59	3,447,051.60
22	382,509.41	3,447,046.07
23	382,503.36	3,446,493.71
24	382,126.53	3,446,691.96
25	381,673.31	3,446,190.83
26	381,329.24	3,446,151.59
27	381,162.30	3,446,052.53
28	381,314.56	3,445,631.11
29	379,519.79	3,445,950.43
30	379,240.97	3,446,411.86
31	378,969.42	3,446,930.33
32	378,231.07	3,447,290.78
33	376,674.20	3,447,771.59
34	375,942.34	3,448,538.34
35	375,769.48	3,448,864.82
36	375,117.34	3,449,446.21
37	374,700.22	3,449,611.29
38	374,489.72	3,449,970.08
39	374,382.74	3,450,041.55
40	374,162.23	3,450,171.90
41	373,421.03	3,450,354.59
42	373,300.63	3,450,381.81
43	372,965.46	3,450,501.20
44	372,484.04	3,450,622.80
45	372,072.37	3,450,730.64
46	371,564.74	3,451,201.89
47	371,085.55	3,450,673.12
48	370,851.70	3,450,429.82
49	369,918.76	3,451,048.79

Vértice	X	Y
50	369,812.08	3,450,515.96
51	369,694.24	3,450,119.70
52	369,173.55	3,450,018.93
53	368,550.72	3,450,047.42
54	367,961.92	3,450,215.10
55	367,551.37	3,450,392.78
56	367,202.97	3,450,480.61
57	366,701.87	3,450,564.41
58	366,143.71	3,450,261.72
59	365,732.20	3,449,982.21
60	365,214.42	3,449,818.61
61	364,398.60	3,449,710.32
62	363,971.47	3,449,646.95
63	363,639.10	3,449,544.04
64	363,127.88	3,449,393.04
65	362,942.78	3,449,351.39
66	362,581.26	3,449,414.02
67	362,325.54	3,449,729.05
68	362,143.38	3,449,871.52
69	360,596.69	3,450,193.42
70	359,533.64	3,450,533.39
71	359,344.21	3,450,618.81
72	358,396.88	3,451,433.28
73	358,346.83	3,451,484.83
74	357,859.52	3,451,749.02
75	358,042.60	3,458,888.97
76	358,595.43	3,462,144.56
77	358,912.06	3,462,777.80
78	360,650.85	3,463,950.67
79	361,429.66	3,463,209.46
80	361,859.35	3,464,326.65
81	361,569.31	3,464,380.37
82	362,772.45	3,466,620.13
83	362,571.62	3,466,661.93
84	362,288.44	3,466,716.30
85	362,610.84	3,467,344.14
86	363,010.04	3,467,270.22
87	363,107.23	3,467,253.07
88	363,341.44	3,467,725.89
89	363,685.54	3,468,414.08
90	363,621.08	3,468,457.05
91	363,691.64	3,468,622.87
92	363,845.48	3,468,439.94
93	364,155.02	3,468,546.67
94	364,162.03	3,468,546.23
95	364,353.38	3,468,300.01
96	364,697.88	3,467,633.89
97	364,793.71	3,467,595.56
98	365,009.26	3,467,640.62

Vértice	X	Y
99	365,115.48	3,467,657.39
100	365,213.40	3,467,799.00
101	365,207.12	3,467,821.66
102	365,390.24	3,468,109.41
103	365,453.88	3,468,247.57
104	365,485.25	3,468,315.66
105	365,522.46	3,468,290.55
106	365,912.97	3,468,402.12
107	365,975.79	3,468,390.34
108	365,919.93	3,468,317.40
109	369,294.55	3,465,888.98
110	370,382.20	3,467,494.56
111	370,368.68	3,466,382.50
112	371,568.27	3,466,367.77
113	371,577.99	3,467,167.54
114	371,586.50	3,467,867.34
115	370,642.59	3,467,878.94
116	371,033.54	3,468,456.06
117	369,043.66	3,470,779.18
118	368,890.06	3,471,206.03
119	369,153.25	3,471,437.99
120	369,206.95	3,471,614.98
121	369,527.10	3,471,749.83
122	369,633.06	3,471,614.87
123	370,067.74	3,470,033.49
124	370,144.65	3,469,797.35
125	370,467.99	3,469,335.24
126	370,839.61	3,469,507.41
127	371,103.04	3,469,674.87
128	371,211.31	3,469,285.87
129	373,040.79	3,465,962.45
130	373,638.32	3,465,146.94
131	374,590.95	3,463,468.78
132	374,822.59	3,463,636.72
133	375,129.82	3,463,759.06
134	375,406.24	3,463,545.32
135	375,699.96	3,462,423.25
136	376,490.47	3,461,744.51
137	376,830.93	3,460,761.44
138	377,190.11	3,460,552.79
139	379,095.19	3,457,583.83
140	379,526.76	3,456,332.67
141	380,021.03	3,455,423.47
142	380,673.07	3,454,835.73
143	380,970.06	3,454,316.87
144	382,345.10	3,453,203.81
145	382,151.41	3,451,828.79
146	382,881.89	3,451,373.21
147	383,016.12	3,451,415.62
148	383,155.87	3,451,007.10

Vértice	X	Y
149	383,065.81	3,450,544.91
150	383,085.56	3,450,189.00
151	383,186.68	3,450,149.37
152	383,448.09	3,450,189.86
153	383,419.17	3,449,574.34
154	383,241.67	3,448,815.02
155	383,512.21	3,448,233.07
156	383,795.97	3,447,682.66
157	383,927.16	3,447,534.62
158	384,688.46	3,445,427.55
159	384,726.78	3,445,039.62
160	384,740.78	3,444,721.90
161	384,939.37	3,444,414.09
162	385,102.83	3,443,897.35
163	385,380.33	3,443,353.29
164	385,394.53	3,443,048.27
165	385,503.40	3,442,697.37
166	385,715.62	3,442,446.50
167	385,779.27	3,442,051.83
168	385,422.99	3,442,044.53
169	384,035.16	3,442,357.68
170	383,946.04	3,442,352.68
171	383,312.02	3,442,476.59
172	382,598.45	3,442,398.51
173	382,191.81	3,442,423.73
174	381,716.96	3,442,557.93
175	381,319.89	3,442,386.15
176	380,650.93	3,442,313.74
177	380,257.11	3,442,345.11
178	380,327.09	3,442,744.11
179	380,365.85	3,442,781.62
180	380,161.55	3,443,527.67
181	380,236.98	3,443,869.43
182	380,397.16	3,443,943.21
183	381,296.14	3,444,081.98
184	381,502.05	3,444,231.26
185	381,396.70	3,444,404.31
186	381,806.68	3,444,588.59
187	381,883.70	3,444,631.87
188	382,153.53	3,445,199.29
189	382,235.69	3,445,166.29
190	382,369.21	3,445,164.27
191	382,729.75	3,445,438.20
192	382,827.06	3,445,557.38
193	382,972.12	3,445,879.03
194	382,971.66	3,446,242.41
195	382,971.65	3,446,247.34
196	382,643.93	3,446,419.76
1	382,595.52	3,446,445.23

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel

Polígono 1 El Vergel con una superficie de 12,170.1863743 ha.

Vértice	X	Y
1	357,101.64	3,463,563.22
2	356,914.16	3,463,227.73
3	356,850.10	3,463,113.10
4	356,072.54	3,462,437.85
5	355,970.23	3,462,171.85
6	355,970.23	3,461,926.30
7	356,584.09	3,459,757.32
8	356,338.55	3,458,734.21
9	356,338.55	3,458,529.59
10	356,118.70	3,454,292.44
11	355,947.88	3,454,588.27
12	355,891.57	3,454,646.28
13	355,742.73	3,454,883.49
14	355,594.18	3,455,139.74
15	354,499.92	3,457,105.79
16	354,261.75	3,457,325.30
17	353,736.27	3,457,873.02
18	352,492.55	3,458,050.63
19	351,898.07	3,457,862.79
20	351,416.00	3,457,546.24
21	351,169.77	3,456,864.17
22	349,022.21	3,455,804.52
23	348,948.10	3,455,545.29
24	347,653.94	3,454,955.31
25	347,101.30	3,455,395.49
26	346,510.80	3,456,649.05
27	345,772.63	3,457,815.94
28	345,146.07	3,458,803.35
29	344,990.10	3,459,389.91
30	344,745.61	3,460,009.57
31	344,679.63	3,460,258.23
32	344,709.64	3,460,543.52
33	344,814.22	3,460,719.74
34	344,885.93	3,461,226.65
35	344,716.52	3,461,768.97
36	344,765.41	3,463,235.09
37	344,704.58	3,464,601.27
38	344,816.81	3,465,653.67
39	345,255.05	3,466,809.09
40	345,877.84	3,467,574.35
41	346,214.06	3,467,918.51
42	346,253.83	3,468,019.51
43	346,596.98	3,468,001.61
44	347,719.65	3,468,606.89

Vértice	X	Y
45	347,744.74	3,469,381.22
46	347,716.81	3,469,622.94
47	347,814.01	3,469,735.77
48	347,712.21	3,470,131.02
49	347,518.24	3,470,330.81
50	347,260.22	3,470,899.87
51	347,543.44	3,471,111.48
52	347,844.62	3,471,252.97
53	348,023.97	3,471,332.80
54	347,799.76	3,472,028.35
55	347,534.64	3,472,153.02
56	347,544.58	3,472,775.18
57	347,618.07	3,472,996.31
58	347,646.45	3,473,180.04
59	347,711.96	3,473,299.69
60	347,752.35	3,473,084.44
61	348,974.09	3,472,217.46
62	348,950.24	3,472,085.48
63	348,872.89	3,471,711.60
64	348,911.57	3,471,324.83
65	348,950.24	3,471,054.09
66	349,272.55	3,470,744.67
67	349,994.53	3,469,867.98
68	350,407.09	3,469,326.50
69	350,768.08	3,468,449.82
70	351,451.38	3,466,980.08
71	352,121.78	3,465,832.65
72	352,753.51	3,465,213.81
73	353,127.39	3,465,007.54
74	353,212.70	3,464,970.98
75	353,212.62	3,464,968.77
76	353,120.85	3,464,604.67
77	353,661.64	3,464,490.76
78	353,668.75	3,464,488.59
79	353,810.69	3,464,324.24
80	354,287.71	3,464,040.60
81	355,448.03	3,463,524.91
82	355,796.47	3,463,321.20
83	355,991.69	3,463,327.70
84	356,329.16	3,463,337.63
85	356,597.15	3,463,367.41
86	357,010.90	3,463,537.03
1	357,101.64	3,463,563.22

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel

Polígono 2 Ojo de Enmedio con una superficie de 62.6976067 ha.

Vértice	X	Y
1	349,834.43	3,472,631.38
2	349,738.61	3,472,300.39
3	349,639.35	3,472,211.06
4	349,175.63	3,472,554.57
5	348,732.25	3,472,822.07
6	348,351.17	3,472,957.65

Vértice	X	Y
7	347,884.55	3,473,354.23
8	348,005.15	3,473,339.70
9	349,074.95	3,473,025.03
10	349,314.75	3,472,907.10
1	349,834.43	3,472,631.38

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel

Polígono 3 Pozo Loco con una superficie de 14.1709482 ha.

Vértice	X	Y
1	352,286.93	3,472,607.24
2	352,237.45	3,472,478.37
3	351,900.22	3,472,567.12
4	351,879.88	3,472,639.62

Vértice	X	Y
5	351,852.95	3,472,944.83
6	352,038.16	3,472,992.82
1	352,286.93	3,472,607.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel

Polígono 4 Ojo de la Casa con una superficie de 250.5357885 ha.

Vértice	X	Y
1	356,985.84	3,466,999.58
2	356,744.83	3,466,019.03
3	356,730.90	3,466,131.03
4	356,642.07	3,466,333.50
5	356,569.89	3,466,498.03
6	356,137.86	3,466,987.03
7	355,909.86	3,467,260.03
8	355,783.26	3,467,456.72
9	355,346.53	3,467,833.90
10	354,919.74	3,468,191.21

Vértice	X	Y
11	353,855.68	3,469,211.66
12	353,861.06	3,469,894.60
13	354,015.57	3,469,775.12
14	354,903.18	3,469,202.87
15	355,004.78	3,468,794.92
16	355,167.06	3,468,601.96
17	355,449.64	3,468,375.43
18	356,293.14	3,467,829.24
19	356,641.40	3,467,335.00
1	356,985.84	3,466,999.58

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca

Polígono 1 Villa Luz con una superficie de 7,128.0903073 ha.

Vértice	X	Y
1	368,890.06	3,471,206.03
2	369,043.66	3,470,779.18
3	371,033.54	3,468,456.06
4	370,642.59	3,467,878.94
5	370,386.92	3,467,882.08
6	370,382.20	3,467,494.56
7	369,294.55	3,465,888.98
8	365,919.93	3,468,317.40
9	365,975.79	3,468,390.34
10	365,912.97	3,468,402.12
11	365,522.46	3,468,290.55
12	365,485.25	3,468,315.66

Vértice	X	Y
13	365,453.88	3,468,247.57
14	365,390.24	3,468,109.41
15	365,207.12	3,467,821.66
16	365,213.40	3,467,799.00
17	365,094.68	3,468,194.28
18	364,950.82	3,468,261.32
19	364,934.06	3,468,251.54
20	364,894.95	3,468,211.04
21	364,867.01	3,468,162.15
22	364,819.53	3,468,097.90
23	364,700.80	3,467,961.02
24	364,688.23	3,467,924.71

Vértice	X	Y
25	364,688.23	3,467,861.85
26	364,787.40	3,467,652.34
27	364,793.71	3,467,595.56
28	364,697.88	3,467,633.89
29	364,353.38	3,468,300.01
30	364,162.03	3,468,546.23
31	364,155.02	3,468,546.67
32	363,845.48	3,468,439.94
33	363,691.64	3,468,622.87
34	363,621.08	3,468,457.05
35	363,685.54	3,468,414.08
36	363,341.44	3,467,725.89
37	363,107.23	3,467,253.07
38	363,010.04	3,467,270.22
39	362,610.84	3,467,344.14
40	362,288.44	3,466,716.30
41	362,571.62	3,466,661.93
42	362,772.45	3,466,620.13
43	361,569.31	3,464,380.37
44	361,859.35	3,464,326.65
45	361,429.66	3,463,209.46
46	360,650.85	3,463,950.67
47	358,912.06	3,462,777.80
48	358,595.43	3,462,144.56
49	358,042.60	3,458,888.97
50	357,859.52	3,451,749.02
51	357,262.31	3,452,072.78
52	357,124.05	3,452,313.14
53	356,984.00	3,460,729.69
54	356,963.19	3,462,331.98
55	358,726.75	3,465,494.94
56	358,815.19	3,465,544.36
57	359,452.46	3,465,983.95
58	359,568.63	3,466,108.69
59	360,043.66	3,467,461.10

Vértice	X	Y
60	360,207.41	3,468,827.39
61	360,406.98	3,470,188.56
62	360,447.92	3,470,874.26
63	360,586.42	3,471,676.63
64	360,647.53	3,471,710.81
65	360,949.69	3,471,879.84
66	361,320.12	3,472,375.88
67	361,544.29	3,472,474.08
68	362,053.54	3,472,104.41
69	362,294.75	3,472,075.36
70	362,704.62	3,472,253.30
71	362,844.61	3,472,257.52
72	363,217.82	3,472,131.22
73	363,714.59	3,472,174.49
74	364,006.39	3,472,525.67
75	364,311.51	3,472,914.75
76	364,864.20	3,473,274.67
77	365,151.65	3,473,352.87
78	365,444.94	3,473,399.22
79	366,019.67	3,472,749.15
80	366,204.75	3,472,390.74
81	366,719.04	3,471,938.44
82	366,985.89	3,471,921.70
83	367,113.97	3,471,976.91
84	367,637.79	3,472,121.37
85	367,890.88	3,471,641.28
86	368,163.55	3,471,192.64
87	368,358.74	3,471,069.03
88	368,587.03	3,471,027.47
89	368,676.15	3,471,032.47
90	368,792.02	3,471,119.61
1	368,890.06	3,471,206.03

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca

Polígono 2 Samalayuca Uno con una superficie de 659.6063612 ha.

Vértice	X	Y
1	358,706.45	3,471,196.29
2	359,060.08	3,470,805.37
3	359,845.77	3,470,419.94
4	359,706.47	3,469,917.75
5	359,352.70	3,469,991.40
6	359,224.98	3,469,552.46
7	359,156.44	3,469,582.37
8	358,711.71	3,467,973.93

Vértice	X	Y
9	358,719.12	3,467,840.51
10	359,119.38	3,467,744.15
11	359,078.12	3,467,538.53
12	358,364.84	3,467,747.89
13	358,262.78	3,467,400.93
14	358,170.26	3,467,357.90
15	357,771.42	3,467,154.34
16	357,178.19	3,467,350.68

Vértice	X	Y
17	357,503.36	3,467,944.24
18	357,732.33	3,468,740.88
19	357,460.09	3,469,614.96
20	357,069.66	3,470,255.89
21	356,901.73	3,470,493.38
22	357,039.21	3,470,738.95

Vértice	X	Y
23	357,319.62	3,471,172.86
24	357,510.06	3,471,150.92
25	357,814.45	3,471,095.50
26	358,270.16	3,471,355.30
1	358,706.45	3,471,196.29

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca

Polígono 3 Samalayuca Dos con una superficie de 44.8811901 ha.

Vértice	X	Y
1	358,827.65	3,466,670.90
2	358,773.95	3,466,468.88
3	358,665.63	3,466,124.65
4	358,521.19	3,465,826.15

Vértice	X	Y
5	358,083.37	3,466,368.90
6	358,209.90	3,466,860.29
1	358,827.65	3,466,670.90

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material Termoeléctrica

Polígono 1 El Malquerido con una superficie de 179.9131797 ha.

Vértice	X	Y
1	370,642.59	3,467,878.94
2	371,586.50	3,467,867.34
3	371,577.99	3,467,167.54
4	371,568.27	3,466,367.77

Vértice	X	Y
5	370,368.68	3,466,382.50
6	370,382.20	3,467,494.56
7	370,386.92	3,467,882.08
1	370,642.59	3,467,878.94

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material Termoeléctrica

Polígono 2 Puerto Ventanas con una superficie de 510.0082575 ha.

Vértice	X	Y
1	382,595.52	3,446,445.23
2	382,560.70	3,446,463.55
3	382,503.36	3,446,493.71
4	382,509.41	3,447,046.07
5	382,009.59	3,447,051.60
6	382,015.07	3,447,551.44
7	381,515.24	3,447,556.97
8	381,528.39	3,448,756.60
9	381,028.57	3,448,762.13
10	381,046.09	3,450,361.64
11	381,557.72	3,450,355.98
12	381,550.19	3,449,669.15
13	382,249.95	3,449,661.41

Vértice	X	Y
14	382,233.38	3,448,148.92
15	383,121.25	3,448,139.09
16	383,114.68	3,447,539.28
17	383,614.50	3,447,533.75
18	383,607.93	3,446,933.93
19	384,007.79	3,446,929.51
20	384,002.31	3,446,429.66
21	384,202.24	3,446,427.45
22	384,196.76	3,445,927.61
23	382,997.19	3,445,940.88
24	383,002.66	3,446,440.72
1	382,595.52	3,446,445.23

Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material Termoeléctrica

Polígono 3 Termoeléctrica con una superficie de 198.7050074 ha.

Vértice	X	Y
1	359,078.12	3,467,538.53
2	358,829.94	3,466,678.72
3	358,827.65	3,466,670.90
4	358,209.90	3,466,860.29
5	358,083.37	3,466,368.90
6	358,016.26	3,466,108.26

Vértice	X	Y
7	357,902.54	3,465,783.80
8	357,806.04	3,465,494.31
9	358,074.95	3,465,069.43
10	357,898.93	3,464,700.35
11	357,722.91	3,464,791.20
12	357,314.08	3,465,160.28

Vértice	X	Y
13	357,342.47	3,465,518.01
14	357,595.13	3,465,559.54
15	357,736.62	3,466,245.03
16	357,143.29	3,467,286.98
17	357,161.02	3,467,319.34
18	357,178.19	3,467,350.68

Vértice	X	Y
19	357,771.42	3,467,154.34
20	358,170.26	3,467,357.90
21	358,262.78	3,467,400.93
22	358,364.84	3,467,747.89
1	359,078.12	3,467,538.53

Aprovechamiento Especial Los Tajos

Polígono 1 Cobre Uno con una superficie de 104.3556471 ha.

Vértice	X	Y
1	350,588.08	3,470,845.00
2	351,293.89	3,470,213.48
3	351,049.88	3,469,821.68
4	350,658.39	3,470,114.47
5	350,828.77	3,470,393.34
6	350,517.17	3,470,664.84
7	349,931.12	3,470,798.07

Vértice	X	Y
8	349,893.09	3,470,688.70
9	349,679.29	3,470,754.70
10	349,717.68	3,470,869.12
11	349,210.04	3,471,119.65
12	349,173.38	3,471,369.39
13	349,497.59	3,471,740.56
1	350,588.08	3,470,845.00

Aprovechamiento Especial Los Tajos

Polígono 2 Cobre Dos con una superficie de 26.8420420 ha.

Vértice	X	Y
1	348,656.87	3,472,126.17
2	348,395.22	3,471,927.65
3	348,107.20	3,472,205.75
4	348,212.48	3,472,565.78

Vértice	X	Y
5	348,382.77	3,472,597.62
6	348,721.14	3,472,380.28
7	348,745.91	3,472,296.75
1	348,656.87	3,472,126.17

Subzona de Uso Público Turístico - El Presón

Polígono 1 Turístico con una superficie de 23.2563157 ha.

Vértice	X	Y
1	365,213.40	3,467,799.00
2	365,213.40	3,467,799.00
3	365,115.48	3,467,657.39
4	365,009.26	3,467,640.62
5	364,793.71	3,467,595.56
6	364,787.40	3,467,652.34
7	364,688.23	3,467,861.85
8	364,688.23	3,467,924.71
9	364,700.80	3,467,961.02

Vértice	X	Y
10	364,819.53	3,468,097.90
11	364,867.01	3,468,162.15
12	364,894.95	3,468,211.04
13	364,934.06	3,468,251.54
14	364,950.82	3,468,261.32
15	365,094.68	3,468,194.28
1	365,213.40	3,467,799.00

Subzona de Uso Público Turístico - El Presón

Polígono 2 El Presón con una superficie de 500.3664178 ha.

Vértice	X	Y
1	351,900.22	3,472,567.12
2	352,237.45	3,472,478.37
3	352,286.93	3,472,607.24
4	352,311.23	3,472,569.58
5	353,220.73	3,471,774.74
6	353,440.70	3,471,212.60
7	353,553.50	3,470,709.23
8	353,592.64	3,470,372.09

Vértice	X	Y
9	353,839.67	3,469,911.14
10	353,861.06	3,469,894.60
11	353,855.68	3,469,211.66
12	353,708.82	3,469,352.50
13	352,726.19	3,470,116.77
14	352,011.55	3,470,642.82
15	351,753.49	3,470,861.18
16	350,661.68	3,471,605.60

Vértice	X	Y
17	350,403.62	3,471,704.85
18	349,996.67	3,471,823.96
19	349,589.72	3,471,883.51
20	349,574.33	3,471,965.60
21	349,559.95	3,472,042.32
22	349,639.35	3,472,211.06
23	349,738.61	3,472,300.39
24	349,834.43	3,472,631.38

Vértice	X	Y
25	350,645.41	3,472,201.12
26	351,132.98	3,472,066.73
27	351,903.40	3,471,324.80
28	351,951.99	3,471,978.12
29	351,901.63	3,472,010.63
30	351,945.36	3,472,359.22
31	351,946.07	3,472,403.66
1	351,900.22	3,472,567.12

Subzona de Asentamientos Humanos Médanos

Polígono 1 Carretera Federal No. 45 con una superficie de 1,828.9631435 ha.

Vértice	X	Y
1	360,586.42	3,471,676.63
2	360,447.92	3,470,874.26
3	360,406.98	3,470,188.56
4	360,207.41	3,468,827.39
5	360,043.66	3,467,461.10
6	359,568.63	3,466,108.69
7	359,452.46	3,465,983.95
8	358,815.19	3,465,544.36
9	358,726.75	3,465,494.94
10	356,963.19	3,462,331.98
11	356,984.00	3,460,729.69
12	357,124.05	3,452,313.14
13	356,934.36	3,452,642.91
14	356,551.51	3,453,359.92
15	356,405.51	3,453,774.88
16	356,269.69	3,454,030.94
17	356,118.70	3,454,292.44
18	356,338.55	3,458,529.59
19	356,338.55	3,458,734.21
20	356,584.09	3,459,757.32
21	355,970.23	3,461,926.30
22	355,970.23	3,462,171.85
23	356,072.54	3,462,437.85
24	356,850.10	3,463,113.10
25	356,914.16	3,463,227.73
26	357,101.64	3,463,563.22
27	357,114.83	3,463,567.03
28	357,194.57	3,463,655.45
29	357,270.36	3,463,654.50
30	357,362.43	3,463,818.19
31	357,324.02	3,464,006.39
32	357,326.90	3,464,012.03
33	357,326.86	3,464,077.03
34	357,275.86	3,464,166.03
35	357,272.86	3,464,412.03
36	357,202.83	3,464,624.03
37	357,193.83	3,464,783.03
38	357,154.86	3,464,940.03
39	357,049.83	3,465,091.03
40	356,976.89	3,465,263.03
41	356,954.83	3,465,530.03
42	356,902.83	3,465,637.03

Vértice	X	Y
43	356,821.83	3,465,830.03
44	356,802.86	3,465,931.03
45	356,744.83	3,466,019.03
46	356,985.84	3,466,999.58
47	357,143.29	3,467,286.98
48	357,736.62	3,466,245.03
49	357,595.13	3,465,559.54
50	357,342.47	3,465,518.01
51	357,314.08	3,465,160.28
52	357,722.91	3,464,791.20
53	357,898.93	3,464,700.35
54	358,074.95	3,465,069.43
55	357,806.04	3,465,494.31
56	357,902.54	3,465,783.80
57	358,016.26	3,466,108.26
58	358,083.37	3,466,368.90
59	358,521.19	3,465,826.15
60	358,665.63	3,466,124.65
61	358,773.95	3,466,468.88
62	358,827.65	3,466,670.90
63	358,829.94	3,466,678.72
64	359,078.12	3,467,538.53
65	359,119.38	3,467,744.15
66	358,719.12	3,467,840.51
67	358,711.71	3,467,973.93
68	359,156.44	3,469,582.37
69	359,224.98	3,469,552.46
70	359,352.70	3,469,991.40
71	359,706.47	3,469,917.75
72	359,845.77	3,470,419.94
73	359,060.08	3,470,805.37
74	358,706.45	3,471,196.29
75	358,916.10	3,471,580.46
76	358,931.96	3,471,777.07
77	359,073.87	3,471,901.92
78	359,262.93	3,472,191.16
79	359,804.20	3,472,233.76
80	359,968.30	3,472,155.07
81	360,232.38	3,471,566.86
82	360,352.89	3,471,545.98
1	360,586.42	3,471,676.63

Reglas Administrativas

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, ubicada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, con una superficie total de 63,182-33-07.035 ha, de conformidad con la subzonificación establecida.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. **Dirección.** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca.
- III. **Guía de turista.** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, así como servicios de asistencia.
- IV. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales.
- V. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VI. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- VIII. **LM.** Ley Minera.
- IX. **LGPGIR.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- X. **Médanos de Samalayuca.** El área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, ubicada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009.
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP.
- XII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **Reglas.** Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV. **Sendero interpretativo.** Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada de Médanos de Samalayuca, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área natural protegida, en su caso.

XVI. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.

XVII. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca.

XVIII. Visitante. Persona física que ingresa al Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que realice actividades dentro de Médanos de Samalayuca, que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, por la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen a los Médanos de Samalayuca deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 6. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos interpretativos establecidos para recorrer Médanos de Samalayuca;
- III. Respetar la señalización y subzonificación de Médanos de Samalayuca;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de Médanos de Samalayuca;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en Médanos de Samalayuca.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.
- IV. Para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de Médanos de Samalayuca.
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Area de Médanos de Samalayuca podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de Médanos de Samalayuca y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. Investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- III. Registro y renovación de Unidades de Manejo para la Conservación para la Conservación de la Vida Silvestre;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- V. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento forestal, y
- VII. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos del artículo 28 de la LGEEPA.

Regla 13. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. En Médanos de Samalayuca, sólo se permitirán actividades con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean autorizadas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de Médanos de Samalayuca deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de Médanos de Samalayuca.

Regla 17. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en Médanos de Samalayuca.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de Médanos de Samalayuca se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de la zona de influencia, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de Médanos de Samalayuca y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001. Que Establece los Requisitos de Seguridad, Información y Operación que Deben Cumplir los Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 20. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a Médanos de Samalayuca con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades de la zona de influencia de Médanos de Samalayuca, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 21. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente Programa de Manejo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para Médanos de Samalayuca;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y

- III. Las actividades de campismo se podrán realizar únicamente dentro de las subzonas destinadas para tal efecto, conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo y sin excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.

Regla 22. La utilización de motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo motorizado con fines distintos a los de conservación y manejo de los ecosistemas de Médanos de Samalayuca deberá restringirse al camino principal.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese a Médanos de Samalayuca con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. La colecta científica a que hace referencia el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 25. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende Médanos de Samalayuca, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Área de Médanos de Samalayuca, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 26. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 27. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de Médanos de Samalayuca deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en los términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 30. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda el área de Médanos de Samalayuca, quedando sujeto a los términos especificados en la autorización.

Capítulo VI

De las obras y aprovechamientos

Regla 31. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-SEMARNAT-1996, Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento como transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 32. La rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 33. La construcción de infraestructura en las subzonas permitidas para tales efectos, será acorde con el entorno natural de Médanos de Samalayuca empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen

sustancialmente el paisaje, no deberán rebasar la altura de la vegetación circundante más alta y cumplirán las condicionantes que fije la normatividad en la materia. Y siempre que no comprometan la captación natural y la disponibilidad de agua o su infiltración dentro de la Cuenca Hidrológica Desierto de Samalayuca, y no impliquen la remoción permanente, total o parcial, de la vegetación natural y la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección de Médanos de Samalayuca.

Regla 34. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, y previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.

Regla 35. Las obras y actividades dentro de Médanos de Samalayuca, se podrán realizar siempre que éstas no pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Regla 36. Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación de recursos minerales podrá realizarse únicamente en las subzonas de aprovechamiento especial establecidas en el presente Programa de Manejo. Las obras públicas o privadas que se requieran para la explotación de recursos naturales deberán sujetarse a estrictas medidas de regulación y guardar armonía con el paisaje.

Asimismo, en dichas subzonas podrán continuar realizándose las actividades mineras que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 37. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Área Natural Protegida, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. El cierre de mina deberá incluir todas las tecnologías que se requieren para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera. Asimismo, deberá implementarse un programa de restauración o recuperación de la superficie afectada por la actividad minera y que garantice el restablecimiento del ecosistema y del paisaje existente, previo al inicio de las operaciones.

Regla 39. El aprovechamiento de yeso y arena dentro de Médanos de Samalayuca se podrá llevar a cabo siempre que no se provoque el deterioro del ecosistema, que no se modifique el paisaje de forma sustancial, que no cause impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman. Además, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca, el aprovechamiento de arena deberá realizarse exclusivamente en los sitios y límites en los que se ha venido desarrollado esta actividad y siempre que se genere un beneficio directo para los pobladores locales.

Capítulo VII

De la subzonificación

Regla 40. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en Médanos de Samalayuca, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Sierra de Samalayuca**, con una superficie total de 3,000.4738489 hectáreas, comprende un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Dunas**, con una superficie total de 36,479.2782676 hectáreas, comprende un polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Vergel**, con una superficie total de 12,497.5907177 hectáreas, conformada por cuatro polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Villa Luz-Samalayuca**, con una superficie total de 7,832.5778586 hectáreas, conformada por tres polígonos.

- V. Subzona de Aprovechamiento Especial Bancos de Material-Termoeléctrica**, con una superficie total de 888.6264446 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- VI. Subzona de Aprovechamiento Especial Los Tajos**, con una superficie total de 131.1976891 hectáreas, conformada por dos polígonos.
- VII. Subzona de Uso Público Turístico-El Presón**, con una superficie total de 523.6227335 hectáreas, conformada por dos polígonos.
- VIII. Subzona de Asentamientos Humanos Médanos**, con una superficie total de 1,828.9631435 hectáreas, conformada por un polígono.

Regla 41. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 42. Dentro del Area de Médanos de Samalayuca queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- III.** Realizar actividades cinegéticas;
- IV.** Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales;
- V.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VI.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- VII.** Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- VIII.** Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos;
- IX.** Construir brechas o caminos en la zona de dunas, y
- X.** Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 43. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de Médanos de Samalayuca deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 45. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California;

Que la con la finalidad de dotar a dicha área natural protegida de una categoría de protección acorde con la legislación vigente el 7 de junio de 2000, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas, emitidas por el Ejecutivo Federal, en cuyo artículo primero, numeral 15, se establece que la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre Valle de los Cirios, establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°; al Sur, el paralelo 28°; al Este, el meridiano 113°; y al Oeste el meridiano 116°; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre "Valle de los Cirios";

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida Valle de los Cirios, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Area Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°; al Sur, el paralelo 28°; al Este, el meridiano 113°; y al Oeste, el meridiano 116°, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha área natural protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyente sin número, esquina Ballenas, colonia Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California, ubicadas en avenida Pioneros 1195, colonia Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS****Introducción**

El Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios es el área natural protegida con mayor extensión terrestre en México y la segunda en extensión total. Con una superficie de 2,521,987.61 hectáreas, que representan más del 10% de la superficie protegida de todo el país. Ubicada en la región localizada en el desierto sonorense, es la más extensa y prístina, por lo que su continuidad e integridad, forman la red de unidades de paisaje más extensa de los desiertos norteamericanos.

El 2 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

Con la finalidad de dotar a dicha área natural protegida de una categoría de protección acorde con la legislación vigente, el 7 de junio de 2000 se publicó, en el mismo medio de difusión oficial, el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, en cuyo artículo primero, numeral 15, se establece que la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre “Valle de los Cirios”, establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 30°; al Sur, el paralelo 28°; al Este, el meridiano 113°; y al Oeste, el meridiano 116°; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre “Valle de los Cirios”.

El área natural protegida Valle de los Cirios colinda en su límite sur con las Reservas de la Biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, ubicadas en la parte norte del Estado de Baja California Sur, y al este con la Reserva de la Biosfera Bahía de los Angeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, ubicada en el Mar de Cortés.

Objetivos General y Específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

Objetivos Específicos

Protección.- Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, mediante la implementación de medidas y políticas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo.- Determinar las actividades y acciones para la conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable, a fin de lograr una operación adecuada y uso sustentable de los sistemas y recursos naturales que constituyen el Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

Restauración.- Establecer un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y mantenimiento de la cobertura vegetal en áreas impactadas dentro del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente.

Asimismo, la subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

La subzonificación para el Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, se estableció de conformidad con lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que ordena que en el caso en que la declaratoria de un área natural protegida sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse en una o más subzonas de la que dicho ordenamiento legal prevé para las zonas de amortiguamiento, siempre que se atienda a la categoría de manejo que corresponda.

En virtud de lo anterior, se tomaron en consideración las actividades productivas que llevan a cabo las comunidades que habitan en él, basándose en lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Criterios de subzonificación

Entre los criterios y las consideraciones para llevar a cabo la subzonificación del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, destacan:

- Las condiciones biológicas particulares del Valle de los Cirios.
- Las actividades productivas que se desarrollan en la propia área natural protegida.
- Tomando en consideración lo previsto en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se consideró toda la superficie de Valle de los Cirios como zona de amortiguamiento, la cual tiene la función principal de orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Metodología

La metodología de la subzonificación consistió en las siguientes etapas:

Participación, para permitir una mayor participación de los actores relevantes, en 2004 se reestructuró el Consejo Asesor (CA) del área natural protegida, integrando a la membresía representantes de todos los ejidos involucrados en la misma (13). Posteriormente, se formó una comisión para dar seguimiento a la elaboración del Programa de Manejo. La participación social se llevó a cabo mediante tres tipos de reuniones: del Consejo Asesor, de la Comisión de Seguimiento y de talleres del personal de la Dirección del área natural protegida Valle de los Cirios con representantes de cada ejido y de otros sectores relevantes. Durante 2005 y principios de 2006 el esfuerzo principal se enfocó a la definición de la subzonificación, un aspecto medular del Programa de Manejo.

Caracterización, en la cual se integró la información disponible del área de estudio. En esta etapa partiendo de la información disponible, se analizaron las imágenes de satélite sobreponiendo las coberturas de topografía, hidrología, curvas de nivel, uso actual del suelo y tipos de vegetación. Se tomaron en cuenta los factores biológicos, como ecosistemas, comunidades vegetales, grado de conservación y la distribución de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Diagnóstico, donde se identificaron, analizaron y definieron las actividades, usos actuales y potenciales tomando en cuenta la tenencia de la tierra, el tipo de actividades que se desarrollan dentro del área natural protegida.

Subzonas y políticas de manejo.

Resultado del trabajo arriba señalado, las subzonas que conforman el área natural protegida Valle de los Cirios, son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie total de 58,336.21 hectáreas, comprendida en cuarenta y cinco polígonos.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Abarca una superficie total de 24,034.85 hectáreas, comprende un solo polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.** Abarca una superficie total de 328,079.39 hectáreas, comprende treinta y dos polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Especial.** Abarca una superficie total de 26,435.79 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- VI. **Subzona de Uso Público 1.** Abarca una superficie total de 24,701.13 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- VII. **Subzona de Uso Público 2.** Abarca una superficie total de 8,495.00 hectáreas, conformada por quince polígonos.
- VIII. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie total de 3,564.79 hectáreas conformada por catorce polígonos.

Subzona de Preservación

La subzona de preservación recibe mayor protección y cuidado para mantener las condiciones naturales originales ya que contiene ecosistemas especialmente relevantes o frágiles.

Abarca una superficie total de 58,336.21 hectáreas, comprendida en cuarenta y cinco polígonos:

Nombre del Polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Punta Bufe	187.70
Polígono 2 Punta Willard	13.51
Polígono 3 Estero San Luis Gonzaga	371.06
Polígono 4 Alfonsinas	183.49
Polígono 5 Punta Final	4.14
Polígono 6 Paraje de Chencho	26.60
Polígono 7 Oasis Santa María	3,310.40
Polígono 8 Sed de Gatos	12.25

Polígono 9 Sur Bahía San Luis Gonzaga	155.40
Polígono 10 Calmajué	3.15
Polígono 11 Sierra de la Asamblea	32,362.88
Polígono 12 WC Parcelas 272 y 106	1,547.71
Polígono 13 La Bocana	182.91
Polígono 14 WC Parcela 31	129.95
Polígono 15 Arroyo Cuervito	347.73
Polígono 16 WC Parcelas 40, 42 y 43	691.74
Polígono 17 San José	289.88
Polígono 18 Punta Remedios	37.37
Polígono 19 Cañón de Yubay	352.99
Polígono 20 Venado	69.06
Polígono 21 La Pintada	23.386
Polígono 22 WC Parcelas 69 y 70	211.60
Polígono 23 Guadalupe	7.88
Polígono 24 El Cardón	25.04
Polígono 25 WC Parcela 83	220.68
Polígono 26 Arroyo El Sauz	499.14
Polígono 27 Punta Cono	262.41
Polígono 28 Punta Arena A	11.69
Polígono 29 Punta Arena B	0.76
Polígono 30 Muñoz	222.79
Polígono 31 Las Animas Norte	34.09
Polígono 32 Las Animas Centro	831.12
Polígono 33 Laguna Media Agua de Soda	7.47
Polígono 34 Cañón San Andrés	286.17
Polígono 35 Campo La Cooperativa A	0.89
Polígono 36 Campo La Cooperativa B	4.65
Polígono 37 La Ciénega	579.34
Polígono 38 San Rafael	36.50
Polígono 39 Boca Nuevo Rosarito	18.40
Polígono 40 Sierra la Libertad	5,366.99
Polígono 41 Dunas El Costeño-VJM	15.88
Polígono 42 Dunas El Costeño	5,071.00
Polígono 43 Isla Arena	3,663.14
Polígono 44 Garambullo- Mounstroso A	530.56
Polígono 45 Garambullo- Mounstroso B	124.72

Esta subzona incluye áreas con buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación, tales como el sistema de dunas más destacado del Valle de los Cirios, que se encuentra en el extremo Suroeste del área natural protegida, dentro del ejido El Costeño. Este sistema incluye la península cubierta por dunas que separa a la Laguna Manuela del mar, conocida como La Lengüeta. Abarca además los terrenos nacionales que se encuentran en el área natural protegida, ubicados en la parte central y más elevada de la Sierra de la Asamblea, limitando con los ejidos Galeana, Tierra y Libertad, Juárez y Revolución, y los localizados en las estribaciones occidentales de la sierra de la Libertad, que limita con los ejidos: Nuevo Rosarito y El Costeño. Estos dos terrenos se encuentran dentro de la región terrestre prioritaria de la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO): Sierras La Libertad-La Asamblea y contienen ecosistemas relictuales muy bien conservados. En el polígono 45 Garambullo-Mounstroso de esta subzona, se encuentra la variedad monstruosa de Garambullo o Senita (*Lophocereus schottii monstrosus*) tiene una distribución muy restringida y se considera endémica de la región de El Arco, considerada con una especie en estatus de protección por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Adicionalmente, esta especie se encuentra asociada con la especie *Cylindropuntia calmalliana*, también endémica, cuya localidad tipo también se localiza en esta región, ya que el antiguo poblado minero, ahora abandonado, Calmallí se encuentra a sólo una distancia de 15 km.

En dicha subzona se encuentran presentes humedales terrestres (oasis) y las áreas riparias más notables en términos de interés biológico y buen estado de conservación.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental ¹	1. Agricultura
2. Colecta científica ²	2. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
3. Colecta científica ³	3. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para recuperación y repoblación bajo modalidad de UMA
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de materiales pétreos
5. Establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de la vida silvestre	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Apertura de caminos y brechas
8. Mantenimiento de caminos existentes ⁴	8. Construcción de obras sobre dunas, sitios arqueológicos, paleontológicos (con excepción de la restauración y previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia) o monumentos

	naturales
	9. Exploración y explotación minera
	10. Ganadería
	11. Fundación de nuevos centros de población
	12. Introducir especies exóticas invasoras ⁵
	13. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
	14. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
	15. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
	16. Descargar aguas residuales
	17. Disposición de desechos
	18. Instalar infraestructura turística, recreativa, así como el tránsito vehicular en dunas costeras
	19. Encender fogatas

¹ Exclusivamente acampar, caminatas por senderos y observación de flora y fauna silvestre, aprovechamiento de vida silvestre con fines de recuperación y repoblación bajo la modalidad de UMA, aprovechamiento de leña para uso doméstico la cual deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, así como aquellas que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales y siempre que no se afecten especies consideradas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y se utilicen tecnologías que no cause impactos ambientales irreversibles.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁴ Siempre y cuando se lleven a cabo por las comunidades asentadas en la subzona, y que no implique modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales.

⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Esta subzona abarca una superficie total de 24,034.85 hectáreas, comprende sólo un polígono conocido como El Costeño, constituida por aquella superficie en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

La subzona se ubica en las planicies arenosas del Llano del Berrendo, abarca áreas de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral rosetófilo, con dominancia de hierba reuma (*Frankenia palmeri*) palmilla (*Yucca valida*) y saladillo (*Atriplex julacea*).

Esta subzona se encuentra delimitada por un cerco de manejo para la exclusión de ganado a efecto de conservar el hábitat del berrendo peninsular (*Antilocapra americana peninsularis*) el cual ha sido reintroducido

recientemente. Asimismo, se puede encontrar al venado bura (*Odocoileus hemionus*), principalmente en la zona oriental del polígono en las inmediaciones del cerro El Perdido.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Aprovechamiento forestal	1. Agricultura en superficies de más de diez hectáreas
2. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	2. Fundación de nuevos centros de población
3. Colecta científica ¹	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
4. Colecta científica ²	4. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental ³	5. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas del Area
6. Educación ambiental	6. Exploración y explotación minera
7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	7. Introducir especies exóticas invasoras ⁴
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
9. Mantenimiento de caminos existentes	9. Encender fogatas.
10. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural.

⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del Polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A	2,037,024.13
Polígono 2 Santa Catarina	44.81
Polígono 3 Valle de los Cirios A	10,862.57
Polígono 4 Valle de los Cirios B	1.95
Polígono 5 Valle de los Cirios C	209.77
Polígono 6 Valle de los Cirios D	19.54

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B

177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos “pequeños”: el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1 y 2}	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería ^{1 y 2}	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras ⁵
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica ³	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica ⁴	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería ^{1 y 2}	10. Descargar aguas residuales
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Mantenimiento de caminos	13. Encender fogatas
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

² Incluyendo silvopastoreo.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Esta Subzona abarca una superficie total de 328,079.39 hectáreas, constituye una superficie importante dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y comprende treinta y dos polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del polígono	Superficie en Hectáreas
Polígono 1 ZM El Mármol - El Volcán	12,307.09
Polígono 2 ZM Cerro La Mojonera A	14,955.41
Polígono 3 ZM Cerro La Mojonera B	0.58
Polígono 4 ZM Oeste C. La Mojonera	2,646.73
Polígono 5 ZM Sur C. La Mojonera	200.96
Polígono 6 C. La Esmeralda	7,796.45
Polígono 7 Mesa Prieta	200.27
Polígono 8 ZM oeste Revolución	41,009.82
Polígono 9 Cerca La Bocana	901.05
Polígono 10 ZM Sierra San Francisquito 1	2,627.68
Polígono 11 Cerro Colorado	100.15
Polígono 12 ZM Sierra San Francisquito 2	435.70
Polígono 13 ZM Sierras Centro Este	79,660.15
Polígono 14 ZM Sierra La Josefina	220.43
Polígono 15 ZM SJP	120.17
Polígono 16 Valle de los Cirios A	20.04
Polígono 17 ZM La Asamblea - La Guija	20,081.42
Polígono 18 Chapala	496.92
Polígono 19 Valle de los Cirios B	6,457.72
Polígono 20 Valle de los Cirios C	200.28
Polígono 21 ZM Sierra Columbia A	36,583.27
Polígono 22 ZM Sierra San Julián	21,120.23
Polígono 23 Valle de los Cirios D	580.01
Polígono 24 ZM Bahía Blanca	911.80
Polígono 25 ZM Sierra de Colombia B	240.48
Polígono 26 ZM Montevideo	49.93
Polígono 27 Sierra La Libertad	29,693.74
Polígono 28 Punta Lobos	198.36
Polígono 29 ZM NR-El Marmolito	6,201.27
Polígono 30 ZM El Paraíso	4,987.57

Polígono 31 ZM El Costeño

2,968.47

Polígono 32 El Arco

34,105.24

Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1 y 2}	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería ^{1 y 2}	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras ⁵
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta científica ³	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta científica ⁴	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Exploración minera	10. Descargar aguas residuales
11. Ganadería ^{1 y 2}	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	13. Encender fogatas
14. Mantenimiento de caminos	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

² Incluyendo silvopastoreo.

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Aprovechamiento Especial

Esta subzona abarca una superficie de 26,435.79 hectáreas, constituidas en un solo polígono conocido como: El Arco, que constituye el lote minero conocido con el mismo nombre. Es una subzona de extensión reducida con respecto a la superficie que tiene el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, en la que existe presencia de recursos naturales minerales, los cuales deben ser explotados bajo principios orientados hacia la sustentabilidad.

La subzona se ubica en el límite sur del área protegida, en la porción media entre los dos litorales, dominada por mesas y lomeríos. El tipo de vegetación presente en esta subzona es principalmente matorral desértico sarcocaula, con torote (*Pachycormus discolor*), cirio (*Fouquieria columnaris*), cardón (*Pachycereus pringlei*). En la porción oeste del polígono se presenta Matorral Desértico Micrófilo y, disperso en todo el polígono varios manchones de Matorral Desértico Rosetófilo. Se puede encontrar Venado Bura (*Odocoileus hemionus*), Puma (*Puma concolor*), y otros mamíferos de talla media.

Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura ^{1 y 2}	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería ^{1 y 2}	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	3. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
4. Colecta científica ³	4. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
5. Colecta científica ⁴	5. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
6. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada	6. Fundar nuevos centros de población
7. Educación ambiental	7. El uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Aprovechamiento de material pétreo	8. Ganadería
9. Exploración y explotación de recursos mineros ⁵	9. Introducir especies exóticas ⁶
10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	10. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. Descargar aguas residuales
12. Mantenimiento de caminos existentes	
13. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	

^{1 y 5} Siempre que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

² Incluyendo silvopastoreo

³ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

⁵ Siempre que no se afecten especies consideradas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y se utilicen tecnologías que no causen impactos ambientales irreversibles.

⁶ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público 1

Esta subzona abarca una superficie total de 24,701.13 hectáreas, conformada por tres polígonos ubicados en la parte Este del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, en el litoral del Golfo de California, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Matomí-San Luis Gonzaga	21,037.06
Polígono 2 La Gringa	2,954.64
Polígono 3 Bahía de los Angeles	709.43

Esta subzona comprende sitios ubicados alrededor de Bahía de San Luis Gonzaga y de Bahía de los Angeles, que contienen superficies con atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En donde podrán establecerse centros para la recepción de turistas alternativos que aprecien el turismo de bajo impacto ambiental.

La vegetación presente en el polígono de Bahía San Luis Gonzaga es del tipo matorral desértico micrófilo con dominancia de Gobernadoras (*Larrea tridentata*) y Ocotillos (*Fouquieria splendens*) y se ubica principalmente en la planicie costera. Los polígonos en Bahía de los Angeles abarcan parte de la planicie costera donde hay vegetación halófila y porciones cerriles donde se presenta matorral desértico sarcocaula.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Aprovechamiento de materiales pétreos	1. Agricultura
2. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	2. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
3. Aprovechamiento forestal	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Apertura de caminos y brechas	4. Exploración y explotación de recursos mineros
5. Colecta científica ¹	5. Ganadería
6. Colecta científica ²	6. Fundar nuevos centros de población
7. Construcción y mantenimiento de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo y turismo de bajo impacto ambiental ³	7. Introducir especies exóticas invasoras ⁴
8. Educación ambiental	8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
9. Encender fogatas	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	10. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de
11. Investigación científica y monitoreo del	

ambiente	desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua;
12. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	
13. Tránsito de vehículos	
14. Venta de alimentos y artesanías	
	11. Construir cualquier tipo de infraestructura sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
	12. La construcción de instalaciones o el tránsito vehicular en dunas costeras

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural.

⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público 2

Esta subzona abarca una superficie total de 8,495.00 hectáreas, conformada por quince polígonos ubicados en la parte Este y Oeste del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios en ambos litorales, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Zona Norte TyL	185.91
Polígono 2 Bahía Guadalupe A	44.73
Polígono 3 Bahía Guadalupe B	78.41
Polígono 4 Bahía Guadalupe C	370.81
Polígono 5 Bahía Guadalupe D	253.16
Polígono 6 Parcela La Gringa	27.26
Polígono 7 Pescador-El Alacrán	727.25
Polígono 8 Bahía las Animas	150.57
Polígono 9 Bahía las Animas 2	47.79
Polígono 10 Parcelas Costeras	2,610.75
Polígono 11 Parcela	59.78
Polígono 12 San Rafael	253.01
Polígono 13 Parcelas Costeras A	3,168.89
Polígono 14 Parcelas Costeras B	205.56
Polígono 15 Dunas El Costeño-VJM	311.12

Comprende sitios de uso turístico donde la mayoría de los paisajes poseen frente de mar. Son áreas que cuentan con recursos naturales, arqueológicos y culturales de excepcional relevancia ecológica y de importancia económico regional, que exigen criterios de regulación y control, estableciendo programas

de manejo integral sustentados con estudios técnicos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o la explotación artesanal de los mismos.

Los polígonos ubicados en el litoral del Océano Pacífico, comprenden superficies de los ejidos Nuevo Rosarito con vegetación halófila, y del ejido Villa Jesús María, con vegetación principalmente de dunas costeras. Los polígonos localizados en el litoral del Golfo de California abarcan superficie del Ejido Tierra y Libertad y contienen principalmente vegetación sarcocaula.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público 2	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Aprovechamiento de materiales pétreos	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Apertura de caminos y brechas	2. Agricultura
3. Colecta científica ¹	3. Exploración y explotación minera
4. Colecta científica ²	4. Ganadería
5. Construcción y mantenimiento de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo y turismo de bajo impacto ambiental ³	5. Fundar nuevos centros de población
6. Educación ambiental	6. Introducir especies exóticas invasoras ⁴
7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	7. El uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
9. Mantenimiento de caminos	9. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	10. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
11. Tránsito de vehículos	11. Descargar aguas residuales
12. Venta de alimentos y artesanías	12. Construcción de infraestructura sobre dunas, sitios arqueológicos, paleontológicos
	13. Tránsito de vehículos en dunas costeras
	14. Encender fogatas
	15. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, salvo para la actividad de colecta científica

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural, y siempre que no se ubiquen en dunas y humedales.

⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona abarca una superficie de 3,564.79 hectáreas, conformada por catorce polígonos, comprende la mayoría de los principales poblados que existen en el Valle de los Cirios, definidos por la autoridad agraria

como áreas de asentamiento humano, así como los proyectos de desarrollo inmobiliario para uso privado, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Guayaquil A	20.21
Polígono 2 Guayaquil B	0.52
Polígono 3 Guayaquil C	0.13
Polígono 4 San Agustín	11.33
Polígono 5 San Luis Gonzaga	217.59
Polígono 6 Cataviñá	49.47
Polígono 7 Bahía de los Angeles	2,379.46
Polígono 8 Punta Prieta	80.76
Polígono 9 Santa Rosalita	161.58
Polígono 10 Nuevo Rosarito	105.62
Polígono 11 Morelos	46.15
Polígono 12 Villa Jesús María	75.07
Polígono 13 Laguna Manuela	12.27
Polígono 14 El Costeño	404.63

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Aprovechamiento de material pétreo	1. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
2. Agricultura y ganadería	2. Tirar o abandonar desperdicios
3. Construcción de obra pública y privada	3. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área natural protegida o zonas aledañas
4. Educación ambiental	4. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres
5. Aprovechamiento de vida silvestre en UMA	5. Exploración y explotación minera
6. Fotografía y video grabación comercial con fines comerciales	
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
8. Mantenimiento de caminos	
9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	

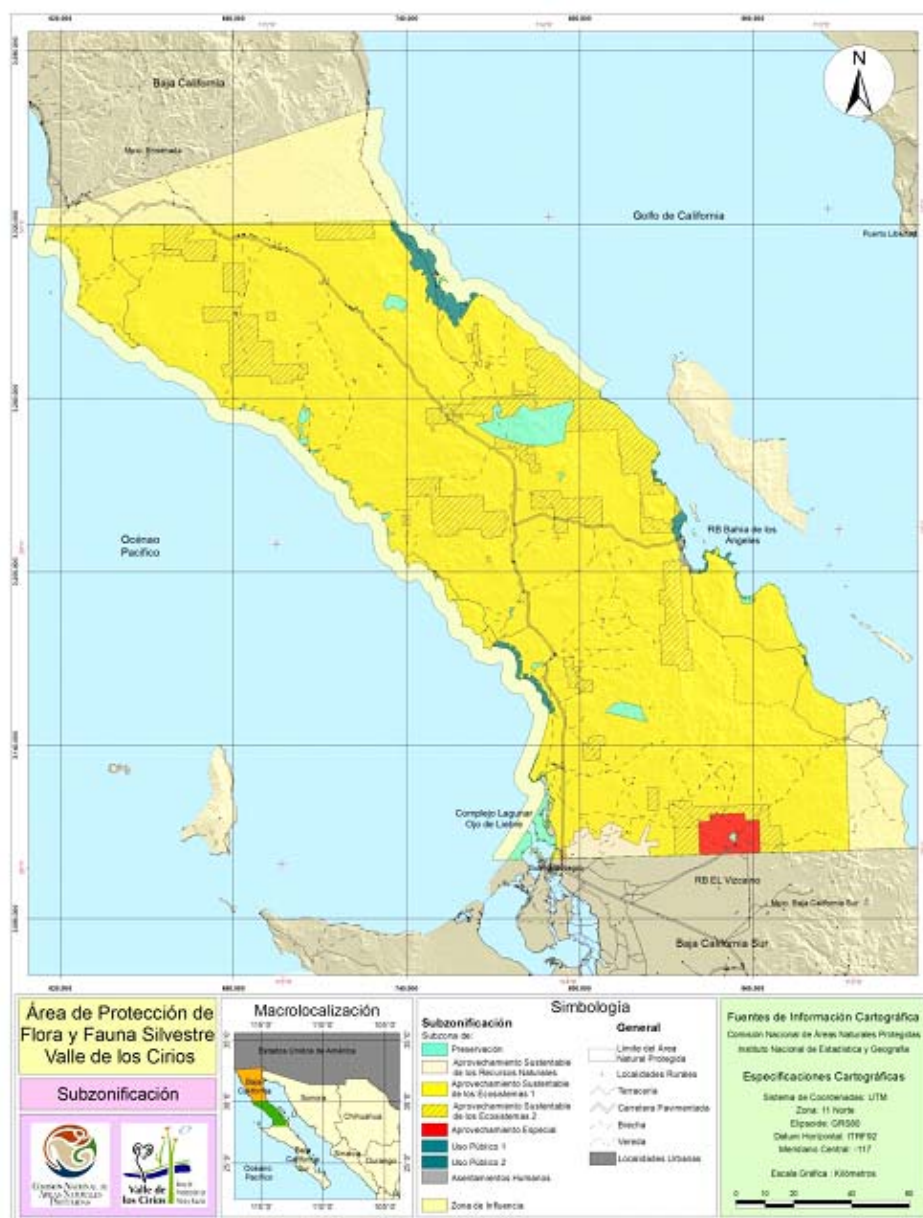
Zona de influencia

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30°N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Angeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes, estas zonas son particularmente productivas tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico ya que las condiciones terrestres y marinas, a lo largo de los litorales, tienen una elevada interacción. La conservación del ambiente costero terrestre contribuye a mantener la salud y la productividad biológica y económica de la parte marina contigua. Por lo que gran parte de los pobladores del Valle de los Cirios desarrollan sus actividades productivas con base en las pesquerías existentes.

PLANO DE LOCALIZACION Y SUBZONIFICACION DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA VALLE DE LOS CIRIOS

Coordenadas en el sistema UTM Zona 11, las coordenadas de la zona 12 fueron forzadas a la zona UTM 11, por encontrarse en ésta última la mayor superficie del polígono, con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría

Subzona de Preservación

Polígono 1 Punta Bufo con una superficie de 187.70 ha.

Vértice	X	Y
1	744,548.79	3,311,653.09
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	747,322.62	3,311,402.67
3	747,312.29	3,311,293.53
4	747,367.14	3,311,212.60
5	747,310.36	3,311,116.67
6	747,358.85	3,311,032.26
7	747,279.99	3,310,984.37
8	747,321.40	3,310,909.24
9	747,317.94	3,310,876.41
10	747,347.94	3,310,846.66
11	747,351.59	3,310,813.27
12	747,469.98	3,310,665.85
13	747,253.01	3,310,603.17
14	746,899.53	3,310,185.80

Vértice	X	Y
15	746,691.71	3,310,188.21
16	746,500.98	3,310,476.36
17	746,274.98	3,310,573.37
18	746,186.78	3,310,694.82
19	746,072.57	3,310,626.13
20	745,863.04	3,310,766.91
21	745,871.33	3,310,786.09
22	745,770.66	3,310,817.84
23	745,510.56	3,310,798.74
24	745,044.41	3,311,122.30
25	744,741.63	3,311,407.55
26	744,659.37	3,311,389.19
27	744,604.13	3,311,551.70
1	744,548.79	3,311,653.09

Subzona de Preservación

Polígono 2 Punta Willard con una superficie de 13.51 ha.

Vértice	X	Y
1	750,956.30	3,303,259.67
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	751,308.70	3,302,554.28
3	751,309.69	3,302,589.76
4	751,316.70	3,302,621.28
5	751,291.11	3,302,657.84
6	751,166.82	3,302,730.95

Vértice	X	Y
7	751,079.08	3,302,796.74
8	751,031.56	3,302,822.33
9	750,991.35	3,302,866.20
10	750,973.07	3,302,913.72
11	750,943.81	3,303,133.05
1	750,956.30	3,303,259.67

Subzona de Preservación

Polígono 3 Estero San Luis Gonzaga con una superficie de 371.06 ha.

Vértice	X	Y
1	750,370.52	3,301,134.96
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	751,882.36	3,300,524.47
3	751,713.88	3,300,381.05
4	751,636.81	3,300,226.18
5	751,553.63	3,299,623.47
6	751,548.10	3,299,487.25
7	751,549.59	3,299,421.54
8	751,534.47	3,299,297.94

Vértice	X	Y
9	751,544.55	3,299,010.55
10	751,527.27	3,298,911.45
11	751,204.45	3,298,837.62
12	750,397.59	3,299,697.36
13	750,469.44	3,300,243.46
14	750,136.83	3,300,705.27
15	750,150.93	3,300,908.34
16	750,365.45	3,301,098.06
1	750,370.52	3,301,134.96

Subzona de Preservación

Polígono 4 Alfonsinas con una superficie de 183.49 ha.

Vértice	X	Y
1	751,699.53	3,298,828.19
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	754,369.58	3,296,200.70
3	754,389.46	3,296,166.26
4	754,466.30	3,296,115.03
5	754,560.22	3,296,097.95
6	754,705.37	3,296,012.57
7	754,892.00	3,295,432.97
8	754,827.48	3,295,297.24
9	754,515.37	3,295,167.27
10	754,476.38	3,295,301.26
11	754,200.03	3,295,446.95
12	753,649.41	3,295,829.54

Vértice	X	Y
13	753,484.12	3,296,006.66
14	753,235.33	3,296,129.59
15	752,670.83	3,296,508.46
16	752,629.43	3,296,554.00
17	752,529.92	3,296,439.85
18	752,386.50	3,296,501.31
19	752,272.35	3,296,597.90
20	752,465.52	3,296,726.69
21	752,392.34	3,296,829.13
22	752,272.33	3,296,890.59
23	751,745.83	3,298,107.12
24	751,516.96	3,298,822.18
1	751,699.53	3,298,828.19

Subzona de Preservación

Polígono 5 Punta Final con una superficie de 4.14 ha.

Vértice	X	Y
1	763,903.76	3,296,473.21
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	764,206.71	3,296,351.10
3	764,202.93	3,296,349.04

Vértice	X	Y
4	763,977.00	3,296,236.53
5	763,859.64	3,296,357.44
1	763,903.76	3,296,473.21

Subzona de Preservación

Polígono 6 Paraje de Chencho con una superficie de 26.60 ha.

Vértice	X	Y
1	764,397.25	3,296,247.84
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	764,561.77	3,295,922.88
3	764,346.82	3,295,766.97

Vértice	X	Y
4	763,888.51	3,295,658.28
5	763,742.07	3,295,907.18
1	764,397.25	3,296,247.84

Subzona de Preservación

Polígono 7 Oasis Santa María con una superficie de 3,310.40 ha.

Vértice	X	Y
1	734,023.65	3,296,088.42
2	734,692.30	3,295,246.87
3	734,813.90	3,295,430.68
4	736,945.70	3,295,595.65
5	737,104.25	3,295,516.78
6	737,618.02	3,294,852.93
7	738,376.83	3,294,450.35
8	739,161.42	3,294,215.55
9	739,983.89	3,293,332.94
10	740,362.76	3,292,731.83

Vértice	X	Y
11	740,363.79	3,292,281.70
12	739,147.31	3,290,761.31
13	739,159.82	3,290,500.12
14	739,300.60	3,290,170.38
15	738,765.75	3,289,525.09
16	738,518.22	3,289,456.43
17	738,178.66	3,289,983.71
18	738,053.90	3,289,826.89
19	736,292.06	3,291,356.09
20	736,131.08	3,291,337.38

Vértice	X	Y
21	735,863.39	3,291,140.03
22	735,258.19	3,291,503.80
23	734,993.81	3,291,472.39
24	734,978.09	3,291,470.52
25	734,856.92	3,291,193.44
26	732,979.07	3,290,347.02

Vértice	X	Y
27	732,762.79	3,290,404.17
28	731,831.87	3,292,756.79
29	733,409.75	3,294,721.58
30	733,479.84	3,295,964.07
31	733,663.50	3,296,172.40
1	734,023.65	3,296,088.42

Subzona de Preservación

Polígono 8 Sed de Gatos con una superficie de 12.25 ha.

Vértice	X	Y
1	765,873.55	3,295,598.63
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	766,116.76	3,295,628.72
3	766,251.91	3,295,565.33
4	766,315.55	3,295,466.35

Vértice	X	Y
5	766,196.94	3,295,277.94
6	765,994.54	3,295,205.56
7	765,868.04	3,295,468.77
1	765,873.55	3,295,598.63

Subzona de Preservación

Polígono 9 Sur Bahía San Luis Gonzaga con una superficie de 155.40 ha.

Vértice	X	Y
1	756,957.26	3,293,719.55
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	760,982.15	3,293,158.16
3	760,896.02	3,292,922.32
4	760,750.58	3,292,776.88
5	760,699.25	3,292,498.83
6	760,671.70	3,292,462.57
7	760,552.92	3,292,453.73
8	760,515.53	3,292,484.89
9	760,465.68	3,292,516.05
10	760,434.52	3,292,597.06
11	760,428.28	3,292,702.99
12	760,428.28	3,292,759.08
13	760,434.51	3,292,833.86
14	760,440.74	3,292,896.17
15	760,422.04	3,292,977.18
16	760,110.47	3,292,977.18
17	760,066.84	3,293,039.50
18	759,967.14	3,293,064.43
19	759,761.49	3,293,076.89
20	759,437.45	3,293,083.13
21	759,157.03	3,293,076.90
22	758,645.87	3,293,098.70
23	758,630.86	3,292,963.60
24	758,668.39	3,292,911.06
25	758,670.98	3,292,846.34
26	758,634.62	3,292,832.25

Vértice	X	Y
27	758,645.88	3,292,753.43
28	758,627.36	3,292,715.48
29	758,621.13	3,292,622.01
30	758,621.14	3,292,534.76
31	758,621.14	3,292,428.83
32	758,600.86	3,292,329.36
33	758,480.76	3,292,306.84
34	758,322.03	3,292,360.29
35	758,281.85	3,292,456.96
36	758,304.37	3,292,569.55
37	758,398.19	3,292,670.87
38	758,471.57	3,292,790.26
39	758,477.29	3,292,854.68
40	758,484.50	3,292,933.58
41	758,496.49	3,293,051.98
42	758,459.09	3,293,126.76
43	758,435.70	3,293,019.89
44	758,390.67	3,293,016.14
45	758,365.62	3,293,051.98
46	758,359.39	3,293,120.53
47	758,328.23	3,293,108.07
48	758,296.85	3,292,967.35
49	758,281.84	3,292,794.72
50	758,293.10	3,292,682.13
51	758,214.30	3,292,592.06
52	758,150.50	3,292,550.78
53	758,064.18	3,292,483.23

Vértice	X	Y
54	757,974.11	3,292,408.17
55	757,895.30	3,292,426.94
56	757,850.26	3,292,471.98
57	757,778.96	3,292,445.71
58	757,703.90	3,292,449.46
59	757,658.86	3,292,502.00
60	757,628.84	3,292,554.54
61	757,527.51	3,292,565.80
62	757,471.21	3,292,607.08
63	757,456.20	3,292,697.15
64	757,456.20	3,292,768.46

Vértice	X	Y
65	757,256.41	3,292,858.82
66	757,169.16	3,292,952.29
67	757,069.45	3,293,120.54
68	757,063.22	3,293,189.09
69	757,069.45	3,293,338.65
70	757,075.67	3,293,450.81
71	757,032.05	3,293,538.06
72	756,957.26	3,293,681.38
1	756,957.26	3,293,719.55

Subzona de Preservación

Polígono 10 Calmajué con una superficie de 3.15 ha.

Vértice	X	Y
1	774,639.03	3,288,197.67
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	774,736.08	3,288,080.79
3	774,702.47	3,288,051.13
4	774,624.28	3,287,941.71
5	774,506.45	3,288,046.96

Vértice	X	Y
6	774,533.31	3,288,100.23
7	774,529.85	3,288,181.79
8	774,563.91	3,288,187.07
9	774,594.41	3,288,168.17
1	774,639.03	3,288,197.67

Subzona de Preservación

Polígono 11 Sierra de la Asamblea con una superficie de 32,362.88 ha.

Vértice	X	Y
1	784,985.14	3,255,943.59
2	785,048.66	3,255,958.88
3	798,290.84	3,259,155.17
4	797,724.96	3,258,047.67
5	797,954.26	3,255,781.35
6	795,228.46	3,251,595.33
7	794,966.50	3,248,471.53
8	794,964.93	3,248,452.74
9	794,664.52	3,244,874.35
10	791,495.76	3,244,368.88
11	788,743.47	3,243,346.31
12	784,252.05	3,243,615.55
13	784,187.90	3,243,619.41
14	780,904.82	3,243,817.35
15	774,571.71	3,245,562.37
16	770,766.27	3,246,730.98
17	770,701.49	3,246,750.89
18	769,503.85	3,247,119.00
19	768,944.19	3,247,497.39
20	763,918.96	3,250,895.02
21	766,823.74	3,251,588.53
22	766,889.57	3,251,604.26

Vértice	X	Y
23	770,499.20	3,252,467.25
24	770,497.84	3,252,468.81
25	769,832.19	3,254,243.54
26	770,289.75	3,257,244.68
27	771,530.12	3,257,783.35
28	772,311.78	3,257,706.71
29	772,694.34	3,256,857.01
30	772,993.43	3,256,005.30
31	771,943.33	3,253,339.69
32	772,133.33	3,252,860.26
33	772,133.24	3,252,858.34
34	777,945.26	3,254,251.55
35	777,944.94	3,254,253.38
36	778,665.58	3,256,429.83
37	780,447.50	3,257,587.32
38	781,033.64	3,257,538.24
39	783,168.38	3,255,714.40
40	783,230.68	3,255,521.44
41	784,339.81	3,255,788.28
42	784,403.54	3,255,803.62
1	784,985.14	3,255,943.59

Subzona de Preservación

Polígono 12 WC Parcelas 272 y 106 con una superficie de 1,547.71 ha.

Vértice	X	Y
1	704,560.85	3,256,766.66
2	705,000.84	3,254,848.55
3	706,426.26	3,256,449.91
4	706,584.65	3,255,781.21
5	706,567.07	3,254,883.74
6	706,109.55	3,252,895.23

Vértice	X	Y
7	704,120.98	3,251,153.08
8	702,273.16	3,251,557.82
9	703,135.42	3,255,024.52
10	704,624.24	3,258,311.83
1	704,560.85	3,256,766.66

Subzona de Preservación

Polígono 13 La Bocana con una superficie de 182.91 ha.

Vértice	X	Y
1	683,914.75	3,256,160.46
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	682,598.04	3,255,999.57
3	682,817.09	3,257,001.51
4	683,278.16	3,257,299.55

Vértice	X	Y
5	683,220.49	3,257,640.00
6	683,706.83	3,257,644.23
7	683,704.10	3,257,437.95
8	684,341.58	3,257,408.76
1	683,914.75	3,256,160.46

Subzona de Preservación

Polígono 14 WC Parcela 31 con una superficie de 129.95 ha.

Vértice	X	Y
1	696,526.75	3,251,628.91
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	695,795.17	3,252,048.96
3	695,790.90	3,252,078.82

Vértice	X	Y
4	696,003.90	3,253,210.56
5	697,131.96	3,252,921.57
6	696,582.45	3,251,663.57
1	696,526.75	3,251,628.91

Subzona de Preservación

Polígono 15 Arroyo Cuervito con una superficie de 347.73 ha.

Vértice	X	Y
1	704,238.40	3,247,505.60
2	703,035.69	3,247,343.09
3	702,140.61	3,248,555.34
4	702,345.21	3,249,212.90
5	702,916.52	3,249,398.61
6	702,857.88	3,249,814.11

Vértice	X	Y
7	703,597.07	3,250,434.27
8	704,254.10	3,250,052.15
9	703,511.87	3,248,979.98
10	703,078.39	3,248,501.46
11	704,129.63	3,248,118.75
1	704,238.40	3,247,505.60

Subzona de Preservación

Polígono 16 WC Parcelas 40, 42 y 43 con una superficie de 691.74 ha.

Vértice	X	Y
1	703,920.11	3,243,715.52
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	702,049.51	3,245,872.91
3	702,895.11	3,246,525.85
4	703,554.03	3,245,746.61
5	705,355.53	3,246,722.85

Vértice	X	Y
6	705,747.74	3,245,389.11
7	706,387.46	3,244,944.11
8	705,535.82	3,243,816.36
9	704,820.65	3,244,422.11
1	703,920.11	3,243,715.52

Subzona de Preservación

Polígono 17 San José con una superficie de 289.88 ha.

Vértice	X	Y
1	707,162.14	3,240,866.95
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	705,957.70	3,241,548.27
3	706,802.81	3,242,286.11
4	707,357.33	3,242,009.45

Vértice	X	Y
5	709,237.67	3,242,104.80
6	709,611.46	3,241,578.48
7	707,821.30	3,241,020.62
8	707,196.09	3,240,874.86
1	707,162.14	3,240,866.95

Subzona de Preservación

Polígono 18 Punta Remedios con una superficie de 37.37 ha.

Vértice	X	Y
1	827,343.39	3,241,848.93
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	827,463.18	3,240,309.45
3	827,322.41	3,240,351.17
4	827,320.43	3,240,355.35

Vértice	X	Y
5	827,232.62	3,240,541.11
6	827,109.13	3,240,802.30
7	827,285.05	3,241,080.28
8	827,263.01	3,241,510.16
9	827,202.96	3,241,627.85
1	827,343.39	3,241,848.93

Subzona de Preservación

Polígono 19 Cañón de Yubay con una superficie de 352.99 ha.

Vértice	X	Y
1	793,098.77	3,234,350.96
2	794,162.32	3,233,558.08
3	794,562.66	3,234,008.76
4	794,873.92	3,233,604.07
5	793,975.79	3,232,659.57
6	793,896.25	3,231,854.60

Vértice	X	Y
7	793,423.14	3,231,359.37
8	792,732.55	3,231,430.40
9	793,065.82	3,232,083.23
10	792,523.06	3,233,897.06
11	792,641.57	3,233,990.49
1	793,098.77	3,234,350.96

Subzona de Preservación

Polígono 20 Venado con una superficie de 69.06 ha.

Vértice	X	Y
1	826,610.91	3,233,431.91
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	827,194.02	3,232,115.19
3	827,190.68	3,232,112.09
4	827,180.65	3,232,104.31
5	827,168.99	3,232,098.54
6	827,156.44	3,232,096.42
7	827,142.87	3,232,096.55
8	827,128.79	3,232,097.82
9	827,107.28	3,232,100.31
10	827,086.42	3,232,101.96
11	827,072.62	3,232,101.99
12	827,058.33	3,232,100.39

Vértice	X	Y
13	827,043.56	3,232,096.97
14	827,028.94	3,232,092.56
15	827,014.38	3,232,087.61
16	826,992.65	3,232,079.65
17	826,953.10	3,232,063.19
18	827,037.36	3,231,856.80
19	826,953.84	3,231,793.98
20	826,956.46	3,231,783.79
21	826,956.72	3,231,780.21
22	826,955.95	3,231,778.13
23	826,951.93	3,231,761.47
24	826,934.22	3,231,736.69
25	826,922.35	3,231,720.08
26	826,897.33	3,231,714.77

Vértice	X	Y
27	826,877.81	3,231,710.63
28	826,852.31	3,231,682.29
29	826,818.71	3,231,666.86
30	826,769.35	3,231,664.43
31	826,729.16	3,231,683.16
32	826,708.36	3,231,701.02
33	826,695.68	3,231,711.91
34	826,639.45	3,231,694.04
35	826,345.71	3,231,890.52
36	826,069.04	3,231,698.34

Vértice	X	Y
37	825,719.02	3,231,455.23
38	825,700.54	3,231,477.58
39	825,879.63	3,232,017.28
40	825,799.84	3,232,540.29
41	825,890.95	3,233,026.22
42	826,111.05	3,233,281.89
43	826,224.50	3,233,319.64
44	826,379.58	3,233,390.11
1	826,610.91	3,233,431.91

Subzona de Preservación

Polígono 21 La Pintada con una superficie de 23.38 ha.

Vértice	X	Y
1	717,336.22	3,231,491.40
2	716,927.26	3,231,820.07
3	716,929.50	3,231,845.19
4	716,904.78	3,232,116.60
5	717,246.10	3,232,018.20
6	717,301.86	3,232,083.35

Vértice	X	Y
7	717,359.39	3,232,087.44
8	717,523.03	3,231,949.29
9	717,470.21	3,231,714.22
10	717,478.91	3,231,655.73
11	717,456.69	3,231,494.30
1	717,336.22	3,231,491.40

Subzona de Preservación

Polígono 22 WC Parcelas 69 y 70 con una superficie de 211.60 ha.

Vértice	X	Y
1	719,614.67	3,229,940.96
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	718,329.87	3,230,382.96
3	718,347.97	3,230,425.85
4	718,525.78	3,231,505.11

Vértice	X	Y
5	719,758.06	3,231,203.36
6	720,989.08	3,230,157.85
7	719,669.43	3,229,949.60
1	719,614.67	3,229,940.96

Subzona de Preservación

Polígono 23 Guadalupe con una superficie de 7.88 ha.

Vértice	X	Y
1	828,312.36	3,231,494.04
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	828,311.48	3,231,066.29
3	828,303.02	3,231,067.46
4	828,289.46	3,231,064.86
5	828,259.78	3,231,080.65
6	828,225.22	3,231,130.71
7	828,181.39	3,231,130.56
8	828,176.27	3,231,139.30
9	828,149.51	3,231,155.17
10	828,121.73	3,231,138.84

Vértice	X	Y
11	828,103.56	3,231,127.22
12	828,064.75	3,231,121.67
13	828,047.03	3,231,094.52
14	828,038.68	3,231,079.85
15	828,021.73	3,231,059.39
16	827,990.56	3,231,059.60
17	827,942.20	3,231,081.52
18	827,948.21	3,231,109.44
19	827,961.03	3,231,171.96
20	828,030.61	3,231,157.31
21	828,056.19	3,231,182.46
22	828,073.85	3,231,211.83

Vértice	X	Y
23	828,063.67	3,231,227.07
24	828,045.93	3,231,234.33
25	828,052.11	3,231,324.41
26	828,047.18	3,231,326.49
27	828,056.23	3,231,384.46
28	828,067.89	3,231,419.20
29	828,097.17	3,231,431.43

Vértice	X	Y
30	828,125.91	3,231,434.18
31	828,158.94	3,231,437.35
32	828,205.78	3,231,434.26
33	828,222.49	3,231,429.19
34	828,271.33	3,231,454.90
1	828,312.36	3,231,494.04

Subzona de Preservación

Polígono 24 El Cardón con una superficie de 25.04 ha.

Vértice	X	Y
1	833,668.48	3,225,661.39
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 3		
2	834,106.28	3,224,532.55
3	834,106.30	3,224,532.32
4	834,020.57	3,224,550.95
5	833,624.35	3,224,637.05
6	833,390.31	3,225,065.43
7	833,474.74	3,225,418.20
8	833,422.84	3,225,454.56
9	833,410.12	3,225,487.07

Vértice	X	Y
10	833,404.76	3,225,519.97
11	833,421.86	3,225,538.91
12	833,432.66	3,225,550.87
13	833,442.00	3,225,584.51
14	833,445.26	3,225,591.32
15	833,461.97	3,225,626.08
16	833,509.76	3,225,628.51
17	833,561.59	3,225,623.79
18	833,573.90	3,225,611.87
1	833,668.48	3,225,661.39

Subzona de Preservación

Polígono 25 WC Parcela 83 con una superficie de 220.68 ha.

Vértice	X	Y
1	727,313.55	3,222,152.13
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	726,080.60	3,222,775.68
3	726,095.82	3,222,873.65

Vértice	X	Y
4	726,111.55	3,223,872.57
5	728,440.14	3,223,204.07
6	727,367.25	3,222,177.56
1	727,313.55	3,222,152.13

Subzona de Preservación

Polígono 26 Arroyo El Sauz con una superficie de 499.14 ha.

Vértice	X	Y
1	731,633.54	3,217,998.55
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	731,042.45	3,220,150.76
3	731,088.56	3,220,161.38
4	731,383.44	3,220,274.78
5	732,117.72	3,219,838.07
6	732,733.44	3,219,884.94

Vértice	X	Y
7	733,114.37	3,220,226.12
8	734,223.30	3,220,516.64
9	734,808.21	3,220,244.51
10	734,453.82	3,219,565.25
11	733,659.52	3,218,739.42
12	732,269.78	3,218,086.75
1	731,633.54	3,217,998.55

Subzona de Preservación

Polígono 27 Punta Cono con una superficie de 262.41 ha.

Vértice	X	Y
1	733,283.64	3,212,785.13
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	733,080.77	3,215,916.36
3	733,347.33	3,215,791.79
4	733,523.58	3,213,635.21

Vértice	X	Y
5	735,481.59	3,213,532.90
6	735,639.65	3,213,238.95
7	735,656.89	3,212,726.32
8	734,063.81	3,212,533.42
1	733,283.64	3,212,785.13

Subzona de Preservación

Polígono 28 Punta Arena A con una superficie de 11.69 ha.

Vértice	X	Y
1	836,590.97	3,209,043.06
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	835,838.82	3,208,024.87
3	835,847.85	3,208,052.29
4	835,884.03	3,208,162.12
5	835,966.88	3,208,301.38
6	836,024.26	3,208,397.84
7	836,106.73	3,208,404.29

Vértice	X	Y
8	836,166.84	3,208,408.99
9	836,408.94	3,208,752.70
10	836,387.81	3,208,795.55
11	836,369.72	3,208,832.24
12	836,440.41	3,208,968.39
13	836,552.83	3,209,024.15
1	836,590.97	3,209,043.06

Subzona de Preservación

Polígono 29 Punta Arena B con una superficie de 0.76 ha.

Vértice	X	Y
1	835,631.73	3,207,840.49
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	835,520.39	3,207,671.48
3	835,510.43	3,207,673.98

Vértice	X	Y
4	835,519.68	3,207,789.97
5	835,537.30	3,207,827.24
6	835,588.67	3,207,906.78
1	835,631.73	3,207,840.49

Subzona de Preservación

Polígono 30 Muñoz con una superficie de 222.79 ha.

Vértice	X	Y
1	838,837.02	3,201,046.59
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	842,116.19	3,200,863.61
3	842,086.34	3,200,851.65
4	842,061.03	3,200,843.56
5	842,043.21	3,200,848.60
6	842,016.33	3,200,829.95
7	841,995.12	3,200,785.75
8	841,983.94	3,200,797.29
9	841,972.32	3,200,802.76
10	841,955.19	3,200,797.35
11	841,948.73	3,200,760.71
12	841,937.89	3,200,759.43
13	841,907.51	3,200,782.83
14	841,886.27	3,200,784.02
15	841,874.73	3,200,772.85
16	841,867.35	3,200,754.32
17	841,839.00	3,200,745.46
18	841,812.13	3,200,724.28
19	841,785.81	3,200,726.10

Vértice	X	Y
20	841,781.41	3,200,703.43
21	841,755.47	3,200,707.79
22	841,730.05	3,200,686.84
23	841,713.56	3,200,657.46
24	841,711.15	3,200,626.87
25	841,628.32	3,200,589.39
26	841,618.87	3,200,538.13
27	841,594.08	3,200,503.68
28	841,585.14	3,200,456.32
29	841,598.33	3,200,419.92
30	841,569.10	3,200,399.52
31	841,570.47	3,200,387.49
32	841,609.52	3,200,366.93
33	841,640.87	3,200,386.52
34	841,679.17	3,200,392.24
35	841,685.40	3,200,344.79
36	841,667.50	3,200,294.05
37	841,642.85	3,200,258.01
38	841,643.38	3,200,247.44
39	841,681.72	3,200,237.28
40	841,735.79	3,200,230.18

Vértice	X	Y
41	841,757.22	3,200,240.35
42	841,773.77	3,200,257.07
43	841,799.48	3,200,259.37
44	841,811.18	3,200,235.51
45	841,845.32	3,200,233.46
46	841,845.02	3,200,218.73
47	841,826.36	3,200,159.87
48	841,868.42	3,200,165.79
49	841,909.37	3,200,110.11
50	842,019.33	3,200,106.14
51	842,038.48	3,200,153.97
52	842,082.32	3,200,213.22
53	842,128.76	3,200,218.32
54	842,134.97	3,200,190.64
55	842,114.53	3,200,175.98
56	842,114.21	3,200,152.51
57	842,133.53	3,200,144.41
58	842,157.93	3,200,155.48
59	842,198.83	3,200,142.27
60	842,261.46	3,200,172.83
61	842,314.10	3,200,179.92
62	842,309.53	3,200,161.57
63	842,304.54	3,200,117.40
64	842,321.51	3,200,080.47
65	842,344.37	3,200,071.34
66	842,405.76	3,200,078.08
67	842,507.29	3,200,113.35
68	842,598.69	3,200,140.51
69	842,669.15	3,200,183.59
70	842,739.43	3,200,241.45
71	842,784.09	3,200,267.92
72	842,816.50	3,200,299.75
73	842,847.13	3,200,337.69
74	842,884.92	3,200,380.15
75	842,892.27	3,200,402.32
76	842,912.14	3,200,428.14
77	842,920.15	3,200,461.23
78	842,936.01	3,200,482.61
79	842,950.69	3,200,518.64
80	842,954.47	3,200,559.13
81	842,981.97	3,200,638.66
82	842,985.52	3,200,668.33
83	842,995.30	3,200,698.05
84	843,025.81	3,200,705.04
85	843,045.48	3,200,730.23
86	843,046.88	3,200,755.13

Vértice	X	Y
87	843,062.20	3,200,775.28
88	843,065.72	3,200,789.37
89	843,055.20	3,200,805.79
90	843,056.76	3,200,822.81
91	843,071.66	3,200,839.31
92	843,086.88	3,200,837.65
93	843,098.74	3,200,830.39
94	843,112.17	3,200,840.15
95	843,133.94	3,200,876.35
96	843,149.01	3,200,913.43
97	843,152.80	3,200,934.20
98	843,145.94	3,201,033.72
99	843,166.43	3,201,062.17
100	843,320.03	3,200,933.42
101	842,893.90	3,200,115.03
102	842,666.28	3,200,074.83
103	842,607.44	3,200,023.42
104	842,604.95	3,200,023.45
105	842,428.31	3,200,025.35
106	842,418.67	3,200,031.10
107	842,305.22	3,200,032.00
108	842,304.20	3,200,029.61
109	842,047.95	3,199,992.55
110	842,037.78	3,199,970.15
111	841,851.46	3,199,978.15
112	841,176.18	3,200,097.64
113	840,907.02	3,200,072.20
114	840,802.95	3,200,124.34
115	840,742.55	3,200,123.08
116	840,587.06	3,200,199.93
117	840,492.20	3,200,199.86
118	840,381.61	3,200,253.42
119	840,202.09	3,200,259.64
120	840,134.22	3,200,212.98
121	839,977.00	3,200,259.05
122	839,878.42	3,200,320.69
123	839,649.79	3,200,301.01
124	839,586.10	3,200,313.99
125	839,382.88	3,200,237.06
126	839,346.16	3,200,073.11
127	839,075.92	3,200,086.13
128	839,063.93	3,200,092.69
129	839,028.00	3,200,077.53
130	839,025.89	3,200,051.84
131	838,998.16	3,200,063.58
132	838,941.90	3,199,965.28

Vértice	X	Y
133	838,864.87	3,199,921.76
134	838,824.47	3,199,914.29
135	838,818.95	3,199,923.48
136	838,779.65	3,199,974.86
137	838,753.31	3,200,033.59
138	838,722.86	3,200,042.05
139	838,686.26	3,200,040.20
140	838,665.95	3,200,045.85
141	838,645.32	3,200,058.14
142	838,630.82	3,200,080.77
143	838,584.35	3,200,141.81
144	838,547.25	3,200,149.93
145	838,499.64	3,200,167.54
146	838,464.85	3,200,195.80
147	838,453.34	3,200,225.25
148	838,461.48	3,200,262.36
149	838,479.93	3,200,293.32
150	838,542.65	3,200,306.50

Vértice	X	Y
151	838,581.06	3,200,338.48
152	838,636.07	3,200,438.02
153	838,673.98	3,200,479.97
154	838,760.79	3,200,544.42
155	838,846.09	3,200,638.83
156	838,834.59	3,200,668.27
157	838,826.58	3,200,694.56
158	838,799.62	3,200,699.86
159	838,771.82	3,200,721.81
160	838,760.83	3,200,741.27
161	838,750.00	3,200,757.40
162	838,734.83	3,200,793.33
163	838,764.11	3,200,808.16
164	838,815.83	3,200,840.81
165	838,831.12	3,200,868.28
166	838,841.74	3,200,922.19
167	838,841.01	3,201,002.23
1	838,837.02	3,201,046.59

Subzona de Preservación

Polígono 31 Las Animas Norte con una superficie de 34.09 ha.

Vértice	X	Y
1	854,630.06	3,194,063.82
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	855,737.54	3,192,187.30
3	855,378.26	3,192,288.00

Vértice	X	Y
4	854,892.72	3,193,114.39
5	854,459.75	3,193,432.63
6	854,524.26	3,193,833.26
7	854,611.82	3,194,055.56
1	854,630.06	3,194,063.82

Subzona de Preservación

Polígono 32 Las Animas Centro con una superficie de 831.12 ha.

Vértice	X	Y
1	855,851.16	3,191,899.93
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	860,041.41	3,191,758.88
3	860,051.90	3,191,763.62
4	860,736.97	3,190,811.93
5	860,738.49	3,189,788.49
6	860,155.47	3,189,159.02

Vértice	X	Y
7	857,520.86	3,188,852.22
8	856,357.98	3,188,806.06
9	855,704.33	3,190,800.33
10	855,413.35	3,191,351.25
11	855,279.77	3,191,657.55
1	855,851.16	3,191,899.93

Subzona de Preservación

Polígono 33 Laguna Media Agua de Soda con una superficie de 7.47 ha

Vértice	X	Y
1	871,591.09	3,188,707.29
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	871,651.70	3,188,501.50

Vértice	X	Y
3	871,565.41	3,188,287.30
4	871,458.24	3,188,331.62
5	871,373.44	3,188,688.76
1	871,591.09	3,188,707.29

Subzona de Preservación

Polígono 34 Cañón San Andrés con una superficie de 286.17 ha.

Vértice	X	Y
1	776,865.41	3,184,745.85
2	776,372.12	3,184,236.05
3	775,620.53	3,184,669.88
4	776,081.73	3,185,280.37
5	775,561.62	3,186,543.32
6	775,807.17	3,187,162.01

Vértice	X	Y
7	775,602.84	3,187,664.19
8	777,497.94	3,187,431.82
9	776,354.59	3,186,439.60
10	776,357.65	3,185,654.10
1	776,865.41	3,184,745.85

Subzona de Preservación

Polígono 35 Campo La Cooperativa A con una superficie de 0.89 ha.

Vértice	X	Y
1	878,407.80	3,169,997.95
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	878,437.38	3,169,834.20

Vértice	X	Y
3	878,343.71	3,169,887.90
4	878,351.65	3,169,996.97
1	878,407.80	3,169,997.95

Subzona de Preservación

Polígono 36 Campo La Cooperativa B con una superficie de 4.65 ha.

Vértice	X	Y
1	878,444.50	3,169,805.00
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	878,474.81	3,169,576.67
3	878,408.31	3,169,581.24
4	878,400.25	3,169,578.80
5	878,372.70	3,169,577.92
6	878,321.47	3,169,580.47
7	878,278.23	3,169,586.47
8	878,267.30	3,169,590.52
9	878,244.00	3,169,596.51
10	878,237.57	3,169,602.32
11	878,229.23	3,169,605.48
12	878,219.22	3,169,611.62
13	878,215.88	3,169,617.07
14	878,209.02	3,169,621.33
15	878,203.43	3,169,630.76
16	878,198.03	3,169,636.62
17	878,191.17	3,169,640.88
18	878,185.28	3,169,646.20
19	878,178.68	3,169,655.58
20	878,176.43	3,169,659.56
21	878,175.16	3,169,664.61
22	878,171.97	3,169,667.00
23	878,166.46	3,169,664.68

Vértice	X	Y
24	878,159.53	3,169,650.02
25	878,155.69	3,169,645.23
26	878,153.85	3,169,641.05
27	878,147.43	3,169,636.64
28	878,137.67	3,169,627.46
29	878,133.13	3,169,626.21
30	878,126.32	3,169,629.45
31	878,120.23	3,169,638.85
32	878,118.27	3,169,647.44
33	878,120.23	3,169,659.29
34	878,125.02	3,169,665.66
35	878,151.85	3,169,691.03
36	878,154.68	3,169,695.77
37	878,162.17	3,169,699.22
38	878,162.20	3,169,708.93
39	878,172.42	3,169,708.93
40	878,183.41	3,169,703.86
41	878,196.15	3,169,704.50
42	878,205.66	3,169,708.56
43	878,215.42	3,169,717.74
44	878,220.54	3,169,727.70
45	878,220.85	3,169,731.81
46	878,223.62	3,169,737.57
47	878,226.48	3,169,741.80
48	878,232.37	3,169,746.70

Vértice	X	Y
49	878,236.85	3,169,748.96
50	878,241.67	3,169,754.83
51	878,243.07	3,169,757.45
52	878,252.60	3,169,761.00
53	878,269.02	3,169,759.78
54	878,284.16	3,169,753.38
55	878,301.98	3,169,744.57
56	878,314.98	3,169,740.11
57	878,328.87	3,169,738.25

Vértice	X	Y
58	878,347.10	3,169,731.50
59	878,352.66	3,169,732.80
60	878,356.23	3,169,732.98
61	878,358.67	3,169,735.15
62	878,363.26	3,169,735.38
63	878,367.47	3,169,733.03
64	878,374.14	3,169,732.35
1	878,444.50	3,169,805.00

Subzona de Preservación

Polígono 37 La Ciénega con una superficie de 579.34 ha.

Vértice	X	Y
1	788,075.68	3,168,440.92
2	788,242.63	3,167,735.94
3	787,082.56	3,167,772.30
4	785,231.44	3,166,915.19
5	784,466.41	3,166,482.12
6	783,255.09	3,166,392.15

Vértice	X	Y
7	783,412.60	3,167,512.69
8	784,101.85	3,168,198.55
9	785,920.58	3,168,372.48
10	786,852.35	3,168,636.57
1	788,075.68	3,168,440.92

Subzona de Preservación

Polígono 38 San Rafael con una superficie de 36.50 ha.

Vértice	X	Y
1	878,906.84	3,168,276.99
2	878,790.06	3,168,127.34
3	878,739.65	3,168,078.21
4	878,756.92	3,168,049.47
5	878,806.44	3,168,042.13
6	878,834.81	3,168,023.61
7	878,790.13	3,167,957.09
8	878,679.90	3,167,829.84
9	878,502.14	3,167,736.50
10	878,461.31	3,167,694.15
11	878,367.52	3,167,622.65
12	878,358.77	3,167,589.98
13	878,389.20	3,167,583.57
14	878,504.20	3,167,673.03
15	878,553.92	3,167,709.80
16	878,750.05	3,167,816.07
17	878,855.68	3,167,891.97

Vértice	X	Y
18	878,933.75	3,168,036.99
19	879,018.85	3,168,125.75
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 20		
20	879,304.01	3,167,918.08
21	879,285.70	3,167,919.04
22	879,110.38	3,167,927.19
23	878,802.44	3,167,712.83
24	878,522.52	3,167,497.14
25	878,302.17	3,167,433.84
26	878,210.76	3,167,705.69
27	878,243.98	3,167,956.32
28	878,255.28	3,168,032.47
29	878,531.80	3,168,110.04
30	878,895.36	3,168,275.14
31	878,898.18	3,168,275.60
1	878,906.84	3,168,276.99

Subzona de Preservación

Polígono 39 Boca Nuevo Rosarito con una superficie de 18.40 ha.

Vértice	X	Y
1	778,076.33	3,164,106.53
2	778,140.40	3,164,020.75
3	778,137.75	3,163,682.03
4	777,765.31	3,163,538.55
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 5		

Vértice	X	Y
5	777,762.31	3,163,979.85
6	777,870.37	3,163,982.28
7	778,073.24	3,164,110.66
1	778,076.33	3,164,106.53

Subzona de Preservación

Polígono 40 Sierra La Libertad con una superficie de 5,366.99 ha.

Vértice	X	Y
1	822,088.27	3,150,816.93
2	823,432.48	3,148,083.23
3	808,824.88	3,151,487.66
4	812,130.28	3,154,639.48

Vértice	X	Y
5	814,840.57	3,154,896.56
6	821,148.50	3,153,405.95
1	822,088.27	3,150,816.93

Subzona de Preservación

Polígono 41 Dunas El Costeño-VJM con una superficie de 15.88 ha.

Vértice	X	Y
1	785,643.92	3,137,038.79
2	785,011.48	3,135,692.04
3	784,925.87	3,135,678.42

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 4		
4	785,461.61	3,137,028.30
1	785,643.92	3,137,038.79

Subzona de Preservación

Polígono 42 Dunas El Costeño con una superficie de 5,071.00 ha.

Vértice	X	Y
1	791,341.76	3,108,541.11
2	791,686.35	3,108,005.72
3	791,706.44	3,108,006.71
4	791,704.68	3,107,976.41
5	791,768.94	3,105,858.51
6	790,853.10	3,105,889.11
7	791,123.03	3,105,807.14
8	791,309.46	3,105,654.99

Vértice	X	Y
9	791,398.53	3,105,579.06
10	791,516.47	3,105,529.22
11	791,661.83	3,105,390.68
12	791,760.32	3,105,304.69
13	791,719.19	3,105,247.79
14	791,702.58	3,105,226.01
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	791,341.76	3,108,541.11

Subzona de Preservación

Polígono 43 Isla Arena con una superficie de 3,663.14 ha.

Vértice	X	Y
1	780,201.84	3,100,475.07
2	774,884.96	3,100,352.01

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	780,201.84	3,100,475.07

Subzona de Preservación

Polígono 44 Garambullo Monstruoso A con una superficie de 530.56 ha.

Vértice	X	Y
1	854,289.50	3,107,308.27
2	854,082.89	3,106,806.62
3	853,913.10	3,106,406.72
4	852,171.38	3,107,431.55
5	851,696.87	3,108,204.36
6	852,284.75	3,108,971.73
7	853,336.33	3,109,812.48

Vértice	X	Y
8	854,257.86	3,108,720.35
9	854,267.14	3,108,681.63
10	854,101.59	3,108,500.10
11	854,166.66	3,108,226.77
12	854,252.54	3,107,937.99
13	854,272.35	3,107,475.22
1	854,289.50	3,107,308.27

Subzona de Preservación

Polígono 45 Garambullo Monstruoso B con una superficie de 124.72 ha.

Vértice	X	Y
1	850,380.92	3,102,324.95
2	849,724.07	3,102,305.66
3	849,912.48	3,102,642.59
4	850,017.68	3,102,772.29
5	850,131.96	3,102,940.63
6	850,287.75	3,103,087.16
7	850,427.41	3,103,202.52
8	850,591.27	3,103,422.20
9	850,781.66	3,103,665.68
10	850,925.28	3,103,761.98
11	851,045.98	3,103,826.92
12	851,265.83	3,103,994.53
13	851,680.85	3,104,125.66

Vértice	X	Y
14	851,995.71	3,104,188.63
15	852,267.25	3,104,334.75
16	852,371.04	3,104,395.37
17	852,595.45	3,104,175.57
18	851,979.16	3,103,708.48
19	851,799.86	3,103,783.79
20	851,629.73	3,103,778.80
21	851,314.13	3,103,508.60
22	850,983.96	3,103,502.77
23	850,802.42	3,103,305.59
24	850,633.74	3,102,901.57
1	850,380.92	3,102,324.95

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono 1 El Costeño con una superficie de 24,034.85 ha.

Vértice	X	Y
1	824,163.90	3,101,593.87
2	795,632.42	3,100,847.37
3	795,208.36	3,103,502.95
4	795,237.00	3,105,102.76
5	796,713.45	3,105,067.83
6	796,732.34	3,107,116.65
7	797,963.12	3,107,098.02
8	798,113.01	3,108,904.76
9	798,087.12	3,110,154.30
10	800,501.38	3,110,399.34
11	800,871.58	3,111,462.51
12	802,643.85	3,111,589.85
13	803,326.66	3,111,510.49
14	803,348.76	3,109,437.90
15	804,675.11	3,109,285.95
16	804,716.94	3,107,496.51

Vértice	X	Y
17	807,033.62	3,107,525.63
18	807,131.51	3,109,539.38
19	808,099.79	3,110,096.75
20	807,149.31	3,110,419.47
21	807,238.28	3,111,233.45
22	810,612.18	3,113,305.30
23	815,154.53	3,111,372.49
24	813,736.46	3,108,288.24
25	820,098.20	3,105,362.82
26	823,441.61	3,112,634.31
27	824,509.28	3,112,167.49
28	822,645.25	3,106,579.19
29	827,110.13	3,107,267.10
30	827,239.10	3,104,963.42
31	824,060.73	3,104,812.50
1	824,163.90	3,101,593.87

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJMA con una superficie de 2,037,204.13 ha.

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de: Preservación polígonos 7, 12, 15, 19, 34, 37 y 40, Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2: polígonos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31, y Asentamientos Humanos: polígono 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12 y 13, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	734,181.48	3,321,267.15
2	734,411.33	3,320,625.47

Vértice	X	Y
3	734,532.82	3,320,089.28
4	734,876.39	3,319,442.56

Vértice	X	Y
5	735,140.58	3,318,098.53
6	735,004.14	3,317,655.59
7	735,348.98	3,317,917.43
8	735,371.26	3,317,760.90
9	735,374.24	3,317,739.99
10	737,556.65	3,315,040.79
11	737,925.07	3,314,229.81
12	739,152.92	3,313,035.09
13	739,809.12	3,311,771.03
14	740,585.08	3,311,406.05
15	741,677.72	3,309,724.60
16	742,129.04	3,308,748.36
17	741,992.53	3,308,159.30
18	741,534.56	3,307,433.15
19	740,875.60	3,307,000.27
20	741,505.83	3,305,865.54
21	741,836.60	3,305,654.26
22	742,864.26	3,303,839.46
23	744,564.80	3,304,647.33
24	745,972.31	3,304,387.72
25	745,627.80	3,303,703.43
26	745,568.42	3,303,171.34
27	745,299.17	3,302,669.64
28	745,435.86	3,302,187.49
29	746,388.28	3,302,879.18
30	746,961.75	3,302,452.31
31	746,970.82	3,301,980.02
32	746,820.25	3,301,566.42
33	746,571.16	3,301,121.92
34	747,091.52	3,301,234.41
35	746,944.12	3,300,285.22
36	747,792.16	3,300,402.85
37	747,561.14	3,299,321.79
38	746,767.23	3,298,011.83
39	746,602.38	3,296,994.50
40	746,778.60	3,296,343.09
41	747,293.25	3,296,167.05
42	746,995.27	3,295,258.48
43	746,913.02	3,293,607.44
44	746,978.05	3,292,963.20
45	747,333.97	3,293,290.48
46	747,471.06	3,294,176.01
47	747,812.15	3,295,633.35
48	747,812.28	3,295,588.53
49	747,813.67	3,295,075.14

Vértice	X	Y
50	748,439.46	3,294,723.19
51	748,796.66	3,294,889.55
52	748,848.75	3,294,612.32
53	749,080.31	3,292,545.60
54	749,576.97	3,292,382.28
55	751,455.88	3,291,343.59
56	751,371.67	3,291,106.76
57	750,885.68	3,290,874.03
58	751,272.33	3,290,274.25
59	752,738.97	3,290,793.84
60	752,844.13	3,290,081.64
61	753,928.87	3,289,427.64
62	754,630.23	3,288,190.24
63	755,010.71	3,287,249.64
64	755,273.91	3,286,734.26
65	755,730.80	3,286,689.28
66	755,800.84	3,285,847.76
67	755,961.53	3,285,473.52
68	756,820.92	3,284,582.56
69	757,259.56	3,284,628.22
70	757,483.45	3,285,052.35
71	757,944.29	3,285,217.08
72	758,402.31	3,285,109.40
73	758,270.92	3,285,514.06
74	757,850.49	3,286,159.28
75	757,850.46	3,287,019.10
76	757,739.23	3,287,198.76
77	757,835.10	3,287,406.80
78	757,935.99	3,287,789.09
79	758,393.70	3,287,891.75
80	758,394.33	3,287,892.78
81	758,892.87	3,287,020.38
82	761,267.26	3,290,988.51
83	762,359.44	3,293,240.79
84	764,711.80	3,295,507.11
85	764,738.64	3,295,587.94
Continúa por la línea de costa hasta llegar el Vértice 86		
86	765,873.55	3,295,598.63
87	765,868.04	3,295,468.77
88	765,994.54	3,295,205.56
89	766,196.94	3,295,277.94
90	766,315.55	3,295,466.35
91	766,251.91	3,295,565.33
92	766,116.76	3,295,628.72

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar el Vértice 93		
93	774,639.03	3,288,197.67
94	774,610.70	3,288,178.94
95	774,594.41	3,288,168.17
96	774,563.91	3,288,187.07
97	774,529.85	3,288,181.79
98	774,533.31	3,288,100.23
99	774,506.45	3,288,046.96
100	774,624.28	3,287,941.71
101	774,702.47	3,288,051.13
102	774,736.08	3,288,080.79
Continúa por la línea de costa hasta llegar el Vértice 103		
103	787,656.72	3,277,307.88
104	781,368.14	3,277,126.67
105	781,555.22	3,270,660.67
106	783,093.03	3,270,705.10
107	783,121.97	3,269,704.58
108	785,123.00	3,269,762.40
109	785,180.89	3,267,761.37
110	783,179.86	3,267,703.55
111	783,208.81	3,266,703.03
112	782,208.30	3,266,674.12
113	782,295.13	3,263,672.57
114	784,296.15	3,263,730.39
115	784,354.04	3,261,729.35
116	782,353.02	3,261,671.53
117	782,324.07	3,262,672.05
118	777,321.52	3,262,527.50
119	777,234.68	3,265,529.06
120	777,078.43	3,265,524.54
121	776,697.39	3,265,513.53
122	776,828.72	3,260,973.84
123	784,832.81	3,261,205.12
124	784,985.14	3,255,943.59
125	784,403.54	3,255,803.62
126	784,339.81	3,255,788.28
127	784,295.93	3,257,719.14
128	784,224.12	3,260,878.93
129	763,121.45	3,260,400.64
130	763,173.66	3,258,100.32
131	753,872.44	3,257,889.47
132	753,899.69	3,256,689.29

Vértice	X	Y
133	746,898.73	3,256,530.58
134	747,023.59	3,251,029.78
135	748,442.78	3,251,061.60
136	748,479.72	3,249,385.85
137	748,496.89	3,248,606.77
138	749,697.03	3,248,633.20
139	749,642.90	3,251,088.66
140	754,024.54	3,251,188.50
141	753,956.44	3,254,188.93
142	763,257.66	3,254,399.79
143	763,269.02	3,253,899.72
144	766,769.46	3,253,979.07
145	766,823.74	3,251,588.53
146	763,918.96	3,250,895.02
147	768,944.19	3,247,497.39
148	769,503.85	3,247,119.00
149	770,701.49	3,246,750.89
150	770,800.40	3,242,663.37
151	777,633.92	3,242,828.59
152	777,705.99	3,240,069.10
153	779,206.09	3,240,108.21
154	779,258.25	3,238,108.01
155	781,758.49	3,238,173.11
156	781,784.55	3,237,172.97
157	782,784.68	3,237,199.00
158	782,862.62	3,234,198.57
159	786,363.31	3,234,289.49
160	786,342.55	3,235,087.21
161	786,285.21	3,237,290.11
162	784,784.96	3,237,251.06
163	784,693.68	3,240,751.69
164	781,693.28	3,240,673.46
165	781,634.46	3,242,925.33
166	784,203.19	3,242,987.43
167	784,187.90	3,243,619.41
168	784,252.05	3,243,615.55
169	788,743.47	3,243,346.31
170	791,495.76	3,244,368.88
171	794,664.52	3,244,874.35
172	794,964.93	3,248,452.74
173	794,966.50	3,248,471.53
174	813,228.07	3,249,005.41
175	813,480.52	3,240,202.69
176	814,480.82	3,240,231.28

Vértice	X	Y
177	814,672.27	3,233,529.04
178	820,675.43	3,233,700.07
179	820,769.79	3,230,436.93
180	821,268.43	3,213,191.16
181	832,161.81	3,213,484.67
182	832,224.40	3,213,315.40
183	832,239.26	3,213,275.20
184	832,239.92	3,213,263.68
185	832,868.06	3,212,829.82
186	833,050.67	3,212,477.46
187	833,026.88	3,212,287.42
188	832,979.46	3,212,178.36
189	833,000.02	3,212,065.12
190	833,037.04	3,212,019.31
191	833,040.08	3,211,917.59
192	833,069.57	3,211,823.18
193	833,107.14	3,211,766.68
194	833,048.96	3,211,648.83
195	833,072.11	3,211,605.43
196	833,173.08	3,211,484.89
197	833,151.36	3,211,266.18
198	833,059.75	3,211,197.00
199	833,022.80	3,211,117.98
200	833,110.64	3,210,870.80
201	833,775.93	3,210,425.25
202	833,870.09	3,210,470.29
203	834,124.13	3,210,284.53
204	834,339.62	3,209,985.91
205	834,434.87	3,209,752.04
206	834,476.17	3,209,548.36
207	834,481.03	3,209,438.47
208	834,529.58	3,209,283.86
209	834,559.13	3,209,234.30
210	834,460.46	3,209,022.68
211	834,386.76	3,208,986.74
212	834,302.09	3,208,882.55
213	834,313.08	3,208,693.21
214	834,117.94	3,208,520.76
215	834,173.45	3,208,461.38
216	834,301.85	3,208,460.25
217	834,317.18	3,208,396.81
218	834,305.43	3,208,250.68
219	834,261.79	3,208,202.98
220	834,101.58	3,208,149.71

Vértice	X	Y
221	834,081.37	3,207,934.41
222	833,997.66	3,207,833.98
223	833,953.80	3,207,692.08
224	833,967.56	3,207,583.14
225	834,007.13	3,207,534.53
226	834,177.77	3,207,443.18
227	834,495.55	3,207,328.14
228	834,541.03	3,207,262.34
229	834,610.97	3,206,996.42
230	834,918.03	3,206,999.97
231	834,961.08	3,207,015.10
232	834,973.20	3,206,993.88
233	835,078.15	3,206,962.81
234	834,876.64	3,206,733.43
235	835,091.69	3,206,432.36
236	835,182.62	3,206,417.19
237	835,195.21	3,206,236.80
238	835,105.80	3,206,126.88
239	835,045.44	3,206,078.33
240	835,053.08	3,206,062.07
241	835,017.44	3,206,018.25
242	834,682.41	3,205,996.86
243	834,628.49	3,205,879.61
244	834,663.36	3,205,526.06
245	834,724.23	3,205,346.48
246	834,735.73	3,205,179.88
247	834,185.50	3,204,291.88
248	834,213.30	3,203,826.21
249	829,125.74	3,203,674.97
250	829,423.00	3,193,670.80
251	827,422.24	3,193,611.53
252	827,570.31	3,188,609.56
253	829,571.08	3,188,668.68
254	829,782.54	3,181,496.65
255	827,758.90	3,181,437.06
256	828,164.20	3,167,631.44
257	834,166.75	3,167,807.02
258	834,225.27	3,165,806.02
259	839,227.81	3,165,952.20
260	839,022.72	3,172,956.18
261	837,521.93	3,172,912.17
262	837,236.56	3,182,617.42
263	840,038.05	3,182,699.95
264	840,029.20	3,183,000.12

Vértice	X	Y
265	839,729.04	3,182,991.27
266	839,729.95	3,182,960.23
267	836,751.45	3,182,872.47
268	836,692.43	3,184,873.53
269	835,691.94	3,184,844.02
270	835,189.47	3,201,796.29
271	836,810.28	3,202,326.07
272	836,864.62	3,202,210.60
273	837,568.96	3,201,582.96
274	837,580.30	3,201,319.12
275	837,812.63	3,200,500.68
276	837,764.87	3,200,267.49
277	837,800.58	3,200,092.96
278	837,797.81	3,199,914.58
279	837,836.74	3,199,769.92
280	838,022.14	3,199,424.16
281	838,150.99	3,199,276.62
282	838,280.13	3,199,225.97
283	839,032.79	3,199,202.01
284	839,533.20	3,199,245.76
285	839,938.66	3,199,564.62
286	840,209.20	3,199,699.86
287	840,596.39	3,199,603.77
288	841,039.98	3,199,203.64
289	841,189.17	3,199,208.71
290	841,584.09	3,199,222.14
291	842,203.69	3,199,521.23
292	842,561.73	3,199,626.72
293	843,283.96	3,200,100.86
294	843,573.16	3,200,021.23
295	843,604.09	3,199,782.94
296	843,755.04	3,199,871.98
297	843,870.24	3,200,079.77
298	843,980.16	3,200,390.02
299	844,276.07	3,200,952.20
300	844,591.00	3,202,545.76
301	844,483.38	3,202,809.28
302	844,435.04	3,203,400.71
303	844,387.45	3,203,401.03
304	844,362.45	3,203,642.87
305	843,694.48	3,204,337.07
306	843,700.91	3,204,341.35
307	843,663.45	3,204,457.55
308	843,567.73	3,204,423.11

Vértice	X	Y
309	843,496.14	3,204,494.84
310	843,450.74	3,204,545.56
311	843,429.68	3,204,447.70
312	843,389.06	3,204,455.17
313	843,123.96	3,204,585.18
314	843,205.46	3,204,856.89
315	843,085.84	3,204,967.11
316	843,013.07	3,205,193.96
317	842,943.70	3,205,317.68
318	842,960.03	3,205,341.60
319	843,169.54	3,205,254.99
320	843,379.55	3,205,083.08
321	843,447.27	3,205,082.59
322	843,520.66	3,205,066.79
323	843,633.87	3,205,123.06
324	843,535.73	3,205,309.97
325	843,531.43	3,205,402.36
326	843,489.10	3,205,461.39
327	843,490.46	3,205,521.25
328	843,445.74	3,205,632.12
329	843,418.14	3,205,796.82
330	843,355.01	3,206,027.79
331	843,373.09	3,206,224.84
332	843,403.31	3,206,311.77
333	843,473.32	3,206,434.92
334	843,546.80	3,206,526.62
335	843,844.12	3,206,479.78
336	843,964.21	3,206,401.46
337	844,045.06	3,206,426.30
338	844,065.77	3,206,635.58
339	844,102.12	3,206,739.10
340	844,084.25	3,206,792.86
341	844,016.41	3,206,832.95
342	844,008.29	3,206,868.08
343	844,027.75	3,206,894.65
344	844,042.01	3,206,959.38
345	844,021.54	3,207,036.73
346	843,990.10	3,207,069.09
347	843,978.77	3,207,099.69
348	844,052.16	3,207,083.90
349	844,126.88	3,207,092.14
350	844,141.36	3,207,177.33
351	844,176.76	3,207,181.23
352	844,229.15	3,207,139.24

Vértice	X	Y
353	844,402.56	3,207,082.72
354	844,448.02	3,207,103.66
355	844,555.44	3,207,031.91
356	844,650.22	3,207,002.55
357	844,633.16	3,206,976.79
358	844,673.76	3,206,933.49
359	844,779.88	3,206,873.54
360	844,771.99	3,206,836.85
361	844,857.41	3,206,692.31
362	844,898.09	3,206,631.81
363	844,957.91	3,206,594.62
364	845,032.63	3,206,602.86
365	845,162.85	3,206,498.50
366	845,211.65	3,206,459.39
367	845,215.56	3,206,423.99
368	845,273.71	3,206,474.19
369	845,327.87	3,206,452.30
370	845,378.18	3,206,537.46
371	845,433.27	3,206,579.36
372	845,479.56	3,206,556.60
373	845,489.57	3,206,501.97
374	845,541.99	3,206,439.90
375	845,636.73	3,206,394.80
376	845,631.40	3,206,298.67
377	845,557.46	3,206,175.07
378	845,648.70	3,206,069.69
379	845,739.12	3,206,043.84
380	845,774.54	3,206,083.57
381	845,918.69	3,206,039.75
382	845,947.49	3,205,995.16
383	846,063.22	3,205,920.34
384	846,065.84	3,205,918.65
385	846,673.51	3,206,324.09
386	846,675.14	3,206,325.17
387	847,057.94	3,207,346.22
388	846,944.22	3,207,463.71
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 389		
389	848,139.98	3,205,990.28
390	847,488.75	3,205,567.31
391	848,090.96	3,205,133.25
392	848,438.43	3,205,063.63
393	848,958.85	3,204,704.86
394	849,326.49	3,204,491.11
395	849,615.69	3,204,478.76

Vértice	X	Y
396	850,201.94	3,204,133.75
397	850,245.64	3,204,075.36
398	850,765.99	3,204,244.69
399	850,858.43	3,204,454.31
400	851,015.88	3,204,087.96
401	851,285.30	3,203,631.21
402	851,166.82	3,202,952.11
403	851,924.42	3,202,877.54
404	852,111.64	3,202,876.75
405	852,282.46	3,202,655.45
406	852,185.40	3,202,466.38
407	852,249.17	3,202,246.63
408	852,331.66	3,202,037.94
409	852,379.71	3,201,813.08
410	852,826.64	3,201,537.19
411	852,897.18	3,201,193.17
412	853,088.30	3,201,364.07
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 413		
413	854,607.49	3,199,176.44
414	853,927.23	3,199,545.15
415	853,441.71	3,197,864.88
416	853,588.42	3,197,569.35
417	853,639.26	3,197,273.80
418	854,009.89	3,197,010.15
419	854,023.50	3,196,641.68
420	854,242.13	3,196,698.82
421	854,255.67	3,196,698.18
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 422		
422	854,226.16	3,195,988.99
423	854,216.91	3,195,989.49
424	853,831.46	3,195,909.17
425	853,936.31	3,195,801.99
426	853,892.40	3,195,648.12
427	853,886.06	3,195,251.06
428	854,017.99	3,194,913.60
429	854,111.67	3,194,781.56
430	854,221.84	3,194,384.02
431	854,360.08	3,194,176.26
432	854,524.26	3,193,833.26
433	854,459.75	3,193,432.63
434	854,892.72	3,193,114.39
435	855,378.26	3,192,288.00
436	855,737.54	3,192,187.30

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 437		
437	855,851.16	3,191,899.93
438	855,279.77	3,191,657.55
439	855,413.35	3,191,351.25
440	855,704.33	3,190,800.33
441	856,357.98	3,188,806.06
442	857,520.85	3,188,852.22
443	860,155.47	3,189,159.02
444	860,738.49	3,189,788.49
445	860,736.97	3,190,811.93
446	860,051.90	3,191,763.62
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 447		
447	871,591.09	3,188,707.29
448	871,373.44	3,188,688.76
449	871,458.24	3,188,331.62
450	871,565.41	3,188,287.30
451	871,651.70	3,188,501.50
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 452		
452	876,733.68	3,175,258.96
453	876,729.00	3,175,256.36
454	876,715.07	3,175,248.64
455	876,275.29	3,174,895.98
456	875,651.43	3,174,395.71
457	875,811.24	3,174,058.41
458	876,927.57	3,174,753.99
459	876,989.27	3,174,781.93
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 460		
460	878,365.09	3,170,707.85
461	878,325.98	3,170,708.55
462	877,538.74	3,171,361.53
463	877,316.74	3,170,868.82
464	877,282.75	3,170,451.59
465	877,497.84	3,170,166.94
466	877,831.91	3,169,850.13
467	878,218.37	3,169,140.89
468	877,835.48	3,169,102.09
469	877,676.40	3,168,290.53
470	877,836.09	3,167,970.08
471	878,243.98	3,167,956.32
472	878,210.76	3,167,705.69
473	878,302.17	3,167,433.84

Vértice	X	Y
474	878,522.52	3,167,497.14
475	878,802.44	3,167,712.83
476	879,110.38	3,167,927.19
477	879,285.70	3,167,919.04
478	879,304.01	3,167,918.08
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 479		
479	891,803.37	3,154,049.88
480	893,466.82	3,103,755.46
481	893,470.04	3,103,657.42
482	870,009.88	3,102,910.25
483	870,003.47	3,103,140.92
484	870,048.16	3,103,142.23
485	869,965.09	3,104,520.54
486	869,753.66	3,112,103.18
487	865,749.36	3,111,991.32
488	865,539.19	3,119,499.26
489	852,519.31	3,119,134.15
490	839,016.78	3,118,755.46
491	838,960.63	3,120,756.82
492	830,955.91	3,120,532.07
493	831,110.14	3,115,028.97
494	832,610.96	3,115,070.99
495	832,982.62	3,101,824.60
496	824,163.90	3,101,593.87
497	824,060.73	3,104,812.50
498	827,239.10	3,104,963.42
499	827,110.13	3,107,267.10
500	822,645.25	3,106,579.19
501	824,509.28	3,112,167.49
502	823,441.61	3,112,634.31
503	821,845.00	3,109,161.89
504	820,098.20	3,105,362.82
505	813,736.46	3,108,288.24
506	815,154.53	3,111,372.49
507	810,612.18	3,113,305.30
508	809,993.43	3,112,925.34
509	807,238.28	3,111,233.45
510	807,149.31	3,110,419.47
511	808,099.79	3,110,096.75
512	807,131.51	3,109,539.38
513	807,033.62	3,107,525.63
514	804,716.94	3,107,496.51
515	804,675.11	3,109,285.95

Vértice	X	Y
516	803,348.76	3,109,437.90
517	803,326.66	3,111,510.49
518	802,643.85	3,111,589.85
519	800,871.58	3,111,462.51
520	800,501.38	3,110,399.34
521	798,087.12	3,110,154.30
522	798,113.01	3,108,904.76
523	797,963.12	3,107,098.02
524	796,732.34	3,107,116.65
525	796,728.79	3,106,732.32
526	796,713.45	3,105,067.83
527	795,237.00	3,105,102.76
528	795,208.36	3,103,502.95
529	795,632.42	3,100,847.37
530	794,456.50	3,100,816.60
531	794,437.23	3,101,299.15
532	794,310.29	3,101,291.40
533	794,315.89	3,101,581.29
534	794,130.41	3,101,569.96
535	794,147.98	3,103,371.07
536	794,169.98	3,103,370.62
537	794,175.36	3,103,521.42
538	793,908.59	3,103,526.19
539	793,864.19	3,103,560.54
540	793,867.85	3,103,745.50
541	793,231.70	3,103,766.78
542	793,214.42	3,103,782.41
543	793,231.20	3,103,800.95
544	792,064.61	3,104,856.58
545	791,613.13	3,104,356.64
546	792,941.71	3,103,155.09
547	792,979.26	3,103,121.12
548	793,006.00	3,103,061.16
549	792,995.23	3,102,660.85
550	792,675.31	3,102,654.11
551	792,685.46	3,102,214.22
552	793,584.70	3,102,233.16
553	793,561.73	3,101,212.71
554	793,368.72	3,101,211.33
555	793,366.07	3,101,205.13
556	793,365.01	3,101,205.10
557	793,266.15	3,100,971.74
558	793,186.41	3,100,785.48
559	789,450.73	3,100,694.58

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 560		
560	791,702.58	3,105,226.01
561	791,719.19	3,105,247.79
562	791,760.32	3,105,304.69
563	791,661.83	3,105,390.68
564	791,516.47	3,105,529.22
565	791,398.53	3,105,579.06
566	791,309.46	3,105,654.99
567	791,123.03	3,105,807.14
568	790,853.10	3,105,889.11
569	791,768.94	3,105,858.51
570	791,704.68	3,107,976.41
571	791,706.44	3,108,006.71
572	791,686.35	3,108,005.72
573	791,341.76	3,108,541.11
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 574		
574	784,112.73	3,127,075.52
575	784,110.37	3,127,076.71
576	784,151.81	3,127,169.91
577	784,207.96	3,127,221.82
578	784,288.32	3,127,312.42
579	784,153.52	3,127,288.57
580	784,078.13	3,127,294.84
581	783,982.84	3,127,367.25
582	783,924.35	3,127,434.19
583	783,831.52	3,127,517.97
584	783,692.59	3,127,579.52
585	783,613.51	3,127,674.27
586	783,432.96	3,127,997.15
587	783,038.96	3,128,597.18
588	782,877.42	3,128,712.29
589	782,688.10	3,128,869.57
590	782,544.68	3,129,038.56
591	782,526.43	3,129,176.96
592	782,659.79	3,129,690.03
593	782,750.08	3,129,822.46
594	783,031.36	3,130,368.53
595	783,143.16	3,130,581.86
596	783,393.43	3,131,130.38
597	783,773.63	3,132,048.41
598	784,257.03	3,133,193.99
599	784,499.67	3,133,760.95

Vértice	X	Y
600	784,693.10	3,134,342.88
601	785,085.97	3,135,355.99
602	785,851.96	3,137,047.94
603	785,867.66	3,137,051.67
604	785,643.92	3,137,038.79
605	785,461.61	3,137,028.30
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 606		
606	789,335.53	3,151,063.90
607	789,781.91	3,151,103.61
608	791,437.39	3,151,352.69
609	791,225.40	3,152,365.75
610	791,118.40	3,153,071.79
611	791,012.42	3,153,377.80
612	789,183.57	3,152,832.22
613	789,176.99	3,152,875.63
614	790,687.43	3,154,127.84
615	789,767.64	3,155,327.89
616	789,461.66	3,155,827.92
617	789,387.94	3,155,817.51
618	789,199.66	3,155,790.91
619	789,190.81	3,155,793.00
620	788,936.67	3,155,852.93
621	788,811.70	3,157,928.05
622	787,236.77	3,159,328.11
623	786,339.08	3,161,674.64
624	786,337.69	3,161,678.27
625	784,450.75	3,160,915.23
626	785,636.87	3,162,378.29
627	783,312.82	3,164,278.41
628	781,918.87	3,162,635.32
629	781,987.05	3,164,628.41
630	780,487.10	3,164,628.40
631	780,477.00	3,162,952.86
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 632		
632	779,554.57	3,162,654.36
633	779,887.11	3,163,178.31
634	778,288.03	3,164,428.41
635	778,076.33	3,164,106.53
636	778,073.24	3,164,110.66
637	777,870.37	3,163,982.28
638	777,762.31	3,163,979.85

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 639		
639	777,943.59	3,164,614.98
640	779,937.96	3,164,428.41
641	780,012.16	3,169,453.68
642	778,097.08	3,169,513.70
643	779,838.03	3,170,403.75
644	778,838.07	3,172,703.87
645	776,978.67	3,171,835.98
646	778,213.11	3,173,278.91
647	777,476.14	3,173,953.94
648	777,159.68	3,174,243.41
649	776,738.18	3,174,628.98
650	775,341.23	3,173,274.91
651	775,787.39	3,175,078.98
652	772,388.35	3,175,829.05
653	772,010.37	3,175,751.03
654	771,636.95	3,175,498.83
655	771,220.44	3,175,459.40
656	771,173.76	3,175,412.72
657	771,032.38	3,175,238.46
658	771,026.57	3,175,233.75
659	771,018.72	3,175,232.10
660	770,937.59	3,175,239.90
661	770,800.32	3,175,207.48
662	770,688.45	3,175,103.19
663	770,594.65	3,174,894.06
664	770,503.38	3,174,596.42
665	770,461.62	3,174,380.58
666	770,459.29	3,174,374.19
667	770,436.28	3,174,333.17
668	770,429.62	3,174,326.25
669	770,420.73	3,174,324.04
670	770,412.03	3,174,327.15
671	770,405.86	3,174,334.77
672	770,403.85	3,174,344.86
673	770,406.57	3,174,354.72
674	770,427.91	3,174,392.76
675	770,469.63	3,174,607.99
676	770,562.45	3,174,910.44
677	770,658.74	3,175,125.13
678	770,662.48	3,175,130.72
679	770,781.20	3,175,241.43
680	770,784.23	3,175,243.70

Vértice	X	Y
681	770,788.54	3,175,245.47
682	770,932.73	3,175,279.54
683	770,937.10	3,175,279.94
684	771,012.24	3,175,272.70
685	771,148.42	3,175,440.56
686	771,161.54	3,175,453.83
687	769,932.44	3,175,337.57
688	770,114.69	3,174,739.40
689	770,269.81	3,174,230.28
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 690		
690	733,283.64	3,212,785.13
691	733,732.59	3,212,640.28
692	734,063.81	3,212,533.42
693	735,656.89	3,212,726.32
694	735,639.65	3,213,238.95
695	735,481.59	3,213,532.90
696	733,523.58	3,213,635.21
697	733,347.33	3,215,791.79
698	733,080.77	3,215,916.36
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 699		
699	731,633.54	3,217,998.55
700	732,269.78	3,218,086.75
701	733,659.52	3,218,739.42
702	734,453.82	3,219,565.25
703	734,808.21	3,220,244.51
704	734,223.30	3,220,516.64
705	733,114.37	3,220,226.12
706	732,733.44	3,219,884.94
707	732,117.72	3,219,838.07
708	731,383.44	3,220,274.78
709	731,088.56	3,220,161.38
710	731,042.45	3,220,150.76
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 711		
711	727,313.55	3,222,152.13
712	727,367.25	3,222,177.56
713	728,440.14	3,223,204.07
714	726,111.55	3,223,872.57
715	726,095.82	3,222,873.65
716	726,080.60	3,222,775.68

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 717		
717	719,614.67	3,229,940.96
718	719,669.43	3,229,949.60
719	720,989.08	3,230,157.85
720	719,758.06	3,231,203.36
721	719,244.92	3,231,329.01
722	718,525.78	3,231,505.11
723	718,347.97	3,230,425.85
724	718,329.87	3,230,382.96
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 725		
725	717,336.22	3,231,491.40
726	717,456.69	3,231,494.30
727	717,478.91	3,231,655.73
728	717,470.21	3,231,714.22
729	717,523.03	3,231,949.29
730	717,359.39	3,232,087.44
731	717,301.86	3,232,083.35
732	717,246.10	3,232,018.20
733	716,904.78	3,232,116.60
734	716,929.50	3,231,845.19
735	716,927.26	3,231,820.07
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 736		
736	707,162.14	3,240,866.95
737	707,196.09	3,240,874.86
738	707,821.30	3,241,020.62
739	709,611.46	3,241,578.48
740	709,401.83	3,241,873.66
741	709,237.67	3,242,104.80
742	707,357.33	3,242,009.45
743	706,802.81	3,242,286.11
744	705,957.70	3,241,548.27
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 745		
745	703,920.11	3,243,715.52
746	704,820.65	3,244,422.11
747	705,535.82	3,243,816.36
748	706,387.46	3,244,944.11
749	705,747.74	3,245,389.11
750	705,355.53	3,246,722.85
751	703,918.67	3,245,944.21
752	703,554.03	3,245,746.61
753	702,895.11	3,246,525.85
754	702,049.52	3,245,872.91

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 755		
755	696,526.75	3,251,628.91
756	696,582.45	3,251,663.57
757	697,131.96	3,252,921.57
758	696,003.90	3,253,210.56
759	695,790.90	3,252,078.82
760	695,795.17	3,252,048.96
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 760		
761	683,914.75	3,256,160.46
762	684,341.58	3,257,408.76
763	683,704.10	3,257,437.95
764	683,706.83	3,257,644.23
765	683,637.30	3,257,643.62
766	683,220.49	3,257,640.00
767	683,278.16	3,257,299.55
768	682,817.09	3,257,001.51
769	682,598.04	3,255,999.57
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 770		
770	615,893.56	3,319,393.23
771	656,142.42	3,319,888.65
772	656,265.12	3,311,225.48
773	662,055.07	3,311,307.04

Vértice	X	Y
774	662,088.32	3,309,151.97
775	663,088.25	3,309,167.36
776	663,119.11	3,307,167.75
777	666,962.95	3,307,226.96
778	666,960.94	3,307,357.56
779	672,960.46	3,307,449.97
780	672,931.62	3,309,318.98
781	674,087.41	3,309,336.79
782	674,025.67	3,313,336.03
783	674,125.66	3,313,337.57
784	674,121.23	3,313,624.15
785	674,107.13	3,314,537.34
786	663,221.29	3,314,369.65
787	663,207.76	3,315,323.53
788	664,207.65	3,315,337.66
789	664,186.40	3,316,837.32
790	666,186.16	3,316,865.59
791	666,141.27	3,320,034.47
792	708,530.78	3,320,753.20
793	708,659.66	3,314,597.71
794	728,660.62	3,315,015.96
795	728,532.09	3,321,148.84
1	734,181.48	3,321,267.15

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 2 Santa Catarina con una superficie de 44.81 ha.

Vértice	X	Y
1	681,064.53	3,289,752.54
2	681,113.25	3,289,698.52
3	681,212.44	3,289,708.57
4	681,300.82	3,289,705.78
5	681,400.62	3,289,677.90
6	681,559.24	3,289,655.17
7	681,480.64	3,289,510.56
8	681,362.56	3,289,529.73
9	681,308.47	3,289,461.39
10	681,262.68	3,289,561.83
11	681,189.64	3,289,526.91
12	680,986.62	3,289,338.13
13	680,910.72	3,289,252.58
14	680,824.67	3,289,112.07
15	680,844.44	3,289,028.07
16	680,919.32	3,288,949.18

Vértice	X	Y
17	680,990.33	3,288,882.88
18	681,130.21	3,288,880.93
19	681,073.19	3,288,766.18
20	680,979.36	3,288,650.83
21	680,889.48	3,288,710.02
22	680,836.34	3,288,846.65
23	680,780.94	3,288,858.40
24	680,669.13	3,288,945.12
25	680,656.51	3,289,041.89
26	680,568.52	3,289,036.73
27	680,528.43	3,288,997.65
28	680,469.76	3,288,984.06
29	680,414.57	3,288,983.18
30	680,417.36	3,289,038.02
31	680,457.02	3,289,089.25
32	680,471.18	3,289,123.22

Vértice	X	Y
33	680,433.52	3,289,177.41
34	680,432.02	3,289,270.12
35	680,504.99	3,289,309.25
36	680,571.20	3,289,310.32
37	680,584.56	3,289,394.85
38	680,638.79	3,289,454.75
39	680,651.59	3,289,573.00

Vértice	X	Y
40	680,675.57	3,289,683.01
41	680,804.34	3,289,685.09
42	680,918.86	3,289,657.44
43	680,999.81	3,289,658.74
44	681,005.60	3,289,755.80
1	681,064.53	3,289,752.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 3 Valle de los Cirios A con una superficie de 10,862.57 ha.

Vértice	X	Y
1	829,686.30	3,230,699.58
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	833,668.48	3,225,661.39
3	833,573.90	3,225,611.87
4	833,561.59	3,225,623.79
5	833,509.76	3,225,628.51
6	833,461.97	3,225,626.08
7	833,445.26	3,225,591.32
8	833,442.00	3,225,584.51
9	833,432.66	3,225,550.87
10	833,421.86	3,225,538.91
11	832,927.38	3,225,544.38
12	832,985.24	3,223,543.33
13	833,176.63	3,219,108.99
14	833,039.19	3,218,923.74
15	832,809.82	3,218,809.55
16	832,541.96	3,218,590.92
17	832,165.63	3,218,159.75
18	831,863.62	3,218,045.82
19	831,808.25	3,217,865.61
20	831,912.45	3,217,657.63
21	831,933.35	3,217,139.40
22	831,883.22	3,216,838.52
23	832,331.36	3,216,930.79
24	832,585.38	3,216,930.90
25	832,607.82	3,216,844.90
26	832,533.58	3,216,797.59
27	832,500.64	3,216,685.45
28	832,478.90	3,216,605.53
29	832,390.34	3,216,507.11
30	832,437.59	3,216,368.14
31	832,441.08	3,216,262.34

Vértice	X	Y
32	832,514.91	3,216,192.91
33	832,618.52	3,216,153.24
34	833,076.74	3,216,351.85
35	833,175.36	3,216,295.92
36	833,199.44	3,216,247.41
37	833,058.36	3,216,066.88
38	833,032.05	3,216,014.33
39	831,201.20	3,215,981.56
40	831,172.27	3,216,982.09
41	829,171.25	3,216,924.28
42	829,142.32	3,217,924.80
43	825,140.28	3,217,809.18
44	825,111.35	3,218,809.71
45	822,109.83	3,218,722.99
46	821,878.38	3,226,727.21
47	828,881.94	3,226,929.55
48	828,795.15	3,229,931.12
49	825,793.62	3,229,844.41
50	825,816.07	3,231,254.80
51	825,821.46	3,231,242.62
52	825,904.24	3,231,176.83
53	826,012.43	3,231,090.84
54	826,165.63	3,230,963.78
55	827,305.24	3,231,097.77
56	827,418.94	3,231,158.14
57	827,574.77	3,231,240.89
58	827,891.59	3,231,014.32
59	827,979.26	3,230,710.37
60	828,118.57	3,230,585.83
61	828,251.89	3,230,442.46
62	828,375.02	3,230,245.27
63	828,531.81	3,230,102.59
64	828,768.02	3,229,966.99

Vértice	X	Y
65	828,850.35	3,229,971.57
66	829,033.72	3,229,981.77
67	829,243.07	3,229,985.98
68	829,406.12	3,230,025.07
69	829,516.94	3,230,030.47
70	829,572.54	3,230,033.18
71	829,680.44	3,230,145.43

Vértice	X	Y
72	829,823.85	3,230,294.62
73	829,827.79	3,230,298.73
74	829,854.84	3,230,326.86
75	829,815.14	3,230,540.02
76	829,792.31	3,230,662.65
77	829,748.28	3,230,677.99
1	829,686.30	3,230,699.58

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 4 Valle de los Cirios B con una superficie de 1.95 ha.

Vértice	X	Y
1	834,106.30	3,224,532.32
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	834,114.53	3,224,329.54

Vértice	X	Y
3	834,027.53	3,224,310.63
4	834,020.57	3,224,550.95
1	834,106.30	3,224,532.32

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 5 Valle de los Cirios C con una superficie de 209.77 ha.

Vértice	X	Y
1	834,162.37	3,223,696.16
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	835,309.21	3,221,464.76
3	835,295.66	3,221,458.40
4	834,870.11	3,221,206.99
5	834,914.86	3,221,134.73
6	834,927.44	3,220,897.75
7	834,972.04	3,220,641.32

Vértice	X	Y
8	834,857.18	3,220,497.98
9	834,539.46	3,220,440.04
10	834,372.78	3,220,424.79
11	834,219.01	3,220,354.91
12	834,142.18	3,220,348.76
13	834,046.24	3,223,664.37
14	834,115.75	3,223,688.94
1	834,162.37	3,223,696.16

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 6 Valle de los Cirios D con una superficie de 19.54 ha.

Vértice	X	Y
1	834,164.30	3,219,584.00
2	834,144.70	3,220,261.54
3	834,182.15	3,220,242.19
4	834,339.71	3,220,228.59

Vértice	X	Y
5	834,695.60	3,219,959.69
6	834,471.84	3,219,800.74
7	834,267.77	3,219,707.29
1	834,164.30	3,219,584.00

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B con una superficie de 177.68 ha.

Vértice	X	Y
1	786640.4163	3127765.419
Continúa por la línea de costa hasta regresar al vértice 1		

Vértice	X	Y
1	786640.4163	3127765.419

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 1 ZM El Mármol - El Volcán con una superficie de 12,307.09 ha.

Vértice	X	Y
1	728,532.09	3,321,148.84
2	728,660.62	3,315,015.96
3	708,659.66	3,314,597.71

Vértice	X	Y
4	708,530.78	3,320,753.20
1	728,532.09	3,321,148.84

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 2 ZM Cerro La Mojonera A con una superficie de 14,955.41 ha.

Vértice	X	Y
1	666,141.27	3,320,034.47
2	666,186.16	3,316,865.59
3	664,186.40	3,316,837.32
4	664,207.65	3,315,337.66
5	663,207.76	3,315,323.53
6	663,221.29	3,314,369.65
7	674,107.13	3,314,537.34
8	674,125.66	3,313,337.57
9	674,025.67	3,313,336.03
10	674,087.41	3,309,336.79
11	672,931.62	3,309,318.98

Vértice	X	Y
12	672,960.46	3,307,449.97
13	666,960.94	3,307,357.56
14	666,962.95	3,307,226.96
15	663,119.11	3,307,167.75
16	663,088.25	3,309,167.36
17	662,088.32	3,309,151.97
18	662,055.07	3,311,307.04
19	656,265.12	3,311,225.48
20	656,142.42	3,319,888.65
1	666,141.27	3,320,034.47

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 3 ZM Cerro La Mojonera B con una superficie de 0.58 ha.

Vértice	X	Y
1	683,031.36	3,316,472.82
2	683,018.02	3,316,571.70
3	683,043.15	3,316,576.69
4	683,046.30	3,316,545.83

Vértice	X	Y
5	683,094.42	3,316,558.33
6	683,103.86	3,316,491.83
7	683,075.09	3,316,484.29
1	683,031.36	3,316,472.82

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 4 ZM Oeste C. La Mojonera con una superficie de 2,646.73 ha.

Vértice	X	Y
1	661,758.34	3,311,254.35
2	661,785.40	3,309,280.85
3	655,786.04	3,309,198.74
4	655,777.81	3,309,798.59
5	651,678.19	3,309,742.47
6	651,630.24	3,313,241.62

Vértice	X	Y
7	655,829.82	3,313,299.11
8	655,855.87	3,311,399.56
9	656,021.51	3,311,401.84
10	656,024.60	3,311,175.87
1	661,758.34	3,311,254.35

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 5 ZM Sur C. La Mojonera con una superficie de 200.96 ha.

Vértice	X	Y
1	674,284.56	3,309,158.97
2	674,312.43	3,307,359.30
3	673,162.52	3,307,341.54

Vértice	X	Y
4	673,135.73	3,309,071.86
5	673,785.68	3,309,081.90
1	674,284.56	3,309,158.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 6 C. La Esmeralda con una superficie de 7,796.45 ha.

Vértice	X	Y
1	684,369.13	3,299,255.81
2	684,414.74	3,296,456.24
3	683,814.79	3,296,446.49
4	683,827.82	3,295,646.60
5	681,627.97	3,295,610.85
6	681,611.69	3,296,610.69

Vértice	X	Y
7	676,412.00	3,296,526.16
8	676,249.12	3,306,524.61
9	683,648.63	3,306,644.91
10	683,769.18	3,299,246.01
1	684,369.13	3,299,255.81

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 7 Mesa Prieta con una superficie de 200.27 ha.

Vértice	X	Y
1	711,814.46	3,300,882.60
2	711,827.79	3,300,182.63
3	711,327.79	3,300,173.14
4	711,337.32	3,299,673.17
5	710,937.31	3,299,665.57
6	710,946.84	3,299,165.60
7	709,946.85	3,299,146.60
8	709,935.43	3,299,746.57

Vértice	X	Y
9	709,735.43	3,299,742.77
10	709,727.81	3,300,142.75
11	710,627.80	3,300,159.85
12	710,622.10	3,300,459.83
13	710,922.09	3,300,465.52
14	710,914.47	3,300,865.50
15	711,314.46	3,300,873.10
1	711,814.46	3,300,882.60

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 8 ZM Oeste Revolución con una superficie de 41,009.82 ha.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 polígono 2 por lo cual al momento de generar el polígono 8 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2 éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	682,464.63	3,291,597.92
2	682,512.54	3,288,598.40
3	688,412.08	3,288,692.44
4	688,555.79	3,279,693.86
5	693,564.98	3,279,773.74
6	693,703.59	3,271,687.01
7	699,874.53	3,271,792.62
8	705,773.41	3,271,954.93
9	705,840.32	3,268,255.18
10	704,140.36	3,268,224.48
11	704,174.72	3,266,324.60

Vértice	X	Y
12	700,357.01	3,266,255.63
13	700,374.19	3,265,252.88
14	692,874.56	3,265,124.54
15	692,831.11	3,267,660.24
16	676,249.65	3,267,396.48
17	676,184.25	3,271,495.85
18	678,784.13	3,271,537.29
19	678,544.74	3,286,534.96
20	669,545.19	3,286,391.49
21	669,465.39	3,291,390.68
1	682,464.63	3,291,597.92

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 9 Cerca La Bocana con una superficie de 901.05 ha.

Vértice	X	Y
1	694,493.19	3,289,808.11
2	694,544.63	3,286,808.46
3	691,544.78	3,286,757.12

Vértice	X	Y
4	691,493.34	3,289,756.77
1	694,493.19	3,289,808.11

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 10 ZM Sierra San Francisquito 1 con una superficie de 2,627.68 ha.

Vértice	X	Y
1	764,833.95	3,285,695.15
2	765,020.66	3,277,771.57
3	765,274.37	3,277,777.54
4	765,333.24	3,275,277.12
5	765,210.00	3,275,274.22
6	765,257.05	3,273,275.61
7	765,957.17	3,273,292.06
8	765,992.49	3,271,791.81
9	766,016.03	3,270,791.64
10	765,015.87	3,270,768.14
11	765,001.84	3,271,363.86
12	764,115.42	3,271,343.03
13	764,091.87	3,272,343.20
14	764,149.49	3,273,295.73
15	764,255.81	3,273,298.23
16	764,209.84	3,275,250.72

Vértice	X	Y
17	763,389.70	3,275,231.45
18	763,332.67	3,277,653.51
19	763,416.73	3,277,655.48
20	763,400.13	3,278,360.17
21	763,005.58	3,278,350.89
22	762,962.83	3,280,164.95
23	762,686.61	3,280,158.44
24	762,674.81	3,280,658.53
25	762,663.01	3,281,158.61
26	762,850.77	3,281,191.89
27	762,827.39	3,282,186.54
28	762,915.15	3,282,188.59
29	762,878.31	3,283,751.77
30	763,272.87	3,283,761.05
31	763,228.19	3,285,657.38
1	764,833.95	3,285,695.15

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 11 Cerro Colorado con una superficie de 100.15 ha.

Vértice	X	Y
1	732,813.99	3,284,454.93
2	732,824.33	3,283,954.92
3	730,824.25	3,283,913.66

Vértice	X	Y
4	730,813.92	3,284,413.67
1	732,813.99	3,284,454.93

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 12 ZM Sierra San Francisquito 2 con una superficie de 435.70 ha.

Vértice	X	Y
1	762,068.92	3,279,240.77
2	761,082.02	3,279,217.52
3	761,011.48	3,282,206.22
4	762,498.47	3,282,241.25

Vértice	X	Y
5	762,564.56	3,279,440.79
6	762,064.49	3,279,429.01
1	762,068.92	3,279,240.77

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 13 ZM Sierras Centro Este con una superficie de 79,660.15 ha.

Vértice	X	Y
1	787,656.72	3,277,307.88
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	806,899.16	3,262,648.27
3	806,869.21	3,262,618.44
4	807,035.64	3,262,349.59
5	806,916.06	3,262,458.36
6	806,847.15	3,262,411.25
7	806,714.36	3,262,231.84

Vértice	X	Y
8	806,979.34	3,262,016.98
9	807,080.47	3,261,871.68
10	806,990.41	3,261,610.16
11	807,043.49	3,261,445.06
12	807,167.81	3,260,745.23
13	807,095.38	3,260,132.60
14	807,608.76	3,259,720.93
15	807,937.81	3,259,535.58

Vértice	X	Y
16	808,556.64	3,259,376.96
17	808,557.75	3,259,376.67
18	808,559.09	3,259,376.48
19	809,216.41	3,259,283.62
20	809,559.92	3,259,163.47
21	809,903.69	3,259,034.10
22	810,251.77	3,258,747.55
23	810,473.67	3,258,337.25
24	810,669.98	3,258,268.62
25	811,361.63	3,258,158.09
26	811,796.49	3,258,043.62
27	811,824.31	3,258,073.24
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 28		
28	827,343.39	3,241,848.93
29	827,202.96	3,241,627.85
30	827,245.92	3,241,543.64
31	827,263.01	3,241,510.16
32	827,285.05	3,241,080.28
33	827,109.13	3,240,802.30
34	827,232.62	3,240,541.11
35	827,320.43	3,240,355.35
36	826,589.63	3,240,334.48
37	826,621.28	3,239,227.52
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 38		
38	826,319.87	3,238,524.38
39	825,108.91	3,238,489.83
40	825,148.51	3,237,103.37
41	825,148.42	3,237,103.15
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 42		
42	825,013.67	3,235,915.56
43	825,037.42	3,235,083.37
44	825,206.03	3,235,088.18
45	825,219.17	3,234,627.39
46	824,646.05	3,234,598.07
47	824,887.47	3,234,171.22
48	825,479.43	3,233,124.74
49	825,485.34	3,233,114.27
50	825,418.97	3,231,629.70
51	825,602.53	3,231,596.13
52	825,700.54	3,231,477.58
53	825,719.02	3,231,455.23
54	825,737.06	3,231,433.41

Vértice	X	Y
55	825,816.07	3,231,254.80
56	825,793.62	3,229,844.41
57	828,795.15	3,229,931.12
58	828,881.94	3,226,929.55
59	821,878.38	3,226,727.21
60	822,109.83	3,218,722.99
61	825,111.35	3,218,809.71
62	825,140.28	3,217,809.18
63	829,142.32	3,217,924.80
64	829,171.25	3,216,924.28
65	831,172.27	3,216,982.09
66	831,201.20	3,215,981.56
67	833,032.05	3,216,014.33
68	833,090.41	3,216,016.02
69	833,095.99	3,216,007.16
70	832,990.93	3,215,902.89
71	832,683.14	3,215,886.88
72	832,534.16	3,215,808.18
73	832,494.35	3,215,704.64
74	832,670.77	3,215,462.28
75	832,710.32	3,215,299.01
76	833,177.82	3,215,011.59
77	833,064.35	3,214,927.64
78	832,837.38	3,215,114.61
79	832,613.79	3,215,061.91
80	832,396.55	3,215,190.81
81	832,346.30	3,215,581.13
82	832,175.91	3,215,519.45
83	831,719.05	3,215,153.88
84	831,747.01	3,214,842.11
85	832,288.52	3,214,763.57
86	832,258.43	3,214,584.18
87	831,725.18	3,214,754.15
88	831,723.94	3,214,394.63
89	832,078.12	3,214,283.67
90	832,254.64	3,214,152.89
91	832,176.43	3,214,118.97
92	831,959.58	3,214,157.85
93	831,955.44	3,214,042.84
94	832,161.81	3,213,484.67
95	821,268.43	3,213,191.16
96	820,675.43	3,233,700.07
97	814,672.27	3,233,529.04
98	814,480.82	3,240,231.28

Vértice	X	Y
99	813,480.52	3,240,202.69
100	813,228.07	3,249,005.41
101	794,966.50	3,248,471.53
102	795,228.46	3,251,595.33
103	797,954.26	3,255,781.35
104	797,724.96	3,258,047.67
105	798,290.84	3,259,155.17
106	785,048.66	3,255,958.88
107	784,985.14	3,255,943.59
108	784,832.81	3,261,205.12
109	776,828.72	3,260,973.84
110	776,697.39	3,265,513.53
111	777,234.68	3,265,529.06
112	777,321.52	3,262,527.50
113	782,324.07	3,262,672.05

Vértice	X	Y
114	782,353.02	3,261,671.53
115	784,354.04	3,261,729.35
116	784,296.15	3,263,730.39
117	782,295.13	3,263,672.57
118	782,208.30	3,266,674.12
119	783,208.81	3,266,703.03
120	783,179.86	3,267,703.55
121	785,180.89	3,267,761.37
122	785,123.00	3,269,762.40
123	783,121.97	3,269,704.58
124	783,093.03	3,270,705.10
125	781,555.22	3,270,660.67
126	781,368.14	3,277,126.67
1	787,656.72	3,277,307.88

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 14 ZM Sierra La Josefina con una superficie de 220.43 ha.

Vértice	X	Y
1	768,760.13	3,272,679.32
2	768,807.78	3,270,678.95
3	767,707.59	3,270,652.79

Vértice	X	Y
4	767,659.95	3,272,653.16
1	768,760.13	3,272,679.32

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 15 ZM SJP con una superficie de 120.17 ha.

Vértice	X	Y
1	721,829.29	3,266,644.99
2	721,835.21	3,266,344.98
3	722,135.21	3,266,350.90
4	722,137.19	3,266,250.90
5	722,337.20	3,266,254.84
6	722,351.02	3,265,554.83
7	722,551.02	3,265,558.78
8	722,554.97	3,265,358.78
9	722,354.97	3,265,354.84

Vértice	X	Y
10	722,360.90	3,265,054.83
11	721,960.88	3,265,046.95
12	721,954.96	3,265,346.95
13	721,654.95	3,265,341.03
14	721,649.03	3,265,641.04
15	721,349.02	3,265,635.12
16	721,329.27	3,266,635.13
1	721,829.29	3,266,644.99

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 16 Valle de los Cirios A con una superficie de 20.04 ha.

Vértice	X	Y
1	752,571.64	3,259,943.18
2	752,471.63	3,259,940.82
3	752,448.09	3,260,941.00

Vértice	X	Y
4	752,648.12	3,260,945.71
5	752,671.66	3,259,945.53
1	752,571.64	3,259,943.18

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 17 ZM La Asamblea - La Guija con una superficie de 20,081.42 ha.

Vértice	X	Y
1	784,339.81	3,255,788.28
2	783,230.68	3,255,521.44
3	783,168.38	3,255,714.40
4	781,033.64	3,257,538.24
5	780,447.50	3,257,587.32
6	778,665.58	3,256,429.83
7	777,944.94	3,254,253.38
8	777,945.26	3,254,251.55
9	772,133.24	3,252,858.34
10	772,133.33	3,252,860.26
11	771,943.33	3,253,339.69
12	772,993.43	3,256,005.30
13	772,694.34	3,256,857.01
14	772,311.78	3,257,706.71
15	771,530.12	3,257,783.35
16	770,289.75	3,257,244.68
17	769,832.19	3,254,243.54
18	770,497.84	3,252,468.81
19	770,499.20	3,252,467.25

Vértice	X	Y
20	766,889.57	3,251,604.26
21	766,823.74	3,251,588.53
22	766,769.46	3,253,979.07
23	763,269.02	3,253,899.72
24	763,257.66	3,254,399.79
25	753,956.44	3,254,188.93
26	754,024.54	3,251,188.50
27	749,642.90	3,251,088.66
28	749,697.03	3,248,633.20
29	748,496.89	3,248,606.77
30	748,442.78	3,251,061.60
31	747,023.59	3,251,029.78
32	746,898.73	3,256,530.58
33	753,899.69	3,256,689.29
34	753,872.44	3,257,889.47
35	763,173.66	3,258,100.32
36	763,121.45	3,260,400.64
37	784,224.12	3,260,878.93
1	784,339.81	3,255,788.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 18 Chapala con una superficie de 496.92 ha.

Vértice	X	Y
1	757,231.44	3,253,670.86
2	758,231.58	3,253,693.56
3	758,220.21	3,254,193.64
4	758,720.27	3,254,204.99
5	758,731.64	3,253,704.92
6	758,631.63	3,253,702.65
7	758,645.27	3,253,102.56
8	758,345.23	3,253,095.75
9	758,354.32	3,252,695.69
10	757,954.27	3,252,686.60
11	757,972.46	3,251,886.49
12	755,972.19	3,251,841.07

Vértice	X	Y
13	755,960.82	3,252,341.15
14	755,660.78	3,252,334.33
15	755,644.86	3,253,034.44
16	755,944.90	3,253,041.25
17	755,938.08	3,253,341.30
18	756,238.12	3,253,348.11
19	756,226.75	3,253,848.18
20	756,526.79	3,253,855.00
21	756,519.98	3,254,155.04
22	757,220.07	3,254,170.94
1	757,231.44	3,253,670.86

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 19 Valle de los Cirios B con una superficie de 6,457.72 ha.

Vértice	X	Y
1	784,187.90	3,243,619.41
2	784,203.19	3,242,987.43
3	781,634.46	3,242,925.33
4	781,693.28	3,240,673.46

Vértice	X	Y
5	784,693.68	3,240,751.69
6	784,784.96	3,237,251.06
7	786,285.21	3,237,290.11
8	786,363.31	3,234,289.49

Vértice	X	Y
9	782,862.62	3,234,198.57
10	782,784.68	3,237,199.00
11	781,784.55	3,237,172.97
12	781,758.49	3,238,173.11
13	779,258.25	3,238,108.01
14	779,206.09	3,240,108.21
15	777,705.99	3,240,069.10

Vértice	X	Y
16	777,633.92	3,242,828.59
17	770,800.40	3,242,663.37
18	770,701.49	3,246,750.89
19	770,766.27	3,246,730.98
20	774,571.71	3,245,562.37
21	780,904.82	3,243,817.35
1	784,187.90	3,243,619.41

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 20 Valle de los Cirios C con una superficie de 200.28 ha.

Vértice	X	Y
1	716,910.04	3,243,783.85
2	716,917.64	3,243,383.86
3	716,817.64	3,243,381.95
4	716,836.65	3,242,381.96

Vértice	X	Y
5	715,436.63	3,242,355.36
6	715,410.02	3,243,755.36
1	716,910.04	3,243,783.85

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 21 ZM Sierra Columbia A con una superficie de 36,583.27 ha.

Vértice	X	Y
1	751,433.04	3,232,338.86
2	751,582.35	3,226,037.38
3	766,585.51	3,226,392.66
4	766,715.85	3,220,891.37
5	774,217.39	3,221,069.00
6	774,380.88	3,214,167.38
7	773,180.64	3,214,138.96
8	773,235.13	3,211,838.42
9	766,733.79	3,211,684.46
10	766,721.14	3,212,218.32
11	765,975.56	3,212,199.54

Vértice	X	Y
12	765,913.27	3,214,667.43
13	757,660.82	3,214,472.00
14	757,708.20	3,212,471.52
15	749,706.47	3,212,282.01
16	749,599.86	3,216,783.01
17	748,599.64	3,216,759.41
18	748,374.54	3,226,261.65
19	740,072.69	3,226,065.05
20	739,930.52	3,232,066.46
1	751,433.04	3,232,338.86

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 22 ZM Sierra San Julián con una superficie de 21,120.23 ha.

Vértice	X	Y
1	807,603.81	3,225,830.67
2	807,861.93	3,215,825.52
3	801,859.26	3,215,671.21
4	801,781.99	3,218,672.51
5	795,779.84	3,218,517.95
6	795,911.12	3,213,416.17
7	791,409.84	3,213,300.58

Vértice	X	Y
8	791,188.26	3,221,903.01
9	783,186.73	3,221,696.54
10	783,031.29	3,227,697.60
11	793,533.69	3,227,969.40
12	793,598.44	3,225,468.63
1	807,603.81	3,225,830.67

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 23 Valle de los Cirios D con una superficie de 580.01 ha.

Vértice	X	Y
1	834,020.57	3,224,550.95
2	834,027.53	3,224,310.63
3	833,987.45	3,224,301.91
4	833,614.51	3,223,929.15
5	833,639.23	3,223,520.51
6	834,046.24	3,223,664.37
7	834,142.18	3,220,348.76
8	834,144.70	3,220,261.54
9	834,164.30	3,219,584.00
10	834,096.29	3,219,502.97
11	834,095.53	3,219,344.24
12	834,024.20	3,219,238.23
13	833,965.02	3,219,179.52
14	833,748.83	3,219,244.84

Vértice	X	Y
15	833,648.63	3,219,331.63
16	833,355.87	3,219,350.58
17	833,176.63	3,219,108.99
18	832,985.24	3,223,543.33
19	832,927.38	3,225,544.38
20	833,421.86	3,225,538.91
21	833,404.76	3,225,519.97
22	833,410.12	3,225,487.07
23	833,422.84	3,225,454.56
24	833,474.74	3,225,418.20
25	833,390.31	3,225,065.43
26	833,624.35	3,224,637.05
1	834,020.57	3,224,550.95

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 24 ZM Bahía Blanca con una superficie de 911.80 ha.

Vértice	X	Y
1	741,209.83	3,216,083.98
2	738,609.24	3,216,022.39
3	738,526.32	3,219,523.23

Vértice	X	Y
4	741,126.92	3,219,584.14
1	741,209.83	3,216,083.98

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 25 ZM Sierra de Colombia B con una superficie de 240.48 ha.

Vértice	X	Y
1	769,062.37	3,205,241.61
2	769,108.94	3,203,241.15
3	768,508.83	3,203,227.19

Vértice	X	Y
4	767,908.71	3,203,213.21
5	767,862.14	3,205,213.66
1	769,062.37	3,205,241.61

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 26 ZM Montevideo con una superficie de 49.93 ha.

Vértice	X	Y
1	817,605.34	3,204,156.10
2	817,616.34	3,203,755.91
3	817,916.48	3,203,764.16
4	817,927.48	3,203,363.97
5	818,027.53	3,203,366.72
6	818,038.53	3,202,966.53
7	817,238.18	3,202,944.54
8	817,235.45	3,203,043.76

Vértice	X	Y
9	817,496.26	3,203,050.92
10	817,468.75	3,204,051.39
11	816,968.53	3,204,037.64
12	816,967.16	3,204,087.66
13	817,467.37	3,204,101.41
14	817,465.98	3,204,152.27
1	817,605.34	3,204,156.10

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 27 Sierra La Libertad con una superficie de 29,693.74 ha.

Vértice	X	Y
1	835,189.47	3,201,796.29
2	835,691.94	3,184,844.02
3	836,692.43	3,184,873.53
4	836,751.45	3,182,872.47
5	839,729.95	3,182,960.23
6	839,729.04	3,182,991.27
7	840,029.20	3,183,000.12
8	840,038.05	3,182,699.95
9	837,236.56	3,182,617.42
10	837,521.93	3,172,912.17
11	839,022.72	3,172,956.18
12	839,227.81	3,165,952.20
13	834,225.27	3,165,806.02

Vértice	X	Y
14	834,166.75	3,167,807.02
15	828,164.20	3,167,631.44
16	827,758.90	3,181,437.06
17	829,782.54	3,181,496.65
18	829,571.08	3,188,668.68
19	827,570.31	3,188,609.56
20	827,422.24	3,193,611.53
21	829,423.00	3,193,670.80
22	829,125.74	3,203,674.97
23	834,213.30	3,203,826.21
24	835,128.33	3,203,853.64
1	835,189.47	3,201,796.29

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 28 Punta Lobos con una superficie de 198.36 ha.

Vértice	X	Y
1	751,136.83	3,198,847.27
2	751,154.20	3,198,047.14
3	750,218.77	3,198,026.84
4	750,154.06	3,198,025.44
5	750,145.83	3,198,405.27
6	750,145.39	3,198,425.51
7	750,010.07	3,198,422.57
8	749,945.36	3,198,421.16
9	749,937.12	3,198,801.01
10	749,936.68	3,198,821.23

Vértice	X	Y
11	749,701.36	3,198,816.12
12	749,636.65	3,198,814.72
13	749,614.95	3,199,814.87
14	750,615.08	3,199,836.57
15	750,615.52	3,199,816.39
16	750,632.43	3,199,036.44
17	750,697.13	3,199,037.85
18	751,132.50	3,199,047.30
19	751,132.94	3,199,027.09
1	751,136.83	3,198,847.27

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 29 ZM NR-El Marmolito con una superficie de 6,201.27 ha.

Vértice	X	Y
1	797,891.26	3,170,636.44
2	797,980.01	3,167,135.05
3	799,980.76	3,167,185.72
4	800,107.24	3,162,183.57
5	804,509.11	3,162,294.75
6	804,607.53	3,158,392.81
7	799,705.45	3,158,269.27
8	799,667.63	3,159,769.91

Vértice	X	Y
9	796,166.36	3,159,681.59
10	796,055.24	3,164,083.25
11	795,355.01	3,164,065.54
12	795,279.09	3,167,066.63
13	794,478.83	3,167,046.36
14	794,390.09	3,170,547.59
1	797,891.26	3,170,636.44

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 30 ZM El Paraíso con una superficie de 4,987.57 ha.

Vértice	X	Y
1	808,692.09	3,143,355.00
2	808,777.47	3,140,053.41
3	807,076.73	3,140,009.38
4	807,210.95	3,134,807.04
5	801,308.69	3,134,654.88
6	801,153.82	3,140,657.15
7	803,154.52	3,140,708.90

Vértice	X	Y
8	803,105.36	3,142,609.66
9	804,405.85	3,142,643.21
10	804,392.90	3,143,143.55
11	806,693.82	3,143,203.14
12	806,691.23	3,143,303.18
1	808,692.09	3,143,355.00

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 31 ZM El Costeño con una superficie de 2,968.47 ha.

Vértice	X	Y
1	827,248.63	3,125,442.39
2	827,467.38	3,117,437.76
3	823,765.44	3,117,336.76

Vértice	X	Y
4	823,546.72	3,125,340.96
1	827,248.63	3,125,442.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Polígono 32 El Arco con una superficie de 34,105.24 ha.

Vértice	X	Y
1	870,009.88	3,102,910.25
2	862,573.66	3,102,683.02
3	862,248.09	3,114,092.26
4	862,238.86	3,114,092.00
5	857,243.30	3,113,952.30
6	857,242.70	3,113,973.82
7	857,173.27	3,116,454.64
8	857,160.95	3,116,454.29
9	857,160.32	3,116,475.52
10	845,152.21	3,116,121.69
11	845,225.86	3,113,620.16
12	841,230.51	3,113,502.57
13	841,223.62	3,113,502.36
14	841,549.33	3,102,065.59
15	836,893.04	3,101,933.84

Vértice	X	Y
16	832,982.62	3,101,824.60
17	832,610.96	3,115,070.99
18	831,110.14	3,115,028.97
19	830,955.91	3,120,532.07
20	838,960.63	3,120,756.82
21	839,016.78	3,118,755.47
22	852,519.31	3,119,134.15
23	865,539.19	3,119,499.26
24	865,749.36	3,111,991.32
25	869,753.66	3,112,103.18
26	869,965.09	3,104,520.54
27	870,048.16	3,103,142.23
28	870,003.47	3,103,140.92
1	870,009.88	3,102,910.25

Subzona de Aprovechamiento Especial

Polígono 1 El Arco con una superficie de 26,435.79 ha.

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Preservación polígono 44 Garambullo-Monstruoso A, por lo cual al momento de generar el polígono 1 El Arco de la Subzona de Aprovechamiento Especial éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	862,573.66	3,102,683.02
2	841,549.33	3,102,065.59
3	841,223.62	3,113,502.36
4	841,230.51	3,113,502.57

Vértice	X	Y
5	845,225.86	3,113,620.16
6	845,152.21	3,116,121.69
7	857,160.32	3,116,475.52
8	857,160.95	3,116,454.29

Vértice	X	Y
9	857,173.27	3,116,454.64
10	857,242.70	3,113,973.82
11	857,243.30	3,113,952.30

Vértice	X	Y
12	862,238.86	3,114,092.00
13	862,248.09	3,114,092.26
1	862,573.66	3,102,683.02

Subzona de Uso Público 1

Polígono 1 Matomí-San Luis Gonzaga con una superficie de 21,037.06 ha.

Vértice	X	Y
1	736,149.12	3,321,309.04
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	744,548.79	3,311,653.09
3	744,604.13	3,311,551.70
4	744,659.37	3,311,389.19
5	744,741.63	3,311,407.55
6	745,044.41	3,311,122.30
7	745,510.56	3,310,798.74
8	745,770.66	3,310,817.84
9	745,871.33	3,310,786.09
10	745,863.04	3,310,766.91
11	746,072.57	3,310,626.13
12	746,186.78	3,310,694.82
13	746,274.98	3,310,573.37
14	746,500.98	3,310,476.36
15	746,691.71	3,310,188.21
16	746,899.53	3,310,185.80
17	747,253.01	3,310,603.17
18	747,469.98	3,310,665.85
19	747,351.59	3,310,813.27
20	747,347.94	3,310,846.66
21	747,317.94	3,310,876.41
22	747,321.40	3,310,909.24
23	747,279.99	3,310,984.37
24	747,358.85	3,311,032.26
25	747,310.36	3,311,116.67
26	747,367.14	3,311,212.60
27	747,312.29	3,311,293.53
28	747,322.62	3,311,402.67
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 29		
29	750,956.30	3,303,259.67
30	750,943.81	3,303,133.05
31	750,973.07	3,302,913.72
32	750,991.35	3,302,866.20
33	751,031.56	3,302,822.33
34	751,079.08	3,302,796.74

Vértice	X	Y
35	751,166.82	3,302,730.95
36	751,291.11	3,302,657.84
37	751,316.70	3,302,621.28
38	751,309.69	3,302,589.76
39	751,308.70	3,302,554.28
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 40		
40	751,194.53	3,302,576.62
41	751,152.64	3,302,616.59
42	751,141.23	3,302,639.56
43	751,134.40	3,302,642.23
44	751,119.97	3,302,666.97
45	751,085.84	3,302,677.21
46	751,065.36	3,302,663.55
47	750,987.99	3,302,697.30
48	750,983.45	3,302,728.40
49	750,973.21	3,302,742.05
50	750,950.20	3,302,713.28
51	750,867.06	3,302,767.50
52	750,804.92	3,302,818.68
53	750,750.08	3,302,822.34
54	750,706.22	3,302,804.06
55	750,673.32	3,302,778.47
56	750,618.49	3,302,741.92
57	750,563.66	3,302,730.95
58	750,512.48	3,302,756.54
59	750,428.40	3,302,789.44
60	750,384.54	3,302,800.41
61	750,333.36	3,302,855.24
62	750,313.63	3,302,882.34
63	750,314.39	3,302,912.13
64	750,311.42	3,302,921.04
65	750,274.86	3,302,964.90
66	750,227.34	3,302,986.84
67	750,146.92	3,303,041.67
68	750,128.96	3,303,092.07
69	750,121.33	3,303,118.43

Vértice	X	Y
70	750,103.04	3,303,224.44
71	750,114.01	3,303,312.17
72	750,139.59	3,303,381.62
73	750,128.40	3,303,407.25
74	750,128.62	3,303,436.46
75	750,100.72	3,303,474.17
76	750,089.28	3,303,511.56
77	750,057.30	3,303,513.44
78	750,025.55	3,303,468.98
79	750,019.20	3,303,399.11
80	749,987.44	3,303,386.41
81	749,942.98	3,303,341.95
82	749,892.17	3,303,341.95
83	749,828.65	3,303,316.55
84	749,828.65	3,303,291.14
85	749,790.55	3,303,253.03
86	749,714.33	3,303,202.22
87	749,688.92	3,303,227.63
88	749,650.81	3,303,240.33
89	749,600.00	3,303,202.22
90	749,574.59	3,303,170.47
91	749,485.67	3,303,195.87
92	749,385.56	3,303,184.10
93	749,364.99	3,303,106.95
94	749,365.00	3,303,011.68
95	749,314.19	3,303,011.68
96	749,225.27	3,302,795.73
97	749,269.74	3,302,694.11
98	749,282.44	3,302,598.84
99	749,174.47	3,302,503.56
100	749,084.28	3,302,451.33
101	749,119.09	3,302,188.56
102	749,168.13	3,302,154.23
103	749,199.89	3,302,065.31
104	749,206.26	3,301,795.11
105	749,296.64	3,301,562.40
106	749,341.01	3,301,560.39
107	749,519.50	3,301,596.08
108	749,760.46	3,301,622.85
109	750,028.20	3,301,605.00
110	750,162.07	3,301,658.55
111	750,260.23	3,301,729.94
112	750,304.86	3,301,685.32
113	750,304.86	3,301,668.43
114	750,340.75	3,301,661.41

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 115		
115	750,370.52	3,301,134.96
116	750,365.45	3,301,098.06
117	750,150.93	3,300,908.34
118	750,136.83	3,300,705.27
119	750,469.44	3,300,243.46
120	750,397.59	3,299,697.36
121	751,204.45	3,298,837.62
122	751,527.27	3,298,911.45
123	751,544.55	3,299,010.55
124	751,534.47	3,299,297.94
125	751,549.59	3,299,421.54
126	751,548.10	3,299,487.25
127	751,553.63	3,299,623.47
128	751,636.81	3,300,226.18
129	751,713.88	3,300,381.05
130	751,882.36	3,300,524.47
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 130		
131	751,699.53	3,298,828.19
132	751,516.96	3,298,822.18
133	751,745.83	3,298,107.12
134	752,272.33	3,296,890.59
135	752,392.34	3,296,829.13
136	752,465.52	3,296,726.69
137	752,272.35	3,296,597.90
138	752,386.50	3,296,501.31
139	752,529.92	3,296,439.85
140	752,629.43	3,296,554.00
141	752,670.83	3,296,508.46
142	753,235.33	3,296,129.59
143	753,484.12	3,296,006.66
144	753,649.41	3,295,829.54
145	754,200.03	3,295,446.95
146	754,476.38	3,295,301.26
147	754,515.37	3,295,167.27
148	754,827.48	3,295,297.24
149	754,892.00	3,295,432.97
150	754,705.37	3,296,012.57
151	754,560.22	3,296,097.95
152	754,466.30	3,296,115.03
153	754,389.46	3,296,166.26
154	754,369.58	3,296,200.70

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 154		
155	756,957.26	3,293,719.55
156	756,957.26	3,293,681.38
157	757,032.05	3,293,538.06
158	757,075.67	3,293,450.81
159	757,069.45	3,293,338.65
160	757,063.22	3,293,189.09
161	757,069.45	3,293,120.54
162	757,169.16	3,292,952.29
163	757,256.41	3,292,858.82
164	757,456.20	3,292,768.46
165	757,456.20	3,292,697.15
166	757,471.21	3,292,607.08
167	757,527.51	3,292,565.80
168	757,628.84	3,292,554.54
169	757,658.86	3,292,502.00
170	757,703.90	3,292,449.46
171	757,778.96	3,292,445.71
172	757,850.26	3,292,471.98
173	757,895.30	3,292,426.94
174	757,974.11	3,292,408.17
175	758,064.18	3,292,483.23
176	758,150.50	3,292,550.78
177	758,214.30	3,292,592.06
178	758,293.10	3,292,682.13
179	758,281.84	3,292,794.72
180	758,296.85	3,292,967.35
181	758,328.23	3,293,108.07
182	758,359.39	3,293,120.53
183	758,365.62	3,293,051.98
184	758,390.67	3,293,016.14
185	758,435.70	3,293,019.89
186	758,459.09	3,293,126.76
187	758,496.49	3,293,051.98
188	758,484.50	3,292,933.58
189	758,477.29	3,292,854.68
190	758,471.57	3,292,790.26
191	758,398.19	3,292,670.87
192	758,304.37	3,292,569.55
193	758,281.85	3,292,456.96
194	758,322.03	3,292,360.29
195	758,480.76	3,292,306.84
196	758,600.86	3,292,329.36

Vértice	X	Y
197	758,621.14	3,292,428.83
198	758,621.14	3,292,534.76
199	758,621.13	3,292,622.01
200	758,627.36	3,292,715.48
201	758,645.88	3,292,753.43
202	758,634.62	3,292,832.25
203	758,670.98	3,292,846.34
204	758,668.39	3,292,911.06
205	758,630.86	3,292,963.60
206	758,645.87	3,293,098.70
207	759,157.03	3,293,076.90
208	759,437.45	3,293,083.13
209	759,761.49	3,293,076.89
210	759,967.14	3,293,064.43
211	760,066.84	3,293,039.50
212	760,110.47	3,292,977.18
213	760,422.04	3,292,977.18
214	760,440.74	3,292,896.17
215	760,434.51	3,292,833.86
216	760,428.28	3,292,759.08
217	760,428.28	3,292,702.99
218	760,434.52	3,292,597.06
219	760,465.68	3,292,516.05
220	760,515.53	3,292,484.89
221	760,552.92	3,292,453.73
222	760,671.70	3,292,462.57
223	760,699.25	3,292,498.83
224	760,750.58	3,292,776.88
225	760,896.02	3,292,922.32
226	760,982.15	3,293,158.16
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 227		
227	763,903.76	3,296,473.21
228	763,859.64	3,296,357.44
229	763,977.00	3,296,236.53
230	764,206.71	3,296,351.10
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 231		
231	764,397.25	3,296,247.84
232	763,742.07	3,295,907.18
233	763,888.51	3,295,658.28
234	764,346.82	3,295,766.97
235	764,561.77	3,295,922.88

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 236		
236	764,738.64	3,295,587.94
237	764,711.80	3,295,507.11
238	762,359.44	3,293,240.79
239	761,267.26	3,290,988.51
240	758,892.87	3,287,020.38
241	758,394.33	3,287,892.78
242	758,393.70	3,287,891.75
243	757,935.99	3,287,789.09
244	757,835.10	3,287,406.80
245	757,739.23	3,287,198.76
246	757,850.46	3,287,019.10
247	757,850.49	3,286,159.28
248	758,270.92	3,285,514.06
249	758,402.31	3,285,109.40
250	757,944.29	3,285,217.08
251	757,483.45	3,285,052.35
252	757,259.56	3,284,628.22
253	756,820.92	3,284,582.56
254	755,961.53	3,285,473.52
255	755,800.84	3,285,847.76
256	755,730.80	3,286,689.28
257	755,273.91	3,286,734.26
258	755,010.71	3,287,249.64
259	754,630.23	3,288,190.24
260	753,928.87	3,289,427.64
261	752,844.13	3,290,081.64
262	752,738.97	3,290,793.84
263	751,272.33	3,290,274.25
264	750,885.68	3,290,874.03
265	751,371.67	3,291,106.76
266	751,455.88	3,291,343.59
267	749,576.97	3,292,382.28
268	749,080.31	3,292,545.60
269	748,848.75	3,294,612.32
270	748,796.66	3,294,889.55
271	748,439.46	3,294,723.19
272	747,813.67	3,295,075.14
273	747,812.15	3,295,633.35
274	747,471.06	3,294,176.01
275	747,333.97	3,293,290.48
276	746,978.05	3,292,963.20

Vértice	X	Y
277	746,913.02	3,293,607.44
278	746,995.27	3,295,258.48
279	747,293.25	3,296,167.05
280	746,778.60	3,296,343.09
281	746,602.38	3,296,994.50
282	746,767.23	3,298,011.83
283	747,561.14	3,299,321.79
284	747,792.16	3,300,402.85
285	746,944.12	3,300,285.22
286	747,091.52	3,301,234.41
287	746,571.16	3,301,121.92
288	746,820.25	3,301,566.42
289	746,970.82	3,301,980.02
290	746,961.75	3,302,452.31
291	746,388.28	3,302,879.18
292	745,435.86	3,302,187.49
293	745,299.17	3,302,669.64
294	745,568.42	3,303,171.34
295	745,627.80	3,303,703.43
296	745,972.31	3,304,387.72
297	744,564.80	3,304,647.33
298	742,864.26	3,303,839.46
299	741,836.60	3,305,654.26
300	741,505.83	3,305,865.54
301	740,875.60	3,307,000.27
302	741,534.56	3,307,433.15
303	741,992.53	3,308,159.30
304	742,129.04	3,308,748.36
305	741,677.72	3,309,724.60
306	740,585.08	3,311,406.05
307	739,809.12	3,311,771.03
308	739,152.92	3,313,035.09
309	737,925.07	3,314,229.81
310	737,556.65	3,315,040.79
311	735,374.24	3,317,739.99
312	735,348.98	3,317,917.43
313	735,004.14	3,317,655.59
314	735,140.58	3,318,098.53
315	734,876.39	3,319,442.56
316	734,532.82	3,320,089.28
317	734,411.33	3,320,625.47
318	734,181.48	3,321,267.15
1	736,149.12	3,321,309.04

Subzona de Uso Público 1

Polígono 2 La Gringa con una superficie de 2,954.64 ha.

Vértice	X	Y
1	835,309.21	3,221,464.76
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	835,661.25	3,212,209.68
3	835,558.86	3,212,147.64
4	835,423.44	3,212,008.44
5	835,169.47	3,211,598.58
6	834,944.24	3,211,424.28
7	834,940.93	3,211,420.62
8	834,674.95	3,211,115.43
9	834,560.35	3,210,967.11
10	834,414.27	3,210,837.55
11	834,186.45	3,210,714.01
12	834,071.34	3,210,575.85
13	833,870.09	3,210,470.29
14	833,775.93	3,210,425.25
15	833,110.64	3,210,870.79
16	833,022.80	3,211,117.98
17	833,059.75	3,211,197.00
18	833,151.36	3,211,266.18
19	833,173.08	3,211,484.89
20	833,072.11	3,211,605.43
21	833,048.96	3,211,648.83
22	833,107.14	3,211,766.68
23	833,069.57	3,211,823.18
24	833,040.08	3,211,917.59
25	833,037.04	3,212,019.31
26	833,000.02	3,212,065.12
27	832,979.46	3,212,178.36
28	833,026.88	3,212,287.42
29	833,050.67	3,212,477.46
30	832,868.06	3,212,829.82
31	832,239.92	3,213,263.68
32	832,239.26	3,213,275.20
33	832,161.81	3,213,484.67
34	831,955.44	3,214,042.84
35	831,959.58	3,214,157.85
36	832,176.43	3,214,118.97
37	832,254.64	3,214,152.89
38	832,078.12	3,214,283.67
39	831,723.94	3,214,394.63
40	831,725.18	3,214,754.15

Vértice	X	Y
41	832,258.43	3,214,584.18
42	832,288.52	3,214,763.57
43	831,747.01	3,214,842.11
44	831,719.05	3,215,153.88
45	832,175.91	3,215,519.45
46	832,346.30	3,215,581.13
47	832,396.55	3,215,190.81
48	832,613.79	3,215,061.91
49	832,837.38	3,215,114.61
50	833,064.35	3,214,927.64
51	833,177.82	3,215,011.59
52	832,710.32	3,215,299.01
53	832,670.77	3,215,462.28
54	832,494.35	3,215,704.64
55	832,534.16	3,215,808.18
56	832,683.14	3,215,886.88
57	832,990.93	3,215,902.89
58	833,095.99	3,216,007.16
59	833,090.41	3,216,016.02
60	833,032.05	3,216,014.33
61	833,058.36	3,216,066.88
62	833,199.44	3,216,247.41
63	833,175.36	3,216,295.92
64	833,076.74	3,216,351.85
65	832,618.52	3,216,153.24
66	832,514.91	3,216,192.91
67	832,441.08	3,216,262.34
68	832,437.59	3,216,368.14
69	832,390.34	3,216,507.11
70	832,478.90	3,216,605.53
71	832,500.64	3,216,685.45
72	832,533.58	3,216,797.59
73	832,607.82	3,216,844.90
74	832,585.38	3,216,930.90
75	832,331.36	3,216,930.79
76	831,883.22	3,216,838.52
77	831,933.35	3,217,139.40
78	831,912.45	3,217,657.63
79	831,808.25	3,217,865.61
80	831,863.62	3,218,045.82
81	832,165.63	3,218,159.75
82	832,541.96	3,218,590.92

Vértice	X	Y
83	832,809.82	3,218,809.55
84	833,039.19	3,218,923.74
85	833,176.63	3,219,108.99
86	833,355.87	3,219,350.58
87	833,648.63	3,219,331.63
88	833,748.83	3,219,244.84
89	833,965.02	3,219,179.52
90	834,024.20	3,219,238.23
91	834,095.53	3,219,344.24
92	834,096.29	3,219,502.97
93	834,164.30	3,219,584.00
94	834,267.77	3,219,707.29
95	834,471.84	3,219,800.74
96	834,695.60	3,219,959.69

Vértice	X	Y
97	834,339.71	3,220,228.59
98	834,182.15	3,220,242.19
99	834,144.70	3,220,261.54
100	834,142.18	3,220,348.76
101	834,219.01	3,220,354.91
102	834,372.78	3,220,424.79
103	834,539.46	3,220,440.04
104	834,857.18	3,220,497.98
105	834,972.04	3,220,641.32
106	834,927.44	3,220,897.75
107	834,914.86	3,221,134.73
108	834,870.11	3,221,206.99
109	835,295.66	3,221,458.40
1	835,309.21	3,221,464.76

Subzona de Uso Público 1

Polígono 3 Bahía de los Angeles con una superficie de 709.43 ha.

Vértice	X	Y
1	846,944.22	3,207,463.71
2	847,057.94	3,207,346.22
3	846,675.14	3,206,325.17
4	846,673.51	3,206,324.09
5	846,065.84	3,205,918.65
6	846,063.22	3,205,920.34
7	845,947.49	3,205,995.16
8	845,918.69	3,206,039.75
9	845,774.54	3,206,083.57
10	845,739.12	3,206,043.84
11	845,648.70	3,206,069.69
12	845,557.46	3,206,175.07
13	845,631.40	3,206,298.67
14	845,636.73	3,206,394.80
15	845,541.99	3,206,439.90
16	845,489.57	3,206,501.97
17	845,479.56	3,206,556.60
18	845,433.27	3,206,579.36
19	845,378.18	3,206,537.46
20	845,327.87	3,206,452.30
21	845,273.71	3,206,474.19
22	845,215.56	3,206,423.99
23	845,211.65	3,206,459.39
24	845,032.63	3,206,602.86
25	844,957.91	3,206,594.62
26	844,898.09	3,206,631.81

Vértice	X	Y
27	844,857.41	3,206,692.31
28	844,771.99	3,206,836.85
29	844,779.88	3,206,873.54
30	844,673.76	3,206,933.49
31	844,633.16	3,206,976.79
32	844,650.22	3,207,002.55
33	844,555.44	3,207,031.91
34	844,448.02	3,207,103.66
35	844,402.56	3,207,082.72
36	844,229.15	3,207,139.24
37	844,176.76	3,207,181.23
38	844,141.36	3,207,177.33
39	844,126.88	3,207,092.14
40	844,052.16	3,207,083.90
41	843,978.77	3,207,099.69
42	843,990.10	3,207,069.09
43	844,021.54	3,207,036.73
44	844,042.01	3,206,959.38
45	844,027.75	3,206,894.65
46	844,008.29	3,206,868.08
47	844,016.41	3,206,832.95
48	844,084.25	3,206,792.86
49	844,102.12	3,206,739.10
50	844,065.77	3,206,635.58
51	844,045.06	3,206,426.30
52	843,964.21	3,206,401.46

Vértice	X	Y
53	843,844.12	3,206,479.78
54	843,546.80	3,206,526.62
55	843,473.32	3,206,434.92
56	843,403.31	3,206,311.77
57	843,373.09	3,206,224.84
58	843,355.01	3,206,027.79
59	843,418.14	3,205,796.82
60	843,445.74	3,205,632.12
61	843,490.46	3,205,521.25
62	843,489.10	3,205,461.39
63	843,531.43	3,205,402.36
64	843,535.73	3,205,309.97
65	843,633.87	3,205,123.06
66	843,520.66	3,205,066.79
67	843,447.27	3,205,082.59
68	843,379.55	3,205,083.08
69	843,169.54	3,205,254.99
70	842,960.03	3,205,341.60
71	842,943.70	3,205,317.68
72	843,013.07	3,205,193.96
73	843,085.84	3,204,967.11
74	843,205.46	3,204,856.89
75	843,123.96	3,204,585.18
76	843,389.06	3,204,455.17
77	843,429.68	3,204,447.70
78	843,450.74	3,204,545.56
79	843,496.14	3,204,494.84
80	843,567.73	3,204,423.11
81	843,663.45	3,204,457.55
82	843,700.91	3,204,341.35
83	843,694.48	3,204,337.07
84	844,362.45	3,203,642.87
85	844,387.45	3,203,401.03
86	844,435.04	3,203,400.71
87	844,483.38	3,202,809.28
88	844,591.00	3,202,545.76
89	844,276.07	3,200,952.20

Vértice	X	Y
90	843,980.16	3,200,390.02
91	843,870.24	3,200,079.77
92	843,755.04	3,199,871.98
93	843,604.09	3,199,782.94
94	843,573.16	3,200,021.23
95	843,283.96	3,200,100.86
96	842,561.73	3,199,626.72
97	842,203.69	3,199,521.23
98	841,584.09	3,199,222.14
99	841,189.17	3,199,208.71
100	841,229.23	3,199,263.30
101	841,250.87	3,199,354.89
102	841,201.96	3,199,499.12
103	841,176.98	3,199,617.55
104	841,176.53	3,199,698.54
105	841,227.58	3,199,785.79
106	841,186.14	3,199,912.14
107	841,176.18	3,200,097.64
108	841,851.46	3,199,978.15
109	842,037.78	3,199,970.15
110	842,047.95	3,199,992.55
111	842,304.20	3,200,029.61
112	842,305.22	3,200,032.00
113	842,418.67	3,200,031.10
114	842,428.31	3,200,025.35
115	842,604.95	3,200,023.45
116	842,607.44	3,200,023.42
117	842,666.28	3,200,074.83
118	842,893.90	3,200,115.03
119	843,320.03	3,200,933.42
120	843,166.43	3,201,062.17
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	846,944.22	3,207,463.71

Subzona de Uso Público 2

Polígono 1 Zona Norte TyL con una superficie de 185.91 ha.

Vértice	X	Y
1	807,035.64	3,262,349.59
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		

Vértice	X	Y
2	811,824.31	3,258,073.24
3	811,796.49	3,258,043.62
4	811,361.63	3,258,158.09

Vértice	X	Y
5	810,669.98	3,258,268.62
6	810,473.67	3,258,337.25
7	810,251.77	3,258,747.55
8	809,903.69	3,259,034.10
9	809,559.92	3,259,163.47
10	809,216.41	3,259,283.62
11	808,559.09	3,259,376.48
12	808,557.75	3,259,376.67
13	808,556.64	3,259,376.96
14	807,937.81	3,259,535.58
15	807,608.76	3,259,720.93

Vértice	X	Y
16	807,095.38	3,260,132.60
17	807,167.81	3,260,745.23
18	807,043.49	3,261,445.06
19	806,990.41	3,261,610.16
20	807,080.47	3,261,871.68
21	806,979.34	3,262,016.98
22	806,714.36	3,262,231.84
23	806,847.15	3,262,411.25
24	806,916.06	3,262,458.36
1	807,035.64	3,262,349.59

Subzona de Uso Público 2

Polígono 2 Bahía Guadalupe A con una superficie de 44.73 ha.

Vértice	X	Y
1	827,463.18	3,240,309.45
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	826,621.79	3,239,228.29
3	826,621.28	3,239,227.52

Vértice	X	Y
4	826,589.63	3,240,334.48
5	827,320.43	3,240,355.35
6	827,322.41	3,240,351.17
1	827,463.18	3,240,309.45

Subzona de Uso Público 2

Polígono 3 Bahía Guadalupe B con una superficie de 78.41 ha.

Vértice	X	Y
1	826,319.87	3,238,524.38
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		

Vértice	X	Y
2	825,148.51	3,237,103.37
3	825,108.91	3,238,489.83
1	826,319.87	3,238,524.38

Subzona de Uso Público 2

Polígono 4 Bahía Guadalupe C con una superficie de 370.81 ha.

Vértice	X	Y
1	825,013.67	3,235,915.56
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	826,610.91	3,233,431.91
3	826,379.58	3,233,390.11
4	826,224.50	3,233,319.64
5	826,111.05	3,233,281.89
6	825,890.95	3,233,026.22
7	825,799.84	3,232,540.29
8	825,879.63	3,232,017.28
9	825,700.54	3,231,477.58

Vértice	X	Y
10	825,602.53	3,231,596.13
11	825,418.97	3,231,629.70
12	825,485.34	3,233,114.27
13	825,479.43	3,233,124.74
14	824,887.47	3,234,171.22
15	824,646.05	3,234,598.07
16	825,219.17	3,234,627.39
17	825,206.03	3,235,088.18
18	825,037.42	3,235,083.37
1	825,013.67	3,235,915.56

Subzona de Uso Público 2

Polígono 5 Bahía Guadalupe D con una superficie de 253.16 ha.

Vértice	X	Y
1	828,312.36	3,231,494.04
2	828,271.33	3,231,454.90
3	828,222.49	3,231,429.19
4	828,205.78	3,231,434.26
5	828,158.94	3,231,437.35
6	828,125.91	3,231,434.18
7	828,097.17	3,231,431.43
8	828,067.89	3,231,419.20
9	828,056.23	3,231,384.46
10	828,047.18	3,231,326.49
11	828,052.11	3,231,324.41
12	828,045.93	3,231,234.33
13	828,063.67	3,231,227.07
14	828,073.85	3,231,211.83
15	828,056.19	3,231,182.46
16	828,030.61	3,231,157.31
17	827,961.03	3,231,171.96
18	827,948.21	3,231,109.44
19	827,942.20	3,231,081.52
20	827,990.56	3,231,059.60
21	828,021.73	3,231,059.39
22	828,038.68	3,231,079.85
23	828,047.03	3,231,094.52
24	828,064.75	3,231,121.67
25	828,103.56	3,231,127.22
26	828,121.73	3,231,138.84
27	828,149.51	3,231,155.17
28	828,176.27	3,231,139.30
29	828,181.39	3,231,130.56
30	828,225.22	3,231,130.71
31	828,259.78	3,231,080.65
32	828,289.46	3,231,064.86
33	828,303.02	3,231,067.46
34	828,311.48	3,231,066.29
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 35		
35	829,686.30	3,230,699.58
36	829,748.28	3,230,677.99
37	829,792.31	3,230,662.65
38	829,815.14	3,230,540.02
39	829,854.84	3,230,326.86

Vértice	X	Y
40	829,827.79	3,230,298.73
41	829,823.85	3,230,294.62
42	829,680.44	3,230,145.43
43	829,572.54	3,230,033.18
44	829,516.94	3,230,030.47
45	829,406.12	3,230,025.07
46	829,243.07	3,229,985.98
47	829,033.72	3,229,981.77
48	828,850.35	3,229,971.57
49	828,768.02	3,229,966.99
50	828,531.81	3,230,102.59
51	828,375.02	3,230,245.27
52	828,251.89	3,230,442.46
53	828,118.57	3,230,585.83
54	827,979.26	3,230,710.37
55	827,891.59	3,231,014.32
56	827,574.77	3,231,240.89
57	827,418.94	3,231,158.14
58	827,305.24	3,231,097.77
59	826,165.63	3,230,963.78
60	826,012.43	3,231,090.84
61	825,904.24	3,231,176.83
62	825,821.46	3,231,242.62
63	825,816.07	3,231,254.80
64	825,737.06	3,231,433.41
65	825,719.02	3,231,455.23
66	826,069.04	3,231,698.34
67	826,345.71	3,231,890.52
68	826,639.45	3,231,694.04
69	826,695.68	3,231,711.91
70	826,708.36	3,231,701.02
71	826,729.16	3,231,683.16
72	826,769.35	3,231,664.43
73	826,818.71	3,231,666.86
74	826,852.31	3,231,682.29
75	826,877.81	3,231,710.63
76	826,897.33	3,231,714.77
77	826,922.35	3,231,720.08
78	826,934.22	3,231,736.69
79	826,951.93	3,231,761.47
80	826,955.95	3,231,778.13

Vértice	X	Y
81	826,956.72	3,231,780.21
82	826,956.46	3,231,783.79
83	826,953.84	3,231,793.98
84	827,037.36	3,231,856.80
85	826,953.10	3,232,063.19
86	826,992.65	3,232,079.65
87	827,014.38	3,232,087.61
88	827,028.94	3,232,092.56
89	827,043.56	3,232,096.97
90	827,058.33	3,232,100.39
91	827,072.62	3,232,101.99
92	827,086.42	3,232,101.96

Vértice	X	Y
93	827,107.28	3,232,100.31
94	827,128.79	3,232,097.82
95	827,142.87	3,232,096.55
96	827,156.44	3,232,096.42
97	827,168.99	3,232,098.54
98	827,180.65	3,232,104.31
99	827,190.68	3,232,112.09
100	827,194.02	3,232,115.19
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	828,312.36	3,231,494.04

Subzona de Uso Público 2

Polígono 6 Parcela La Gringa con una superficie de 27.26 ha.

Vértice	X	Y
1	834,114.53	3,224,329.54
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	834,162.37	3,223,696.16
3	834,115.75	3,223,688.94
4	834,046.24	3,223,664.37

Vértice	X	Y
5	833,639.23	3,223,520.51
6	833,614.51	3,223,929.15
7	833,987.45	3,224,301.91
8	834,027.53	3,224,310.63
1	834,114.53	3,224,329.54

Subzona de Uso Público 2

Polígono 7 El Pescador EL Alacrán con una superficie de 727.25 ha.

Vértice	X	Y
1	853,088.30	3,201,364.07
2	852,897.18	3,201,193.17
3	852,826.64	3,201,537.19
4	852,379.71	3,201,813.08
5	852,331.66	3,202,037.94
6	852,249.17	3,202,246.63
7	852,185.40	3,202,466.38
8	852,282.46	3,202,655.45
9	852,111.64	3,202,876.75
10	851,924.42	3,202,877.54
11	851,166.82	3,202,952.11
12	851,285.30	3,203,631.21
13	851,015.88	3,204,087.96

Vértice	X	Y
14	850,858.43	3,204,454.31
15	850,765.99	3,204,244.69
16	850,245.64	3,204,075.36
17	850,201.94	3,204,133.75
18	849,615.69	3,204,478.76
19	849,326.49	3,204,491.11
20	848,958.85	3,204,704.86
21	848,438.43	3,205,063.63
22	848,090.96	3,205,133.25
23	847,488.75	3,205,567.31
24	848,139.98	3,205,990.28
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	853,088.30	3,201,364.07

Subzona de Uso Público 2

Polígono 8 Bahía Las Animas con una superficie de 150.57 ha.

Vértice	X	Y
1	854,607.49	3,199,176.44
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	854,255.67	3,196,698.18
3	854,242.13	3,196,698.82
4	854,023.50	3,196,641.68

Vértice	X	Y
5	854,009.89	3,197,010.15
6	853,639.26	3,197,273.80
7	853,588.42	3,197,569.35
8	853,441.71	3,197,864.88
9	853,927.23	3,199,545.15
1	854,607.49	3,199,176.44

Subzona de Uso Público 2

Polígono 9 Bahía Las Animas 2 con una superficie de 47.79 ha.

Vértice	X	Y
1	854,226.16	3,195,988.99
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	854,630.06	3,194,063.82
3	854,611.82	3,194,055.56
4	854,524.26	3,193,833.26
5	854,360.08	3,194,176.26
6	854,221.84	3,194,384.02
7	854,111.67	3,194,781.56

Vértice	X	Y
8	854,017.99	3,194,913.60
9	853,886.06	3,195,251.06
10	853,892.40	3,195,648.12
11	853,936.31	3,195,801.99
12	853,831.46	3,195,909.17
13	854,216.91	3,195,989.49
1	854,226.16	3,195,988.99

Subzona de Uso Público 2

Polígono 10 Parcelas Costeras con una superficie de 2,610.75 ha.

Vértice	X	Y
1	771,205.61	3,174,152.88
2	771,240.89	3,174,192.20
3	771,259.13	3,174,252.36
4	771,636.95	3,175,498.83
5	772,010.37	3,175,751.03
6	772,388.35	3,175,829.05
7	775,787.39	3,175,078.98
8	775,341.23	3,173,274.91
9	776,738.18	3,174,628.98
10	777,476.14	3,173,953.94

Vértice	X	Y
11	778,213.11	3,173,278.91
12	778,838.07	3,172,703.87
13	779,838.03	3,170,403.75
14	778,097.08	3,169,513.70
15	780,012.16	3,169,453.68
16	779,937.96	3,164,428.41
17	777,943.59	3,164,614.98
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	771,205.61	3,174,152.88

Subzona de Uso Público 2

Polígono 11 Parcela con una superficie de 59.78 ha.

Vértice	X	Y
1	876,733.68	3,175,258.96
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	876,989.27	3,174,781.93
3	876,927.57	3,174,753.99
4	875,811.24	3,174,058.41

Vértice	X	Y
5	875,651.43	3,174,395.71
6	876,275.29	3,174,895.98
7	876,715.07	3,175,248.64
8	876,729.00	3,175,256.36
1	876,733.68	3,175,258.96

Subzona de Uso Público 2

Polígono 12 San Rafael con una superficie de 253.01 ha.

Vértice	X	Y
1	878,365.09	3,170,707.69
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	878,407.80	3,169,997.95
3	878,351.65	3,169,996.97
4	878,343.71	3,169,887.90
5	878,437.38	3,169,834.20
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 6		
6	878,443.93	3,169,806.75
7	878,444.50	3,169,805.00
8	878,374.14	3,169,732.35
9	878,367.47	3,169,733.03
10	878,363.26	3,169,735.38
11	878,358.67	3,169,735.15
12	878,356.23	3,169,732.98
13	878,352.66	3,169,732.80
14	878,347.10	3,169,731.50
15	878,328.87	3,169,738.25
16	878,314.98	3,169,740.11
17	878,301.98	3,169,744.57
18	878,284.16	3,169,753.38
19	878,269.02	3,169,759.78
20	878,252.60	3,169,761.00
21	878,243.07	3,169,757.45
22	878,241.67	3,169,754.83
23	878,236.85	3,169,748.96
24	878,232.37	3,169,746.70
25	878,226.48	3,169,741.80
26	878,223.62	3,169,737.57
27	878,220.85	3,169,731.81
28	878,220.54	3,169,727.70
29	878,215.42	3,169,717.74
30	878,205.66	3,169,708.56
31	878,196.15	3,169,704.50
32	878,183.41	3,169,703.86
33	878,172.42	3,169,708.93
34	878,162.20	3,169,708.93
35	878,162.17	3,169,699.22
36	878,154.68	3,169,695.77
37	878,151.85	3,169,691.03
38	878,125.02	3,169,665.66
39	878,120.23	3,169,659.29

Vértice	X	Y
40	878,118.27	3,169,647.44
41	878,120.23	3,169,638.85
42	878,126.32	3,169,629.45
43	878,133.13	3,169,626.21
44	878,137.67	3,169,627.46
45	878,147.43	3,169,636.64
46	878,153.85	3,169,641.05
47	878,155.69	3,169,645.23
48	878,159.53	3,169,650.02
49	878,166.46	3,169,664.68
50	878,171.97	3,169,667.00
51	878,175.16	3,169,664.61
52	878,176.43	3,169,659.56
53	878,178.68	3,169,655.58
54	878,185.28	3,169,646.20
55	878,191.17	3,169,640.88
56	878,198.03	3,169,636.62
57	878,203.43	3,169,630.76
58	878,209.02	3,169,621.33
59	878,215.88	3,169,617.07
60	878,219.22	3,169,611.62
61	878,229.23	3,169,605.48
62	878,237.57	3,169,602.32
63	878,244.00	3,169,596.51
64	878,267.30	3,169,590.52
65	878,278.23	3,169,586.47
66	878,321.47	3,169,580.47
67	878,372.70	3,169,577.92
68	878,400.25	3,169,578.80
69	878,408.31	3,169,581.24
70	878,474.81	3,169,576.67
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 71		
71	878,906.84	3,168,276.99
72	878,898.18	3,168,275.60
73	878,895.36	3,168,275.14
74	878,531.80	3,168,110.04
75	878,255.28	3,168,032.47
76	878,243.98	3,167,956.32
77	877,836.09	3,167,970.08
78	877,676.40	3,168,290.53
79	877,835.48	3,169,102.09

Vértice	X	Y
80	878,218.37	3,169,140.89
81	877,831.91	3,169,850.13
82	877,497.84	3,170,166.94
83	877,282.75	3,170,451.59

Vértice	X	Y
84	877,316.74	3,170,868.82
85	877,538.74	3,171,361.53
86	878,325.98	3,170,708.55
1	878,365.09	3,170,707.69

Subzona de Uso Público 2

Polígono 13 Parcelas Costeras A con una superficie de 3,168.89 ha.

Vértice	X	Y
1	789,335.53	3,151,063.90
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	780,477.00	3,162,952.86
3	780,487.10	3,164,628.40
4	781,987.05	3,164,628.41
5	781,918.87	3,162,635.32
6	783,312.82	3,164,278.41
7	785,636.87	3,162,378.29
8	784,450.75	3,160,915.23
9	786,337.69	3,161,678.27
10	786,339.08	3,161,674.64
11	787,236.77	3,159,328.11
12	788,811.70	3,157,928.05

Vértice	X	Y
13	788,936.67	3,155,852.93
14	789,190.81	3,155,793.00
15	789,199.66	3,155,790.91
16	789,461.66	3,155,827.92
17	789,767.64	3,155,327.89
18	790,687.43	3,154,127.84
19	789,176.99	3,152,875.63
20	789,183.57	3,152,832.22
21	791,012.42	3,153,377.80
22	791,118.40	3,153,071.79
23	791,225.40	3,152,365.75
24	791,437.39	3,151,352.69
25	789,781.91	3,151,103.61
1	789,335.53	3,151,063.90

Subzona de Uso Público 2

Polígono 14 Parcelas Costeras B con una superficie de 205.56 ha.

Vértice	X	Y
1	777,765.31	3,163,538.55
2	778,137.75	3,163,682.03
3	778,140.40	3,164,020.75
4	778,076.33	3,164,106.53
5	778,288.03	3,164,428.41

Vértice	X	Y
6	779,887.11	3,163,178.31
7	779,554.57	3,162,654.36
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	777,765.31	3,163,538.55

Subzona de Uso Público 2

Polígono 15 Dunas El Costeño-VJM con una superficie de 311.12 ha.

Vértice	X	Y
1	784,925.87	3,135,678.42
2	785,011.48	3,135,692.04
3	785,643.92	3,137,038.79
4	785,867.66	3,137,051.67
5	785,851.96	3,137,047.94
6	785,085.97	3,135,355.99
7	784,693.10	3,134,342.88
8	784,499.67	3,133,760.95
9	784,257.03	3,133,193.99
10	783,773.63	3,132,048.41

Vértice	X	Y
11	783,393.43	3,131,130.38
12	783,143.16	3,130,581.86
13	783,031.36	3,130,368.53
14	782,750.08	3,129,822.46
15	782,659.79	3,129,690.03
16	782,526.43	3,129,176.96
17	782,544.68	3,129,038.56
18	782,688.10	3,128,869.57
19	782,877.42	3,128,712.29
20	783,038.96	3,128,597.18

Vértice	X	Y
21	783,432.96	3,127,997.15
22	783,613.51	3,127,674.27
23	783,692.59	3,127,579.52
24	783,831.52	3,127,517.97
25	783,924.35	3,127,434.19
26	783,982.84	3,127,367.25
27	784,078.13	3,127,294.84
28	784,153.52	3,127,288.57

Vértice	X	Y
29	784,288.32	3,127,312.42
30	784,207.96	3,127,221.82
31	784,151.81	3,127,169.91
32	784,110.37	3,127,076.71
33	784,112.73	3,127,075.52
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		
1	784,925.87	3,135,678.42

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Guayaquil A con una superficie de 20.21 ha.

Vértice	X	Y
1	683,103.86	3,316,491.83
2	683,094.42	3,316,558.33
3	683,046.30	3,316,545.83
4	683,043.15	3,316,576.69
5	683,018.02	3,316,571.70
6	683,031.36	3,316,472.82
7	682,931.55	3,316,451.82
8	682,920.54	3,316,551.82
9	682,939.55	3,316,556.07
10	682,937.65	3,316,665.32
11	683,362.11	3,316,742.32

Vértice	X	Y
12	683,367.31	3,316,840.56
13	683,981.28	3,316,760.08
14	683,961.91	3,316,557.33
15	683,473.99	3,316,616.33
16	683,472.31	3,316,586.07
17	683,373.25	3,316,598.83
18	683,374.76	3,316,628.83
19	683,240.99	3,316,616.07
20	683,239.68	3,316,501.07
1	683,103.86	3,316,491.83

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Guayaquil B con una superficie de 0.52 ha.

Vértice	X	Y
1	682,812.73	3,316,549.57
2	682,733.59	3,316,532.82
3	682,724.84	3,316,599.06

Vértice	X	Y
4	682,799.84	3,316,614.31
1	682,812.73	3,316,549.57

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Guayaquil C con una superficie de 0.13 ha.

Vértice	X	Y
1	682,627.22	3,316,530.60
2	682,595.21	3,316,527.82
3	682,592.33	3,316,567.56

Vértice	X	Y
4	682,624.90	3,316,568.06
1	682,627.22	3,316,530.60

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 San Agustín con una superficie de 11.33 ha.

Vértice	X	Y
1	694,993.09	3,311,828.29
2	694,980.22	3,311,639.05
3	694,384.39	3,311,686.29

Vértice	X	Y
4	694,415.63	3,311,879.28
1	694,993.09	3,311,828.29

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 San Luis Gonzaga con una superficie de 217.59 ha.

Vértice	X	Y
1	751,194.53	3,302,576.62
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	750,340.75	3,301,661.41
3	750,304.86	3,301,668.43
4	750,304.86	3,301,685.32
5	750,260.23	3,301,729.94
6	750,162.07	3,301,658.55
7	750,028.20	3,301,605.00
8	749,760.46	3,301,622.85
9	749,519.50	3,301,596.08
10	749,341.01	3,301,560.39
11	749,296.64	3,301,562.40
12	749,206.26	3,301,795.11
13	749,199.89	3,302,065.31
14	749,168.13	3,302,154.23
15	749,119.09	3,302,188.56
16	749,084.28	3,302,451.33
17	749,174.47	3,302,503.56
18	749,282.44	3,302,598.84
19	749,269.74	3,302,694.11
20	749,225.27	3,302,795.73
21	749,314.19	3,303,011.68
22	749,365.00	3,303,011.68
23	749,364.99	3,303,106.95
24	749,385.56	3,303,184.10
25	749,485.67	3,303,195.87
26	749,574.59	3,303,170.47
27	749,600.00	3,303,202.22
28	749,650.81	3,303,240.33
29	749,688.92	3,303,227.63
30	749,714.33	3,303,202.22
31	749,790.55	3,303,253.03
32	749,828.65	3,303,291.14
33	749,828.65	3,303,316.55
34	749,892.17	3,303,341.95
35	749,942.98	3,303,341.95
36	749,987.44	3,303,386.41
37	750,019.20	3,303,399.11
38	750,025.55	3,303,468.98

Vértice	X	Y
39	750,057.30	3,303,513.44
40	750,089.28	3,303,511.56
41	750,100.72	3,303,474.17
42	750,128.62	3,303,436.46
43	750,128.40	3,303,407.25
44	750,139.59	3,303,381.62
45	750,114.01	3,303,312.17
46	750,103.04	3,303,224.44
47	750,121.33	3,303,118.43
48	750,128.96	3,303,092.07
49	750,146.92	3,303,041.67
50	750,227.34	3,302,986.84
51	750,274.86	3,302,964.90
52	750,311.42	3,302,921.04
53	750,314.39	3,302,912.13
54	750,313.63	3,302,882.34
55	750,333.36	3,302,855.24
56	750,384.54	3,302,800.41
57	750,428.40	3,302,789.44
58	750,512.48	3,302,756.54
59	750,563.66	3,302,730.95
60	750,618.49	3,302,741.92
61	750,673.32	3,302,778.47
62	750,706.22	3,302,804.06
63	750,750.08	3,302,822.34
64	750,804.92	3,302,818.68
65	750,867.06	3,302,767.50
66	750,950.20	3,302,713.28
67	750,973.21	3,302,742.05
68	750,983.45	3,302,728.40
69	750,987.99	3,302,697.30
70	751,065.36	3,302,663.55
71	751,085.84	3,302,677.21
72	751,119.97	3,302,666.97
73	751,134.40	3,302,642.23
74	751,141.23	3,302,639.56
75	751,152.64	3,302,616.59
1	751,194.53	3,302,576.62

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Cataviña con una superficie de 49.47 ha.

Vértice	X	Y
1	720,571.15	3,291,094.82
2	720,554.38	3,291,079.52
3	720,540.83	3,291,091.68
4	720,437.05	3,291,008.43
5	719,911.86	3,291,488.46
6	719,955.56	3,291,560.27

Vértice	X	Y
7	720,061.62	3,291,710.56
8	720,962.80	3,291,830.56
9	720,810.26	3,291,358.57
10	720,698.65	3,291,273.06
11	720,552.93	3,291,113.60
1	720,571.15	3,291,094.82

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Bahía de los Angeles con una superficie de 2,379.46 ha.

Vértice	X	Y
1	835,661.25	3,212,209.68
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	836,590.97	3,209,043.06
3	836,552.83	3,209,024.15
4	836,440.41	3,208,968.39
5	836,369.72	3,208,832.24
6	836,387.81	3,208,795.55
7	836,408.94	3,208,752.70
8	836,166.84	3,208,408.99
9	836,106.73	3,208,404.29
10	836,024.26	3,208,397.84
11	835,966.88	3,208,301.38
12	835,884.03	3,208,162.12
13	835,847.85	3,208,052.29
14	835,838.82	3,208,024.87
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 15		
15	835,631.73	3,207,840.49
16	835,588.67	3,207,906.78
17	835,537.30	3,207,827.24
18	835,519.68	3,207,789.97
19	835,510.43	3,207,673.98
20	835,520.39	3,207,671.48
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 21		
21	838,837.02	3,201,046.59
22	838,841.01	3,201,002.23
23	838,841.74	3,200,922.19
24	838,831.12	3,200,868.28
25	838,815.83	3,200,840.81
26	838,764.11	3,200,808.16
27	838,734.83	3,200,793.33

Vértice	X	Y
28	838,750.00	3,200,757.40
29	838,760.83	3,200,741.27
30	838,771.82	3,200,721.81
31	838,799.62	3,200,699.86
32	838,826.58	3,200,694.56
33	838,834.59	3,200,668.27
34	838,846.09	3,200,638.83
35	838,760.79	3,200,544.42
36	838,673.98	3,200,479.97
37	838,636.07	3,200,438.02
38	838,581.06	3,200,338.48
39	838,542.65	3,200,306.50
40	838,479.93	3,200,293.32
41	838,461.48	3,200,262.36
42	838,453.34	3,200,225.25
43	838,464.85	3,200,195.80
44	838,499.64	3,200,167.54
45	838,547.25	3,200,149.93
46	838,584.35	3,200,141.81
47	838,630.82	3,200,080.77
48	838,645.32	3,200,058.14
49	838,665.95	3,200,045.85
50	838,686.26	3,200,040.20
51	838,722.86	3,200,042.05
52	838,753.31	3,200,033.59
53	838,779.65	3,199,974.86
54	838,818.95	3,199,923.48
55	838,824.47	3,199,914.29
56	838,864.87	3,199,921.76
57	838,941.90	3,199,965.28
58	838,998.16	3,200,063.58
59	839,025.89	3,200,051.84

Vértice	X	Y
60	839,028.00	3,200,077.53
61	839,063.93	3,200,092.69
62	839,075.92	3,200,086.13
63	839,346.16	3,200,073.11
64	839,382.88	3,200,237.06
65	839,586.10	3,200,313.99
66	839,649.79	3,200,301.01
67	839,878.42	3,200,320.69
68	839,977.00	3,200,259.05
69	840,134.22	3,200,212.98
70	840,202.09	3,200,259.64
71	840,381.61	3,200,253.42
72	840,492.20	3,200,199.86
73	840,587.06	3,200,199.93
74	840,742.55	3,200,123.08
75	840,802.95	3,200,124.34
76	840,907.02	3,200,072.20
77	841,176.18	3,200,097.64
78	841,186.14	3,199,912.14
79	841,227.58	3,199,785.79
80	841,176.53	3,199,698.54
81	841,176.98	3,199,617.55
82	841,201.96	3,199,499.12
83	841,250.87	3,199,354.89
84	841,229.23	3,199,263.30
85	841,189.17	3,199,208.71
86	841,039.98	3,199,203.64
87	840,596.39	3,199,603.77
88	840,209.20	3,199,699.86
89	839,938.66	3,199,564.62
90	839,533.20	3,199,245.76
91	839,032.79	3,199,202.01
92	838,280.13	3,199,225.97
93	838,150.99	3,199,276.62
94	838,022.14	3,199,424.16
95	837,836.74	3,199,769.92
96	837,797.81	3,199,914.58
97	837,800.58	3,200,092.96
98	837,764.87	3,200,267.49
99	837,812.63	3,200,500.68
100	837,580.30	3,201,319.12
101	837,568.96	3,201,582.96
102	836,864.62	3,202,210.60
103	836,810.28	3,202,326.07

Vértice	X	Y
104	835,189.47	3,201,796.29
105	835,128.33	3,203,853.64
106	834,213.30	3,203,826.21
107	834,185.50	3,204,291.88
108	834,735.73	3,205,179.88
109	834,724.23	3,205,346.48
110	834,663.36	3,205,526.06
111	834,628.49	3,205,879.61
112	834,682.41	3,205,996.86
113	835,017.44	3,206,018.25
114	835,053.08	3,206,062.07
115	835,045.44	3,206,078.33
116	835,105.80	3,206,126.88
117	835,195.21	3,206,236.80
118	835,182.62	3,206,417.19
119	835,091.69	3,206,432.36
120	834,876.64	3,206,733.43
121	835,078.15	3,206,962.81
122	834,973.20	3,206,993.88
123	834,961.08	3,207,015.10
124	834,918.03	3,206,999.97
125	834,610.97	3,206,996.42
126	834,541.03	3,207,262.34
127	834,495.55	3,207,328.14
128	834,177.77	3,207,443.18
129	834,007.13	3,207,534.53
130	833,967.56	3,207,583.14
131	833,953.80	3,207,692.08
132	833,997.66	3,207,833.98
133	834,081.37	3,207,934.41
134	834,101.58	3,208,149.71
135	834,261.79	3,208,202.98
136	834,305.43	3,208,250.67
137	834,317.18	3,208,396.81
138	834,301.85	3,208,460.25
139	834,173.45	3,208,461.38
140	834,117.94	3,208,520.76
141	834,313.08	3,208,693.21
142	834,302.09	3,208,882.55
143	834,386.76	3,208,986.74
144	834,460.46	3,209,022.68
145	834,559.13	3,209,234.30
146	834,529.58	3,209,283.86
147	834,481.03	3,209,438.47

Vértice	X	Y
148	834,476.17	3,209,548.36
149	834,434.87	3,209,752.04
150	834,339.62	3,209,985.91
151	834,124.13	3,210,284.53
152	833,870.09	3,210,470.29
153	834,071.34	3,210,575.85
154	834,186.45	3,210,714.01
155	834,414.27	3,210,837.55

Vértice	X	Y
156	834,560.35	3,210,967.11
157	834,674.95	3,211,115.43
158	834,940.93	3,211,420.62
159	834,944.24	3,211,424.28
160	835,169.47	3,211,598.58
161	835,423.44	3,212,008.44
162	835,558.86	3,212,147.64
1	835,661.25	3,212,209.68

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 Punta Prieta con una superficie de 80.76 ha.

Vértice	X	Y
1	776,874.37	3,203,640.98
2	776,934.44	3,203,581.25
3	777,028.64	3,203,518.53
4	777,046.67	3,203,590.46
5	777,097.18	3,203,603.47
6	777,097.11	3,203,631.46
7	777,228.96	3,203,632.67
8	777,334.13	3,203,614.58
9	777,511.29	3,203,674.21
10	777,665.44	3,203,677.92
11	777,701.45	3,203,531.14
12	777,573.41	3,203,454.23
13	777,534.40	3,203,388.70
14	777,529.61	3,203,250.16
15	777,599.85	3,203,030.37

Vértice	X	Y
16	777,585.39	3,202,956.20
17	777,520.48	3,202,954.64
18	777,335.20	3,202,894.81
19	776,889.27	3,203,019.20
20	776,862.83	3,202,957.30
21	776,683.67	3,202,980.69
22	776,665.00	3,203,081.75
23	776,390.03	3,203,038.25
24	776,543.83	3,203,734.03
25	776,583.30	3,203,781.13
26	776,580.43	3,203,901.02
27	776,750.43	3,203,893.32
28	776,780.78	3,203,821.46
29	776,841.52	3,203,737.30
1	776,874.37	3,203,640.98

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 Santa Rosalita con una superficie de 161.58 ha.

Vértice	X	Y
1	771,636.95	3,175,498.83
2	771,259.13	3,174,252.36
3	771,240.89	3,174,192.20
4	771,205.61	3,174,152.88
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 5		
5	770,269.81	3,174,230.28
6	770,114.69	3,174,739.40
7	769,932.44	3,175,337.57
8	771,161.54	3,175,453.83
9	771,148.42	3,175,440.56
10	771,012.24	3,175,272.70
11	770,937.10	3,175,279.94
12	770,932.73	3,175,279.54

Vértice	X	Y
13	770,788.54	3,175,245.47
14	770,784.23	3,175,243.70
15	770,781.20	3,175,241.43
16	770,662.48	3,175,130.72
17	770,658.74	3,175,125.13
18	770,562.45	3,174,910.44
19	770,469.63	3,174,607.99
20	770,427.91	3,174,392.76
21	770,406.57	3,174,354.72
22	770,403.85	3,174,344.86
23	770,405.86	3,174,334.77
24	770,412.03	3,174,327.15
25	770,420.73	3,174,324.04

Vértice	X	Y
26	770,429.62	3,174,326.25
27	770,436.28	3,174,333.17
28	770,459.29	3,174,374.19
29	770,461.62	3,174,380.58
30	770,503.38	3,174,596.42
31	770,594.65	3,174,894.06
32	770,688.45	3,175,103.19
33	770,800.32	3,175,207.48

Vértice	X	Y
34	770,937.59	3,175,239.90
35	771,018.72	3,175,232.10
36	771,026.57	3,175,233.75
37	771,032.38	3,175,238.46
38	771,173.76	3,175,412.72
39	771,220.44	3,175,459.40
1	771,636.95	3,175,498.83

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 Nuevo Rosarito con una superficie de 105.62 ha.

Vértice	X	Y
1	790,886.32	3,172,245.50
2	791,009.56	3,172,091.23
3	791,094.53	3,172,173.23
4	791,192.05	3,172,047.16
5	791,179.62	3,172,037.39
6	791,238.62	3,171,922.00
7	791,217.41	3,171,891.68
8	791,234.09	3,171,868.76
9	791,376.21	3,171,981.54
10	791,416.59	3,171,938.53
11	791,548.63	3,171,936.77
12	792,183.41	3,171,456.81
13	792,038.58	3,171,237.18
14	791,912.99	3,171,301.88
15	791,756.52	3,170,969.00
16	791,543.76	3,171,065.99
17	791,515.07	3,171,031.12
18	791,498.02	3,171,000.00
19	791,463.85	3,170,947.28
20	791,368.45	3,171,009.95
21	791,373.83	3,170,995.78
22	791,340.47	3,170,946.36
23	791,287.90	3,170,931.49
24	791,259.34	3,170,884.64
25	791,219.22	3,170,906.16
26	791,186.74	3,170,871.20
27	791,180.46	3,170,843.46

Vértice	X	Y
28	791,140.79	3,170,802.51
29	791,097.74	3,170,835.77
30	791,038.43	3,170,812.01
31	791,011.23	3,170,841.42
32	790,865.01	3,171,260.48
33	790,834.99	3,171,290.68
34	790,882.62	3,171,338.95
35	790,860.83	3,171,366.68
36	790,857.00	3,171,406.56
37	790,818.07	3,171,436.54
38	790,846.68	3,171,468.48
39	790,842.32	3,171,471.35
40	790,926.01	3,171,525.49
41	790,875.52	3,171,612.10
42	790,964.35	3,171,657.87
43	791,029.25	3,171,654.09
44	791,090.20	3,171,694.89
45	791,036.53	3,171,776.14
46	791,007.49	3,171,751.78
47	790,983.31	3,171,785.17
48	791,013.51	3,171,810.06
49	790,878.38	3,171,929.96
50	790,803.86	3,172,024.38
51	790,824.37	3,172,066.48
52	790,761.76	3,172,145.29
1	790,886.32	3,172,245.50

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 Morelos con una superficie de 46.15 ha.

Vértice	X	Y
1	792,041.42	3,133,023.85
2	791,678.75	3,133,010.72
3	791,600.32	3,133,042.75

Vértice	X	Y
4	791,527.19	3,133,083.70
5	791,403.24	3,133,182.87
6	791,044.60	3,133,466.39

Vértice	X	Y
7	791,040.40	3,133,468.59
8	791,031.27	3,133,469.04
9	791,023.19	3,133,464.28
10	791,018.70	3,133,456.79
11	791,017.76	3,133,446.54
12	791,021.48	3,133,437.09
13	791,025.13	3,133,433.26
14	791,431.04	3,133,111.89
15	791,194.17	3,133,208.62
16	791,157.72	3,133,125.49
17	790,634.84	3,133,336.39
18	790,679.56	3,133,418.81
19	790,503.97	3,133,490.53
20	790,461.72	3,133,493.19
21	790,493.64	3,133,642.13
22	790,543.05	3,133,679.18

Vértice	X	Y
23	790,575.43	3,133,688.90
24	790,587.45	3,133,722.26
25	790,626.57	3,133,706.56
26	790,724.78	3,133,774.19
27	790,782.59	3,133,751.04
28	790,790.07	3,133,753.29
29	790,987.70	3,133,740.94
30	791,046.44	3,133,645.50
31	791,179.20	3,133,592.38
32	791,326.36	3,133,533.50
33	791,289.96	3,133,445.50
34	791,287.97	3,133,440.71
35	791,656.48	3,133,417.27
36	791,673.16	3,133,112.66
1	792,041.42	3,133,023.85

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 Villa Jesús María con una superficie de 75.07 ha.

Vértice	X	Y
1	794,686.82	3,132,405.53
2	794,688.02	3,132,353.05
3	794,639.68	3,131,626.48
4	793,751.95	3,131,616.02
5	793,693.23	3,132,015.34
6	793,668.64	3,132,343.36
7	794,317.00	3,132,350.58
8	794,314.79	3,132,783.67

Vértice	X	Y
9	794,374.76	3,132,783.50
10	794,385.81	3,132,587.97
11	794,370.61	3,132,562.10
12	794,371.06	3,132,477.21
13	794,502.58	3,132,467.37
14	794,503.43	3,132,401.88
1	794,686.82	3,132,405.53

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 13 Laguna Manuela con una superficie de 12.27 ha.

Vértice	X	Y
1	785,069.75	3,127,547.44
2	784,904.99	3,127,509.19
3	784,830.59	3,127,778.77
4	785,090.95	3,127,840.62
5	785,058.99	3,127,976.29
6	785,145.32	3,127,996.34
7	785,130.46	3,128,065.31
8	785,217.43	3,128,086.03
9	785,170.68	3,128,278.47
10	785,258.95	3,128,299.30
11	785,315.48	3,128,036.03
12	785,280.60	3,128,027.30
13	785,284.57	3,127,985.41

Vértice	X	Y
14	785,242.14	3,127,979.74
15	785,249.51	3,127,949.11
16	785,214.17	3,127,940.48
17	785,220.50	3,127,898.31
18	785,169.58	3,127,892.46
19	785,173.07	3,127,862.44
20	785,137.14	3,127,852.01
21	785,145.89	3,127,780.43
22	785,106.68	3,127,778.48
23	785,139.82	3,127,640.41
24	785,052.85	3,127,614.76
1	785,069.75	3,127,547.44

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 14 El Costeño con una superficie de 404.63 ha.

Vértice	X	Y
1	794,456.50	3,100,816.60
2	793,186.41	3,100,785.48
3	793,266.15	3,100,971.74
4	793,365.01	3,101,205.10
5	793,366.07	3,101,205.13
6	793,368.72	3,101,211.33
7	793,561.73	3,101,212.71
8	793,584.70	3,102,233.16
9	792,685.46	3,102,214.22
10	792,675.31	3,102,654.11
11	792,995.23	3,102,660.85
12	793,006.00	3,103,061.16
13	792,979.26	3,103,121.12
14	792,941.71	3,103,155.09
15	791,613.13	3,104,356.64

Vértice	X	Y
16	792,064.61	3,104,856.58
17	793,231.20	3,103,800.95
18	793,214.42	3,103,782.41
19	793,231.70	3,103,766.78
20	793,867.85	3,103,745.50
21	793,864.19	3,103,560.54
22	793,908.59	3,103,526.19
23	794,175.36	3,103,521.42
24	794,169.98	3,103,370.62
25	794,147.98	3,103,371.07
26	794,130.41	3,101,569.96
27	794,315.89	3,101,581.28
28	794,310.29	3,101,291.40
29	794,437.23	3,101,299.15
1	794,456.50	3,100,816.60

REGLAS ADMINISTRATIVAS**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria, para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2,521,987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Agroforestería.** Sistemas agrícolas donde los árboles son cultivados junto con cultivos anuales y/o con animales, resultando en mejores relaciones complementarias entre los componentes y en un aumento de los usos múltiples;
- II. **Area Natural Protegida.** Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios;
- III. **Capacidad de carga.** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;
- V. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios;
- VI. **Guías.** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VII. **LGEEPA.** A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;

IX. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

X. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tienen bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales;

XI. UMA. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

XII. Prestador de servicios turísticos. La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

XIII. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XIV. Reglas. Las presentes reglas administrativas;

XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios;

XVI. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Area Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas las llevarán a cabo, previamente coordinadas con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar.
- II. Tiempo de estancia.
- III. Lugar a visitar.
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 8. Los usuarios y visitantes del Area Natural Protegida deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Area Natural Protegida;
- III. Respetar la señalización y las subzonas;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

CAPITULO II**De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos**

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades.
- II. Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Areas Naturales Protegidas
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- IV. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años para la realización de actividades turístico recreativas
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas o para la venta de alimentos podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección:

1. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
2. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del Area Natural Protegida.
3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
4. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso el interesado deberá contar con la autorización que para tal efecto emita la SEMARNAT, en términos de lo previsto en la LGVS.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental, y
- VI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMA).

Regla 14. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

CAPITULO III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Area Natural Protegida deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Area Natural Protegida.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del Area Natural Protegida se llevará a cabo siempre que:

- a. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- b. Promueva la educación ambiental, y
- c. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 20. Los guías que presenten sus servicios en el Area Natural Protegida deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- b. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- c. NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 21. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quién será responsable de un grupo no mayor de veinte personas, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Area Natural Protegida.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Area Natural Protegida.

Regla 23. Las competencias de off-road sólo se podrán llevar a cabo, siempre que no se afecten las dunas ni se fragmenten los ecosistemas originales.

CAPITULO IV. De los visitantes

Regla 24. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Area Natural Protegida:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada, y
- II. Respetar la capacidad de carga de programas de manejo específicos, en los senderos y rutas de observación e interpretación ambiental.

Regla 25. Sólo se podrá acampar bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 26. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la subzona de uso público. Asimismo, el uso del fuego dentro del Area Natural Protegida deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario

CAPITULO V. De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese al Area Natural Protegida con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección del Area Natural Protegida, sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Area Natural Protegida, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 29. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Area Natural Protegida, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 30. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 31. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con las condiciones previstas en las fracciones I a III de la Regla 25.

Regla 32. La colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora o fauna silvestres en riesgo y deberá hacerse de tal manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regla 33. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Area Natural Protegida, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Area Natural Protegida, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 34. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del Area Natural Protegida ejemplares de flora y fauna, partes y derivados fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 35. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde ésta se realice, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 36. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 37. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación se podrá realizar en toda el Area Natural Protegida quedando sujeto a los términos especificados en la autorización.

CAPITULO VI

De los aprovechamientos

Regla 38. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.

Regla 39. La reforestación de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 40. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS y en las normas oficiales mexicanas.

Regla 41. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, preferentemente se deberán emplear ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje, evitando la dispersión de residuos y cualquier perturbación de áreas adyacentes.

Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 43. Dentro del Area Natural Protegida sólo se podrán llevar a cabo actividades de explotación minera dentro de la subzona de aprovechamiento especial.

En dicha subzona podrán continuar realizándose las actividades mineras que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 44. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Area Natural Protegida, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Areas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 45. El plan de cierre de operaciones mineras de explotación deberá incluir todas las tecnologías que se requieran para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera.

CAPITULO VII

De la Subzonificación

Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Area Natural Protegida, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie total de 58,336.21 hectáreas, comprendida en cuarenta y cinco polígonos.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Abarca una superficie total de 24,034.85 hectáreas, comprende un solo polígono.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.** Abarca una superficie total de 328,079.39 hectáreas, comprende treinta y dos polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Especial.** Abarca una superficie total de 26,435.79 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- VI. **Subzona de Uso Público 1.** Abarca una superficie total de 24,701.13 hectáreas, conformada por tres polígonos.
- VII. **Subzona de Uso Público 2.** Abarca una superficie total de 8,495.00 hectáreas, conformada por quince polígonos.
- VIII. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie total de 3,564.79 hectáreas conformada por catorce polígonos.

Regla 47. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del presente instrumento.

CAPITULO VIII

De la inspección y vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Area Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPITULO IX

De las sanciones y recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc., originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA PRIMERA REVISION DE OFICIO CON MOTIVO DE LA REVOCACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE CIERTO TIPO DE ACIDO ESTEARICO, FABRICADAS Y EXPORTADAS POR VANTAGE OLEOCHEMICALS, INC., ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 1era. Rev. 12/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico:

- a. 5.18% para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation;
- b. 17.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc. (posteriormente Croda Uniqema, Inc. y actualmente Uniqema Americas, LLC);
- c. 27.77% para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation;
- d. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company; y
- e. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

3. El 7 de octubre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos (la "Resolución Final del Examen y de la Revisión"). Se determinó modificar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución para quedar en 17.38% para todas las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos y revocar la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc. ("Vantage").

D. Panel Binacional

4. El 4 de noviembre de 2011 la productora nacional Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic") compareció ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio para solicitar la revisión de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, ante un Panel Binacional, exclusivamente por lo que se refiere al procedimiento de revisión. Este procedimiento continúa en trámite bajo el número de expediente MEX-USA-2011-1904-01.

E. Resolución de inicio

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 19 de octubre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage, originarias de Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

F. Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó al productor nacional, al exportador Vantage y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

7. La Secretaría notificó personalmente el inicio del procedimiento al productor nacional Quimic, al exportador Vantage y al gobierno de Estados Unidos.

G. Información sobre el producto**1. Descripción general**

8. La descripción del producto objeto de este procedimiento es la que consta en el punto 276 de la Resolución Final, en los siguientes términos:

276. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de Estados Unidos									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T-1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr.)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Titer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62
Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A				2.0A-0.2R	
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5		---	0.2		0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0		---	1.0	---	0.5

Composición química

Acido palmítico	15 Min	31	30	27	27	23-33
Acido esteárico	55 Min	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

2. Tratamiento arancelario

9. La mercancía objeto de revisión ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Código Arancelario	Descripción
Capítulo: 38	Productos diversos de las industrias químicas
Partida: 3823	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida de primer nivel	-Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
Subpartida: 3823.11	--Acido esteárico.
Fracción arancelaria: 3823.11.01	Acido esteárico.
Subpartida: 3823.19	--Los demás.
Fracción arancelaria: 3823.19.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos, toneladas métricas, pero también en libras.

11. De acuerdo con el SIAVI las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

12. El insumo principal para la producción de ácido esteárico es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

13. El proceso productivo utilizado en México para la fabricación de ácido esteárico es el denominado destilación simple o continua, que tiene 4 etapas:

- a. Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales se obtienen los ácidos grasos.
- b. Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200 grados centígrados y con un régimen a vacío en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes con lo cual se alcanza un buen color.
- c. Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar el nivel de insaturación que presenta por el nivel de yodo.
- d. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y a granel.

14. De acuerdo con el punto 21 de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, Quimic manifestó que en la producción de ácido esteárico utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Señaló que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Usos y funciones

15. El ácido esteárico tanto nacional como importado de Estados Unidos es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que sirven como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. También se utiliza como lubricante externo en el moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

5. Normas

16. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación del ácido esteárico o que determinen sus especificaciones. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society (AOCS) y la American Society for Testing and Materials (ASTM).

H. Partes interesadas comparecientes

17. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productor nacional

Quimic, S.A. de C.V.

Río Duero 31

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, Distrito Federal

2. Exportador

Vantage Oleochemicals, Inc.

Martín Mendalde 1755-P.B.

Col. Del Valle

C.P. 03100, México, Distrito Federal

I. Prórroga

18. Mediante oficio del 16 de enero de 2013 se otorgó una prórroga de 5 días hábiles a Vantage, para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló el 9 de enero de 2013. El plazo venció el 30 de enero de 2013.

J. Argumentos y medios de prueba**1. Productor nacional**

19. El 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2012 el representante legal de Quimic compareció únicamente para acreditar su personalidad y solicitar el acceso a la información confidencial. Presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 26,587 otorgado ante el Notario Público 195 del Distrito Federal, que contiene el poder que otorgó Quimic a favor de su representante legal.
- B. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal de Quimic, emitida por el Notario Público 145 del Distrito Federal.
- C. Copia certificada del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del representante legal de Quimic, emitida por el Notario Público 136 del Distrito Federal.
- D. Formato oficial de acreditación de representante legal que solicita acceso a información confidencial.
- E. 2 impresiones de la póliza de fianza electrónica número III-439988-RC del 14 de noviembre y 4 de diciembre de 2012 expedidas por Fianzas Atlas, S.A.

2. Exportador

20. El 8 y 30 de noviembre de 2012 el representante legal de Vantage compareció para acreditar su personalidad y dar respuesta al formulario oficial, respectivamente. Argumentó:

- A. Vantage no tiene subsidiarias, su empresa matriz es Vantage Specialty Chemicals, Inc. ("Vantage Specialty Chemicals"), la cual es propiedad al 100% de The Jordan Company ("The Jordan").
- B. Es la única empresa propiedad de The Jordan que produce la mercancía sujeta a revisión.
- C. Está relacionada con todas aquellas empresas que son propiedad (en todo o en parte) de The Jordan y no está relacionada con ningún importador mexicano, en el sentido del artículo 61 del RLCE.
- D. Utiliza 2 canales de distribución para sus ventas domésticas o de exportación: ventas directas a través de empleados de Vantage y de agentes comisionistas. En ambos casos, las ventas pueden realizarse a: i) usuarios finales; ii) empresas que revenden producto de Vantage con el empaque propio de Vantage (consideradas como ventas a distribuidoras), y iii) empresas que re-empacan producto de Vantage y lo venden con alguna marca privada o propia.
- E. Durante el periodo de revisión, todas sus ventas domésticas y de exportación a México del producto sujeto a revisión, se realizaron a partes no relacionadas, y las ventas de exportación fueron ventas directas desde Estados Unidos.
- F. El producto que vende es conocido como "VSTEARIN™ SA10" y es el mismo producto conocido anteriormente como "PRISTERENE 4910". "VSTEARIN™ SA10" es una marca, no un código de producto, éste se puede vender a granel, o en escamas.
- G. Durante el periodo de revisión exportó a México "VSTEARIN™ SA10" tanto a granel como en escamas, y también lo vendió en el mercado doméstico.
- H. Vantage pagó el costo del flete y seguros desde Chicago hasta la frontera, por lo que en todas las operaciones se incluyen los costos de flete y seguros de Estados Unidos en el precio de venta.
- I. No reportó el tipo de cambio, porque tanto las ventas de exportación como al mercado doméstico se denominan en dólares de Estados Unidos (dólares).
- J. Durante el periodo de revisión no se otorgaron reembolsos a las ventas de exportación a México de ácido esteárico en escamas, pero sí en las de ácido esteárico a granel.
- K. Durante el periodo de revisión no se otorgaron reembolsos a las ventas domésticas de ácido esteárico en escamas, pero sí en las de ácido esteárico a granel.
- L. No reportó los costos de embalaje porque son los mismos, tanto para exportación como para el mercado interno; tampoco reportó garantías, comisiones, manejo, así como flete y seguros en México, por no ser aplicables.
- M. La tasa de interés anual refleja la tasa de interés que paga Vantage por saldos insolutos de su línea de crédito.
- N. No aplica el precio de exportación reconstruido, en virtud de que todas las ventas de exportación de Vantage durante el periodo de revisión fueron a partes no relacionadas; ni el valor reconstruido, porque durante el periodo de revisión Vantage vendió en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales.
- O. El valor normal debe ser determinado sobre la base de los precios al mercado doméstico de Vantage, toda vez que las ventas en el país de origen durante el periodo de revisión se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y se hicieron en cantidades suficientes, pues constituyeron más del 5% de las ventas de exportación a México.

- P. Durante el periodo de revisión las ventas domésticas en escamas de Vantage fueron casi 20 veces mayores que sus ventas de exportación a México, mientras que las ventas domésticas a granel de Vantage fueron mayores que sus exportaciones a México.
- Q. La solicitud de aportar datos sobre costos es indebida e inconsistente con el artículo 43 del RLCE. No existe una base textual en el artículo 2.2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), para concluir que esta disposición haga que las investigaciones sobre costos sean obligatorias. En cualquier caso, para cooperar con la autoridad, proporciona información de costos *ad cautelam*.
- R. Toda la información que presenta proviene de los registros de ventas y contables de Vantage y podrá ser verificada si así se desea.
- S. Vantage no incurrió en prácticas de dumping al exportar a México durante el periodo de revisión.
21. Presentó:
- A. Documentos apostillados del 22 y 29 de julio de 2010, que contienen el poder otorgado por Vantage a favor de su representante legal, ante el Notario Público para el Estado de Illinois, la declaración juramentada realizada ante el Notario Público para el Distrito de Columbia y el certificado de reforma de H.I.G. Chemicals, Inc. ("H.I.G. Chemicals") mediante el cual cambia su razón social a Vantage.
- B. Copia de la credencial para votar y cédula para el ejercicio profesional expedidas por el Instituto Federal Electoral y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del representante legal de Vantage, respectivamente.
- C. Diagrama corporativo de Vantage Specialty Chemicals.
- D. Descripción y empresas de cartera seleccionadas de The Jordan.
- E. Directorio de clientes de Vantage.
- F. Comunicaciones electrónicas entre Vantage y un importador sobre las condiciones para la compraventa del producto Vstearin SA10.
- G. Hoja de especificaciones del producto "VSTEARIN™ SA10" de Vantage.
- H. Diagrama que contiene ventas totales y ventas de la mercancía objeto y no objeto de revisión de octubre de 2011 a septiembre de 2012 en valor de Vantage.
- I. Cuadros que contienen ventas totales de Vantage a México, Canadá, Colombia y en el mercado interno, de octubre de 2011 a septiembre de 2012, en valor y volumen.
- J. Ventas totales de Vantage de la mercancía investigada y no investigada, en valor y volumen.
- K. Lista de ventas de exportación de Vantage a México de ácido esteárico en escamas y a granel de octubre de 2011 a septiembre de 2012.
- L. Tasa de interés mensual de crédito de octubre de 2011 a septiembre de 2012, que señala como fuente a Fifth Third Bank.
- M. Copia de confirmaciones de refinanciamiento de Vantage emitidas por Fifth Third Bank de septiembre a diciembre de 2011.
- N. Copia de confirmaciones de préstamo y de refinanciación de Vantage Specialties, Inc. ("Vantage Specialties") emitidas por Royal Bank of Canada (cuyo nombre comercial es RBC Capital Markets) de marzo a abril y de junio a octubre de 2012.
- O. Copia del detalle de estatus de cuenta de las pólizas de seguro de Vantage Specialties emitido por IPFS Corporation.
- P. Base de datos de productos embarcados, en libras, de octubre de 2011 a septiembre de 2012, de Vantage.
- Q. Copia de diversas facturas y notas de débito con anexos al mercado interno y de exportación de octubre de 2011 a septiembre de 2012, emitidas por Vantage.
- R. Ventas al mercado interno de ácido esteárico a granel y a escamas de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- S. Costo de producción de ácido esteárico en dólares por libra y kilogramo de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- T. Volumen de producción en libras de ácido esteárico de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- U. Registro de ventas y contabilidad de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- V. Costo de materia prima y gastos generales de la planta, en dólares por libras de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- W. Costo de conversión del producto a granel a bolsas de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- X. Cálculo del margen de dumping para el producto en escamas y a granel.

K. Contraargumentaciones o réplicas**1. Productor nacional**

22. El 19 de diciembre de 2012, Quimic presentó contraargumentaciones o réplicas. Manifestó:

- A.** Vantage importó el producto investigado en escamas con un margen de discriminación de precios por demás significativo durante el periodo de revisión.
- B.** Una vez revocada la cuota compensatoria y habiendo transcurrido un año de la publicación de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, Vantage vuelve a incurrir en prácticas desleales de comercio internacional para poder comercializar su producto en México.
- C.** Se debe de restablecer la cuota compensatoria a las importaciones procedentes de Vantage al menos del producto en presentación escamas, ya que existen elementos suficientes que acreditan la práctica desleal de comercio internacional.
- D.** La autoridad debe verificar in situ la información y pruebas presentadas por Vantage, con la finalidad de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de los registros contables de la empresa.

2. Exportador

23. El 11 de diciembre de 2012, Vantage manifestó que no tiene contraargumentaciones que realizar, toda vez que Quimic no presentó argumentos ni ofreció pruebas y únicamente solicitó acceso a la información confidencial, motivo por el cual se debe confirmar que Vantage no exportó a México en condiciones de dumping durante el periodo de revisión.

L. Requerimientos de información a parte interesada

24. El 30 de enero y 18 de febrero de 2013, Vantage dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 9 y 18 de enero y 13 de febrero de 2013, en los siguientes términos:

- A.** La relación que tiene Vantage con Vantage Specialties es que ambas son controladas al 100% por Vantage Specialty Chemicals, es decir, son entidades legales distintas controladas por una misma empresa Vantage Specialty Chemicals, la cual está controlada en su totalidad por Vantage Specialty Chemicals Holding, Inc., que a su vez está controlada por The Jordan.
- B.** En el contrato que exhibió en el anexo V de su respuesta al formulario oficial, se observa la oferta realizada por el proponente a través de medios electrónicos y se comunica por este medio la aceptación lisa y llana, por lo que se perfecciona el contrato al haber un consentimiento en el objeto. Dicho contrato no requiere reunir una determinada forma, toda vez que no existe disposición legal que así lo ordene y tampoco las partes pactaron celebrarlo con ciertas formalidades, ya que las partes están en plena libertad de obligarse en la materia y términos de su preferencia, sin que ello afecte la validez del contrato, conforme a los artículos 1832 del Código Civil Federal y 78 del Código de Comercio.
- C.** En el periodo investigado Vantage vendió su producto tanto a usuarios finales como a revendedores. Todos ellos revendieron el producto con la marca de Vantage.
- D.** El que su cliente sea revendedor no implica que se le cobren precios distintos que los que se cobran a un consumidor final. De existir cualquier diferencia en este sentido, ésta sería atribuible a otros factores (que no incluyen el nivel de comercio).
- E.** Las especificaciones de las hojas técnicas de producto para el "VSTEARINTM SA10" y para el "PRISTERENE 4910", no han cambiado desde 2005, por lo que no existen diferencias respecto a "Saponification Value" y "Color (Lovibond 5 ¼)".
- F.** El estado de resultados de Vantage cubre el periodo de revisión y en él se verifica la cifra que reportó en el rubro de ventas totales. No dispone de estados financieros específicos para el periodo de revisión.
- G.** El término de venta que reportó en las ventas de exportación a México, denota que el flete interno fue pre-pagado, por lo que aparece en la factura, ello significa que Vantage cubrió el costo del flete y seguros hasta la frontera. La referencia adicional (libre a bordo), señala que la mercancía se transfirió legalmente al transportista.
- H.** Cuando el ácido esteárico se vende en escamas se empaca en bolsas y el embalaje consiste en una estiba ("pallet") y una cubierta de plástico que sujeta las bolsas a la estiba ("shrink wrap"). El costo de la estiba y de la cubierta de plástico es insignificante y no difiere entre las ventas de exportación y las ventas internas.
- I.** Vantage se refirió al costo de embalaje como un gasto de venta que no es ajustable por ser de naturaleza "general", de acuerdo con el artículo 54 del RLCE.

- J. Existen ligeras diferencias entre el flete que se cobró al cliente y lo que Vantage finalmente pagó a la empresa transportista, porque cuando Vantage factura no puede saber con antelación lo que el flete le va a costar exactamente. Vantage fija el flete que cobra al cliente conforme a estimaciones del departamento de logística o a cotizaciones de la empresa transportista. En promedio esas diferencias (mínimas) se cancelan entre sí y no se cobran retroactivamente al cliente.
 - K. La empresa transportista no suele cobrar los cargos por pago tardío en virtud de que Vantage es un buen cliente. Debido a la buena relación que tiene con el transportista, estos cargos no son exigidos normalmente y por esta razón el monto que reporta en las facturas de transporte no contempla el cargo financiero.
 - L. Las confirmaciones mensuales sobre la tasa de interés para los meses de enero a septiembre de 2012 se dirigen a nombre de Vantage Specialties, porque es la primera empresa listada en la carátula del contrato de otorgamiento de crédito que presentó, lo cual no significa que la tasa de interés no corresponda a Vantage. Es el proveedor del servicio el que captura el nombre del cliente, pero es Vantage la que maneja la cuenta y realiza el pago respectivo.
 - M. El contrato de otorgamiento de crédito consta de 230 hojas es un documento privilegiado y altamente confidencial, la información no puede ser distribuida, diseminada ni copiada a ninguna entidad legal o persona, además, cubre operaciones millonarias y altamente complejas que no guardan relación alguna con este procedimiento, sin embargo, exhibe las hojas de firma de todas las partes contratantes que aparecen en la carátula del contrato. El contrato está a disposición de vista, para que la Secretaría verifique su existencia en caso que se practique la visita de verificación.
 - N. Los pagos de la prima de seguro se realizan a la misma agencia para todas las pólizas de seguros de Vantage Specialties. El proveedor del servicio es el que captura el nombre del cliente, pero es Vantage la empresa que maneja todas las cuentas y realiza los pagos del corporativo. La partida mensual de la prima del seguro que cubre el seguro de transporte se paga a través de un pago maestro y este pago cubre la totalidad de las primas mensuales.
 - O. A través de la impresión de pantalla de la transferencia electrónica que realizó y de su estado de cuenta bancario, acredita que Vantage es quien realiza los pagos respectivos, pese a que las confirmaciones de pago vengan dirigidas a Vantage Specialties.
 - P. Para calcular el ajuste por concepto de reembolso, el departamento comercial establece un precio de venta y de volumen con el cliente por un periodo determinado. El acuerdo puede contener un incentivo monetario (reembolso) por la devolución de los carros-tanque. En caso de ser aplicable, los reembolsos son pagados mediante cheque o con una nota de crédito, como haya sido acordado en el contrato. De lo contrario, Vantage mantendrá una variación positiva en su contabilidad resultado de la previsión no ejercida.
 - Q. El costo asignado a la producción de ácido esteárico de Vantage es independientemente de quién lo compre y a qué destino se despache.
 - R. En el archivo de Vantage, no constan las firmas en los "addendums" (sic) o en las modificaciones de 2011 del acuerdo de 2009. Formalmente, las modificaciones a los contratos debieran existir firmados, pero la realidad es que la mayoría de los "addendums" (sic) o modificaciones a los acuerdos de suministro no se firman, aunque el negocio se lleve a cabo. Debido al bajo monto de las cantidades acordadas, las partes no se preocupan por exigir las firmas, lo cual no significa que no exista un acuerdo de voluntades, ya que el consentimiento se expresa tácitamente a través de los pagos realizados al amparo del acuerdo, lo que presupone la existencia del acuerdo o contrato. No obstante, Vantage intentará en un futuro recabar las firmas respectivas.
 - S. Toda la información de Vantage se entrelaza y la Secretaría no debe tener dudas de que ésta proviene directamente de sus registros contables, por lo que no tiene objeción alguna en que la Secretaría la verifique.
25. Presentó:
- A. Diagrama de flujo de los canales de distribución de Vantage.
 - B. Hoja de especificaciones del ácido esteárico "PRISTERENE 4910" de Vantage.
 - C. Estado de resultados para el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
 - D. Copia de 2 notas de crédito al mercado de exportación expedidas por Vantage.
 - E. Copia de 2 fotografías del ácido esteárico en escamas de Vantage.
 - F. Estimación del flete interno del departamento de logística de Vantage.
 - G. Copia de la carátula de un contrato de otorgamiento de crédito del 10 de febrero de 2012 celebrado por Vantage y otros.
 - H. Copia de avisos y cupones de pago de seguro emitidos por IPFS Corporation a nombre de Vantage Specialties, de junio a diciembre de 2012.

- I. Impresión de pantalla del sistema del departamento de logística de Vantage sobre el cálculo del ajuste por reembolso.
- J. Copia de 2 cartas del 4 de febrero de 2009 y 20 de diciembre de 2011 dirigidas a un cliente de Vantage, mediante las cuales se remite para firma un contrato de suministro del 1 de enero de 2009 con anexos y la modificación a este contrato, respectivamente.
- K. Desglose del costo de producción de Vantage del producto "SA10" de octubre de 2011.
- L. Volumen y costo de producción de ácido esteárico a granel y en escamas y costo de conversión de granel a bolsas de 2011 (con categorías de costo) y de octubre de 2011 a septiembre de 2012 de Vantage.
- M. Copia de un contrato de suministro del 1 de enero de 2009 celebrado entre H.I.G. Chemicals y un cliente, con anexos.
- N. Copia de las páginas de firma de un contrato de crédito firmado por Vantage y otros.
- O. Impresión de pantalla de la página de Internet de Fifth Third Bank que contiene el detalle de una transferencia electrónica que realizó Vantage.
- P. Copia de un estado de cuenta bancario de Vantage emitido por Fifth Third Bank.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

26. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.2, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 57 fracción II y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 99 y 105 del RLCE.

B. Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos 3 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

29. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustenten, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping y 82 de la LCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos y petición de las partes interesadas

1. Visita de verificación

30. Quimic argumentó que se debe verificar *in situ* la información y pruebas aportadas por Vantage, con la finalidad de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de los registros contables de la empresa. Por su parte, Vantage manifestó que no tiene objeción alguna en que la Secretaría la verifique. La Secretaría haciendo uso de su facultad potestativa en esta etapa del procedimiento consideró innecesario realizar una visita de verificación al exportador. Sin embargo, lo valorará en la siguiente etapa del procedimiento, de conformidad con los artículos 6.7 del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE.

2. Margen de dumping

31. Quimic señaló que Vantage volvió a incurrir en prácticas desleales de comercio internacional durante el periodo de revisión (1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012), en las ventas del ácido esteárico cuya presentación es en escamas, con un margen de dumping significativo, por lo que la autoridad debe evaluar la restauración de la cuota compensatoria, al menos para esa presentación.

32. Mencionó que en los procedimientos del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, la autoridad determinó revocar la cuota compensatoria para las importaciones procedentes de Vantage, con base en información sobre ventas del ácido esteárico en la presentación en escamas. Sin embargo, una vez revocada la cuota compensatoria y transcurrido un año de la publicación de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, la empresa vuelve a incurrir en prácticas desleales de comercio internacional para poder comercializar su producto en México.

33. Quimic solicitó a la autoridad que restablezca la cuota compensatoria a las importaciones del ácido esteárico procedentes de Vantage, en la presentación en escamas, con el margen que se muestra en la información del expediente.

34. Al respecto, la Secretaría considera improcedentes los alegatos de Quimic. En el punto 5 de la Resolución Final de la investigación primigenia, se indicó que el ácido esteárico se comercializa normalmente en escamas o a granel. En la sección del cálculo del margen de dumping de esa investigación, la Secretaría determinó un precio de exportación y un valor normal para cada una de esas presentaciones, y el margen de dumping para el producto investigado correspondió al promedio ponderado de los márgenes de dumping estimados para cada una de esas presentaciones, conforme lo establece el artículo 39 del RLCE. La ponderación se calcula conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado del producto investigado.

35. Lo anterior significa que puede existir un margen de dumping para una presentación superior al de minimis, pero el volumen que se exportó es menor que el de la presentación que no registra un margen de dumping. Cabe señalar que en los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio, Vantage únicamente exportó la mercancía investigada en una sola presentación. En la presente revisión el exportador vendió a México el ácido esteárico en las 2 presentaciones y el margen de dumping se determina conforme lo establece el artículo 39 del RLCE.

F. Análisis de discriminación de precios

36. Del estudio de los argumentos y pruebas que Vantage presentó en esta etapa de la investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen en los puntos subsecuentes.

1. Códigos de producto

37. Vantage indicó que el producto que vende es "VSTEARINTM SA10", anteriormente conocido como "PRISTERENE 4910". Aclaró que las especificaciones técnicas no han cambiado desde 2005. Presentó copia de las hojas técnicas de ambos productos. La Secretaría observó que las características físicas que definen al producto son las mismas que aquellas que se indicaron en la Resolución de Inicio de esta revisión.

38. Según el exportador, el "VSTEARINTM SA10" también se vende a granel o en escamas; las ventas a granel se identifican con el código de producto "CHICSA100" y las ventas en escamas con el código "CHICSA101". Los primeros 4 caracteres se refieren a la planta donde se elabora el producto (Chicago), los 2 siguientes identifican el producto ("Stearic acid"), y los últimos 3 indican si el producto es a granel o escamas.

2. Precio de exportación

39. Durante el periodo de revisión, Vantage exportó a México el producto objeto de revisión en 2 códigos de producto. Presentó las ventas de exportación a México y una muestra de facturas con documentos anexos que incluyen las operaciones pendientes de pago. Todas las operaciones se realizaron a partes no relacionadas.

40. Vantage manifestó que excluyó del cálculo del precio de exportación aquellas operaciones en las que el precio neto se mantuvo sin definir, es decir, las ventas que permanecieron sin pagar al momento de terminar la respuesta al formulario oficial, considerando que algunos clientes pueden tardar más de 60 días en pagar y el periodo de revisión termina el 30 de septiembre de 2012.

41. La Secretaría solicitó a Vantage que proporcionara las facturas de ventas de exportación a México de dichas operaciones y las incluyó en el cálculo del precio de exportación, de conformidad con el artículo 51 del RLCE, que establece que en la determinación del precio de exportación se utilizarán los precios efectivamente pagados o por pagar por el comprador. La fecha de las facturas de esas operaciones se encuentra dentro del periodo de revisión.

a. Ajustes al precio de exportación

42. Vantage solicitó ajustar el precio de exportación por reembolsos y por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, flete interno y seguro.

i. Reembolsos

43. El exportador señaló que durante el periodo de revisión se otorgaron reembolsos en las ventas de exportación a México de ácido esteárico a granel.

44. Vantage reportó el monto del reembolso en centavos por libra, el cual es aplicable siempre que los clientes cumplan con las condiciones contenidas en las comunicaciones electrónicas referidas en el punto 21 literal F de esta Resolución, es decir, que adquieran el volumen acordado, pago de facturas por el monto total y a tiempo por el cliente, así como la devolución de los vehículos que se emplean en el transporte del producto dentro del periodo establecido.

45. Para acreditarlo presentó 2 notas de crédito en las cuales se aprecia el monto del reembolso aplicable, así como las comunicaciones electrónicas a que se refiere el punto 21 literal F de esta Resolución, en el que se muestran las condiciones estipuladas. La Secretaría, en esta etapa de la revisión, aceptó la información que presentó Vantage, y calculó el ajuste mediante la división del monto del reembolso y el volumen que se reportó para cada operación en la base de datos, para obtener el ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Crédito

46. Vantage proporcionó la tasa de interés mensual que pagó por los saldos insolutos de su línea de crédito a corto plazo en el periodo objeto de revisión. Como soporte documental presentó copia de las confirmaciones de préstamo y de refinanciamiento de las instituciones bancarias en las que se muestra la tasa de interés mensual, así como de la carátula de un contrato de otorgamiento de crédito y de las páginas de firma de un contrato de crédito firmado por Vantage y otros.

47. Para obtener el monto del ajuste, el exportador multiplicó la tasa de interés diaria por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación, el resultado lo multiplicó por el precio.

48. De acuerdo con las confirmaciones de préstamo, la Secretaría observó que la tasa de interés que se reporta para los meses de octubre 2011 a febrero de 2012 es exclusiva para Vantage, en tanto que la tasa que se reportó de marzo a septiembre de 2012 corresponde a otra empresa, que si bien forma parte del grupo al que pertenece también Vantage, no se tiene la certeza que aplique también para Vantage. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aplicó para los meses de marzo a septiembre de 2012 el promedio de las tasas de interés que se observaron para los meses de octubre de 2011 a febrero de 2012, esto con la finalidad de que la tasa de interés utilizada en el cálculo del ajuste por crédito no estuviera afectada por préstamos asignados a otra empresa diferente de Vantage.

49. Para aquellas operaciones que Vantage señaló que permanecieron sin pagar al momento de terminar la respuesta al formulario oficial y para las cuales el crédito se mantuvo abierto, la Secretaría consideró como plazo el número de días que en promedio tardaron los clientes en pagar las demás facturas a Vantage. La Secretaría calculó el monto del ajuste para estas operaciones de acuerdo con la metodología que proporcionó Vantage, que es la descrita en el punto 47 de esta Resolución.

iii. Flete interno

50. Vantage manifestó que cobra el flete conforme a estimaciones del departamento de logística o a cotizaciones de la empresa transportista; el cual se refiere a un flete que se añade en la factura como pre-pagado. Agregó que no sabe con antelación cuál es el costo real del flete y señaló que existen diferencias entre el flete estimado que emplea Vantage para facturar y el que se especifica en la factura final del transportista, pero que esas diferencias son poco significativas. Explicó que, en promedio, las diferencias en cuestión se cancelan entre sí, por lo que no se cobran retroactivamente al cliente.

51. El exportador señaló que el monto del flete estimado que se reportó lo obtuvo directamente de sus datos de venta y contabilidad. Presentó estimación del flete interno del departamento de logística de Vantage.

52. Con la muestra de facturas que proporcionó Vantage, la Secretaría comparó el valor y volumen de la base de datos con los reportados en la documentación anexa (factura de la empresa transportista y conocimiento de embarque), y observó que la diferencia era mínima, por lo que en esta etapa de la revisión aceptó la información que proporcionó el exportador.

53. La Secretaría calculó el ajuste mediante la división del monto del flete y el volumen que se reporta de cada operación en la base de datos, para obtener el ajuste en dólares por kilogramo.

iv. Seguro

54. Para acreditar este ajuste, Vantage presentó copia de un estado de cuenta que refleja las primas por seguros contratadas con las empresas aseguradoras, de los avisos y cupones de pago de seguro, y de un estado de cuenta bancario que contiene los pagos que hace Vantage por diversos conceptos, incluido el seguro, así como la impresión de pantalla de la página de Internet de Fifth Third Bank que contiene el detalle de una transferencia electrónica que realizó Vantage.

55. Para asignar el monto del ajuste, la empresa exportadora obtuvo el factor que resultó de dividir el volumen embarcado del ácido esteárico entre el volumen total embarcado y posteriormente lo multiplicó por la prima de seguro que pagó en el periodo de revisión. El resultado lo dividió entre el volumen total de libras que embarcó de ácido esteárico. La Secretaría aceptó la información y calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

56. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, flete interno y seguro. Consideró el precio efectivamente pagado o por pagar neto de reembolsos, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

57. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 2 códigos de producto exportados a México. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el total del volumen de cada uno de los códigos de producto exportados a México.

3. Valor normal

58. Vantage presentó las ventas al mercado interno de Estados Unidos durante el periodo de revisión en 2 códigos de producto idénticos a los exportados a México y una muestra de facturas con documentos anexos que incluyen las operaciones pendientes de pago.

59. Manifestó que excluyó del cálculo del valor normal aquellas operaciones en las que el precio neto se mantuvo sin definir, debido a que algunas ventas permanecieron sin pagar al momento de terminar la respuesta al formulario oficial. Explicaron que algunos clientes pueden tardar más de 60 días en pagar y el periodo de revisión termina el 30 de septiembre de 2012.

60. La Secretaría solicitó a Vantage que proporcionara las facturas de ventas de exportación a México de dichas operaciones y las incluyó en el cálculo del valor normal, de conformidad con el artículo 51 del RLCE, que establece que en la determinación del valor normal se utilizarán los precios efectivamente pagados o por pagar por el comprador. La fecha de las facturas de esas operaciones se encuentra dentro del periodo de revisión.

61. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia a que se refiere la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, y determinó que los 2 códigos de producto representan más del 5% del volumen exportado a México.

a. Ajustes al valor normal

62. Vantage solicitó ajustar el valor normal por reembolsos y por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, flete interno y seguro.

i. Reembolsos

63. El exportador señaló que durante el periodo de revisión se otorgaron reembolsos en las ventas internas en Estados Unidos de ácido esteárico a granel.

64. Vantage reportó el monto del reembolso en centavos por libra, el cual es aplicable siempre que los clientes cumplan con las condiciones estipuladas en el contrato de suministro, es decir, que adquieran el volumen acordado, pago de facturas por el monto total y a tiempo por el cliente, así como la devolución de los vehículos que se emplean en el transporte del producto dentro del periodo establecido.

65. Para acreditarlo presentó copia de un contrato de suministro en el que se aprecia el monto del reembolso por libra acordado por ambas partes. También proporcionó la impresión de pantalla del sistema del departamento de logística de Vantage que, de acuerdo a lo que manifestó la empresa, demuestra los cálculos utilizados para determinar y garantizar el volumen de reembolsos. La Secretaría, en esta etapa de la revisión, aceptó la información que presentó Vantage y calculó el ajuste mediante la división del monto del reembolso y el volumen que se reportó para cada operación en la base de datos, para obtener el ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Crédito

66. Vantage proporcionó la tasa de interés mensual que pagó por los saldos insolutos de su línea de crédito a corto plazo en el periodo objeto de revisión. Como soporte documental presentó copia de las confirmaciones de préstamo de las instituciones bancarias en la que se muestra la tasa de interés mensual, así como de la carátula de un contrato de otorgamiento del crédito y de las páginas de firma de un contrato de crédito firmado por Vantage y otros.

67. Para obtener el monto del ajuste, el exportador multiplicó la tasa de interés diaria por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación, el resultado lo multiplicó por el precio.

68. En el cálculo de la tasa de interés se observó la misma situación que se describió en el punto 48 de la presente Resolución, por lo que la Secretaría empleó para el cálculo de ajuste por crédito para el periodo objeto de revisión, la tasa de interés promedio a partir de las tasas observadas en los meses de octubre de 2011 a febrero de 2012.

69. Para aquellas operaciones que Vantage, señaló que permanecieron sin pagar al momento de terminar la respuesta al formulario oficial y para las cuales el crédito se mantuvo abierto, la Secretaría consideró como plazo el número de días que en promedio tardaron los clientes en pagar las demás facturas a Vantage. La Secretaría calculó el monto del ajuste para estas operaciones de acuerdo con la metodología que proporcionó Vantage, que es la descrita en el punto 67 de esta Resolución.

iii. Flete interno

70. Vantage manifestó que durante el periodo de revisión, en algunos casos el pago del flete por las ventas internas lo realiza la empresa, mientras que en otros los absorbe el cliente.

71. Vantage manifestó que cobra el flete conforme a estimaciones del departamento de logística o a cotizaciones de la empresa transportista; el cual se refiere a un flete que se añade en la factura como pre-pagado. Agregó que no sabe con antelación cuál es el costo real del flete y señaló que existen diferencias entre el flete estimado que emplea Vantage para facturar y el que se especifica en la factura final del transportista, pero que esas diferencias son poco significativas. Explicó que, en promedio, las diferencias en cuestión se cancelan entre sí, por lo que no se cobran retroactivamente al cliente.

72. El exportador señaló que el cargo estimado reportado se obtuvo directamente de sus datos de venta y contabilidad. Presentó estimación del flete interno del departamento de logística de Vantage.

73. Con la muestra de facturas que proporcionó Vantage, la Secretaría comparó el valor y volumen de la base de datos con los reportados en la documentación anexa (factura de la empresa transportista y conocimiento de embarque), y observó que la diferencia era mínima, por lo que en esta etapa de la revisión aceptó la información que proporcionó el exportador.

74. La Secretaría calculó el ajuste mediante la división del monto del flete y el volumen que se reportó para cada operación en la base de datos, para obtener el ajuste en dólares por kilogramo.

iv. Seguro

75. Para acreditar este ajuste, Vantage presentó copia de un estado de cuenta que refleja las primas por seguros contratadas con las empresas aseguradoras, de los avisos y cupones de pago de seguro, y de un estado de cuenta bancario que contiene los pagos que hace Vantage por diversos conceptos, incluido el seguro, así como la impresión de pantalla de la página de Internet de Fifth Third Bank que contiene el detalle de una transferencia electrónica que realizó Vantage.

76. Para asignar el monto del ajuste, la empresa exportadora obtuvo el factor que resultó de dividir el volumen embarcado del ácido esteárico entre el volumen total embarcado y posteriormente lo multiplicó por la prima de seguro que pagó en el periodo de revisión. El resultado lo dividió entre el volumen total de libras que embarcó de ácido esteárico. La Secretaría aceptó la información y calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

77. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, flete interno y seguro. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado o por pagar neto de reembolsos, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

b. Operaciones comerciales normales

i. Costos de producción

78. Vantage presentó el costo de producción del ácido esteárico a granel: materias primas, mano de obra y gastos fijos, así como los gastos generales (ventas y administración, financieros y otros gastos asignados al producto).

79. Para obtener el costo total del ácido esteárico en escamas, el exportador reportó un costo de conversión para cada mes dentro del periodo de revisión en dólares por libra. Vantage sumó al costo total de ácido esteárico a granel el costo de conversión de manera mensual.

ii. Gastos generales

80. Vantage asignó los gastos por los conceptos de ventas y administración, financieros y otros gastos al ácido esteárico SA10, de acuerdo con la información de los balances de comprobación que se generan en su sistema de finanzas.

81. Para asignar los gastos generales, calculó la proporción de ácido esteárico que produjo en el periodo de revisión con respecto a la producción total de la planta. Dicha proporción se aplicó a los gastos totales de ventas y administración, financieros y otros gastos, con lo que obtuvo el gasto correspondiente al ácido esteárico SA10 para cada uno de estos conceptos. Para obtener el monto en dólares por libra, los montos mensuales de cada concepto se dividieron entre el volumen de producción mensual.

82. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la metodología de cálculo de los gastos por los conceptos de ventas y administración, financieros y otros gastos que propuso el exportador y los expresó en dólares por kilogramo.

c. Prueba de ventas por debajo de costos

83. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, para cada código de producto, la Secretaría identificó las ventas al mercado interno de Estados Unidos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno y los costos totales de producción que presentó Vantage.

84. La Secretaría comparó el precio de cada transacción contra la suma del costo de producción más los gastos generales promedio para el mes en que se realizó dicha venta. El precio que utilizó la Secretaría en la comparación contra el costo total es neto de reembolsos, crédito, flete interno y seguro.

85. Mediante la comparación descrita, la Secretaría identificó las operaciones de venta con precios inferiores a la suma del costo de producción más los gastos generales del mes correspondiente a la operación. Asimismo, determinó si dichas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas de cada uno de códigos de producto en el periodo de revisión.

86. Cuando el volumen de operaciones a pérdida por código de producto fue igual o superior al 20% del total de las transacciones de venta en el mercado de Estados Unidos, la Secretaría realizó la prueba para determinar si esos precios permitieron la recuperación de costos en un plazo razonable. Para tal efecto, comparó los precios de cada una de las ventas a pérdida, identificadas conforme al punto anterior, contra el promedio ponderado de los costos totales de producción por código de producto del periodo de revisión, el cual se consideró como el periodo prolongado de acuerdo con lo que establece la nota al pie de página 4 del Acuerdo Antidumping.

87. Con fundamento en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría descartó del cálculo del valor normal todas las ventas que se realizaron a pérdida durante el periodo de revisión y cuyos precios no permitieron la recuperación de los costos.

88. La Secretaría realizó de nueva cuenta la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping y determinó que las ventas internas de los 2 códigos de producto, fueron superiores al 5%.

89. De acuerdo con la metodología descrita, las ventas de los 2 códigos de producto para los cuales se realizó la prueba por debajo de costos fueron suficientes, por lo que, el valor normal se calculó de acuerdo con los precios de las ventas internas en Estados Unidos.

90. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado para cada uno de los 2 códigos idénticos a los exportados a México. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el total del volumen de cada uno de los códigos de producto vendido en el mercado interno de Estados Unidos.

4. Margen de discriminación de precios

91. De acuerdo con la información y metodologías descritas en los puntos 37 al 90 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping; 30, 36 y 64 párrafo primero de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó, para esta etapa de la revisión, que las importaciones de ácido esteárico que se clasifican en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, fabricadas y exportadas por Vantage, se realizaron con un margen de dumping de 0.66%.

92. La Secretaría determina continuar con el procedimiento de revisión de oficio sin aplicar cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage, que ingresen por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE. Las partes interesadas podrán presentar mayores elementos de prueba en defensa de sus intereses.

93. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57 fracción II y 68 de la LCE, y 99 y 105 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

94. Continúa el procedimiento de la primera revisión de oficio sin aplicar cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage, que ingresen por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

95. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparecientes presenten los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

96. La presentación de los argumentos y pruebas complementarias se realizará en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), Col. Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más una para el acuse de recibo.

97. Cada parte interesada deberá remitir a las demás la información y documentos probatorios que tengan el carácter público, de tal forma que los reciban el mismo día que la autoridad investigadora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

98. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de las que se tiene conocimiento.

99. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

100. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SEN/DGRMSG/L016/2013, para la adquisición de consumibles de cafetería y café.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. legal y Admtva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,355.00	Abril 8 de 2013	11 de abril de 2013; 11:00 Hrs.	18 de abril de 2013; 11:00 Hrs.	23 de abril de 2013; 11:00 Hrs.	26 de abril de 2013; 10:00 Hrs.

Descripción	Unidad de medida
Partida 1: azúcar refinada, sustituto de azúcar, sustituto de crema, etc. Partida 2: café en grano, café molido, café molido descafeinado tipo americano, Partida 3: cucharas de plástico, filtros para cafetera, servilletas de papel, etc.	Contrato abierto
Partida 4: refrescos diferentes sabores, cucharas, platos, vasos y tenedores desechables, etc.	Varias

- Cantidad, unidades de medida, calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas. La documentación legal y administrativa se presentará en sobre cerrado fuera de la propuesta del licitante en forma independiente para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales a los licitantes. Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados; el primero contendrá la propuesta técnica; y el segundo contendrá la propuesta económica. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, en el primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier sucursal del Banco Banorte a la cuenta 669-006667 a nombre de Cámara de Senadores, los días 2, 3, 4, 5 y 8 de abril de 2013; la comprobación del pago se hará en Madrid número 62, planta baja, colonia Tabacalera, los días 2, 3 y 4 de abril de 2013, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas, 5 y 8 de abril de 2013 de 17:00 a 18:00 horas, presentando la ficha de depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas, del primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: será: el Almacén de la Cámara de Senadores, por cuenta y riesgo del proveedor.
- Plazo de entrega: para la partidas 1, 2 y 3, será de 9:00 a 16:00 horas, dentro de los cinco días hábiles, siguientes al de la fecha de recepción del requerimiento escrito y remitido al proveedor. Para la partida 4, los requerimientos de productos se realizarán en Coordinación con la Unidad de Eventos. En ambos casos será durante la vigencia del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda será: peso mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles, posteriores a la recepción formal de los servicios; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 24 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rige a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ANA LIZA GOMEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 364998)

H. CAMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la licitación pública nacional que se describe a continuación:

Número de licitación	Descripción	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXII/LPN/06/2013 (segunda convocatoria)	Mantenimiento preventivo, correctivo a las plantas de emergencia, a las subestaciones y mecanismos de transferencia	Servicio	12 de abril de 2013 11:00 horas	22 de abril de 2013 11:00 horas

La visita a los sitios de prestación de los servicios se llevará a cabo el día 9 de abril de 2013 a las 11:00 horas.

Condiciones generales:

Las bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y físicas con actividad empresarial interesadas en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 8 de abril de 2013.

- El costo de las bases (no reembolsable) deberá ser depositado en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 8 de abril de 2013, el comprobante de depósito deberán presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel ala Sur de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas, y tendrán el siguiente costo: HCD/LXII/LPN/06/2013 (segunda convocatoria), será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los plazos para la entrega de los servicios serán los establecidos en las bases.
- El pago será: moneda nacional dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas; manifestando que en ningún caso, se otorgarán anticipos.
- No podrán participar las personas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados la cual se encuentra a disposición para consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Los actos que integran cada procedimiento licitatorio, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 364978)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICA
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas número LA-016B00034-N1-2013 y LA-016B00034-N2-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 834 1 20 00 02 y 01 834 1 20 00 06, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas y/o vale papel para el Organismo de Cuenca Golfo Norte y las direcciones locales en Hidalgo y San Luis Potosí.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria LA-016B00034-N1-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2012, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Agencia de Viajes (Boletos de Avión) para el Organismo de Cuenca Golfo Norte.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria LA-016B00034-N2-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013 14:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
C.P. JUAN MAXIMILIANO PEREZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 365071)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "DURANGO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río Papaloapan número 222, colonia Fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34110, Durango, Durango, teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144, a partir del día 21 de marzo de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.-Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional 2 de abril de 2013, LO-009000977-N6-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 55.6 km de corredores; entre los km 9+400 al 65+000 del tramo Durango-Lím. Edos. Dgo./Sin. de la carretera Durango-Mazatlán en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional 2 de abril de 2013, LO-009000977-N7-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 65.0 km de corredores entre los km 65+000 al 130+000 del tramo Durango-Lím. Edos. Dgo./Sin., de la carretera Durango-Mazatlán, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N8-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 68.5 km de corredores entre los km 130+000 al 198+500 del tramo Durango-Lím. Edos. Dgo./Sin., de la carretera Durango-Mazatlán, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N9-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 79.5 km de los cuales 65.5 km son de corredores y 14.0 km son de red secundaria; entre los km 134+660 al 200+160 del tramo Lím. Edos. Zac./Dgo.-Cuencamé y del km 0+000 al 14+000 tramo Ramal a Sta. Clara de la carretera Zacatecas-Torreón, en el Estado de Durango.

Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N10-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 80.5 km de los cuales 57.4 km son de corredores y 23.1 km de red básica; entre los km 10+000 al 38+700 (cuerpo A y B) y del km 40+900 al 64+000 del tramo Gómez Palacio-Entronque Cartagena de la carretera Gómez Palacio-Jiménez, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N11-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 81.3 km de red básica; entre los km 64+000 al 127+000 y del km 129+000 al 147+300 del tramo entronque Cartagena-Lím. Edos. Dgo./Chih. de la carretera Gómez Palacio-Jiménez, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N12-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 81.3 km de los cuales 61.3 km son de red básica y 20.0 son de red secundaria; entre los km 120+000 al 142+800, entre los km 142+800 al 143+800, entre los km 145+750 al 172+000 del tramo Durango-Cuencamé y entre los km 0+000 al 8+600 del Libramiento Periférico Cuencamé y 2.65 km de Gazas y retornos del Libramiento Periférico Cuencamé y entre el km 0+000 al 5+000 del Ramal a Velardeña de la carretera Durango-Torreón y del km 0+000 al 15+000 de la carretera Pedriceña-Rodeo en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N13-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 85.0 km de red básica; entre los km 172+000 al 231+200, entre los km 231+200 al 232+200; entre los km 232+200 al 233+000 y del km 233+000 al 245+000 (cuerpos A y B) del tramo Cuencamé-Gómez Palacio. de la carretera Durango-Torreón, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N14-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 68.20 km de los cuales 57.5 km son de red básica, y 10.7 km de red secundaria; entre los km 265+000 al 279+000 (cuerpo A y B) del tramo Lím. Zac./Dgo.-Durango y del km 0+000 al 10+600 del Libramiento Oriente de Durango y 0.10 km de entronques y del 10+500 al km 40+000 del tramo Durango-Gómez Palacio de las carreteras Zacatecas-Durango y Durango-Torreón, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N15-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 84.117 km de los cuales 78.917 km son de red básica y 5.26 km de red secundaria; entre los km 190+083 al 234+000, del km 236+000 al km 259+000 y del km 259+000 al 265+000 (cuerpos A y B) del tramo Lím. Zac./Dgo.-Durango, y del km 232+740 al 238+000 del Libramiento Nombre de Dios de la carretera Zacatecas-Durango, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N16-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 78.9 km de red básica; entre los km 40+000 al 76+000 del km 77+500 al 78+000, del km 78+000 al 78+400 (cuerpos A y B) y del km 78+400 al 120+000, tramo: Durango-Gómez Palacio de la carretera Durango-Torreón, en el Estado de Durango.

Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N17-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 76.8 km de red secundaria; entre los km 5+800 al km 72+000 del tramo Gómez Palacio-Tlahualilo, del km 0+000 al 7+000, tramo Tlahualilo-Cartagena y del km 0+000 al 3+600 tramo Ramal a Fco. I. Madero de la carretera Durango-Torreón, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N18-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 70.95 km de los cuales 12.0 km son de red básica y 58.95 km de red secundaria; entre los km 1+900 al 7+150, entre los km 7+150 al 9+000 (cuerpos A y B) entre los km 9+000 al 40+000 del tramo Gómez Palacio-La Unión y del km 0+000 al 5+000, del km 5+000 al 12+000 (cuerpos A y B) del tramo Ramal A Villa Juárez y del km 11+000 al 17+000 (Cuerpos A y B) del Libramiento Gómez Palacio-Lerdo de la carretera Durango-Torreón, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N19-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 80.0 km de red secundaria; entre los km 0+000 al 80+000 del tramo Bermejillo-El Palmito de la carretera Gómez Palacio-El Palmito, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N20-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 83.6 km de red secundaria; entre los km 15+000 al 98+600 del tramo Pedriceña-Rodeo, de la carretera Pedriceña-Rodeo, en el Estado de Durango.

Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N21-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 95.80 km de red secundaria; entre los km 7+000 al 17+000 (cuerpos A y B) del km 17+000 al 37+000, del km 37+000 al 90+000 del tramo Durango-Lím. de Edos. Dgo./Chih., y del km 0+000 al 2+800 del Ramal a Chupaderos de la carretera Durango-Hgo. del Parral, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N22-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 80.0 km de red secundaria; entre los km 0+000 al 80+000 del tramo Los Herrera-Topia de la carretera Durango-Guanaceví, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N23-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 87.2 km de red secundaria; entre los km 169+300 al 256+500 del tramo Tepehuanes-Guanaceví de la carretera Durango-Guanaceví, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N24-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 81.306 km de red secundaria; entre los km 80+000 al 114+000 y del km 120+000 al 168+306 del tramo: J. Gpe. Aguilera-Tepehuanes de la carretera Durango-Guanaceví, en el Estado de Durango.

Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N25-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 82.8 km de red secundaria; entre los km 0+000 al 1+100 (cuerpos A y B), del km 2+200 al 10+000 (cuerpos A y B) del km 15+000 al 80+000 del tramo J. Gpe. Aguilera-Tepehuanes de la carretera Durango-Guanaceví, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N26-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 96.1 km de red secundaria; entre los km 90+000 al km 159+700 y del km 162+700 al km 189+000 del tramo: Durango-Lím. de Edos. Dgo./Chih. y Gaza de entronque a San Antonio de la carretera Durango-Hgo. del Parral en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N27-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 91.2 km de red secundaria; entre los km 189+000 al 280+000 del tramo Durango-Lím. de Edos. Dgo./Chih. y 0.20 km de Entronque La Zarca de la carretera Durango-Hgo. del Parral, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N28-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 83.10 km de red secundaria; entre los km 280+000 al 361+700 del tramo Durango-Lím. de Edos. Dgo./Chih. y entre los km 0+000 al 1+300 del Ramal A Villa Ocampo y 0.10 km de Gazas de la carretera Durango-Hgo. del Parral, en el Estado de Durango.

Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N29-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 80.0 km de red secundaria; entre los km 80+000 al 160+000 del tramo Bermejillo-El Palmito, de la carretera Gómez Palacio-El Palmito, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N30-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en una longitud de 75.4 km de red secundaria; entre los km 6+500 al 81+900 del tramo Durango-Mazatlán, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N31-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria de puentes, (mantenimiento a 165 puentes) de los cuales son 10 de corredores, 59 de red básica y 96 de red secundaria, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 18:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000977-N32-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria de puentes, (mantenimiento a 116 puentes) de los cuales son 16 de corredores, 32 de red básica y 68 de red secundaria, en el Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de marzo de 2013
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 18:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2013, 12:30 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 365090)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "TAMAULIPAS"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03-2013**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Centro SCT "Tamaulipas", avenida América Española número 273, colonia Centro SCT "Tamaulipas", código postal 87189, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01-834-185-60-26; a partir del 2 de abril de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000012-N28-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de modernización de camino rural Burgos – Linares, Tramo: Burgos – Lím. de Edos. Tam./N.L., subtramo: del km. 16+000 al 22+500, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2013, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	10 de abril de 2013, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2013, a las 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "TAMAULIPAS"
ING. GENARO TORRES TABOADA
RUBRICA.

(R.- 365087)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Centro SCT "Aguascalientes", Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., código postal 20290, teléfonos 01 (449) 4543033, 4543034, a partir del 2 de abril de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000973-N38-2013

Descripción de la licitación	Reconstrucción del puente "San Antonio", km. 6+600, tramo Rincón de Romos - Ciénega Grande, carretera Rincón de Romos - Ciénega Grande, en el Estado de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2013, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de abril de 2013, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2013, a las 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria, por medios electrónicos conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través del servicio postal o mensajería.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 365086)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-009000047-N- 2013, LO-009000047-N- 2013, LO-009000047-N- 2013 y LO-009000047-N- 2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, Colima, Col., código postal 28040, teléfono y fax 01 (312) 3-12-96-76, de 10:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:-Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional número LO-009000047-N19-2013

Descripción de la licitación	Conservación del Camino Salida al Real, del km. 0+000 al 1+700, en el Municipio de Tecmán, del Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-abril-2013.
Junta de aclaraciones	10-Abr.-2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	9-Abr.-2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17-Abr.-2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000047-N20-2013

Descripción de la licitación	Conservación del Camino Rural: "Camotlán de Miraflores - Huizcolote", con una meta de 9.4 km. en el Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-abril-2013.
Junta de aclaraciones	10-Abr.-2013, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	9-Abr.-2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17-Abr.-2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000047-N21-2013

Descripción de la licitación	Conservación del Camino Rural: "Tepames - Potrerillos", del km. 4+000 al 14+000, en el Municipio de Colima, del Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-abril-2013.
Junta de aclaraciones	11-Abr.-2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	10-Abr-2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18-Abr.-2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000047-N22-2013

Descripción de la licitación	Conservación del Camino Rural: " Turla - Ixtlahuacán", del km. 6+000 al 8+000, con una meta de 2.0 km., en el Municipio de Ixtlahuacán, del Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-abril-2013.
Junta de aclaraciones	11-Abr.-2013, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	10-Abr.-2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18-Abr.-2013, 13:00 horas.

COLIMA, COL., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 365088)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica que la convocatoria a la licitación número LA-009000983-N17-2013 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en avenida Constituyentes número 174 Poniente, colonia Mariano de las Casas, código postal 76037, Municipio Querétaro, Estado, Querétaro, teléfono 2-12-40-90, extensión 59964 y fax 2-12-40-90, extensión 59001, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación pública nacional electrónica No. LA-009000983-N17-2013
Objeto de la licitación	Mantenimiento, preventivo, correctivo y actualización de sistema de verificación de peso y dimensiones de vehículos de carga.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/04/2013, 9:00:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	La visita a las instalaciones será el día 7/04/2013 a las 9:00 Hrs. En el centro de pesaje ubicado en la carretera 57 (México-Querétaro) del km 195+340 al 197+040, cuerpo A y del km 197+280 al 198+980, cuerpo B, en el Estado de Querétaro horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 9:00:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/abril/2013, 9:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERETARO
ING. JUAN GERARDO VAZQUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 364755)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en días hábiles, en horario de 10:00 a 18:00 horas, en avenida Reforma número 156, piso 14, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal, teléfono 5705-2814.

Número de licitación	LA-012000991-N25-2013.
Descripción de la licitación	"Adquisición de agua purificada embotellada y en garrafón, para las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud (UR)."
Volumen a adquirir	Conforme a lo establecido en las bases de convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/marzo/2013.
Junta de aclaraciones	3/abril/2013 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/abril/2013 a las 11:00 horas.
Acto de fallo	12/abril/2013 a las 11:00 horas.

Número de licitación	LA-012000991-N26-2013
Descripción de la licitación	"Servicio de monitoreo e inteligencia estratégica de prensa escrita y electrónica nacional e internacional".
Volumen a adquirir	Conforme a lo establecido en las bases de convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/marzo/2013.
Junta de aclaraciones	3/abril/2013 a las 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/abril/2013 a las 17:00 horas.
Acto de fallo	15/abril/2013 a las 17:00 horas.

Número de licitación	LA-012000991-N27-2013.
Descripción de la licitación	"Servicio de Lavandería y Arrendamiento de ropa Hospitalaria 2013 para el Hospital de la Mujer".
Volumen a adquirir	Conforme a lo establecido en las bases de convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/marzo/2013.
Junta de aclaraciones	4/abril/2013 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/abril/2013 a las 13:00 horas.
Acto de fallo	15/abril/2013 a las 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE MARZO DE 2013.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
C.P. RUBEN IGNACIO OLALDE
RUBRICA.

(R.- 365128)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 6**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ023-N27-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras Divisional, ubicado en Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, código postal 97127, Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-16-85 y fax 01-999-942-16-96, a partir del 2 de abril de 2013 y hasta 6 días previos al acto de presentación y apertura de la proposición.

No. de licitación	Licitación pública nacional electrónica No. LA-018TOQ023-N27-2013.
Descripción de la licitación	Adquisición de cuchillas desconectadoras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de abril de 2013, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de abril de 2013, 8:00 horas.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 2 DE ABRIL DE 2013.

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LAE. RUBEN GABRIEL LOPEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 365124)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de licitación pública nacional número LO-018TOQ059-N10-2013, la cual está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Río Mississippi número 71, planta baja, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., teléfono 01 (55) 5229-44-00, extensión 60032 y fax, extensiones 60033 o 60034, del 2 de abril de 2013.

Descripción de la licitación	Mantenimiento de camino nuevo puente Analco-El Platanar, rehabilitación y mejora de camino San Benito-Mesa de Palos Verdes y sus Ramales, La Matita y sus Ramales, incluyendo el tramo de las rampas del embalse, ambos en el Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, derivado de la construcción del P.H. La Yesca.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

2 DE ABRIL DE 2013.

GERENTE DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ING. ANGEL TAPIA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 365029)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 7**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales electrónicas números LA-018TOQ023-T28-2013 y LA-018TOQ023-T29-2013, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras Divisional, ubicado en Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, código postal 97127, Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-16-85 y fax 01-999-942-16-96, a partir del 2 de abril de 2013 y hasta 6 días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

No. de licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) electrónica No. LA-018TOQ023-T28-2013.
Descripción de la licitación	Censos de alumbrado público.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2013, 9:00 horas.

No. de licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) electrónica No. LA-018TOQ023-T29-2013.
Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 9:00 horas.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 2 DE ABRIL DE 2013.
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LAE. RUBEN GABRIEL LOPEZ MEJIA
RUBRICA.

(R.- 365126)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION PENINSULAR

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra civil y electromecánica con ingeniería y suministro parcial de un banco de capacitores de 7.5 MVar en 115 kV para la S.E. Concordia, misma que se llevará a cabo en el Estado de Campeche	Obra civil y electromecánica con ingeniería y suministro parcial de un banco de capacitores de 7.5 MVar en 115 kV para la S.E. Concordia

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ107-N4-2013	2 de abril de 2013

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
15/04/2013 11:00 Hrs. Lugar S.E. Concordia ubicada en la avenida 10 de Julio sin número con cruzamiento calle Lima y calle Toronja, en la colonia El limón, en Ciudad del Carmen, Campeche	16/04/2013 12:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Ciudad Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, código postal 97288, en Mérida, Yuc.	25/04/2013 11:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Ciudad Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, código postal 97288, en Mérida, Yuc.
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica: http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 2 DE ABRIL DE 2013.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JUAN CARLOS LOPEZ BARBOSA
RUBRICA.

(R.- 364976)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

**LO-018TOQ070-N28-2013, LO-018TOQ070-N29-2013, LO-018TOQ070-N30-2013,
LO-018TOQ070-N31-2013, LO-018TOQ070-N32-2013, LO-018TOQ070-N33-2013.**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal a los circuitos de distribución del Area Huixtla en la Zona Tapachula.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N28-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	8/04/2013, 14:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	8/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Mantenimiento de brecha forestal a los circuitos de Distribución del Area Motozintla en la Zona Tapachula.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N29-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	8/04/2013, 16:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	8/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Construcción de línea de M.T. 1C-13.2 Kv 3F-4H de la S.E. Arriaga-entronque Mexifrutas, de la Zona de Distribución Tapachula.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N30-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	8/04/2013, 18:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	8/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo de las Oficinas del Area de Distribución Arriaga, ubicado en 12 calle Norte esquina 2a. Poniente sin número, colonia Centro, Arriaga, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Construcción de la obra electromecánica del alimentador No. 10 en 13.8 Kv de la S.E. TAE en la Zona de Distribución Tapachula.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N31-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 12:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	9/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Construcción del circuito en media tensión 13 KV-1C-3.97 KM-266 ACSR S.E. TAE-Fraccionamiento Jardines de Guadalupe.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N32-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 15:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	9/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	Construcción de la obra electromecánica de 3 salidas de circuitos subterráneos en media tensión de la S. E. Puerto Chiapas, en la Zona de Distribución Tapachula.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ070-N33-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 18:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	9/04/2013, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2013, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto No. 10, Fraccionamiento Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
 OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 2 DE ABRIL DE 2013.
 SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
 Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
 RUBRICA.

(R.- 365098)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de la obra
Operación y mantenimiento preventivo de la draga marina propiedad de la GCN de la CFE	los detalles se determinan en la propia convocatoria

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ064-N49-2013 - REF. 18164100-006-13	26 de marzo de 2013

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
3/04/2013	8/04/2013	15/04/2013
10:00	10:00	10:00
Lugar: Partiendo de las oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas	Lugar: Oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas	Lugar: Oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el kilómetro 42.5 de la carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero Veracruz, Ver., teléfono 01 229 989 90 90, extensión 4257 y fax 01 229 989 90 90, extensión 4167, los días de lunes a viernes, de 8:30 a 15:30 horas.

ATENTAMENTE

LAGUNA VERDE, VER., A 2 DE ABRIL DE 2013.

ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

ING. RENE RENATO MORENO MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 365130)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION CENTRAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONALES**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales números LA-018TOQ066-T8-2013, LA-018TOQ066-T11-2013, LA-018TOQ066-T12-2013, LA-018TOQ066-T13-2013, LA-018TOQ066-T14-2013, LA-018TOQ066-T15-2013 y nacional número LA-018TOQ066-N9-2013, cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en avenida Real de los Reyes número 265, colonia Los Reyes Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 53381300 40130 a la 40144, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza en la Z.T.M.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Transformador de potencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Puesta en servicio de equipo IMEEP.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	8 de abril de 2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Deshierbe y limpieza de subestaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.

Junta de aclaraciones	8 de abril de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	5 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Fumigación de subestaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	8 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	3 y 4 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Refacciones y mantenimiento mayor a transformadores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013, 13:00 horas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
ADMINISTRADOR
C.P. VICTOR MANUEL FELIX AVILA
RUBRICA.

(R.- 365020)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
(DIFERENCIADA 1) ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (Diferenciada I) electrónica, número LA-018TOQ010-T93-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Oficina de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres, ubicada en domicilio conocido sin número, en Agua Fría, Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, código postal 61100, teléfono 01 33 3679 6189, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de componentes de turbina de vapor de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Visita al Sitio	8/abril/13, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/abril/13, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/13, 14:00 horas.

ATENTAMENTE
AGUA FRIA, MICH., A 27 DE MARZO DE 2013.
JEFA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
CENTRAL GEOTERMoeLECTRICA LOS AZUFRES
P.T. MARISOL GONZALEZ MARIN
RUBRICA.

(R.- 365043)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
CONVOCATORIA No. 003/13

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados celebrados por el Estado Mexicano, número 18575004-503-13.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 4 de mayo de 2013, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante, sita en la planta baja del Edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción R.N., en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes, y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general del servicio: asistencia para el proceso de programación y evaluación de la Región Norte, a ejecutar en un plazo de 933 días naturales.

Alcances de la contratación: enfocar los esfuerzos en el proceso de planeación regional, así como dirigir el seguimiento y la evaluación de los programas operativos e iniciativas estratégicas, cumpliendo con la normatividad y las leyes de la administración pública federal, a fin de generar valor económico mediante la evaluación de resultados de los Activos y la Región.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de abril de 2013, a las 11:00 horas, en la sala número 3 de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, NORTE
MARTIN BRAVO NOYOLA
RUBRICA.

(R.- 365066)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
CONTRATACION DE LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA No. 012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); su Reglamento (RLPM), y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que a continuación se indica:

Licitación pública nacional número 18575107-513-13.

Descripción general de la contratación	Servicio de transporte de materiales, equipos diversos, así como trasiego de materiales líquidos y a granel con 01 (un) abastecedor nueva generación. Partidas 1, 2 y 3.
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	995 (novecientos noventa y cinco) días naturales.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: Sala de licitaciones primer nivel, en la dirección abajo mencionada. Fecha: 10 de abril de 2013. Hora: 16:30 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica en la dirección <http://www.pep.pemex.com>, y en el domicilio de la convocante, ubicado en el edificio complementario uno, primer nivel, calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (938) 381 1200, extensión 51056, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito realizar la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas para esta licitación es: dólar de los Estados Unidos de América.
- No podrán participar los licitantes individuales ni cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.
- La información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el documento "Manifestación de confidencialidad" contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 2 DE ABRIL DE 2013.
ENCARGADA DE DESPACHO.
GEMA GUILLERMINA OCHOA RAMOS
RUBRICA.

(R.- 365003)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, número 18575055-512-13, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Adquisición de bancos y cargadores de baterías para el Activo de Producción Samaria Luna y/u otros de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en las bases de la licitación.
Plazo de entrega	120 días naturales contados a partir de la entrega al proveedor de la orden de suministro correspondiente.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el décimo primer día natural previo a la fecha de presentación y apertura de propuestas señalada en las bases de la licitación.
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2013, 16:30 horas, Sala 1-H.

- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el Edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la proposición será: dólar americano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad: la información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 365072)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. 18575106-509-13

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta, para la contratación de los trabajos, cuya descripción general es la: "Obra electromecánica e interconexiones para el sistema de compresión del gas procedente del ducto de 36" Ø x 77 kilómetro de la Plataforma Enlace Litoral (Línea 5), con infraestructura existente de proceso, en la Terminal Marítima de Dos Bocas", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

Junta de aclaraciones para la etapa de precalificación	5 de abril de 2013 a las 17:00 horas.
Acto público para la recepción de documentación para precalificación	22 de abril de 2013 a las 10:30 horas.
Acto público para dar a conocer los resultados de precalificación	3 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	7 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones a las bases de licitación.	8 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2013 a las 10:30 horas.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	25 de junio de 2013 a las 17:00 horas.
Plazo de ejecución de los trabajos	600 días naturales.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica, en la dirección www.pep.pemex.com, menú licitaciones, submenú Licitaciones en proceso.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, y se llevarán a cabo de manera presencial.
- El lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos es el acceso principal de la Terminal Marítima de Dos Bocas, para ello deberán coordinarse con una anticipación mínima de 72 horas con la Ing. Mirna Robles Jarquin (mirna.robles@Pemex.com) y/o la Ing. Juliana de la Torre Azuara (juliana.delatorre@Pemex.com), teléfono 938 11200, extensión 50377 y, extensión 26507, y llevar el equipo de protección personal descrito en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que podrá cotizarse la proposición serán: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
- Requisitos para precalificación: para precalificar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar los requisitos de precalificación descritos en el Apéndice III de la Sección 1 de las bases de licitación, los cuales de manera general se describen a continuación.

- a) Elegibilidad.
 - b) Capacidad Legal.
 - c) Capacidad financiera: el licitante cuenta con un capital contable de \$700'000,000.00 M.N. y acredita ingresos por ventas de operación por la cantidad de \$700'000,000.00 M.N.
 - d) Experiencia en proyectos de naturaleza y complejidad similares a las del contrato.
Experiencia en obra electromecánica de sistemas de compresión de gas.
 - e) Capacidad técnica y acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato.
Cuenta con instalaciones e infraestructura para el desarrollo de los trabajos.
 - f) Certificado en materia de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.
- En esta licitación solamente se podrá participar en forma presencial, por lo que los licitantes deberán presentar personalmente sus propuestas y no podrán remitirlas en forma electrónica. Sin embargo, podrán remitir sus preguntas para las juntas de aclaraciones a los correos electrónicos que se señalan en el apartado correspondiente en las bases de licitación.
 - Esta licitación contará con la participación de un Testigo Social.
 - No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE ABRIL DE 2013.

SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA

LIC. ARTEMIO TIJERINA TORRES

RUBRICA.

(R.- 365129)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA No. 019/2013

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación del contrato de obra pública nacional, a precio unitario y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para adquirir las bases	Visita a las instalaciones / Junta de aclaraciones
P3LNO34019	Recubrimiento ignífugo en tubería conduit, accesorios y actuadores eléctricos (VOES) de las plantas de Hidros II, Primaria II y Catalítica I, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", para cumplir con la recomendación del reaseguro internacional	30 días calendario	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 19 de abril de 2013	10 de abril de 2013 a las 9:00 horas / 10 de abril de 2013 a las 10:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción suministros, mini-sitio Transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., en carretera transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- Costo de las bases: \$2,142.00 (incluye IVA).
- Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas.
- Apertura de propuestas: 20 de abril de 2013 a las 9:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. El licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el órgano interno de control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAX., A 2 DE ABRIL DE 2013.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. VICTOR MANUEL TOLEDO PIÑON

RUBRICA.

(R.- 364736)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS,
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE 09/2013

Se convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales que se realizan de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de bienes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación número P3LI535022 para la adquisición de: válvulas solenoides, para las plantas de proceso de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, bajo la modalidad de contrato abierto.

Licitación número P3LI534023 para la adquisición de refacciones para cristales de nivel, para las plantas de proceso de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, bajo la modalidad de contrato abierto.

Fundamento legal: 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Lugar de entrega: en la Receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, N.L.

Bases de licitación:

Las bases de licitación se encuentran disponibles en la convocante ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, N.L., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente y podrán consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

Costo: las bases de licitación tienen un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en: Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, CLABE interbancaria 012180001765494033, Nombre: Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Plazo para adquirir las bases de licitación: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Evento: P3LI535022	Fecha y hora.
Junta de aclaraciones	17/04/2013, 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	13/05/2013, 14:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas	14/05/2013 al 21/05/2013

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	14/05/2013 al 21/05/2013
Fallo	24/05/2013, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.
Plazo de entrega	70 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

Evento: P3LI534023	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	16/04/2013, 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	14/05/2013, 14:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas	14/05/2013 al 27/05/2013
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	14/05/2013 al 27/05/2013
Fallo	27/05/2013, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación del fallo.
Plazo de entrega	21 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: junta de aclaraciones, presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, N.L., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: La presentación de las propuestas será en español.

Moneda: elaborar su propuesta en peso mexicano o en dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad, aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 14 DE MARZO DE 2013.
E.D. GERENCIA DE LA REF. "ING. HECTOR R. LARA SOSA"
ING. ERNESTO DOUDALIS OROZCO
RUBRICA.

(R.- 365067)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y artículos 3 y 14 al 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación de un contrato de obra pública, a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución de la obra	Plazo para adquirir las bases	Presentación de documentación para precalificación	Junta de aclaraciones
P3LNO41017	"Fabricación de sección inclinada y sección recta del RISER, fabricación de cámara de orificios y restauración general del Convertidor Catalítico 1-D, de la planta catalítica I, ubicada en el Sector No. 2, de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, Estado de Hidalgo"	90 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 15 de abril de 2013	16 de abril de 2013 a las 12:00 horas	9 de abril de 2013 a las 13:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet, en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción Suministros, minisitio Transparencia en Suministros, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en Poniente 134 número 1127 entre calzada Vallejo y Avenida de los 100 Metros, colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos 53-68-71-04 o 19-44-25-00, extensión 30330.

Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Gerencia de Contratos de Obra Pública, en el domicilio de la convocante.

La junta de aclaraciones será: la sala de juntas de la convocante, ubicada en Poniente 134 número 1127, colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.

Los requisitos de participación de los interesados se indican en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: pesos mexicanos (moneda Nacional).

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUBGERENTE DE LICITACIONES Y ADJUDICACIONES
ING. AQUILES MORENO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 365070)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL No. P3LI594034**CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-026/2013**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública internacional número P3LI594034 para la adquisición de "Refacciones marca Cooper Bessemer para compresor centrífugo", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, abierto a la participación de cualquier interesado, fuera del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el área de receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto. (en adelante "Domicilio de la convocante"), a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la convocante", teléfono: (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,142.00 (dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma licitación número P3LI594034, para la adquisición de "Refacciones marca Cooper Bessemer para compresor centrífugo":

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2013 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	19 de abril de 2013 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Fallo	25 de abril de 2013 a las 14:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 5 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 2 DE ABRIL DE 2013.

E.D. SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ING. DANIEL RAMIREZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 365065)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL ZONA VII GOLFO VERACRUZ

SUBDELEGACION TECNICA

CONVOCATORIA 03-FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Paseo de las Flores número 554 esquina España, Fraccionamiento Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Veracruz, teléfono (01229) 923-14-00, de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N20-2013.

Descripción de la licitación	Reparación y construcción de losas de concreto hidráulico en la zona de estacionamiento de los conexos en la Plaza de Cobro C-118 "Cosamaloapan" de la autopista La Tinaja-Cd. Isla y sustitución de losas de concreto hidráulico en el Area del Diamante de la Plaza de Cobro No. 118 Cosamaloapan de la autopista La Tinaja-Cd. Isla.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 9:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: oficinas de Superintendencia de Conservación, ubicadas en la Plaza de Cobro C-118 Cosamaloapan, Km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 9:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N21-2013.

Descripción de la licitación	Sustitución de losas de concreto hidráulico en la Zona del Diamante de la Plaza de Cobro C-45 Fortín de las Flores, en la autopista Cd. Mendoza-Córdoba.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 11:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: Plaza de Cobro C-45 Fortín de las Flores, en la autopista Cd. Mendoza-Córdoba.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 11:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N22-2013.

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: reparación y construcción de losas de concreto hidráulico en la Zona de Estacionamiento de los conexos en la Plaza de Cobro C-118 Cosamaloapan de la autopista La Tinaja-Cd. Isla.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 13:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: oficinas de Superintendencia de Conservación de la autopista, ubicadas en la Plaza de Cobro C-118 Cosamaloapan, Km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 13:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N23-2013.

Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: sustitución de losas de concreto hidráulico en la Zona del Diamante de la Plaza de Cobro C-45 Fortín de las Flores, en Cd. Mendoza-Córdoba.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 15:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: Plaza de Cobro C-45 Fortín de las Flores, en la autopista Cd. Mendoza-Córdoba.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 15:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N24-2013.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de concreto asfáltico en las zonas de estacionamientos de los conexos de la Plaza de Cobro C-116 Cuitláhuac en la autopista Córdoba- Veracruz y rehabilitación de concreto asfáltico en las zonas de estacionamientos de los conexos de la Plaza de Cobro C-117, Paso del Toro en la autopista Córdoba-Veracruz.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2013, 10:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: oficinas de Superintendencia de Conservación de la autopista Córdoba-Veracruz, ubicadas en el Campamento de Conservación Paso del Toro, km. 89+900.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 10:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

Licitación pública nacional No. LO-009JOU008-N25-2013.

Descripción de la licitación	Modernización de alumbrado público en la Plaza de Cobro No. 116 Cuitláhuac, ubicada en la autopista Córdoba-Veracruz, modernización de los sistemas de protección de tierras, apartarrayos y variaciones de corriente y voltaje de la Plaza de Cobro No. 116 Cuitláhuac, No. 117 Paso del Toro ubicada en la autopista Córdoba-Veracruz y modernización de los sistemas de protección de tierras, apartarrayos y variaciones de corriente y voltaje de la Plaza de Cobro No. 118 Cosamaloapan, de la autopista La Tinaja-Isla.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2013, 12:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo. Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 10:00 horas. Punto de reunión: oficinas de Superintendencia de Conservación de la autopista Córdoba-Veracruz, ubicadas en el Campamento de Conservación Paso del Toro, km. 89+900.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2013, 12:00 horas. Sala de juntas, Delegación Regional VII Zona Golfo, Paseo de las Flores No. 554 Esq. España, Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz.

BOCA DEL RIO, VER., A 2 DE ABRIL DE 2013.

SUBDELEGADO TECNICO

ING. ANTONIO RIOS JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 365019)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL V ZONA CENTRO ORIENTE

SUBDELEGACION TECNICA

CONVOCATORIA 001 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J0U010-N3-2013, LO-009J0U010-N4-2013, LO-009J0U010-N5-2013 y LO-009J0U010-N6-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito del Sol número 3905, 1er. piso, colonia Nuevo Amanecer, código postal 72400, Puebla, Puebla, teléfono (01222) 273-52-00, extensiones 5101 y 5103 de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U010-N3-2013.
Descripción de la licitación	Suministro y colocación de reja de acero en diferentes ubicaciones como protección para la Plaza de Cobro 7 San Marcos, suministro y colocación de reja de acero en diferentes ubicaciones como protección para la Plaza de Cobro 8 San Martín.
Volumen a licitar	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	2 de abril de 2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 10:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U010-N4-2013.
Descripción de la licitación	Sustitución de losas de concreto en mal estado así como rejilla de acero para la Plaza de Cobro 7 San Marcos.
Volumen a licitar	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de abril de 2013, 10:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U010-N5-2013.
Descripción de la licitación	Supervisión y verificación de la calidad de la obra: "Sustitución de losas de concreto en mal estado así como rejilla de acero para la Plaza de Cobro 7 San Marcos.
Volumen a licitar	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	3 de abril de 2013, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2013, 12:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U010-N6-2013.
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pozo de agua de la Plaza de Cobro 26 Amozoc del tramo Puebla-Acatzingo.
Volumen a licitar	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de marzo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	5 de abril de 2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	9 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de abril de 2013, 10:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DELEGACION REGIONAL V ZONA CENTRO-ORIENTE

SUBDELEGADA TECNICA

ING. PALOMA LIBERTAD MELENDEZ TERAN

RUBRICA.

(R.- 365009)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION TECNICA EN QUERETARO
CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, números LO-009J0U005-N27-2013, LO-009J0U005-N28-2013, LO-009J0U005-N29-2013, LO-009J0U005-N30-2013, LO-009J0U005-N31-2013, LO-009J0U005-N32-2013 y LO-009J0U005-N33-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro, teléfono 01 (442) 2381600, extensiones 4703, 4705 y 4711 y fax 01(442) 2381600, extensión 4702, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N27-2013.
Descripción del objeto de la licitación	Puente La Piedad.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	1/04/2013 a las 10:00 horas, Puente La Piedad km 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán.
Junta de aclaraciones	2/04/2013 a las 10:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2013 a las 9:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N28-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Chapalilla-Compostela.- Conservación menor de las estructuras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	1/04/2013 a las 9:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillan-Bajas, Nayarit km 25+000 lado izquierdo, Nayarit.
Junta de aclaraciones	1/04/2013 a las 12:00 horas, sala de juntas del Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillan-Bajas, Nayarit km 25+000 lado izquierdo, Nayarit.
Presentación y apertura de proposiciones	9/04/2013 a las 12:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N29-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.- Conservación menor de las estructuras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	1/04/2013 a las 9:00 horas, Plaza de cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.
Junta de aclaraciones	1/04/2013 a las 12:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2013 a las 9:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N30-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.- Conservación de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico en subtramos definidos del km 70+000 al 103+400, C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	2/04/2013 a las 10:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.

Junta de aclaraciones	3/04/2013 a las 10:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2013 a las 12:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N31-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.- Supervisión y control de calidad de la obra: conservación de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico en subtramos definidos del km 70+000 al 103+400, C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	2/04/2013 a las 10:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.
Junta de aclaraciones	3/04/2013 a las 14:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2013 a las 9:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N32-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Chapalilla-Compostela.- Conservación normal del camino directo del km 0+000 al 35+500 (incluye deshierbe y limpieza del derecho de vía, limpieza y desazolve de alcantarillas, cercado del derecho de vía, zampeado de las obras de drenaje y todas las actividades relacionadas) CD. Chapalilla-Compostela.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	2/04/2013 a las 9:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas-Bajas, Nayarit km 25+000 lado izquierdo, Nayarit.
Junta de aclaraciones	2/04/2013 a las 12:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas-Bajas, Nayarit km 25+000 lado izquierdo, Nayarit.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2013 a las 12:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N33-2013.
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.- Conservación normal de la autopista del km 62+190 al 103+400 (incluye deshierbe y limpieza del derecho de vía, limpieza y desazolve de alcantarillas, cercado del derecho de vía y todas las actividades relacionadas).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	4/04/2013 a las 10:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.
Junta de aclaraciones	4/04/2013 a las 12:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris, Municipio Guadalupe, Zacatecas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2013 a las 9:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 2 DE ABRIL DE 2013.
 SUBDELEGADA TECNICA, DELEGACION III CENTRO-NORTE
ARQ. DELFINA FUENTES PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 365022)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**SUBDELEGACION TECNICA EN QUERETARO
CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, números LO-009J0U005-N34-2013 y LO-009J0U005-N35-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 7+100 autopista Querétaro – Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro, teléfono 01 (442) 2381600, extensiones 4703, 4705, 4711 y fax 01(442) 2381600, extensión 4702, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N34-2013.
Descripción del objeto de la licitación	Mantenimiento mayor del túnel ubicado en el km 23+650 en la autopista Chamapa-Lechería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	2/04/2013 a las 9:00 horas, Superintendencia de Conservación "Madin" km 13+800, autopista Chamapa-Lechería, Atizapán, Estado de México.
Junta de aclaraciones	2/04/2013 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Superintendencia de Conservación "Madin" km 13+800, autopista Chamapa-Lechería, Atizapán, Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2013 a las 17:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro.

No. de la licitación	LO-009J0U005-N35-2013.
Descripción del objeto de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: mantenimiento mayor del túnel ubicado en el km 23+650 en la autopista Chamapa-Lechería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/03/2013.
Visita al sitio de los trabajos	3/04/2013 a las 9:00 horas, Superintendencia de Conservación "Madin" km 13+800, autopista Chamapa-Lechería, Atizapán, Estado de México.
Junta de aclaraciones	3/04/2013 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Superintendencia de Conservación "Madin" km 13+800, autopista Chamapa-Lechería, Atizapán, Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2013 a las 12:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUBDELEGADA TECNICA, DELEGACION III CENTRO-NORTE
ARQ. DELFINA FUENTES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 365039)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional número LA-009J0U011-N10-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en kilómetro 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, código postal 22700, Tijuana, Baja California, teléfonos 01 (664) 631 62 27 y 631 62 28, del 2 al 9 de abril de 2013, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

LA-009J0U011-N10-2013

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de mecánica a maquinaria pesada y equipo de Capufe, con vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.

TIJUANA, B.C., A 2 DE ABRIL DE 2013.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

C.P. JAVIER CHAVEZ SOTO

RUBRICA.

(R.- 365023)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE LICITACIONES PUBLICAS MIXTAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas nacionales números LA-009J0U011-N11-2013, LA-009J0U011-N12-2013 y LA-009J0U011-N13-2013, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en el kilómetro 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, código postal 22700, Tijuana, Baja California, teléfonos 01 (664) 631 62 27 y 631 62 28, del 2 al 12 de abril de 2013, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

LA-009J0U011-N11-2013

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo/correctivo de mecánica a vehículos pesados, con vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.

LA-009J0U011-N12-2013.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de señalamiento.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	11/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.

LA-009J0U011-N13-2013.

Descripción de la licitación	Adquisición de llantas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en km 9+500 autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.

TIJUANA, B.C., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. JAVIER CHAVEZ SOTO
RUBRICA.

(R.- 365006)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**004**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 11249001-008-13 y 11249001-009-13; las convocatorias que contienen las bases de participación fueron publicadas en CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, el 27 de marzo de 2013, sitio donde podrán obtenerse gratuitamente; asimismo, podrán consultar una copia del texto de las convocatorias en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida carretera Picacho Ajusco número 227, mezzanine, colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14738, México, D.F., en días hábiles, a partir del día 1 de abril de 2013 en horario de 9:00 a 15:00 horas. Los actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y fallo se llevarán a cabo en la Unidad Cultural del edificio sede, ubicada en avenida carretera Picacho Ajusco número 227, colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14738, México, D.F.

Objeto de la licitación No. 11249001-008-13	Adquisición de bolsas institucionales impresas para las librerías y ferias del Fondo de Cultura Económica.
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2013 a las 11:00 horas.

Objeto de la licitación No. 11249001-009-13	Servicio de hospedaje, renta de salón y alimentación en el marco de las actividades de la convocatoria ¡Hagamos un Libro 2013!, para el Fideicomiso 853-3 (SEP-DGETI-FCE).
Junta de aclaraciones	5 de abril de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CRISTINA AGUILAR ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 365061)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

**CONVOCATORIA No. 2
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de carácter nacional mixta número LPN 00637098-006-13, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en: internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en calle Calbidos sin número, e/Degollado y Ocampo, colonia Francisco Villa, código postal 23030, La Paz, Baja California Sur, teléfonos 612-12-5-64-03 y 612-12-2-01-12, a partir del 2 de abril de 2013, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

00637098-006-13

Descripción de la licitación	Material de oficina.
Volumen adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2013 a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	18 de abril de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2013 a las 9:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 2 DE ABRIL DE 2013.
ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL EN B.C.S.
DR. OSCAR FRANCISCO MARTINEZ MORA
RUBRICA.

(R.- 365042)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MERIDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria para la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYN016-N62-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán, sita en la Calle 7 número 240 por 34, colonia Pensiones, código postal 97219, Mérida, Yucatán, teléfono y fax 01(999)-925-06-46, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica LA-019GYN016-N62-2013

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la prestación del servicio de médicos subrogados de especialización y hospitalización para el Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	27 de marzo de 2013.
Visita de instalaciones	No hay.
Junta de aclaraciones	2 de abril de 2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 2 DE ABRIL DE 2013.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. HILDA ROSADO RIVAS
RÚBRICA.

(R.- 365056)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, número LA-019GYN005-N10-2013, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, sitio donde podrá obtenerla gratuitamente; asimismo, se podrá consultar una copia del texto de la convocatoria, en días hábiles, del 27 de marzo al 11 de abril de 2013, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, ubicada en avenida San Fernando número 547, edificio "F", primer piso, colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, código postal 14070, México, D.F.

No. de licitación	LA-019GYN005-N10-2013.
Objeto de la licitación	"Servicio de transportación de bienes propiedad del ISSSTE, con destino a cada una de las unidades médicas o administrativas, locales y foráneas ubicadas en territorio nacional".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de marzo de 2013.
Partidas	4.
Junta de aclaraciones	4 de abril de 2013 a las 10:00.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de abril de 2013 a las 10:00.
Fallo	17 de abril de 2013 a las 11:00.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ANTONIO ABASOLO CANTU
RUBRICA.

(R.- 365135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta electrónica, para la adquisición de medicamentos y cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social del ejercicio 2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Área de Medicamentos, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono: 5726-1700, extensiones 14875 y 14897, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Lic. Jorge Mora Aguilar, Titular de la Unidad de Administración, el día 28 de febrero de 2013.

Número de licitación	LA-019GYR047-I15-2013.
Carácter de la licitación	Pública internacional abierta.
Descripción de la licitación	Medicamentos.
Volumen a adquirir	1'632,285 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 365101)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 001

Número de licitación	LO-019GYR101-N1-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil para la reparación de plafones, cancelería de aluminio y colocación de llaves con sensor electrónico a lavamanos quirúrgicos en el Hospital General Regional No. 17 de Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	254 M ²
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2013, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en avenida Chapultepec número 2 Oriente, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo, teléfono 01-983-83-224-77, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.
- El evento de la visita a instalaciones se realizará en el Hospital General Regional número 17, ubicado en avenida Politécnico entre calle Tepich y calle Kinik, SMza. 509, Mza. 1, lote 1, código postal 77533, Cancún, Quintana Roo.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura, y fallo se realizarán en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicadas en avenida Chapultepec número 2 Oriente, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

CHETUMAL, Q. ROO, A 2 DE ABRIL DE 2013.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
L.C. BARBARA XOCHITL LOPEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 365109)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32,33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación: para la adquisición de material de laboratorio, GPO 080. Para cubrir necesidades del año 2013, de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades número 2 del CMNN, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Resumen de la convocatoria 005

Número de licitación	LA-019GYR037-N53-2013.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Para la adquisición de material de laboratorio, GPO 080.
Volumen a adquirir	Mínimo 18,496 Pzas. Máximo 46,270 Pzas. Aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE UMAE
DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 365106)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DELEGACION VERACRUZ, SUR

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y a los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracciones I y III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 37, 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones cuya convocatoria contiene las bases de participación, que se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Veracruz esquina calle Norte 22 número 56, colonia Santa Catarina, código postal 94730, en Río Blanco, Veracruz, teléfono (01 272) 72 7-70-76, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de convocatoria 06/13 para el ejercicio 2013

Número del código del procedimiento	LA-019GYR022-N39-2013.
Carácter del procedimiento	Pública nacional.
Descripción del procedimiento	Servicio subrogado de maniobras.
Volumen a adquirir	6,088 toneladas.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0 y DOF	2 de abril de 2013.
Fecha junta de aclaraciones	17/04/2013, 11:00 horas.
Fecha visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	24/04/2013, 11:00 horas.

Número del código del procedimiento	LA-019GYR022-I40 -2013.
Carácter del procedimiento	Pública internacional.
Descripción del procedimiento	Medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes, material de curación, material de laboratorio y consumibles de equipo médico.
Volumen a adquirir	11,754 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0 y DOF	2 de abril de 2013.
Fecha junta de aclaraciones	8/04/2013, 10:00 horas.
Fecha visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	15/04/2013, 10:00 horas.

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en la licitación y se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en avenida Veracruz esquina calle Norte 22 número 56, colonia Santa Catarina, código postal 94730, en Río Blanco, Veracruz. La reducción de plazo para la licitación LA-019GYR022-I40-2013 fue autorizada por la C.P. Martina Zavala Medel, titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Veracruz Sur, con oficio número 329001200100/0177/2013, de fecha 17 de enero de 2013.

ORIZABA, VER., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DELEGADO REGIONAL EN VERACRUZ, SUR
DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES
RUBRICA.

(R.- 365111)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-019GYR020-N13-2013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-3617-2141, los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación pública nacional LA-019GYR020-N13-2013

Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de reservación, entrega y/o radicación de boletos de avión y paquetes, así como otros servicios de línea aérea en rutas nacionales para servidores públicos del IMSS de la UMAE Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente.
Volumen a adquirir	400 pasajes de servicio de línea aérea.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2013, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE ABRIL DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
UMAЕ HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
LIC. MARCOS DELGADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 365102)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-019GYR020-N14-2013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-3617-2141, los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación pública nacional LA-019GYR020-N14-2013

Descripción de la licitación	Para el Servicio Integral de Cardiocirugía.
Volumen a adquirir	663 procedimientos de Cardiocirugía.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2013, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.
Autorización de reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	Autorizó: Ing. Miguel Mendoza Muñoz Cargo: Director Administrativo UMAE Hospital de Especialidades CMNO Fecha: 21 de marzo de 2013.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE ABRIL DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
LIC. MARCOS DELGADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 365103)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-019GYR020-N15-2013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública que enseguida se enlista, cuya convocatoria que contiene bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-3617-2141, los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación pública nacional LA-019GYR020-N15-2013

Descripción de la licitación	Contratación de insumos para el servicio integral de Hemodinamia.
Volumen a adquirir	5196 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2013, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.
Autorización de reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	Autorizó: Ing. Miguel Mendoza Muñoz. Cargo: Director Administrativo. UMAE Hospital de Especialidades CMNO. Fecha: 21 de marzo de 2013.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE ABRIL DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
LIC. MARCOS DELGADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 365105)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I; así como los artículos 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR008-N57-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo y preventivo a equipos médicos y electromecánicos.
Volumen a adquirir	Mantenimiento correctivo y preventivo a 9 equipos de aire acondicionado y 8 torres de enfriamiento; mantenimiento preventivo y correctivo a 13 equipos médicos; mantenimiento correctivo a 3 puertas corredizas; mantenimiento preventivo a 1 suavizador de agua; 1 servicio de impacto ambiental.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	A más tardar el 10/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 9:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo, ubicada en carretera Chetumal-Mérida kilómetro 2.5, colonia Aeropuerto, código postal 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfonos 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo, ubicada en carretera Chetumal-Mérida kilómetro 2.5, colonia Aeropuerto, código postal 77003, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 2 DE ABRIL DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO
RUBRICA.

(R.- 365108)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR023-T57-2013.
Carácter de la licitación	Internacional bajo los tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición del grupo 379 consumibles para equipos médicos.
Volumen a adquirir	Para el periodo: abril 26-diciembre 31 de 2013 Cant. mínima - Cant. máxima 3, 076 piezas 7, 689 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma de CompraNet 5.0 y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Conventos números 107, 109 y 111, colonia Hogares Ferrocarriles, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., código postal 78436, teléfono 01 (444) 8 18 21 52, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida de los Conventos 107, 109 y 111, colonia Hogares Ferrocarrileros, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., código postal 78436.
- La reducción de plazos para la licitación pública internacional descrita en el presente resumen de convocatoria, fue autorizada por el C.P. G. Ulises Martínez Cabral, con fecha 20 de marzo de 2013.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 2 DE ABRIL DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. GREGORIO ULISES MARTINEZ CABRAL
RUBRICA.

(R.- 365107)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis 37, 37 Bis, 38, 39 y 47, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo resumen de convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Zaragoza número 199, colonia Alta Villa, código postal 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono 01312-31-140-21 y fax 01312-31-140-21, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR012-N39-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Material didáctico para unidades médicas.
Volumen de licitación	Máximo 2712 piezas aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 10:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en las salas de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicadas en Zaragoza número 199, colonia Alta Villa, código postal 28987, Villa de Alvarez, Colima.

COLIMA, COL., A 2 DE ABRIL DE 2013.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA FLORES
RUBRICA.

(R.- 365100)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional LO-009KDN002-N8-2013; cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o CompraNet 5.0 o bien, en la Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, oficina número 29 del mezzanine, avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, teléfono 24.82.24.24, extensión 2317, los días de lunes a viernes, con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Modernización de señalamiento vertical iluminado de pistas y rodajes 3ra. etapa y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	2/04/2013.
Visita al lugar de los trabajos	9/04/2013 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/04/2013 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.
GERENTE DE PROYECTOS Y CONCURSOS
ING. JOSE DE JESUS JUVENTINO MARTINEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 365143)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J2Y001-N16-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamps., código postal 89603; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	LO-009J2Y001-N16-2013. Mantenimiento a plantas de tratamiento de aguas residuales y fosas sépticas de diferentes capacidades, ubicadas en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/03/2013.
Junta de aclaraciones	1/04/2013, 17:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	1/04/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/04/2013, 10:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 26 DE MARZO DE 2013.
GERENTE DE INGENIERIA Y APODERADO LEGAL
ING. HECTOR OLGUIN ALONSO
RUBRICA.

(R.- 365054)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
AVISO A LA LICITACION No. LA-009J3F002-N2-2013

A todos los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta consolidada LA-009J3F002-N2-2013 publicada el día veintiséis de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, con número de registro 364778, se les comunica que se pospone hasta nuevo aviso.

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 2 DE ABRIL DE 2013.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ANGELICA RAMIREZ AVENDAÑO
RUBRICA.

(R.- 365145)

AVISO

A los usuarios de esta sección se les informa, que los costos por espacio de publicación, son los siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$3,078.00
4/8	\$6,156.00
8/8	\$12,312.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a la autorización del oficio número DGPOP/06/000151, emitido por la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto "A", de fecha 17 de enero de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número: LA-012NAW001-T57-2013, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación, estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien, en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas, México, D.F., código postal 07760, teléfono 01(55) 57-47-75-60, extensión 7335, del 2 al 22 de abril de 2013 de 9:00 a 16:00 horas.

LA-012NAW001-T57-2013

Descripción de la licitación	"Productos químicos básicos, materiales, accesorios y suministros de laboratorio con equipo en demostración permanente, 2013".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/ 2013.
Junta de aclaraciones	9/04/ 2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/ 2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE ABRIL DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VARGAS

RUBRICA.

(R.- 365132)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. 16101021-003-13**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número 16101021-003-13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: boulevard Felipe Angeles número 1610, colonia Santa Julia, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos 01-771-717-28-61 y 01-771-717-28-50, los días hábiles del año en curso de 9:30 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de mantenimiento de vehículos oficiales".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2013, 11:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 2 DE ABRIL DE 2013.

DIRECTOR LOCAL HIDALGO

ING. BENJAMIN PILAR RICO MORENO

RUBRICA.

(R.- 365073)

COMISION NACIONAL DEL AGUA**DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES (MIXTAS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-016B00046-N1-2013, LA-016B00046-N2-2013, LA-016B00046-N3-2013, LA-016B00046-N4-2013 y la LA-016B00046-N5, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Estado de México número 2301 Oriente, colonia Llano Grande, código postal 52148, Metepec, Estado de México, teléfono 722 271 10 47 y fax 722 271 10 51, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación (mixta) LA-016B00046-N1-2013	Servicio de mantenimiento de limpieza a los inmuebles de la Dirección Local Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 9:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas. En la sala de juntas No. 1 de la Dirección Local Estado de México horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación (mixta) LA-016B00046-N2-2013	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos terrestres de la Dirección Local México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas. En la sala de juntas No. 1 de la Dirección Local Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 12:00 horas.

Descripción de la licitación (mixta) LA-016B00046-N3-2013	Adquisición y suministro de gasolina en vales y tarjeta inteligente para los vehículos de la Dirección Local Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 16:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 16:00:00 horas.

Descripción de la licitación (mixta) LA-016B00046-N4-2013	Servicio de actualización y mantenimiento al sistema de cableado estructurado de voz y datos en los inmuebles de la Dirección Local en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 10:00 horas. En la sala de juntas No. 1 de la Dirección Local Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación (mixta) LA-016B00046-N5-2013	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo y suministro de consumibles de la Dirección Local en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 9:00 horas. En la sala de juntas No. 1 de la Dirección Local Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 13:00 horas

METEPEC, EDO. DE MEX., A 2 DE ABRIL DE 2013.

DIRECTOR LOCAL
EPIFANIO GOMEZ TAPIA
RUBRICA.

(R.- 365113)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00017-N10-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco Hernández Espinosa número 647, colonia Camino Real, código postal 28040, Colima, Colima, teléfonos 01 312 316 16 17 y 01 312 316 16 18, los días del 2 al 10 de abril del año en curso de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y el día 10 de abril de 9:00 a 9:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de limpieza y fumigación en almacenes y patios de Comercio Exterior".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 2 DE ABRIL DE 2013.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

LIC. VICTOR ALFONSO CHAVEZ AMEZCUA

RUBRICA.

(R.- 364893)

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO**PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-004D00001-N2-2013, cuya convocatoria que contiene la base de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11370, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

LA-004D00001-N2-2013

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fletes, mudanzas y maniobras para el Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para el ejercicio fiscal 2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/03/2013
Junta de aclaraciones	4/04/2013, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/04/2013, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 27 DE MARZO DE 2013.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. JANNET MIRIAM MARTINEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 365118)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El licenciado Mario Velázquez Miranda, Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en observancia a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que tengan interés en participar en los procedimientos de licitación pública nacional, que se celebrarán para la adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, material eléctrico y electrónico, así como refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información para el Tribunal Electoral del Distrito Federal y para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad del Tribunal Electoral del Distrito Federal:

Evento	Descripción genérica	
	Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, material eléctrico y electrónico, así como refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información para el Tribunal Electoral del Distrito Federal	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad del Tribunal Electoral del Distrito Federal
Número de licitación	TEDF/LPN/001/2013	TEDF/LPN/002/2013
Publicación de convocatoria	2 de abril de 2013	2 de abril de 2013
Venta de bases	2 al 8 de abril de 2013 de 8:00 a 15:00 horas	2 al 8 de abril de 2013 de 8:00 a 15:00 horas
Junta de aclaraciones	15 de abril de 2013, 9:00 horas	12 de abril de 2013, 9:00 horas
Acto de apertura de propuestas	19 de abril de 2013, 9:00 horas	18 de abril de 2013, 9:00 horas
Fallo técnico y apertura de ofertas económicas	25 de abril de 2013, 9:00 horas	24 de abril de 2013, 9:00 horas
Fallo	30 de abril de 2013, 9:00 horas	30 de abril de 2013, 12:00 horas

1.- Lugar para la consulta y entrega de bases de licitación: oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sita en Magdalena número 21, 4o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., de 8:00 a 15:00 horas. **2.-** Lugar para la celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo: todos los actos tendrán verificativo en el salón de usos múltiples del Tribunal, ubicado en el tercer piso del domicilio señalado en el punto anterior de esta convocatoria. Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y cotizadas en peso mexicano. **3.-** Costo de las bases: las bases de los procedimientos de licitación pública nacional tendrán un costo de \$1,500.00 M.N. (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberán ser cubiertos mediante cheque de caja o certificado a nombre del Tribunal Electoral del Distrito Federal o mediante depósito a la cuenta del Banco Santander, S.A., número 65-50135303-1. **4.-** Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgarán anticipos.

Transitorio:

Unico.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 20 DE MARZO DE 2013.
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. MARIO VELAZQUEZ MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 364744)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 015

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de conformidad con los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la "contratación de póliza de seguro para edificios del Gobierno del Estado de Baja California", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
32065001-015-13	8/04/2013 10:00 horas	15/04/2013 11:00 horas	18/04/2013 13:00 horas

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unico	Póliza de seguro para edificios	1	Póliza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno, sita en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, B.C., de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas.
- Las bases de esta licitación no tienen costo.
- La junta de aclaraciones será el día 8 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en calzada Independencia 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, B.C.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de proposiciones será a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de abril de 2013, en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- El acto de apertura de propuestas técnicas se efectuará el día 15 de abril de 2013 a las 11:00 horas, y el acto de apertura de propuestas económicas el día 18 de abril de 2013 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en calzada Independencia número 994, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español,
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo y forma de entrega: de conformidad con lo establecido en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: de conformidad con lo establecido en el punto 1.4 de las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Gobierno del Estado de Baja California.

MEXICALI, B.C., A 2 DE ABRIL DE 2013.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RAUL LEGGS VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 364922)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEXICO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-815042992-N8-2013, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50740, IXTLAHUACA, MEXICO, TELEFONO 017121229902, EXTENSION 105, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA, MEXICO.
VOLUMEN DE LA LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	2/04/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2013 A LAS 9:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	10/04/2013 A LAS 9:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2013 A LAS 9:00 HORAS.

ATENTAMENTE
IXTLAHUACA, EDO. DE MEX., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. ARTURO GARDUÑO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 364948)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEXICO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-815042992-N9-2013, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50740, IXTLAHUACA, MEXICO, TELEFONO 017121229902, EXTENSION 105, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS (MANZANAS 2, 3, 4, 7, 8, 9 Y EN EL BARRIO EL CHAMIZAL).
VOLUMEN DE LA LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	2/04/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2013 A LAS 12:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	10/04/2013 A LAS 12:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2013 A LAS 12:00 HORAS.

ATENTAMENTE.
IXTLAHUACA, EDO. DE MEX., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. ARTURO GARDUÑO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 364949)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEXICO

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-815042992-N10-2013, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50740, IXTLAHUACA, MEXICO, TELEFONO 017121229902, EXTENSION 105, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE LOS BAÑOS MANZANA 6, 7 Y 10, IXTLAHUACA, MEXICO.
VOLUMEN DE LA LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	2/04/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	11/04/2013 A LAS 14:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	10/04/2013 A LAS 14:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/04/2013 A LAS 16:00 HORAS.

ATENTAMENTE
IXTLAHUACA, EDO. DE MEX., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. ARTURO GARDUÑO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 364950)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera México – Pachuca kilómetro 87.5, Ex – Centro Minero, edificio II – B, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01 (771) 717 80 00, extensiones 8681, 8747, 8251 y teléfono y fax, extensión 01 (771) 717 80 45, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-N3-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino rural Calnali-San Andrés Chichayotla-Coyula-Santa Lucía-Mecatlán, tramo: del km 0+000 al 31+500, subtramo a modernizar: del km 25+387.46 al 26+500, ubicada en varias localidades de los municipios de Calnali y Yahualica, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/abril/2013.
Junta de aclaraciones	11/abril/2013, 9:00 horas.
Visita al lugar de la obra:	10/abril/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/abril/2013, 8:30 horas.
Obtención de bases en oficinas	Del 2/abril/2013 al 11/abril/2013.

Licitación No. LO-913005997-N4-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Ahuatitla-Temango, tramo: del km 0+000 al 8+290, subtramo a modernizar: del km 5+000 al 6+000, ubicada en varias localidades de los municipios de San Felipe Orizatlán y Tlanchinol, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/abril/2013.
Junta de aclaraciones	11/abril/2013, 10:30 horas.
Visita al lugar de la obra:	10/abril/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/abril/2013, 10:30 horas.
Obtención de bases en oficinas	Del 2/abril/2013 al 11/abril/2013.

Licitación No. LO-913005997-N5-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación de camino Tlanchinol-Tianguispicula (límites entre los estados de Hidalgo y San Luis Potosí), tramo del km 0+000 al 33+208.09, subtramo a modernizar: Tianguispicula (límites Edos. Hgo./S.L.P.)-Pahuayo-Santa Lucía-Temango, del km 18+000 al 20+000, ubicado en varias localidades de los municipios de San Felipe Orizatlán y Tlanchinol, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/abril/2013.
Junta de aclaraciones	11/abril/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de la obra:	10/abril/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/abril/2013, 12:30 horas.
Obtención de bases en oficinas	Del 2/abril/2013 al 11/abril/2013.

Licitación No. LO-913005997-N6-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Tianguispicula (S.L.P.)-Xuchipantla, tramo: del km 0+000 al 3+065, subtramo a modernizar: del km 2+780 al 3+065, ubicado en varias localidades del Municipio de Lolotla, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/abril/2013.
Junta de aclaraciones	11/abril/2013, 13:30 horas.
Visita al lugar de la obra:	9/abril/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/abril/2013, 14:30 horas.
Obtención de bases en oficinas	Del 2/abril/2013 al 11/abril/2013.

Licitación No. LO-913005997-N7-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Xalcuatla-Chantasco, tramo: del km 0+000 al 3+740, subtramo a modernizar: del km 2+000 al 3+740, ubicada en varias localidades del Municipio de Lolotla, Hgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/abril/2013.
Junta de aclaraciones	11/abril/2013, 15:00 horas.
Visita al lugar de la obra:	9/abril/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/abril/2013, 16:30 horas.
Obtención de bases en oficinas	Del 2/abril/2013 al 11/abril/2013.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en este Programa".

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 2 DE ABRIL DE 2013.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
L.E. CESAR MIGUEL LOPEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 365131)

H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 001/2013

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MHN-CDI-LPN-001/2013	\$5,000.00	5/04/2013	5/04/2013 8:00 HORAS	5/04/2013 17:00 HORAS	12/04/2013 9:30 HORAS	\$3'000,000.00

CLAVE	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	FECHA DE INICIO	DURACION
01	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE EL ARRAYAN, MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT	22/04/2013	70 DIAS

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MHN-CDI-LPN-002/2013	\$3,500.00	5/04/2013	5/04/2013 8:00 HORAS	5/04/2013 17:00 HORAS	12/04/2013 11:00 HORAS	\$2'000,000.00

CLAVE	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	FECHA DE INICIO	DURACION
02	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LOS BARRIOS CENTRO, CUAUHEMOC, TIERRAS COLORADAS, EL TUCHI Y MILPAS GRANDES, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES MILPILLAS, MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT	22/04/2013	70 DIAS

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MHN-CDI-LPN-003/2013	\$3,000.00	5/04/2013	5/04/2013 8:00 HORAS	5/04/2013 17:00 HORAS	12/04/2013 12:30 HORAS	\$2'000,000.00

CLAVE	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	FECHA DE INICIO	DURACION
03	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO DE LOS SERNA, EN LA LOCALIDAD DE MESA DE LOS RICOS, MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT	22/04/2013	70 DIAS

LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS, SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE ASIGNACION DE RECURSOS, SUSCRITOS ENTRE EL H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT Y LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013 Y FUERON APROBADOS MEDIANTE EL OFICIO DNAY/121/2013, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013.

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA, EN CALLE P. SANCHEZ ESQUINA CON ABASOLO SIN NUMERO, CODIGO POSTAL 63480, TELEFONOS (325) 25-171-49, EN HUAJICORI, NAYARIT, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN DIAS HABILES DE 9:00 A 14:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

- LOS PLANOS SOLO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN FORMA IMPRESA EN LA DIRECCION CITADA, POR LO CUAL PARA TENERLOS DEBERAN ACUDIR A DICHA DIRECCION A MAS TARDAR EL DIA EN QUE SE EFECTUE LA JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTANDO EN ORIGINAL Y COPIA SU RECIBO DE PAGO.
- PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS ELECTRONICAS.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA FECHA Y HORA SEÑALADAS EN EL RECUADRO, EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, UBICADA EN CALLE P. SANCHEZ ESQUINA CON ABASOLO SIN NUMERO, CODIGO POSTAL 63480, TELEFONOS (325) 1-71-49, EN HUAJICORI, NAYARIT.
- LAS PROPOSICIONES DEBERAN DE PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y COTIZARSE EN PESO MEXICANO.
- EL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA DE DECLARAR UN DOMICILIO LOCAL EN EL ESTADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS (NUMERALES DEL 1 AL 9), Y QUE DEBERAN PRESENTARSE INTEGRADOS EN LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A LA PROPOSICION TECNICA-ECONOMICA, COMO SE ESTABLECERAN EN LAS BASES DE LICITACION, SON:
 1. ESCRITO DIRIGIDO AL H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, CON LOS DATOS BASICOS DE LA LICITACION, INDICANDO QUE CUMPLIRAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION Y ANEXOS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
 2. ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON LAS MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA Y DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA O ACTA DE NACIMIENTO EN EL CASO DE PERSONA FISICA.
 3. DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL REQUERIDO, EL CUAL DEBERA DE ACREDITARSE CON LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL ANTE LA SHCP, SE PRECISA QUE EL CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES, CAPITALIZACION, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE MODIFICACION (AUMENTO O DISMINUCION), DEBERA ESTAR SOPORTADO EN ACTAS DE ASAMBLEA Y DE SER EL CASO, PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 5, 182 Y 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EN CASO DE EMPRESAS DE RECIENTE CREACION, DEBERAN PRESENTAR LA DECLARACION O BALANCE MAS ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS, LO QUE DEBERA DE ESTAR AUDITADO POR UN CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO POR LA SHCP, PRESENTANDO COPIA DEL REGISTRO EMITIDO POR DICHA SECRETARIA.
 4. ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISICA ANUAL, ASI COMO ESCRITO DONDE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO POR IMPUESTOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, ASI COMO LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LA FECHA, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES TENGAN MENOS DE TRES AÑOS DE INSCRIPCION EN EL R.F.C. LA MANIFESTACION CORRESPONDERA AL PERIODO DE INSCRIPCION.

5. CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA, LO QUE DEBERA SER COMPROBADO MEDIANTE EL CURRICULUM VITAE DE LA EMPRESA, MISMA QUE A SU CRITERIO, DEBERA RELACIONAR LOS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS DENTRO DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, QUE SEAN SIMILARES EN MONTO Y CARACTERISTICAS A LA OBRA QUE SE CONCURSA (ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LAS CARATULAS DE LOS CONTRATOS MAS REPRESENTATIVOS Y DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION) ADICIONALMENTE CITAR DIRECCIONES, NUMEROS TELEFONICOS Y/O FAX DE LOS PROPIETARIOS Y/O INSTITUCIONES PUBLICAS A LAS QUE SE LE HAYAN EJECUTADO TRABAJOS, O BIEN, LOS QUE TIENEN EN PROCESO DE EJECUCION DEMOSTRANDOLO DE MANERA FEHACIENTE A SATISFACCION DE ESTA SECRETARIA.
 6. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 Y DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XXIII DE LOS ARTICULOS 33 Y 78 PENULTIMOS PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 7. EN EL CASO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, LOS REQUISITOS DEBERAN SER PRESENTADOS CONFORME AL ARTICULO 28 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 8. COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA CONVOCANTE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, QUE ACREDITE QUE HA SIDO EFECTUADO EL PAGO RESPECTIVO.
 9. EN SU CASO, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS PARTICIPANTES MANIFIESTEN QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTAN CUANDO MENOS CON UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYAS ALTAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYAN DADO SEIS MESES DE ATENCION A LA FECHA PREVISTA PARA FIRMAR DEL CONTRATO RESPECTIVO. LA FALTA DE PRESENTACION DE ESTE ESCRITO NO SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICION.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EL CONTRATO RESPECTIVO SE ADJUDICARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE SU REGLAMENTO.
 - LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: UN ANTICIPO DE 30% DEL MONTO ADJUDICADO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS. ASI COMO EL PAGO DE ESTIMACIONES GENERADAS EN PLAZOS NO MAYORES A UN MES DONDE SE AMORTIZARA DICHO ANTICIPO.
 - NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
 - A LOS ACTOS PUBLICOS DE ESTAS LICITACIONES PODRA ASISTIR EN CALIDAD DE OBSERVADORA, CUALQUIER PERSONA SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

HUAJICORI, NAY., A 2 DE ABRIL DE 2013.

PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. SAUL SANCHEZ RIVERA

RUBRICA.

(R.- 365144)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

H. XXVI AYUNTAMIENTO DE RUIZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento de lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 30 primer párrafo y artículo 31 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación del contrato de obra. Relativo a los trabajos que se describen a continuación:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para venta de bases	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
RUIZ-XXVI-UB-CDI-001/13	\$0.00	1/abril/13 14:00 horas	2/abril/13 10:00 horas	Al regreso de la visita de obra	11/abril/13 10:00 horas

Descripción de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
Modernización y ampliación del Camino Puerta de Plataneros-Cordón del Jilguero-El Refugio tramo 0+000 al 8+524 Subtramo a modernizar del km 6+180 al 8+524; en el municipio de Ruiz Nayarit	80 días naturales	16/abril/2013	4/julio/13	\$10'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para venta de bases	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
RUIZ-XXVI-SC-CDI-002/13	\$0.00	1/abril/13 14:00 horas	3/abril/13 10:00 horas	Al regreso de la visita de obra	12/abril/13 14:00 horas

Descripción de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
Construcción del Sistema de Agua en la Yerbabuena; en el Municipio de Ruiz Nayarit	90 días naturales	17/abril/2013	15/julio/13	\$5'000,000.00

* El sitio de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas del COPLADEMUN del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, en el horario y fecha señalados. El traslado al lugar de la obra correrá por cuenta y riesgo de los interesados.

* Origen de los recursos: Ramo 06.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Programa de Infraestructura para los Pueblos Indígenas (PIBAI).

Información general de la licitación:

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta desde la publicación de la presente y hasta la fecha límite arriba indicada, en las oficinas de COPLADEMUN DEL H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, ubicadas en esquina avenida Juárez y artículo 123, colonia Centro, código postal 63600, Ruiz, Nayarit, teléfono 01-(319) 23-3-16-73, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

* Para la elaboración de las bases se solicita al participante una cooperación voluntaria en favor de la tesorería municipal, este apoyo no es reembolsable.

* Los planos se encuentran disponibles en forma magnética en la dirección citada, por la cual para obtenerlos deberán acudir a dicha dirección a más tardar el día que se indica, presentando en original y copia, la documentación requerida.

* Para la presente convocatoria no se acepta el envío de propuestas electrónicas.

- * La presentación de proposiciones y apertura técnica y económica se efectuará en el horario y fecha señalados para la licitación, en la sala de Cabildo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Ruiz, Nayarit.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Los interesados acreditarán ante la dependencia el cumplimiento de los requisitos para participar en la licitación y otorgarán las facilidades necesarias para su verificación, presentando original y copia de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación, indicando que cumplirá con lo estipulado en las bases de licitación y anexos.
 - 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica y de los poderes de los representantes de la misma.
 - 3.- Documentación que compruebe el capital contable, con base en la última declaración fiscal 2012 y/o con el último estado financiero auditado, debiendo anexar copia legible, de la cédula profesional del auditor y registro de la SHCP y el balance lo deberá presentar en papel membretado del auditor.
 - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en algunos de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 5.- Sin tener por objeto limitar el número de participantes, y por razones justificadas, esta licitación reducirá los plazos a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para entrega de las propuestas.

RUIZ, NAY., A 28 DE MARZO DE 2013.
H. XXVI AYUNTAMIENTO DE RUIZ; NAYARIT
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIBRADO CASAS LEDEZMA
RUBRICA.

(R.- 365046)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL
OBRA PUBLICA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Primo de Verdad entre avenida José María Morelos y Emiliano Zapata número 286, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 01(983) 8323419, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-001-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Nuevo Israel, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-002-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de X-Yatil, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.

Junta de aclaraciones	10/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-003-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Ramonal, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-004-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable, segunda etapa en la localidad de Dzúlá, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	10/04/2013, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	8/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2013, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-005-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable, segunda etapa en la localidad de X-cabil, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-006-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Chan Santa Cruz, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	10/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-007-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Polinkín, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	11/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	10/04/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-008-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Tac-Chivo, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.

Junta de aclaraciones	11/04/2013, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/04/2013, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-009-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Yodzonot Chico, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-010-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Santa Amalia, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	9/04/2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-011-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Lázaro Cárdenas, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	10/04/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-012-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable, segunda etapa en la localidad de San Antonio Tuk, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	12/04/2013, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	10/04/2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/04/2013, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-013-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable, segunda etapa en la localidad de Nuevo Plan de la Noria, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-014-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Piedras Negras, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.

Junta de aclaraciones	16/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-015-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de la Pimientita, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-016-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Pedro Moreno, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/04/2013, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2013, 15:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-017-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Insurgentes, Municipio José María Morelos, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	17/04/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-018-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable, segunda etapa en la localidad de Coba, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	17/04/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 52100001-019-12.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de Nuevo Xcán, Municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/04/2013.
Junta de aclaraciones	17/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/04/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2013, 13:00 horas.

CHETUMAL, Q. ROO, A 2 DE ABRIL DE 2013.
 COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 APODERADO LEGAL
LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ MONTERO
 RUBRICA.

(R.- 364979)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA SSEP-004/2013

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 39 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, en relación al Acuerdo por el que se faculta al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, a ejercer las atribuciones que para la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución; y al Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla por el que se designa a la Dirección de Operación e Infraestructura de dicho Organismo, para sustanciar los procedimientos de adjudicación y contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la adjudicación de bienes y contratación de servicios para Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

SSEP-LPN-017/2013 Servicio integral de limpieza para los centros de salud

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-017/2013	\$2,700.00	Del 2 al 9 de abril de 2013	16-abril-13	22-abril-13	25-abril-13	26-abril-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs	11:00 Hrs.	11:00 Hrs.	11:00 Hrs.	11:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio integral de limpieza para los centros de salud	1	Servicio

La procedencia de los recursos es: estatal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Servicios de Salud del Estado de Puebla, con domicilio en la 5 "B" Sur 4302, 1o. piso, colonia Huexotitla, código postal 72534.

Tiempo y lugar de entrega: según bases.

Las condiciones de pago serán: tratándose de contratos abiertos el pago se realizará dentro de los 30 días naturales, y para los demás casos 45 días naturales, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Anticipos: no se otorgarán anticipos.

La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la Leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y será del 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Se requiere que se presente pago provisional obligado de impuestos federales de enero de 2012 o posterior, así como declaración anual de impuestos federales del ejercicio fiscal 2011.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de la constancia de no inhabilitado vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, en la Dirección de Operación e Infraestructura, en el Area de Recursos Materiales, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, mediante depósito en efectivo a la cuenta que se indicará en dicha orden de cobro.

La consulta de bases se puede hacer a través de la página www.transparencia.pue.gob.mx, sección Secretaría de Salud fracción XXIV.

PUEBLA, PUE., A 2 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA
ARQ. ALFONSO E. LETAYF ACAR
RUBRICA.

(R.- 364988)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercera perjudicada: "Digivisual", Sociedad Anónima de Capital Variable.
Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1263/2012-A, promovido por Guadalupe Aguirre Peralta, contra actos del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Federal y otras autoridades, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá comparecer, por conducto de su apoderado legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 12 de marzo de 2013.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 364585)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, México
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA.
En los autos del expediente número 326/2012, relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE FIGUEROA PEREZ en contra de ROSA MARIA CORZO GONZALEZ, el Juez acuerda lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE; por lo que procedase a la venta del inmueble embargado en autos, debiendo convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de \$6,000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por el Perito tercero en discordia, respecto del bien inmueble ubicado en Lote cuatro, fracción B de la Manzana siete del Fraccionamiento denominado Lomas de Anáhuac en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que se identifica registralmente como Fracción B, Manzana siete, lote cuatro, Colonia Lomas de Anáhuac Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Se se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil trece. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hortencia Gómez Blancas
Rúbrica.

(R.- 364701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1241/2012-V, promovido por Miguel Ramírez González, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Brenda Arely Palacios González, por conducto de su madre Maribel González Contreras, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Omar Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 364171)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

PRAL. 1001/2012

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 1001/2012, promovido por Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el siete de noviembre de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de trece de enero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Arnoldo Zarate Mendoza, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 20 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de la Luz Colín Contreras

Rúbrica.

(R.- 364560)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: LIFE LEADING GROUP S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 750/2012/1, deducido de la Controversia del Arrendamiento seguido por Perforaciones Marinas del Golfo S.A. de C.V. contra Life Leading Group, S.A. de C.V. y Emilia Dayán de Dowek, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Life Leading Group, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Perforaciones Marinas del Golfo S.A. de C.V., a través de su mandataria judicial Jessica Elidé Galván Hernández, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintidós de noviembre de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 364015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.

Sección Amparo Principal 1247/2012**EDICTO**

Marco Antonio Avendaño García.

En los autos del juicio de amparo 1247/2012, promovido por Silvia Reyes Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de la Capital y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 11 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 364390)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO**

DISPOSICION. Juez Primero Civil Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, en cumplimiento auto cinco marzo dos mil trece, expediente 32/2009 Ejecutivo Mercantil promueve MARIA DEL ROCIO DIAZ PEREZ contra MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ tambien conocida como MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOS, ejecución sentencia ordena REMATE primera pública almoneda, sobre predio denominado "JUAREZ TLALE" ubicado en la población de San Matías Tlalancaleca, Puebla inscrito partida 445 fojas 57 frente, libro Uno, tomo 134, fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho a nombre de MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ, medidas y colindancias, NORTE doce metros con PEDRO REYES, SUR doce metros con calle San José, ORIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Tomás Hernández, PONIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Agustín Hernández Pérez, sobre cual trabó embargo siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo que rindió perito parte actora la cantidad de Trescientos Veintiocho Mil Ciento Veinticinco Pesos Sesenta Centavos Moneda Nacional, sirve postura legal Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Cuarenta Centavos Moneda Nacional, siendo dos terceras partes del avalúo, señalan las DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para procederse al remate presentar posturas pujas en términos establecidos ley.

Huejotzingo, Pue., a 14 de marzo de 2013.

Diligenciaria Par

Lic. Alba María Coeto Romano

Rúbrica.

(R.- 364483)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

LATISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 1041/2012, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 1041/2012, promovido por Carlos Romero Nieto, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Latisa, sociedad anónima de capital variable, por auto de diecinueve de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazarla al juicio de amparo 1041/2012 por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama el auto

de diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual se requiere de pago y embargo en el domicilio de Carlos Romero Nieto, dictado en el expediente 965/2008, promovido por Consultoría Profesional en Proyectos de Ingeniería, sociedad anónima de capital variable, en contra de Latisa, sociedad anónima de capital variable.
EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miriam J. Miranda Vargas

Rúbrica.

(R.- 363636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 862/2012 que promueve TIRSO LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el Toca 1860/2012, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de MIRYAM BAUTISTA SOTELO, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2o. este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 19 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto

Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 364180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juicio de amparo: 1197/2012

En los autos del Juicio de Amparo número 1197/2012, promovido por Eduardo Gandara Delgado, contra actos del Juez Trigésimo Penal del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en resolución de dos de octubre de dos mil doce, dictada por la Cuarta Sala Penal, dentro del toca penal 1338/2012, que confirma el auto de formal prisión de seis de julio de dos mil doce, y su ejecución, donde se señaló a Argeo Enríquez Gaspar, como tercero perjudicado, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 364331)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1426/2012, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES CHOREÑO, S.A. DE C.V., en contra de SERVICIO JOPARLS, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado OSCAR CHOREÑO MORALES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que debe señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha siete de noviembre del dos mil doce.

México, D.F., a 8 de marzo de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
Rúbrica.

(R.- 364341)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 468/2011, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA REYME, S.A. DE C.V. Y OTRO, se ordeno emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA REYME, S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete de enero del año en curso.

México, D.F., a 1 de marzo de 2013.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
Rúbrica.

(R.- 364047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el
Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
JOAQUIN JIMENEZ FLORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1123/2012-I, PROMOVIDO POR EDGAR OSORNO MAC GREGOR, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como tercero perjudicado a Joaquín Jiménez Flores, y como acto reclamado en esencia, la sentencia de trece de noviembre de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictada en el toca 1419/2012, que resolvió el recurso de apelación en contra del auto de cinco de julio de dos mil doce, en el que no acuerda solicitud para cancelar hipoteca. En auto de once de diciembre de dos mil doce, se admitió dicha demanda. En proveído de veintiocho de febrero del año en curso, fue agotada la investigación del domicilio del referido tercero perjudicado se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del

conocimiento del tercero perjudicado Joaquín Jiménez Flores, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para que dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Atentamente
México, D.F., a 28 de febrero de 2013.
El Secretario
Lic. Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 364017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: JESSICA CONTRERAS REYES. En el juicio de amparo 1540/2012-IV y sus acumulados 1728/2012-IV y 1914/2012-IV, promovidos por OSCAR CUAUHEMOC ESPARZA GARCIA, BRIAN GUILLERMO DELGADO MIRELES y JOSE RODOLFO LOPEZ GARCIA, contra actos del JUEZ SEXTO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se ordenó emplazar como tercera perjudicada a JESSICA CONTRERAS REYES. Se le hace saber que se señalaron las NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional misma en la que se dictará la resolución correspondiente. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene. Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de marzo de dos mil trece. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LIC. ALEJANDRA RIVERA RODRIGUEZ.

Atentamente
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Alejandra Rivera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 364951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1051/2012, promovido por NANCY ELIZABETH GORDIÑO NUÑEZ Y/O MACIEL GORDILLO NUÑEZ, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión y su ejecución, donde se señaló a MARIA DE LOS ANGELES PANIAGUA HERNANDEZ, ARTURO MONTES SANTIAGO, MERCEDES HERNANDEZ GASCA, YAZMIN MIRANDA HERNANDEZ y PEDRO MIRANDA SANTAMARIA, como terceros perjudicados, y en virtud de que se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente
México, D.F., a 11 de marzo de 2013.
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 364927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito

Sección Penal
Mesa III
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO DE NOTIFICACION

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil trece, dentro de los autos de la causa penal 68/2008-III, instruida en contra de EBER ALEJANDRO RODRIGUEZ ESTRELLA, por los delitos de contra la salud en la modalidad de transporte de los narcóticos denominados cocaína y marihuana, transporte de arma de fuego sin licencia, transporte de arma de fuego y cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea; se hace del conocimiento a EBER ALEJANDRO RODRIGUEZ ESTRELLA, que se ordenó la devolución del Vehículo marca Skylark, modelo mil novecientos noventa y seis, en color blanco, sin placas de circulación y número de serie 1G4NJ52M5TC413756, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace del conocimiento al referido inculcado o su Representante Legal que cuenta con el término de tres meses siguientes al de su notificación para que se presente a recogerlo, apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ciudad Juárez, Chih., a 11 de marzo de 2013.
Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria
Lic. Norma Rodríguez Simental
Rúbrica.

(R.- 364993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO
OSCAR MARTINEZ RAMOS

En los autos del juicio de amparo número 1027/2012-II, promovido por SERGIO ALEJANDRO MARTINEZ DELGADILLO, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala y Juez Décimo Octavo, ambos en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado OSCAR MARTINEZ RAMOS y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente
México, D.F., a 8 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 365013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito,
con sede en Tepic, Nayarit
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 78/2012-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por los quejosos Sergio Gómez González, Víctor Manuel Reyes Ramírez, Ignacio Acuña Flores y/o Ignacio Facundo Flores y Miguel Angel Guillén Gamiño, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y otra autoridad, consistente en la resolución dictada en el toca penal 619/2010 de catorce de julio de dos mil once, en la que modificó el auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, dentro del exhorto 386/2010-I, derivado del diverso 891/2010-I, relativo al proceso 147/2010-X, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; por esta vía se ordena emplazar al presente juicio al tercero perjudicado Andrés Fernández Reyes, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo

piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto. En el entendido que se fijaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Tepic, Nay., a 15 de febrero de 2013.
El Secretario del Segundo Tribunal
Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. José de Jesús Lorenzana Arvizu
Rúbrica.

(R.- 364254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

MARLEN GIL BARRAGAN

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 749/2012-II-7, promovido por Germán Reyes Murguía, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y otras autoridades, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con veintidós minutos del uno de abril de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 5 de marzo de 2013.
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
José Manuel Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 365018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Juicio de amparo: D.P. 141/2013-I

Tercera perjudicada: Concepción Ruiz Cuevas.

Se hace de su conocimiento que Luis Alberto Cárdenas Martínez, promovió amparo directo contra la resolución de diez de mayo de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; en virtud de no haberse podido emplazar a juicio a la tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a la misma, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 365026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Se comunica al tercero perjudicado Carlos Alberto Suárez Angeles, que en el juicio de amparo 1550/2012-III del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Gabriel Ortigoza Castañeda, contra actos del juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco, Estado de México, y otras autoridades, consistentes básicamente en la orden emitida dentro del juicio ordinario civil 1005/2011 del índice del juez señalado como responsable, de inscribir a nombre de Carlos Alberto Suárez Angeles, el inmueble ubicado en la esquina de Floripondios y Guisantes, Lote de Terreno 38, de la Manzana 63, Fraccionamiento Unidad Coacalco, comercialmente conocido como Villa de las Flores. Coacalco, Estado de México, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de febrero de 2013.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana De la Cruz Cano
Rúbrica.

(R.- 363416)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo Directo 748/2012
EDICTO**

Emplazamiento a las terceras perjudicadas

Natividad Cabrera Zárate y Nedelia López Trujillo

En proveído de veinticinco de enero de dos mil trece, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 748/2012, promovido por Scotiabank Inverlat, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra el acto de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con apoyo en la fracción II del artículo 30, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a las terceras perjudicadas Natividad Cabrera Zárate y Nedelia López Trujillo, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez; apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de enero 2013.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Mario Humberto Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 365140)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL TANGAÑICA DE LAS FLORES DE R.I.
Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 295/2011, promovida por CARLOTA HINOJOSA LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veintisiete de octubre de dos mil diez, dentro del expediente laboral 183/2/2004, resultando como tercera perjudicada la SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL TANGAÑICA DE LAS FLORES DE R.I., y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cinco de febrero de dos mil trece, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 5 de febrero de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Elizabeth Ramírez López
Rúbrica.

(R.- 364266)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Primera Secretaría
CUARTA ALMONEDA DE REMATE

En el expediente marcado con el número 404/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS ORTIZ GALINDO, en contra de MARCELA DAZA VALERIO Y OTRO, el Juez Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio; respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO VEINTICINCO, LOTE 78, MANZANA 5, SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, sirviendo como base para ésta, la cantidad de \$1'933,290.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, por lo que conforme al artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, háganse las publicaciones de ley en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, rematándose en pública almoneda y al mejor postor, el bien inmueble de referencia.

Expidiéndose a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

DOY FE

Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar
Rúbrica.

(R.- 364481)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS HOTELES ARISTOS MIRADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOTELES DEL PRADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; JOSE ABED "N"; MARGARITA ABED "N" Y JOSE RODRIGUEZ "N".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el juicio de amparo 806/2012, promovido por Hotel Aristos Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Carlos Haid Zaragoza, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y otra autoridad, se les ha señalado como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370; lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita; continuándose con la secuela procesal del juicio.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero de 2013.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Norma Deyanira Aréchiga Carrillo Reyes
Rúbrica.

(R.- 364565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-93/2013
EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo DC-93/2013, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Celso Hernández Durán, por derecho propio, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Wesley Horacio Sánchez Hernández y Víctor Manuel Sánchez Hernández, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de seis de marzo de dos mil trece, emplazarlos a juicio por medio de Edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de "El Sol de México", ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, quedan a disposición de dichos terceros perjudicados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
México, D.F., a 14 de marzo de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 364740)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Quejoso: Patrimonio Activo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero Perjudicado: Juan José Ortiz Paniagua.

En los autos del juicio de amparo 1131/2012-I, promovido por Claudia Yazmín Pérez Gallardo, en su carácter de mandataria judicial del quejoso Patrimonio Activo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal, por auto de trece de marzo de dos mil doce, este juzgado, al desconocer el domicilio actual del tercero perjudicado Juan José Ortiz Paniagua, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el aludido tercero perjudicado ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal, reclamando la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil doce, dictada en el expediente 2705/2006, y su ejecución.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2013.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 364748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

Morelia, Michoacán.

Convóquese postores:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 921/2009, promovido por los apoderados jurídicos de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, frente a CELSA AGUIRRE REYNOSA, se ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

1.- Predio con construcción de Casa Habitación, ubicada en calle Paseo de la Pradera, número 97 noventa y siete Fraccionamiento Residencial "Valle Verde", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE, 25.00 veinticinco metros con servidumbre de drenaje; AL SUR, 25.00 veinticinco metros con Lote número 17 diecisiete; AL ORIENTE, 7.00 siete metros con el Lote número 3 tres y 1.00 metro con el Lote número 4 cuatro; AL PONIENTE, 8.00 ocho metros con la calle Paseo de la Pradera, que es la de su ubicación, con una superficie de terreno de 200.00 doscientos metros cuadrados.

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$1'496,937.53 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de un edicto, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo el día 11 once de abril del año en curso, a las 10:00 diez horas en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 20 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 364923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a la tercero perjudicada:

Urbi Villa Residencial Villa del Campo.

En los autos del juicio de amparo 646/2010-II, promovido por Raúl de la Torre Pérez, por derecho propio, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; de la cual reclama el auto por el cual se reconoce personalidad jurídica al licenciado Raúl Armando Zapata Elías, apoderado mandatario de los terceros señalados como perjudicados Obras y Desarrollos Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo, la personalidad reconocida al licenciado Roberto Pérez Ibarra, como apoderado mandatario de Obras y Desarrollos URBI, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Urbi Villa Residencial Villa del Campo, por EDICTOS haciéndole saber que se podrá presentar dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del veintinueve de marzo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 11 de marzo de 2013.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, en funciones de Juez

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 364983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

En el juicio de amparo 611/2012, promovido por Oscar Alberto Quintanilla Olvera, contra actos de la Magistrada de la Décima Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; se señaló a Luis Eduardo Hernández Torres, como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos a costa del quejoso que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales quedan a disposición del quejoso, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, con copia de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es “el auto de formal prisión dictado en fecha 27 de agosto del año 2012-dos mil doce”; haciéndose saber al referido tercero perjudicado que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado.

Monterrey, N.L., a 4 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. José Luis Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 364984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Juicio de amparo: D.P. 154/2013

Quejoso: ARMANDO BADILLO LOPEZ,

Tercero perjudicado: IPZA MARAY PASTEN RODRIGUEZ

Se hace de su conocimiento que ARMANDO BADILLO LOPEZ, por propio derecho, promovió amparo directo en contra de la resolución de ocho de noviembre de dos mil doce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; ante ello, y en virtud de que no se ha podido emplazar a juicio a los terceros perjudicados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria, emplácese a juicio a la tercero perjudicada IPZA MARAY PASTEN RODRIGUEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; quedando apercibidos estos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy Fe.

LIC. EDGAR MARTIN PEÑA LOPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 365025)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION DICTADA JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD, Expediente 1430/09, promueve Licenciado FELIPE OCHOA AGUILAR, en Representación de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de los señores JESUS CANDELARIO CUENCA y ROSALINDA OVANDO OLMOS, Juicio Ejecutivo Mercantil, autos de fecha Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Trece y Veinte de Febrero de Dos Mil Trece, se decreta el Remate en Primera Pública Almoneda del bien inmueble embargado identificado con número DOSCIENTOS DIEZ, INTERIOR CINCO, DE LA CARRETERA A SAN FELIPE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Electrónico 321861 (Tres, Dos, Uno, Ocho, Seis, Uno), siendo postura legal la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que representa dos terceras partes precio primitivo de avalúo, venciendo término para ofrecer postura y pujas Doce Horas del Veintidós de Abril de dos Mil Trece, fecha en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate. Asimismo se le hace saber a los demandados que pueden suspender el Remate del bien si hacen el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, hasta antes de que cause estado el fincamiento del Remate. Quedan a disposición de los interesados los autos a fin de que tomen los datos que estimen pertinentes.

Para su Publicación por Tres veces dentro de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste H. Juzgado.

H. Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2013.

El Diligenciario de Enlace del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad de Puebla

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 365077)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición del Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad, en cumplimiento al auto de fecha cinco de octubre de dos mil doce y veinticuatro de enero de dos mil trece, expediente número 90/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de RAFAEL RONULFO RODRIGUEZ MURRIETA, ordena remate en Segunda Pública Almoneda del inmueble embargado identificado como: PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA SECCION TERCERA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN ACATENO, MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA, inscrito bajo la Partida Numero cuatrocientos veinte, a fojas setenta y uno, volumen ciento trece, Libro Primero, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Público de la Propiedad de Teziutlán, Puebla, sirviendo de base para el remate la cantidad de (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.N.) (\$547,741.80), que es el resultado de la deducción del diez por ciento de la Primera y Publica almoneda de remate, quedan autos a disposición del interesados en oficialía de este juzgado el termino postura y pujas podrán hacerse hasta antes de las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE FECHA QUE TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, haciendo saber a demandado puede liberar el bien inmueble embargado pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por medio de un edicto que se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de febrero de 2013.

Diligenciario Enlace

Adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 365082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 1740/2012-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.
JUAN ROCHA.

En los autos del juicio de amparo 1740/2012-IV, promovido por Marcelino Ortiz Rivas, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se le señaló como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el quince de marzo último, se ordenó emplazarlo a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado consiste en: el desalojo de manera forzosa con uso de la fuerza pública y cateo respecto del inmueble ubicado en el Lote número dos, ubicado en la Congregación de San Javier, Santiago Nuevo León, con las medidas y colindancias siguientes, al norte ocho metros con cincuenta centímetros, al sur nueve metros con ochenta centímetros, al oriente treinta y siete metros y al poniente treinta y siete metros; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y se le informa que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del nueve de mayo de dos mil trece, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 20 de marzo de 2013.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Eloísa Escobar Hernández

Rúbrica.

(R.- 365142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1417/2011, promovido por Alberto Yépez Alfonso, en su carácter de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Veracruz, el día veinte de febrero de dos mil trece, se dictó el siguiente acuerdo:

“Xalapa de Enríquez, Veracruz, veinte de febrero de dos mil trece.

Visto; el estado que guardan los presentes autos, así como la certificación Secretarial de cuenta, de la que se advierte que la parte quejosa no desahogó la vista concedida por este Juzgado mediante proveído de once de febrero de la presente anualidad, en consecuencia, toda vez que no obstante las medidas tomadas al efecto, no ha sido posible emplazar a juicio a la tercero perjudicada Olga Leticia Casas Huesca, a fin de continuar con la secuela del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio de amparo número 1417/2011, fue formado con motivo de demanda de garantías promovida por Alberto Yépez Alfonso, en su carácter de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Veracruz, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, de quien reclama: “La resolución de fecha 24 de agosto del año 2011 recaída al Recurso de Queja en el Toca número 361/2011, la cual MODIFICA la DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y RESERVA dictada por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en la Investigación Ministerial número 093E/2011”; por lo que, deberá presentarse ante Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero perjudicada copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

Por otra parte, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir de que se le notifique este proveído, se presente a recoger los edictos, para los efectos de su publicación en los periódicos antes mencionados, apercibido que en caso de no comparecer a recogerlos, o bien, si habiéndolos recogido, no exhibe su publicación antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, se decretará el sobreseimiento en el juicio de garantías, en términos del artículo 74, fracción III y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos numerales 30, fracción II y 5°, fracción III del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que impide al juzgador de amparo pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada, ya que con la no publicación de los edictos queda paralizado el presente juicio al arbitrio del impetrante de garantías, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, puesto que se entorpece la impartición de la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, lo cual no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público.

En tal virtud, al no estar debidamente integrado el juicio en que se actúa, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar se fijan las doce horas con cincuenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil trece, para su celebración, hora y fecha que se fijan atendiendo a la carga de trabajo de este Juzgado, según la agenda de audiencias (...).

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de febrero de 2013.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Angélica Gómez Torres

Rúbrica.

(R.- 364454)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SILVIANO AVILES TORRES.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 45/2013-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 45/2013-I, promovido por JOSE ALFONSO CARDERON GOMEZ, en su carácter de apoderado de los quejosos SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y BANCO INVERLAT, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, HOY SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA: Nombre de los quejosos SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y BANCO INVERLAT, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, HOY SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA: Tercero perjudicado SILVIANO AVILES TORRES: Autoridades responsables: DECIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL. IV. ACTOS RECLAMADOS: de la DECIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. La resolución de doce de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca 1069/2005-26. Del JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. La ejecución de la citada resolución. AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE: Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE...hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado SILVIANO AVILES TORRES, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..."

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

La Secretaria

Lic. Montserrat C. Camberos Funes

Rúbrica.

(R.- 364910)

AVISOS GENERALES

**MINERIA PERSONAL, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de MINERIA PERSONAL, S.A.P.I. DE C.V., para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará a partir de las 10:30 a.m. horas del día martes 23 de abril de 2013, en el domicilio ubicado en avenida Ejército Nacional 579, piso 10, local A, colonia Granada, código postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y determinación del aumento del capital social de la sociedad en la parte variable del mismo.

II. Asuntos varios.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se informa a los señores accionistas que la documentación que será presentada para su aprobación en la Asamblea aquí convocada estará a su disposición en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en avenida Ejército Nacional 579, piso 10, local A, colonia Granada, código postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F., a partir de esta misma fecha.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Por el Consejo de Administración

Presidente del Consejo de Administración

Manuel Antonio Castro y Romo

Rúbrica.

(R.- 365008)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

Expediente 1188/12-EPI-01-11
Actor: Viacom International, Inc.
EDICTO

SALVADOR LLORENS AVALOS

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1188/12-EPI-01-11, promovido por VIACOM INTERNATIONAL, INC., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución NEGATIVA DE MARCA recaída a la solicitud de registro contenida en el expediente 1141610 correspondiente al signo distintivo NICKELODEON BUBBLE GUPPIES; se dictó un acuerdo fecha 6 de diciembre de 2012, en donde se ordenó emplazar a SALVADOR LLORENS AVALOS, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14 fracción VII, penúltimo párrafo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.
La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal
Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. María de los Angeles Garrido Bello
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Berenice Hernández Deleyja
Rúbrica.

(R.- 364343)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2737/09-EPI-01-4 Actor: Biomérieux
EDICTO

RELOJERIA DE MEXICO S.A. DE C.V.,

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2737/09-EPI-01-4, promovido por BIOMERIEUX, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 20090405529, de fecha 28 de agosto de 2009; se dictó un acuerdo fecha 5 de enero de 2012, en donde se ordenó emplazar a RELOJERIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 3 de enero de 2013.
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán
Rúbrica.

(R.- 364710)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**Expediente: 1408/12-EPI-01-2****Actor: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
(SESNSP)****EDICTO**

SOCOM, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1408/12-EPI-01-2, promovido por SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA (SESNSP), en contra de la resolución contenida en el expediente P.C. 897/2009(N-254)8092, por la que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó a la parte actora la declaración administrativa de nulidad del registro de marca 1001732 correspondiente al signo REPUVE; se dictó un acuerdo con fecha 25 de enero de 2013, en donde se ordenó emplazar a SOCOM, S.A. DE C.V., al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur No. 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 25 de enero de 2013.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La C. Magistrada Instructora de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Mauricio Alberto Ramírez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 364359)**SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, SEFIPADE, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR****A LOS SEÑORES ACCIONISTAS Y PUBLICO EN GENERAL:**

Hace del conocimiento de sus accionistas y público en general, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el miércoles 20 de septiembre de 2012, se acordó llevar a cabo la reducción del capital social, en su parte fija, en la cantidad de \$9,000,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1,800 acciones con valor nominal de \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, en términos de los artículos 9o. y 121, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cuyo efecto se modificará el artículo octavo de los Estatutos Sociales.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Rogelio Ramírez Juárez

Rúbrica.

(R.- 363982)**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES.

JUAN RAMON TIRADO ESTRADA, JOSE ANTONIO TIRADO ZATARAIN y FLORENTINO MORALES VALDEZ, de conformidad con el acuerdo de diez de septiembre de dos mil doce, en el que se les señaló como presuntos responsables en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/03/2011/R/08/024, derivado de la auditoría 283, denominada "Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Divisional de Distribución Noreste", practicada a la Comisión Federal de Electricidad, ya que presuntamente cometieron las irregularidades siguientes: JUAN RAMON TIRADO ESTRADA haber cobrado mediante el cheque número 040518, de siete de abril de dos mil ocho, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, \$9'702,641.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), relativo al juicio con número de expediente 344/06; siendo que por sentencia judicial, de veintisiete de junio de dos mil siete, se condenó a la mencionada entidad al pago de una indemnización por \$2'838,347.54 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.), sin contar con el auto del incidente de ejecución de sentencia, con lo que se causó un daño al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad por el importe de \$9'702,641.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); JOSE ANTONIO TIRADO ZATARAIN haber cobrado mediante el cheque número 040517, de fecha siete de abril de dos mil ocho, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, \$9'709,441.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), relativo al juicio con número de expediente 364/2006, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la mencionada entidad al pago de esa indemnización, con lo que se causó un daño al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad por el importe de dicho pago; y FLORENTINO MORALES VALDEZ haber cobrado por conducto de su apoderada general, mediante el cheque número 040496 del tres de abril de dos mil ocho, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, \$14'234,121.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), relativo al juicio con número de expediente 364/2006, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la mencionada entidad al pago de esa indemnización, con lo que se causó un daño al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad por el importe de dicho pago; que, en todos los casos, en infracción a los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 241 y 261, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ambos vigentes en la época de los hechos irregulares, la Comisión Federal de Electricidad les pagó por concepto de indemnizaciones por constitución de servidumbres legales de paso a favor de la citada empresa; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15, fracción LIII y 35, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en razón de que se desconocen sus domicilios, por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil trece, se determinó procedente citarlos por edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos, a efecto de que comparezcan personalmente, ante esta autoridad, a las audiencias a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente, del veinticuatro de abril de dos mil trece, y manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, pudiendo asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza; apercibidos de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 364723)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1213/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.018.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "GASPAR DE JESUS PALMA SANTANA" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 364828)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1231/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.016.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", quedando imposibilitado el referido

permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "JOSE AUSENCIO GONZALEZ SIMA" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán

Rúbrica.

(R.- 364829)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", permisionario del Servicio Público Federal de Carga, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1208/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.015.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "JOSE DEL CARMEN MONTEJO ASENCIO" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del

permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso procedente es el de Revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 364832)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra de "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V.", empresa permisionaria del Servicio Público Federal de Carga, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1232/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.014.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor de la empresa permisionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." quedando imposibilitada la referida empresa permisionaria para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa permisionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V.", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del procedimiento administrativo de revocación iniciado en contra de la empresa permisionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso de la empresa permisionaria "OPERADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V." procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sita en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 364833)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción iniciado, en contra del "C. SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA", permisionario del Servicio Público Federal de Turismo, iniciado mediante oficio número S.C.T.6.22.413.1230/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por este Centro SCT, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en consecuencia el suscrito Director General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal emitió la resolución contenida en el oficio S.C.T.6.22.413.017.2013 en la cual resolvió: PRIMERO. En términos del considerando IV del cuerpo de la presente resolución, se revoca el permiso otorgado a favor del permisionario "SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA", quedando imposibilitado el referido permisionario para obtener un nuevo permiso dentro del plazo de cinco años contados a partir de que quede firme la presente resolución; SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA", por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena publicar la presente resolución del Procedimiento Administrativo de Revocación iniciado en contra del permisionario "SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA" por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y por tres días consecutivos en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo; CUARTO. En términos del considerando IV de la presente resolución, se ordena al Subdirector de Transporte del Centro SCT, Quintana Roo, para que en atención a como lo dispone el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones correspondientes por cuanto a la revocación del permiso del permisionario "SERGIO RENE ZAPATA AGUILETA" procediendo a inhabilitar y boletinar a la Policía Federal Preventiva, las placas del Servicio Público Federal que se encuentren activas a nombre del permisionario referido en líneas anteriores; QUINTO. En caso de inconformidad con la presente resolución, se informa al interesado, que con fundamento en el artículo 3 fracciones XIV y XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso procedente es el de revisión, contemplado en la ley antes citada y que el expediente puede ser consultado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Quintana Roo, sitas en la avenida Insurgentes número 410 esquina Nápoles, colonia 20 de Noviembre de 1978, de esta ciudad.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 8 de enero de 2013.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
C. Miguel Angel Núñez Pérez Gavilán
Rúbrica.

(R.- 364835)

CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA, PRIMERA

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 46 y 47 de los Estatutos Sociales, y al acuerdo del Consejo de Administración de 23 de enero de dos mil trece, se cita en primera convocatoria a los accionistas del Club Alemán de México, S.A. de C.V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA anual, que se llevará a cabo en el domicilio social ubicado en Aldama 153, colonia Tepepan Xochimilco, México, D.F., 16020, a las dieciocho horas, del 17 de abril de dos mil trece, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Apertura e instalación de la asamblea.
- II. Designación de escrutadores y verificación del quórum legal.

III. Informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la sociedad, correspondiente al ejercicio social de 2012, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Informe de los comisarios de la sociedad en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. Aprobación y aplicación de los resultados financieros del ejercicio social de 2012.

VI. Presentación del informe ejecutivo del Consejo de Administración.

VII. Aprobación y ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración.

VIII. Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración por el tiempo que determine la asamblea.

IX. Ratificación de la renuncia a percibir emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

X. Designación de delegados para protocolizar ante notario público, la presente acta de asamblea.

XI. Clausura formal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, en alguna institución de crédito o sociedad del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Víctor Manuel Alonso Guzmán

Rúbrica.

(R.- 365133)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa, cargo de quien expide el documento, así como fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete o CD en cualquier procesador WORD.

- El pago se deberá efectuar en el formato que genera el Sistema .E5cinco (hoja de ayuda), en cualquier institución bancaria o vía Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de referencia 22010010000000. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación el original y copia simple del recibo bancario de pago de derechos que le entrega la institución bancaria o de la impresión del pago realizado en Internet.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MG/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización Unidades	Plazo máximo de retiro
056/13	Chevrolet camión tipo redilas 2002	\$242,800.00 M.N.	Sector Ductos Reynosa, Tamps. 4	15 Días hábiles
057/13	P&H Omega grúa hidráulica articulada, capacidad 15 tons. P&H Omega grúa auto propulsada capacidad 12.5 tons.	\$402,800.00 M.N.	C.P.G. Reynosa, Tamps. 2	15 Días hábiles
058/13	Chevrolet camión tipo redilas 2002	\$121,400.00 M.N.	Sector Ductos Monterrey, N.L. 2	15 Días hábiles
059/13	Chrysler Ram pick up Confort 2002	\$148,200.00 M.N.	C.P.G Matapionche, Ver. 1 Sector Ductos Veracruz, Ver. 3	15 Días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 2 al 17 de abril de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 18 de abril de 2013, a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia bancaria electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de abril de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 365014)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se menciona a través del procedimiento presencial para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, localizados en diferentes centros de trabajo.

Licitación SUAP-ME/	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor de referencia para venta	Plazo máximo de retiro
047/13	Conexiones para tubería de diferentes tipos, diámetros y especificaciones, válvulas esféricas y refacciones para válvulas, compresores, baterías, motor fuera de borda, radios trun king	1 lote	\$4'409,300.00 M.N.	60 días hábiles
048/13	Tanques de diferentes tipos y diámetros, materiales diversos, válvulas de diferentes tipos y especificaciones, equipos diversos, equipo de cómputo diverso y tornillería y artículos similares	1 lote	\$3'734,400.00 M.N.	60 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 2 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única" localizada en la avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual deberá utilizar el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la precitada página en Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU.A., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, 3er. piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. y el acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán referirse a una o a ambas licitaciones y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser el 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono 01 (55)1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de abril de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 365017)

2 DE ABRIL

ANIVERSARIO DE LA TOMA DE PUEBLA EN 1867

El 2 de abril de 1867, la división del Ejército Republicano de Oriente, liderada por el general Porfirio Díaz, tomó la ciudad de Puebla, uno de los últimos reductos que se hallaban en manos de los partidarios del emperador Maximiliano. La acción formaba parte de los esfuerzos de los mexicanos que habían combatido sin descanso los cinco años anteriores, con el objetivo de lograr la retirada definitiva del territorio nacional de las fuerzas invasoras francesas.

Los antecedentes de esa guerra se remontan a 1861, cuando debido a los problemas económicos en que se hallaba el erario público tras la Guerra de la Reforma, el gobierno de Benito Juárez decretó suspender los pagos de la deuda contraída con las potencias extranjeras. Inglaterra, España y Francia decidieron aliarse para exigir el cumplimiento de los compromisos financieros. La negociación posterior logró que los británicos y los ibéricos retiraran sus quejas, que habían llevado a los países europeos a trasladar sus navíos de guerra a puertos mexicanos y a la consecuente ocupación de algunas plazas del interior de la República. Sin embargo, las huestes francesas de Napoleón III, acatando órdenes de su emperador, iniciaron su ofensiva hacia el centro de la República, dando pie a un conflicto bélico con el gobierno juarista. Luego de que el 5 de mayo de 1862 las armas nacionales se llenaron de gloria al vencer al ejército mejor capacitado de la época, comenzó el repliegue y una heroica resistencia de parte de los mexicanos; sin embargo el ejército napoleónico ocupó la capital de la nación en mayo de 1863, imponiendo poco después a Maximiliano de Austria como emperador de los mexicanos, quien contaba con el ejército francés y con el sector conservador de la sociedad mexicana como sus principales apoyos.

La mayoría de los mexicanos respaldó la legalidad republicana encarnada por el presidente Benito Juárez, quien se mantuvo firme ante la adversidad, conduciendo el gobierno hacia el norte, fuera del alcance de los franceses. Mientras, a lo largo de todo el territorio nacional, la organización fructificó, armándose para repeler la agresión extranjera. Esta infatigable resistencia y la coyuntura del enfrentamiento de Francia con Prusia, obligaron a Napoleón III a retirar su ejército a fines de 1866, quedando Maximiliano con el único apoyo de sus partidarios mexicanos y algunos destacamentos menores de austriacos y belgas.

La defensa mexicana se dividió en cuatro grandes cuerpos militares: el del Norte, encabezado por Mariano Escobedo; el del Centro al mando del general Vicente Riva Palacio; el de Occidente, con Ramón Corona a la vanguardia; y el de Oriente, bajo las órdenes de Porfirio Díaz. Los tres primeros acorralaron a Maximiliano en Querétaro. Mientras, el Ejército de Oriente puso sitio a Puebla desde el 9 de marzo.

El 2 de abril, Díaz ordenó un espontáneo y bien pensado ataque que puso fin con la defensa de la ciudad poblana: atacó el Convento del Carmen, lugar donde se refugiaba gran parte de los sitiados. La tropa republicana llegó sigilosamente al lugar del ataque, a las 2 de la mañana del 2 de abril de 1867, los Generales Figueroa y Pinzón atacaron el Convento, mientras otros esperaban la orden del general Díaz de iniciar el asalto general para tomar la plaza en su totalidad. Al amanecer Puebla estaba en manos de los republicanos.

Así, el emperador Maximiliano, cercado en Querétaro, quedó abandonado a su suerte y sitiado por las fuerzas mexicanas. Poco después se rindió y fue fusilado, con lo que se consolidó definitivamente en México el modelo republicano, democrático, representativo y federal. La toma de Puebla fue una victoria clave para el triunfo de la República.

Día de fiesta solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.